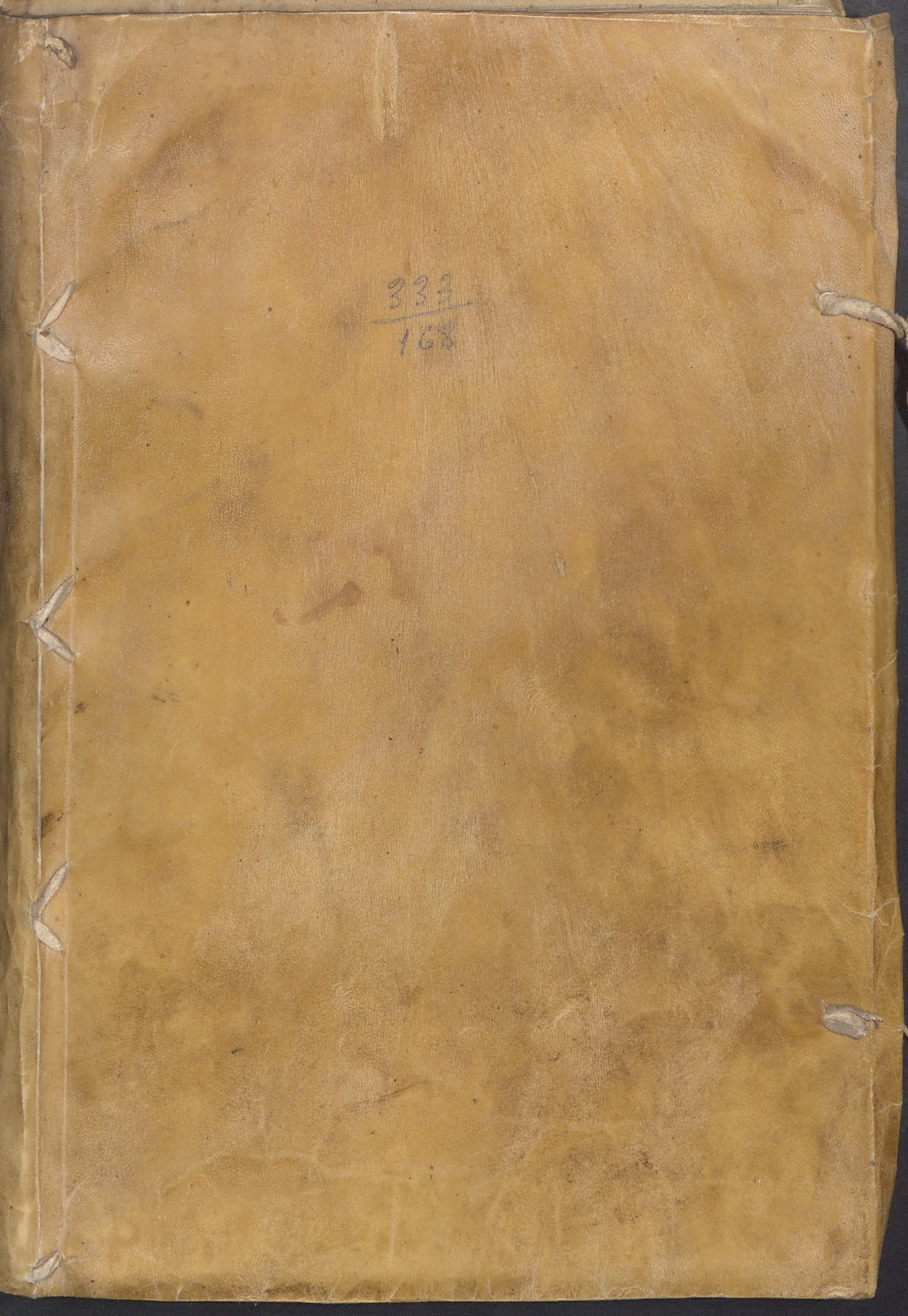
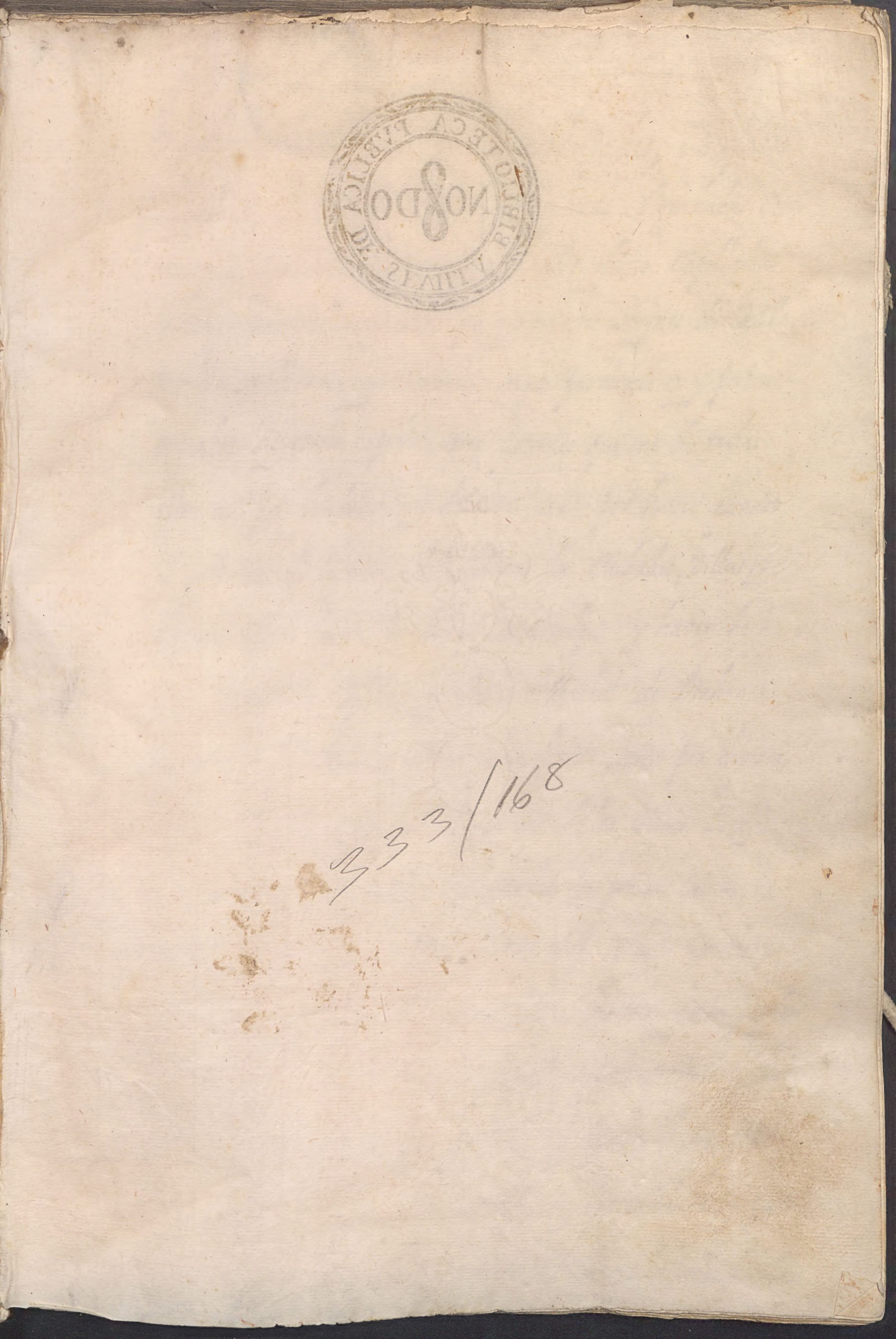


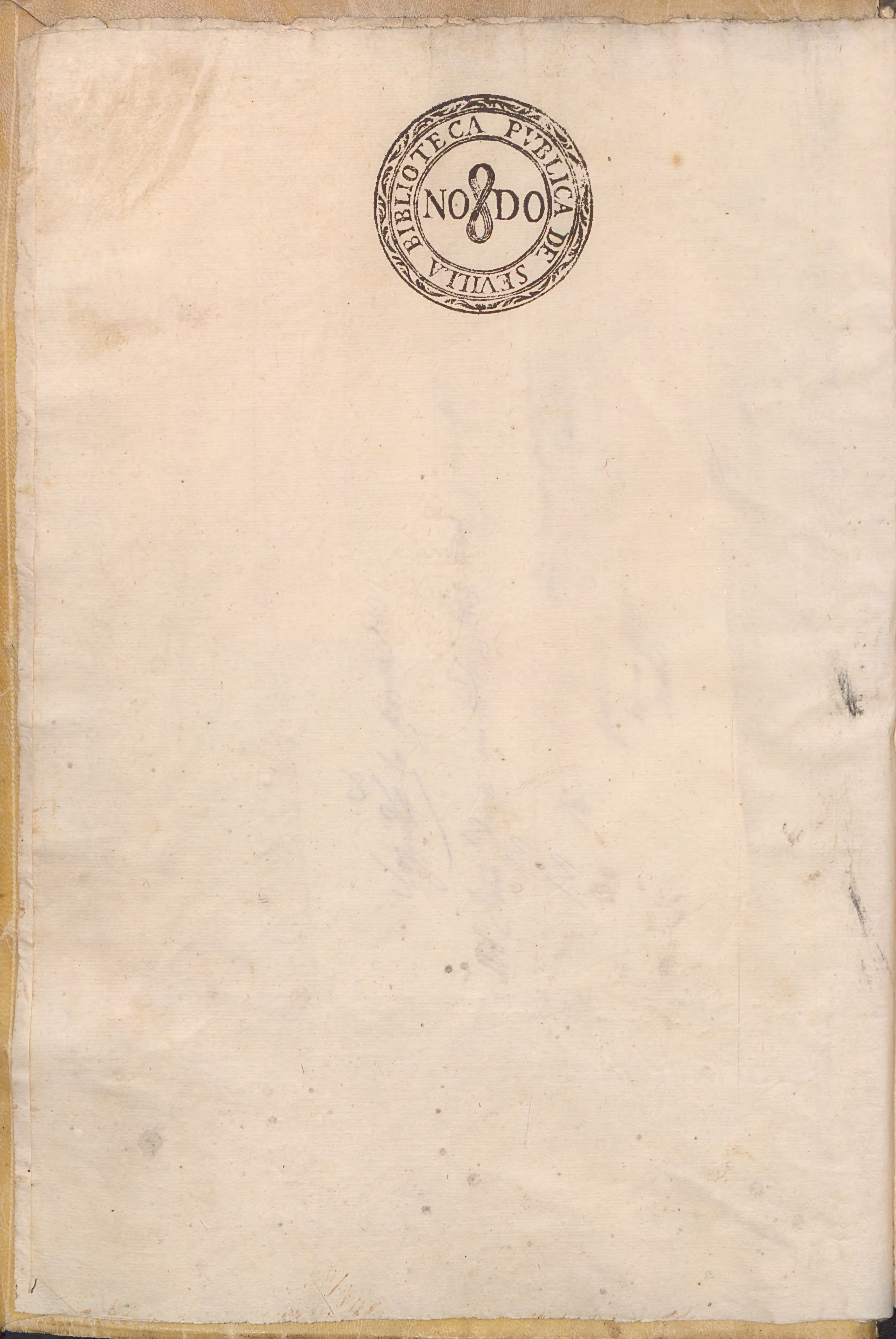
Copiése la portada

MS Folio, perg. sin foliar, bien trat. y compl.

B.: Prevendas ecẽas cuya provision pertenece á los reyes de España como patronos. Real patronato.

Mk.


333/168



1.

+

Relacion de todos los Arzobispados, Obispados Abadias, Priorazgos, Deanadgos, y otras Dignidades, Canongias, Raciones, Medias raciones, Beneficios, Capellanias, y otras Prevendas, y cosas que ay en estos Reynos de Castilla y Leon, Navarra, y Canaria, cuya provision es y pertenece alos Reyes de España, como Patrones que son de todo ello, assi por fundacion y dotacion, como por haver ganado y quitado de la mano delos Moros las Ciudades, Villas, y Lugares donde tienen los dichos Patronadgos, y haver hecho sus Mezquitas Yglesias, y echado el nombre de Mahoma y metido el de Nuestro Señor Jesuchristo, como por diversas Bulas, indultos y gracias Apostolicas de los Sumos Pontifices, y por costumbre y posesion inmemorial, y por las causas, razones previlegios y derechos de que abajo se hace mencion, y lo que por provisiones, informaciones, visitas, y otros papeles autenticos que se dira parece, y quales son de institucion de Su Santidad, quales de los Prelados, y quales de solo presentaciones de los Reyes de Castilla; y las calidades y partes que se requieren tenga el Prevendado de cada una de ellas

+

y otras cosas tocantes â ellas; y todas las dichas Prevendas (ex-
cepto las Yglesias Metropolitanas y Cathedrales) van puestas por
su Abecedario delos Lugares de donde son.

Arzobispado de Toledo al qual son sufraganeos los ocho Obispados que se siguen tras el

El Arzobispado de Toledo vale 2280 ducados tiene 800 pilas
esta tasado en los libros dela Chancilleria y Camara de Roma
la expedicion de sus Bulas en 8000 florines y vale cada uno un
ducado de oro, en oro de Camara nuebo con lo qual y otros dere-
chos que se han añadido y impuesto en Roma y la costa de
la remision del dinero vienen â ser agora los dichos 8000 florines
diez y seis mil ducados Castellanos; en todos los Obispados se han
de doblar assi los florines â ducados Castellanos; es el Arzobis-
po de Toledo Chanciller mayor de Castilla y Primado de
las Españas, y el Rey Dn Juan por una su provision dada el
año de 1451 (que esta en el libro de Yglesia de pliego agugerado)
manda se le guarde la primacia delas Yglesias de España, y que
lleve su Cruz alzada como en ella se contiene mas largamente, de
mas delos ocho Obispados que son sufraganeos al dicho Arzo-
bispado de Toledo lo es tambien la Abadia de Alcala la Rl.
y la de Baza, y quando ay Sinodo no tienen los Prelados

de los dichos ocho Obispados en el antiguedad por la desus Yglesias sino por la desus consagraciones, como se hizo en el Sinodo que se celebro el año de 1582 en Toledo; llaman los Reyes de Castilla alas Yglesias de Toledo, Sevilla, y Santhiago Santas, y no à otras.

Siguenza — Este Obispado vale 420 ducados tiene su Diocesis 516 pilas; esta tasado en tres mil florines.

Cordova. — Vale 400 ducados tiene su Diocesis 93 pilas, esta tasado en mil florines.

Cuenca. — Vale 400 ducados tiene su Diocesis 341 pilas, esta tasado en tres mil florines.

Jaen. — Vale este Obispado 380 ducados tiene su Diocesis 98 pilas, esta tasado en mil y cien florines.

Segovia — Vale 260 ducados, tiene su Diocesis 488 pilas, esta tasado en mil trecientos y treinta florines.

Osma — Vale 220 ducados, tiene su Diocesis 454 pilas, esta tasado en mil y ochocientos florines.

Cartagena — Vale 240 ducados tiene su Diocesis 47 pilas esta tasado en quatrocientas y quarenta florines.

Valladolid. — La Santidad de Clemente 8.º à instancia y Suplicacion del Rey D.n Phelipe Nro Señor segundo de este nombre haviendosele representado para ello muy justas causas, y consideraciones tubo

por bien el año de 1595 de erigir la Yglesia Colegial de la Ciudad
de Valladolid en Cathedral, para que de alli en adelante huviese
Prelado en ella aplicandole para su dote los tres Arciprestazgos
de Simancas, Tordecillas, y Portillo que eran del Obispado de
Palencia, y valen 8966 ducados, y 3200 ducados del Obispado
de Salamanca, los dos mil ducados que el Obispo tenia de renta
al año dentro el Abadia de Medina del Campo en los Lugares de
Rueda, Seca, Rodilana, Rabe, Tobar, (con sus anexos) y San
Martin del Monte, y dentro de Medina en la Parrochial de
San Juan de Sardon, y los mil y ducientos ducados restantes
de las rentas de los Lugares del dho Obispado de Salamanca q.
fuesen mas aproposito y huviese mas cercanos â Valladolid, si bien
estos tres mil y ducientos ducados de Salamanca se le recompen
saron el año de 1602 de la renta que tenia el Arzobispo de
Santiago dentro en la Diocesis de aquel Obispado por haver
fallecido el Arzobispo Dn Juan de San Clemente que la tenia
y quiso Su Santidad que la dicha Yglesia de Valladolid eri-
gida en Cathedral quedase sufraganea ala de Toledo, y la de
Palencia que antes lo era de Toledo quedase por sufraganea
del Arzobispado de Burgos, y reservo el iuspatronazgo de
presentar para la dicha Yglesia de Valladolid alos Reyes

de Castilla para siempre, con Decreto que este derecho de Patronadgo y de presentar competa a los dichos Señores Reyes de la misma manera que les compete agora el derecho de presentar a las Yglesias de Palencia y Salamanca, y assi Su Mag.d presentó para la de Valladolid el año de 1596 al D.r D.n Bartolome Plaza Obispo de Tuy, y por su fallecimiento presento para el dicho Obispado de Valladolid al D.r D.n Juan Baptista de Acevedo Inquisidor General, y por fallecimiento del dho Inquisidor Gen.l presentó Su Mag.d por el al Liz.do Vigil de Quiñones del Consejo de la Inquisicion; y la Abadia de la dha Yglesia Colegial se consumio y su renta (que es cosa de 30 ducas.) la aplico Su Sant.d la mitad para la Dignidad de Dean que crio de nuebo, y la otra mitad para aumento de la fabrica de aquella Yglesia y quiso huviese en ella siete Dignidades que son Dean Priorato, Arcedianazgo, Chantria, Thesoreria, Maestre escolia y Arcedianazgo de Portillo, y 22 Canongias y 6 Raciones enteras y 12 medias, Cavildo, clero, y Ministros que son en la dha Yglesia y toda la renta que assi se adjudico, y aplico para dote del dho Obispo de Valladolid son hasta 120 ducados al año, tiene su Diocesis pilas.

Arzobispado de Sevilla al qual son sufragaceos los tres obispados siguientes — El Arzobispado de Sevilla vale 90 ducados, tiene su Diocesis 234 pilas, esta tasado en 5083 florines, llaman los Reyes de Castilla á esta Iglesia Santa (como se ha dicho) ay en su Diocesis del Patronadgo R.l los Priorazgos de Aracena, Arache, Puerto de Santa Maria, y Abadia de Xerez de la frontera y S.n Salvador de Sevilla y la Capilla R.l que ay en aquella Ciudad

Malaga — El Obispado de Malaga vale 36 ducados, tiene su Diocesis setenta pilas, esta tasado en Roma en mil y quinientos florines y todos los Beneficios y Prevendas que ay en el son del patronadgo R.l y en todo este Obispado no tiene el Papa que proveer un maravedi de renta, y lo mismo en el Arzobispado de Granada, y Obispado de Guadix Almeria y Canarias

Canaria — Vale 16 ducados, tiene su Diocesis 45 pilas, esta tasado en mil florines y todas las Dignidades, Raciones, Capellanias, y Beneficios que ay en la dha Iglesia y Obispado son del Patronadgo R.l de Su Mag.d como se dice en el dicho Obispado de Malaga

Cadiz — Vale 10 ducados, tiene su Diocesis 14 pilas esta tasado en docientos y cinquenta florines

Arzobispado de Santiago al qual — El Arzobispado de Santiago vale 55 ducados, tiene su

son sufraganeos los deste Obispado siguientes — Diocesis 1040 pilas y esta tasado en 40 florines y el Proveydo del a de ser siempre Capellan mayor delos Reyes de Castilla, por quanto por sentencias esta assi declarado, como se dice adelante

Plasencia — Vale este Obispado 480 ducados tiene su Diocesis 156 pilas, esta tasado en mil y ochocientos florines.

Zamora — Vale 260 ducados tiene su Diocesis 259 pilas, esta tasado en Roma en 800 florines.

Coria — Vale 240 ducados, tiene su Diocesis 140 pilas, esta tasado en quatro cientos y sesenta y quatro florines.

Salamanca — Vale este Obispado con los 30200 ducad. que se le adjudicaron del Arzobispado de Santiago como se dice en el Capitulo del Obispado de Valladolid 220 ducados, esta tasado en 600 florines, tiene su Diocesis pilas.

Avila — Vale 170 ducados, tiene su Diocesis 460 pilas esta tasado en mil y trecientos florines.

Badajoz — Vale este Obispado 160 ducados, tiene su Diocesis 54 pilas, esta tasado en 300 florines

Astorga — Vale 120 ducados y un Canonicato anexo dela misma Yglesia que gana el Prelado residiendo, tiene 918 pilas, esta tasado en 600 florines

Ciudad Rodrigo — Valle 100 ducad. tiene su Diocesis 63 pilas esta tasado en 450 florines.

Lugo. — Vale este Obispado 80 duc. tiene su Dioces. 246 pilas esta tasado en 650 florines.

Orense — Vale 8θ ducados tiene su Dioceni 651 pilas, esta tasado en mil y quatrocientos florines ——————

Mondoñedo — Vale 4θ duc.s tiene su Dioce. 321 pilas esta tasado en mil y quinientos florines ——————

Lugo — Vale 4θ duc.s tiene su Dioceni 1820 pilas, y esta tasado en mil florines ——————

Arcobispado Granada el qual son sufraganeos los obispados siguientes — El Arzobispado de Granada vale 32θ duca.s tiene su Dioceni 193 pilas esta tasada la expedicion de sus Bulas en Roma en dos mil y quinientos florines, y todos quantos Beneficios y Prevendas ay en el dho Arzobispado hasta la menor sacristia y Hermita de el es del Patronadgo R.l como se dice en el Capitulo del Obispado de Malaga; ——————

Guadix. — Este Obispado vale 5θ ducados tiene su Dioceni 37 pilas, esta tasado en 500 florines, y como se dice en el dho Arzobispado de Granada, todas las Dignidades, Canongias Raciones, y Beneficios Hermitas y Capellanias que ay en el son del Patronadgo R.l de Su Mag.d y de su presentacion. ——————

Almeria — Vale 3θ duc.s tiene su Dioceni 50 pilas esta tasada la expedicion de sus Bulas en 266 florines y medio y todas las Dignidades, Prevendas y Beneficios que ay en el son del Patronadgo R.l de Su Mag.d y de su presentacion ——

Arzobispado de Burgos al qual son sufraganeos los tres Obispados siguientes.

El Arzobispado de Burgos vale 20000 ducados tiene su Diocesis 1863 pilas esta tasado en 28400 florines y Su Magestad es Canonigo en esta Yglesia. ——— Burgo. Iglesia Chatedral =

Pamplona — Vale este Obispado 25000 ducados tiene su Diocesis 852 pilas esta tasado en 38500 florines. ———

Palencia — Vale 22000 ducados esta tasada la expedicion de sus Bulas en 30 florines, tiene su Diocesis pilas; y el Obispo de esta Yglesia es Conde de Pernia, y todos los Beneficios de su Diocesis son patrimoniales ———

Calahorra y la Calzada — Vale este Obispado 18000 ducados, tiene su Diocesis 1020 pilas esta tasado en 18300 florines, es Su Magestad Canonigo de esta Yglesia y lleva su Prevenda. ———

Obispados exemptos ay dos que son ———

Leon — Este Obispado vale 18000 ducados, tiene su Diocesis 984 pilas esta tasado en 18500 florines, es Su Magestad Canonigo de esta Yglesia y lleva la Prevenda, y este Obispado es inmediato a Su Santidad. ———

Oviedo — Este Obispado es tambien inmediato a Su Santidad y el Obispo es Conde de Norena y vale 12000 ducados, tiene su

Diocesis 18 pilas, esta taxado en 18600 florines

Monta la renta delas dichas treinta y cinco Iglesias que las cinco son Arzobispados y las treinta Obispados los quales son del Patronadgo de Su Mag.d y delos Reyes de España y de su presentacion y de colacion, y institucion de Su Santidad (demas delas de Aragon, Valencia, Cataluña, Ytalia y las Yndias, Marruecos y otras de allende) por diversas Bulas y el Papa Vrbano que vino al Pontificado el año de 1089. Reynando en Castilla el Rey D.n Pedro dio y concedio el Patronadgo a los Reyes de España de todas las Iglesias, Hermitas, y Beneficios que ganasen delos Moros y el Papa Eugenio que fue el año de 1436 confirmo la dicha Bula, y la concedio de nuebo en forma al Rey D.n Juan que a la sazon era, y a sus sucesores, y Inocencio 8.o que fue el año de 1486 confirmo a los Reyes Catholicos las dichas dos Bulas de Vrbano, y Eugenio, y de nuebo concedio el dho Patronadgo, y por Bulas de Adriano sexto dada el año de 1523 y de Clemente septimo dada el año del 1529 = y Paulo tercio dada el año de 1536, y de otros Pontifices que estan ordinariamente en el Archivo R.l de Simancas

y copias de ellas en este libro folio Concedieron tambien
al Emperador y Reyna Doña Juana nros Señores y alos
Reyes de España la presentacion y derecho de Patronadgo
delas Yglesias Metropolitanas, y Cathedrales, Monasterios,
Combentos de Religiosos, Abadias, Prioratos, Dignidades
y otras Prebendas consistoriales que ay en toda España de
qualquiera manera que vacaren, aunque sea por Car-
denales y en Corte Romana, y por una regla de Chancille-
ria estan reservados por consistoriales los Monasterios, Dig-
nidades, y otras Prevendas cuya renta excediere de 200 flo-
rines al año y en el pleito que el Dor Auedillo Fiscal
de Su Magd y Dn Juan Pimentel trataron con el Cardenl
Pacheco sobre el Priorato de Junqueira de Ambia se pro-
vo con testigos Curiales y Romanos (ante el Alcalde Villa
Gomez) que basta para que sea consistorial qualquier Prio-
rato haver Prior y Canonigos en el y exceder de 200 florines
de renta al año para que sea havido y tenido por con-
sistorial, y que assi se ha usado y guardado y se prac-
tica en la Curia Romana, y tambien se entiende que ay

diversas Abadias, y Dignidades consistoriales de 50, 40, y 30
florines de renta, porque vulgarmente se practica entre Car-
denales que para ser consistorial basta ser de tanta suma que
llegue ala tasa acostumbrada que es 66 florines y dos tercios
y todos los Prioradtos y Abadias dela orden de San Agustin
son consistoriales, y por tales havidos y tenidos, y asi se pro-
vo en el pleito del Priorato de Casayro y se sentencio, y
se alego en el pleito del dicho Priorato de Junquera que
son del Patronadgo R.l

Los proveidos delas dichas treinta y cinco Iglesias han de ser
mayores de 30 años Licenciados, ó Doctores en Theologia, ó Ca-
nones, Presviteros, legitimos, personas aviles y suficientes
para el govierno dela Iglesia y Christianos viejos, ó nobles
aunque no es de esencia, y se ha de hacer de esto informa-
cion ante el Nuncio de Su Sant.d estando el Electo en la Corte
y si estuviere fuera de ella ante el Ordinario mas cercano
donde residiere, al thenor de una relacion que se da alos
Electos, y las informaciones dichas y los demas recaudos
se embian á Roma con la presentacion de Su Magestad

y expedidas las Bulas se traen al Consejo de la Camara para veer si en algo vienen contra el Patronadgo Rl. de Su Mag. y vistas se despacha provision de Su Magd., que llaman executoriales para que al thenor de las dichas Bulas se de la posesion del Arzobispado, ó obispado.

Los Reyes de Castilla de tiempo inmemorial tenian costumbre imponer, cargar, y repartir sobre las dichas Yglesias al tiempo que las proveyan y presentavan personas para ellas a los Sumos Pontifices la cantidad de pension, ó pensiones que era su voluntad, hasta la tercera parte del valor de la Yglesia á que presentavan, y asi las aceptavan los proveidos y las pasava Su Santd. y los aquien se dan estas penssiones ande ser de siete años arriva, Clerigos de primera Corona y legitimos y haviendose tratado, y platicado por personas aquien Su Magd. cometio la cantidad de pension que Su Magd. podia cargar en cada Yglesia se resolvio el año de 1611 que averiguado el valor de cada Yglesia y descontado de el el Subsidio escusado, costas de administracion cobranza y venta del pan se cargase de pension la quarta parte de lo que quedase en limpio, y asi se ha hecho desde el dicho año de 611 en las ocasiones que se han ofrecido como mas

particularmente se vera por la copia dela orden que esta en la letra P. fol. que contiene lo dicho y las calidades que han de tener los proveydos delas dichas pensiones alo qual se ha de atender siempre que se provan pensiones.

El oficio de Protector y defensor delas Iglesias de España proveen los Reyes de ella en una persona que de ordinario reside en la Corte de Roma junto a Su Sant.d en defensa de las cosas de ellas; fuelo el Cardenal D.n Francisco Pacheco Arzobispo de Burgos, el Cardenal Sforza, el Cardenal Medicis el Cardenal Davila, el Cardenal D.n Antonio Zapata tiene este cargo oy 11 de Agosto de 1614.

Para el Cargo de Inquisidor G.l nombran tambien los Reyes de España persona Eclesiastica de ella aquien su Santidad manda expedir Bulas para exercer el dicho cargo

Tambien nombran a Su Santidad los dichos Reyes de estos Reynos persona constituida en Dignidad Eclesiastica natural de ellos para el oficio de Comisario G.l dela Cruzada subsidio y excusado y otras gracias, aquien su Beatitud da su Breve para que lo use, y Su Mag.d su cedula en execucion dela qual se despacha por el Secretario del

Patronadgo R.l como lo determinó Su Mag.d haviendo preten-
dido el Secretario de Cruzada que havia de ir por su mano
y tiene este cargo oy 11 de Dic.e de 1615 el Doctor D.n Mar-
tin de Cordova

En la Capilla R.l de Su Mag.d no ay numero señalado
de Capellanes, ay un Cap.llan mayor, que es y ha de ser siem-
pre como se ha dicho el Arzobispo de Santhiago, porque los
años de 1524 y 1525 huvo pleito entre el Cardenal D.n Alonso
Manrrique Arzobispo de Sevilla, y D.n Alonso de Fonseca
que era ala sazon Arzobispo de Santhiago, sobre la dicha
Capellania mayor de los Reyes de Castilla, y por sentencia di-
finitiva, pasada en cosa juzgada, se adjudicó la dicha Ca-
pellania mayor al dho Arzobispo de Santhiago y á sus
sucesores perpetuamente, y por promocion del dho Arzobis-
po de Santhiago D.n Alonso de Fonseca al Arzobispado de
Toledo le sucedio en la dha Iglesia y Capellania mayor
el Cardenal D.n Juan Tavera y por su promocion tambien
al Arzobispado de Toledo le sucedio en la dha Iglesia de
Santhiago y Capellania mayor el Cardenal D.n Pedro

Sarmiento, y por su fallecimiento fue proveido en el dicho Arzobispado y Capellania mayor D.n Gaspar de Avalos, y por su fallecimiento sucedio en lo mismo D.n Pedro Manrrel, y por su vacacion el Cardenal D.n Gaspar de Zuñiga y Avellaneda, y por su promocion â Sevilla le sucedio en el dicho Arzobispado y capellania mayor Valtodano, y al dicho sucedio el Obispo de Malaga D.n Francisco Blanco, y al dicho el Obispo de Mondoñedo D.n Juan Cierno de Armesa, y â el el Obispo de Osma D.n Alonso Velazquez, y â el el Obispo de Orense D.n Juan de San Clemente, y a este el Obispo de Segovia D.n Maximiliano de Austria, y a este el Obispo de Badajoz D.n Juan Beltran de Guevara.

Tiene el dicho Capellan mayor con su titulo [illegible] de Salario al año que se le pagan sirviendo y residiendo y no de otra manera al qual dicho Capellan mayor toca y incumbe el oficio de Cura de las Almas de los Criados de la Casa Real y familia de Su Mag.d y de los demas personas de estos Reynos y fuera de ellos que residen y asisten en Corte, y por la obligacion que el dicho Capellan mayor

tiene de residir en su Yglesia y no poder hacer ni exercer el
dho oficio por su persona como combiene, y deseando el Rey
D.ⁿ Phelipe nro Señor segundo de este nombre que Santa gloria
aya prevenir el remedio de ello por excusar los inconbenientes q.
podrian resultar, la Santid.ᵈ de Pio quinto á instancia y suplicacion
de Su Mag.ᵈ le concedio por un breve suyo dado en Roma á
siete de Junio de 1569 facultad para que siempre que el dicho
Arzobispo de Sant.º estubiese ausente de la Corte pueda nombrar
y nombre la persona que fuere servido, y siendo Clerigo y Pres-
bitero y aprovado por el ordinario pueda usar y exercer el
dho oficio de Capellan mayor de la Capilla de Su Mag.ᵈ y
de Cura de la Casa y Corte de Su Mag.ᵈ por el tiempo que fuere
su R.ˡ voluntad como se contiene en el dho Breve en virtud
del qual nombro Su Mag.ᵈ a D.ⁿ Luis Manrrique de Lara
que le uso y exercio algunos años hasta fin del de 1583 que
fallecio, y estando vaco por el nombro Su Mag.ᵈ para el
dho oficio al D.ʳ Garcia de Loaysa Presvitero Canonigo
y Arcediano de Guadalaxara en la Santa Yglesia de
Toledo para que le usase y exerciese durante la ausencia

del dho Arzobispo de la Corte y la Sede vacante del dho Arzobispado, y por el tiempo que fuere la voluntad de Su Mag.d como se contiene en el titulo que esta en el libro de Oficios de pliego aquaderado, y por promocion del dho Garcia Loaysa al Arzobispado de Toledo nombro Su Mag.d al Dr. D. Alvaro de Carvajal y por su fallecimiento al Dr. D. Diego de Guzman que le sirve oy 11 de Dic.e de 1615—

Los otros Capellanes de la dha Capilla R.l tienen a 150 de racion quitacion y ayuda de costa los quales seles libran y pagan a todos ellos por la Casa de Castilla sirviendo y residiendo y no de otra manera y han de ser todos los dhos Capellanes Christianos viejos, limpios de todos costados, de que se hace informacion desde el año de 1561 conforme alas constituciones que se hicieron en el como se contiene enlos alvalaes que seles dan—

Los Cantores que ay en la dha Capilla R.l se libran y pagan por la Casa de Borgoña y no seles da titulo sino conforme son recevidos tienen a 120 de salario cada dia

que montan 438800 al año, y el mismo salario llevan los Capellanes que ay de la dha. Casa de Bezona.

Todos los Beneficios simples servideros que ay en las Iglesias Parroquiales del Arzobispado de Granada, y obispados de Guadix Malaga y Almeria son del Patronazgo Rl. de Su Mad. y por provision del Emperador Nro. Señor dada á 22 de Diciembre del año de 1523 (cuya copia esta en el libro de Iglesias de fuera governado) los deben Su Mad. para proveerlos en las personas que nombrasen los Prelados de las dichas Diocesis, y esta carta y nombramiento embian á Su Mad. los dichos Prelados, y se ve en el Consejo de la Camara, y de una de las tres personas que han de venir y vienen nombradas (que son los mas suficientes de todos los oppuestos) provee Su Mad. con parecer de los del su Consejo de la Camara el dho. Beneficio en el que de ellos es servido, y los assi proveydos han de ser de las calidades que dize en la dha. provision, y conforme á ella se advierte que de rigor no se requiere que para estos Beneficios sean Christianos viejos como para las Prevendas de las dhas. Reyno de Granada, como quiera q.

siempre se proveen en quanto es posible, y como es razon à Clerigos limpios haviendoles.

Todos los Ospitales mayores y menores del Reyno de Granada son del Patronadgo R.l y dotacion suya y todas las administraciones se han de hacer por provision R.l y los Prelados en algunos Obispados lo hacen por el Rey y en otros esta usurpado, el Ospital mayor de Malaga se entiende le tienen usurpado ciertos cofrades.

Todas las Hermitas del Reyno de Granada son del Patronadgo R.l por Bulas de Eugenio 4.º Inocencio 8.º que fueron los que concedieron el Patronadgo, y Prelados, y otros particulares se han metido en estas Hermitas, y ay algunas que tienen renta y posesiones.

Para los cinco Deanadgos de las Yglesias Metropolitanas de Granada y Cathedrales de Malaga, Guadix, Almeria y Canaria presenta Su Mag.d personas a los Ordinarios, los quales les hacen colacion, y dan la posesion conforme à una Bula de Alexandro Sexto concedida à los Señores Reyes Catholicos, y a sus Sucesores en estos Reynos que

confirmo Su Sd. &c con cargo que los Presentados de ellos dentro de
seis meses que se les huviere dado la posesion expidan Bulas de
Su Santd. y paguen la media anata y para esto escrive Su Magd.
a su Embaxador y al Papa embiandoles testimonio dela Colacion
y posesion que da el ordinario y aprovacion suya delas partes
del presentado, y enesta conformidad han proveido Sus Magds.
los años cinco Deanadgos delas dhas Iglesias de Granada
Malaga, Guadix, Almeria, y Canaria.

= CM =

= Almeria =

Todas las Dignidades, Canongias, Raciones, y Beneficios del
Obispado de Almeria son presentacion delos Reyes de Castilla
y Colacion del Obispo y enla Iglesia Cathedral dela dicha
Ciudad de Almeria ay seis Dignidades, que son, Dean,
Arcediano, Maestre escuela, Chantre, Thesorero, Prior, y
con el Arcipreste siete, el Deanadgo vale dos Canongias que
es 400 ducados, y las otras cinco Dignidades es Canongia y
media que es 300 ducados, y el Arciprestazgo otro tanto,
seis Canongias que las dos son Magistral y la Doctoral

y la de Lectura por opposicion, y las tres restantes son de libre presentacion y valen 200 ducados al año.

Assimismo ay en la dha Yglesia seis Raciones que son de presentacion de Su Mag.d cuyo valor es dos tercios de Canongia que son mas de cien ducados.

Todos los proveydos de estas prevendas han de ser Clerigos Presviteros Christianos viejos limpios de Padre y Madre sin ninguna raza de linage de Judios, como se dispone por la ereccion y estatutos de estas Yglesias y el que fuere proveydo de qualquiera de las dhas Yglesias Dignidades ha de ser graduado en Universidad por examen riguroso de Maestro, ó Lizdo. en Theologia ó Doctor ó Lizdo. en Canones, y el que fuere provehido de las dhas Canongias ó Raciones, á de haver estudiado a lo menos dos años Theologia ó Canones.

= Antequera =

La Yglesia Colegial de la Ciudad de Antequera es del Patronazgo Rl. de Su Mag.d y hizo la ereccion de ella el Obispo que fue de Malaga D.n Diego Ramirez con Bula

del

del Papa Julio 2º y consentimiento de los Señores Reyes Catholicos D. Fernando y D.a Ysavel y el Rey D.n Enrrique por su previlegio dado en Valladolid a 21 de Abril del año de 1466 hizo gracia y donacion ala dha Yglesia de las tercias que le pertenecian en la dha Ciudad de Antequera con que la dotó, ay en la dha Yglesia una Dignidad que es Caveza de ella y se llama Preposito y vale 18 ducados de renta al año, y doce Canongias que valen â 500, y ocho Raciones que valen a 250. Todas estas prevendas son a presentacion de Su Mag.d y colacion del ordinario, ay mas una Canongia que se reparte entre seis Capellanes del Coro y los Acolitos y Mozos del Coro—

Havia mas seis Beneficios simples enteros que valen 1500 duc. cada uno y los dos estan anexados de antiguo ala dha Yglesia Colegial de Antequera, y el tercero se dividio en tres partes, y la una de ellas aplicó el Canonigo Francisco del Pozo que la tenia con licencia de Su Mag.d ala Capellania de Santa Barbara dela Yglesia Cathedral de Malaga que fundo con quatro Capellanias y las otras dos partes del dho Beneficio las provee Su Mag.d en dos personas, como es servido, y los otros tres

Beneficios enteros, estos tambien los provee su Mag.d en quien es servido.

Ay tambien en la dha Yglesia Colegial siete medias raciones que provee el Preposito de ella por Cedula de Su Mag.d y por el tiempo que fuere servido para el Cura de el Cavildo, el Maestro de Capilla el Sochantre, el Organista, el Sacristan, el Pertiguero, y el Preceptor de Gramatica, y dos tercios de Racion entera que se da el uno al Campanero y el otro al Perrero, y valen estas medias Raciones asta 200 ducados cada una.

En la Sierra de Fevar que es una legua de Antequera acia Malaga donde los Señores Reyes Catholicos y su Exercito tubieron Vatalla con los Moros y murieron muchos Capitanes, los dhos Reyes mandaron hacer una Hermita y que huviese en ella un Capellan que dixese misa por los difuntos, y para haceria, y dote del Capellan dexaron muchas huertas, y otras posesiones, y el Lizd.o Rosales que con Cedula R.l entendio el año de 1533 en averiguar algunas cosas que estaban ocultadas del Patronazgo

Real de Su Mag.d y aviso que vnos Vecinos particulares de la dha Antequera se havian entremetido en proveer la dha Capellania y los papeles que ay sobre la verificacion de pertenecer esto al Patronazgo R.l estan en el Archivo de Simancas.

Alcala la Real

El Abadia de la Ciudad de Alcala la R.l es nullius Diocesis junto al Obispado de Jaen y de Patronadgo de Su Mag.d y de su presentacion, y institucion del Obispo de Jaen vale seis mil ducados al año, y estan aplicadas por Bula de la Santidad de Paulo 3.º con consentimiento del Emperador que aya gloria, las dos tercias partes de ella que son doce mil ducados al año a la Capilla R.l de Granada por que valia 180 ducados al año, como se anexaron del Priorato de Puerto R.l y Abadia de Xerez de la frontera, el Abad de dha Abadia de Alcala lleva como Cura las primicias de toda el Abadia que son Alcala Priego, Carcabuey, y el Castillo de Locubin, que son lugares suyos, y provee en los 4 meses de los ordinarios los Beneficios de los dhos lugares que son 11, cinco de Alcala, los 2 en la Iglesia Mayor de Santa Maria, dos en

la Yglesia de Santo Domingo tres en la Yglesia de Priego, dos en la de el Castillo, y uno en la de Carcabuey, y son todos los dhos Beneficios simples, servideros, y valen los de Alcala a 180 ducados de renta cada uno, y los de Priego a 700 ducad largos, y los de Carcabuey y el Castillo a 500 duc. y el Abad provee un Provisor para toda el Abadia, y un Juez, Alguaciles, y Notarios de rentas, y Clerigos que sirvan en las dhas Yglesias los Beneficios Curados los quales promuebe el Abad cada y quando que quiere, y para los dhos once Beneficios simples ponen los propietarios de ellos Clerigos que los sirvan â satisfacion del Abad, tambien probee diversas Capellanias que ay en toda su Abadia en los Clerigos que quiere, y tiene plena jurisdiccion como otros Prelados y Obispos, solo dexa de dar Ordenes, pero da reverendas para todas ellas, esta Abadia de Alcala la R.l tubo algunos años Don Diego de Avila por cuyo fallecimiento la proveyo Su Mag.d en el Illmo D.n Andres de Bobadilla Hermano del Conde de Chinchon á 13 de setiem.e del año de 1522. y por su promocion al Obispado de Segovia la proveyo Su Mag.d el año 1582 en el D.r D.n Maximiliano de Austria, y por haver Su Mag.d promovido al dho D.n Maximiliano al Obispado de Cadiz

presento para la dha Abadia a D.n Alonso de Mendoza Abad de Valladolid que dexo su Abadia para que tubiese efecto la ereccion de aquel Obispado, y el dho D.n Alonso la tiene y posee

Aracena

El Priorato dela Villa de Aracena es en el Arzobispado de Sevilla y del Patronadgo de Su Mag.d, es de colacion y institucion del Arzobispo de Sevilla; tubole D.n Pedro de Zuniga y Avellaneda Abad de San Isidro el R.l de Leon y por su fallecim.to presento Su Mag.d para el dho Priorato al Doctor Serrones su Predicador, y por Bula dela Sant.d de Paulo 3.o expedida á instancia del Emperador nro Señor que aya gloria estā anexadas las dos tercias partes del valor del dho Priorato ala Capilla R.l de Granada; vale este Priorato 30300 ducados un año con otro, y asi queda para el Prior 10100 ducados, y por haver promovido el Rey nro Señor tercero de este nombre al dho Doct.r Serrones al Obpdo de Tuy proveyo su Mag.d el dho Priorato en el D.r Juan Alvarez de Caldas del Cons.o dela General Inquisicion, y por su promocion al Obpdo de Avila proveyo Su Mag.d este Priorato en el Card.l Borja quela tiene —

Aroche

[margin: Este Patronato anexo la Santidad de Urbano 8.º al monast.º de S.n Geronimo de Madrid p.r su Bula de 28 de X.e del 1634, cuya copia es en el lib. de Diego Angerado.]

El Priorato dela Villa de Aroche que es en el dho Arçobpdo de Sevilla, es Beneficio simble, y á de servir en el por si, ó por otro, es de presentacion de Su Mag.d y institucion del Arçobispo, lleva el Prior las dos partes delas rentas y diezmos, y el Arçobispo y Cabildo la otra tercia parte, vale lo que toca al Prior 28 duc.s al año, y los de 1572, 80, y 87 le tuvo arrendado el Obpo D.n Melchor Alvarez de Vozmediano que le poseya entonces, con presentacion R.l y por fallecimiento de el dho Obpo le proveyo Su Mag.d el año del 591 en el Secretario Mateo Vazquez, y por su fallecimiento le proveyo S. Mag.d en el Lic.do Juan de Lozada, y por su fallecimiento, promocion al Obispado de Salamanca le proveyo Su Mag.d en el Lic.do Antonio Sivente de Cardenas Presidente dela Chancilleria de Granada.

Aloava

El Priorato de Aloava es Beneficio simple y era de presentacion de S. Mag.d y en el dho Arzobispado de Sevilla y la institucion del Arzobispo, el Prior era obligado a servirle por si o por otra persona en el pueblo dela Aloava, y de Alcavez,

llevava el dho Prior las dos tercias partes de todas las rentas y diezmos, y el Arzobispo y cabildo la otra tercia parte, este Priorato esta anexo ala Capilla Rl. de Sevilla por el Arzobispo de Sevilla de consentimiento del Emperador dn Carlos que esta en el Cielo, y del Ilmo Gerenimo de Atienza que le tenia entonces, y por su fallecimto. presento Su Magd. á este Priorato á dn Martin de Contreras que le tiene —

Alcala de Henares

Nro Pdre. Papa Leon X. por una su Bula del año de 1512= concedio para siempre á Su Magd. Cessa. quien para mayor doctacion dela Yglesia Colegial de la Villa de Alcala de Henares, Dignidades y Prebendas de ella aplicó 38 ducas. de renta cada año, y y alos Reyes de Castilla y Leon sus sucesores el Patronadgo y derecho de presentar personas para el Abadia Dignidades Canongias y Raciones antiguas y nuevas de la dha Yglesia Colegial haciendole de la naturaleza y condicion que si Su Magd. Cessa. las huviera dotado de sus bienes, y esta presentacion se hace enla forma que se dice delante, y en la dha Yglesia

ay las Dignidades y Prebendas siguientes ——

El Abadia dela dela dha Yglesia Colegial de San Justo y Pastor dela dha Villa de Alcala vale 1880 ducad.s con la Chancilleria que esta anexa á ella; es delas Prebendas antiguas. ——

La Chantria dela dela dha Yglesia que es delas Prebendas antiguas vale 1650 ducados al año. ——

La Maestrescolia que es delas antiguas 200 ducados ——

El Arcipreztadgo dela dha Yglesia antigua 500 duc.s ——

La Capellania mayor dela dha Yglesia que es delas Prebendas antiguas 500 ducad.s ——

Ay en la dha Yglesia Colegial 29 Canongias, que las 12 son delas antiguas y las 17 restantes delas nuebas que añadio el Cardenal fray D.n Francisco Ximenez fundador de la Universidad y valen todas ellas á 300 ducad.s cada año cada una ——

Asi mismo ay en la dha Yglesia 18 Raciones que las seis son delas antiguas y las 12 delas nuebas y valen todas ellas a 200 ducados al año ——

Ala dha Abadia mayor an de nombrar en qualquier mes que vaque personas los Arzobispos de Toledo conforme ala concordia que se hizo de las prebendas de esta Yglesia y

tambien a las otras Dignidades, Canongias y Raciones antiguas que vacaren en los meses de henero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre, y Noviembre y a las que vacaren en los otros seis meses ha de nombrar el Rector y Universidad de Alcala y assimismo para todas las prevendas nuebas que vacaren en qualquiera mes que sea y a Su Mag.d tocante el admitir sus nominaciones y confirmarlas dando la presentacion de todas las dhas Prevendas para que el dho Arzobispo les haga colacion y los Proveidos de estas dhas Dignidades y Canongias antiguas, han de ser para las Dignidades graduados de Doctores en Santa Theologia en la dha Universidad de Alcala ó en la de Paris, Salamanca, ó Valladolid, ó Doctores, ó Licenciados in utroque vel altero iurium en la dha Univerd. de Alcala, ó en la de Bolonia Salamanca ó Valladolid sin que sea necesario otra calidad alguna de antiguedad residencia, ni naturaleza, y los Proveidos en las dhas raciones antiguas han de ser Mros en Artes, ó Doctores, ó Licenciados en derecho graduados por qualquiera de las dhas Universidades como dho es, y los proveydos de las dhas Canongias y Raciones nuebas han de ser para las Canongias la persona mas antigua graduado en aquella Univerd.

de Doctor en Theologia, y que aya residido en ella la mayor parte de un año antes de la vacacion de la tal Canongia y para Racion á de ser la persona mas antigua, graduado de Mae en Artes por la dha Universidad, y que aya residido en ellas la mayor parte del año antes de su vacacion, y q. todos sean naturales de estos Reynos de Castilla y Leon —

Collegios

En la dha Alcala tiene derecho Su Mag.d de presentar en los Colegios menores como son el Theologo que llaman de la Madre de Dios, un trilingue, quatro Artistas, y dos Gramaticos, seis colegiaturas en todos ellos, ó en el que quisiere de manera que por todas mas de seis Colegiaturas ———

En la dha Alcala tiene Su Mag.d un Colegio á que presenta hijos de Criados suyos, y esto pasa por manos del Capellan mayor de Su Mag.d ———

Capilla del Santo fray Diego sita en el Monast.o de S.n francisco de dha Alcala

El Señor Rey Don Enrrique el quarto fundó la Capilla del Santo fray Diego sita en el Monast.o de San fran.co de la Villa de Alcala de Henares y hizo el Retablo y arca donde esta su Cuerpo en conmemoracion de saverle Nro.

Señor sanado por los meritos del dho Santo dela lesion que tenia en un brazo de una cayda, y el año de 1555 = un Salazar de Zuñiga y consortes Vez.s dela dha Alcala pretendieron tenian derecho de Patronadgo ala dha Capilla por haverse enterrado en ella y otras razones lo qual se contradijo por el Combento del dho Monastº y por el Fiscal de Su Magd. y sobre ello huvo pleito ante el Juez Conservador dela dha Alcala y despues en el Consº dela Camara, donde por autos de vista y revista se declaró que el Patronadgo dela dha Capilla es de Su Magd. y le pertenece, y mandaron que en ningun tiempo los dhos Zuñigas, ni sus sucesores, ni otra persona alguna se llamasen ni se alavasen que el Patronadgo dela dha Capilla ni parte alguna de el era suyo, ni se enterrasen en ella, y que se quitasen las sepulturas que havia en la dha Capilla y de esto se libro carta executoria á instancia del dho fiscal en Madrid a 8 de Junio del año de 1594 cuya copia esta en el libº de Yglesia de libro aquerado, y la original en Simancas.

Aranjuez

El Capellan dela Casa Rl. de Aranjuez tiene obligacion

de decir Misa cada dia y administrar los Sacramentos á toda la gente que reside en la dha Casa Rl, proveere el Capellan por la Junta de Obras y bosques.

Monasterio de Nra. Señora de Aniago

La Reyna Dª Maria muger del Rey Dn Juan el 2º fundo el año del 1441 el Monasterio de Nra Señora de Aniago dela Orden Cartuja tres leguas dela Ciudad de Valladolid rivera del Rio Duero en sitio muy ameno y fresco y le doto de bienes raices y otras cosas, y el dho Rey por su privilegio dado año del 1445 hizo merced al dho Monasterio de 30 U… de juro cada año situados en el alcavala del vino dela Villa de Madrigal como mas particularmte. se contiene en la Escriptura dela dha fundacion y dotacion y privilegio cuya copia ala letra esta en el lib. de Iglesia de pliego agujerado

Monasterio de descalzos franciscos dela Villa de Arevalo

El Rey Dn Phelipe 2º Nro Señor por su Cedula hecha á 26 de Febrero del año pasado de 1574 hizo merced al Provincial de los descalzos dela regular observancia dela Orden de San Francisco dela Provincia de San Pablo del Ospital de San

Lazaro

Lazaro dela Villa de Arevalo y del sitio de el que era del Patronadgo R.l para que edificasen un Monast.o dela dha orden, y pusiesen en el las armas R.s y quedase por del Patronadgo R.l de Su Mag.d y asimismo hicieron merced y limosna al dho Monasterio para ayuda del edificio de la renta que tenia dho Ospital por tiempo de 26 años y q. acabados se incorporase la dha renta en otro Ospital que ay en la dha Villa que se llama de Santa Catalina, como mas particularm.te se contiene en la dha Cedula cuya copia y de otra que se despacho sobre esto estan en el lib. de Yglesia de pliego agugerado.

Patronadgo de San Miguel de Anguiozan

Su Mag.d es Patron dela Yglesia Parrochial de San Miguel dela Villa de Anguiozar en la Provincia de Guipuzcoa, como tambien lo es de otras muchas Yglesias y Patronadgos de ella de los quales Su Mag.d hace merced a quien es servido, tubieron este de S.n Miguel por merced del Emperador D.n Carlos (que aya gloria) Diego de Guazola hijo de Pedro de Guazola Thesorero G.l que fue de Su Mag.d Cess.a y por su fallecim.to

el Lic.do D. Francisco de Cuazola que fue del Consso. R.l y por fallecimiento de este le proveyo el Rey D. Phelipe 2.o Nro Señor el año del 1593 en Francisco de Ydiaquez su Secretario de Estado, y la Copia del titulo que se le dio esta en el lib. de Yglesia de pliego agugerado, lleva enteramente todos los diezmos dela dha Yglesia que valen 320 ducados al año, y provee los Vicarios, Capellanes, y otros Ministros de ella á quien paga sus salarios, tienele oy D. Miguel de Ydiaquez hijo del Señor Francisco de Ydiaquez ————

Patronadgo de Azcoytia

Su Mag.d es Patron dela Yglesia Parrochial de Santa Maria la R.l dela Villa de Azcoytia en la dha Provincia de Guipuzcoa, y hace merced de este Patronadgo aquien es servido y llevā los diezmos enteramente dela dha Yglesia que valen mil ducados al año, de que paga cosa de 400 ducados cada año de Salario, a ocho Beneficiados, un Sachristan y un Organista que ay en la dha Yglesia para el servicio de ella y de subsidio y escusado y otras costas y así quedaran al Patron 600 ducados cada año; tubieron este Patronadgo por merced R.l Hernando de Vayda, el Lic.do D. Jn.o de Cuazola

que fue del Cons.º R.l y su Padre, y D.n Pedro de Cuazola hermano del d.ho D.n Juan, y por haver sido promovido el d.ho Don Juan de Cuazola al Obispado de Astorga, el Rey D.n Phelipe segundo Nro Señor le proveyo en D.n Martin de Yzaguez y por fallecim.to de d.ho D.n Martin lo proveyo S. Mag.d en D.n Juan de Yzaguez, y despues en el Obisp.do de Ciudad Real

El Patronazgo delos Monasterios de Santa Maria de Amurrio y Santiago de Arrimbe en Vizcaya

Es de Su Mag.d y hace merced del aquien es servido y el Emperador y Reyna D.a Juana que ayan gloria hicieron merced del d.ho Patronadgo à Diego Hernandez de Ugarte su aposentador y por su fallecimiento a D.n Juan de Mencha-ca Page que fue de Phelipe 2.º

Alfaro

La Abadia dela Yglesia Colegial de San Miguel dela Villa de Alfaro en el Obispado de Tarazona es de institucion del Obispo de Tarazona; Subsla Enrique

Lopez de Escoriaza hijo del Doctor Escoriaza Medico del Emperador Nro Señor dela qual le proveyo en Medina el año de =1532 con pension de cien mil mrs. en favor de un Bernabe Garcia, como parece por el lib dela Yglesia de pliego agugerado (que debe haver vacado) y por fallecimiento de el dho Enrrique escoriaza proveyo Su Mag.d Cesa.a esta Abadia a D.n Bernardo de Escoriaza su hermano en Napoles á 13 de febrero del año de 1536 = vale 20 ducados al año y sus frutos suben y bajan unos años, que son lo principal vino, corderos lana cañamo, lino, trigo, cebada, y tiene la Silla principal y Preside como Dean estando en el Choro, y no tiene jurisdicion, Vasallos, ni Señorio, ni provision de beneficio y sus antecesiones nunca la residieron, y el Obispo pretendio que el residiese y en Zaragoza le dieron por libre, por que no tiene obligacion de residencia por que es como beneficio simple, y por tal le tubo, y gozo muchos años el dho D.n Fernando de Escoriaza, y por su fallecim.to la proveyo el Rey D.n Phelipe nro Señor tercero de este nombre en el Doctor Pedro Martinez de Muro Cathedratico de Prima de Theologia que fue en el Colegio de San Lorenzo

el

el de q. sele despacho la presentacion a 23 de Noviem.e del año de 1598; el Abad es Caveza dela dha Yglesia Colegial y paga al Coadjutor que tiene enella 20 florines y 40 Cantaros de vino, ay dos dignidades que se llaman, Chantre y Thesorero quince Canonigos, y quatro medias Raciones, vale la Chantria diez ducados, provee el Papa los ocho meses y el Cabildo los quatro, y el Abad tiene el primer voto ——————

San Alexandre

El Beneficio Curado del lugar de San Alexandre es del Patronadgo de Su Mag.d y dela diocesi de Astorga, y el Obispo d.n Francisco Sarmiento aviso lo mismo, y que era de su Colacion, y que le tenia un Garcia Carbajo por presentacion de Su Mag.d y el Obispo que fue de Astorga fray d.n Pedro de Roxas avio por cedula de Su Mag.d a 14 de Abril del año de 1595 que este beneficio estaba baco por el dho Garcia Carbajo, que es de presentacion R.l y que tiene los diezmos de pan, vino, lino, y que lo restante y menos en que consiste, este beneficio, renta cada año 150 ducados y que el proveydo de el ha de tener la suficiencia y partes necesarias para administrar Sacramentos, y Su Mag.d

le proveyo por mayo del dho año de 595 en el Bachiller Diego Ares Boto Clerigo Capellan de Ponferrada primo de Antonio Boto guarda Joyas de Su Magd. y por haver sido promovido el dho Bachiller Diego Ares Boto á otro Beneficio proveyo Su Magd. el dho Beneficio de San Alexandre en Christoval de Orduña el año de 1603 de que se le dio presentacion——

= Arbas =

La Abadia dela Yglesia Colegial de Nra Señora de Arbas del Puerto en la Diocesis de Obiedo es del Patronadgo de Su Magd. y Dn Diego Gonzalez Abad que fue de ella aviso el año de =1574= que es secular de mas de 330 años á esta parte, y que tiene Silla en la misma Yglesia, y que por ser lugar muy frio Arbas ningun Abad havia residido en el propio, y que requiere residencia y que el dho Abad suele residir en algunos lugares de Campos donde tiene espiritualidad de provision de Beneficios, como es Mayorga donde tiene casa y una Yglesia que se dice Santa Maria de Arbas, y que fue de Monjes de la orden de San Agustin, los quales se venian a Mayorga

a estar el imbierno, dexaban dos o tres de ellos en Arbas del
del Puerto para que administrasen el Oficio Divino, y que tiene
un Ospital de que es Administrador el dho Abad donde se
hace mucha limosna a los Peregrinos, y que se dibide la ha-
cienda de la dha Abadia en tres partes, la una para el Abad, la
otra para los Canonigos, y otra para el dho Ospital, tiene provision de
muchos beneficios curados y simples, y de algunos prestamos, asi dentro
de la Abadia como fuera, y que vale mas de 20 ducados lo que provee
de Beneficios y oficios; tiene siete lugares de Vasallos llamados Vega
Lamesa, Viscaanços, Casares, Cubillos, S. Miguel, Tomin y Zenicllos
en que ay hasta 120 Veci. y entre ellos muchos Idalgos tiene la dha
Abadia una Yglesia Colegial adonde conforme a la Bulla de la concordia
puede haver 16 Canonigos y seis Racioneros que son a provision del
dho Abad, y nunca entro, ni se admitio bula del Papa ni provision
del Obispo de Oviedo por que todo es insolidum del Abad el qual
provee en la Yglesia Colegial un Vicario que conoce en todo lo espiri
tual de la Abadia, y un Alcalde mayor que conoce en todo de
jurisdicion en lo temporal, y un Merino que es guarda del Monte
y de todos los Puertos y terminos del Abad, provee un Ma-

yordomo en Arbas delas rentas del Hospital, y otro en Mazerga para las rentas que ay alli del Hospital, provee la Sacristia dela Yglesia, y quatro muchachos de Coro, el dho Abad es muy regalado de sus Vasallos cuya renta vale 300 ducados al año y consiste en dinero penas de Camara derechos delas colaciones delos Beneficios y antares y gallinas y en 270 cargas de todo pan de diezmos, tercias y primicias que lo mas de ello se le trae a su Casa, y tiene tambien un termino redondo en tierra llana de montes y soto y Alamedas huertas y rivera y mucha caza, tubo esta Abadia en tiempo del Emperador nro Señor que aya gloria, Luduena freyle dela orden de Santhiago, y el Embaxador Dn Juan de Mendoza que fue promovido ala Abadia de San Ysidro de Leon al qual sucedio Don Pedro de Acuña Capellan de Su Mag.d el año de 1563 que la rendio y en la colacion que le hizo de ella el Obispo dize que le comete el servicio acostumbrado, y la jurisdicion regimen y administracion del Hospital y Cavildo dela dha Yglesia segun que le pertenece por derecho y costumbre y por haver sido promovido el dho Dn Pedro de Acuña ala dha Abadia de San Ysidro de Leon

proveyo Su Mag.d esta de Arbas el año de 1566 en el Liz.do Diego Gonzalez Inquisidor de Valladolid, y vacando por su promocion al Priorato de Ronces Valles el año de 1574 mando Su Mag.d que D.n Diego de Covarruvias Obispo de Segovia Presidente del Consº y el Inquisidor Antonio Vacca que eran naturales dela dha Mon-taña, y tenian mucha noticia de esta Abadia viesen si era de residencia y les parecio por Agosto del dho año de 1574 que era Secular y Beneficio Curado, y tenia obligacion de residencia, y haviendose hecho relacion a Su Mag.d de esto la proveyo a 21 del dho mes en un Inquisidor de Cuenca para que le fuese a residir, y que en verano estubiese en la Casa dela dha Abadia de Arbas del Puerto, y en imbierno en los otros lugares de ella que no son en la montaña, y por haverse excusado de aceptarlo la proveyo Su Mag.d en el Liz.do P.º de Espinosa Fiscal que fue del Consº dela Cruzada con que la sirviese y residiese, y se le dio la posesion de ella a 13 de Oct.e del año del 1576 en esta conformidad, y porque no la havia residido sino pocos dias y se fue a Valladolid se escrivio Su Mag.d apretadamente a 4 de Junio del

año de 1580 fuese luego como recibiese la dha carta á conti-
nuar su residencia como se le havia ordenado deviera y era
obligado y mando Su Mag.d al Presidente de Valladolid le ha-
blase en esta sustancia y le hiciese fuese luego á residirla actualm.te
por su persona sin hacer ausencia de ella con apercevimiento que
no lo haciendo assi se proveeria del remedio necesario, y haviendo
fallecido el dho Lic.do Pedro de Lismora a 29 de Set.e del dho
año de 1580 y hecho relacion de ello a Su Mag.d y que esta Alba
dia era como se ha dho secular Beneficio Curado de residencia
la probeyo Su Mag.d el año de 1581 en el Lic.do Abarca su Capellan
para que la residiese y la acepto assi, y se le dio la presentacion
de ella a 22 de Agosto del dho año de 1581 con la dha residen-
cia y fue á servirla, y por dejacion que el hizo de ella la
proveyo Su Mag.d a 24 de Noviem.e del año de 1582 en el
Doctor Maldonado, y por su fallecimiento al Lic.do Francisco
de Neira de que se le despacho presentacion de Su Mag.d a 18 de
Julio de 1609 el qual la tiene oy 7 de Marzo de 1600, y

haviendose quexado en la Camara el año Don Neyra de que el Obispo de Oviedo yendo contra la costumbre que se ha tenido en lo que toca a la dha residencia, y siendo libre y exento de su Jurisdiccion le apremiava á que residiese todo el año en Arbas siendo imposible hacerlo se mando á 31 de Marzo de 1600 que por entonces cumpliese con hacer la dha residencia en la forma que se acordo por el Rey que aya gloria el año del 574 y por promocion del dho Sr. Neyra a una Capellania de los Reyes nuebos de Toledo proveyo Su Mag.d de esta Abadia a Sr. Christoval de Robles.

El Monasterio de Santa Clara de las Urbanas dela Villa de Alcocer

Es fundacion y dotacion de Doña Mayor Guillen de el linage Rl. y de los Guzmanes, y el Rey Dn. Alonso por su previlegio dado el año dela era de 1312 hizo merced al Monasterio de 20 Caizes de sal cada año en las Salinas de Atienza por que rogasen a Dios por su Anima y de

y delos Señores Reyes sus predecesores, y despues la Reyna Dª Juana por su previlegio dado año de 1512 á instancia de la Abadesa y Religiosas del dho Monasterio les comutó las dhas 20 cargas de sal 68 fanegas y 24 de trigo cada año libradas en las tercias Rˢ del partido de Corita y en el libro de Yglesia de pliego aguxerado esta copiada una relacion muy particular dela fundacion y doctacion de este Monastº y de otras cosas tocantes á el ___

Abadia de Santa Maria de Asadux.

El Lizdº Pedro del Valle dio memorial á Su Magd. el año de 1604 diciendo que la Abadia de Santa Marina de Asadux en la Diocesi de Orense era del Patronazgo Rˡ havida y tenida por consistorial, y delas comprehendidas en las bulas de Adriano Sexto, Clemente septimo, Paulo tercero, y que por haverse proveydo por Roma por resignaciones de unos en otros se havia usurpado y ocultado y que entonces la resignaria fr. Lorenzo

de frias dela orden de Santo Domingo que la tenia con dispensacion con fin. de que el derecho de Su Mag.d se escureciere, Suplicando a Su Mag.d se sirviere presentarle a ella, y su Mag.d en conservacion de su derecho la tubo por bien y se le dió su carta de presentacion dela dha. Vicaria a 14 de set.e del dho año para que el Obispo de Orense le hiciese colacion de ella, y por no haverlo hecho se trato a pleito en la Camara que no se ha fenecido por haverle dexado el dho Lic.do Valle ————

Patronadgo dela Ante Iglesia de
Zaldivar

Fernando Hurtado de Zaldivar tiene este Patronadgo por merced R.l por los dias de su vida, y haviendo pedido en la Camara el año de 1602 se le pasase el dho Patronadgo a un hijo suyo junto con los de Zurreta y Mallavia que assi mismo tiene se le denego y mando se tubiese quenta quando vacasen estos Patronadgos para proveerlos Su Mag.d ————

~ Acebes ~

El Beneficio simple serviDero dela Iglesia del lugar de Acebes Diocesis de Astorga se hizo relacion en la Camara le havia fundado y dotado el Infante D. Juan hijo del Rey D. Fernando y su Mag.d en conservacion de su derecho estando vaco por fallecim.to del Doctor Francisco Valcacer presento a el a Fernando de Gavilanes a 30 de Abril de 1611

~ Arbon ~

El Beneficio Curado de Santiago de Arbon presento Su Mag.d en conservación de su derecho a Pedro Asenxo a 31 de Junio del 1611 a.

~ Azes ~

Juan Suarez de Andallen hizo relacion que el benef.o de Santiago de Azes en el Concejo de Grado y de Oviedo era del Patronadgo R.l y que unos seglares repartian entre si los frutos del sin titulo ni derecho Suplicando a Su Mag.d le hiciese merced de presentarle al dho Benefiçio y su Mag.d lo tubo por bien

de que se le despachó presentacion á 12 de Novre. de 1611 a.

Ardisana Hospital de S.t Lazaro

D.n Lorenzo de Estrada representó en la Camara que conforme á las Leyes de estos Reynos las Casas de S.t Lorenzo que ay en ellos son del Patronadgo R.l, y que siendo esto assi un Diego Fernandez Arnero se havia alzado y alzava con el Patronadgo dela Casa y Hospital de S.t Lazaro del lugar de Sinadisana diocesi de Oviedo, llevando, y gozando sus bienes y rentas sin tener cuydado delos pobres, ni dela cura de ellos, antes les hacia vexaciones y molestias con nuebas imposiciones suplicando á Su Mag.d que para remedio de esto le hiciese merced dela administra cion del dho Hospital, y Su Mag.d lo tubo por bien y en conservacion de su derecho le mandó dar titu.o del dho oficio por tiempo de tres años el qual se les despachó á 20 de setiembre del año de 1611 a.

Arguero prestamo

A 8 de 8.e de 1611 presentó Su Mag.d en conservacion de su derecho a Luis de Alcala

Axpe de Busturia

Su Mag.d es Patron dela Yglesia de Santa Maria de Axpe de Busturia en el Señorio de Vizcaya y como tal le pertenecen todos los diezmes de ellas y Su Mag.d da el Patronato aquien es servido. Tuvole por md del Emperador Carlos 5.o D. Prudencio de Abendaño y Gamboa, y por su dexacion el Rey D. Phelipe seg.do que aya gloria hizo merced del a D. Diego de Gamboa y Abendaño por su provision dada en Madrid a 21 de junio de 1567 cuya copia esta en el lib. de pliego agujerado.

Albonjga

La Yglesia de Santa Maria de Albonjga es dela misma Calidad que la de arriba. Tuvo el Patronadgo de ella por merced del Emperador el dho D. Prudencio de de Abendaño y por su dexacion D. Diego de Gamboa y Abendaño su hijo, cuyo titu.o esta en el lib. de pliego agugerado

Astorga

Capellania de San Juan y San Pablo —

A 26 de Abril de 1611 presento Su Mag.^d ala Capellania de San Juan y San Pablo sita enla Iglesia Cathedral de Astorga a D.^n Nicolas de Texada que hizo relacion estaba usurpado el qual trata pleito sobre ella con el D.^n Iñigo Sarmiento ——

Aranda

Colegio dela Veracruz que fundo D.^n Pedro de Acuña Abellaneda Obispo de Astorga enla Villa de Aranda

Por auto del Cons.^o R.^l cuya copia esta en el lib.^o de Iglesias de fuego aumperado se declaró que de doce Capellanes que se havian de poner enla Capilla del Colegio dela veracruz dela Villa de Aranda el uno proveyese D.^n Bernardo de Abellaneda aquien competia el nombramiento por institucion del fundador y los once, y el Mro de Gramatica proveyese por aquella vez el Presidente del dho Cons.^o y despues tocase la provision al Cons.^o de Camara, y la hiciese por tiempo limitado ad nutum, y por las constituciones del dho Colegio

que hizo el Lic.do D.n Alonso Rincon de Ortega Dean de Osma
que le visito por comision del Cons.o dispuso que en el dho Co-
legio y Capilla huviese trece Capellanes que el uno de ellos fuese
Capellan mayor y los doce Capellanes ordinarios y que el uno de
ellos hiciese oficio de Sacristan otro de Sochantre, y otro enseñar
latinidad a los estudiantes forasteros y naturales sin llevar
para ello estipendio alguno, y que asimismo un cathedratico
de Moral, Organista, Mayordomo de hacienda y otros oficiales
y que entre tanto que se hacian las obras se provea de herramen-
tos y cosas necesarias, se diese al Capellan mayor 40 U mrs y a los
demas a 30 U y acabadas las obras con aprovacion de la Camara
llevase el Capellan mayor 80 U mrs y los menores sesenta, y
que los Capellanes y Mayordomo se proveyesen por tpo de diez
años y pertenecia su nombramiento al Cons.o de Camara ex-
cepto el de una Capellania que havia de tocar al Conde de
Castrillo y sucesores en su Casa y que los proveidos Capellanes
sean Christianos viejos limpios clerigos Presbiteros que supiesen
cantar llano y tuviesen voz para oficiar y decir las misas y
decir los demas oficios Divinos, y que para la prov.on de las

dhas Capellanias el Capellan mayor puciese edictos siempre q
vacase en la puerta del Colegio, y en la de las Iglesias de Astor-
ga, Salamanca, y otras, y Colegio mayor de S.n Bartolome de
Salamanca y escuelas mayores y menores, y en las de Vallaa
dolid para que los que fuesen capaces acudiesen al dho Cons.o
de la Camara y que de ningun Obdo pueda haver tres Ca-
pellanes excepto los de Astorga y Osma que pudiesen ser quatro
y de ningun lugar o Villa pudiese haver mas de uno y q
haviendo opositores naturales del Obdo de Astorga fuesen
preferidos en dos capellanias a los demas, y en las otras
prefiriesen los de Castilla y Leon a los Andaluces Monta
ñeses y vascongados en sus tierras en
avilidad suficiencia y buenas costumbres y que la visita
de la dha Capilla y colegio se haga de tres en tres años por
un Dignidad ó Canonigo de Osma.

Monasterio del Abrojo

Este Monasterio es de frayles Recoletos de la Orden de S.n

Francisco, esta dos leguas de Valladolid y es del Patronadgo
Rl. de Su Mag.d en el qual ay cuarto Rl. en que los Reyes se
aposentan y resa ala Capilla mayor que no se havre sino para
persona Rl.; dicese por Su Mag.d la Misa de Nra Señora todos
los Savados del año por obligacion antigua la qual se renova
el año de 614 por escriptura otorgada entre el dho Combento
y D.r Diego Gimenez limosnero mayor del Rey D. Phelipe
tercero en su Rl. nombre en de antes
escrivano y Comis.o parece por carta del
Comisario G.l dela dha orden y del Provincial que esta
en el lib. de Iglesia de pliego agujerado

B.

= Baza =

En la Yglesia Colegial dela Ciudad de Baza ay cinco Dig=
nidades que son Abad mayor, Prior, Mreescuela, Chantre
y Thesorero; vale el Abadia 200 ducados, y el Priorato otra
seiscientos, y cien ducados mas delas primicias que es anexo á
el Arciprestazgo que es Cura, y las otras tres Dignidades de
Mreescuela, Chantre, y Thesorero, á cada 200 ducados ———

Asi mismo ay en la dhā Yglesia seis Canongias que las tres son
de Pulpito Doctoral y de Lectura que se proveen por oposicion
y las otras tres son de libre presentacion de Su Mag.d valen cada
una 300 ducados ———

Tambien ay en esta Yglesia quatro raciones de presentacion de
Su Mag.d que vale cada una 150 ducados, y adviertese que en
ninguna Canongias ni Dignidades no ay situado sino en
Granadas porque en las otras partes estan dotadas en los diez
mos ecepto lo qual suben y bajan sino en la dhā Granada co
mo esta dho ———

Capellania

La Capellania del Ospital de la Santisima Trinidad de Baza
era del Patronazgo Rl. de su Mag.d y el Obispo de Guadix Voz

mediano avia el año de 1571 que combenia proveer de ella a Sacerdote que diga la Missa que es obligado cada semana y que se havia diminuido mucho de lo valia antes de la rebelion de los Moriscos de aquel Reyno y que no llega a 20 d: y el año de 1568 presento Su Mag.d a la dicha Capellania a Fran.co de Gumiel Clerigo Cantor de su Capilla por fallecimiento de Joseph de Herrera

Burgo hondo

El Abadia de N.ra Señora de la Asumpcion de Burgo hondo Diocesis de Abila de Canonigos Reglares de la Orden de San Agustin del Patronadgo de Su Mag.d y el proveydo de ella ha de hacer los tres votos, y residir en ella; tiene esta Abadia mucha calidad, buena casa y Carcel, y otras preheminencias, provee el solo las Canongias que son seis y valen a ducientos ducados poco mas ó menos y un Priorato en la Iglesia principal que vale poco mas que una Canongia salvo que preside en el Choro y govierna ~~en ausencia del Abad y sede vacante~~ ocho Vicarias que son Curados, y se sustenta un Clerigo honestam.te con cada una, y han de ser los proveydos de ellas

personas Reglares, y profesas como los Canonigos el Abad es
inmediato al Papa y la Dignidad consistorial como Obpdo y la
Iglesia muy bien adornada y servida, el lugar es muy bueno
de mucha caza y pesca, valdra de renta esta Abadia comunmente
un quento de mrs al año que consiste en pan dinero ganado
y otras cosas, y quando andaba en encomienda instituya el
Papa a las personas que su Mag.d presentaba para ella, y
quando se dio en titulo a Pedro Vazquez Canonigo de Palencia
instituyo el Prelado, y tambien al Doc.r D.n Melchor Perez de
Arteaga que la tuvo muchos años y por su promocion al Aba-
dia de San Isidro de Leon proveyo su Mag.d a la del
Burgo a D.n Miguel de Bricianos Abad de Medina del
Campo en 2 de Henero de 602. y el dho Abad D.n Melchor
Perez de Arteaga dio una relacion a lo largo el año
de 1586 de las preeminencias, calidades, y otras cosas tocan-
tes a esta Abadia cuya copia y de cedulas que dio el
Rey D.n Phelipe Nro Señor 2.º de este nombre, ordenando
al Obpo de Abila no se entremetiese en la jurisdiccion della
estan en el lib. de Igla de pliego aguerado ——

Burgos

En la Iglesia Cathedral dela Ciudad de Burgos ay
quatro Capellanias que son del Patronadgo R.l de su Mag.d
las quales por la escriptura de fundacion y dotacion que don
Domingo Obpo que fue de aquella Iglesia a 15 de febrero año
dela era de 1413 por mandado del Señor Rey D.n Enrrique
testamentario del Conde D.n Sancho de Alburquerque
su hermano que esta enterrado en la dha Iglesia doto
las dhas quatro compañias con 18: de renta para cada una
de ellas situados en los pechos y derechos y Caveza de Aljama
delos Judios dela Villa de Belorado por la qual dha escrip-
tura de dotacion manda que los probeidos de ellas sean
Clerigos presbiteros, idoneos y suficientes y que no tengan
otro beneficio en la dha Iglesia, ni sean delos 40 Capella-
nes del numero que ay en ella, y que cada uno delos
dhos quatro Capellanes sea obligado á decir cada dia
ó alo menos quatro dias en la Semana missa por el dho
Conde D. Sancho de Alburquerque. en la Capilla de

Sant Pedro que es dentro en la dha Iglesia Catedral de

Burgos y que salgan á decir un responso sobre su Sepultura

que esta junto al Altar mayor de ella al lado de el Evan-

gelio y que hagan por sus personas cierta residencia en

las horas del Choro so pena de ser privados sin otra pre

vencion, y que residiendo las dhas Capellanias ganen

todos los frutos de qualesquier beneficios que tengan en

aquella Diocesis, salvo las distribuciones cuotidianas, co-

mo de todo esto consto por la dha scriptura de fundacion

y dotacion de las dhas quatro compañias Capellanias que

en virtud de una Cedula de Su Mag.d hecha á primero de

Diciembre del 1583 envio Dn Christoval Vela Arzobispo de

Burgos juntamente con informacion y otros papeles tocan-

tes a ello y aviso de el Dean y Cabildo de la dha Iglesia

que estaban vacas las dhas quatro Capellanias, y asi las pro-

veyo Su Mag.d por novie.e de 1591 la una al Liz.do Juan

de Quiros, otra al Liz.do Graviel Paez, otra al Bachiller

Juan de la Campa y la quarta a Francisco Hortiz, y

presentacion delas dhas Capellanias esta ala letra en el libro de Yglesia de pliego agugerado, y asimismo esta en el dho libº una copia signada dela dha scriptura de fundacion, y la original y los dhos recaudos estan en un legajo que ay de derechos de presentaciones del patronadgo Rl de su Magd que se han de guardar

Monasterio de San Juan de Burgos de la orden de San Benito

copia ala letra de una relacion que embiaron el Abad y Religiosos del dho Monasterio tocante a su fundacion y dotacion

Año de 1080 el Rey Dn Alonso el sexto con la Reyna Dª Ysavel su primera Muger fundaron y edificaron este Monasterio de Sn Juan de Burgos del orden de Sn Benito y le dotaron como consta de su privilegio, y aunque tubo este Monasterio mucha hacienda delos dhos Reyes se ha perdido la mayor parte della con el discurso largo delos tiempos en los quales los Monjes franceses claustrales que tubieron este Monasterio 346 años enagenaron mucha hacienda, despues el mismo Rey es-

tando casado con la Reyna Doña Costanza de nacion francesa el año de 1080 = unieron este Monast.º de San Juan de Burgos y le sugetaron al Monasterio de San Roberto de Casadey en Francia en el Obpdo de Claramonte, como consta de su privilegio siendo Prior de este dho Monasterio S. Lesmes al qual la dha Reyna D.ª Constanza trajo del dho Monaster.º para Prior de este Monasterio de San Juan y de este tpo. hasta el año de 1436 estubo este Monast.º sugeto al de Casadey que fueron 346 años, y el de 1436 el Señor Rey D. Juan el segundo alcanzo un Brebe del Papa Eugenio 4.º con el qual saco este Monast.º de la sugecion de la de Casadey a instancia y ruego del devoto Alvar Garcia de Santa Maria su Chronista al qual el dho Señor Rey D. Juan dio cargo para que prosiguiese la reformacion de esta Casa conforme al breve que para ello havia traydo, el qual Alvaro Garcia lo puso en egecucion con tanta diligencia que aunque tubo mucha contradiccion del Rey de Francia y de otros Señores principales dentro de tres años saco los menges franceses y puso Prior y 30 Monges reformados y los sustento 20 años a su costa y los proveyo de todo lo necesario para que

viuiesen religiosamente assi de plata y ornamentos para Yglesia y Sacristia como de todo lo concerniente al uso y vida Monastica. y despues reedifico este dho Monast.o Yglesia claustros dormitorios, en todo lo qual gasto mas de 600 florines de oro, assimismo doto este dho Monasterio en 30 florines de oro de renta a perpetua y 14 d: de juro en cada un año, mas dio la hacienda de Pampliego, y Palazuelos que vale mas de 50 duc. y otras muchas mandas sueltas que hicieron el y su Muger estan enterrados en la Capilla mayor.

El Noble Cavallero Luis de Herrera vino a esta casa y Monasterio el año de 1409 y pidio al Prior y combento del le sepultaren adonde les pareciese y el dho combento le dio sepultura en la Capilla mayor el qual mando a esta casa 200: de martiniegas en diferentes lugares y un juro de 40 en las alcabalas de Melgar mas dio 150 fanegas de pan de martiniega en diferentes lugares y 20 cargas de pan de renta en tierra de Villadiego

Alonso de Valdivieso esta enterrado en la dha Capilla mayor dio a esta casa 12 cargas de pan de renta en Celada del Camino, sus hijos dieron un hornamento de brocado

Pedro Martinez de Mazuelo Thesorero de la casa de la

moneda de esta Ciudad dio a este Monast.º 26 florines de oro de renta, mas dieron al Hospital 100 de juro, estan enterrados en medio dela Capilla mayor ——

Ana dela Cadena mujer del año Pedro Martinez de Mazuelo el año de 1532 que reparo toda esta casa dio de limosna para ayuda dela obra 10 ducados, y ropa para todas las camas del combento ——

Hieronimo de Matanza Alcalde mayor y Regidor de esta Ciudad y sus hermanos tienen 6 sepulturas en la Capilla mayor dieron a este 330 de juro, hicieron un Altar con su retablo y un atril de hierro que costo mas de 200 ducados mas dieron 1500 ducados por una vez por la dotacion de una Misa perpetua y un ornamento de tela de oro y al Ospital 200 ducados de limosna, mas dieron un caliz de plata, casulla y frontales para la Sacristia con otras muchas cosas ——

El Alcalde Garcimartinez de Lerma tiene su sepultura en la dha Capilla mayor su hijo Pedro de Lerma Abad de Alcala hizo anejar a este Monasterio un prestamo que vale 80 en cada un año con condicion que le sustenten en la dha Capilla mayor sin escudo y pendon frontero de sus sepulturas. Doña Francisca de Castañeda se enterro

en la dha sepultura y dio 26ʮ333: de Juro para una Misa perpetua ——————————

Rodrigo de Lerma regidor de esta Ciudad, y doña Catalina de Torquemada su muger tienen su sepultura en la Capilla mayor la qual dotaron en 3ʮmrs en cada un año y en su testamento dexaron 20ʮ para un retrato, mas dieron 2ʮ500= de renta para quatro Misas cantadas y quatro rezadas en cada un año, item un terno con todo su recaudo de Carmesi pelo con cenefas de brocado y manga de cruz que vale muchos ducados, mas hicieron una puerta para la Sacristia que costo 200 ducados ——————————

Los Gaunas tienen su Sepultura en la Capilla mayor, dieron de dotacion 16ʮ666= de Juro y la muger de uno de estos murio el año de 1599 y mando en dotacion y memoria 30 ducados para que se empleasen en reparar este Monasterio con condicion que le pongan un letrero y escudo con moderacion en el lugar que antes le tenia su Marido y que si esta licencia no se alcanzare de Su Magd. se lleve el cuerpo y la hacienda al Monasterio de la Trinidad ——————————

Este memorial se saco de las escrituras y archivo de este Monasterio de S. Juan de Burgos y por contener verdad

lo firmamos de nuestros nombres el Padre Abad y Presidentes del Convento del dicho Monasterio, oy 6 de marzo de 1600 = fray Juan Astudillo Abad de San Juan, fray Manuel de Cevallos, fray Andres Gutierrez, fray Benito de Balmaseda, fray Estevan de Mañaria, fray Juan de Castro, fray Pedro de Sosme Prior de S. Juan, fray Pedro de la Peña, fray Hieronimo Gutierrez, fray Juan de Brezosa ——————

Haviendo sido informado el Rey D.n Phelipe N.ro Señor 2.º de este nombre que santa gloria aya, que los dichos sepulcros y enterramientos estaban con mucho exceso mandó por una su cedula y sobre cedula de ella hechas a nueve de febrero y diez de Abril del año de 593 se quitasen y pusiesen al andar del suelo, y asimismo los letreros, vanderas, escudos y otros trophéos que havia en la Capilla mayor del dicho Monasterio como mas particularmente se contiene en las dichas cedulas cuya copia a la letra esta en el lib. de Yglesia de plieg.º aguxerado ——————

Despues de esto se despacho una cedula del Rey n.ro S. D.n Phelipe 3.º a 15 de setiembre del año de 1600 por la qual dio licencia para que los dueños de los dichos entierros pudiessen poner un letrero, y escudo en la forma q de la

manera que se dice en la dha cedula, cuya copia ala letra esta en el dho libro de Yglesia de pliego agugerado

=Huelgas de Burgos=

Los Señores Reyes Dn Alfonso y Dña Leonor su Muger fundaron y dotaron el Monasterio de Santa Maria la Rl. delas Huelgas de Burgos era de 1237 y le sugetaron al Abad de Cistel

Estableciese huviese en el 100 dueñas de velo que son las Monjas profesas y 40 Niñas que son las novicias todas hijasdalgo y 40 Freylas para su servicio.

Tambien fundaron y dotaron el Hospital Rl. de el dho Monasterio y lo sugetaron a el y atribuyeron su govierno ala Abadesa con tal que no pudiese tomar, ni enagenar nada del antes ordenaron que en tiempo de necesidad acudiese al dho Hospital delos bienes del Monasterio

Y el Rey Dn Fernando sobre razon que acaecio entre el y la Infanta Dña Blanca su hermana Señora delas Huelgas y el Abadesa de ellas por algunas razones del dho Hospital que havia mandado dar declaro (era de 1343) tocava todo a provision dela dha Abadesa, y que ella podia poner y quitar quando combiniese, el Comor. y Ma-

ministracion y que le pertenecia en lo espiritual y temporal el govierno de todo sinque encontrario de esto valiese uso ni costumbre, y que el dho Rey havia mandado aquello por no estar enterado de la verdad y que si los Reyes quisiesen proveer alguna racion ó hacer otra qualquier cosa en el dho Monasterio y Hospital fuesen con voluntad de la Abadesa y Convento.

Monasterio de San Benito el Real de Valladolid y otros de esta orden que ay en España de fundaz.on R.l

De San Benito el Real de Valladolid

Este Monasterio es Caveza de la congregacion de la orden de San Benito y el Abad de ella, General de ella, fundóle el Rey D. Juan el primero, y dio para ello sus Alcaçares R.s que tenia en la dha Ciudad

El Monast.o de San Benito de Sahagun es fundacion muy antigua reedificóle y dotóle el Señor Rey D. Alonso que gano a Toledo

El Monasterio de San Salvador de Oña de la

orden de San Benito le fundó y dotó el Conde Dn Sancho de Castilla ———

El Monasterio de Nra Señora de Monserrat dela dha orden le fundaron los Condes de Barcelona ———

El Conde Fernan Gonzalez fundó el Monasterio de San Pº de Arlanza dela dha orden ———

Los Reyes de Leon fundaron y dotaron el Monasterio de San Claudio dela Ciudad de Leon que es dela dha orden de San Benito ———

El Monasterio de Santo Domingo de Silos de esta orden es fundacion y dotacion Rl ———

Itt el Monasterio de San Juan de Samos de esta orden ———

El Monasterio de San Pº de eslanza de esta orden es fundazn de los Reyes de Leon ———

El Monasterio de Nra Señora de Sopetran de esta orden es fundacion del Moro Petran que milagrosamente se bolvio Christiano, y despues le dotaron los Reyes y otros bien hechores

El Monasterio de San Ysidro de dueñas de esta orden es fundacion Rl ———

El Monastº de Santa Maria la Rl de Yrache de esta orden es fundacion del Rey Dn Garcia de Navarra ———

El de San Andres de Espinareda de esta orden es fundacion de los Reyes de Leon

El Monast.º de San Juan de Loyo de esta orden es fundacion R.l y dotole la Reyna D.ª Urraca muger del Conde D.n Remon de Galicia

El Monast.º de San Juan de Coria de esta orden es fundacion R.l

El Monast.º de San Vicente de Oviedo de esta orden es de fundacion R.l

El Monasterio de Santa Maria de Ovarenes de esta orden es fundacion R.l

El de San Antolin y Cellesia de esta orden es fundacion R.l

El Monast.º de San Salvador de Luez de esta orden es fundacion R.l

El Monasterio de San Martin de Albelda de esta orden le fundaron y dotaron el Rey D.n Sancho Abarca y la Reyna Doña Toda su Muger y Garci fernandez su hijo, y despues tubo mas de otros Reyes y Cavalleros

Bosque de Segovia

La capellania del Bosque de Segovia que llaman Valsayin es del Patronadgo R.l tiene la oy Joseph de Maldonado y se provee por la Junta de obras y Bosques

Abadia de San Juan de Biñon

El Lic.do D. Pedro Albarez Sillervello hizo relacion el año 603 que la Abadia prelacia de San Julian de Biñon (que es beneficio simple en la Diocesi de Obiedo) era del Patronadgo R.l por bullas App.cas concedidas al Emperador, que aya gloria, y a sus Reyes sus sucesores y que entonces estaba vaca por fallecimiento de Gutierre de Evia y suplico a Su Mag.d le hiciese merced de ella, y que defenderia los pleitos que se ofreciesen asta sacar a luz el Patronadgo de Su Mag.d y Su Mag.d en conservacion de su derecho, y usando de el le presento a la dha Abadia de que se le dio su carta de presentacion a 20 de Ag.to de 1603, y en virtud de ella el Obpo de Oviedo le hizo colocacion, y la posesion se contradixo por un Juan

Suarez de Andallon aquien presentaron ciertas personas que pretendian tener derecho al Patronadgo dela dha Abadia sobre lo qual acudio ala Camara y estando pendiente el pleito en ella el dho Juan Suarez de Andallon por haverse enterado de que el Patronadgo dela dha Abadia era de Su Mag.d desistio el pleito y assi quedo con ella el dho Pedro Alvarez en virtud dela presentacion de Su Mag.d y dela Josee, vale esta Abadia 400 ducados

Hospital de San Lazaro de Burgos

Este Hospital es del Patronadgo R.l y Su Mag.d provee en el Mayoral y Capellan mayor, tiene lo uno y lo otro con titulo de Su Mag.d Mateo de Villa Clerigo Presvitero

Buyeza y Vinales

Luis Alonso de Villares hizo relacion que la Capellania Beneficio simple de Bayeza y Vinales Diocesis de Astorga fue dotada por los Señores Reyes predecesores de Su Mag.d y que estaba vaco por fallecim.to de D.n Lorenzo

Estavit y Suplico â Su Mag.d se sirviese presentarle â ella y su Mag.d lo tuvo por bien en conservacion de su derecho y se despacho su carta de presentacion â 31 de Oct.e del año de 1607= para que el Obpo de Astorga le hiciese colacion de ella—

= S.n Breximo Abadia =

Su Mag.d fue informado que la dha Abadia que es en la Diocesis de Astorga vale 800 ducados era de su Patronado R.l por las dhas bulas de Adriano 6.º Clemente 7.º y Paulo 3.º y por otros justos y derechos titul.s y que por haverse pasado por Roma por resignaciones se havia ocultado el derecho de su Mag.d y que estaba vaca por fallecimiento de Ventura de Villegas y su Mag.d en conservacion de su derecho presento a ella al Doc.r Cerro Arcediano de Robleda á 20 de Set.e de 1608 el qual trato pleito en la Camara sobre esta Abadia con Juan Diequez de Castro a quien proveyo de ella el Obpo de Astorga y despues por autos de vista y revista sentencio que las partes siguiesen su Justicia—

= Braña Longa =

Juan Rodriguez Carvalio hizo relacion en la Camara

que por fallecimiento de Juan Fernandez estava vaco el beneficio curado de San Salvador de Braña Longa y &c tocando a Su Mag.d como le tocaba la presentacion de el por ser de su Patronadgo R.l de que constava por ciertos testimonios que presento le havia resignado el dho Juan Fernandez en un Pedro Garcia de Anero de que expidio Bulas en perjuicio del dho Patronadgo R.l suplicando a Su Mag.d le hiciese merced de presentarle a el como lo hizo a 26 de Setre de 1608 para que el Obpo de Oviedo le hiciese colacion y darle posesion del dho Beneficio.

Patronadgo de la Iglesia de Bencio

Alonso Gonzalez de Solis Vez.o de la Ciu.d de Oviedo hizo relacion el año de 1609 que Su Mag.d era Patron de la Iglesia parrochial de S.n Pedro del Lugar de Bencio en el Concejo de Grado que es en el Principado de Asturias y que como a tal le pertenecia la mitad de los diezmos y otros frutos que se cogen en la dha Iglesia y que en su R.l nombre los havia llevado de tpo inmemorial a esta

parte el Alcalde del Alfoz de Grado del dho Concejo que es
el Alguacil ó Merino que egecuta los mandamientos de la Justicia
ordinaria en aquel Alfoz hasta que de diez años à aquella parte
un Simon Menendez Clerigo impetro de Su Sant.d los diez-
mos y frutos con siniestra relacion diciendo era beneficio sim-
ple y de su provision sin hacer mencion de que eran del Patro
nazgo R.l y que en nombre de Su Mag.d los havia gozado
y gozava el dho Alcalde y que por ser este oficio añal no
tuvo quien lo defendiese y dejaron tomar la posesion de
los dhos diezmos y frutos al dho Simon Menendez y despues
los resigno en Santos Garcia cura de Barcenes con que se havia
ido ocultando el dho Patronato R.l suplicando a Su Mag.d
el dho Alonso Gonzalez le hiciese md de ([illegible]) al dho oficio
de Alcalde ó Merino con el derecho de los diezmos y frutos
pertenecientes a el y haviendose visto en el Cons.o de Camara
y cierta informacion de testigos que presento abogado
cerca de esto informo por mandado de Su Mag.d el
Obpo. de Oviedo y que por el libro del Becerro de aquella
Iglesia Cathedral consta q al dho Alcalde Alfoz de Grado
perteneⷷ

pertenecen tres ochavos delos frutos dela dha Yglesia de San P.o de Bercio y que los ha llevado siempre hasta que los vendio el dho Simon Menendez y lo que dijo y alego el Lic.do Melchor de Molina fiscal del Cons.o R.l hizo Su Mag.d merced al dho Alonso de Soto del Patronadgo dela dha Yglesia de San P.o de Bercio con la parte de diezmos y otros frutos que pertenecian a su Mag.d en ella y a mayor abundamiento y para que mejor los pudiese haver y cobrar lo proveyo y hizo merced del dho oficio de Alcalde o Merino del dho Alfoz de Grado; y de todo ello se le dio titulo a 2 de Mayo del dho año de 1609; cuya copia ala letra esta en el lib.o de pliego agujerado, y en virtud de el tiene y posee el dho oficio y goza la dha parte de diezmos quieta y pacificamente—

A 16 de febrero de 1602 presento Su Mag.d en conservacion de su derecho al beneficio Curado dela dha Yglesia de San Pedro de Bercio a Alonso Alvarez el qual trata pleyto sobre el dho beneficio y no esta fenecido este año de 1613 ——————

Hospital de S.t Lazaro

En la Ciudad de Baeza ay un Hospital de San Lazaro que es del Patronazgo R.l y su Mag.d provee el oficio de Mayoral, tuvole muchos años con titulo del Emperador Diego de Briviesca y por su defacion proveyo el Rey D.n Phelipe 3.º nro señor el dho oficio en Diego de Briviesca su hijo de que se le dio titulo a 12 de Set.e del 1611 para que le sirva por tiempo de tres años mas ó menos lo que fuere la voluntad de Su Mag.d y por fallecim.to de este Diego de Briviesca hizo Su Mag.d nombramiento al dho oficio a D.n Francisco de Briviesca su hijo el año del 1616 en la misma forma——

Barnes

En la Yglesia de la Madalena de Barnes Diocesis de Oviedo ay un beneficio simple que dicen es del Patronazgo R.l y vale hasta 20 ducad.s y Su Mag.d presento a el á 23 de Abril del 1610 a Sancho Garcia de Lebuleya, y á 2 de Marzo del 1611 presento Su Mag.d en conservacion de su derecho á Toribio Diaz del Coto al beneficio Curado de esta Yglesia——

Barcia

A 6 de Agosto de 1611 presentó Su Mag.d en conservacion de su derecho a Pedro de Mende Mendez al prestamo de la Yglesia Parrochial de S.t Miguel de Barcia, obispado de Oviedo, que dijo era del Patronato R.l y que le tenian usurpado ciertas personas legas ——

Briame

A 10 de Set.e de 1611 presentó Su Mag.d en conservacion de su derecho a Mateo Gomez clerigo al prestamo de la Yglesia Parrochial del lugar de Brime, obispado de Astorga, que hizo relacion estava vaco por fallecimiento de Ant.o de Mayorga, y que era del Patronadgo R.l y estava usurpado del ——

Bañeza

A la Capellania de Riernachoa sita en la Yglesia Parrochial de San Salvador de la villa de Bañeza presentó Su Mag.d en conservacion de su derecho a Luis Alonso de Villares que hizo relacion estava usurpado y se le dio presentacion a 22 de Agosto de 1602 ——

Boyza

A 13 de Mayo de 1613 presentó Su Mag.d en conservacion de su derecho al beneficio curado de la Yglesia de S.ta Marina

del lugar de Boyza Diocesis de Oviedo al Lic.do Alonso de Noriega por haver hecho relacion estava excluydo del Patronad-go Real

= Bolonia =

Colegio de S.n Clemente de Bolonia. El Cardenal don Gil de Albornoz fundo este Colegio y dexo a Su Mag.d por Protector de el y los Reyes D.n Phelipe 2.º 3.º y 4.º aceptaron esta proteccion por sus provisiones de 6 de febrero de 563 y 9 de junio de 1603, y de febrero de 624, cuyas copias estan en el lib despachos agugerado

Patronadgo de la Sante Yglesia de San Juan de Berriz y S.n Juan de Garay = en Vizcaya =

Este Patronadgo es de Su Mag.d tubole por merced R.l D.n Luis de Gamboa y Berriz y el año de 624 a suplicacion suya hizo Su Mag.d merced de ello a D.n Juan de Gamboa su hijo

= Beleño =

En la Yglesia de S.n Juan de Beleño en el Concejo de Ponga que es en la Diocesis de Oviedo ay un prestamo, ó Beneficio simple del Patronadgo R.l de Su Mag.d y haviendo vacado

el año de 600 por fallecimiento de Juan Bayon que le tubo
por presentacion R.l se despachó cedula para que informase
el Obpo de Oviedo el qual lo hizo diziendo que era simple
sin obligacion de servicio alguno y que aunque los años
pasados havia llegado por arrendamiento á 50 ducados
con la falta de la gente havia vajado y no valia 30 ——

G-

1

= Canaria =

En la Iglesia Cathedral de Canaria ay 44 prevendas, ocho Dignidades, que son Dean, Arcediano de Canaria, Arcediano de fuerte ventura, Arcidiano de Tenerife, Chantre Prior Maestrescuela, y tesorero cada una delas quales vale a 500 ducados de renta al año.——————

Diez y seis Canongias que las catorce son de libre presentacion de Su Mag.d y las dos que son Magistral, y Doctoral se proveen por oposicion, cada una delas quales vale á 500 ducad.—

Doce raciones que valen á 250 ducados al año y las once son de libre presentacion de Su Mag.d y la otra es de oposicion para un Lector de Gramatica.——————

Ocho Capellanias del Choro que valen a 125 ducados cada vna, las quales provee Su Mag.d y adviertese que por ser tan pobres, y tan atrasmano las presentaciones de estas no llevan la clausula de Limpieza como las presentaciones delas Dignidades Canongias y raciones, ni se requiere la tengan.——————

Los proveydos para las dhas Dignidades, Canongias y

raciones han de ser Christianos viejos limpios de Padre y Madre sin ninguna raza de linage de judios y que ayan estudiado en Universidad aprovada lo menos dos años de Theologia, o Canones, Clerigos Presviteros aviles y suficientes—

Cordova

Capilla Real

En la Yglesia mayor de la Ciudad de Cordova a las espaldas de la capilla mayor de ella, esta una capilla que llaman de los Reyes donde estan sepultados los Reyes Dn Fernando quarto, y dn Alonso su hijo que ganó las Algeciras, y la Reyna Da Costanza muger del dho Rey Dn Fernando in-stituyo y dexo en la dha capilla seis capellanias y una Sacristia, y mando que los Domingos y fiestas asistiesen dos porteros de maza, y que en ellas ardiesen perpetuamente quatro cirios y un Lampara, y para esto dexo 12U de do-tacion impuestos los 4U en las carnicerias de Cordoba y los ocho en la Aduana, y mando que cada uno de los cape-llanes dixese cada dia una misa, y que sirviesen en el

Choro dela Iglesia mayor, esto fue año de 1320 como pa-
rece por la dotacion delas dhas Capellanias, cuya copia
esta en el libro de Iglesia de pliego aougerado ——
Esta renta fue despues acrecentada por el Rey D. Juan año de
1380 hasta 28U816 y acrecento 4 porteros ——

Anexaronse ala dha Capilla R.l quatro Beneficios que tenia
el Cardenal de Toledo D.n Gaspar de Quiroga deposito y dexo
quando fue proveido del Obispado de Cuenca por octubre de 1571
que son dos prestameras, la una enla Iglesia del lugar delas
Posadas, y la otra enla Iglesia de Velmonte, y dos beneficios
simples servideros el uno en la Iglesia de Palma, y el otro en
la del lugar de Traslasierra que todos quatro son en la diocesi
de Cordova, y tambien se anexo ala dha capilla el beneficio
de Comite que tenia el Lic.do D. Sebastian Perez y dexo el año
de 1583 que fue proveido del Obispado de Osma de la [illegible]
dido delos frutos delos dhos beneficios se compraron 3[illegible]
de juro a razon de 20U el millar situados sobre las alcavalas
dela dha Ciudad de Cordova y de ellos se descuento

carta de presentacion de su Mag.d en forma en favor de la dha Capilla R.l y en el dho previlegio se expresso que este juro se ha de convertir gastar, y distribuir cada año en las cosas de ella que su Mag.d como Patron ordenare y mandare por las constituciones que se han de hacer para la dha Capilla y de este juro goza desde 28 de Nov.e del año de 1594 y assimismo se compro de los frutos y rentas de esta capellania un cortijo de tierras de pan llevar en la jurisdicion de aquella Ciudad, y con esto y la renta antigua de esta Capilla y lo que valen los dhos beneficios al año y lo que ha caido del dho juro hasta ahora se ha de convertir esta Capilla para que quede en perfeccion.

Yglesia Colegial de San Hipolito de Cordova

El Priorato y Canongias de la Yglesia Colegial de San Hipolito de la dha Ciudad de Cordova son de presentacion de su Mag.d y en virtud de una Cedula hecha en Cordova a 4 de Marzo del año de 1570 se hizo informacion por

el Cavallero de aquella Ciudad en que esta incorporada una carta de institucion que el Señor Rey D. Alonso el onceno ultimo de este nombre en Castilla dio sellada con su sello de plomo en la Villa de Alcala de Henares à 25 de henero del año de 1386, por la qual parece que haviendole otorgado el Summo Pontifice por su Patronadgo la dha Iglesia Colegial que el dho Rey hizo advocacion de San Ipolito en la dha Ciudad de Cordova puso en ella un Prior nueve Canonigos y dos servidores para que cantasen Missa y rezasen las oras cada dia y rogasen a dios por su vida y salud y por el anima del dho Rey D. Fernando su Padre que esta enterrado en la dha Capilla Rl. de Cordova y por los otros Reyes d. on de el venia, y nombro a las dhas 12 personas y les dio para siempre jamas para su mantenimiento las Salinas que havia en Cordova y su termino con que se hallasen cada dia a los oficios y oras Canonicas, y dixesen cada dia una Missa, y que el dho Prior pudiese quitar los dhos Canonigos no sirviendo, y poner otros en su lugar y que pudiese parar

cera, estias y otras cosas 18200: cada año y 4 mrs para su racion cada dia y cada uno delos dhos Canonigos dos mrs cada dia, y los servidores un maravedi cada uno y con otras cosas y penas contenidas en la dha Carta de institucion la qual confirmo el Rey Dn Juan el segundo y Su Magd Cesarea y por la dha informacion consta que la dha Yglesia de San Hypolito es Colegial y del Patronadgo Rl hecha por el dho Rey Dn Alonso y que ay en ella un Prior 9 Canonigos y un Sacristan y que el Prior lleva porcion doblada y que se dicen las horas Canonicas y Missa conventual con diligencia sin haver falta ———

Otrosimismo esta incorporado en la dha informacion un privilegio rodado del Señor Rey Dn Enrrique el segundo hijo del dho Rey Dn Alonso hecho en Yllescas a 24 de Novre del año de 1416 por el qual en recompensa delas dhas salinas que dio su padre al dho Prior y Canonigos, que las tomo el dho Rey para si, les dio 158.600 de juro perpetuo situados en el Almoxarifazgo dela dha Ciudad, para que se les pagasen por los meses del año que dice era lo que montava el ordenamiento que el dho Rey su Padre hizo para la dha Yglesia y este previlegio

ha sido confirmado sucesivamente por el Rey dn Juan

prim.º su hijo su hijo 3º Juan 2º Enrrique 4º y por la

Reyna dª Juana nrã Señora y el Rey dn Phelipe 2º nrõ.

Señor y asentado en los libros de la contaduria ———

Tambien esta incorporado en la dha informacion otro pri-

vilegio del Rey dn Juan el segundo hecho en Vall.d a 20 de

Mayo de 1437 por el qual hizo mrđ al dho Prior y canonigos

de 6U600: de juro perpetuo situados en el dho Almoxif.o de

Cordova que les á sido confirmado por el Rey dn Enrrique 4º

su hijo, y por la Señora Reyna Doña Juana, y por el Rey

dn Phelipe 2º y asentados en los dhos libros, y por la dha

informacion parece que la dha Yglesia no tiene de Su Mag.d

otra renta mas que estos 22U200: de juro por los dhos dos

privilegios, y que estos los gastan con el Sacristan, vino,

cera, ostias y reparos de hornamentos y paga de suñadio

y que con ciento pan, aceyte, y censo que les han dexado (por

su devocion) los Señores de las Casas de Aguilar, Cabra,

y Baena, y otros que estan enterrados en la dha Yglesia

tiene cada uno a 36. cada año pagado el suñadio y

otras cosas, y que por ser esto tan poco passan mucha necessidad, y los dhos Prior y Canonigos, han suplicado a Su Mag.d diversas veces les haga merced de acrecentar la renta de sus prevendas para que se puedan sustentar decentemente =

Hospital de San Lazaro de Cordova

Este Hospital es del Patronazgo R.l de Su Mag.d (como los demas que ay de S. Lazaro en toda España) y el año de 1592 informo el Corregidor de aquella Ciudad por mandado de Su Mag.d que este hospital tiene de renta en censos y otras cosas cccD y de limosnas ooooD y 80 fanegas de trigo cada año y 44 cahices de pan terciado, y vino que avran y que todo se gastava con quenta, que la tomava el ordinario, en curar los pobres, y cultivar las tierras que tiene, y otras cosas, y que se governava por los hermanos de San Juan de Dios, y el año de 1593 se despacho titulo de Su Mag.d de mamposter del dho Hospital al hermano Baltasar por tres años, y el de 1603 se despacho cedula de Su Mag.d para que el Corregidor de Cordova en fin de cada año tomase quenta de la renta del dho Hospital y en que se gasta, y embiase

relacion ala Camara delo que de ella resultase ——

Covadonga

El Monasterio de Nra Señora de Covadonga es de Canonigos reglares dela orden de San Agustin enlas Asturias de Oviedo a 12 leguas dela Ciudad de Oviedo y de aquella Diocesis y de fundacion R.l y la Abadia dello es del Patronazgo de su Mag.d y de su presentacion y colacion del Obpo de Oviedo no tiene el Abad Silla ni voto en ninguna Yglesia y el dho Monast.o es la propia cueva es adonde se acogio el Infante D.n Pelayo al tiempo dela perdida de España desde la qual peleo y defendio estos Reynos con el ayuda de Dios Nro Señor y de dos Milagros que sucedieron en ella, que fue caerse un monte sobre los Moros que mato gran num.o de ellos, y volver a herir en ellos las saetas que tiravan al Infante y a los suyos donde por no tener armas se cubrian con las pieles y cueros de vacas y animales, y de esto vino el llamarlos Coritos, despues de esto aparecio en la dha Yglesia cueba una Ymagen que ay en ella de Nra Señora pequeña morena y muy devota donde el Rey D.n Alonso llamado el Catolico

hizo el dho Monast.º y edificò la dha cueba del lugar de
Abamia que es à media legua de Covadonga donde primero
estavan el Cuerpo del dho Infante, y de una Infanta
hermana suya, y los traslado à la dho Monast.º y Iglesia
de Covadonga, en la qual ay un Jubileo plenissimo que
concedio Clemente 8º que se gana todo el mes de Set.e y las
fiestas de Nra Señora, y la fabrica no tiene otra renta sino
la que dan de limosna los que van à ganarle, que suele
ser quando mas 200 R.s al año, y el de 581 embio el Rey
D.n Phelipe 2º a la dha Iglesia un Caliz; La cueba donde
esta la Iglesia tiene hasta 50 pies de largo, y el Cuerpo del
del Infante esta enfrente del altar à la mitad de la
Iglesia que es el mejor lugar a la mano de la Epistola me-
tido en un arco de piedra que esta labrado y no tiene
ningun letrero, el de la Infanta esta mas adelante cerca
del Altar en pequeño lugar, y por junto a el esta entrando
12 pies adentro el entierro de los Abades y debaxo de la
Iglesia al pie de la escalera ay tres aposentos pequeños del
Prior y Canonigos, y un Claustro grande por donde se baxa
y sube a la dha Iglesia, y se entierran en el los dhos

Prior y Canonigos, y los devotos del Monastº en el qual ay dos Canonigos, y un Prior que tambien es Canonigo, y trae en el escapulario debajo del manteo, y valencias ahas premio dus de venta, ademas de ciertas misas que dicen cada dia estando para ello que se les paga a dos Rs cada una hasta seis mil que consisten en escanda y pan, Vacas, Cabras y yerva, y en la mitad del pie del Altar, y la otra mitad es del Abad, y en los Domingos y fiestas toma dela mitad del dho pie del altar delos dhos tres Canonigos y Prior la quarta parte que se llama el Canonicato manco que se dice es del Rey, porque en los privilegios dice, donde nos los Reyes venimos y somos Patrones Canonigos y encomenderos, y el encomendero, es la Justicia mayor del coto de Covadonga donde es sito el dho Monasterio el qual tiene dos lugares que se llaman Lariera de Covadonga, y Llenices que ambos son de 60 Vezº y hasta media legua del dho monasterio, y tiene en ellos el Abad un Comendero que es Teniente y conoce de qualesquier causas en primera instancia y en grado de apellacion, y un Alcalde Ordinario que

conoce en primera instancia, y otro Alcalde dela hermandad
de un Lugar, y esta a voluntad de los dhos dos Alcaldes a-
plicar las penas de Camara de los dhos dos lugares, ala
fabrica ó al Abad, provee tambien el dho Abad las dhas
tres Canongias y Priorato, y el beneficio curado del lugar
de Carrandi que vale asta 20 ducados, y el dela Iglesia
de San Justo del dho lugar dela Riera, y tiene voto junto
con el Abad del Monast.o de San Pedro de Villanueva, y otras
personas en la provision del beneficio Curado de Santa Maria
de Cangas asimismo tiene el dho Abad dos Casas la una
junto al Monast.o en que vive el Verano, y la otra en el dho
lugar dela Riera en que vive el imbierno, y en esta casa
esta una arca con los privilegios del dho Monast.o y Aba-
dia de que ay dos llaves que la una tiene el Abad y la
otra un Mayordomo que pone el Obpo de Oviedo que
es uno delos Canonigos del dho Monast.o la renta de
esta Abadia es 244 ducados al año, y la mayor parte
de ella consiste en diversas tierras de pan llevar, prados
de yerva y de arboles frutales, y en tres Molinos que
tiene en el dho Coto de Covadonga, y otro en Cello y en-

diez y ocho Rs. que de cada vecino labrador de los dhos dos
lugares se lleva de pecho quando fallece el Abad y en tres
pesos de salmones que valen poco, y una Encina de 22 en-
cas y en el quellena el dho Abad de los concejos sin[illegible] de
Santa Maria de Cancas de Onis y el dho lugar de la Riva en
cuya Iglesia parrochial se dice missa y administran los Sacra-
mentos a los dhos Vasallos, y el cura lleva la mitad deeste
Beneficio y la otra mitad el Abad como se ha dicho, el qual y
el Prior y Canonigos administran los Sacramentos quando
quieren, por en[illegible] del Cura que havra mas de 80 años
por prevenir mas enteramente ala necessidad de sus Vasallos
por estar como se ha dho a media legua del Abadia y los dhos
Vasallos son obligados a travajar siempre que fueren llama-
dos por el Abad en las obras, reparos, y todo lo demas que
tocare al dho Monasterio sin darles mas que solo su comida.
y el Abad requiere que renda como lo hiso siempre Don
Domingo de Villa Roel que fue provido en lugar de Don
Sancho de Villa Roel su tio, y el dho Dn Sancho en
lugar de Dn Juan Manuel Obpo que fue de Leon y el
dho Dn Juan en lugar de Dn Carlos de Cabrera, y el

dho Dn. Carlos en lugar de Dn. Hernando de Llanes y el
dho Dn. Hernando en lugar de Dn. Fernan Garcia de Sala
todos con presentaciones Rl. y el Lizdo. Simon Enriquez
que fue el ultimo proveydo a esta Abadia por el Rey Dn.
Phelipe 2º. Nro Señor que Santa gloria aya y por su falle
cimiento presentó Su Mag. a la dicha Abadia al Lizdo. Pedro
Alvarez y a su instancia y del Obpo y Cavildo de Oviedo le
dieron Silla de Dignidad en aquella Iglesia y se le anexo
el Abadia de Viñon que posee el dho Pedro Alvarez por
presentacion de Su Magd.

Cangas

El Beneficio Curado dela Iglesia Parrochial de Santa
Maria Magdalena dela Villa de Cangas dela Diocesis
de Oviedo es del Patronazgo Rl. cuyos frutos de pan cevada
y vino con el pie de Altar valen 400 ducados al año, Sirbele
con presentacion de Su Magd. Alvaro Osorio que fallecio
por Junio del año de 1582, y despues Diego de Cangas
y por fallecimiento de este le proveyo Su Magd. el
año de 1593 en Bernardo de Llano y por fallecimto.

de este le proveyo el Rey Nro Señor en Lauro Gomez el
año de 1599 el qual le tiene este año de 1615

San Christoval de Colunga

El beneficio Curado de la Yglesia de San Christoval de la
Villa de Colunga en el obispado de Oviedo es del Patronadgo
Rl. vale 30 ducados al año poseyole con presentacion de su
Mag.d Gutierre de Leria y por su fallecimiento presento Su Mag.d
para el año de 1598 a Juan Garcia de Lara que le posee

Ay mas en esta Yglesia un beneficio simple servidero del
Patronadgo Rl. que vale 60 d. al año y el proveydo de el tiene
obligacion de ayudar al cura a Missa, llevar la Cruz y
acompañarle a la administracion de los Sacramentos como
informo de todo el año de 1578 en virtud de cedula
Rl. el obpo que fue de Oviedo Dn Gonzalo de Solorzano
tubieron este beneficio con presentacion Rl. Diego de
Valdes y Sevastian de Valdes y por fallecim.to de este
Sevastian de Valdes le proveyo Su Mag.d en francisco de
Prado que le posee

Caso.

5.[6]

Casso

El Beneficio Curado dela Yglesia Parrochial de S. Juan del lugar del Campo de Caso en la diocesis de Oviedo, y del Patronadgo R.l el qual vale un año con otro 200 ducados, tubio con presentacion de su Mag.d Pedro Hernandez del Prado que fallecio por set.e del año de 1582 y despues de el Ascencio Gonzalez, y por fallecimiento deeste le proveyo el Rey Phelipe 3.o el año de 1599 en el Bach.r Alonso de Caso que le posee

Ay mas en esta Yglesia un beneficio servidero que vale 66 al año y es del Patronadgo R.l como lo avise el Obispo de Oviedo D.n Gonzalo de Solorzano el año de 1538 en virtud de cedula de su Mag.d teniendola con presentacion de su Mag.d Diego de Valdes, y por su fallecim.to Sevastian de Valdes que le tiene

Cassomera

El Beneficio simple dela Yglesia de S. Roman del lugar de Casomera es dela d.ha Diocesis de Oviedo y del Patronadgo R.l vale 50 ducados al año y el Emperador que aya gloria le proveyo en Lope de Vega, y por su defucion que hizo en manos del Ordinario le proveyo Su Mag.d Ces.a el año de 1551 en Hernando de Valdes y a 12 de henero del año de 1576

presento el Rey Dn Phelipe 2.o al dho Beneficio a Antonio Al-
maraz; este Beneficio y otro assimismo simple de valor de 1[?]
dhos 50 ducados del dho lugar de la mera, que tenia de
presentacion R.l fundados en Benavalma, con otros des benefi-
cios simples de aquellas billas que valen todos quatro hasta 200
ducados al año, se anexaron por el Obpo de Oviedo con permi-
sion de Su Mag.d el año de 1592 para aumento de dha dig.d
Abadia de Junen como Su Santd lo mande por su breve pa-
ra asegurar con esto el Patronadgo de ella, como mas parti
cularmente se veera adelante en el Capitulo que trata de esta
Abadia en la letra J. ——————

Cuevas Rubias =

En la Villa de Cuevas Rubias que es junto al Arzobispado
de Burgos ay una Abadia muy calificada del Patronadgo
R.l en la Iglesia Colegial de San Cosmes y San Damian que
fundo y doto de sus rentas el año de 962 la Infanta
D.a Urraca Fernandez, hija del Conde Fernan Gonzalez
y en la dha Iglesia ay tres Sepulcros de hijas y nieta

de dha villa y el dho Abad es Cavesa y Prelado de la
dha Yglesia y la institucion de esta Abadia es del Arzobis-
pado de Burgos la qual vale un año con otro asta 600 ducados
de renta y tiene 27, ó 28 lugares y la dha Yglesia Prior
Chantre, Tesorero, Arcediano 12 Canonigos ocho Raciones
y ocho Capellanes y en dha villa, ay en la dha Villa
una Yglesia de Santo Thome que tiene 15 raciones enteras
y dos medias y el dho Abad presenta a todas las dhas
prevendas y beneficios de los dhos lugares a los hijos
patrimoniales por edictos por si solo, y su Provisor y Vica-
rio Gl. conoce todas las causas Civiles, Criminales, Matrimo-
niales, y beneficiales tan cumplidamente que no ha teni-
do, ni tiene por igual en el conocimiento de ellas al Arzobi-
po de Burgos en primera instancia ni por superior en segda
antes han sido siempre inmediatos a Su Md. exepto en
las causas Civiles que en esto ha havido prevencion entre
el Abad y Arzobispo en primera instancia y si se apela
del Abad ó de sus Provisores ade ser para Roma, ó el
Nuncio que reside en España pone en Cuevas Ruvias

Minimo y en lo Eclesiastico y seglar los Servicios que quiere;
tiene otras muchas preeminencias y exempciones por lo
qual se ha proveido siempre esta Abadia en personas de
mucha calidad como lo fueron el Card.l D.n Iñigo Lopez
de Mendoza Arzobispo de Burgos, y el Infante D.n Phelipe
Arzobispo de Sevilla electo de Toledo que despues fue casado
con hija del Rey D.n Alonso Noruega y Hermano del Rey D.n
Alonso el Savio, y D.n Pedro Fernandez de Velasco Con-
destable que fue de Castilla, y D.n Juan de Tovar que fue
despues Marques de Berlanga, y D.n Pedro de Zuñiga
y Avellaneda Hermano del Cardenal de Sevilla D.n
Gaspar de Zuñiga que la tubo 33 años por cuya promocion
fue proveydo el año de 1525 el Inquisidor Quexo y despues
de el el Lic.do Siguiron de Valdivieso Capellan de Su Mag.d
y por su fallecim.to el Lic.do Valles, y por promocion del Lic.do
Valles al Priorato de Sar presento Su Mag.d para esta Abba
dia al Lic.do Cria de Oviedo y por su fallecim.to la proveyo
Su Mag.d en el D.n Diego de Prada ———

Cabañas

En el Obispado de Plasencia ay la Abadia dela Villa de Cavañas que es del Patronadgo R.l hacen siempre presentacion al obpo como para la Abadia de Tabas, vale esta Abadia 1100 ducados pagados 6 thenientes de curas que el Abad es obligado a poner en sus lugares que tiene la dha Abadia, que son la dha Villa de Cavañas que tiene 50 vec.s y Solaña, Navezuelas, Roturas, el Robledo, y Retamosa que todos cinco tienen hasta 200 vecin.s para que les administren los Sacramentos, y el dho Abad es cura propio dela Abadia, y no tiene ninguna jurisdiccion, tubola el D.r Sancho de Castilla Capellan que fue de Su Mag.d y por su fallecim.to D.n Hernando de Monrrey que tambien fue Capellan de su Mag.d y del Monast.o delas descalzas de Madrid y por fallecimiento deeste el Ill.mo Castillo obpo que fue de Cusa, y por su fallecimiento la poseyo el D.r Palacios Canonigo q fue de Alcala, y por su promocion a una Capellania delos Reyes nuevos de Toledo la proveyo el año de 1600 el Rey D.n Phelipe 3.o en el D.r Jeronimo

Maldonado que ... ...

= Castroxeriz =

El Abadia de Castroxeriz q̃ es en el obispado de Burgos es del Patronazgo R.l siendo D.n Gaspar de Zuñiga que fue Arzobispo de Sevilla Cardenal y por su promocion la tuvo Obispo de Cordova del Cons.o de la Inquis.on en el lib. ... de la Camara ... 26 ... y despues se dio a Don Hernando Enrriquez Sumiller del Oratorio quando el dho Obispo de Cordova fue proveydo del obispado de Avila en Bruxelas a 18 de julio de 1558, aunque no devio haver efecto por fallecer luego el dho electo y haviendo vacado por fallecim.to de D.n Francisco Mal veda Su Mag. en conservacion de su derecho presento a ella a 16 de Sept.e de 1600 al Liz.do Antonio de Laserna Pres.o para que el Arzobispo de Burgos le hiciese cola cion de la dha Abadia, y por no haver este hecho se dio ... sobre cardo por haverla proveydo su Sant.d y hallarse letras para que el dho Liz.do Serna pareciese en aquella

Corte desistio dela dha Abadia con lo qual no tuvo efecto la presentacion de Su Mag.d

Cabeyro

El Priorato dela Yglesia Colegial de San Juan de Cabeyro de Canonigos reglares en la Diocesis de Santiago es del Patronazgo R.l vale 80 ducados al año y tiene la dha Yglesia hasta 6 o 7 Capitulares que provee el Prior insolidum, y es obligado a darles congrua sustentacion que esta tasada en ciertas raciones de pan y vino, sin que el Arçobispo de Santiago ni su Provisor se puedan entremeter en cosa tocante a esto, ay en el distrito y Jurisdiccion del dho Priorato (que es cosa de tres leguas) tierra muy montuosa algunos beneficios Curados muy tenues que presenta el dho Prior, y en este distrito tiene como 250 vasallos con una Aldea que se llama Cavañas que es junto a la Villa dela Puente de Ume, y en ella una Casa razonable en que suele vivir, y la renta de este Priorato consiste en parte de diezmos que lleva el Prior de Yglesias en unos beneficios la mitad, y en otros un tercio, y en renta secular delos dhos vasallos, y es Cura de una Yglesia Parro

cual que se dice S.n Juan de Sixto donde lleva todos los frutos, y pone escriv.o y tiene jurisdicion temporal en 12 ó 14 feligresias comarcanas, y el proveido de este Priorato ha de ser graduado presvitero y residir, tubole Don Rodrigo de Mendoza un Romano, y despues D.n Lope de Mendoza Inq.r de Toledo sobrino del dho D.n Rodrigo y por fallecimiento del dho D.n Lope le dio Su Mag.d al Doctor Roa de Avila que le tiene, y por un privilegio del Rey D.n Alonso dado en el año de 1305 que esta en el Archivo del dho Monast.o declara haverse edificado, heredado y dotado el Emperador D.n Alonso su Abuelo y por otro privilegio del dho Emp.r dado en el año 1155 hace donacion al dho Monast.o del Vasallage y servicio de los cotos que tiene.

Cabeza el Buey

El Bachiller Alonso Martin Herrero cura que fue de la Iglesia de Nra Señora de Santa Maria la Mayor de la Villa de Caveza el buey, que es de la orden de Alcantara año de 1545 instituyo en ella una Capellania

y la doto de ciertos bienes raices en cargo de tres misas cada semana, y con que el capellan que fuere de ella no pudiese tener otra capellania ni beneficio; y dexo por Patron dela dha capellania a Juan Corasso su hermano Ver.º dela dha Villa durante su vida, y despues de ella a los Reyes de Castilla y a su Consº. Rl. y nombro por primero capellan a Juan Cerrato clerigo y quiso el dho Bachiller Alonso Martin que el que le sucediere fuese pariente suyo mas cercano, honesto de buena vida y fama, y vale esta capellania 248: al año que consisten en lo que procede delos dhos bienes raices, y por haver fallecido el dho Juan Corasso primero Patron estando vaca la dha capellania por dexacion que hizo de ella el dho Juan Cerrato la proveyo el Rey Dn. Phelipe 2º. ntro Señor en Bachiller Alonso Martinez de que se le dio presentacion por febrero del año de 1571 librada por los del Consejo de la Camara para que el Prior de Magacela como ordinario le hiciese colacion y dar la posesion dela dha capellania, y en el lib. aforrado dela Iglesia esta una copia ala letra dela fundacion y dotacion de ella —

Celanoba

En el Monasterio de Celanova que es de la orden de San
Benito en el Obpdo de Orense ay, y pertenece a los Reyes de
Castilla una racion cada dia, y el Rey D. Juan hizo md
de ella a seis de Junio del año de 1453 a Nuño Hernandez
de Ballesteros durante su vida por fallecim.to de Diego Al-
varez de Puebes que la tenia del dho Rey, y el año 1546
que tubo pleyto el Abad Monges y Combento del dho Mo-
nasterio con Fernan Yañez de San Julian Vecino y Regi-
dor de Lugo y el Lizdo Oviedo fiscal de Su Mag. en la Chan-
cilleria de Valladolid se mandó por sentencia de revista he-
cha a 26 de Octubre del dho año de 1546 de que se saco execu-
toria despues el año de 554 que la dha racion R.l se diese
al dho Hernan Yañez yendo en persona a la recivir al
dho Monast.o de dos libras de pan cada dia y dos libras
de Carnero y media azumbre de vino, y la fruta de principio
y postre, que en el refitorio del dho Monast.o se huviere a
uno de los Monges del conforme al tiempo, y no yendo
en persona el dho Hernan Yañez de S.n Julian al dho

Monast.º a recivir la dha racion sean obligados el Abad Monges, y combento del dho Monast.º a darle por la dha racion en cada un año 28: lo qual fueron obligados á dar al dho Hernan Yañez, ó á la Persona que en nombre de Su Mag.d huviese de haver la dha racion, y assi se pagava a 10 de Noviembre del año de 1583 como lo aviso el dho dia el Obpo de Orense, D.n Juan de San Clemente, difunto; a Diego de Salcedo Vez.º de Valladolid se hizo mad de ella a 4 de Noviem.e del año de 1548, y tambien la tubo un Diego de Carrion el qual la renuncio en el dho Diego de Salcedo, y este la renuncio en Juan de Salcedo de Menchaca su hijo aquien Su Mag.d hizo md. de ella siendo Governador de estos Reynos la Princesa de Portugal D.a Juana que aya gloria, y todo lo sobre dicho se contiene mas largo en la Cedula, sentencia, y Privilegio provision que esta en el libro de Yglesia de Diego agoverado —
Juan Ortiz de Carate Criado de Su Mag.d y oficial en la Secretaria de su Patronato R.l hizo relacion el año de 1614 en el Cons.º de la Camara que la dha racion havia muchos años estava vaca por fallecim.to

de Dn Juan de Ximenez y que su Magd. no havia hecho
merced de ella a ninguna persona con que se yva ocul-
tando, y olvidando su derecho Suplicando se le hiciese
merced de la dha Racion la qual se le dio y se le despacho
Cedula de ella

= Abadia de Compludo =

Haviendo constado en el Consso. de la Camara que el Aba-
dia del Monasterio de San Justo y Pastor de Compludo, Digni-
dad en la Catedral de Astorga era del Patronazgo de su
Magd. por dotacion Rl. hecha año de 681 y Bulas de los Sumos
Pontifices Adriano 6o, Clemente 7o y Paulo 3o y haver
sido Monasterio de frayles y otros derechos legitimos, y q.
estaba vaca la dha Abadia por fallecimto. del Licdo. Diego
de Atienza Oydor que fue en la Chancilleria Rl. de Valladd.
Su Magd. el Rey Dn Phelipe 2o presento para ella a 15 de Julio
de 1598 a Dn Pedro Sarmiento Abad de Santa Marta para
que el Obpo de Astorga le hiciese colacion y diese la posesion
de ella, y por fallecimto. del dho Dn Pedro presento Su Magd.
el Rey Dn Phe. 3o al Dr. Samaniego a 6 de setre. de 1599 el

qual la posee, tiene el asiento y silla inmediata del Maestre Escuela en el Choro y Cavildo, y no tiene renta alguna ni distribucion ~~de la mesa~~ capitular mas de la silla, y asi no tiene carga ni obligacion de residir en la dha Yglesia, consiste su renta en los diezmos de estos lugares de Combluas, Ximena, de los Barrios, Lemeno, Carrasedo, el Aceva y en todos estos lugares pone el Abad Capellanes (excepto en Salas que pone Sacristan) y les haze cientas cargas de centeno, trigo, y miedros de vino, y al Cura de Salas por el sexmo, tiene el Abad jurisdicion temporal en los dhos lugares excepto en Salas, vale hasta la renta de la dha Abadia cerca de 2U ducados y pagados los cargos y obligaciones que tiene quedaran al Abad hasta 1500 ducados, y de todo lo dho consta por una relacion particular que dio el dho Sr. Samaniego el año de 1602 en la qual dice que esta Abadia se tiene por beneficio simple porque los que la han tenido de 40 años a esta parte la han gozado sin residirla, y el dho Sr. tambien la goza sin residir, pero por ser Dignidad y tener silla es incompatible con otra prevenda de residencia, y es

proveydo de ella á d.r tener 22 años y en el libro de S. Pliego

aguo erado esta copiada el testimonio de la estacion y po-

sesion que se dió al dho N. Samaniego

Abadia de San Clodio de Rivas de Sil

El año de 1526 hizo relacion Fr. Alonso de Solis Clerigo al

Rey Phelipe 2.º (que Santa gloria aya) que la Abadia del

Monasterio de San Clodio de Rivas de Sil en la rivera del

rio Sil que es en la Diocesi de Astorga con sus seis anexos

los tres en ella que se llaman S.n Christoval de Linera, San

Martin de Leites y Rayros, y otros tres en la Diocesi de

Orense que se llaman Santa Maria de San Jurjo, Santa

Mariña de Medos, y Santiago de Pigeso, eran del Patro-

nazgo de Su Mag.d por haverla dotado los Señores Reyes

sus predecesores con rentas y jurisdiciones, y proveydola

el Emperador D. Alonso en un Vasco Perez, y assimismo

por ser consistorial y haver sido antiguamente Monasterio

de Templarios, y despues que se extinguieron de Cano-

nigos y Racioneros reglares de la orden de S.n Agustin

y ser dellas comprehendidas enlas bulas, y indultos de Adriano sexto, Clemente 7.º y Paulo 3.º y suplico a Su Mag.d el dho D.n Alonso de Solis le hiciese merced de presentarle ala dha Abadia que estava vaca por falle cim.to de D.n Christobal de Robledo Arcidiano que fue de Robledo dignidad enla Cathedral de Astorga que el la litigaria y sacaria a luz el Patronadgo de esta Abadia y su Mag.d tubo por bien de presentarle a ella, de que se le dio su titulo y presentacion a 30 de junio de 1596 = para que el Obpo de Astorga le hiciese colacion y dar le posesion de ella; y haviendo litigado el dho D.n Alonso de Solis con dos contrarios proveydos de la dha Abadia, uno por el Papa, y otro por el dho Obpo. los vencio y se le dio la posesion de ella y la poseyo quie ta y pacificam.te hasta q fallecio, y por su fallecim.to se dio al Cand.l D.n Gaspar de Borja ———

Vale esta Abadia 18 ducados largos al año que consisten en trigo, centeno, castañas, vino, dinero, y otras menudencias ———

tiene enlos lugares dela Juridicion de Sn Clodio 250 Vasa-
llos poco mas, ó menos con los mas Hidalgos y gente rica—
Provee algunos Beneficios, y cinco Capellanes para la
administracion delos Sacramentos y servicio del dho
Monasterio aquien da el dho Abad 24 ducas. al año
a cada uno
Provee un Merino, ó Juez ordinario en sus Juridiciones
y Alcalde Mayor de apelaciones y Escrivano

Abadia del Monasterio de San Juan de Camba enla Diocesi de Astorga

El año de 1581 se despachó Cedula de Su Magd. para
que el Lizdo. Antolinez Regente dela Audiencia de Ga-
licia averiguase si esta Abadia era del Patronadgo Rl.
y por las informaciones y otras diligencias que hizo consta
que la Iglesia dela dha Abadia esta fundada en Castro
de Caldelas Juridicion del Conde de Lemus enla Dioce-
si de Astorga y que es pequeña y su traza y edificio
muestra ser antigua; y q algunos testigos dicen haver

sido de templarios quien ayu nao el fundador nosesave

Lo que unito delas dhas rreuniones es que en un

arco de piedra que ay ala entrada desta capilla mayor

al un Lado esta de pincel un Rey coronado con su

cetro en las manos, y a su la Reyna con las mismas

insignias, y a sus pies un escudo de Armas y al otro

lado del arco estan otras dos figuras dela mesma

manera y que ala mano del evangelio ay dos escu-

dos con dos letreros cuya antiguedad es causa de no

se poder leer por estar borrados amano como las ar-

mas de arriba, cerca delo qual ay un testigo que

oyo decir alos criados de un francisco Lopez de Qui-

roga anteccesor de Pedro Saco de Somoza ultimo po-

seedor de esta Abadia vieron como el suso dho havia

quitado, o hecho quitar las armas Rs que en la dha

Iglesia havia siendo dello Abad, y que en Santa

Maria del Bungo anexo dela dha Abadia Ciudad

antiguamte populosa y donde solian rendir los

Reyes, y un sitio que llaman los Palacios del bueno
burgo, y dicen dos testigos que oyeron decir a Christobal
de Caveda difunto escrivano que fue de aquella ju-
risdiccion, que vio en el Monasterio de Monte de Ramo
un privilegio que dos Reyes referidos dieron al dho
Monast.º de ocho fanegas de pan de renta que oy dia
se le paga en el burgo cuya fha dice, estando en los
sus Palacios del Burgo; dice otro testigo que oyo
decir a su Padre havia llevado este privilegio al
dho Monasterio el qual dice el dho Regente que
no se pudo hallar aunque se hicieron sobre ello
diligencias, y que buscandole se hallo una escriptura
de venta del año del 1348. por la qual Maria Moril
del Burgo, vendio a fray Juan Martinez unas
casas en el burgo en la rua nueba junto a las casas del
Rey; y que de oydas dice otro testigo que el Portazgo
que se cobra en el burgo para el Conde de Lemos
pertenecia a la Yglesia del Burgo del qual se le havia

hecho donacion por los dhos Reyes y que el Privilegio
decia fecha en Buen Bingo de Calderas, de lo qual y
de mi merecimiento se sacaba alguna luz para entender
que el dho Monasterio de San Juan de Camora aya sido
fundacion Rl, que se havia proveydo esta Abadia por
Su Sant.d y que por los papeles y escrituras antiguas se
vee que en esta Iglesia de San Juan de Camora ha
havido 11 Abades desde el año de 1290 a esta parte pro-
veydos por Su Sant.d y que vale su renta 600 a 700 duc.
y que valiendo el pan a lo Rl valdra 1000 ducados y q.
se gasta a disposicion de los Abades, tienen obligacion
de tener dos Capellanes, y no viviendo ellos 3 con
los quales gastaran poco, para ser Abad solo se
requiere ser aprovado por el Cardinal sin que sea
necessario proveer otra calidad, y a 19 de 9.e del 1602
presento Su Mag.d en conservacion de su derecho
a esta Abadia al D.r Castillo el qual trato pleito
sobre ella en la Camara

Castro podame

El Beneficio curado dela Yglesia Parrochial de Santa Colomba del lugar de Castro podame Diocesis de Astorga es del Patronado Real y de collacion del ordinario huvole con presentacion de Su Mag.d Antonio Barredores, y por su fallecim.to le proveyo Su Mag.d el año de 1600. en Pablo Garcia que le posee, (vale 150 duc.s) y por su fallecim.to se proveyo en el Bachiller Diego Vazquez

Monasterios dela Orden dela Cartuxa que ay en España dela fundacion R.l

El Monasterio de Escala Dey en el Obp.do de Tarragona que fue la primera casa que huvo de esta orden en España fundosla el Rey D. Alonso de Aragon havra 440 años

El Monasterio de Valde Christo, muy principal en el Reyno de Valencia cerca de Segorve edificole el Rey D.

1º

D. Martin de Aragon ————————

El Monast.º de Sⁿ [illegible] de [illegible] que fundo el dho Rey D. Martin de Aragon ————————

El Monasterio del Paular de Segovia que fundo el Rey Dⁿ Juan el Primero por [illegible] del Rey Dⁿ Enrique el 2º ————

El Monast.º de Nra Señora de Aniago en la rivera de Duero tres leguas de Valladolid fundacion y dotacion dela Reyna D.ª Maria Madre del dho Rey Dⁿ Juan el 2º, como mas particularm.te se ha dicho otras ————————

El Monast.º de Miraflores cerca de Burgos que fundo el dho Rey Dⁿ Juan el 2º y esta enterrado en el con su dos Mugeres, y el Infante Dⁿ Alonso el intruso ————

Cuenca

El Rey Don Enrrique por su privilegio dado en Burgos año de 1350 hizo md ala dha Cathedral de Cuenca, y su Obpo y Cavildo de ella del heredamiento de Noblejas con sus viñas, parrales, Casas, huertos, prados y montes dela manera que su Mag.d lo tenia, y las aceñas que tenia en el Rio Xucar con que fuesen obligados ha hacer y fundar una Capellania perpetua en la Iglesia de la Alcazar R.l de aquella Ciudad y

poner Capellan, que la sirviese, y celebrase cada dia los oficios divinos, y que los dichos Obispo y Cavildo dijesen cada año la dicha su anniversario por los Señores Reyes Padres del dicho Rey D. Enrique ——

= Cartaxena =

El Señor Rey D. Sancho por un privilegio dado año del [illegible] de 1212 hizo merced al Obispo y Cavildo de la Iglesia Cathedral de Cartagena del derecho de su Almojarifazgo de la dicha Ciudad de Cartagena, y de la de Murcia que les [illegible] de su Obispado [illegible] que á su Mag. pertenecia, con obligacion de decir cada dia una Misa en el altar mayor de la Iglesia mayor de la dicha Ciudad de Murcia por su anima, y del Rey D. Alonso su padre y de los Señores Reyes sus Sucesores, y que no se cumpliendo asi la dicha merced fuese ninguna, la qual esta confirmada por todos los Reyes que huvo en Castilla desde que fallecio el dicho Rey D. Sancho hasta la Reyna D.a Juana, la qual en la confirmacion que hizo del dicho privilegio y merced que

año de 1502 declaró que los dhos Obpo y Cavildo fuesen obli-
gados a cantar cada dia una Missa por los dhos Reyes en el
Altar mayor dela Yglesia de Santa Maria dela dha Ciudad
de Murcia, y que los Savados de cada semana se dixese y ce-
lebrase con organos, diacono, y subdiacono, y que en ella es-
tubiese todo el Cavildo, y a la tarde de los dhos Savados
se dixese por el dho Cavildo la Salve Regina cantada, y cada
mes un aniversario, y que cada Domingo antes que co-
menzasen las visperas fuesen obligados a hir todos en proce-
sion con la cruz, cirios, y Preste vestido con su capa al Sa-
grario donde esta el Santissimo Sacramento cantando
el antiphona o Sacrum convivium, y llegados al Sacra-
mento digan el verso panem de celo, y la oracion Deus, qui
nobis sub Sacramento mirabili, y que acavado esto digan
el verso Domine salvum fac Regem y otras oraciones
particulares, lo qual confirmo el Papa Inocencio 8.º

El Patronadgo de la Yglesia Parrochial
de Sta Maria dela Villa de Zarauz en
la Provincia de Guipuzcoa

Es de Su Mag.d y hace mrd de ella a quien es servido

hubo en ella el Lic.do Miguel de Zarate y Gamboa
y por su fallecimiento le proveyo el Rey D.n Fe.e 3.o en don
Pedro Ortiz de Zarate y Gamboa su sobrino segun parece
del [illegible] a 23 de dic.e de 1601 el qual le proveyo y [illegible]
de 1603, y por cedula de 12 de dic.e de 603 se le dio facul-
tad para poder nombrar persona para este Patronazgo, por
[illegible] de mas [illegible] de la mayor vale este Patronazgo
hasta 000 al año

Encomienda mayor de Castro
Xerez

El año 1592 fue Informado el Rey nro Señor que aya
gloria q. por las Bullas de Adriano 6.o Clemente 7.o y Pau-
lo 3.o y Reyes de estos Reynos y por los Religiosos de la casa
y Hospital de la orden de San Anton sita cerca de la Villa
de Castro xeriz en la Diocesis de Burgos, convento de
Burgos reglares y que tenian la regla de la orden de
S.n Agustin y traian avito de Clerigos con la insignia
de S.n Anton, y tener diversas mercedes, exempciones y
privilegios de mas de [illegible] de los Señores Reyes

predecesores de S. Mag.d y para [illegible] mayor [illegible]
dha Casa [illegible] capitular [illegible] y [illegible]
[illegible] valor [illegible] de [illegible] S. M.d y que [illegible]
[illegible] el dho [illegible]
[illegible] Governador [illegible] ordenado
mayor informase quien la fundo, que en efecto valia de
renta al año, en que consistia, y sus preheminencias, cargas,
y obligaciones, y si era assi que la dha Casa era Monasterio
Combentual, y consistorial, y que militava devajo del havito
de S.n Anton y de la Regla de S.n Agustin, y regla que guar-
dava el dho Comendador mayor, y los demas Canonigos de
la dha Orden, y quantos havia en la dha Casa y Combento
y que hospitalidad se hacia en el, que Casas eran sujetas
a ella, donde estavan, y lo que valian de renta al año,
y si des[illegible] que se havia [illegible] en naturales
[illegible]
[illegible] Gov.r [illegible]
y si [illegible]
[illegible]
[illegible] Catholica en aquel Reyno [illegible]

Citado que era Notorio

En cumplimiento de la dha Cedula el dho Comendador ma-
yor D.n Geronimo Gallo embió una relacion por la qual pa-
rece que en esta provincia y [illegible] de dha Encomienda
mayor se [illegible] y [illegible] por ello los Señores Reyes
Catholicos siendo informados de los muchos inconvenientes
que de esto resultaban mandaron por una su provision
dada el año de 502 que el [illegible] de Roma su Capellan
[illegible] con las personas que el dho D.n [illegible] havia nombrado
para hacer la visita de todas las casas de S.n Anton que ay
en estos Reynos y que no proveyesen las encomiendas y
beneficios de las dhas casas sino fuese a personas naturales
de ellos y que esto mismo esta establecido y ordenado por
ley R.l y que el ultimo [illegible] que tuvo la encomienda
de Castro Xeriz que fue el S.r Luis de Santa [illegible] se le
dio Carta de naturaleza y despues [illegible] por su [illegible]
el año de 544 en el [illegible] Gallo que murio Obispo de Segovia
y [illegible] de 958 [illegible] y el dho Gallo
la tuvo en el dho D.n Geronimo Gallo [illegible]

[illegible] de febrero del año de 1593 [illegible] con-
futorias de ella con futura sucesion a D. Lope Gallo de Abelle-
neda que la poseyo hasta el mes de Abril pasado de este año
que fallecio y que el dho Comendador mayor es Superior y Pre-
lado en todo lo dela Corona de Castilla Indias y Portugal,
delas casas erigidas y que se erigieren en su distrito en todas
instituyo religiosos profesos dela dha orden de S. Anton
que llaman Comendaderas, alos quales se les hace [illegible] y
por Bullas y Privilegios Rs confirmados por el Rey nro Sr
que aya gloria no puede haver casa apartada Hermita, ni
confradia dela advocacion de S. Anton sin estar debaxo dela
misma sujecion, y que las casas que havia el dho año de 92
[illegible] de Valladolid, Toro, y Benavente sus anexes, To-
ledo Ocaña [illegible] y Talavera sus anexos, Segovia Cuenca, y
Murcia sus anexos, Salamanca y Medina del Campo sus anexos,
Ciudad Rl, Cordova, Baeza, [illegible], Alfaro, y la casa de
de Sevilla que es anexa ala de Castro Xerez y que el dho
Comendador mayor visita todas las dhas casas por su per-
sona y por [illegible] que el nombra las veces que conviene, y

que en la dha casa de Castro Xeriz ay mi Religiosos de la
dha orden de S. Agustin que se llaman Canonigos reglares
y militan debaxo de la regla de S. Agustin, y traen a [illegible]
[illegible] por [illegible] de [illegible], y que a todos ellos
se les da la comida y medicinas y para su vestuario 20 ducad.
a cada uno, y que en la dha Casa de Castro Xeriz como con-
bentual se ha de hacer el servicio y dar la profession, y
que el Señor Rey D. Juan el 2.º le hizo mrd. de [illegible]
y [illegible] privilegios
concedidos por los Señores Reyes antecesores de S. Mag.d
con [illegible] y que por
Bullas de Leon X. Clemente 7.º y Paulo 3.º concedidas
[illegible] en forma de [illegible] y como
[illegible] con muchas [illegible] de esta Religion
y que en el Hospital de la dha Casa de Castro Xeriz estan
todos los enfermos tocados del fuego de San Anton
y [illegible] y que esta es la [illegible] de su orden y fundacion
[illegible] los curar y alimentarlos, y que la casa
de esta encomienda es muy larga y [illegible] y el dho [illegible]

Gasto infirmo, que la casa y Hospital de ella tiene de
renta al año mas de 8U ducados y que consisten en dinero
pan, vino, Carnero, limosnas y otras cosas, y por otra rela
cion que embio por mandado de Su Mag.d el Cavildo de la
Iglesia de Burgos sede vacante el año de 600 - dizen que en
la dha casa y Hospital de Castro Xeriz ay de ordinario de
religiosos enfermos, y pobres mutilados, enfermeros, y mu
geres de servicio, Moços de labranza y pastores cosa de 80 per
sonas, Criados que sirven al dho Comendador mayor
que suelen ser cinco, y que hecha la costa de todos sobran
de ordinario 70 o 80 cargas de trigo al año porque de
dinero no sobra nada, y que siendo la dha casa de
pendiente de la de Francia se siguiran grandes incon
benientes, porque estando aquellos Reynos tan estra
gados en la Religion podrian resultar mucho daño
de la comunicacion, y dizen en algunas ocasiones de
esta orden a negociar con el superior de Francia. y el
fiscal del Consejo R.l de Su Mag.d a quien el de la Cam.a
ordenó viese esto de un memorial diziendo q. demas

de pertenecer a Su Mag.d el Patronazgo dela Casa y
Hospitales desta orden por causas Apostolicas y otros titu-
en que estan fundadas las leyes que assi lo disponen
por otros muy justos y considerables respectos convenientes
al bien publico y ala R.l authoridad y preheminencia
dela Corona de Su Mag.d y delos Reyes de ella conv-
biene que Su Mag.d provea la dha Encomienda mayor

Y haviendo vacado la dha encomienda mayor por
fallecim.to del frey D. Lope de Salla de Avellaneda Su
Mag.d en conservacion de su derecho hizo md de ella
al Lizen.do Bernardino de Ballejo comendador dela
casa de S. Anton de Atienza de que se le dio titulo
en Aranjuez a 12 de Mayo del año de 1607 con
el qual acudio a tomar la posesion dela dha encomienda
mayor y se la denegaron el Vicario Gen.l dela dha orden
y los demas Religiosos dela dha Casa y Hospital de
S. Anton de Castro Xeriz a quienes de lo qual se le
despacho sobrecarta a 7 de Julio del año siguiente
con los dhos Vicario Gen.l y Religiosos en cuya

virtud se dio la Posesion dela dha encomienda Mayor q̃ tiene y posseen oy la redhearon por Renunzia y dimision della por no ser molestado con pleitos con lo qual no tuvo efecto la presentacion de Su Mag.d

Yglesia Colegial dela Coruña

El Lizdo. D.n Martin de Cordova escrivio a Su Mag. a 8 de dize. del año de 1525 que en la Ciudad dela Coruña havia una Yglesia Colegial llamada de Santa Maria del Campo y q̃ haviendo visto los papeles de su Archivo no havia hallado la fundacion della, ni por donde se entendiese que havia recivido de derecho Patronato sino por una Bula del Pa. Innoc.o de cuerno 2.o que hallo en el dho Archivo parecia que el año de 1441 siendo Parrochial la dha Yglesia la erigio en Colegial D.n Lope de Mendoza que ala sazon era Arzobispo de Santiago y delas Capellanias que havia en ella hizo doce Canongias y un Prior que los govern nase, y que esta ereccion aprovo el dho Innocencio 4.o

y el primer Prior fue un Fernando Rodriguez y
que despues en el Pontificado de Alexandro 6.º el
año MCCCCXCII los Señores Reyes Catholicos pidieron
a Su Santidad aumentasse en la dicha Iglesia ocho Canon-
gias y quatro Dignidades, como lo hizo por su Bulla
cuya copia autentica embio el Abad D. Martin; y que
entre las Dignidades que antiguamente fue una la
Abadia, y al Abad dio la primera Silla quedando por
segunda Dignidad la del Prior que antes era primera
y nombro Chantria, Maestrescuela y Thesoreria y
mando que esta Iglesia se sirviese como la de Vallad.d
y le concedio las mismas exempciones y que el Abad
gozase dos prevendas, y tubiese la provision de las
demas, y jurisdicion Espiritual en la dicha Ciudad
de la Coruña, y en el Arcedianazgo de [illegible] y
que fue el primer Abad un Fernando de Castro
cuyos prestamos anexo el Pontifice a la mesa Ca-
pitular y que assi havia cinco Dignidades y Co-

conongias, y que D.n Gaspar de Zuñiga y Avellaneda
siendo Arzobispo de Santiago, y teniendo pleito con
Dn Fernando [illegible] Abad dela dha Yglesia sobre la
jurisdicion obtuvo Bulla de union de esta Abadia al
Arzobispado; y que porque el Abad lo consintiese le dio
6000 ducad.s de pension sobre el Arzobispado; y que
no parecia haver havido consentim.to de Su Mag.d pa-
ra ello haviendose erigido la dha Abadia á instancia
delos dhos Reyes Catholicos, ni tampoco parecio le huvo
del Cavildo; y que el Arzobispo en la expedicion de
sus Bullas en Roma declare es Abad de esta Yglesia
y que desde el tiempo del dho D.n Gaspar de Ave-
llaneda no havia Abad en ella, y queda por primera
Dignidad, y que en la Capilla mayor dela dha Yglesia
estava un escudo delas armas R.s de Castilla y Leon
por lo que en ella tuvieron los Reyes Catholicos y que
todas las prevendas eran iguales y valian a 300
[illegible] y el Abadia 600 con que excedia dela [illegible]
que era necesaria para ser consistorial y que el

Priorato valia [illegible] oy tenia anexo ala Dignidad
el Beneficio Curado de San Estevan de Calliantes, y
un prestamo de San Juan de [illegible] con lo qual tenia
[illegible] Prior [illegible] de 300 ducs. y que toda la renta
dela mesa Capitular consistia en prestamos y [illegible] que estan
anexos a ella, y que entonces era Prior dela dha Yglesia
Juan de Prez Cavezo de vaca que huvo el Priorato
en Roma con 50 ducas. que pagava de pension al Card.
predecesor, y que no requeria mas calidad para ser Prior
que solo ser Presvitero, como de todo lo dho constava
por informacion de testigos que recivio la qual embio
y esta en los dhos legajos del Patronadgo Rl., y que en el
el Archivo de Simancas hallo razon de haver presen-
tado el Emperador que aya gloria para la Dignidad
dean dha Yglesia el Arzobispo de [illegible] por renun-
ciacion de Dn Hernando de Castro de que se le despacho
presentacion a 16 de Setre. de 1513 como consta por
fee del Secreto. Antonio de Ayala que asimismo

ambio y que por los dhos papeles y recaudos pertenecieron a Su Mag.d la presentacion de la dha Abadia y que por estar esta Yglesia en la dha Ciudad y puerto de Mag.d donde ay tanto concurso de gente con asistencia de la Audiencia R.l seria de mucha consideracion el ser presentacion de Su Mag.d el Abadia della y que el fiscal pidiere que el dho Arcobispo mostrase las Bullas de la union para que constase no haver avido consentim.to de Su Mag.d para la dha union

Y haviendo vacado el Priorato de la dha Yglesia Colegial de la Coruña por fallecim.to del dho Juan de [illegible] Cavezon de [illegible], el Rey Dn Phelipe 3º en consideracion de su [illegible] presento al Bachiller Domingo de Canto de que se le dio presentacion de Su Mag.d a 28 de Agosto de 1607 y en virtud della el Arcobispo de Santiago le hizo colacion del dho Priorato y se le dio la posesion del la qual tiene quieta y pacificamente y el dho Bachiller Domingo de Canto aviso que este Priorato era de mucha calidad y que valia 200 duc.s

de veinte al año y embio copia autentica de la colacion y posesion que se le hizo della la qual esta en el libro de Yglesia del liego agujerado y despues salio un Dor. Barcones diciendo havia sido provehido deeste Priorato por Su Santd. sobre lo qual se introdujo pleito en la Camª. y por autos de vista y revista fue amparado el dho Bachr. Canto en su posesion, y assi goza el dho Prio-rato este año de 605 y haviendo vacado por falle-cimiento del dho Bachr. Canto presento Su Magd. al dho Priorato al dho Dr. Barcones al qual se le hizo colacion y dio la posesion como parece por el tes-timº. dello que esta en el libro de Yglesia del liego agujerado

Abadia de San Payo de Castrelo
Daveyra

Entre Rivadavia y la puente de Castrelo esta una Abadia que llaman de San Payo de Castrelo la qual es en la Dioces. de Orense, y de Patronazgo

Real, como parece por un privilegio del Rey D. Sancho
dado a 9 de Agosto dela era de 1324 cuya copia esta
en el libro de Tolet. de pliego agugerado en el qual se
dize que por hacer bien y merced al Abad y Comvento de los
Monges del Monast.o de Osera alos que entonces eran
y seran adelante para siempre jamas le dava para pan
y paño para el Combento la su Yglesia Realenga que decian
San Payo de Castrelo Baveyga q. yacia entre Riva
davia, y la puente de Castrelo ——————
Y por informacion que hizo el dho Lic.do D. Martin
de Cordova Abad de 6?5 consto ser la dha Abadia la
misma q. se contiene en el dho privilegio por no ha-
ver otro en toda aquella tierra que tuviese este nombre
y el Abad y Prior del dho Monast.o de Osera declara
ron que havia mas de 30 años no gozava de ella
aquel Monast.o por haverse entremetido en proveerla
los Obispados de Orense sobre que el dho Monasterio
tratava pleito con el Lic.do D. Alvarez Martinez
que la poseya, y en la declaracion que a el se le

como dize fue proveido della el año de 1580 por el
Obispo que fue de Orense D. Juan de San Clemente y
que por haver vacado en el mes de Abril que es de su
Sant.d truxo bullas de Gregorio XIII con las quales la poseyo
y que havia entendido que en el Archivo de la Igle-
sia Cathedral de Orense havia papeles por donde constava
havia mas de CC años que esta Abadia se proveya por
Roma y que aunque valia hasta 200 ducados no lle-
vava el Abad mas de la tercera parte porque lo demas
lo llevava el Cavildo de Sant. y la Encomienda de
Quiroga que es de la Orden de S. Juan, y que lo mas
de ello consiste en diezmos de pan y vino, y frutos de
algunas heredades de la Abadia sujeta lo qual ha de ser
Presvitero y aprovado por el Ordinario, y que no
es necesario otro requisito, y es obligado a decir dos
missas cada semana, y que el pleito que tratava
con el dicho Monast.o de Osera, era sobre que pre-
tendia ser suya una casa que esta pegada a la Iglesia

dela dha Abadia que goza el Abad, y un pedazo
de viñas que se plantaron en tierras suyas, aviendo
havérlas plantado, y labrado la casa en solar del
dho Monast.o de Osera con licencia del propio mo-
nasterio, y que el se havia defendido de esto porque
el dho Abad de Osera fue hermano de un Obispo de anillo
llamado Juan de Castro, y que tubo la dha Abadia
de San Payo, y como esto, y en haviendo de la Aba-
dia y no del dho Monast.o havia labrado la casa para
su vivienda y plantado las viñas y que ya havia
cien años que no se tratava de este pleito ——
Y el dho Lic.do San Martin de Cordova embio el dho privi-
legio y informacion y escrivio a Su Mag.d que pues por
ello constava ser esta Yglesia de San Payo del Patronaz-
go R.l y la misma que el dho Rey D. Sancho dio al
dho Monast.o de Osera, y el no gozava de ella combe-
nia volver a incorporarla en la Corona R.l y que aunque
el dho Abad decia no valia mas de 300 duc.s el dho
San Martin havia entendido valia 1U ducados ——
Y el fiscal de Su Mag.d a quien se mando viese esto

papeles dixo y alego que la dha Abadia era de fundacion
y erectacion Rl. y que asi pertenecia a Su Mag.d el derecho
de presentar a ella y que en esta conformidad se havia decla-
rado y puesto en memoria [illegible] del patronazgo Rl.
y suplica a Su Mag.d mandase presentar persona para
la dha Abadia atento a lo dho y que estava vaca por
fallecimiento del dho Lic.do Martinez, y Su Mag.d en con-
servacion de su derecho tubo por bien presentar a ella
a Pedro de Vargas Clerigo Presbitero, de que se le despacho
presentacion a 13 de Abril del año de 606 y en virtud
de ella y de la sobre carta y tercera carta que asimismo
se le despacharon el Obpo de Osma le hizo colacion y dio
la posesion de la dha Abadia de la qual se agravio en
la Camara el Lic.do Nicolas de [illegible] a quien el dho
Obpo havia presentado a ella sobre que introduxo pleito
y que tambien salio el dho Monast.o de [illegible] pretendi-
endo que conforme al dho privilegio tocava la dha
Abadia y que no havia decaido de ella porque siem-
pre havia defendido y pretendido conservarla

Conti

10

contra los ordinarios que se havian metido en su provision sobre que tratava pleito en Roma, y durante este pleito de la Camara presento dicho Monasterio unos executoriales expedidos en su favor y en conformidad de ellos por autos de vista y revista de 13 de Mayo y 12 de Set.e del año de 1618 se declaro pertenecer esta Abadia al dicho Monasterio en virtud del dicho privilegio y se le mandaron volver sus executoriales, y asi queda esto aqui por memoria para lo venidero ——

Abadia del Monasterio de Santa Maria de [illegible] y su anexo

El Bachiller Juan Garcia Licado hizo relacion que la dicha Abadia era del Patronadgo R.l por haver sido Combento de Varones y de los comprehendidos en las Bulas de Adriano 6.o Clemente 7.o y Paulo 3.o y por reglas de Cancelleria, Leyes de estos Reynos, y otros justos y derechos titulos pertenecientes a Su Mag.d que por no haver tenido Su Mag.d ni sus predecesores noticia de este derecho havian dejado de proveer la dicha Abadia todas las veces que havia vacado y las havian obtenido por Roma diversas personas por resignaciones y en otra forma, y que por haver fallecido

en mes de Sept.e del año de 1600 Francisco Sarmiento de Losada que la tenia escrivano la dha Abadia Suplicado a Su Mag.d en conservacion de su derecho le hiço por bien y dio su carta de Presentacion en Madrid à 2 de Noviem.e del dho año de 600 para que el Obpo de Astorga le hiciere colacion y dar la posesion de ella y por no havello cumplido se despacho sobre carta à 23 de Sept.e del dho año en virtud dela qual dice que se le hiço y tiene y posee la dha Abad.a dia este año de 608 sobre la qual se trata pleito en la Camara y no esta fenecido

Patronadgo dela Iglesia de Nra Señora de Coannuri

Su Mag.d fue informado que el Patronadgo de Nra Señora de Coannuri y sus anexos que es en el Señorio de Vizcaya havia 60 años poco mas ò menos que estaba usurpado dela Corona y patrimonio R.l sin titulo ni provision de Su Mag.d ni delos Reyes sus predecesores a titulo de que era diviero y Su Mag.d en conservacion de su derecho y usando de ello hiço md. del dho Patronadgo a D. Pedro Garcia de Ayxpe para que le gozase durante su vida de que se le dio

provision a 4 de Agosto de 1605 lo qual se contradijo despues

por D. [illegible] [illegible] por juzgo el dho [illegible] y

sobre ello se trato pleito, y por autos de vista y revista [illegible]

ser de Su Mag.d y de ellos se despacho executoria, la qual se

embio al Archivo de Simancas, y haviendo suplicado las

partes contrarias con las mil y quinientas se declaro haver

S. Mag.d [illegible] de su derecho presento á [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible] se [illegible] la sugecion por auto de 5 de

[illegible] de 1616 —

Cerpaces, y Queripo

Su Mag.d en conservacion de su derecho presento á [illegible]

[illegible] de [illegible] al beneficio curado [illegible] [illegible] el dho Con-

[illegible] y Santa [illegible] del Querido [illegible] [illegible] [illegible]

en el Conc.o de [illegible] que estava vaco por [illegible] de

Thomas [illegible] de que se despacho presentacion a 4 de Ju[illegible]

de 1609 y despues acudio a la Camara el [illegible] Juan de [illegible]

[illegible] presentando al dho beneficio por estas personas legas

y introdujo pleito sobre el, y visto en la Camara se mando

que las partes [illegible] [illegible]

Monasterio de Nra. Señora de Lace de Monjas dela Orden de S.n Bernardo

Año de 1586 se hizo relacion al Rey D.n Phelipe 2.º por parte de Doña Juana de Arriaga Abadesa del dho Monasterio y dela Priora, Monjas y Convento del, que el dho Monasterio era del Patronazgo R.l de Su Mag.d por haverle fundado los Señores de Vizcaya y otros justos titulos y derechos, y que assi el Señor Rey Catholico que aya gloria por dos provisiones suyas declaro ser el dho Monasterio de su patronazgo R.l y como tal le tenia y recivia de nuevo en su encomienda y debajo de su R.l amparo, y que assi la Yglesia de el y su Capilla mayor y los Sepulcros y enterramientos de ella eran de Su Mag.d como lo fueron en tiempos pasados delos dhos Señores de Vizcaya y de sus predecesores, y que demas de ser esto publico y notorio constava de ello por privilegios y donaciones originales que tenia el dho Monast.o en su Archivo y que sin embargo de todo lo sobre dicho los años pasados siendo Abadesa del una D.a Juana de Mallea

quedo pu 20 años con el poder que tenia, y derecho, y
contra derecho hizo sepultar en la dha Capilla mayor debaxo
de una tumba á un hermano suyo llamado Dn Alonso de
Arellano y ansi Muñoz, y que aunque el dho Combento
sentia mal de esto no pudo resistirlo por ser todo el poder de
la Abadesa, y que despues en tiempo de otra Abadesa que
sucedio a la dha Dª Juana de Arellano del mismo nombre
que era su parienta, murio un Dn Carlos de Arellano hijo
del dho Dn Alonso la qual hizo se enterrase en la dicha
sepultura de la dha Capilla mayor con que se hiva olvi-
dando y perdiendo la memoria de los fundadores, y Pa-
trones del dho Monastº y el derecho del dho Patronazgo
Rl: y que el dho año de 596 havian traido de fuera
a Sevilla los huesos de otro Dn Alonso de Arellano descen-
diente de los dhos Dn Alonso y de Dn Carlos su hijo y
que los querian enterrar en la dha Capilla mayor en la
Sepultura donde estavan sepultados los dhos Arellanos
no siendo parientes, ni desiendientes de los fundadores
y que para este efecto estava en la Villa de Lora [illegible]
el Ldo Dn Alonso de la [illegible] que era hermano del dho

D. Alonso cuyos huesos havian traido de Sevilla y q.
llevan poderes delos parientes del difunto para enterrarlos
dhos huesos en la dha Sepultura, y que para tener mas
fuerza y violencia en esto havian embiado a llamar a
fray Martin Suarez Abad del Monast.º de Yranzu
que es dela dha orden de San Bernardo como aquien
estan sujeto el dho Monasterio de Cañas (que siempre ha
sido favorecido y favorecian la parte y pretension delos
Arellanos contra el derecho y Patronazgo R.l y que havia
ido a efectuarlo y a mandar con censuras ala dha Aba-
desa y Combento que dexasen enterrar los dhos huesos
en aquella Sepultura y que si Su Mag.d no las amparasa
y volvia por aquella casa y Patronazgo podia ser lo su-
sodicho en execucion. Suplicando a Su Mag.d la dha
Abadesa y Combento mandase cometer el Conocimiento
de este caso al Corregidor de Logroño y enhivir al dho
Abad de Yranzu y al dicho Lic.do Peña y otras qua-
lesquier personas que se quisiesen entremeter en ello, man-
dando no se pasase adelante, ni hiziese cosa alguna hasta
que Su Mag.d fuese informado dela verdad y proveyese

[illegible] y quien el dho Abad tubiere hecho
algo en prosecucion dela dha pretension, y contra el derecho
del dho Patronazgo R.l le mandase reponer [illegible]
[illegible] mas posesion, y visto en el
Consº dela Camara se despacharon cedulas de su Mag.d
para que el dho Corregidor y Abad de Yranzu infor-
masen [illegible] de ello como lo hizieron por la relacion, tes-
[illegible] y Abad R.l y [illegible]
[illegible] que embiaron consto ser assi lo que la dha
[illegible] y convento del dho Monasterio
[illegible] hizieron relacion a su Mag.d
y que [illegible] de Lara, y su Muger D.a Maria
Alvarez delos Cameros [illegible] de 1290 [illegible] y
[illegible] el dho Monasterio y le dieron la dha villa
de [illegible] de Morillo, y la villa dela Santa y la mitad
dela villa de Hornillos con todo lo a ellas perteneciente
y [illegible] confirmo el Señor Rey [illegible]
[illegible] de 1308 y que [illegible]
para que [illegible] el dho Monast.o el Ynfante D.n Alonso
hijo del Rey D.n [illegible] en el año de 1289 dice que

del dho Monastº en su [illegible] y que el dho
Monastº y sus dependientes fueron Señores del
[illegible] y que
[illegible] de Dn [illegible] tercer Patron que fue de dho Monastº
y [illegible] del fundador [illegible] el Señor Rey Dn Alonso
el XIº en Tornecillo y le confisco todos sus bienes, y los aplico
a la dha Corona Rl porque haviendole [illegible] para
[illegible] à servir a la frontera no solo lo hizo assi pero [illegible]
[illegible] y se junto con los enemigos del dho Rey Dn Alonso
[illegible] se contiene en el privilegio que
dio el dho Rey a la Ciudad de Calahorra del lugar de
Murillo que era del dho Monasterio y que queriendo
un Juan Ramirez de Arellano cuyo dicen que eran
[illegible] tomar encomienda el dho Monastº y villa
[illegible] se contradixo por la Abadesa y convento del
y que por una sentencia que dio el Señor Rey Dn Juan
año de 1418, y carta executoria de ella se mando al
dho Juan Ramirez dexase la dha encomienda y
que volviese todo lo que huviese llevado a la Camilla
por ser como eran todos [illegible] dhos Señores de Vizcaya

y que despues de esto, otro Juan Ramirez de Arellano
[illegible] del Cons.º del Señor Rey don Enrrique [illegible]
lo mismo, y haviendose contradicho por el dho Monast.º
[illegible] privilegio el año de 1455 en que el dho Señor
Rey don Enrrique recivio el dho Monast.º en su encomienda
como cosa de su Patronadgo Rl. y que porque los Condes
de Aguilar molestavan de ordinario a la dha Abadesa
y Combento, y a los vasallos de aquella Villa con querer los
tener debaxo de su dominio y que con este intento ha-
vian edificado casas en ella, el Empe.or nro S.r q santa
gloria aya por una su provision, y privilegio mando
que ningun cavallero ni persona poderosa tubiese [illegible]
enda, casas ni otros bienes rayces en la dha Villa de
Cnce porque huviese paz y sosiego en el dho Monast.º
y cesasen inconvenientes, y por ser como cosa de su
Patronadgo Rl. y mas debaxo de su proteccion y amparo
y que so color de su [illegible] dha Doña Juana de Arellano
Abadesa de el que lo fue de los 40 años hizo algunas
casas de nuevo en el Monast.º y reedifico otras en

la hacienda del puso las armas de los Avellanos en
algunas partes, y aviendo el Lic.do Ruy Perez de Ribera
Fiscal del Consejo R.l dado cuenta dello a Su Mag.d
que pues evidentemente constava ser el dicho Monast.o de su Patro-
nadgo R.l por las dichas razones y otros titulos y derechos,
mandase quitar del qualquiera entierro que huviese de los
dichos Avellanos, y sacar los huesos del y quitar los escudos
de armas y Letreros que huviese suyos y de otras personas
en la Capilla mayor Yglesia y casa del dicho Monast.o y visto
todo lo sobredicho de nuevo por el Presidente, y los del dicho
Consejo de la Camara se declaro que el Patronadgo del
dicho Monast.o de N.ra Señora de Vico era de Su Mag.d
y perteneciente a los Señores Reyes de Castilla sus sucesores
que por tiempo fueren y a ellos para nombrar frayles y se
despacho cedula de Su Mag.d a 23 de oct.e del dicho año
de 1536 para que el dicho Corregidor de Logroño fuese
al dicho Monast.o e hiciese quitar luego de todas las partes
y lugares donde estuviesen qualesquiera letreros y es-
cudos de armas de los Avellanos, o de otras personas

y qualesquier tumbas, o sepulturas delos dhos Sres [illegible] que estubiesen levantadas del

suelo y que se quitasen y baxasen al andar del [illegible]

que de alli adelante no se enterrasen en el dho Monas-

terio ninguno delos dhos Avellanos, ni otra persona

de qualquiera calidad, estado, y condicion q fuesse

[illegible]

[illegible] Patrones del dho Monastº sin

embargo de qualesquier escripturas que entre el Convento

del y los dhos Avellanos y otras personas se huviessen

hecho y otorgado cerca dello sobre ello, y de otra qual

quiera orden, ó provision Rl. que en contrario de esto

huviese [illegible]

que por su parte, o otras se hiziesen [illegible]

[illegible] Corregor. [illegible]

[illegible]

[illegible]

Y el dho Corregor. [illegible] dho Monastº [illegible] en execu

[illegible] todo lo que esta ordeno y mando por la dha

Cedula cuya copia y la de los autos que sobre ello se causaron
estan ala letra en el libro de Iglesias del Obpdo govier-
nado y dos originales que firmo Su Mag.d se dieron
la una ala Abadesa que entonces era del dho Monast.o
por mano del dho Corregidor para que se pusiere en el
Archivo de las Escripturas del y la otra se embio al Ar-
chivo R.l de Simancas ———

= Echavarria =

Iglesia de S.n Agustin de Echavarria en Vizcaya

La dha Iglesia es del Patronadgo R.l de Su Mag.d
y le pertenecen todos los diezmos de ella, hace mrd
de este Patronato a quien es servido, hizola por el Emp.r
Carlos 5.o D.n Lorenzo de Avendaño, y por su deja-
cion el Rey nro S.r D.n Phe 2.o [illegible] hizo
mrd a D.n Diego de Gamboa y Avendaño su hijo
por su provision dada en Madrid a 21 de Junio
de 1567 cuya copia esta en el Libro del Obpdo re-
ferido ———

Comonte

Beneficio de Nra Señora de[illegible] [illegible]

Sito en el lugar de Comonte

D. Diego Hurtan delos Godos [illegible] relacion que el beneficio simple dela Capilla de Nra Señora de[illegible] [illegible] sito en la Yglesia de S. Juan del lugar de Comonte Dioc- cesis de Astorga era del Patronadgo R.l de Su Mag.d por [illegible] y [illegible] titulos y que esta vaco por fallecim.to del [illegible] D. Miguel de Valdelatorre suplicando a Su Mag.d [illegible] [illegible] [illegible] el y Su Mag.d lo [illegible] por [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de 160[illegible] sobre el que se [illegible] [illegible] en la Camara

Cadalso [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] relacion que el [illegible] de Santa Maria de [illegible] [illegible] el lugar de Cadalso de los [illegible] Dioc.s de [illegible] era del Patronadgo R.l de Su Mag.d por ser fundacion y dotacion R.l en [illegible] y termino redondo y que estaba vaco por fallecim.to de D. Fran.co [illegible] Suplicando a Su Mag.d [illegible] presentarle su derecho a el y Su Mag.d se [illegible]

Mag.d lo tubo por bien, y en conservacion de su derecho de perpetuo su presentacion á 30 de Abril de 1660

Coyra

A 26 de Junio de 1661 presentó Su Mag.d en conservacion de su derecho al Lic.do Diego de Quiroga al beneficio curado de San Salvador de Coyra Dioc.l de Santiago sobre el qual trata pleito en la Cam.a con Matheo y Martin de Mondragon

Cela

A 3 de Mayo de 1652 presentó Su Mag.d al Prestamo de la Yglesia de San Pedro de Cela Dioc.l de Tuy al Lic.do Juan Diaz por haver hecho relacion q la dha Yglesia havia sido Monast.o y era del Patronazgo R.l por las Appell.es y otros derechos, y sobre esto ay pleito en Camara

Celinas

Matheo Gomez hizo relacion que el Prestamo de S.ta M.a en Celinas Dioc.l de Astorga era del Patronazgo R.l y hera havido Monast.o de fundacion y patronazgo de los señores Reyes predecesores de Su Mag.d

de Sp.ico se le dio testimonio del como consta
a 28 de Agosto de 1602

= Camos =

El Beneficio Curado de Santa Eulalia de Camos Dioi.
de Tuy es del Patronazgo R.l como se declaro en la
Camara por autos de vista y revista, y en virtud de
ellos se despacho sobre carta a Gregorio Correa a quien
S. Mag.d havia presentado a el a 6 de Mayo de
602 en cuya execucion se le hizo colacion y dio
la posesion de el, Vale 400 duc.dos

F

Santa Fee

Ay Iglesia Colegial en la Ciudad de Santafee que es junto a la de Granada ay una sola Dignidad que es el Abbad y tiene su silla en la Iglesia mayor de Granada vale 600 ducados.

Ay en la dha Iglesia Colegial tres canongias beneficios que provee su Mag.d libremente sin nominacion del ordinario y valen a 200 duc.s cada año

Fresnillo

El Beneficio Curado de la Iglesia de Santiago de Fresnillo del Monte es en la Diocesis de Leon y del Patronazgo de su Mag.d como parece por el becerro antiguo que llaman el libro del Rey que esta en el Archivo de la Iglesia de Leon que ha mas de 200 años que se hizo, vale este beneficio ordinariamente hasta 120 duc.s al año, y esta renta consiste y es los diezmos y oblaciones de los vecinos del dho lugar como lo avisó el Obispo de Leon a 4 de Set.e de 1575 en virtud de una cedula proveyole Su Mag.d el dho año a Bartholome

Clanche clerigo dela dha Dioc.s y por su fallecim.to
en Melchor Alonso de Lemos a quien lo dio la pre-
sentacion de Su Mag.d el año de 1576. y por falle-
cimiento de este le proveyo Su Mag.d en Juan Moriscos [?]
el año de 1582. y por fallecimiento de este le proveyo
el Rey Nro S.r el año de 1600 en Benito Garcia que lo po-
see

Hospital de Mansarayos [?] y Val-
baraysa

Estos dos Hospitales son en el Principado de As-
turias en el Concejo de Llanes provee su Mag.d
la administracion de ellos son muy pobres que no
tienen de renta 20 ducad.s a que mas dose [?] dela [?]
de esta administracion a

Monasterios de la orden de San Geronimo que ay en España de fundacion y dotacion Real

El Monasterio de San Bartolome de Lupiana ——

El de Nra Señora de Guadalupe es fundacion del Rey Dn. Alonso el onceno, y despues el Rey Dn. Juan el prim.o le dio a la orden de San Geronimo ——

El Monasterio de Sn. Lorenzo el R.l es fundacion y dotacion del Rey Dn. Phelipe 2.o de este nombre como mas particularm.te se dira adelante ——

El Monast.o de Nra Señora de Mejorada es fundacion del Infante Dn. Fernando Abuelo de los Reyes Catholicos que despues fue Rey de Aragon ——

El Monast.o de Sn. Geronimo de Valdebron es fundacion de la Reyna doña Violante muger del Rey Dn. Juan de Aragon primero de este nombre ——

El Monast.o de Nra Señora de Prado junto a Vallad.d fue reedificado por los Señores Reyes Catholicos ——

El Monasterio de Nra Señora del Parral de Segovia es fundacion del Rey D. Enrrique el quarto, como mas particularmente se dira adelante

El Monast. de S. Hieronimo de Madrid es fundacion del dho Rey D. Enrrique, como se dice adelante

El Monasterio dela Victoria de Salamanca es principal fundacion delos Señores Reyes Catholicos, conviniendo sus Magestades que lo fuese tambien D. Juan. Valdes

El Monast. de S. Hieron. de Granada es fundacion delos Reyes Catholicos

El Monast. de Santa Engracia de Zaragoza es fundacion del Rey D. Juan de Aragon Padre del Catholico Rey D. Fernando

El Monasterio de Nra Señora dela Esperanza en Ce... porve es fundacion del Infante Fortuna

El Monast. de Santa Maria de Gracia en Carmona no se save quien fue su fundador mas de que la Reyna Catholica D.a Isavel dio este Monast. alos Monjes Isidros y es Patronadgo R.l y esta incorporado enla Orden de San Hieronimo

Granada Yglesia mayor

En la Yglesia mayor de Granada ay siete Dignidades que son. Dean, Arcediano de Granada, Maestrescuela, Chantre, Thesorero, Abad de Santa fee, y Prior, y con el acrecentamiento que el Rey D. Phe 2.º hizo de cinquenta y seiscientos mil: cada año al Cavildo dela dha Yglesia por su cedula fha el año de 1592 en la super excrecencia dela quarta parte de diezmos que esta aplicada para Beneficios delas Yglesias de aquel Arzobispado vale el dho Deanazgo 800 ducados cada año, cada uno delas otras seys Dignidades 600 ducad. como mas en particular se vera por la copia dela dha cedula que esta en el libro de Yglesia de pliego agujerado ———

Tambien ay en esta Yglesia otra Dignidad que llaman de Arcipreste la qual no tiene Silla en el Choro, ni voto en Cavildo y el proveydo de ella ha de ser graduado en Theologia, Canones, de edad de 40 años, es obligado a administrar por su persona, o sus Thenientes los Sacramentos alos Prevendados dela Yglesia y Parrochianos de

ella

ellas, i renta 2a. el Primero de Espa...

Assimismo ay en la dha Iglesia mayor de Granada 12 Canongias que las nueve son de libre presentacion de Su Mag.d y las otras tres tienen los Theologos, y un Canonista para que nombrando personas el Arzobispo y Cavildo de los que se oponen para cada uno de ellos, y presenta Su Mag.d una de las dhas Canongias con el acrecentamiento que Su Mag.d les hizo por la Cedula que se dice en el Capitulo de arriva 400 ducas

Assimismo ay en la dha Iglesia mayor de Granada 12 raciones que vale cada una 300 ducados y las 8 son a libre presentacion de Su Mag.d y institucion del Arzobispo y las 4 raciones restantes se han de proveer en 4 Cantores de los voces de que mas necesidad huviere que sean Clerigos Presviteros y de las calidades que esta dispuesto (por la ereccion de esta Igla) tengan los Prevendados de ella el dho Arzobispo y su Cavildo han de embiar nombrados dos personas siembre que vacaren qualquiera de las dhas quatro raciones para que Su Mag.d elija de ellas la que fuere servido como se contiene en la provision que concedio de esto el Emperador Dn. Carlos Nro. Señor en Toledo a 21 de Mayo del año de 1539

Los proveidos delas dhas Dignidades canongias y raciones han
de ser clerigos [illegible] y christianos viejos limpios de Padre y
Madre sin ninguna raza de moros ni judios como se dispone por la
ereccion y estatuto dela dha Iglesia y el que fuere proveydo
de qualquiera delas dhas Dignidades ha de ser graduado en
Universidad por examen riguroso de Mro o Lic.do en theologia
o Doctor en Canones, y el que fuere proveydo delas dhas canon-
gias o raciones ha de haver estudiado en Universidad a lo
menos dos años Theologia o Canones ———
Y la Sant.d de Inocencio 8.o concedio alos Señores Reyes Catholi-
cos D. Fernando y D.a Isabel y sus sucesores Reyes de Castilla
derecho de Patronazgo y de presentar ala Sede App.ca en las
Iglesias Cathedrales y Colegiales del Reyno de Granada que
estavan erigidas o se erigieren en adelante para siempre (aunque
fuesen Metropolitanas) excepto las Dignidades mayores
que huviere en ellas demas delas Pontificales, por razon de haver
librado y recuperado aquel Reyno dela mano y tirania delos
Moros, con grandes trabajos gastos y derramamiento de San-
gre de Christianos como mas particularmente se contiene

en la dha bulla

La Sant.d de Julio 2. por otra Bulla dada en Roma año 1505

declaró que no pudiese perjudicar a los dhos Reyes Catholicos la

negligencia de no haver presentado en algunos años personas

para las prevendas del dho Reyno de Granada por sus

grandes ocupaciones, y no haver tenido noticia si estavan

vacas, y porque los dhos Reyes gozasen sin ser havido

perjudicado al derecho de su Patronadgo se les confirmó por

la dha Bulla, y declaró que la negligencia que huvieren te

nido en presentar no les parase perjuicio, y que de alli ade

lante pudiesen presentar a las dhas prevendas dentro de

ocho meses de como vacaron

Capilla R.l de Granada

Esta Capilla fundaron y dotaron los Señores Reyes Catho

licos D.n Fernando, y D.a Ysavel de gloriosa memoria que

ganaron el dho Reyno a los Moros, donde estan enterrados

y el Rey D.n Phelipe 1.o y la Reyna D.a Juana su muger hija

y hija de los dhos Reyes; y en la dha Capilla ay un Cape

llan mayor y capellanes 24, y capellanias amovibles

que provee el Capellan mayor y Capellanes en quien quiere

que valen cada 150 ducados las 8 destas dhas 24 Capellanias

y se han de proveer por oposicion, una aun Musico, otra aun

Jurista, otra aun Organista, y otra aun Niño de Capilla, y las

quatro restantes a 4 Cantores, y destos que opusieren para

cada una destas ocho Capellanias han de nombrar dos

a Su Mag.d los dhos Capellan mayor y Capellanes, y de

ellos eligue Su Mag.d el que es servido aquien se da su

R.l presentacion

Las diez y seis Capellanias que restan a cumplimiento de las

dhas 24 son de libre presentacion de Su Mag.d y de la insti-

tucion del Arzobispo y la Capellania mayor vale tanto co-

mo dos de las menores, y mas el Salario del Hospital R.l

por Visitador que son 200 y las Capellanias menores valen

ahora a 500 ducados, de manera que vale la mayor hasta

1.D duc.s al año y todos los que fueren presentados a

ellas han de ser conforme a la provision, y estatuto del

Emperador y Reyna D.a Juana Nros Señores que

estan en gloria, y hecha en Sanxria a 13 de Junio de

1550 q esta asentada en el libro de Yglesia despues

aguerado, [illegible] presviteros, honestos y residentes, Cape-
llanos viejos, limpios sin ninguna raza [illegible] de judío
de que se ha de hacer información, como por el y constitu-
ciones de la dicha Capilla R.l se manda, y para las dos
Capellanías de Theología y Leyes han de ser graduados
y todas las dichas Capellanías son incompatibles con otros be-
neficios del Reyno de Granada; Ay mas en la dicha
Capilla 20 mozos de choro y acolitos y organistas para
ayudar las missas y asistir al choro y altar tienen de
dotación diferentemente a 3 D 500 a 4 D 500 y a mas
y cierto pan, y la provision de estos mozos de choro es del
Capellan mayor, y Capellanes, y a dos valleteros de
maza con 80: de salario cada uno que les crecen según
crecen las rentas cuya provision es de Su Mag.d y dos
Porteros con cada 80 que provee el Capellan mayor, y
Sochantre que lleva 200 ducados y es a provision del Cape-
llan mayor, tiene la fabrica de esta Capilla 650 ducados
de renta al año.

Monasterio de S. Geronimo de Granada

Los Señores Reyes Catholicos fundaron el dicho

Menasterio, declaronle en 203U500 d. renta, los 880: d
fuero en las Salinas dela mala hatera de Granada, y lo de-
mas en posesiones, en 200. Carneros cada año que se crian
en el Puerto de Villa harta en 1U fanegas de pan, 600 de trigo
y 400 de cevada en las tercias de Granada y en 200 fane-
gas de sal blanca en las Salinas dela malaha, con cargo
de que los Religiosos del dho Monast.o roguen a Dios por
la vida y estado delos dhos Reyes, y por las animas de
sus predecesores, y la copia del privilegio que se despachó
de esto esta en el lib. de Yglesia de Patronazgo—

Yglesia Colegial de S. Salvador del Albayzin de Granada

En la Yglesia Colegial de S. Salvador del Albayzin de
Granada ay un Abad y 8 Canonigos todo a provision de
su Mag.d y la Abadia vale 400 du.s y cada una de las
Canonjias 160, y en esta Yglesia no ay estatuto de limpieza
ni raciones como en la de Santa Maria de Orjiva
dela Alpujarra

Hermita de los Martires de Granada

Los dhos Señores Reyes Catholicos D. Fernando y D.ª Ysabel quando ganaron el Reyno de Granada mandaron edificar junto a la Mazmorra de aquella Ciudad una hermita de la advocacion de los Santos Martires S.ⁿ Cosme y Damian en lo que dicen del Corral de los cautibos, y el emperador Nro. Señor unio la dha hermita a la Capilla R.l de la dha Ciudad para que el Capellan mayor y Capellanes de ella tubiesen cuydado que estubiese limpia y aderezada y con toda decencia y el año de 1597 se hizo relacion al Rey D. Phelipe 2.º por parte del Prior y Religiosos Carmelitas descalzos del Monast.º que se fundo en la dha hermita que en ella haviendo tenido la dha Capilla mucho tiempo Clerigos y hermitaños que tenian cuidado de ella, y por estar en despoblado y parte ocasionada para muchas ofensas de Dios, y que el tiempo que estubo en poder de hermitaños sucedieron muchos alborotos y escandalos, los dhos Capellanes mayor y

Capellanes por evitarles havia 22 años que dieron el año 1610 [140]
y fuesse la dha Hermita con condicion que no pudiesen haver en
ella mas de tres Religiosos sin licencia dela Capilla, y con otras
condiciones, y que tomandose recivido por la dha Religion la
dha Hermita se acomodo de un convento donde de ordinario
havian estado 30 Religiosos con el recogimiento, virtud, y edi-
ficacion que era notorio en la dha Ciudad y se havian atajado
los escandalos y pecados e inconvenientes que solia haver en
el dho sitio, demanera que ahora es uno delos Combentos de
mas devocion, y edificacion que tiene la dha Ciudad, y que
la dha Capilla viendo ser esto asi, y la decencia tan grande
y augmento en que estaba la dha Hermita havia dexado
a los dhos Religiosos quieta y pacificamente sin hacer mas
diligencia con el dho convento de decir una misa solemne
el dia de Sn Cosme y Sn Damian, y visperas algunas veces
y que la dha Capilla instava en que no podia haver en el
dho Convento mas de tres frayles sin su licencia, y tambien
en visitar la dha Hermita y hornamentos de ella haviendo

imbentarios de ellos y delos demas bienes que en el dho Combento
tenian adqueridos, todo ó qu. de que es dicho quenta delo que
se havia aumentado en la dha Casa y Iglesia y Sacristia de
ella y que por ser esto de tanta inderencia y inquietud para
los Religiosos, y otras vejaciones, y contiendas que de ello se
seguirian, y que la dha hermita que se les dió la dha Capilla
era vieja y pequeña con un Corralillo y unos aposentos viejos
y que los dhos Religiosos havian gastado en ensancharla y
repararla 600 ducas., y de hermita havian hecho una Igla.
principal, y que cuando se les dió no havia mas de unas Ca-
sullas viejas, y unos frontales rotos, y havian acrecentado
esta Sacristia en ornamentos y servicio de plata mas de 2D-
ducas. y havian hecho una casa con Claustros, dormitorios,
y huertas, y otros edificios en que havian gastado mas de
18D duc.s y que era de manera lo que havia gastado
augmentado el dho sitio y Casa que se tenia por uno delos
mas principales combentos que ay en aquella Ciudad y
que alcavo de 22 años que los dhos Religiosos havian
travajado en todo lo sobre dho, y que con tanta edificacion

cuidado havian remediado los deservicios y ofensas que se
havian en Nra Señora en la dha hermita antes que se les entre-
gase no seria justo permitir Su Mag.d fuesen inquietados ni per-
turbados por la dha Capilla, queriendo visitar y tener juris-
dicion sobre el dho Combento Suplicaron á Su Mag.d el dicho
Prior y Religiosos que pues en la dha Ciudad havia quatro
Combentos que eran fundacion delos dhos Señores Reyes
Catholicos que estaban sin estas obligaciones, y que la dha Ca-
pilla no interesava nada en esta jurisdicion sobre el dho Com-
vento, antes era causa de muchas inquietudes les hiciese
Su Mag.d merced de mandar quitar al dho Combento estas
cargas quedandose Su Mag.d por Patron de el como lo era
dela dha hermita, y recivirle devajo de su R.l amparo
y protección eximiendolo en todo dela dependencia dela
dha Capilla R.l y que los dhos Religiosos fuesen visitados
de sus superiores como las demas casas de su orden sin
que otra persona alguna se entremeta en ello para mayor
paz, y quietud de dho Convento, y que haciendoles Su Mag.d

esta merced se obligarian de decir una misa rezada cada dia perpetuamente por Su Mag.d y los Señores Reyes sus sucesores y cada año una Missa solemne cantada con su vigilia el dia de S.n Phelipe, ó el que el Su Mag.d mandase, sirviendose Su Mag.d de recivir como dicho es el dho Comvento por de su Patronadgo R.l mandando poner en el sus armas R.l como casa R.l

y haviendo otorgado escriptura el dho Prior y Comvento para la seguridad y perpetuidad de que diran las dhas misas rezadas cada dia, y una cantada cada año, Su Mag.d por una su Cedula que esta al pie dela dha escriptura hecha en Madrid á 31 de Marzo del año de 1522. tubo por bien de aprovarla y recivir el dho Monast.o por de su Patronadgo R.l y á el y á sus bienes debaxo de su proteccion y amparo y eximirlos dela jurisdicion y sugecion que tenia sobre ellos el dho Capellan mayor, y Capellanes, y q. el dho Monast.o y Religiosos del, y su hacienda sean visitados por sus Superiores como las demas casas de su orden y no por otra persona alguna ——————

Hospital R.l de Granada

El Hospital R.l de Granada es de fundacion y dotacion de los dhos Señores Reyes Catholicos si bien parte de su renta es de la que dejó el Alcalde de Corte Calderon en Granada que por su testamento ordenó que toda su hacienda se combirtiese en una obra pia por no haver dejado hijos y los dhos Señores Reyes aplicaron toda la dha hacienda al dho Hospital como esto y otras cosas tocantes a el se contienen en una relacion que esta en el dho libro de Yglesia de pliego aguyerado; provee Su Mag.d el oficio de Administrador de este Hospital, y una Capellania, tiene la Administracion Pedro Gascon, y la Capellania el Lic.do francisco Ordoñez á quien se dió presentacion de ella á 23 de Julio de 588

Hospital de S.t Lazaro de Granada

El Hospital de S.t Lazaro de la dha Ciudad de granada es del Patronadgo R.l y Su Mag.d provee el oficio de Mayoral y Capellan del

Monasterio dela Madre de dios de Granada

El Monasterio dela Madre de dios dela Ciudad de Granada de Monjas dela orden de S.to Domingo es de fundacion R.l y su Mag.d le suele hacer limosna y mand.o por el Cons.o dela ordenes de algunas cantidades de trigo cada año ———

El Emperador D.n Carlos nro Señor mandó se hiciese en la dha Ciudad de Granada una casa para estudio y escuela y que huviese en ella continuamente 200 muchachos y que se les diese de comer, bever y las otras cosas necesarias, y que huviese Maestros y personas de sciencia y prudencia que los enseñasen y dotrinasen en las cosas de nra Santa fee Catholica, y en obras buenas y loables costumbres, y que cerca dela forma y manera que se havian de tener en el recivir delos dhos niños, y de que edad y calidad y condicion havian de ser, y los Maes.os y personas que los havian de enseñar y doctrinar, y los salarios que havian de haver, de que manera, y en que cosas havian de ser enseñados y doctrinados, y en todo lo que fuere necesario cerca de lo suso dicho, y para la buena conservacion de ello mando

Su Mag.d Ces.a se guardasen sus ordenanzas, y constituciones que
cerca dello hiziese y ordenase D.n Pedro de Alva Electo Arzobispo
de Granada, aquien Su Mag.d lo cometio siendo primero confir-
mados y aprovados por su Mag.d y para sustentacion y mante-
nimiento delos dhos Niños Moros, y personas que los havian de
enseñar les asigno y docto Su Mag.d 550 d: de renta cada año y
para en quenta de ellas les dio 400 d de Juro y los 150 d restantes
les havian de ser dadas y pagadas por el que era y adelante fuese
Arzobispo dela dha Granada delos frutos y rentas pertenecientes
a su Mesa Arzobispal por que assi lo pidio, quiso y consintio
el dho D.n Pedro de Alva lo qual todo havian de tener, y gozar
hasta que las dhas 550 d: les fuesen señaladas y dadas en pres-
tamos, o renta Eclesiastica o en otra cosa donde les fuese cierto y
seguro, y delas dhas 400 d de Juro se despacho privilegio de
Su Mag.d Ces.a en favor del dho estudio a 6 de mayo del año de
-1527- cuya copia esta asentada en el dho lib.o de Yglesia de
pliego agregado ——————————————

Monasterio de Santo Domingo y S.n Fran.co de

Granada

Los Monasterios de Santa Cruz dela orden de Santo Domingo
que es dentro en la dha Ciudad de Granada y el de S.n Francisco
sito en ella, y el del Alhambra y S.n Luis dela Zubia dela dha
orden de S.n Francisco, son todos fundacion y dotacion delos Señores
Reyes Catholicos, y se deveran las obligaciones de misas y sufra-
gios que tienen los Religiosos por los Señores Reyes, y si las cum-
plen ——

= Abbadia del Monte de Granada =

El Arzobispo que fue de Granada y despues de Sevilla Don
Pedro vaca de Castro, fundo en el Monte Santo de Granada una
Iglesia Colegial a honor delos Santos Martires S.n Cecilio y sus
compañeros que padecieron en el, cuyas reliquias se descubrieron
en tiempo del dho Arzobispo con los libros de plomo que escrivie-
ron los dhos Santos; dotole magnificamente instituyendo en
ella un Abbad 20 canonigos algunos Capellanes, y un Colegio
seminario, y por escriptura que otorgo en Ecija a 9 de febrero
de 1621 ante el Lizdo Christoval de Aybar notario App.co
Suplico ha Su Mag.d se sirviese recivirlo todo debaxo de su
proteccion y amparo, y que para la provision del Abbadia

y Canongias el Cavildo dela dha Yglesia nombrase à Su Mag.d una persona y Su Mag.d la confirmase y diese su presentacion lo qual aprovo el Rey nro. Señor D.n Phe 3º por su provision dada en Madrid a 10 de Mayo de 1621 — La colacion del Abadia toca al Ordinario y la delas Canongias al Abad dela dha Yglesia —

Monasterio de Santa Ysavel la R.l de Granada

Los dhos Señores Reyes Catholicos D.n Fernando y D.a Ysavel el año de 1504 — acatando la obligacion que tenian al Servicio de Nro Señor por los muchos y continuos beneficios que de su Piadosa y poderosa mano havian recivido, y cada dia recivian especialmente en la conquista del Reyno de Granada en que por su Soverana bondad les quiso dar cumplida vitoria, y por la mucha devocion que tenian ala religion dela bienaventurada Virgen Santa Clara, y ala bien aventurada Santa Ysavel hija del Rey de Ungria hicieron, y fundaron en el Alhambra dela dha Ciudad de Granada un Monasterio de Monjas observantes dela dha orden de Santa Clara llamado

Santa Ysavel, y ordenaron huviese en el alo menos 40 Religiosas professas que esten debajo dela obediencia del Provincial dela orden de San francisco dela Provincia de Andalucia, y que las dhas Religiosas no se puedan escusar de recivir en el dho Monast.º las que en el quisieren entrar en religion hasta el dho numero de 40 Monjas professas aunque sean las tales personas pobres, y tales que no traigan consigo hacienda alguna y que si fueren personas que ellas, ó sus padres, ó quien las tubiere á cargo tengan haciendas se han de recivir tambien cabiendo en el dho numero de 40 sin que les sean pedidos dineros ni otros bienes, ni cosa alguna con ellas salvo si ellas sin selo pedir al dho Monast.º lo quisieren llevar y dar siendo personas honestas las que assi quisieren entrar monjas en el dho Monast.º y mando que tengan junto á el a lo menos quatro frayles Sacerdotes dela dha orden de S.ⁿ Francisco y que digan cada dia tres misas por los dhos Reyes y sus hijos y progenitores, y por las animas del purgatorio en gl. y en particular por todas aquellas de quien tenian cargo y por los Reyes sus Sucesores, por lo qual, y para su m.d

sustentacion del dho Monast.º y Monjas y de los dhos Religiosos y con los dhos cargos, y condiciones, y para todas las otras cosas necesarias, los dhos Reyes Catholicos les hicieron mrd por un privilegio que tienen despachado á 30 de Set.e del dho año de 1504 - de 300 D de Juro de renta perpetua y 500 fanegas de trigo todo por juro de eredad para siempre jamas, y mandaron que qualquier duda que naciere ó huviere sobre esta donacion y dotacion en qualquier tiempo, y por qualquier manera en que sea necesario declaracion, ó interpretacion que lo hagan y la declaren los dhos Reyes, y los Señores sus suce-sores y no por otra persona, y el dho privilegio confirmo la Reyna Dª Juana nra Señora á 20 de febrero de 509 y el Rey Dn Phelipe 2.º en Madrid a 20 de julio del año de 1562 - y el dho privilegio y confirmaciones del estan asentados en el lib. de Iglesia de pliego agugerado —

Por parte de Doña Ana de Venegas viuda se hizo relacion por julio del año de 1582 que el Capitan Luis de Criales su marido servio á Su Mag.d algunos años en Italia

y en el Reyno de Granada y que murio dexandolas en estremo nece-
ssidad con mucha necesidad, y un hijo y tres hijas sin tener con que
poderlas remediar suplicando a Su Mag. atento a lo dicho, lo
tuviese por bien de mandar que las dos mayores dellas se recibiesen
por Monjas en el dho Monast. de Santa Ysabel en el numero
dellas 40 que ha de haver en el, despachose cedula para que
informase cerca dello el Arzobispo de Granada el qual lo
hizo diziendo que no parecia que en la fundacion del dho
Monast. huviese ninguna particular nominacion de las
dhas 40. Monjas quando que fuesen vacando, mas de que los
dhos Señores Reyes Catholicos, y sus sucesores como Patro-
nos y fundadores y que le dotaron de sus propias rentas le
parecia sin duda el poder nombrar, y que en consequencia
desto havia 15 años que Su Mag. por sus Cedulas mando
recivir en el dho Monast. por Monjas professas unas hijas
del Dr. Frias y del Lizdo. Manzanedo Oydores que fueron
en la Chancilleria de Granada sin embargo de que se
suplico de las dhas Cedulas por parte del Monasterio

y que en el havia el dho año del 582 de las Monjas que
se recivieron sin dote entre Monjas professas de velo y donadas
professas como hasta 26 que eran muy viejas de 70, 80 y 90 a
y una de ellas de 116 de manera que del num.o de las dhas
quarenta monjas que al principio entraron faltavan 14 y que
con las dhas 26 antiguas y las demas que se havian ido reci-
biendo con dotes tenia el dho Monast.o el dho año de 82, 70 mon-
y que la orden que havia avido en recivirlas y a las dona-
das era dando licencia el Provinc.l de la orden de San
Francisco en el Andaluzia, y examen del Guardian del
Monast.o de San francisco que ay en Granada de la vida
costumbres y calidades de las que han de entrar por
monjas con los votos de la Abadesa y de las demas mon
jas, y parecio al dho Arzobispo que respecto de ser
tanto el num.o de las que entonces havia en el dho Mon.o
de Santa Isavel, y los tiempos tan travajosos, y los precios
de todas las cosas muy subidas no tenia bastante renta
para

para se poder sustentar con las 300 d. y 500 fanegas de trigo de su dotacion, y que asi por esta razon acrecentandose en numero de monjas creceria mas la necesidad y les seria necesario haver de acudir a V. Mag.d como a su Señor y Patron de aquella casa, a que les hiciese md. como se la havia hecho de 500 fanegas de trigo cada año de ciertos años, y que demas de esto la mayor parte de los dotes que havian traido las monjas que havian sido recividas con ellos, y lo que havian eredado se havia gastado en la redificacion y reparos de la casa del dho Monast.o y en los gastos extraordinarios de la sustentacion de las Religiosas del, porque con la dicha doctacion no se havia podido hacer, y que por lo dho le parecia ser de mucho incombeniente el augmentar monjas sin dote en el dho Monast.o ——

Y despues aca se han proveido por su Mag.d algunas plazas de Monjas sin dote —

Colegio R.l de Granada

Por una provision del Emperador D.n Carlos que aya gloria dada en la Ciudad de Granada a 7 de diz.e del año de 1526. parece mando hacer y edificar en la dha Ciudad un Colegio donde

seleyese Logica, philosophia, Theologia, y Canones y que huviese en el perpetuamente 12 Coleg.s un Rector y quatro familiares y quatro Maestros para que enseñasen las dhas ciencias, y para el sustento y vestuario delos dhos Colegiales Rector, y familiares señalo de renta cada año 1758: en lo que sobrare delas superecrecencias de lo que estaba aplicado para los beneficios delas Doctrinas de aquel Arzobispado despues de ser pagados los Clerigos que las sirvieren cometiendo la execucion de esto, y de otras cosas en la dha provision contenidas al Arzobispo de aquella Ciudad ———

Por otra provision del dho emperador dada en Toledo á 31 de Marzo de año del 1531 mando que demas delos dhos 12 Colegiales un Rector y quatro familiares huviese en el dho Colegio, otros dos Colegiales y dos familiares y que les diese al respecto que alos demas señalado en las dhas superecrecencias ———

Por Cedula de Su Mag.d y sobre cedulas de ella hechas el año de 1574 se mando al Arzobispo de aquella Ciudad hiciese librar y pagar en las dhas superecrecencias alos dhos Rector, Colegiales, y familiares en cada un año delos de 73, 74, 75. CD: en dinero y 180 f.s de trigo demas de 800: que su Mag.d les mando librar

cada uno delos años tres años en el Receptor delos bienes confiscados de aquel Reyno a cumplimiento de 1800 y que desde el dicho año de 25 en adelante se les librase y pagase los dhos 1800 dicho en los años desde el de 1541 hasta el de 571

= Guadix =

En la Yglesia Cathedral de Guadix ay 6 dignidades que son Dean Arcediano, Maestreescuela, Chantre, Thesorero, Prior, y el Deanadgo vale 600 duc.^s al año, y cada una delas otras 5 Dignidades 450. ducados y tambien ay en la dha Yglesia un Arcipreste que sirve de Cura en ella y vale otros 450 du.^s y el proveido de ser de 40 años

Assimismo ay en la dha Yglesia 6 Canongias que las dos son para dos Theologos, y otra para Jurista, que todas tres se proveen por oposicion, y las tres restantes son a libre presentacion de Su Mag.^d y vale cada una delas dhas Canongias 300 du.^s

Assimismo ay en la dha Yglesia 6 raciones de libre presentacion de Su Mag.^d que valen á 200 duc.^s cada una

Todos los que fueren proveidos delas dhas Dignidades Canongias y raciones han de tener los grados y calidades

que los quisieren proveyendo en las dignidades, Canongias y raciones de Granada como se ha dicho

= Guadix Hospital R.l =

A 29 de Mayo de 1610 hizo Su Mag.d md. al S.r D.n Gonzalo de Andrada de Lop de Rector Administrador del dicho Hospital R.l que hizo relacion tocava á Su Mag.d la provision del, y haviendose presentado con el titulo que se le dio ante el Obpo y Cavildo se le denego la posesion y acudieron en la Camara á contradecirlo donde esta pleito pendiente sobre este oficio el qual no se ha determinado oy 28 de Ab.l de 1610.

= Guadalupe =

En el Monasterio de N.ra Señora de Guadalupe se dicen ciertas Capellanias por el Señor Rey D.n Enrrique por las quales se le libraron al Prior y frayles del dicho Monast.o 20 d.s cada año por la nomina de la orden de Calatrava en las rentas de la mesa Maestral de ella

= El Hospital de Grandé =

Es en el Principado de Asturias y del Patronadgo R.l de Su Mag.d provee Administrador del y á 4 de Set.e del

año de 1526. se dió titulo de este oficio á Andres de Osia por tiempo de 4 años por haverse entendido le tenia usurpado un Gil Gomez Cidron y que gozava de su renta, y no havia en el Camus para recoger los peregrinos como se solia hacer—

= Gargara de Villallena =

Su Mag.d en conservacion de su derecho presentó á Antonio Sanchez Gallo á un beneficio simple de la Iglesia de Santo Mart.n de Gargara de Villallena Diocesi de Oviedo que hizo relacion estaba usurpado del Patronadgo R.l del qual se le despachó presentacion á 28 de Nov.e de 1610 ——

= Guardo Hospital de S. Lazaro =

Fernando Suarez Cendarco clerigo hizo relacion que el Hospital de Santa Marina de Guardo que es de la orden de S. Lazaro en el Concejo de Carrañes Principado de Asturias era del Patronadgo R.l y que como tal tocava á Su Mag.d proveer Administrador de el y que por haver mucho tpo. estava vaco este oficio la justicia del dho Concejo nombrava cada año un hombre que tenia quenta con el dho Hospital lo qual era en perjuicio del Patronadgo R.l Suplicando á Su Mag.d le hiciere md. del dho oficio de Administrador y Su Mag.d lo tubo por bien en conservacion de su

derecho de lo qual se les despacho titulo á 12 de oct.e de 1614 para que le sirviese por 30 de tres años

Guipuzcoa

En la Provincia de Guipuzcoa tiene Su Mag.d muchos Patronatos de ante Yglesias de que hace md aquien es servido y en espicial los de Santa de Goyas San Martin de Calarrea S.n Andres de Eyvar, S.n Bartolome de Olaso, Santa Maria de Plasencia, & todos estos Patronadgos tubo por md del Emp.r Carlos 5.o D.n Prudencio de Abendano, y por su decision el Rey Nro Señor Don Phelipe 2.o hizo md. de ellos a D.n Diego de Gamboa y Abendaño por sus provisiones dadas en Madrid a 21 de Junio del año de 1562 cuyas copias a la letra estan en el lib. de pliego variado

Grisoa

Abadia de S.n Pedro de Grijoa

Esta Abadia es en la Dioce.s de Astorga de colacion del Ordin.o y vale 800 duc.s y se entiende es del Patronadgo R.l y Su Mag.d en conservacion de su derecho presentó á ella á Gaspar Salgado á 16 de Marzo de 613. el qual trata pleito sobre ella con el

Lic.do Luyero proveydo por el obpo ——————

Hernani

El Patronado de la ante Iglesia de San Juan de la Villa de Hernani en la Provincia de Guipuzcoa es de Su Mag.d y hace md del a quien es servido, tubole Domingo de Orbea, y por su fallecimiento le proveyo el Rey Dn Phelipe 3.o en Dn Sevastian de Yrancibia que le posee este año de 608 ——————

Huete

El Rey Dn Alonso por su priv.o de tal dada en cuenca era de 1202 hizo merced a 30 clerigos beneficiados de la Ciudad de Huete de muchas franquezas y libertades con cargo de que cada año hiciesen dos aniversarios por las animas del Rey Dn Fernando, y la Reyna Doña Beatriz sus Padres, y en vida del dho Rey Dn Alonso hiciesen la fiesta de S.n Clemente con mucha honrra, y despues de sus dias un aniversario en el dho dia por su anima para siempre jamas ——————

Abadia de Hermedes

Su Mag.d en conservacion de su derecho presenta a la dha Abadia de Hermedes que es Dignidad de la Iglesia Cathedral de

Plasencia a D. Juan de Arceo Carvajal por haver sido informado le tocava la presentacion della por bullas de los Summos Pontifices y otros derechos lo qual contradijo D. Juan Garcia de Arze a quien el Obispo de Plasencia proveyo de la dha Abadia sobre que se trata pleito en la Camara y no se ha sentenciado hasta oy 13 de Febrero de 1608 no se sigio este pleito y assi se quedo sin renover —

= Montoria =

El Licdo Alonso de Norieca estrada Suplico a Su Mag. le hiciese merced de presentarle al beneficio curado de S. Miguel de Montoria diciendo pertenecia a Su Mag. la presentacion del por privilegios y bullas Apostolicas y leyes de estos Reynos y otros justos y derechos titulos aunque le han tenido ocultado personas Eclesiasticas y seglares que han presentado a el y Su Mag. en conservacion de su derecho y usando del presento al dho beneficio al dicho Licdo Norieca a 12 de Junio de 1610 ———

= Montiveros =

Da Isabel de Vargas viuda del Señor Arriaga fundo en la Iglesia Parrochial de la Villa de Montiveros una capilla de San Juan Baptista con un Capellan mayor y siete Capellanes amovibles cuya eleccion dexo a los mismos Capellanes y assimismo

mando que dela hacienda que dexo se diesen en cada un
año quinientos ducad.s ala Justicia y Regimiento dela dha Villa
para pagar las Alcabalas della y aliviar los Vez.s desta carga
y que se casasen doce Doncellas huerfanas las seis dellas hijas
dalgo y las otras seis Christianas viejas, y que alas hijas dalgo
seles diese treinta mil mrs a cada una, y alas Christianas viejas
a diez mil, y dexo por Patrones dela dha Capellania, y obras pias
alos Reyes de España que por tiempo fueren, y les suplico lo
tomasen debaxo desu proteccion y amparo, y mandasen visi-
tarlo de cinco en cinco años señalando al Visitador el sala-
rio que fuesen servidos el qual se pagase dela dha doctacion
como particularmente se vera por el dho testam.to dela dha
D.a Isavel cuya copia ala letra esta en el lib. de Iglesia de
pliego aongerado que paso ante Juan Gomez de Herreros
escrivano del num.o dela dha Villa de Montiveros y por
executoria del Metropolitano de Santiago que tambien
esta asentada en el dho lib. esta declarado ser Patronazgo
de Su Mag.d desta doctacion ——————

S.

Priorato de Nra Señora de Junqueira de Ambia

Es en el Reyno de Galicia en el Obpdo de Orense dela orden de S. Agustin y del Patronadgo Rl. de Su Magd. por diversos Ttulos dotaciones, y privilegios que ay en su Archivo delos Señores Reyes pasados y assi estan los escudos delas armas Rs. en el Monº y Yglesia la qual es muy principal en que ay el dho Prior y siete Canonigos reglares, y la renta del dho Prior vale un año con otro 3U duc.s y consiste lo mas en cosa de 2U200 fanegas de pan poco mas, ó menos que se cogen al año que vale ordinariam.te a ducado la fanega, y en renta de puercos que tiene como ciento en canal y 120 tocinos, y otros tantos carneros, y hasta 500 Gallinas, y la mayor parte de ello se le da y paga en lugares que tiene de su jurisdicion la qual es hasta 500 Vasallos en cosa de 20 lugs que el de mayor vecindad es de 20, 25, casas y estos son pocos y los demas de a dos quatro, y seis casas, y todos los dhos Vasallos son solariegos, tiene el dho Priorato anexo un beneficio que vale de 150 hasta 200. ducados al año, provee el dho Prior los

dar siete Canongias siempre que vacan a su voluntad en quien
quiere, las quales valen a 150 ducados al año conforme al valor dela
pan que es lo principal de su renta la qual tienen apartada
dela del Prior que llaman la mesa combentual y la parten
los dhos Canonigos por iguales partes, y los dhos Canonigos re-
glares traen por insignia sus havitos blancos como escapulario
al cuello, y tienen obligacion de decir cada dia una missa cantada
que se dice por uno delos Canonigos que es semanero, y sus
horas Canonicas sino es maitines, los quales no se dicen sino al-
gunas fiestas principales de Pasquas, de Nra Señora, y dela
advocacion de S. Agustin cuya orden siguen, tienen tambien
cargo de decir todos los lunes una missa rezada que llaman
delos aniversarios por los doctadores, y otras personas a quien
tienen obligacion; y todos los bienes delos dhos Canonigos
hereda quando fallecen el dho Prior no les haviendo dado li-
cencia para hacer testamento, tiene assimismo el dho
Prior 16, o, 18 beneficios que son de su presentacion que
los dos dellos valen de 600, a, 500 ducados al año, y otros 300
y los demas de 200 duc. poco mas, o menos, tiene la dha

Iglesia 5, ó, 8 Capellanias que han dejado doctadas algunos delos Priores pasados, y otras personas principales, y las misas las dicen los dhos 4 Canonigos, y llevan y gozan las doctaciones deellas, y las provee cada año el dho Prior en quien quiere delos dhos 4 Canonigos, y siempre selas reparte; A este Priorato presenta Su Mag.d aquien es servido, y el Obpo de Orense, hace la colacion del, tubole muchos años D.n Juan Pimentel, y despues D.n Antonio Pimentel, y por su fallecim.to le proveyo el Rey D.n Phelipe Nro Señor en el Lic.do D.n Martin de Cordoba — Y de consentimiento de Su Mag.d se anexo despues a la Dignidad Episcopal de Valladolid para despues delos dias del dho D.n Martin ——

= Beneficio Curado de S.n Juan de = = Llamas =

El Beneficio Curado y dos simples dela Iglesia de San Juan de Llamas es del Patronazgo R.l de Su Mag.d en la Diocesi de Oviedo, vale el curado 40 ducados al año, y los simples, 20 - y todos son de colacion del Obpo, tubole el beneficio curado

y un simple con presentacion de Su Mag.d Juan Gutierrez

despues de su fallecimiento se anexo el simple ala Abadia de Ju-

don junto con otros tres beneficios simples de aquella Diocesis

para augmento de su dote como se dice adelante en la letra t.

que trata de esta Abbadia, y el beneficio curado le proveyo

Su Mag.d que aya gloria el año de 1598 en Juan Gonzalez

del Pino presvitero, y por su fallecimiento le proveyo el Rey

Don Phelipe 3.o en Juan Rodriguez clerigo, y el otro beneficio

simple le tubo con presentacion de Su Mag.d Pedro de Santillan

Canonigo dela Cathedral de Oviedo, y por su fallecim.to Simon

Vazquez Capellan cantor dela Capilla de Su Mag.d y por

su dejacion le proveyo Su Mag.d en Agustin Martinez de

la dha Capilla que le posee este año de 1615. Los proveydos

delos simples tienen obligacion de hacer el oficio de sacristanes

en la dha Iglesia, y sus frutos, y los del Curado consisten en

Dezmos, primicias, oblaciones, y otros derechos de difuntos

L

Leon.

El Abadia de S. Isidro el R.l dela Ciudad de Leon es de canonigos Reglares dela orden de S. Agustin y del Patronadgo R.l y es dem[em]bracion la casa de N.ra Señora dela Vega dela Ciu.d de Salamanca, y assi la visita el dho Abad, y esta Abadia es pieza calificada y la colacion, y institucion de ella la hace Su Sant.d vale un quento de mas residiendola, y dos mil ducá no haciendola, y los proveidos de ella en titulo han de tomar el havito de S. Agustin, y hacer profesion, y residirla conforme alos establecimientos del Santo Concilio de Trento, tuvola D. Pedro de Acuña, y por su fallecim.to el Lic.do Gregorio de Miranda Inqui.r de Valencia, y por su fallecim.to la proveyo Su Mag.d en D. Pedro de Zuñiga, y Avellaneda á 24 de Set.e de 1574 y por su fallecimiento al D.r D. Melchor Perez de Artiaga, y por fallecim.to de este al Lic.do Gasca de Salazar Maesescuela de Salamanca que la posee este año de 1615

En el dho Monasterio de San Ysidro el Rl. de Leon es esta la Capilla de Santa Catalina que por otro nombre se llama de los Reyes que es de su Jurisdn. y de su Patronazgo Rl. en la qual estan sepultados (como se vee por los letreros y epitaphios de sus sepulcros) la Reyna Doña Elvira muger del Rey Dn. Bermudo madre del Rey Dn. Alonso 5º el dho Rey Dn. Bermudo el 3º hijo del Conde Dn. Sancho de Castilla, el Rey Dn. Alonso el 5º que reedifico á Leon despues de la destruicion de Almanzor, La Reyna Da. Elvira su muger hija del Conde Menendo de Galicia, el Rey Dn. Bermudo el 3º hijo de los dhos Rey Dn. Alonso, y Dª Elvira, el Rey de Navarra Dn. Sancho el mayor que fue trasladado de Oña, el Rey Dn. Fernando hijo del dho Rey Dn. Sancho fundador de esta Capilla que reedifico aquella Yglesia, La Reyna Doña Sancha su muger, La Reyna Doña Ysavel muger del Rey Dn. Alonso el 6º que gano á Toledo hija de Luis Rey de Francia, La Zaida hija del Rey de Sevilla Benavet que despues se llamo Dª Ysavel muger del dho Rey Dn. Alonso el Ynfante Dn. Garcia que fue muerto por los hijos del

Conde Dn. Vela, La Infanta Da. Sancha hija de la Reyna Da. Urraca y del Conde Dn. Raymundo hermano del Emperador Dn. Alonso que esta rebutada por Santa segun se entiende de milagros que Nrõ. Señor dicen que ha obrado en su favor y se quentan entre los de San Isidro, la dha Reyna Doña Urraca su madre, la Infanta Doña Estefania hija del Emperador Dn. Alonso, la Infanta Doña Urraca hija del Rey Dn. Fernando el Magno Reyna de Zamora, y la Infanta Da. Elvira su hermana, el Rey Dn. Garcia de Galicia que esta dibujado con argolla, y cadenas, esposas, y grillos hijo de Dn. Fernando el Magno, la Infanta Da. Maria hija del Rey de Leon, Dn. Hernando hermano de Don Sancho el deseado, la Reyna Da. Theresa Muger del dho Rey Dn. Fernando de Leon el segundo, y el Infante Dn. Hernando su hijo, la Infanta Da. Leonor hija del Rey Dn. Alonso el de las Navas, y en otras Sepulturas que no tienen letreros estan segun dicen el Rey Dn. Alonso el 4º. el Rey Ramiro el segundo que vencio la vatalla

de Simancas el Rey Dn Alonso el 3º el Rey Dn Sancho el
gordo, los Infantes dn Alonso, dn Alonso, y dn Ramiro el 2º
la Condesa dª Ines de linage de los Reyes de Francia Muger
del Conde dn Ramiro, y el dho Conde, y dn Garcia su hijo,
la Condesa dª Maria Froyla, el Conde dn Diego, y el Conde
dn Sancho, y por ser la dha Capilla tan antigua esta destrui-
ida y pobre, y á instancia del Rey dn Phelipe nro. señor
segundo de este nombre estan anexados por authoridad App.ca
los frutos de una vacante que huvo de la dha Abadia de
Sn Isidro por fallecimiento del Inquisr. Miranda Abad que
fue de ella que es cosa de 20 duc. para el reparo de esta Ca-
pilla Rl. no se han distribuido en ello por no ser bastantes
para la obra

Parrochial de Nra Señora de Palacio de Logroño

Por informacion de mucho num.º de testigos hecha en virtud
de una Cedula del Rey dn Phelipe 2º de este nombre consta
que la Igla Parrochial de Nra Señora de Palacio en Logro-
ño fue antes de Canonigos Reglares que llamavan de

Sepulcro de Altam.te y que de años aca es Parrochial y solo quedo desde entonces y le ay ahora un Priorato que le tiene el que le posee por gracia App.ca y vale 400 ducad.s ———

Que ay uno que llaman tercio y escolastico de su Sant.a que al presente le tiene el Prior por bull.a App.ca que vale — D — y es provision distinta del Priorato. Que ay Rector y que por sucesion lo es el beneficiado mas antiguo, y ay 16 beneficios en esta forma, 8 enteros que vale cada uno 220 ducados y otros 8 medios que vale cada uno 110 duc.s cada año y que los Diputados y Parrochianos de esta Iglesia en n.e de Su Mag.d y por su ausencia han presentado hasta ahora para estos beneficios para el entero al medio beneficiado mas antiguo y para el medio a uno de los hijos Patrimoniales baptizado en la d.ha Iglesia el mas antiguo en ordenes y que con esta presentacion sin otra colacion, institucion canonica ni titu.o es recivido ———

Que tiene de fabrica la d.ha Iglesia 240 U mas ———

Y assi por esta informacion como por otra de muchos testigos hecha por los beneficiados de la d.ha Igl.a y por ciertos testimon.s

y pedimientos dellos presentados y autos de recepción consta

que la dha Yglesia fue fundada por el Emperador D. Alonso

de donde diz que tiene el renombre de Imperial y dotada

y dadas rentas y posesiones por el y otros Reyes sucesores y

por una copia del juramento que en aquella Ygla hizo

la Mag.d Cess.a del Emperador consta que Su Mag.d es verdadero

y legitimo Patron de esta Ygla Imperial, y en conserva-

cion de su derecho presentó el Rey Nro Señor al Priorato

de la dha Ygla Imperial de Logroño a D.o Alonso de Sutron

año de 1612 sobre que trató pleito en la Cam.ra D.n Alonso

de S.n Pedro que le tenia con bullas App.cas y no esta fenecido

sentenciose en favor de Su Mag.d y se despachó ex.ria a prim.o

de Julio de 1617 - Y el dho D.n Alonso litigo con la Yglesia

pretendiendo que no era obligado a residir, y fue conde-

nado por el Ordinario declarando tenia obligacion de

residir

Monasterio de frayles descalzos franciscos

= de la Ciudad de Leon =

Por escriptura que el Prior y Canonigos del Monast.o

do en Isidro el Real dela Ciudad de Leon que es del patro-
nadgo R.l se otorgaron a 6 de Agosto del año de 1601. Quien que
su mesa capitular tenia entre otros bienes raices el sitio y casa
que llaman de S.t Froylan que esta junto al d.ho Monasterio
donde antiguamente los Canonigos que fueron dél ordenaron
se hiciese limosna en cierta forma de hospitalidad que era
recoger de noche en el hinvierno 12 pobres mendigantes, y dar
a cada uno una libra de pan, y leña para calentarse, y quatro
o cinco camas, y para que se conservase aplicaron los dichos
Canonigos a la mesa conbentual otras heredades y posesiones
con esta obligacion de limosna, y que haviendo tenido rela
cion los d.hos Prior y Canonigos que en la d.ha Casa se hacian
algunas ofensas a Dios con nota y escandalo se resolvieron
el año de 1597 de recoger en ella en lugar de los d.hos pobres
algunos frayles descalzos de la orden de S.t Fran.co dandoles
la limosna que se dava a los d.hos Pobres, y mas, y que
haviendo visto los d.hos Prior y Canonigos el mucho ser
vicio que en esta mudanza se hacia a Nro Señor, y que
en la peste que huvo en la d.ha Ciudad de Leon los años
pasados

pasados havian sido los dhos Religiosos de gran beneficio para
administrar los Sacramentos alos enfermos, que murieran
muchos sin ellos sino fuera por su caridad y Santo zelo, tu-
bieron por bien los dhos Prior y canonigos por la dha escriptura
de dar como dieron alos dhos padres el dho sitio y Hospital de
Sn Froylan para que edificasen en el un Monast.o y viviesen perpe-
tuamente en forma de Combento con ciertas condiciones, una de
las quales fue que el Patronadgo del dho Combento de San
Froylan quedase y perteneciese siempre alos dhos Prior y Ca-
nonigos y la dha Ciudad de Leon escrivio al Rey Sn Phelipe 3.o
representando el mucho fruto que los dhos Religiosos havian
hecho, y hacian en ella y que para mas anchura del Combento
que havian de edificar la dha Ciudad les havia dado un peda-
zo de sitio que tenia junto al dho Hospital, Suplicando a Su
Mag.d lo tubiese por bien, y despues de esto el dho Prior y Ca-
nonigos por otra escriptura que otorgaron a 10 de Abril del
año de 1602 haviendo hecho sus tratados por justas causas
que a ello les movieron, cedieron, renunciaron, y traspasaron
en Su Mag.d y en los Reyes sus Sucesores perpetuamente para

siempre jamas el Patronadgo del dho Monast.º y Combento de
S.n Froylan anulando, y rebocando en quanto a esto la dicha
primera escriptura que hizieron el dho dia 6 de Agosto de 601 -
y se apartaron los dhos Prior y Canonigos del dho Patronadgo
y del derecho que del tenian, ó podian tener; y por parte del
Guardian y frayles del dho Monast.º de S.n Froylan se supplico
a Su Mag.d que para que lo sobre dicho tubiese efecto y la dha
Casa y Monast.º y el culto Divino fuese en augmento fuese
servido en lo que era en favor de Su Mag.d aceptar el dho
Patronadgo reciviendo al dho Monast.º guardian y Reli-
giosos del debajo de su amparo y proteccion y darle su R.l
Cedula dello y haviendose visto en el Cons.º de la Camara
todo lo sobre dho y lo que cerca de esto informaron por man-
dado de Su Mag.d D.n Juan Alonso de Moscoso Obpo de
la dha Ciudad de Leon y el Corregidor de ella y el Abad
del dho Monast.º de San Isidro y el S.or Neroni que lo
visto y consultadose con su Mag.d teniendo consideracion
que la fundacion del dho Monast.º de frayles Descalzos

en obra tan Santa y pia y tan en servicio de Dios nrõ. Señor
por favorecerla y ayudarla, y que el dho obpo. informo que
en esto haria Su Mag.d mucho servicio á Nrõ Señor y a toda la
Ciudad Ecclesiasticos, y seglares gran md y beneficio, y que
no se seguia incombeniente, ni hacia agravio alos pobres que
se mudase la dha Hospitalidad y limosna en mejor y mas
agradable Hospitalidad y limosna a Dios de pobres viandan-
tes y mendigos en pobres Evangelicos, y que el dho Visitador
declaro cumplian los dhos Prior y Canonigos con su obliga-
cion teniendo alos dhos Religiosos en el dho Hospital y
haciendoles la limosna que se solia hacer alos viandantes
por ser pobres mas calificados, y no haver en la dha Ciudad
de Leon necesidad de aquel Hospital por haver en ella
otro Hospital muy grande donde se hace la misma Hos-
pitalidad tubo Su Mag.d por bien aceptar, como acepto,
por el y por los Señores Reyes de Castilla sus sucesores que
por tiempo fuesen el Patronadgo del dho Monast.o de S.n
Froylan de frayles Descalzos de la dha Ciudad de Leon
y de aprovar, y confirmar como Patron del dho Monast.o

de S. Isidro y como Rey y Señor natural de estos Reynos en la mejor forma y manera que puede lo sobredicho, y la gracia y donacion que hizo la dha Ciudad a los dhos Religiosos de el dho pedazo de sitio para ampliar su Comvento y Su Mag.d tomo en su protestacion mano y amparo al dho Monast.o y Religiosos del y sus privilegios, y todo lo a el concerniente y por la devocion que tiene a esta Santa Religion prometio por si y por los Reyes sus sucesores de ampararr y defender al dho Monast.o Guardian y Comvento del y a sus bienes y exempciones todas las veces que por su parte fueren requeridos, de qualquier agravio, ó daño que se les quisiere hacer por qualesquier personas de qualquier estado y Dignidad que sean, de lo qual se despacho Cedula de Su Mag.d á 16 de Mayo del año de 1602 ——

Capilla R.l del Monasterio de San Bartolome de la Villa de Lupiana

La Capilla mayor del dho Monast.o que es de la orden de S. Hieronima es del Patronadgo R.l de Su Mag.d y de los

Reyes sus Sucesores por quanto por escriptura hecha a 10 de mar-
zo del año de 1569. el Prior Frayles y Convento del ditto
Monast.o haviendo hecho sus tres tratados dieron y dieendo
la dha Capilla à Su Mag.d y alos Reyes sus Sucesores para siem-
pre jamas como si desde su fundacion fuera erigida con titulo R.l
y como lo es la de San Lorenzo el R.l San Lorenso Hieronimo
de Madrid, Guadalupe, y Santa Engracia de Zaragoza, para
que de alli adelante ninguno pueda ser enterrado en ella, sino
quien Su Mag.d y los Reyes sus subcesores fueren servidos, y
que no pueda enagenarse del Patronadgo R.l ni darse por en-
terramiento á Persona alguna que no fuere dela casa R.l
porque no suceda lo de S.n Hieronimo de Granada que
se enageno la Capilla mayor, y dio al gran Capitan, y la del
Parral de Segovia alos Marqueses de Villena) y que se pongan
las armas R.s en la dha Capilla, y sobre la puerta dela Iglesia
y enlas partes principales dela dha casa del dho Monasterio pues
es toda de Su Mag.d y delos Reyes sus Sucesores, y que allende
delas misas y sufragios que se dicen en el dho Monast.o por los
Reyes de España bien hechores del y dela orden del S.n Hieron.mo

se diga cada dia una misa rezada para siempre jamas por
el Rey D. Phelipe 2.º y que el dia que Nro Señor fuere servido lle-
var a su gloria a Su Mag.d se le haga en aquel Monast.º el oficio
de enterram.to y sepultura como si fuere enterrado en el con
las Ceremonias que se deve y que el dho dia digan todos los
Sacerdotes que se hallaren en el dho Monast.º una misa por el
anima de Su Mag.d y todos los años despues perpetuamente
en el dia dela dispusicion de Su Mag.d un aniversario con Misa
de Requien cantada puesto el tumulo en la dha capilla con
sus armas R.s Corona y cera necesaria, y que Su Mag.d pueda
añadir, mudar ó quitar lo que fuere servido, y por una su
R.l Cedula aceptó la dha escriptura, y en recompensa dello
sobre dho y para doctacion y fundacion dela dha Capilla
mayor y dela dha Misa rezada de perpetua en cada un año
y delas otras cosas y sufragios sobre dhos hizo md al dho Mo-
nasterio Prior fr.s frayles y Convento del de eximir y
apartar perpetuam.te para siempre jamas la dha Villa
de Lupiana que era lugar y estava junto al dho Monast.º

dela jurisdicion dela Ciudad de Guadalaxara y la hizo
Villa de por si como se contiene enla provision que dello se
despacho firmado de Su Mag.d y refrendada de S.or Martin
de Gaztelu en Madrid á 5 de Agosto del dho año del 1569—
y assimismo se obligo Su Mag.d de dar para la dha Dotacion
y fundacion 400 duc.s de renta en cada un año en beneficios
simples, ó prestamos, o en otras cosas spirituales y temporales
que se anexarian por anexion perpetua al dho Monast.o
y en cumplimiento delo dho Su Mag.d por su R.l Cedula
les libro cada año hasta fin del del 158— los dhos 400 duc.s
en su thesorero G.l y para desde prim.o de Ene.o del año
del 1585 anexo Su Sant.d Sixto 5.o ala dha Capilla R.l
y Monaster.o de Lupiana á instancia y suplicacion de
Su Mag.d un beneficio simple dela Villa de Nuñon que
vale 200 ducad.s de renta al año y es a quatro leguas del
dho Monast.o y le dexo D. Ant.o de Ulloa Pereira por ser—
vir a Su Mag.d y se despacharon las bullas delo sobre
dho y se embiaron al dho Monast.o al G.l de Hacienda

de Segovia como parece por la carta que sele escrivio a 9 de Agosto del dho año de 1583 que esta en el lib.º de Iglesia y en el agugerado el dho asiento y observaciones, es Lupiana a doce leguas de Madrid y a dos de Guadalaxara ——

Monasterio de S. Lorenzo el R.l
dela orden de S.n Hieronimo

El Rey D. Phelipe 2.º fundo el dho Monast.º desde su principio y en su vida le doto cumplidamente con muchas heredades y granjerias y hizo anexarle muchos beneficios y otras rentas le en[tregó] con ciertas cargas y condiciones y juramentos contenidas en las Scripturas dela dha fundacion y en su testamento que hizo y otros su Mag.d declaro de cuya disposicion fallecio y en las escripturas que despues de su muerte se hicieron y otorgaron, y todo ello esta asentado en el lib.º dela Camara, tiene Su Mag.d breve para nombrar personas para Prior del dho Monast.º

D. Pedro de Leirado Beneficio Curado

A 5 de Mayo de 1611 presento Su Mag.d en conservacion

de su derecho al Lic.do Francisco de Vallejo Gamboa al be
neficio Curado de S. Pedro de Leyrado Diocesi de Orense
que hizo relacion era del Patronazgo R.l y que estaba vsur-
pado del sobre el qual se trata plei to en la Camara

Salvador de Leyrado Abadia

S. Mag.d en conservacion de su derecho presento á Miguel de
Balcarce Clerigo a la Abadia y beneficio curado de S. Salvador
de Leyrado Diocesi de Tuy por haver hecho relacion era del
Patronazgo R.l y que estaba vsurpada pero no se tiene noticia
si vso de la presentacion

Lobera

La Abadia de la Iglesia de S. Vicente de la Villa de Lo-
bera que antes se solia llamar Santa Eulalia es del Patronazgo
R.l en la Diocesi de Orense es beneficio Curado de colacion
del Ordinario vale 300 ducad.s al año, sirvele Hernan Sanchez
Capellan de la Princesa D.a Juana, y por su renunciacion se dio
a Gonzalo Rodriguez à 19 de Mayo de 1546

Logroño

Capilla del Santo Christo en la Iglesia de N.a S.a Genera

dela Redonda dela Ciudad de
= Logroño =

El Obpo que fue de Calahorra D. Pedro Gonzalez de Castillo fundo y doto esta Capilla con quatro Capellanes y dexo acada uno de ellos 300 duc. de renta por escriptura que otorgo à 12 de henº del año de 1626 ante el Sº Domingo de Aguela Velasco Notº dio à su Magd. el Patronadgo de ella y la presentacion de las dhas Capellanias para las quales siempre que vacaren se han de poner Edictos por los Obispos de Calahorra, y precediendo examen riguroso por los examinadores Sinodales de aquel Obpdo, y el que hallaren mas avil y suficiente en la Umildad, Misterios de Nra Santa Catholica, Sacramentos, materias, y casos Morales, se le ha de adjudicar la Capellania y el Obpo ó su Provisor an de embiar ala Camara relacion dello con lo qual Su Magd. le ha de dar su presentacion para que el Ordinario le haga colacion conforme ala provision que de ello se despacho acepto le este Patronadgo en el Pardo à 6 de Febrero del año pasado de 1627 la qual se embio al Archivo de Simancas

M.

La Iglesia Cathedral de Malaga

En la Iglesia Cathedral de la Ciudad de Malaga ay ocho Dignidades que son Dean, Arcediano de Malaga, Arcediano de Antequera, Arcediano de Velez, Arcediano de Ronda, Maestrescuela, Chantre, Thesorero, y el Deanasgo de Malaga es dos canongias que son 1000 al año y las otras siete dignidades valen a 720 duc. cada una al año

Asimismo ay en la dha Iglesia de Malaga 12 Canongias que las tres son de opesicion para dos Theologos, que el uno Predica y el otro lee casos de conciencia y en Theologia y un Jurista, y las otras 9 son de libre presentacion de los Reyes de Castilla y valen a 500 duc. cada una al año

Asi mismo ay en la dha Iglesia de Malaga 12 raciones que las quatro son para un Organista y Mro de Capilla y son havas y thenor por opesicion y las 8 restantes son de provision libre de los Reyes de Castilla quando vacan y de institucion al Obpo valen cada una dellas 320 duc.

En la dha Iglesia ay 12 medias raciones que antes llamavan Capellanias del Choro y las proveya el Prelado y el año de 1577 declaro Su Mag. por su Cedula que eran de su presentacion

como las raciones, y valen la mitad que ellas que es 166 duc

...dos los que fueren proveidos delas dhas Dignidades Canongias

y raciones han de tener las calidades de grado y limpieza que

los proveydos dechas Dignidades, Canongias, y raciones delas

Iglesias de Granada, Guadix y Almeria, y para las me

dias raciones no se requiere mas de ser Presvitero y Xnos viejos

Provee mas Su Mag.d en la dha Iglesia de Malaga un pertiguero

Lego que le vale 100 ducad. al año el oficio

Capellania del Alcazava de Malaga

Por dos informaciones hechas por mandado de Su Mag.d el

año de 1580. por el obpo y Corregidor de Malaga parece que en

la repartición que se hizo por orden delos Señores Reyes Catho

licos dechas tierras dela dha Ciudad quando la ganaron delos

Moros se doctaron para la Capellania de S.n Gabriel del

Alcazava de ella en cargo que el Capellan de ella dixese missa ca

da dia en aquella Capilla y administrase los Sacramentos alos

Alcaydes y moradores del Alcazava que por el obpo Don

francisco Blanco se reduxeron a dos missas por semana, tres

casas una alcorfa y aranzada y media de heredad al

vidas que por no haverlas gozado los Capellanes y por la anti

guedad no se havian podido descubrir ni saber quales eran

y que el Señor Rey cathólico por una su Cedula de doctacion cuya

copia esta incorporada en una delas dhas informaciones señalo ha

la la dha Capellania que la llama Capilla mayor 3900: de censo

perpetuo sobre ciertas tierras de Comares y otros lugares y que

tiene tambien 168 fanegas de tierra las 8, o 10 en riego y las

demas en secano que todas se arrendavan en 30 fanegas de

trigo y que todos los Alcaydes que havian sido y el que era

entonces dela dha Alcazava havian estado y estava en posesion

de nombrar Capellan para la dha Capellania; hase de saver

con que titulo hacen este nombramiento ——

Monasterios de Malaga

Los monasterios de frayles delas ordenes de Santo Domingo S.

francisco la Vitoria, y la trinidad que ay en la dha Ciudad de

Malaga se fundaron en sitios que les mandaron dar en ella los

Señores Reyes Catholicos quando la ganaron delos Moros y

asi mismo les hicieron md para su doctacion de algunos

heredades y otros bienes que eran de los dhos moros, los Señores Reyes Catholicos hicieron md de 50 panes de casas al rededor de la dha Iglesia Cathedral de Malaga para en que viviesen los Prevendados de ella ——

= Madrid =

La Iglesia del Monast.o de la orden de Santo Domingo de la Villa de Madrid es fundacion R.l y en la Capilla mayor esta sepultado el Rey D.n Pedro y en el Choro las Infantas Doña Costanza hija del Rey D.n Fernando hermana del Rey D.n Alonso y hija del dho Rey D.n Pedro y D.a Berenguela hija del Rey D.n Alonso que fue intitulado Emperador como parece por los letreros de sus sepulcros, y el Rey D.n Phelipe 2.o reedifico la Capilla mayor y Choro del dho Monast.o

Capellanias en el dho Monast.o de = Santo Domingo =

El Señor Rey D.n Juan el segundo con su devocion y a instancia y suplicacion de D.a Costanza de Castilla Priora que fue del dho Monast.o Nieta del dho Rey fundo en el la Capilla que llaman del Rey D.n Pedro, y mando huviese en ella un Capellan mayor tres Capellanes menores un Sacristan y dos guardas que rogasen á D.s

Nrõ. Señor por las animas delos dhos Reyes y dela Reyna Doña
Cathalina madre del dho Señor Rey Dn Juan y dela Reyna Doña
Maria su Muger, y doto la dha Capilla en 348. de juro cada año
librados en ciertas rentas de Madrid y su tierra, y el Rey Don
Enrrique quarto hijo del dho Rey Dn Juan confirmo el privilegio
de esto el año de 1462 - y mando que durante la vida dela dha
Doña Costanza Priora presentase las dhas Capellanias mayor y
menores y los oficiales dela dha Capilla como lo hizo y ordeno
algunos estatutos y ordenanzas, cuya copia esta en el lib. de Igta
de pliego aforrado por los quales entre otras cosas quiso y dispuso
que todos los lunes feriales del año se dixese una missa cantada
de Requiem por las animas delos dhos Señores Reyes y el jueves
del Espiritu Santo y el Savado de Nra. Señora, y que los Capella-
nes menores sirviesen y dixesen las dhas missas por sus semanas
y el Capellan mayor dixese missa ciertos dias principales, y despues
del fallecimiento dela dha Priora Dn Costanza de Castilla se
han entremetido, y quedado las Prioras que le han sucedido
con la provision de estas Capellanias y oficiales siendo de pro-
vision de Su Magd libremente sin intervencion de la

Priora ni institucion de Prelado y el año de 1562 el Rey Dn Phelipe Nro Señor segundo de este nombre mando a Dn Diego de Castilla Dean que fue de Toledo visitase la dha Capilla Rl Capellanes y officiales el qual lo hizo y reformo y ordeno algunas cosas para el servicio de ella de que el vicario y frayles del dho Monastº y los capellanes apelaron para el Consº Rl donde se presentaron ante Domingo de Çavala Scrivº de Camara que fue del, Hase de saver el estado en que esta agora este negocio y si sirven las dhas Capellanias por quien y con que titulos —

Capellanias de Sn Gil de Madrid =

En la Iglesia Parrochial de la Iglesia de Sn Gil de la Villa de Madrid tiene Su Magd dos Capellanias amobibles para quitarlas y ponerlas Su Magd y los Reyes que fueren de Castilla cada y quando que quisieren con causa ó sin ella, y poner otros en su lugar sin que Su Sant^d ni ningun Prelado tenga que ver en ello ni en dar colacion ni institucion, ni otra cosa, y estas dos Capellanias fundo el Rey Dn Phelipe nro Señor segundo de este nombre

y las doto. con cada 20 de salario al año de Juro perpetuo situado
en las Salinas de Espartinas por su Preci de 50 y con obligacion de
decir cada uno dellos cinco Misas rezadas cada semana perpetuamente
y que no puedan tener ni servir otro beneficio ni residencia alguna
sin licencia R.l y que no puedan poner sostitutos sino fuere estando
enfermos, ó ausentes; y que tengan el aposento que en la dha Yglesia
hizo Su Mag.d labrar para ellos; y los 20 restantes de Juro, son 30 para
el sacristan, 50: para la fabrica y los 20 restantes para el Mayor
domo della como mas largamente parece por el Privilegio dello
que se despacho en Valladolid a 16 de Dic.e del año de 1553 cuya
copia esta en el dho lib.o de Yglesia de Prieto agujerado, tienen
estas dos Capellanias con tit.o de Su Mag.d Domingo de Morales
y Estevan de Fornalva y por haverse fundado en la dha Yglesia
de S. Gil un Monast.o de frayles franciscos Descalzos se tras-
ladaron las dhas Capellanias con authoridad del Ordinario
a la Yglesia de S.n Juan de la dha Villa ————

Monasterio de Descalzas de
= Madrid =

El Monast.o de Descalzas de la Villa de Madrid

que es dela orden de Santa Clara q̃ hizo y doto la Serenissima
Infanta de Castilla Dª Juana Princesa de Portugal hermana
del Rey Dn Phelipe 2º y la Capilla que en el hizo y el Hospital
dela Misericordia que esta junto al dho Monastº es todo del
Patronadgo Rl. y en la dha Capilla se ordeno por la dha Princesa
y despues de sus dias por Su Magd. que huviese un Capellan
mayor y 12 Capellanes cantores, y que tubiesen el Capellan mayor
800 ducas. cada año, y cada uno delos menores 400, y que todos
viviesen en la Casa que su Altª mando edificar junto al dho
Monastº y tienen Medico y Votica y otras cosas, despues de
esto el Rey Dn Phelipe 3º en una declaracion que hizo como
Patron del dho Monastº el año de 1601 que confirmo el
Papa Clemente 8º y esta asentada ala letra en el libº de
Yglesia adonde se asientan todos los despachos de ella, re
dujo las dhas 12 Capellanias menores a 9, y que sean las dos
tiples, dos contravajos, dos tenores, dos contraltos y un Mro
de Capilla; y todos han de ser Christianos viejos Presviteros
de buena vida y costumbres, y el Capellan mayor ha de ser

noble y Christiano viejo de 40 años y que aya estudiado theologia o canones mas de tres años en universidades y estudios gen.^l

La Capilla mayor la provee Su Mag.d en la persona que es servido concurriendo en ella las d.has calidades, y las Capellanias de Canto se proveen por oposicion nombrando el Capellan mayor y los dos Capellanes mas antiguos de la d.ha Capilla a Su Mag.d el mas benemerito de los opuestos a quien se le da el titulo

Capellanias en el d.ho Monasterio de Dezcalzas

El Rey D.n Phelipe 3.o por sus Cedulas hechas en 18 de nov.e de 1610 y 20 de mayo de 1612 y 20 de Nov.e de 1613 hizo m.d a la fundacion de Su Alteza de 581900: de juro en cada un año situados en el Almojarifazgo mayor, y de Indias, de la Ciu.d de Sevilla para que con ellos se acrecentasen tres Capellanias de voces Tiple, Tenor, y Contralto aplicando para cada una de ellas 400 de sal.o al año y un Capellan de Altar con 200 du.s y cien duc.s para la persona que sirviere el Ministerio de corneta y lo restante para augmento del Salario del Sacristan y mando Su Mag.d que las d.has tres Capellanias de Musicos

se proveyesen por concurso de opositores precediendo edictos y las
demas diligencias que se acostumbran, y que en el nombramiento
de personas para ellas los Capellanes cantores de la dha capilla
no tubiesen voto decisivo con el Capellan mayor sino solo consultivo
y que como que ellos se ajusten avisase el dho Capellan mayor de sus
Mag.d y a sus Sucesores de dos de los dhos opositores los mas
aviles y suficientes atendiendo particularmente la edad, voz
y destreza, de cada uno de ellos para elegir el que sus Mag.s
fuesen servidos, y que para el dho Capellan de Altar, tambien
nombre el dho Capellan mayor con cominacion de la Abadesa
del dho Monast.o dos Clerigos benemeritos atendiendo particular
mente la edad, virtud, suficiencia, y partes de cada uno para
que de sus Mag.s elijan el que fueren servidos, y que los dhos
quatro Capellanes ayan de tener las calidades de limpieza
y las demas que por su fundacion de el dho Monast.o y Cape-
llania esta dispuesto tengan los otros Capellanes de ella, y
que tengan obligacion de decir cada uno dos missas rezadas
cada semana para salud vida y prosperos Sucesos de sus Mag.s
y despues

12

y despues y despues de su fallecimiento dias entendiese de su Alma, por que desde luego quiso Su Mag.d que estas capellanias fuesen y se entendiessen ser dellas que Su Mag.d por su testam.to o en otra ma nera tenia intencion de fundar para despues de sus dias, y que para el an. Minist.o de la renta tambien avisase a Su Mag.d el dho Capellan mayor con comunicacion de los Capellanes cantores la persona que fuese mas a proposito para que mandase darle su titulo

Monasterio de S.n Geronimo de Madrid

El Rey D.n Enrrique 4.o hizo y fundo el Monast.o de S.n Geronimo el R.l extramuros de la Villa de Madrid, y dio a Alva rez Malinez 38: de juro viejo por el heredamiento que compro della para el sitio del dho Monast.o y huerta del, y la Capilla mayor es de los Reyes de Castilla en la qual esta sepultado el Principe de Savoya, y el Rey D.n Phelipe 2.o hizo en el dho Monast.o un quarto R.l donde se solia retirar la Semana Santa y en otros tiempos del año

Patronadgo de la Capilla de N.ra Señora de Atocha

El Rey D. Phelipe 3º por su Cedula hecha en Vall.ª dolid a diez de Nov.e del año de 1602 despachada por el Conss.º de la Camara con firmo y aprovo la escriptura que otorgaron el Prior y Convento del Monast.º de Nra Señora de Atocha extramuros de la Villa de Mad.d con lic.ª de su Provincial, y haviendo precedido tres tratados por la qual dieron a Su Mag.d y a los Señores Reyes sus Sucesores el Patronadgo de la Capilla de Nra Señora sita en la Iglesia del dho Monast.º para que no se pudiese enterrar en ella sino fuese per sona R.l y Su Mag.d por la dha Cedula acepto el dho Patronadgo y tomo debaxo de su proteccion y amparo la dha Capilla y su vovedo bienes y rentas della y en reconocimiento de esto se obligaron los dhos Prior y Convento por la dha Scriptura de que diran y celebraran perpetuamente para siempre jamas en el Altar de Nra Señora que ay en la dha Capilla por Su Mag.d y los Señores Reyes sus Sucesores cada año dos fiestas, la una el dia de los gloriosos Apostoles San Phelipe y S.t Thiago, y la otra el dia de Nra Señora de la Encarnacion diciendo en cada una dellos Visperas, y Misa cantada solemne con Diacono y Sub-

ueso fenierdo fora ello a costa del dho Conv.to la ora y demas recaudo necesario, como mas largamente parece por las dhas scrip-turas y cedula que estan ventadas ala letra enel lib.o de Lysta de pliego agugerado —

Cong.n S.n Phelipe de Madrid =

Para el Monast.o de S.n Phelipe de Madrid que es dela orden de S.n Agustin dio la Mag.d del Rey D.n Phelipe Nro Señor segundo de este nombre cantidad de mrs y assi se hizo ela Ygl.a el nombre de S.n Phelipe y sus armas. Al en un quarto del dho Monast.o —

Monasterio de Santa Maria de los Angeles de Madrid =

Doña Leonor Mascarenas de Santa Aya que fue de Phe 2.o y del Principe D.n Carlos su hijo que aya gloria fundo y doto en la Villa de Madrid un Monast.o de Santa Maria de los Angeles que es de Monjas dela segunda orden de Santa Clara dellas ... bunas y en las scripturas de fundacion y dotacion que hizo del en la dha Villa a 13 de Junio del año del 1563 ante Juan carrero Notario App.co que esta confirmada por el Ilmo S.r Provincial y Difinidores dela orden de San Fran.co, dexo por Patron y

Protector dela dha casa y Monast.º a Su Mag.d y al dho Principe
D.n Carlos y alos Reyes sus Sucesores en los Reynos de Castilla y Leon
con facultad de que nombrase Su Mag.d y los dhos Reyes sus Suce-
sores perpetuamente tres plazas de Monjas en el dho Monast.º sin
dote delas 20 que ha de haver en el y a Suplicacion del Abad
dela Monjas y convento del dho Monast.º Su Mag.d acepto el
dho Patronadgo por si y por los Reyes de Castilla sus Sucesores
y le recivio debaxo de su amparo y assi mismo acepto el poder
y facultad que la dha D.a Leonor Mascarenas dio á Su
Mag.d por la dha scriptura de fundacion para proveer las
dhas tres plazas de Monjas en el dho Monast.º delo qual se
despacharon dos Cedulas de Su Mag.d en S.n Lorenzo el R.l
a 9 de octu.e de 1570

Y por una clausula del testamento que la dha D.a Leonor
Mascarenas otorgo en la dha Villa de Madrid á 9 de dize.e
del año de 1584 ante Juan Gutierrez scriv.º de Su Mag.d Ver.º
de ella que declaro que no mudando ni alterando la dicha
su disposicion en quanto al Patronadgo del dho Monast.º

era su voluntad que aya en el un Administrador en las cosas del
dcho Monastº Patronadgo el qual nombre Su Magd. ó sus Sucesores
como Patrones del dcho Monastº y por que la dcha Dª Leonor tenia
particular amor y obligacion a Dª Antonia de Sorancles y a su
hija Dª Ana Supp.co a Su Magd. por su consuelo sea servido de
nombrar a Dn Francisco de Mendoza Conde de Monte agudo
y hierno por primero Administrador por sus dias por que su
virtud y las buenas partes que tiene lo merece y el servicio de
Nro Señor se hara como ella pretende, y que despues del
dcho Conde le suceda a su hijo mayor siendo capaz para ello
y despues del Su Magd. nombre el que fuere servido, o los
Señores Reyes sus Sucesores quedando siempre Patrones como
dicho es, y que el dcho Administrador tenga cuidado de
las cosas del Patronadgo y de acudir a Su Magd. y a los dchos
Señores Reyes para que manden lo que combenga y Supplico
a Su Magd. la hiciese md de tener esto por bien en quanto
a la dcha Administracion aprovando esta su disposicion pa
ra que tenga entero efecto, y si fuere servido sean Admi-

nistradores su Limosnero mayor y los que sucedieren adelante por los incombenientes que suelen haver en Administradores seglares, y casados quando no son muy conocidos ser virtuosos y exemplares á causa de ser este Patronadgo de Monjas —

— La Hermandad de los Criados de Su Mag.d —
= en el dho Monast.o de S.n Fran.co de Madrid =

En Valladolid el año de 605 instituyeron los Criados de la casa de Su Mag.d y de la Reyna Nros. Señores una Hermandad debaxo de la inbocacion de N.ra Señora de la encarnacion para curar los Criados pobres socorrerles en sus necesidades y enterrarse todos con 24 hachas a costa de la Hermandad y decir una Misa cantada y 10 rezadas por cada difunto que huviere sido herm.o y hacerles fiesta por todos los Difuntos Hermanos en la octava de la conme moracion de los Difuntos la qual tomaron sus Mag.s debaxo de su proteccion y amparo como Patrones de ella y primero se hizo institucion la dha Hermandad en el Monast.o de S.n Augustin de la dha Ciudad de Valla.d donde entonces residia la Corte y por haverse vuelto a la Villa de Madrid la trasladaron al

Mon^s Monast^o del S^n Phelipe de ella que es dela dha orden de S^n Agustin, y su Mag^d es herm^o della dha hermandad

Hospital de San Andres de Madrid

Los naturales delos estados y Payses baxos fundaron el dho Ospital enla Villa de Madrid enla calle de San Marcos en las casas que dexo para ello Carlos de Amberes difunto para recoger Peregrinos delos dhos estados y Payses baxos, y dieron á Su Mag^d. el Patronadgo del dho Ospital y Su Mag^d. por su R^l. Cedula hecha en Valsayn á 11 de Julio del año de 1609 acepto el dho Patronadgo y recivio debaxo de su proteccion y amparo el dho Hospital y mando se le guardasen las exempciones y inmunidades de que goza el Hospital R^l. dela Corte en virtud de provisiones y Cedulas R^l.

Colegio de Nra Señora de Loreto de Madrid

Es del Patronadgo R^l. de Su Mag^d. en el qual se recogen crian y enseñan Niñas huerfanas, y Su Mag^d nombra Administrador que le govierna, y Capellan que diga Missa, y administre los Sacramentos aquienes se dan titulos cuyas copias estan en el lib. de Iglesia de pliego aforrado tuvo la dha Administracion

con titulo de Su Mag.d el Lic.do francisco Perez Carrillo y por subpromecion a una capellania de la Reyna D.a Catalina la proveyo Su Mag.d en el Lic.do Dionisio Ruyz de la Peña su capellan de que se le dio titul.o á 6 de Nov.e de 1609 y la dha capellania proveyo Su Mag.d en el Lic.do Bartolome fernandez de Heredia de que se le despacho titulo

Capilla de Molina

En Molina ay los capellanes de la Infanta D.a Blanca nieta del Rey D. Fernando el Santo que gano a Sevilla tiene por privilegio 20 U mrs de juro y piden acrecentam.to y esto esta al presente mal parado porque no se debe cumplir la voluntad y institucion de la dha Infanta

S. Miguel de Escalada

El Retorato de San Miguel de Escalada que es del Patronadgo R.l es de presentacion de Su Mag.d y colacion del Obpo de Leon y en su Diocesis á quatro leguas de Leon a esta parte en tierra llana vale 40 du.s de renta al año que consisten en 600 fanegas de trigo y 300 de cevada y 300 de centeno poco mas ó menos

y en mas de 200 gallinas y 12 carros de paja ecobadara y como 8 l.
de ....os menudos, y otras cosas, y tres molinos que demas de lo que
renta que pagan muelen el pan de cada año casa sin maquila y tie-
ne dos tablas del Rio aprovechamiento de leña y madera del
monte y alamedas que para el gasto y reparos de casa excusan
mas de 30 duc.s al año, lleva enteramente el Prior los diezmos
menudos de 30 feligreses que tiene, que es ganados, lana, lino, hortalizas
frutas, y otras semillas y ganados porque diezman de todo
lo que cogen que valdra 40 ducados, tiene la ofrenda y entrada
dela Iglesia que montara comunmente 50 ducas. y pone el Prior
un Merino que cobra los frutos, y puede sacar prendas, dale de
salario lo que quiere, estan obligados los Vez.s de este Priorato
a dar por año al Prior mas de 120 con sus personas, carros, bueyes,
y instrumentos necesarios para la labor que se les mandare, y
dasele acada obrero el dia que travaja medio pan de trigo, y me-
dio de centeno, y media azumbre de vino, y no otra cosa; no pue-
den vender hazienda alguna sin licencia del Prior, y pagando
el quinto, ni plantar ni edificar, y qualquiera que haze luego

en el termino deve cada año una gallina y 12 mrs de fumazga, tie-
nen otras muchas obligaciones de esta manera y solian tener mu-
chas mas que ya no estan en uso, y si el Prior quisiere tener gran
geria de vacas, yeguas, ovejas y cabras (que para todo es bien apa
rejado el termino, y puede gustar algunos de los comarcanos) seria
de harto interes, ay muchas perdices y conejos presenta el dho
Prior a 2 beneficios Curados y dos simples que vale el uno
hasta 50 ducas y el otro 30 y una Capellania, los tres de ellos
deben tres yantes en reconocimiento del Patronadgo y algunos
son de los mejores de aquella rivera, y los nuebe lugar. donde
son los dhos 2 beneficios son casi todos del Almirante de
Castilla, tiene el dho Priorato su asiento en la ladera de una
costezuela al medio dia sobre una vega ancha y fresca de
Alamedas y sotos, y prados por medio de la qual corre el
Rio Ezla con muchas truchas, barbos, anguillas, y otros pe-
ces menudos poco mas lexos que a tiro de arcabuz delante
de la casa a las espaldas de ella al mismo trecho estava un
Monte de encina y todo lo año, y todo el termino es del

ello Lebrato enelqual ay dos barrio; que es un concejo de 30 vecinos
foreros sus vecinos y son dos lugares que se llaman ~ Miguel de
Escalada que tiene 20 vez y Villavarta que tiene 10 puestos alli
para el servicio dela casa, y cultivar sus heredades, es tierra
llana como campos, y los dhos dos lugares son sujetos ala jurisdicion
dela Villa de Rueda que es a media legua de ellos, y es del dho
Almirante, y esta casa parece haverse edificado antes dela
destruicion de España en que fue arruynada y reedificose luego
que comenzo a cobrar aquella tierra como se lee en una piedra
antigua escrita de letras goticas, y el edificio que ahora tiene
es muy biejo y flaco de tapieria tiene dos patios y en el
interior que solia ser claustro, ay dos Iglesias, la una que era
Comventual es de tres naves pequeñas fundadas sobre colunas
de fino marmol y jaspe, la otra Iglesia solia ser la Parro-
chia delos dhos 30 feligreses y en ella les hacia el oficio de
Cura uno delos Canonigos el que diputava el Prior, y ahora
que no ay Comvento el pueblo se junta en la Igla principal
que es mas capaz, y el cargo de estas animas a quedado

enla Caveza del Prior y ahora que no ay Convento y asi esta
obligado a rendir, y combiene mucho lo haga porque su ausen
cia es la total destruicion de aquella hacienda, ay en esta se
gunda Iglesia un cuerpo tenido por Santo segun la antiquissi
ma tradicion, y devocion de aquella tierra llamase Sn Gonzalo
no ay memoria de quien aya sido, pero en un arco antiguo de
una pared donde estaban sus huesos en una caxa de cipres esta
figurado como de Canonigo reglar pintura vieja, y casi dese
cha acude toda aquella rivera a pedir el patrocinio de este
Santo en sus necesidades, y sacanle algunos años faltos de agua
y se ha visto diversas veces presente el socorro Divino a su
invocacion, fue antiguamente poblado este Priorato, y se
entiende que el fundo, y docto el Rey Dn Ramiro, y la Reyna
Da Theresa su Muger, tiene esta casa muchas donaciones de
Reyes y en especial del Emperador Dn Alonso que de una
vez le dio 28 lugs de que ya no posee ninguno, y casi todos
ellos los tiene el dho Almirante, ha perdido este Priorato
gran cantidad de hacienda Jurisdiciones y preeminencias

y es cosa averiguada haver sido convento de Canonigos reglares
de S. Agustin y miembro y filiacion del Monast.º de S. Rufo que
esta en la Ciudad de Valencia en el Delphinado de Francia y assi
todas las donaciones que se hacian a la dha Casa dicen hacerse a
S. Rufo, y los Canonigos que moravan en ella eran franceses y
se intitulavan Canonigos de S. Rufo, y aora no ay ningun Ca-
nonigo ni racionero sino solo el dho Prior, y por las bulas de
la dha Casa parece fue siempre este Priorato exempto y el dho
Prior es Juez ordinario en todo genero de causas y en esta paci-
fica posesion se conserva aun despues del Santo Concilio de Trento
y tiene carta executoria del Cons.º R.l dada en tiempo de los Reyes
Catholicos contra el obispo de Leon que intento visitar esta casa
parece que ceso la observancia reglar y dexo de haver Canonigos
desde que el Emperador nro. Señor comenzo a presentar a este
Priorato y proveyo a D. Pedro de Acuña haciendo desde
entonces acá la colacion del Obpo de Leon y por promocion
del dho D. Pedro a la Abadia de S. Isidro de Leon presento
la Mag.d del Rey D. Phelipe 2.º al dho Priorato a 8 de henero
del año de 1567 a D. Diego Inq.r de Valladolid y por

su fallecimiento le proveyo Su Mag.d á 5 de Mayo del año de 1568
al Lic.do Juan Zapata del Cons.o R.l que fue despues Presidente de
la Chancilleria de Valladolid, y por su promocion al Obpdo de
Palencia presento Su Mag.d al dho Priorato por Nov.e del año 1569
al Lic.do D.n Antonio de Guevara su Capellan hijo del D.r Guevara
que fue del Cons.o y Camara y sobrino de D.n Antonio de Guevara
Obpo que fue de Mondoñedo y por su fallecim.to le proveyo Su Mag.d
en el Lic.do D.n Martin de Cardenas, y por bulas App.cas expedidas
á instancia del Rey D.n Phelipe 3.o se anexaron las dos tercias
partes del dho Patronadgo de Santa Maria de Llanos de
la orden de Santo Domingo los dias del dho D.r D.n Miguel de
Cardenas con obligacion de tener alli M.ros que enseñen las
facultades de Artes y Theologia, y haviendo fallecido
el dho D.n Miguel presento Su Mag.d para este Priorato al D.r
Juan de Sahagun con que de su renta huviese de gozar
la tercera parte

Priorato de S.n Miguel de Briamo

El Priorato de S.n Miguel de Briamo y sus tres anexos Santa

Maria de Uxar S. Pedro de Uxar y Santa Maria sombre es del Patronadgo de su Mag.d en la Diocesis de Santiago por haver sido Monast.o de Canonigos reglares de la orden de Santo Agustin vale 500 duca.s de renta al año, es de creacion del ordina.o y Curado y el Prior ha de residir, y á 26 de Agosto del año de 1582, proveyo este Priorato el Rey D.n Phelipe nro Señor segundo de este nombre en el Lic.do Aragon por dexacion que hizo del D.r Antonio de Castro, y fue la primera vez que le proveyo Su Mag.d por de su Patronadgo R.l y la copia de la presentacion esta en el lib. de la del pliego agugerado, y por promocion del dho Lic.do Arag.on le proveyo Su Mag.d en el Lic.do francisco de Espinosa que le posee este año de 615

= El Beneficio Curado de S.n Martin = de Cateao =

Es del Patronadgo R.l en la Diocesis de Oviedo y el año de 1582 vaco por fallecimiento de Juan Perez y Su Mag.d le proveyo en Gonçalo de Cueto que le tiene este año de 615 y por no valer mas de 50 duc.s al año el obpo que fue de Oviedo D. Fran.co Dorantes en virtud de Cedula de Su Mag.d anexo el dho año de 1582

al dho Curado el beneficio simple que havia en la dha Iglesia reservando para su fabrica la tercia parte de sus frutos decimales como mas particularmente parece por la dha anexion cuya copia esta en el lib de Igla de fuego gouernado

Santa Marta

La Abadia de la Iglesia de la Villa de Santa Marta es en el obpdo de Astorga y de presentacion de Su Mag.d y colacion del Obpo de Astorga y el Papa Paulo 3º con consentimiento del Rey D. Phelipe como Patron de ella anexo la renta de la dha Abadia con todos sus Vasallos y presentacion de beneficios, y todo lo perteneciente a la dha Abadia al dho Obpdo de Astorga la qual valia entonces 3U duc. de renta en diezmos, fueros, gallinas, lino y otras cosas reservando solamente CD duc.s de oro de Camara y la casa que la dha Aba dia tiene en la Ciudad de Astorga y la silla, voz, y voto en el Cavildo de la dha Iglesia que tenia el Abad de la dha Abadia para la persona que fuere Abad de ella y su Patronazgo, y presentacion a los Reyes de Castilla, y que sea obligado a pagar los dhos CD duc.s de Camara el obpo que fuere de aquel obpado, segun

segun mis libros en la bulla de la dha anexacion se contiene, y fue

Abad de la dha Abadia el D. Antonio de Cadaquadra, y por su dexacion

la proveyo Su Mag. el año de 1566 en Antonio Hernandez clerigo

y por fallecimiento deeste la proveyo Su Mag. en el Lic.do Antonio

Cidron Canonigo de lechura en la dha Yglesia, y por su fallecimiento

la proveyo Su Mag. á 27 de Julio del año de 1596 en D. Pedro

Sarmiento de Soto Mayor Canonigo de la dha Yglesia, y por su fallecim.to

la proveyo el Rey D. Phelipe nro. señor 3o. deeste nombre á quatro

de octubre del año de 1599 en el D.r Claudio de Torres y por

haver sido promovido ala Abadia de la Yglesia Colegial de San

Salvador de Granada proveyo Su Mag. la dha Abadia de S.

Santa Marta en D. Lorenzo de Avila y por su fallecimiento

la proveyo Su Mag. en D. Joseph de la Torre este año de 612.

D. Martin de Espinareda

Por cedula de Su Mag. que se embio al D. Francisco Sarmi-

ento Obispo de Astorga el año de 1596 informo que el beneficio

de San Martin de Espinareda estava vaco, y por la averiguacion

que se hizo de su valor se entiende valdra 150 duc. al año

poco mas, ó menos, y que es beneficio Curado, y que tiene

cientos lugares anexos a la Matriz que tambien son curados &
el lugar es de aquel Obispado y la colacion del Papa y la presentacion
de Su Mag.d libremente y assi la proveyo el Rey don Phe. nro. Señ.or
2.o de este nombre que santa gloria aya en el Lic.do Sevastian
Gonzalez en 30 de set.e del año de 1571 y despues por su de
facion la proveyo Su Mag.d el año de 1574 en Gavriel de Albe
y por su fallecim.to en Juan del Villar y por fallecim.to de este en
Barthome de Oria, y por fallecim.to del dho Barthº. de Oria
en el Lic.do Alvaro Perez de Cantalla que le tiene este año de 1615

Yglesia Colegial de Santa Maria de Albelda

Por informacion de mucho num.o de testigos copias autenticas
de muchos privilegios, donaciones, y mercedes de Reyes consta
que la Yglesia Colegial de Santa Maria de Albelda la fundo
el Rey don Sancho Avarca y la doto, y el y otros Reyes sus
Sucesores despues le hicieron donacion de muchos lugares
y posesiones, decimas, Alboriinas, martiniegas, pechos y
otros derechos livertad de pastos, aguas y terminos,
Que fue de Canonigos Reglares y despues de la vatalla de Clavijo

la reedificó el Rey D. Ramiro y de años a esta parte es Iglesia
Colegial, y a ella esta unida la de Nra Señora la Redonda en la
Ciudad de Logroño donde antes havia beneficiados y al presente
por esta union ay Dean, Chantre, Maestrescuela, Thesorero, Prior, Ar-
cediano, y 12 Canonigos que el Deanadgo vale 500 ducs. y cada Ca-
nongia servida 300 ———

Que dichas 12 Canongias ay dos divididas, la una en dos medias para
augmento del servicio dela Igla. de S. Martin, y la otra en una
media racion y dos quartos para el servicio de Nra Señora la
Redonda donde por estar en Ciudad residen las demas Dignida-
des y Canonigos sino solos tres prevendados que sirven la de
San Martin ———

Que las Canongias antiguas de dicho S. Martin son colativas de
Su Mag.d y del Obpo. in solidum del mes dela vacante, y que las
de Nra Señora la Redonda que antes eran beneficios que no
seis las provee el Cavildo dela Igla. de Nra Señora y Parro-
chianos a ella en hijos patrimoniales los solos y que la Chan-
tria se provee tambien assi ———

Que Su Mag.d es verdadero Patron de esta Colegial →

Murcia

En la Iglesia mayor de Murcia estan enterradas las entrañas del Rey dn Alonso que gano aquella Ciudad delos Moros el qual doto el obispado de Cartagena de cuya Diocesis es la dha Ciudad y dexo ciertas memorias aniversarios y Capellania

Beneficio de Santa Marina de Sotero y Nra Sra de Montes Claros Dioce de Burgos

La provision del beneficio dela Iglesia Parrochial de Santa Marina de Sotero del Lugar de Servillejas (que por otro nombre llaman delos Cavalleros) y el beneficio dela Iglesia y hermita de Nra Señora Santa Maria de Montes Claros que es a legua y media dela dha Igla de Santa Marina y a una legua de Servillejas, es cosa llana pertenecer al Patronazgo Rl. por que siempre los proveyeron el Emperador Nro Señor en 1580, y el Rey dn Phe. 2º enel suyo y los Señores Reyes sus predecesores, y por informacion hecha por mandado del dho Rey dn Phe. por el Corregidor dela Merindad de Campos, consta dello y co-

mas fuerza tiene por informaciones hechas por el Ordinario
propio de Burgos en cuyo Arçobispado caen los dhos beneficios con
mucho numero de testigos por las quales se prueba muy cumpli-
damente que los dhos beneficios son de Patronadgo Rl. y haver
Sus Mags. como tales patrones presentado a los dhos Beneficios
de tiempo inmemorial a esta parte de que deponen los dhos
testigos con todas las circunstancias y requisitos para la inme
morial, y entre las personas que los dhos testigos (tomados por
el ordinario de Burgos y Corregidor de la dha Merindad de
Campo) dicen haver tenido los dhos beneficios por presentacion
Rl. fueron Gonzalo Gonzalez Clerigo, y despues de el Santia
Moreno, y despues el Bachiler Villota, y despues Jorge de
Bustamante por renunciacion que de el hizo el dho Ba-
chiler Villota, lo qual consintio Su Mag.d del Empr. de Carlos
nro Sr. como Patron por su provision dada en Valladolid
a 29 de seti.e del año de 1543. y al dho Jorge de Bustamte.
sucedio Juan Bara a quien presento Su Mag.d y fallecio
el año de 1583. y al dho Juan Bara sucedio Hernan
Gonzalez del Ponton, y por las dhas provanzas consta

y parece assimismo que los dhos beneficios tienen asignadas
por privilegio R.l algunas rentas R.s como son pechos y servicios
de los barrios de Servillas y Servillejas y tercias R.s y otros dere-
chos de salenias salinas de Rusio de Su Mag.d como también
parece por los libros de su contaduria mayor, y que el Juan
Vara Clerigo en quien Su Mag.d Cess.a proveyo los dhos bene-
ficios en siete de set.e del año de 1555 de que tomo trato pleito
con el Card.l D.n Francisco de Mendoza Arçobispo de Burgos
y le condeno y a los proveydos por el dho Arçobispo y quedo en
pacifica posesion del dho Juan Vara y los gozo hasta que
fallecio y Su Mag.d por su fallecimiento presento al dho Her-
nan Gonzalez del Conton a 19 de Mayo del año de 1581 en el
dho beneficio de Santa Marina de Loreto y Santa Maria
de Montesclaros y sus anexos, y en perjuicio del dho Patronazgo
y subrepticiamente sin hacer mencion del un Pedro Fernandez
Clerigo impetro de Su Mag.d Sant.d los dhos beneficios por
muerte del dho Juan Vara y sobre esto huvo pleito en el
Cons.o R.l y salio con Vitoria el dho Hernan Gonzalez
y despues por dejacion que hizo de los dhos beneficios se

proveyo Su Mag.d en Alonso de Uzár [illegible] por se [illegible] dicho

beneficio de Sancta Marina dicen algunos testigos que es simple

y otros curado, aunque no tiene feligreses [illegible] ministrar Sacramentos

y que el proveydo del es obligado a administrar los Sacramentos

a los Vecinos de los lugares de Sevillas y Sevilleja que son [illegible]

dos: porque es su parrochia, y que los frutos deste beneficio ren-

tan en yerva de los prados que tiene 60 [ducados] y en pan tres cargas de

trigo y centeno cada año por mitad, y que tiene los diezmos que

valen poco, y el pie de altar ———

Del dicho beneficio de la dicha hermita de Montes claros dicen los

dichos testigos que es simple porque no tiene parrochianos, ni vecin-

dad, y es en despoblado en unos montes yermos, y que el proveydo

de el, y del de Sotero ha de ser Clerigo suficiente, porque tiene

obligacion de decir ciertas missas cada semana ———

— Monasterio de S. Millan de la —

= Cogolla =

Por informacion de muchos testigos, y copias autenticas de

muchos privilegios, donaciones, y concesiones consta que el Rey

D. Sancho [illegible] hizo trasladar el cuerpo de San Millan

del sepulcro donde estava al Monasterio de S. Millan de
Suso, y le puso en una arca rica de plata, y al Monast.o le dio mu-
cha renta, villas y possessiones, y puso Monges de la Orden de
S.n Benito ——————————

Y que despues de la muerte de este Rey, pretendiendo el Rey de
Navarra D. Sancho su hijo pasar el Santo Cuerpo al Monast.o de Santa
Maria la R.l de Nagera, al passo y orilla de un arroyo se hizo el
Cuerpo del Santo inmovible y que por esso le hizo fundar alli una
Yglesia que se dice San Millan de Yuso, donde el dia de oy esta
en una arca rica de marfil y oro con mucha pedreria y puso Mon-
ges y le dio mucha renta; y que otros Reyes sucesores han hecho
muchas donaciones y merzedes al dho Monast.o de muchas villas y
lugares, rentas, pensiones, pechos, alcavalas, martiniegas, pastos, li-
vertades y exempciones ——————————

Que sobre el altar mayor del dho Monast.o esta una Ymagen de
Nra Señora de bulto guarnecida de planchas de oro que la dio
el dho Rey D. Garcia que fue de Monjes claustrales, y que el
Abad solia tener renta de por si y que despues que se redujo
a la observancia la renta es comun ——————————

Que tiene de renta el dho Monast.º 160 duc. y ay 20 Monges y Do-
Donados

Que cada año tres, ó quatro veces en el cuerpo de la Ygla del dho Mo-
nast.º se levanta un tumulo y con mucha solemnidad se hacen
ciertas memorias por los Reyes

Y que por fundacion y direccion es el dho Monast.º de S. Millan
de la Cogolla es del Patronadgo R.l de Su Mag.d

Y por un privilegio del Conde Fernan Gonzalez y del Rey Garcia
Sanchez de Navarra hecho la era de 972 (cuya copia embio
el año de 1592 el Secretario Diego de Ayala q. tenia á su ca[r]-
go el Archivo de Simancas) consta que haviendo aparecido
en el cielo grandes y prodigiosas señales que mostravan la saña
que nro Señor tenia con el dho Rey, y Conde, y el Rey D.n
Ramiro de Leon porque davan de cada Reyno al Governador
Rey Moro 60 Doncellas por parias, y considerado el dho Rey
D. Ramiro la gravedad de este pecado determino con los de su
Cons.º morir antes que tal se hiciese, y hizo matar a los Moros
que vinieren por las Doncellas, el Rey Moro muy ayrado de esto
junto un Ex.to muy grande de diversas partes con animo de
destruir del todo a los Christianos, el Rey D. Ramiro entenado
de la multitud de los Moros que venian se retiro con los suyos

de Simancas y avisó dello a los dhos Reyes D. Garcia Sanchez
y Conde Fernan Gonzalez con sus Vasallos viniesen a socorrerle
como lo hicieron y teniendoles cercados los moros, el Rey Ramiro
se encomendó al Apostol Santiago cuyo cuerpo estava en su tierra y le hizo
Rey y Señor de ella, y el Rey D. Garcia Sanchez y Conde
Fernan Gonzalez hicieron lo mismo al B. S. Millan, y venida
la noche les dijo un Angel que aquellos Santos les valdrian y los
sacarian de aquel travajo, y que les hiciesen tales promesas que
no se olvidase perpetuamte. y tratado y comunicado sobre esta
razon entre si y con los Prelados y buenos Varones de sus tierras
prometieron a nro. Señor que sacandoles de aquel peligro ellos
y sus descendientes perpetuamente servirian y serian siervos
de los dhos dos Santos, y siendo cercados de los moros en el llano
de Simancas, y haciendo oracion vieron ellos y los Moros como
se abrieron los Cielos y bajaron Santiago y S. Millan en sendos
Cavallos blancos y armados en compañia de muchedumbre
de Angeles y metiendose por los dos campos fueron vencidos
los Moros y cortada a su Rey la caveza y los dhos dos Reyes
y Conde hicieron reconocimto. a los dhos Santos como ass

Reyes y Señores por el dho Beneficio contandoles para ello las Villas y Lugares que al tiempo estaban pobladas y adelante se poblasen en sus tierras, y el Rey de Navarra y el Conde Fernan Gonzalez dieron al Sr. S. Millan desde el Rio de Carrion hasta el de Arga y de las Sierras de Arboya hasta el mar de Vizcaya y la otra parte de la tierra toda fue dada a S. Santiago y se hicieron los repartimientos de lo que a cada Villa y lugar tocava dar, y este privil.o es particularmente del dho Rey Dn Garcia Sanchez de Navarra y del dho Conde Fernan Gonzalez de lo que a sus tierras tocava como mas particularm.te se vera por la copia del que esta a la letra en el lib. de Ygla de priego aguoenado —

En este Monast.o de S. Millan de la Cogolla estan sepultados Dña Toda Reyna de Navarra muger del Rey Dn Sancho Abarca y dos hijas suyas la Reyna Dña Urraca (que caso con el Rey Dn Alonso de Leon, y la Reyna Dña Sancha muger del Rey Dn Ramiro) y los siete Ynfantes de Lara y muchos Señores y Cavalleros y aunque estos han pretendido sepultarse dentro de la Capilla mayor de la Ygla del no se les ha permitido por ser fundacion R.l

Priorato de S.n Martin de Acoba

Por informaciones hechas el año de 1578 en virtud de cedula de Su Mag.d por el Lic.do D.n Pedro Portocarrero Regente que fue de Galicia y cartas del Obpo que fue de Lugo D.n Francisco de Orozco (q. todo ello esta en los legajos de los papeles de los derechos de Patronazgo R.l) parece que en aquella Diocesi y Condado de Lemos ay un Monast.o que llaman S.n Martin de Acoba de la orden de S.n Agustin de Canonigos Reglares y en el un Priorato y tres Canonigos con havito y profesion de ella y clausura y que es Igla Parrochial y hacen en ella los oficios Divinos el Prior y Canonigos y tienen treinta Vasallos Parrochianos de ella con la jurisdicion civil y dos Curados sus anexos, y el uno sirven ellos y el otro un cura puesto por el Prior el qual provee las Canongias y concede de Canonigos y visita el Monast.o y aunque no ay mas de dos de ellos á de haver tres y los ha havido antiguamente, y para este Num.o ay renta situada ———

De la fundacion del Monast.o ni del nombram.to presentacion ni provision del Priorato no consta cosa cierta mas que de

ponen algunos testigos de oydas que lo eran de un Monastº

o Cavallero de francia y que siendo Prior un Alonso Lopez huvo

dos Canonigos franceses y se solian acoger por esta razon muchos

peregrinos de aquella nacion al dicho Monastº y que de 40, ó 50 años

a esta parte han proveydo los Sumos Pontifices el año Priorato

de esta manera; que el Card.l que fue de Sevilla D. Rodrigo

de Castro le tuvo in comendam y gozo pacificamente hasta q.

por la publicacion del concilio de Trento le renuncio en manos de

Su Sant.d en favor de un Christoval Alonso reservando para si

los frutos propria autoritate percipiendo; y por esta renunciacion

le proveyo Su Beat. Sant.d en el y le poseyo hasta su muerte que

fue el mes de Mayo del año de 1575; y dicen algunos testigos

de las dichas informaciones que el nombramiento del Prior es de

los Canonigos y que las bulas del dicho Card.l D. Rodrigo de

Castro y Christoval Alonso ultimos Priores vinieron con clausula

que a la posesion precediese consentim.to de los Canonigos como se

hizo; y á 29 de Junio del año de 1573 el dicho Prior Christoval

Alonso hizo cerca de esto en descargo de su conciencia

la declaracion siguiente

Que haviendo vacado el dho Priorazgo havia 43 años por falle-
cimiento de Pedro Lopez de Montes la Emperatriz nra señora
que sea en gloria por virtud de cierto indulto que decian havia
proveydo del D. Francisco dela Cueva para un hijo suyo y q.
los Canonigos del dho Monasterio eligieron un Canonigo de
Junquera de Ambia dela misma orden, y el obpo de Lugo se le
instituyo en virtud dela dha presentacion, y tomo la posesion
delo qual apelo el dho D. Fran.co y por via de fuerza los Alcal
des dela Audiencia de Galicia ampararon a el elegido por los
Canonigos, este renuncio el dho Priorato en manos de Su Sant.d
en favor del dho Card.l D. Rodrigo de Castro y se le dio incomenda
y le tubo asta la publicacion del Concilio que por ser curado
se desiro del con reservacion de todos los frutos propria aut.te
percibiendi y Su Sant.d lo proveyo en el dho Christoval Alonso
quedando por el Curado 50 ducados y con cargo de havito
y profesion, y por que al tiempo que el dho D. Rodrigo se le
confirio no valia 200 duc.s no huvo lugar la presentacion dela
Mag.d dela Emperatriz y dice el dho Christoval Alonso
que quando hizo esta declaracion valia mas de 500 –

ducad. y que se le havia puesto en conciencia declarar lo dho por ser del Patronadgo de Su Mag.d el dho Priorato por virtud del indulto App.co

La Renta que tiene el dho Priorato de S.n Martin de Acoba assi la sabida como como la de diezmo con los dhos dos anexos con siste en trigo, centeno, castañas, mijo, vino, tocino, gallinas, y resto de los menudos que un año con otro vale todo 500 duc.s y el año de 1576 se arendo por tres años en 260 duc.s cada uno de ellos —

Ay renta destinada para tres Canonigos en pan, centeno, castañas y tocino que monta a 60 duc.s cada año ————

Por todo lo dho parece ser consistorial el dho Monast.o de San Martin de Acoba de la orden de S.n Agustin de Canonigos Reglares y por exceder el valor del Patronato de 300 duc.s como esta dicho, y por el consiguiente es del Patronadgo de Su Mag.d la presentacion del dho Priorato como lo deponen algunos testigos de las dhas informaciones, y particularmente el dho Obpo de Lugo, y conforme a las bulas de los sumos Pontifices de buena memoria Adriano 6.º de 24 de Set.e del año de 1523, Clemente 7.º de 30 de Henero de 1529, y Paulo 3.º de prim.o de Julio de 1536 —

por las quales concedieron como se ha dicho a los Reyes de Es-
paña el derecho de Patronadgo y de presentar personas ydoneas
para las Yglesias Metropolitanas, Cathedrales, y Monasterios con-
sistoriales de todos sus Reynos y Señorios de España haciendolos
dela naturaleza y fuerza que sus Patronadgos que tienen
por fundacion, ó doctacion; y usando Su Mag.d de su derecho
presentó al dho Priorato de San Martin de Acoba á Juan
de Losada Valcacer de que se le despachó presentacion á 15
de set.e de 605 y le tiene quieta y pacificamente ———

Priorato de S.n Martin de Grou

Haviendose entendido que el Priorato del Monast.o de San
Martin de Grou en la Diocesis de Orense era del Patronadgo
R.l de Su Mag.d se despacharon dos Cedulas el año de 1535 pa-
ra que el obpo y Corregidor de Orense hiciesen diligencias
para saver quien tenia el dho Priorato con que titulo y lo
que valia y la razon y privilegios que havia sobre el derecho
de Patronadgo delos quales hicieron ciertas informaciones
y diligencias y las embiaron y de ellas parece ———

Que este Priorato fue de Canonigos Reglares dela orden de S. Agustin, y que assi parece por el edificio dela Ygla y casa del dho Monast.o y que un Martin salgado fue Prior del y des pues Lope Paez su hijo y que a este le sucedio Payo salgado su nieto y que todos trugeron el havito de S. Agustin y que el dho Payo sal gado fue Prior mas de 20 años y que desde que este murio hasta que Ro.o de Porras que havia sido el ultimo Prior quelos testi gos conocieron entro a gozar el dho Priorato huvo otros quatro Priores y que todos ellos havian tenido dos capellanes que les servirian y que alos primeros Priores que fueron del dho Priorato no savian los testigos quien los proveyo, y que alos ultimos les oyeron decir le havian provecido en Roma por renunciaciones que hacian unos en otros, y que asimismo havian oydo decir que la presenta cion deeste Priorato pertenecia a Su Mag.d por ser de su Patronazgo R.l y que un Baltasar salgado tenia, ó savia donde estavan ciertas escripturas por donde constaba y parecia que era del Patronazgo R.l y que este Baltasar Salgado tubo una Cedula de Su Mag.d en que le presentava al dho Priorato y que trato con los Clerigos en que le presentava al dho Priorato y que trato conlos Clerigos del que aceptasen la dha Cedula y, pusiesen pleito al poseedor

y que no lo quisieron hacer y que el Señor Rey D.n Alonso de la mano
horadada por un privilegio que confirmo el Señor Rey D.n Fernando
dio y concedio al d.tho Monast.o ciertos terminos y que todo el d.tho
Priorato tiene ochenta feligreses los 40 que son Vasallos con jurisdi-
cion civil y Criminal y los 40 solo feligreses y algunos testigos
dicen que estos Vasallos y feligreses fueron dados de merced al d.tho
Monast.o por los Reyes pasados, y por las d.has informaciones parece
que el d.tho Priorato valia el d.ho año de 1575 hasta 500 ducad.
de renta y que son necesarios dos Capellanes para administrar
los Sacramentos ————————————
Y el lic.do D. Martin de Cordova que con comision del Rey que aya
gloria entendio en verificar las prevendas que estaban ocultadas
del Patronadgo R.l embio una relacion y papeles el año de 1594
por donde parece que el d.tho Monast.o fue de Canonigos Reglares
de la orden de S.n Agustin y el Priorato del Consistorial y de los
comprehendidos en las bulas de Adriano 6.o Clemente 7.o y Paulo 3.o
y que por esta razon y tener Vasallos y jurisdicion que dieron
al d.tho Monast.o el d.tho Rey D.n Alonso y el Rey D.n Sancho por
sus privilegios es del Patronadgo de Su Mag.d este Priorato y

y que vale 200 ducad.s al año que consisten en diezmos fueros y otras
menudencias y que lo havia el dho año de 1594 un Payo Gonzalez
que le huvo por resignacion de Gomez Arias y que por estar usur-
pado del Patronadgo Rl. convenia restituirsele y entender el Obpo
del Priorato que en caso que vacase no se entrometiese a proveerle
y el dho Payo Gonzalez que no le resignase ni permutase sino
sin consentimiento de Su Mag.d y que el dho D. Martin havia
dado a entender al dho Payo Gonzalez el derecho de Patro-
nadgo secular que tenia Su Mag.d a este Priorato y persuadidole
que tomase la presentacion Rl. del como havia ofrecido lo haria
para que Su Mag.d comenzase a usar de su derecho y haviendose
visto todos estos papeles en la Camara el año de 1595 se mando
que el Lic.do Ruy Perez fiscal que fue del Cons.o les viese como
lo hizo pidio y supp.co se proveyese lo que el dho D. Martin
de Cordova decia en su relacion para que se recuperase este
Patronadgo

Despues de esto el año de 1601 dio un memo.l Fran.co Salgado secret.
del Card.l Arzobispo de Toledo D. Bernardo de Roxas y San-
doval diciendo que por fallecimiento del dho Payo Gonzalez
havia vacado este Priorato y supp.co a Su Mag.d fuese servido

de presentar a el a Gaspar Salgado defenderia este Patronadgo

asta sacar a luz el derecho de su Mag.d y visto en la Camara y

que por las dhas Informaciones, y diligencias consta ser este Priorato

del Patronadgo R.l se dio la presentacion de su Mag.d del al dho

Gaspar Salgado a tt de dho mes de Abril para que el Obpo de

Orense le hiciese colacion y dar la posesion del y haviendole re

querido con la dha provision se excuso de cumplirla diciendo

que por ser el dho Priorato beneficio Curado le tocava a el la provision

del y que assi le havia proveido en un Lic.do Alonso Raso

su provision y sin embargo de esto, y de otras razones que dixo

y alego el dho Obpo y que un Bachiller Pedro Cid truxo bulas

de Roma de este Priorato que todo se vio en el Cons.o de la

Camara se despacho sobre carta, tercera, y quarta carta

para que el dho Obpo hiciese colacion, y dar la posesion

del al dho Gaspar Salgado como lo hizo y le tiene y posee oy—

Abadia de Santa Maria de Aguas Santas

Haviendose entendido el año de 1583 que conforme

a las dhas bulas concedidas al Emper.or Nro Señor y a lo

Sumos Pontifices Adriano 6.º Clemente 7.º Paulo 3.º en que les
dieron el derecho de Patronadgo de qualesquier Yglesias, Monaste-
rios, Conventos, de Religiosos, Abadias, Prioratos, Dignidades y otras
prevendas consistoriales de todos sus Reynos de qualquiera ma-
nera que vacasen, aunque fuese por Cardenales y en Corte Ro-
mana para que fuesen dela naturaleza y condicion que los
Patronadgos que tiene por fundacion y dotacion, era del
Patronadgo de Su Mag.d la Abadia dela Yglesia de Santa
Marina de aguas Santas en la diocesis de Orense despacho Cedula
de Su Mag.d el dicho año 763 para que la Audiencia R.l de Gali-
cia averiguase, si por los años referidos, o, otros tocava a Su Mag.d
el Patronadgo y presentacion dela dicha Abadia, y en cumpli-
miento dello hicieron cierta informacion, y diligencias que
embiaron originalmente ala Camara con algunas scripturas, por
bido lo qual, y por una averiguacion que hizo el dicho Lic.do Fr.
Martin de Cordova Prior del Monast.º de Junquera de Am-
bia que con comision particular de Su Mag.d entendio en la
verificacion delas prevendas que estavan vacas del Patro-
nadgo R.l en estos Reynos, parece que la dicha Yglesia de

Santa Marina de Aguas Santas es muy antigua, muy sump-
tuosa y grande con tres naves y la capilla mayor y otras de bo-
veda, y con su torre grande, y de mucha capacidad para campanas
y que en esta Ygl.a se dice y tiene por cierto esta el cuerpo de
la bienabenturada Santa Marina en un teatro de piedra que
esta puesto en la dha Ygl.a sobre ocho colunas y cerrado con
sus rejas de hierro, y que no consiente la tierra de la dha
Ygla cuerpo alguno humano, y que las veces que le han
enterrado le han hallado fuera, y que assi nadie se enti-
erra en la dha Ygla sino en el cimenterio della y que se
llama Santa Marina de Aguas Santas porque tiene en tres
partes diversas fuentes de aguas onque oy se curan enfermos
de calenturas, y otros enfermedades y que en el Coro prin-
cipal de esta Ygla ay 12 Sillas antiguas bien labradas. &c.
por la grandeza y sumptuosidad de esta Ygla y fundacion
de Reyes y que al Abad della siempre le han llamado Pre-
lado y le proveya su Sant.d y que su ultimo poseedor havia sido
D. Rodrigo de Arrojo que la tuvo 30 años y por su falt.a in
...

verco el año dho de 583 y que en lo antiguo huvo en esta Yglesia Ra-
ciones que servian y rentavan en ella, y administravan los Sacra-
mentos hasta que el Car.l D.n Rodrigo de Sroxe imperio bulas de su
Sant.d para que se reduxesen a quatro raciones que son los que
ay ahora en ella y que la renta de esta Abadia con un anexo q.e
tiene que se llama S.n Juan Sevial donde el Abad pone un
Capellan que administre los Sacramentos con aprovacion del
Ordinario vale un año con otro 800 ducad.s que consiste en trigo
centeno, puercos, carneros, y lo que le pagan de vasallage que
es una gallina cada vasallo, y que junto a la dha Yglesia ay
casas pequeñas en que viven vasallos del Prelado el qual tiene 80
Vasallos en 20 lugares en poco mas de media legua de circuito
y en ellos Jurisdiccion Civil, y Criminal, y penas de Camara
y una buena casa junto a la dha Yglesia y que los quatro ra-
cioneros no tienen agora casas proprias, y que entre todos tienen
tres misas de obligacion cada semana los lunes y miercoles, y
viernes, sin que aya dotacion ni razon por quien se dicen y
que el Prelado no requiere ser Sacerdote y es ansi cargo

cinco missas cada año en las tres Pasquas y dias de Nra Señora de Agosto y Santa Marina y que no parece ni ay razon por quien se digan mas de haver costumbre que estas ha de decir el dho Abad

El año de 1528 parece que el Emp.or Nro Señor presento a la dha Abadia a Juan de Bezeara su capellan, si bien no consta que esto tuviese efecto por havezlo contradicho un Juan de Gayoso clerigo diciendo havia sido proveydo de esta Dignidad por su Sant.d ni se save el paradero que tuvo este negocio

Y haviendose visto en el Cons.o de la Camara todo lo dho y que por las dhas bulas, y otros derechos legitimos tocava al Rey Nro Señor el Patronadgo y presentacion de la dha Abadia Prelacia de Santa Marina de Aguas Santas presento para ella al Lic.do Fran.co Fernandez de que se le despacho provision en forma el año de 1584 para que el Obpo de Orense le hiciese colacion y canonica institucion de la dha Abadia, esto se contradixo por el Mro. Fran.co Lobelle diciendo que esta Abadia era beneficio curado como los demas de aquel Obpado y que havia sido proveydo

del

14

alli por concurso con lo qual, y otras razones que alegó se havia de clarar por ninguna la presentacion de su Mag. y sobre esto se ventilo pleito en el Conss.º R.l entre el dho Lic.do francisco fernandez, y el fiscal de su Mag.d y el dho Mro Robelle donde hicieron sus provanzas y alegaron largamente cada uno de ellos de su derecho y justicia, y por autos de vista y revista se remitio el pleyto al dho Conss.º de la Camara y visto en el, y que el dho Mro Robelle por escriptura publica se desistio y aparto del dho pleito por haverle constado que su Mag.d era verdadero Patron de la dha Abadia el año de 1588 con lo qual la tuvo, y poseyo quieta y pacificamente hasta el año de 1599 que fallecio y su Mag.d presento para ella a Bartolome del Valle su capellan y por su fallecim.to la proveyo su Mag.d en el Lic.do Pedro [illegible] que la posee oy 30 de Octu.e de 1607

El dho Obpo de Orense pretendio que esta Abadia era Curada y que el proveydo de ella era obligado a residir en ella, de esto se agravio el dho Lic.do francisco fernandez ante el Nuncio de su Sant.d de quien saco brebe el dho año de 1588 para que D.n Christo[val] de Robledo Arcediano de Robleda en la Iglesia Cathedral de

Astorga conociese de esta causa y haviendose tratado pleyto ante el

y alegadose por el dho obpo y su fiscal muchas causas y razones

en que se fundava para que esta Abadia fuese Curada y el dho Lizdo

francisco fernandez las que hacian en su defensa se dio sentencia

por el dho juez en que dice que por ser la dha Abadia Prelacia

y tener Racioneros a quienes incumbe el servº y administracion

de los oficios divinos y de los Sacramentos y que estavan en esta

costumbre de tiempo inmemorial a esta parte declaro que el dicho

Lizdo francisco fernandez no estava obligado a sacramentar, y

que no eran sus feligreses ni Parrochianos de la dha Prelacia

y su anexo ni requirir residencia personal ni asistencia en ella

y esta sentencia se notifico a los dhos obpo y su fiscal y al dho

Lizdo francisco fernandez, y si bien se apelo de ella por parte

de los dhos Obpo y fiscal por no haver hecho diligencias en

seguimiento de su apelacion dentro del termino del derº quedo

desierta y la sentencia pasada en cosa juzgada, por lo qual el

dho Juez libro executoria a pedimiento del dho Lizdo Hernandez

el año de 1595 cuya copia, con el proceso informaciones y la

demas que queda referido tocante á esta Abadia se llevo al Archivo de Simancas

Beneficio Curado de Santa Maria de Miraos

El Beneficio Curado de la Igla parrochial de Santa Maria de Miraos Diocesi de Lugo es del Patronadgo Rl. y á 25 de Abril del año de 1563 presento para el el Rey Dn. Phe. 2º á Alvaro de Villasevil Clerigo por vacacion de Fernan Fernandez

Beneficio de la Mota

Haviendose entendido que el beneficio que llaman encomienda de la Iglesia y Monasterio de nra Señora de Castellanos que es cerca de la Villa de la Mota en la Diocesi de Zamora y de la orden Militar de los Teotonicos del ospital de Santa Maria de Hiermo era del Patronadgo Rl. se despacho cedula del Rey Dn. Phelipe 2º el año de 1591 para que el Obpo que fue de Zamora Dn. Juan Ruiz de Agüero informase cerca dello el qual lo hizo y embio una informacion previlegios y otros papeles (que todo ello esta originalmente en el legajo de papeles de los derechos del dho Patronadgo Rl. por donde consta que el Rey Dn. Fernando á 5 de Junio de 1260

concedio y hizo gracia y md ala Reyna Dª Beatriz su muger
que pudiese dar y donar al Mre y Combento dela dha orden
y al Comendador y frayles del y al Comendador que fuese pro-
veydo por el dho Mre del dho Monastº y casa de Santa Maria
de Castellanos que hizo y fundo la dha Reyna los Lugares de
la Mota que es donde esta fundada la dha Casa y Monastº y el
lugar de Morales cerca de Toro que el dho Rey quito y aparto
del [illegible] de Toro [illegible] ala Reyna, y assimismo el lugar
de Benafarces y el lugar de Griegos [illegible] sus terminos, pechos,
[illegible]ernas, pechos, y derechos, y con la Jurisdicion, y las otras cosas alos
dhos lugares pertenecientes, ecepto la martiniega que reservo para si
y que la dha Reyna [illegible] privilegio [illegible] a 20 de
Junio dela dha era de 1260, demas de otros Vasallos, heredamientos
y cosas que havia dado y doctado ala dha Casa y Monastº de Santa
Maria de Castellanos, la dha Reyna dio los dhos lugares de la Mota
Morales, Benafarces, y Griegos con la dha licª del dho Rey
Dn Fernando su Marido para siempre jamas; por la mucha de-
vocion que havia tenido, y tenia á aquella Casa, y para que
[illegible] pudiese sustentar el dho Hospital, y casa, y [illegible]

los oficios Divinos, y porque rogasen a Dios por la vida y sa-
lud del dho Rey Dn Fernando su Muger, y por la suya y por
las animas delos Reyes sus antecesores, y rezasen dhos Freyres
le confirmo el Rey Dn Alonso su hijo y dela Reyna Dª
Beatriz a 20 de Mayo dela era de 1296, y que el
comendador haviendo del dho Beneficio empezo a hacer el
oficio de Cura en la Iglesia dela dha Villa dela Mota, y que
despues por bulas de Papa Paulo 4º se desmembraron dela dha
encomienda dichas rentas, y se consignaron para 2 Capellanias
que hiciesen el oficio de Cura por el tal Comr. y que este ha de
traer havito Clerical, y llevar ala Sotana una cruz negra en
campo blanco que dicen es la insignia dela orden delos Teotonicos y
que esta encomienda solia ser exempta y solo sujeta al Mre
de su orden, y despues un año con otro 500 ducados que consisten
en trigo Cevada, y dineros y que se entiende que en Sevilla tiene
otros 200 ducas. de renta en olivas Castillo Dean que fue de Cuen-
ca que la impetro por Roma, que le sucedio en ella Constantino del
Castillo su Sobrino por su resignacion y que tambien por resigna-
cion de este la posee Dn Juan Antonio del Castillo, y visto todo
lo sobre dicho en el Consº de Camara el dho año de 91 y que por

sin costa que la dha casa y Monasterio de Santa Maria de Castellanos es del Patronadgo R.l por haverla hecho y fundado y doctado la dha Reyna con licencia del dho Rey D.n Fernan.do con los dhos lugares y sus cosas, y haviendo vacado el dho benef.o por fallecimiento del dho D.r Juan Antonio del Castillo le proveyo Su Mag.d que aya gloria en D.n Pedro de Alarcon Camarero que fue del Señor Archiduque Alverto de que se le dio titulo y presentacion de Su Mag.d á 3 de julio del año de 1595 y en virtud de el le hizo colacion y dio la posesion pacificamente el dho Obpo de Zamora y por fallecimiento del dho D.n Pedro de Alarcon le proveyo Su Mag.d en el Carde.l D.n Pedro de Deza aquien hizo colacion el dho ordina.o de Zamora y se le dio la posesion pacificam.te y por fallecimiento del dho Carde.l proveyo el dho Beneficio el Rey D.n Phelipe 3.o en D.n Antonio de Borja, y por su fallecimiento, y por su fallecim.to le proveyo el Rey D.n Phelipe 3.o en el D.r Bernardo de Olmedillo que le tiene este año de 615 y por fallecimiento del dho Doctor Olmedilla se dio al Cardenal Sandoval ——

San Martino de Governo y Santa Maria de Ameyxide Diocesi de Mondoñedo ——

El año de 1588 informo en virtud de Cedula de Su Mag.d el Obpo que fue de Mondoñedo D.n Ysidro Caxa que en su Diocesis havia de presentacion de Su Mag.d y de su Patronazgo R.l los beneficios Curados de S.n Martino de Governo y Santa Maria de Ameyxide anexos y que hambos valian 60 duc.s y q. el d.ho año de 1588 le tenia con presentacion de Su Mag.d Marco Antonio

= Beneficio Curado de San Miguel de Roans =

Los años de 1586 y 1588 informo en virtud de Cedula de Su Mag.d el d.ho Obpo que fue de Mondoñedo D.n Ysidro Caxa que en su Diocesis havia de presentacion de Su Mag.d el beneficio Curado de San Miguel de Roans que vale 20 ducad.s al año y que el d.ho año de 1588 le poseya con presentacion de Su Mag.d Pedro de Chavarria Clerigo

La Hermandad de los Criados de sus Mag.des en el convento Real de S. Phelipe de Madrid.

En Valladolid el año de 605 instituyeron los criados dela casa de su Mag.d y dela dela Reyna nuestros señores vna hermandad debaxo la advocacion de nuestra Señora de la Encarnacion para curar los criados pobres y socorrer en sus necesidades y enterrar a todos con 24 achas a costa de la hermandad y dezir vna missa cantada y 19 rezadas por cada difunto que fuere de dho hermano, y haçer la fiesta por todos los difuntos hermanos en la octava de la conmemoracion delos difuntos la qual tienen sus Mag.des debaxo de su proteccion y amparo como Patrones della y primero se hizo y estubo la dha hermandad en el Monasterio de San Agustin de la dha ciudad de Valladolid donde entonces residia la corte, y por haverse buelto ala Villa de Madrid la trasladaron al Monasterio de San Phelipe el Real que es dela dha orden de San Agustin y sus Mag.des es hermano della dha hermandad.

Patronazgos de las Iglesias de San Miguel de [illegible]cola y San Juan de Acre.

Siendo vacado los patronazgos delas dhas Igle-

... que son en el valle de Arrazola y Merindad de Durango en el Señorio de Vizcaya por fallecimiento de Don Gaspar de Manzana, Su Mag. hizo merced de ellos a Don Antonio de Henestrosa en ... dho Año y mes de Mayo de 1603 y en virtud de ella tomo posesion de los dhos Patronazgos la qual se contradijo por Dª Maria Antonia de Manzana hija de el dho Don Gaspar pretendiendo ser suyos sobre que se trata pleyto en el consejo de la Camara que esta pendiente o abia el hadado auto en vista en que se mando dar sobre carta al dho Don Antonio de que se ... por la dha Doña Maria Antonia de Manzana y por auto de revista se mando restituir a la dha Doña Maria Antonia en la posesion de que fue despojada y esta pendiente sobre la propiedad.

Abadia de Sta Maria Despao.

A la dha Abadia que es beneficio curado en la Diocesis de ... y Valle ... presento Su Mag.d a 16 de Junio de 1602 a Luis de Baquero por decirse que avia sido de Canonigos Reglares de la Orden de San Agustin y de las comprehendidas en las bulas de Adriano 6º Clemente 7º y Paulo 3º y que los Parrochianos de la dha Abadia con tener derecho y posesion de ... entremetido a presentar personas para ella y abiendo avido de tener efecto ... presentacion de Su Mag.

letrado pleyº en el Consejo de la Camara entre el dho
Lucas de [illegible] y la villa [illegible] presentado
por la dha [illegible] sobre que el dho Benefº [illegible]
[illegible] al patronazgo de su Magd.
y se proveyo auto en que se mandó que las partes
[illegible] y en no tubo efecto la presentacion
de su Magd.

Ospital de San Andres de Madrid.

Los naturales de los estados y Paises baxos fundaron el dho ospital en la villa de Madrid en la calle de San Marcos en las casas que dejo para ello Carlos de Amberes difunto para recoger peregrinos de los dhos estados y Paises baxos y dieron a su Magd. el patronazgo del dho ospital y su Magd. por su Real cedula hecha en Valladolid a onze de Julio del año de 1609 acepto el dho patronazgo y recibio debajo de su proteccion y amparo el dho ospital y mandó se le guardasen las exempciones y inmunidades de que goza el ospital Real de la Corte en virtud de provisiones y cedulas Reales.

Colegio de nra Sra de Loreto de Madrid.

Es del patronazgo Rl. de su Magd. en el qual se recogen [illegible] niñas huerfanas y su Magd. nombra Adminor que le gobierne y Capellan que diga missa y administre los sacramentos [illegible] se dan [illegible] cuyas copias estan en el libro de la Iglia de [illegible] agregado [illegible] a dha administracion [illegible]

de su Mag.d el Licenciado Juan.o Pérez Zorrilla y por su promocion a dha capellania del Rey[illegible] Doña Catalina la proveyo su Mag.d en el Licenciado Dionisio Ruiz de la Puente [illegible] de que se le dio título a 6 de noviembre de 1603 y la dha Capellania proveyo su Mag.d en el Licen.do Bartolome Fernandez de Heredia de que se le despacho título.

Patronazgo de Granja [illegible] de Mallen.

Este Patronazgo es en el término de Zaragoza [illegible] de [illegible] y del Patronazgo R.l de su Mag.d y por merced del Ar.e Don Hernando Hurtado de Castilla el [illegible] en la Camara el año de 1603 [illegible] por esa merced [illegible] este Patronazgo y [illegible] de [illegible] en [illegible] y [illegible] y [illegible] quando [illegible] porque su Mag.d los provee y [illegible] de los beneficios de [illegible] en la Camara por autos de vista y revista del [illegible] pertenecer a su Mag.d de que se [illegible] y despues [illegible] 8 [illegible] a 27 de [illegible] de 1603 hizo merced a Don [illegible] de la [illegible] y a los de [illegible] de [illegible] por todos los dias de su vida.

[illegible]

A [illegible] de [illegible] de 1603 presento su Mag.d en [illegible]

Su Mag.d de su derecho a Mathias Gomez Clerigo de la capellania beneficio simple de Manjarin que es en la dioc.s de Astorga que estava vaca por fallecimiento de D.n Juan Fernandez por haver echo relacion del patronazgo de S. Mag.d y ser dado por los señores Reyes predecesores de S. Mag.d y haver dado S. M. titulos con presentaciones en las bulas de Adriano 6.º Clemente 7.º y Paulo 3.º y sobre el dho beneficio se trata pleyto en el consejo de la Camara que no esta fenecido este auto.

Abadia de la Malonga.

Su Mag.d en conservacion de su derecho present.º a la dha Abadia que es en la dioc.s de Astorga y vale 300 du.s al licen.do Don Alon.º de Losada en 8 de mayo de 1610.

Matadion.

El beneficio simple de la Igl.ª de San Roman del lugar de Matadion dioc.s de Oviedo presento su Mag.d en conserv.on de su derecho a Sancho Garcia de la Puelga a 31 de Dic.e de 1610.

Abadia de San Martin de Angares.

Su Mag.d en conservacion de su derecho pres.to a la dha Abadia que es en la dioc.s de Orense y vale 800 du.s al Bach.r D.n Jorge de Rojas Argumedo a dos de Marzo de 1611 la qual contradijo el Bach.r Felipe Perez diciendo que la dha Abadia es de ciertos vecinos legos de

sobre que se trato pleyto en la Camara y haviendo
se visto se remitio a la Camara el qual sentencio
en favor de dho Maestro Seppo y quedo con el
Capilla.

Capellanias en el Monº de las Descalzas de Madrid fundadas por el Rey Dn. Phelipe 3.

El Rey Dn. Phelipe 3º deste nombre, por sus
cedulas hechas en 18 de Dizᵉ de 1610 y 20 de Mar
ço de 1611 y 20 de Dizᵉ de 1613 hizo md. de Jur.
de su Alteza de 561.900 de Juro en cada un año
situados en el Almoxarifazgo mayor y de In
dias de la Ciudad de Sevilla para que con ellos
se acrecentasen tres capellanias de voces, Tiple
tenor y contralto, señalando para cada una de
ellas 200 Dus. al año y un Capellan de Altar con
200 Dus. y 100 Dus. para la persona que sirviere
el ministerio de corneta y lo restante para aumen
to del salario del Sacristan, y mando Su Mag.
que las dhas tres capellanias se huviesen de prove
yesen por concurso de opositores precediendo e
dictos y las demas diligencias que se acostum
bran, y que en el nombramiento de personas
para ellas los capellanes cantores de la dha Ca
pilla no tubiesen voto decisivo con el Capellan
Mayor sino solo consultivo y que con lo que
ellos le dixesen nombre el dho Capellan Mayor

su Mag.d y a sus Anteçesores todos de los Años y posesores lo
quales reales y difuntos diciendo perpetuidad. La
Cibdad Otor y dejaron le tal a voto de ellos para
luego Aquí las Mag.des fueren servidos y ocupa
en el dho Cap.n de Altar tambien en el dho
Cap.an mayor con comunicacion de la Abadesa del
dho monasterio los dichos beneficiamentos del tiendo
particular.te la ciudad Ventas y difuntos y par-
tes de cada uno pareçen a vs Mag.des elegir a
que fueren servidos a nuebo de nos quatro Cape
llanes segun de todas las Calidades de limpieza y
las demas que por la fundacion del dho Monas-
terio y Cap.a esta dispuesto tengan los otros Cape
llanes de ella y que tengan obligacion de decir cada
uno los meses y media cada semana por la salud
Vida y prospero suceso de vs Mag.des y despues
de sus largos dias en beneficio de su alma, por
que desde luego quiso su Mag.d que estas Capella
nias fueren y se entendiesen ser de las que su
mag.d por su testamento o en otra manera tenia
intencion de fundar para despues de sus dias y
que para el dho Monasterio de Cornejo tambien nom-
brase a su Mag.d el dho Cap.an mayor con comun.on
de los Capellanes Cantores la persona o personas
a proposito para que le mandase dar el titulo.=
Una firma = Ospital de Madrigal.
0=

Monasterio de S.ta Maria la R.l de Nagera del orden de San Benito.

[illegible]

[illegible] piden mas [illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible] se[gunda] [illegible]

hasta aqui.

Ospital del [illegible] en Nagera.

[illegible] informaciones q[ue] [illegible] [illegible] q[ue] no [illegible] dado de [illegible] Mag.d [illegible]

[illegible]

[illegible] el ospital R.l de la [illegible] de Nagera [illegible]

[illegible] y los [illegible]

[illegible] el d[ic]ho ospital [illegible]

[illegible]

[illegible] el [illegible] 1596 [illegible]

[illegible]

[illegible] la administraçion de Villafranca [illegible]

[illegible]

614

Capellania mayor dela Capilla de la Cruz de Nagera.

La capellania mayor dela capilla dela Cruz de Nage-ra que es dentro del Monasterio de Sta Maria la R. de Nagera y las demas capellanias menores dela dha [illegible] pertenecen a su Mag. [illegible] el año de mil quinientos y [illegible] presento su Mag. por la [illegible] la capellania mayor al Lic. Pedro [illegible] en lugar y por [illegible] de [illegible] Hernan Gonzalez.

Priorato del Monasterio de San Juan de Naranco.

El año de mil y quinientos y ochenta y nueve hizo relacion el Lic. fray Prudencio de Sandoval de la orden de San Benito [illegible] de su Mag.d que el Rey D. Sancho [illegible] hijo del Emperador D. Alonso en la era de mil ciento y noventa y dos fundo y doto la Igl.a y Monast.o de San Juan de Naranco en la provincia de [illegible] que es en la dioc. de Leon y le dio y dono [illegible] los cotos nombrados [illegible] y coto de [illegible] al Prior Don [illegible] y a sus [illegible] y a los religiosos que estaban con el para que la poseyesen durante viviesen regular-mente conforme a la regla de San Agustin y ospedasen a los romeros que pasasen por alli como constaria por un traslado autentico dela dha fundacion y dota-cion que presento en el Consejo dela Camara y que desta manera lo tuvieron mas de quatrocientos años hasta que de treinta a esta parte [illegible] nuestra relacion empeçaron a [illegible] en Roma ciertos clerigos seglares y [illegible] los religiosos del dho monast.o [illegible]

que totalmente estava desierto y
[illegible] dichos [illegible] luego [illegible] de la villa
de [illegible] [illegible] [illegible]
dor y [illegible] del Patronazgo [illegible]
Mag.d [illegible] fray [illegible]
[illegible] de presentarle al dicho [illegible] pues conforme
su fundacion [illegible] religiosos y a
[illegible]
[illegible]
y bulas [illegible] de estos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
a [illegible] de Otubre del dicho año [illegible]
[illegible] el cargo [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] del dicho
fray [illegible] de [illegible] presento [illegible] Mag.d el
[illegible] de [illegible] de Mayo de [illegible] el qual
[illegible] no esta [illegible]
este año de 1645. [illegible]
[illegible] de [illegible] =

Patronazgo de la [illegible]

Bernal [illegible] [illegible] una capilla
[illegible] Patronazgo en la Ig.a del [illegible] de la [illegible]
jurisdicion de la villa de Medina del Campo y [illegible]
to de ciertos bienes inmuebles [illegible]

y tierras que todo ello vale de renta al año [illegible]
mil mrs. [illegible] de [illegible] y [illegible] visibles y [illegible]
[illegible] cada semana [illegible] [illegible] para la dicha
Capellanía el qual [illegible] en [illegible] del dicho Bach. [illegible]
y [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dela
dicha Capellanía y patronazgo y [illegible] el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] sucedió esto [illegible] [illegible] Beltrán de
[illegible] y [illegible] fallecimiento [illegible] su Mag.d [illegible]
[illegible] del año de mil y quinientos y treinta y
[illegible] [illegible] de [illegible] y por [illegible] [illegible]
el Rey D.n Phelipe [illegible] deste nombre [illegible]
[illegible] [illegible] para que fuese Patron dela dicha
Capellanía [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y por [illegible] del dicho [illegible] de Briones [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] su hijo
y por fallecimiento deste [illegible] [illegible] Antonio de
[illegible].=

Priorato de [illegible]
del Camino.=

[illegible] [illegible] [illegible] del Camino [illegible]
es del Patronazgo [illegible] de su Mag.d y el Rey Don Phelipe
quarto deste nombre presento para el [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] Capellan por vacante de [illegible]
[illegible] de [illegible] y el Rey D.n Phelipe tercero presento
a el [illegible] Juan [illegible] Lopez a 20 de Mayo de el
año de 1611 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Capellanía Mayor a [illegible]
[illegible] del de
Ilo [illegible] [illegible].=
Fray [illegible] [illegible] Abad del dicho monasterio

Ael .vºa Maria la R.l dela Ciudad de Nagera y el
[illegible] y omn.vº del y el Lan.do delos [illegible]
dela [illegible] y Capilla R.l [illegible] Cruz [illegible] en el dho mo.º
y el [illegible] Simon [illegible] del [illegible] [illegible] por [illegible]
40 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Tercero de este [illegible] y [illegible]
L.to [illegible] en el Consejo [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Ocht.e del año de 1611 entre [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y memorias dela dha [illegible] para es-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
dela Camara y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dho mon.º
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la R.l de Nagera [illegible] dha Capilla [illegible]
[illegible] Como haciendo [illegible] [illegible] Mag.d [illegible]
[illegible] [illegible] titulo R.l [illegible]
[illegible] titulo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] tendria que el Abad
[illegible] [illegible] dha orden [illegible]
[illegible] [illegible] de toda la Parrochia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que el dho [illegible]
de Nagera se eligiese en Abad del dho mon.º [illegible]
[illegible] y [illegible] todos los Abades que fueron [illegible]
Mag.d [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] R.l [illegible] por el titulo R.l dela dha Capilla
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que el que fuere eligido por Abad [illegible] [illegible]
Capellan mayor [illegible] o [illegible] por el dho titulo
R.l =

Que para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Capilla y Parrochia que [illegible] [illegible] cargo del [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] el nombramiento [illegible] [illegible] [illegible] para
cada uno de estos los officios [illegible] [illegible] para que [illegible]
elija [illegible] el que mas [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que se dar [illegible] titulo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de el [illegible]. =
Que el [illegible] delos Capellanes beneficiados dela dicha
Capilla y Parrochia [illegible] que por ser [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hasta [illegible] Cape-
llanes poco mas o menos y que [illegible] [illegible] [illegible],
de proveer las [illegible] Capellanias [illegible] en [illegible]
[illegible] y naturales dela dicha yglesia [illegible] Capilla [illegible]
[illegible] para cada Capellania tres personas delas que
les [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] da
titulo de Capellan dela dicha Capilla =
Que por tener la dicha Capilla [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] Capellanes poco mas o
menos [illegible] [illegible] y no tener la comodidad que
[illegible] para hacer los officios divinos y cele-
brarlos [illegible] [illegible] [illegible] con los que [illegible]
a el [illegible]. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
para que dicha Capilla y Parrochia [illegible] y traslade a
[illegible] [illegible] [illegible] que la dicha Capilla tiene [illegible]
[illegible] en la dicha [illegible] ciudad [illegible] tambien [illegible]
ha de ser absoluto [illegible] de la manera que [illegible]
es delos dichos Capellanes [illegible] el Abad de Najera [illegible]
jurisdiccion [illegible] y tambien en la dicha yglesia [illegible]
que la dicha [illegible] [illegible] de hacer [illegible] [illegible]
el mismo derecho de Patronazgo que tiene [illegible] [illegible]

Dicho monasterio de S.ta Maria de Ob.a y cab.a de toda
Orden [illegible] en el qual tenido como queda nombrado para
Su Mag.d el patronato y propiedad dela Capilla mayor de
la Igl.a mayor de la dicha [illegible] y poniendose en ella quantos
escudos delas armas R.s de Su Mag.d como de [illegible]
pa Una. =
Que porque acaece muchas veces hauer ausencia del
d(ic)ho monasterio y tambien el Abad de [illegible] y con
forme alas constituciones dela orden de San Benito tie
ne las veces del d(ic)ho Abad de [illegible] el P.e Presidente
de S.ta Maria de [illegible] dello se le diga [illegible] que
en el caso y tiempo dela ausencia del d(ic)ho Abad o [illegible]
[illegible] o otra causa que oviere en su lugar el d(ic)ho
P.e Presidente el qual se ha de tener dela d(ic)ha Capellania
mayor y cierto y que en el se entiende lo mismo y
por lo quanto esta d(ic)ho en favor del d(ic)ho Abad. = En
reconocimiento dela merced que Su Mag.d ha hecho al d(ic)ho
Abad mon.o y Capellanes [illegible] como queda
asentado y llano en favor de Su Mag.d y sus [illegible]
Reyes sus succesores el Patronazgo delas d(ic)has Capella
nias mayores y menores como [illegible] se obligaron
de servir a Su Mag.d y los señores Reyes sus succes.s
con las misas y sufragios siguientes. =
Que cada dia perpetuam.te dira el d(ic)ho mon.o una misa por
la salud de Su Mag.d y la delos señores Reyes sus succeso
res en [illegible] del altar de nuestra S.a [illegible]
d(ic)ho mon.o despues delos dias de [illegible] Mag.d que [illegible]
de hazer decir la d(ic)ha misa de requiem por Su Mag.d =
Que asi mismo el d(ic)ho mon.o y convento haya de decir
cada año perpetuam.te el dia de S.ta Eugenia Virgen y
Martir cuyo cuerpo S.to esta en el d(ic)ho mon.o una [illegible]

fiesta con vísperas y procesión y el dho cabildo de la ygl[illegible]
y dela Ciud de obligaz[illegible] de asistir y que asistan en el dho
Conbento a las vísperas del dho día y a la procesión que
se continuare y el dho sufragio y responso.=
Que otra fiesta como la de arriba han de hazer los dhos
Prior y Conbento y Capellanes perpetuamte el día que se
[illegible] cuerpos Rs estan en el dho
panteón.=
Y la misma fiesta han de hazer perpetuamte el dho Con-
bento [illegible] fundado dela sagrada religión [illegible]
por ella [illegible]
tando como han de hazer los dhos Conbento y Capellanes
las dhas procesiones [illegible]
todos los Cuerpos Rs que yacen en la dha ygla del dho
panteón [illegible] por la salud de su Magd
y la de los señores Reyes sus sucesores.=
Que en la misma forma han de estar juntos en el dho
panteón el Convto y Capellanes a encomendar a Dios
a su Magd [illegible]
por la [illegible] bía de [illegible]
el Jueves Santo, la Pasqua de resurrección [illegible]
de los Reyes, la Pasqua del Espíritu Santo [illegible]
fiesta de la asumpción de nuestra Sra [illegible] vocación [illegible]
[illegible] y la vigilia y día de todos santos y vi-
gilia y día de San Lorenzo cuyo cuerpo [illegible]
el dho monasto y que todos los días aya procesión por los
señores Reyes pidiendo a Dios su salud y prosperi-
dad.= Que dho Conbento y Capellanes digan por las animas delos
señores Reyes [illegible] con vísperas y [illegible]
[illegible] difuntos [illegible]
[illegible] del dho Rl Monasto en la [illegible]

q Magestad que se haya [illegible] de [illegible]
por los [illegible] fundadores del [illegible]
Que los [illegible] Capellanes [illegible]
[illegible] que [illegible] en el [illegible]
[illegible] el [illegible] Phelipe [illegible]
de [illegible] Magestad [illegible]
[illegible] de Su Mag.d y [illegible] que
esta en el Cielo.=
Y por Cedula de Su Mag.d [illegible] en Madrid a [illegible] de
[illegible] del dho año de 6[illegible] Conforme la dha [illegible]
[illegible] los dhos [illegible]
[illegible] y el dho [illegible] de los [illegible]
por [illegible] que [illegible] del año de 16[illegible] =

Vaña.

[illegible] pert.e al [illegible] de [illegible] de
de [illegible] la villa de Vaña Dioc. de
[illegible] t. le despacho presen.n
[illegible] de 16[illegible].=

Oran.= [illegible]

En la Ciudad de Oran [illegible] y [illegible] del Pa-
tronazgo de Su Mag.d [illegible] el Rey [illegible] y de
[illegible] que [illegible] el Rey [illegible] y [illegible]
Reyes de España [illegible]
[illegible] y el Papa [illegible] que fue [illegible]
año de 1636 [illegible] el Rey
[illegible] el año de 1486 [illegible]
D.n Juan y [illegible] Reyes Catholicos [illegible]
[illegible]
[illegible] por Cedula de Su Mag.d de 9 de Mayo del
año de 1573 [illegible]

[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 600 [illegible] y la [illegible]
[illegible]
[illegible] 20 [illegible] y [illegible]
[illegible] 300 [illegible]
[illegible] 100 y [illegible]
[illegible]
[illegible] 1000 [illegible] 320 [illegible]
[illegible] 15049 [illegible]
[illegible] 37 [illegible] 2705 [illegible]
[illegible] 1999 [illegible]
56633 [illegible]
[illegible]
[illegible] Arçobispo de [illegible] =
[illegible]
[illegible]
[illegible] =
[illegible]
[illegible]
[illegible] =

Ordinanza de la Yglª de Nuestra Señora de la Villa de Orrio y de la Anteyglesia de [illegible] [illegible]

[illegible].=

[illegible] Ordinanzas [illegible] año de 1597 [illegible] por [illegible] la Villa [illegible] que [illegible] consti[tu]ta [illegible] de la Yglª [illegible] a 24 de [illegible] de 1567.=

Visto.

[illegible] el abogado [illegible] [illegible] [illegible] Ordinanza [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Visto.=

[illegible] año de 1264 [illegible]

[illegible] el tercero [illegible] del Cabildo [illegible] año de 157[illegible]

[illegible] el [illegible] en [illegible] conformacion [illegible] conformaciones [illegible] que [illegible]

[illegible]

y que por el libro del Becerro donde estan puestos
y asentados que hizo el obispo Dn. Gutierre año de
1385 el qual esta autorizado y puesto en la Ygla. cate-
dral de Oviedo) parece por sus clausulas que la pre-
sentacion de estos beneficios era del señor cuyo es
el concejo de Llano el qual tiene la mitad dela renta
de cada uno delos dhos beneficios, y la otra mitad
el capellan o clerigo que lo sirve, y algunos delos tes-
tigos enla dha informacion dizen como han oido que
el dho concejo tiene privilegio delos señores Reyes
Catholicos que ansi se dize para poder presentar per-
sonas que los sirvan cada y quando que vacaren y
que por ello paga el dho concejo a su Mag.d cada año
240 y que en el dho privilegio tienen por si los
portazgos prestamos y presentacion de las dhas Yglas.
y que assi el dho concejo en nombre de su Mag.d presta
para los dhos beneficios personas que los sirvan
y que la renta del de San Juan de Melando sera
30 al año y los dos de Pinzon y Sta. Maria del Cam-
po 50 y el de Sambidillo 120 que todos son 200 y
que rentaran los portazgos 300 y que por todo ello
el dho concejo paga a su Mag.d cada año los dhos
240 y que vio que Bernardo Quiñones dela casa
de Quiros en su tiempo entremetido a presentar personas
para los dhos beneficios, y que lo mismo avian hecho
algunos de sus pasados, pero que no savian los dhos
testigos con que titulo, antes dizen que el dho Concejo
de Llano tiene executoria contra ellos, por la qual

[illegible]

... esta (?) en posesion y no memorial de presentacion =

Oteruelo =

[illegible] ... Oteruelo ... [illegible]

[illegible] ... beneficio ... [illegible]

[illegible]

... 17 de Diciembre de 1630 (?) =

[illegible] ... Otero (?) ... [illegible]

[illegible]

Navarrete [illegible]

[illegible] de Servidos [illegible] de 1567. [illegible]

copia esta en el libro de pliego [illegible]

[illegible]

Hospital de Madrigal =

[illegible] de 1616.

[illegible] tomado [illegible] y como a tal [illegible] de dicho hospital, nombrando administrador del dicho [illegible]

[illegible] cuyo cargo [illegible] la administracion [illegible] su hacienda y rentas, y el tanto plenito en la camara [illegible]

[illegible] en 17 de setiembre de 1616 y por [illegible]

de 1647 [illegible]

[illegible]

a 9 de [illegible] de 647 [illegible]

[illegible]

[illegible] hospital [illegible] de 1647 [illegible]

[illegible]

280 [illegible]

del dho hospital [illegible]

[illegible] en 7 de [illegible] de 162[illegible] [illegible]

en el libro [illegible] [illegible]

Hospital de [illegible] =

[illegible]

[illegible] le fundo, y doto el [illegible]

[illegible]

de [illegible] 7 de [illegible] de 1617 =

Madrid

Colegio de D.ª M.ª de Aragon =

Por [illegible] de [illegible] testamento [illegible]

gon cuya copia esta en el libro de [illegible]

Rexp.º esta Mag.d en ciertos libros des Reynos quisieron [illegible] de [illegible] y [illegible] el [illegible] de [illegible] [illegible] que [illegible] en Madrid =

La Casa y Recogim.to de Santa Ysabel de Madrid. =

El Señor Rey D.n Phelipe 2.º que aya gloria fundo la Casa de S.ta Ysabel dela Villa de Madrid para recoger en ella niños y niñas guerfanas, y señalo su Mag.d de su R.l hacienda 600 duc.dos cada mes para su gasto, y despues por una escritura que otorgaron los testamentarios del Cardenal D.n Gaspar de Quiroga en Aranjuez a 4 de Mayo del año de 1603 ante Martin de Aviñon escrivano, aplicaron para dotacion dela d.ha Casa y Recogimiento dos quentos de mrs. de renta dela hacienda del d.ho Cardenal. Y el Rey D.n Phelipe 3.º por su Cedula despachada por el Consejo de hacienda confirmo y aprovo la d.ha escritura y aplicacion y declaro que el Patronazgo perpetuo dela d.ha Casa y la superintendencia de todo lo que a ella tocare quedase a disposicion de su Mag.d y de su R.l hacienda [illegible] la paga delos d.hos 600 duc.s al mes, como por [illegible] por la Casa de los Privilegios de su Mag.d [illegible] de renta para la d.ha dotacion situado en ciertas rentas delos [illegible] destos Reynos, que esta en el libro de Igl.as de Patronazgo agregado.

Abadia de Santa Maria de Ocampo. =

El Liz.do Fern.o de Zarate [illegible] que la Abadia de Santa Maria de ocampo que es en la Diocesi de Orense con [illegible] del Patronazgo R.l por [illegible], y que en la Igl.a es

y sobre las armas &c. y por renunciacion por fallecim.to del L.do Antonio Blanco, supp.ca a V. Mag.d le mande dar a ello, y V. Mag.d lo tubo por bien y se le dio titulo y presentacion de la dha dignidad a [illegible] del mes de [illegible] de 1613. =

Orense. =

Nombram.to de nuestra S.ra de los Rem.os =

El L.do [illegible] dijo que la dha Hermita era del Patronazgo R.l y que le [illegible] de ella que [illegible] en clerigos [illegible] y que le [illegible] supplicando a V. Mag.d le hiciese merced del dho [illegible] y en conformidad de ello V. Mag.d lo tubo por bien y se le dio titulo del dho Patronazgo [illegible] a 6 de enero de 1613. = (1)

Orden que Su Mag.d embio al Marques de Valle Presidente de Castilla sobre el modo que se ha de tener en el repartim.to de las pensiones, por villete del Duque de Lerma que es del tenor siguiente.

Haviendome representado a V. Mag.d que convenia haver assiento y forma cierta sobre la cantidad de pensiones que se puede imponer en cada obispado, y la calidad y suerte de personas con quienes se han de repartir, y en que cantidad a cada una; y haviendo la materia tratado y examinado [illegible] V. Mag.d que convenia para [illegible] de su real conciencia que en ningun obispado se cargue [illegible] presentacion, mas cantidad de pension que asta la quarta parte de los fructos, sacando primero todas las costas que se hicieren en la colecion, guarda y venta de ellos [illegible]

de su ventaja [illegible] (porque entonces corrian estos gastos por q-
quenta delos arrendadores) y haciendo esto mismo lo que se pa-
gare de aqui adelante y cesando, haciendo la obligacion desto
con toda certeza y buena quenta que pudiere ser, para que
cese qualquier engaño, o fraude, y que estas pensiones se pro-
bean y den por lo menos de Corona, que ayan sido utiles
ala Igl.a en comun, o lo sean de presente, o se espere que lo
seran [illegible], y que quando estos Regulares concurrieren en
meritos, o servicios de su Mag.d o en los hijos delos vasallos se
tenga particular quenta con ellos en la provision destas
pensiones, y que lo que se ubiere de señalar se regule segun
su calidad, edad, necesidad y capacidad de cada uno,
teniendose tambien respecto en lo que toca alos ministros, ala
dignidad y prerrogativa delos lugares en que estuvieren,
y alos meritos y satisfacion con que lo uvieren hecho. Pare-
ce a su Mag.d que en esta conformidad, se proceda, y se pon-
ga todo por memoria y escrito para que asi se observe, y
guarde. Lo que V.S. Ill.ma lo diga luego en Consejo de Camara,
para que se entienda la resolucion que su Mag.d a tomado.
Dios g.de a V.S. Ill.ma en San Lorenzo a 15 de Octub.e de 1618 =
El Duque.

P.=

Puerto de Santa María.=

El Convento del Puerto de S.ta María es de presentac.on de su Mag.d
y de Election del Arçobispo de Sevilla, y lleva los diezmos
que [illegible] en el Puerto [illegible] y [illegible]
[illegible] por Bulas dela Santidad de
Paulo 3.o [illegible] del Emperador estan aplica-
das las dos terceras partes del, ala Capilla R.l de Granada, y
[illegible] Hernan Cort.s del p.o R.l y quando [illegible]

de Don Bolibar de Leon se dio este Priorato al [illegible]

dor [illegible] por [illegible] fallecimiento [illegible] Lorqui [illegible] de su Mag.d

q. [illegible] el Lic.do Bolibar [illegible] de su Mag.d y [illegible]

promocion [illegible] Priorato de [illegible] se dio al [illegible]

[illegible] de su Mag.d y por la promocion del Pri-

orato de [illegible] se dio al Lic.do [illegible] de [illegible]

el año de 1596 y por su fallecimiento [illegible]

[illegible] Canonigo de [illegible] que le posee este año de

645. Vale la [illegible] parte que [illegible] este Priorato 500 duc.s =

Puerto Real =

El Priorato de la Igl.a de [illegible] de la Villa del

Puerto R.l que es una [illegible] es de presentacion de

su Mag.d y de institucion del obispo de Cadiz, hasta que los

[illegible] se unieron en tiempo del Emperador nuestro S.r las

dos [illegible] partes de la Capilla R.l de Granada, como del Priora-

to del Puerto de [illegible] y Abadia de Xerez, y [illegible]

parte deste Priorato que es un [illegible] de los [illegible] de la dha

Villa hasta 350 ducados el año en dinero, trigo, y [illegible].

[illegible] Capellan de la Serenissima [illegible] de Portugal [illegible]

[illegible] y por su fallecimiento se dio el año de 1585 [illegible]

Cosme [illegible] Capellan y por su fallecimiento se dio

el año de 1587 al Lic.do [illegible] Capellan y por

fallecimiento deste al Lic.do [illegible]

las [illegible] y por su promocion al obispado de [illegible]

[illegible] su Mag.d este Priorato [illegible] que [illegible]

el año de 1619 =

[illegible] deste Priorato [illegible]

Don Fernando y D.ª Ysabel, y a los Reyes sus sucesores y hechos en otras cosas. La cantidad de Inocencio 8.º por su bula expedida en Roma a 9 de Dic.e del año de 1486 y en año de su Pontificado.=

Pardo.=

En la casa R.l del Pardo tiene S. Mag.d un capellan que reside en ella continuam.te y dice misa al Alcalde y a los demas que están y trabajan en ella y reside y que dale y libra el salario cada año por ella como cosa temporal el qual se provee por la Junta de obras y bosques.=

Parrazes.=

El Abadia de Parrazes, con los canonigos reglares de la orden de San Agustin, y del Patronazgo R.l y de institucion del Rey, la qual, y las demas rentas que tenian los canonigos, y racioneros del d.ho Monesterio se unió al Monest.o de San Lorenzo el R.l del orden de San Geronimo que el Rey D.n Phelipe nuestro Señor 2.º deste nombre, fundó edificio y doto tan sumptuoso, y ampliam.te junto a la villa del Escorial y el Prior del d.ho Mon.o de San Lorenço, es Abad de Parrazes.=

Abadia de S.ta Pia.=

Los Ynformaciones y papeles antiguos que estan en los legajos de los derechos del patronazgo de su Mag.d y tratan del patronazgo R.l de la Abadia de la Ygl.a Parrochial de S.ta Christina que es en el lugar de S.ta Pia en el obispado de Calahorra, parece que pareciendo el R.y Don Enrrique el 4.º de buen te servicio a Castilla por ella la quito a Don Nicolas, y la proveyo a otro su clerigo y criado y le dio su presen.n y la goza en virtud de

y que despues los Señores Reyes Catholicos la proveyeron
el año de 1480 a Dn. Miguel de Ayala hermano del Conde
de Salvatierra que la tubo por su persona mas de 22 años
quieta y pacificamente y despues por auerle mandado, por hauer
puesto las manos en un Clerigo estando preso en la Puente de
Logroño, y se fue el dho Don Miguel a Roma donde murio
el año de 1506 y por su muerte obtubo alli la dha Aba-
dia Dn. Berno. Gutierrez protonotario [illegible] Appco. y
Maestro de Ceremonias del Papa Julio 2o. que tambien fue Abad
de Medina del Campo y en Una Cedula del Rey Catholico he-
cha en Burgos a tres de Julio del año de 1512 que iba con
Dn. Juan de Velasco obispo de Calahorra dice Su Alta. por
palabras formales que en tiempo del obispo Dn. Juan de
Ortega o aun [illegible] queriendo Visitar y reformar la dha Aba-
dia por ser de su Patronazgo Rl. y que el dho Gutierrez
[illegible] y fatigava a la Roma con censuras a los vasa-
llos de la dha Abadia citandoles para ante el Papa el qual
y asi mismo [illegible] en favor y defensa de los dhos
vasallos diciendo que esta Abadia era de su Magd. y de su
Patronazgo Rl. y en otra cedula original del dho Rey Catholico
fecha en Segovia a [illegible] del año de 1515 refrendada de
Lope Conchillos [illegible] de S. M. y habla con el dho
Abad Gutierrez dice afirmativamte. en tres partes que la dha
Abadia es de su patronazgo Rl. y dotada por los Reyes sus pre-
decesores, y por ser el dho Gutierrez como se ha dho familiar
de su Santidad y haviendola permutado en Roma el año de 1512
Con Diego Fernandez de Paternina natural de Vitoria en quan-
to el derecho de su Magd. y el dho Paternina la tubo 30 años,
estando en Roma la permuto con el Lido. Martin de Ybarra
que estava en ella el año de 1550 y testigos de 94 y 80 años

[illegible] que es publico y [illegible] [illegible] Abadía es del Patronaz-
go [illegible] de tiempo inmemorial en esta parte y lo mismo [illegible] de los
[illegible] de su [illegible] Valle, llamando [illegible] Patronal y que como tal
fue [illegible] presentando [illegible] y presentados [illegible]
[illegible] y tambien [illegible] por presentacion esta Abadía
[illegible] de Burgoa natural de [illegible] y [illegible] de
Calahorra la qual tiene en Valle [illegible] dela memoria
de [illegible] de 120 ducados, y [illegible]
y [illegible] de uno dellos esta el [illegible] llama-
do [illegible] y que vale 300 duc. de renta [illegible]
[illegible] como [illegible] consta por los [illegible] y papeles que
le [illegible] por mandado de Su Mag.d del Rey Don Phelipe
[illegible] el año de 1577 y haviendo entendido
[illegible] el dho Burgoa que se tratava este patronazgo
[illegible] el [illegible] del, y [illegible]
[illegible] Romana [illegible] la Abadía
y [illegible] Su Mag.d [illegible] proceder en este negocio
por [illegible] todo por bien [illegible] molestarle pero [illegible]
[illegible] y que [illegible] fuese 300 duc.s de pension sobre el Ar-
zobispado de [illegible] otorgando la resignacion dela dha
Abadía porque Su Mag.d como Patron la proveyese en quien
fuese servido como lo hizo Su Mag.d en el L.do Pedro de [illegible]
de [illegible] y el año de 1585 se despacharon bullas dello de nuestro
[illegible] S.to Padre Sixto 5.o y como en ellas se dice, no es curada esta
Abadía, y lo mismo afirmó el dho Burgoa, y todos los benefi-
cios del obispado de Calahorra, son simples servideros, y el [illegible]
[illegible] de toda [illegible] Las Abadías deste obis-
pado de Calahorra son curadas y no dela calidad delos
beneficios. Estando en Roma Burgoa, y el obispo de Calahorra
se despacharon alli bullas desta Abadía, que en lo contiguo

de fray [illegible] Bernardo y del [illegible] [illegible]
tiene (en [illegible] de 20 florines) tiene el [illegible]
su Mag.d por lixencia bullas, y los [illegible] tiene [illegible]
estan en la frontera de Navarra y parece fundan de esta en
lo pasado, y el año de 1592 presentó su Mag.d a esta Abba-
dia, el Dr. Gaspar Moreno Balzator por haver dejado el
dho Dn Pedro de Zuñiga el havito de clerigo, y tomado el
de lego de que se le expidieron bullas de su Santidad y la
posee oy desde junio de 1640 y el Ordinario [illegible]
contra el y obligandole a que dexe [illegible]
[illegible] de que dice es cosa propia y que tiene obligacion
de administrar los sacramentos a sus feligreses havia de
abriguar.=

Pelugano.=

~~Los años de 1586 y 1588 Informo en Virtud de~~
El beneficio curado della [illegible] [illegible] del lugar de
Pelugano es en la dioc. de Oviedo del Patronazgo R.l de su
Mag.d y de colacion del ordinario. Proveyolo su Mag.d por
setiembre de 581 en Sebastian Alvarez clerigo que lo tiene

Beneficio Curado de San Pedro de S.ta Locaya.=

Los años de 1586 y 1588 Informo en Virtud de la c.a de
su Mag.d el obispo que fue de Mondoñedo D. Isidro
Caxa que en su dioc. havia de presentacion de su Mag.d
el beneficio curado de San Pedro de S.ta Locaya por ser
de su Patronazgo R.l y que la mitad del era anexo
y de valor de 60 Duc.s y que el dho año de 1588 [illegible]

Poseia con presentación de su Mag.d Juan Maseda Clérigo

El Lic.do Gregorio de Velasco hizo relación en la Cámara que en
la visita que el ordinario de Mondoñedo havía hecho para a-
veriguar los Patronazgos de los beneficios curados y simples de
aquella Dióc.s y havía hallado que la dha Dig.d havía sido
de templarios, y que por esto presentava su Mag.d el benefi-
cio curado y que en ella havía un préstamo simple dictado
curo, cuyo Patronazgo también pertenecía a su Mag.d por lo di-
cho, y de elección de los naturales, el qual tenía usurpado
y estava intruso en él un lego poderoso de aquella tierra su-
plicando a su Mag.d le hiciese merced de presentarle a él, y
su Mag.d lo tuvo por bien, y se le despachó presen.on a 10
de Agosto de 1643.=

Priorato de S.ta María de Porquera.=

A quince de Dic.e del año de 1575 se despacharon dos ced.les de su
Mag.d para que el obispo y Corregidor de Orense hiciesen di-
ligencias para entender quién tenía el dho Priorato con qué
título, y cómo no havía accedido por presenta.on de su Mag.d
siendo de su Patronazgo, y lo que valía, y la razón y princi-
pio que avía sobre el derecho del Patronazgo R.l, lo qual
les hicieron ciertas inform.es y diligencias, y las embiaron
con otros papeles, y de todo parece que el dho Priorato fue
siempre de Canónigos reglares de la orden de San Agus-
tín, y que huvo en él tres Canónigos, y que aora sólo ay un
Capellán que tiene puesto el Prior que administra los sa-
cramentos, y hace lo demás que toca al culto divino, y que
siendo el dho Priorato de los dhos Canónigos vivían en él
los Priores, y tenían consigo dos o tres Clérigos que eran los
Canónigos, y que así fue hasta que murió Don Alonso Her-

nandez Prior que fue del dho Priorato, y que comunmente
se llama la Casa, el Monasterio de Porqueira, y que así
mismo fueron Priores del Dr. Basco Fernandez de quien
los testigos deponen de oydas, y que a este le sucedio por Prior
Gil Hernandez hijo del Basco y a este el dho Alonso Her-
nandez su hijo, y despues de sus dias le sucedio Dn. Juan
Pimentel, y que este fue el primer Prior que dejo de residir
en el dho Priorato, y que lo resigno por Roma en el Dr. Cas-
tro Canonigo de Valld. el qual gozo del siendo de sus frutos
300 duc. de pension a Dn. Luis Pimentel hijo del dho Dn. Juan.
Y que el dho Dr. Castro procuro renunciar este Priorato en
favor de unos frayles Cartuxos, y que su santidad no vino
en ello, y que por la Casa y obra de ella se muestra clara-
mente haver sido monasterio de Canonigos reglares porque tie-
ne Yglª. y Claustro y casa en que pueden bivir el Prior y
huerta con muchos arboles todo cerrado de pared alta y dos
patios con sus laureles a manera de Casa de Religion, y los
Cotos de vasallos que se llaman Castelaos, y Lagoa en que
abra 140 feligreses, y los 80 dellos son vasallos del Prio-
r con Jurisdicion Cevil y Criminal, y los demas solo son
vasallos, y que a el estan anexas quatro Ygl.as que ay en
los dhos dos Cotos, y que en cada una dellas ha havido sie-
mpre un Clerigo que administra los Sacramentos, y que
estos Cotos fueron dados por los Reyes pasados en espe-
cial por el Señor Rey Dn. Alonso, y que el privilegio
dello esta en Vall.d ante el secretario Villafranca en
un pleito que este monasterio tratava con el Conde de
Lemus sobre los dhos Cotos, y vasallos, y por otro pri-
vilegio que se hallo en los Archivos del dho monasº.

[illegible] tanto este [illegible] del [illegible] Rey N[uest]ro
[illegible] para este efecto, y para que [illegible]
[illegible] que vale este Priorato 500 duc. [illegible]
[illegible] frutos, [illegible], y otras cosas. Despues [illegible]
[illegible]
[illegible] el dho Priorato [illegible]
[illegible] que [illegible] del patronazgo [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] que [illegible] pudie
[illegible]
[illegible] el dho D[o]n Luis Pimentel [illegible]
[illegible] del dho Priorato [illegible]
[illegible] D[o]n Juan [illegible] que [illegible] el dho
[illegible] el dho Priorato en D[o]n An
[illegible]
[illegible] Pimentel [illegible] que en aquel tiempo [illegible]
[illegible]
[illegible] Juan [illegible] que [illegible]
[illegible] del dho Priorato
[illegible] D[o]n Antonio [illegible]
[illegible] 100 [illegible]
[illegible] Prior [illegible]
demas frutos, para los [illegible] D[o]n Antonio y D[o]n Luis Pimentel por
via de pension, suplicando que [illegible] a que [illegible]
el derecho del Patronazgo de [illegible] (de que tan claro [illegible]
por las informaciones [illegible], y el daño que [illegible]
[illegible] hecho para cobrar del [illegible]
[illegible] del dho Priorato con tan justo titulo) [illegible]
[illegible] que [illegible]
el dho Patronazgo, y el fiscal [illegible]
[illegible] conservacion del dho Patronazgo) que [illegible]

le presentaron a este Priorato el dicho Fr. Juan Lopez por hauerle tenido en encomienda, y esto no tubo efecto. =
Despues desto el año 1601 se hizo merced de el Rey Don Felipe nuestro Señor 3º deste nombre a Fr.co Salgado Clerigo que el dicho Antonio Suarez [illegible] del dicho Priorato hizo una escritura a 13 de Octubre del dicho año de 601 por la qual confeso y declaro que por hauer entendido que el dicho Priorato era del Patronazgo R.l de Su Mag.d dexaba la pension del y supp.co a Su Mag.d fuese servido presentar el dicho Fran.co Salgado por ser presentado hauil y suficiente como constaua por la dicha escritura que presento originalmente y otro en el oficio dela camara, y que lo mismo supp.co a Su Mag.d por el dicho Fran.co Salgado tubo por bien presentarle al dicho Priorato en lugar del dicho Antonio Suarez de quien del dicho titulo y presentacion de Su Mag.d a 15 del dicho año de 1601 en [illegible] y el obispo de Orense [illegible] y le dio la posesion que tiene pacificamente oy 30 de octubre de 1607. =

Monasterio de S. Pedro de Cardeña. =

Este Monasterio se entiende fue el Primero dela orden de San Benito que en estos Reynos se edifico y le hizo de primera fundacion la Reyna D.ª Sancha muger del Rey Theodorico que lo fue delos Godos y la [illegible] le puso en el 200 monges. =
[illegible] el Rey Azofar de los Moros robo y destruyo [illegible]

Monasterio y los cuerpos fueron sepultados en el Claustro
del, y que el dia como el que fueron degollados amanecia
el suelo donde fueron sepultados de color de sangre,
y que el dho monasterio estubo despoblado 60 años
hasta que el Conde Garcifernandez hijo del Conde Garci-
fernandez le poblo y redifico; y que estan sepultados
en el la dha Reyna Dª Sancha su primera funda-
dora el Infante theodomio hijo del dho Conde Garci-
fernandez y su muger Doña Ava hija del Rey Don Garcia
de Navarra y este Rey, que lo era Don Ramiro de Leon, y
el Rey Dº Ramiro Sanchez de Navarra hijo del Rey
Don Sancho Ramirez de Navarra, y asi mesmo el Cid
Ruy diaz y el Conde Dº Pedro hijo del Conde ferran-
gonzalez, y Ximena gomez muger de dho Cid Ruy
diaz, y Dª Elvira y Dª Sol sus hijas Reynas de Ara-
gon y Navarra, y Dº Diego Ruiz hijo del dho Cid, y
Diego Lainez, y Lain Calvo, y Nuño Rasura. los quales
gobernaron a Castilla en tiempo que no havia Rey
en ella, y Don Nuño Obispo de Leon Padre de Don Diego
Señor de Vizcaya y otros Cavalleros. Y a los dhos Mon-
jes Canonico su Santidad a instancia del Rey Dº
Phelipe nuestro Señor 3º deste nombre. =

Beneficio Curado de San Sor.
de Felgueyra. =

El Licenciado Juan Bautista de Herrera hizo in-
formacion el año de 602 que Dº Pedro de Soto mayor Señor
de cuya hera la Villa de felgueyra en la dioc.s de Tuy
antes que por el delito que cometio sus bienes y hacien-
da fueron confiscados para la Camara de su Mag.d era
Patron y presentaba a los beneficios que vacavan en

su tierra, cuyo derecho se traspasó en la corona real y que siendo el emperador Dn. Carlos nuestro señor que sta. gloria aya presentó a 3 de octubre del año de 1519 el beneficio curado dela dha villa de San Pedro de Felgueyra y sta. María de Buebordo su anexo que eran del Dr. Dn. Pedro de Soto mayor a Dn. Gonçalo Alonso de Compostela clérigo por fallecimiento de Pedro de Seixas de que le hizo colaon. por el obispo que entonces era de aquel obispado Dn. Luis Manrrique y tomó la posesion dél pacíficamente, y que el dho año de 602 vacó por falleto. de Bartolomé Felgueyra Manuel, y supcº a su Mag.d le hiciese merd. de presentarle el dho beneficio curado, y su Mag.d en conformaçion de su derecho, y usando dél le presentó el dho beneficio, de que se le dió su carta de presentacion en Zamora a 13 de febrero de 602. =

Monasterio de nuestra señora dela Peña de Francia dela orden de Santo Domingo. =

Este monasterio es del patronazgo Rl. como parece por una provision del Rey Dn. Juan el segundo dada en Illescas XD de noviembre de 1436 en que dice que haviendose descubierto en la peña de francia (que es tierra de Granadilla) una ymagen de nuestra señora por la qual nuestro señor hacía muchos milagros porque la honrra y servicio de la Virgen, y debocion de las gentes fuese acrecentada ordenó se hiciese una casa y monasterio dela orden de Sto. Domingo de los frayles predicadores encima dela dha peña de francia (si fuese lugar continuade. havitable) o al pie de la sierra, donde

el Gobierno no se pudiese [illegible] la altura della) y para
que el dho Monasterio fuese con mayor diligencia fundado
y continuam.te bien administrado le encargo al Maestro
fr. Lope de Medina confesor y Maestro del Principe Don
[illegible] su hijo para que fuese patron [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por carta de privilegio del dho Rey Don Juan
[illegible] dada en [illegible] a 22 de enero de 1437 y por
hacer bien y merced al Prior y frayles del dho monasterio y porque
siempre fuesen obligados a rogar a Dios por la vida del dho
Rey y Principe su hijo, y por las animas delos Reyes sus
progenitores. eximio la dha Peña de Francia y su distrito,
pertenencias, con todos los que alli viviesen y morasen dela
jurisdicion de todos y quales quiera Juezes, y Justicias de
los lugares comarcanos para que fuese jurisdicion de por si y
solo la tuviera el Prior del dho Monasterio, y ~~porque~~ [illegible]
siempre o la persona que el nombrase como mas particu-
larmente se vera por la dha provision, y Carta de Privilegio,
y otras escrituras que estan ala letra en el libro dela Hist.a
de [illegible] [illegible], y en el libro dela Historia y milagros de
la dha Ymagen de nuestra Señora dela Peña de Francia [illegible]
de [illegible] mismo. =

Abadia de Sant.o de Peñalva. =

Dignidad en la Igl.a Cathedral de Astorga, y vale 10
[illegible] ducados de renta al año con una Canongia que tiene anexa a
ella; La qual fundo, y doto el Rey Don Alfonso en la hera
de 1051 como consto por Copia autentica dela escritura de
su fundacion y dotacion que presento en la Camara el L.do
Don Agustin Lopez de la Puente, y hizo relacion que asi

Por esto como por Bulas de los Summos Pontifices y otros Dere-
chos legitimos perteneciente a su Mag.d en razon de su Patronaz-
go Real la dha Abadia, y que tenido de [illegible] [illegible] en-
[illegible] el obispo de [illegible] con presentacion [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a su Mag.d [illegible] [illegible]
[illegible] como lo hizo a 20 de Setti.e del año de 602
y [illegible] [illegible] el dho obispo con la presentac.n de
su Mag.d [illegible] escuso de hazerle colacion dela dha Abadia,
por decir [illegible] [illegible] Don Pedro dela Rocha, sobre
lo qual [illegible] pleyto en la Camara, y [illegible]
[illegible] [illegible], e provo [illegible]mente [illegible]
Mag.d y pertenecerle no solo por fundacion, [illegible]
[illegible] [illegible] bulas de Alexandro 6.o Clemente 7.o [illegible]
3.o por hauer dho monesterio de Religiosos dela orden
de S.r San Benito y [illegible] Consistorial y delas [illegible]
[illegible] en las dhas bulas [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] fallecio el dho Don Pedro dela Rocha, y [illegible]
[illegible] al dho Lic.do Agustin Lopez [illegible] dela presen.on
de su Mag.d con la qual [illegible] [illegible] vez al obispo,
y por no hauer querido [illegible] [illegible] [illegible]
de apelacion ante el [illegible] [illegible] del [illegible]
y el [illegible] que [illegible] [illegible], y le requirio
con la dha presentacion de su Mag.d y mostro los titulos,
y derechos por donde le pertenecia la presen.on dela dha
Abadia, y visto por el dho [illegible] le hizo colacion della
en 12 de Abril del año de 1606 por ante Fran.co de [illegible]
[illegible] notario, y dio [illegible] para que le [illegible]
la posesion, y en virtud del el Cabildo dela dha [illegible]
se la dio [illegible] y pacificamente a 22 de Mayo del dho año
de 606 por ante Pedro Moreno canonigo dela dha Igl.a y
notario, y Secretario del dho Cabildo como [illegible] [illegible]

Consta por los autos y papeles que estan en los dhos legajos de derechos del Patronazgo R.l y Copias dellos en el libro dela Yg.a de Oviedo yncorporado.

Abadia de San Pedro de Prado Longo.=

A 10 de Dic.e de 1607 presento Su Mag.d ala Abadia de San Pedro de Prado longo, Jurisd.n del Bollo en la Dioc.s de Astorga Al Bachiller Antonio Gonzalez por hauer esta relacion tocada al Patronazgo R.l por bulas de los Summos Pontifices, Privilegios R.s y otros Justos titulos y que la avian tenido usurpada algunas personas legos que sin titulo ni fundamento havian presentado a ella pretendiendo ser Patrones, y que estava Vaca por fallecim.to de Antonio Garcia, y por no hauer Cumplido el obispo la presentacion de Su Mag.d acudio Pedro de Sele diese Sobre Carta della lo qual Contradijo el Bach.r Salgado por si, y en nombre de Sus Herm.nos como Patrones que dispo-sieron dela dha Abadia, sobre que se ha introducido Pley-to en la Camara.=

Abadia de San Pedro Plecin.=

Es la Dioc. de Obiedo y del Patronazgo R.l de Su Mag.d de Colacion y institucion del ordinario, vale 300 duc.os es simple sin obligacion alguna tie.e la conpres.on de Su Mag.d

Quieta y pacificamente el D.r [illegible] por muerte de Oviedo a quien se dio pres.n de su Mag.d a 27 de Marzo del año de 1608 y fue el primero a quien su Mag.d presento a ella. =

Patronazgo de San Vicente de La Palma. =

A 8 de octu.e de 1611 hico su Mag.d [illegible] en conser uacion de su drecho a Fran.co Lopez del patronazgo de San Vicente dela Palma en el conçejo de billa [illegible] por muerte de Oviedo que hiço rele.on era del patronazgo R.l y que estauan intrusos en el Gonçalo y N.o de Leon y A.o [illegible] = Para la partida ala segunda hoja donde oy esta [illegible] *

Rambla. =

[illegible] [illegible] [illegible] dela Rambla en el obispa do de Cordoua que es del Patronazgo R.l y no [illegible] como esta.

Ospital R.l de Ronda. =

En el ospital R.l de Ronda del ob.do de Malaga [illegible] Mag.d una capellania que [illegible] en [illegible] [illegible] della ha de ser [illegible] ducados al año y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sacramentos a los enfermos de uno ospital [illegible] [illegible] [illegible] Carreño, y por su [illegible] [illegible] [illegible] nuestro señor. Seguimos [illegible] nombre [illegible] el Bachiller Vicente Espinel que la [illegible] este año de 16[illegible] [illegible] [illegible] mando [illegible] [illegible] como [illegible] que [illegible] sus [illegible]

al servicio y buen govierno del, el qual nombrasen el Corregidor que fuese de la dha Ciudad y el Prior del monasterio de S.to Domingo y guardian de San Fran.co della, y le Confirmasen los señores Reyes de Castilla, y haviendo vacado el año [illegible] por muerte de Juan Rodriguez Linero nombraron para el a Ber.no [illegible] de Cortona, lo qual Confirmo Su Mag.d por su provis.n

Patronazgo de la Rabuçua.=

Su Mag.d es patron desta ante Yglesia de San Miguel y [illegible] de la Rabuçua en Vizcaya, y S.ta Maria su anexo, y [illegible] deste Patronazgo a quien es devido. Tuvole con titulo D.a [illegible] Ordoño de Camudio, y a veinte y siete de Agosto de 1610 Su Mag.d nom.o del al Presbitero Domingo de Leçama por haver hecho relacion que la persona que le poseia le tenia sin titulo de S.M. del dicho Patronazgo, y aunque despues lo contradijo D.a Antonia de Çamudio, y comenzo a introducir Pleyto en la camara, la dicha D.a Antonia le dexo por no tener Justicia.=

Priorato del ospital de San Lazaro de Ruedes.=

El ospital de San Lazaro de Ruedes que es en el Concejo de [illegible] en el Principado de Asturias, es del Patronazgo R.l y Su Mag.d provee Prior del, que es lo mismo que mayoral, o mayor pastor en otros ospitales. Vale este Priorato 50 duc.os como lo informo el Correg.or de Oviedo D.n Diego de Baçan a 15 de Hen.o de 1606. Tuvole con titulo de Su Mag.d Ant.o de Arguelles a quien se dio por tiempo de tres años y por haverlos cumplido le proveyo Su Mag.d en Pedro de Cifuentes Valdes por otros tres años, y por su fallec.to en el L.do Toribio Vigil de Quiñones herm.o del obispo de

Valll.d [illegible] Le despacho titulo a 13 de Octu.e de 16[illegible]8. y en 19 de Henero de 1619 [illegible] por [illegible]

[illegible]

Rosinos de Valde Bedriales

Capellania.=

Hauiendo sido informado Su Mag.d que los Señores Reyes sus predecesores fundaron y dotaron una Capellania en el lugar de Rosinos de Valde Bedriales Obisp.o de Astorga, por lo qual era [illegible] Patronazgo R.l y que la tenian Usurpada ciertos vecinos de aquella tierra repartiendo entre si la renta della, Su Mag.d en conservacion de su drecho, proveyo dela dha Capp.nia a [illegible] Alonso de [illegible] de que se le despacho titulo a 10 de Hen.o de 1609 y en virtud del [illegible] [illegible] del dho obispado [illegible] [illegible], y dio la posesion de la dha Capellania.=

Rabanal.=

[illegible] Juan de Armargo presento Su Mag.d a 10 de Março de 1614 al beneficio Curado de San Adriano del Rabanal Obisp.o de [illegible] que hiço relacion estaua Usurpado del patronazgo R.l por al[illegible]gunas personas legas.=

Reboreda.=

[illegible] Gregorio Barreiro [illegible] que los obispos de [illegible] por [illegible] Su Mag.d hauian proveydo el benefi[illegible] Curado de [illegible] de [illegible] hauian dejado perder, y se hauian entremetido en el [illegible] [illegible] personas legas, por lo qual [illegible] [illegible] Su Mag.d lo tubo por bien y se le despacho present.n a [illegible] de Mayo de 1611 [illegible] [illegible] benef.o [illegible] [illegible].=

Riua de Deua. =

Al Preste de S.n Juan de Riua de Deua presentó su Mag.d en consequencia de su derecho a Juan Sanchez Clerigo a 16 de Mayo de 1617 el benef.o curado dela dha Ygl.a y esta le ... Baheres ... a ... Herrera a 2 de Junio del dho año. =

Rabanal de Arriua. =

A 1 de Julio de 1611 presentó su Mag.d en consequencia de su derecho al D.r Carranza el benef.o simple de S.ta Maria de el dho lugar de Rabanal Obisp.do de Oviedo, que hizo relacion era del patronazgo R.l y que estaua usurpado del, y no se save que aya tenido efecto dela Presentacion. =

Rubiano. =

Juan Alvarez de Arbellon represento en la Camara que el benef.o que llaman S.n Lorenço de Rubiano Obisp.do de Oviedo en el Concejo de Tineo era del Patronazgo R.l y que otras personas repartian entre si los frutos del, ... su derecho ... Suplicando a su Mag.d le hiziese merced presentandole al dho benef.o y su Mag.d lo tubo por bien, y en consequencia de su derecho se le hizo presentacion del a 17 de Diciembre de 1611. =

Rebellinos. =

A 16 de Hebrero de 1612 presentó su Mag.d al L.do Juan Fran.co el benef.o curado de Rebellinos que se hizo relacion estaua usurpado al Patronazgo R.l =

C

Quintanilla de Urz.º =

[illegible] Gomez [illegible] hiço Relaçion en la Camara que la Capellania benef.º simple de Quintanilla de Urz en el valle de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fundada y dotada [illegible] D.n [illegible] [illegible] y que estava vaco por fallecimiento del L.do D.n Pedro de Chaves, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de dicha Capellania benef.º simple y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a 30 de Abril de 1686 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sobre esta Capellania [illegible] [illegible] [illegible] la Camara [illegible] D.n [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el qual no esta fenecido =

San Pedro de D.º
Benef.º Curado. =

* A primero de octubre de 1686 present.º su Mag.d en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] al benef.º curado de San Pedro de [illegible] [illegible] [illegible] que vale 300 duc.os y vaco por fallecim.to de fran.co [illegible] [illegible] sobre el qual se [illegible] [illegible] en la Camara y que no esta fenecido = [illegible] a fin [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Priorato de la Puente. =

[illegible] sido informado su Mag.d que este Priorato [illegible] del Patronazgo R.l presento a el [illegible] [illegible] y despues a D.n Diego de Guzman, y [illegible] [illegible] a D.n Enrrique Pimentel, y con todos tres litiga [illegible] [illegible]

presentado por el Abad del Monasterio de Benevivere, y por
hauerse dha Camara [illegible] presentado, despachó
[illegible] y Colacion [illegible] Priorato el año de 1617 por
fallecimiento de dn Bernardo [illegible]
[illegible] Monasterio [illegible]
[illegible] que hauia [illegible] al dho com-
bento de Benevivere [illegible] Camara los papeles que le hauian
sido entregados, [illegible] que [illegible] para
[illegible] Magd [illegible] presentacion del dho Pri-
orato y [illegible] los [illegible] dho Monasterio [illegible]
[illegible] y [illegible] este negocio [illegible]
y [illegible] papeles, [illegible] aqui [illegible] me-
moria delo que ha pasado. =

S

Seuilla. =

Es [illegible] de la Corona de Castilla, y sus Patronos de todas las
Abadias y Prioratos del Arzobispado de Seuilla
y en todo el Arzobispado no ay [illegible] Abadia
del Priorato [illegible] Arzobispo [illegible]
[illegible] todo el Arzobispado [illegible] de
[illegible], y la [illegible], y otras, por lo qual los dhos
Abadias y Prioratos [illegible] la ordina-
cion del Arzobispado. Los [illegible] de
[illegible], y de Xerez, y el Priorato del Puerto de Santa Maria
no [illegible] obligados a ninguna [illegible] en las dhas Iglesias
[illegible] los dhos Abades [illegible], no [illegible]
ninguna [illegible], ni [illegible]
[illegible] para que [illegible] en las dhas Iglesias por si
ni por otro. Los Priores de Aroche, de Aracena, y Aldea [illegible]
obligados [illegible] en las Iglesias por si ó por otros, [illegible]
[illegible] beneficios simples [illegible]. =

La Abadía de la Iglª de S. Salvador de Sevilla es de presentac.on de Su Mag.d y de Colación del Ordinario pero el dho Abad no tiene ninguna jurisdicción en la Iglª ni asiento en ella, ni distribución, ni beneficio de la dha Iglª, solamente tiene el tercio de todos los diezmos de la Parrochia de S. Salvador que vale 300 duc.os al año, y no requiere residencia y es de menos cargo [illegible] como se ha dicho, tuvola Don Fran.co [illegible] de [illegible] Arcediano de [illegible] y por su [illegible] presentó Su Mag.d [illegible] la dha Abadía en [illegible] de 29 de [illegible] del año de 1599, y por su fallecim.to la presentó Su Mag.d en Dn Luis de Mendoza, y por su fallecim.to en el Lic.do [illegible] de Arebalo del Consejo de Su Mag.d y por su promoción al Obispado de [illegible] en el Lic.do [illegible] Rodríguez de [illegible] del dho Consejo, y por su promoción al Obispado de [illegible] la presentó Su Mag.d en [illegible] = Hay en dha Iglª de S. Salvador de Sevilla 10 Canónigos y otros llevan las dos partes de todos los diezmos de la dha Parrochia y no son de presen.on de Su Mag.d

Capilla R.l de Sevilla =

El Señor Rey Dn Fernando el Santo que ganó la Ciudad de Sevilla, fundó en la Mezquita que tenían los Moros en aquella Ciudad donde aora está la Iglª mayor della, una Capilla R.l, y por haver entendido el Rey Dn Phelipe nuestro Señor que los Capellanes della no tenían Constituciones por donde regirse y governarse como convenía, y su mucha pobreza, dió orden que Su Santidad anexase a la dha Capilla como lo hizo el Priorato del Algaua, y la

Prestamera de Sancto y beneficios de Santa Maria y Santa Cruz dela Ciudad de Ezija, y ordeno al Arcobispo que fuee de aquella Igl.a Don Christobal de Rojas y San Doval, y al D.r Pedro Velez de Guevara Canonigo della y al L.do Paramo Inquisidor de aquella Ciudad hiziesen las dhas Constituciones como mas combiniese al servicio de Dios, y bien dela dha Capilla los quales las hicieron, y bis-tas en el Consejo dela Camara se despacharon firmadas de su Mag.d a 23 de Nob.e de 1591, y porque en el nume ro de Capellanes y oficiales dela dha Capilla desde su fundacion havia havido variedad, ordeno su Mag.d por vn Capitulo delas dhas Constituciones que de alli adelante hubiese en la dha Capilla vn Capellan mayor 12 Capella nes. vn Sochantre, vn Sacristan mayor, y otro ~~mayor~~ menor, quatro moços de Coro, quatro guardas, y vn, Cerero, y la provision dela dha Capellania mayor, y menores, y del Sochantre, Sacristan mayor, y guardas toca al Rey nu-estro Señor, y la dha Capellania mayor valdra hasta 500 Duc.s al año, y cada vna delas menores 250 y los pro veydos dellas han de ser presviteros, y Christianos viejos de todos lados, y estas Capellanias provee su Mag.d libre mente sin Colacion del Ordinario. =

Ospital R.l de Sevilla. =

Junto al Alcaçar R.l dela Ciudad de Sevilla ay vn os-pital de fun.on R.l, y en sus principios se ordeno se reco-giesen en el peregrinos que venian a nuestra Señora del Pi-lar, fue dotado con muy buena renta, y concurria alli mu-

otra gente por los milagros que hacía nuestra señora,
despues los señores Reyes Catholicos Dⁿ fernando, y
Doña Ysabel reduxeron este ospital para recogimiento
de personas pobres, y estropeados que hubiesen servido
a esta Corona Rˡ en la guerra, y le acrecentaron su renta
para nueve soldados que los nombra su Mag.ᵈ en el ospi-
tal delos Ynocentes de Sevilla. =

Del ospital de San Lazaro de Sevilla es del Patronazgo
Rˡ. de su Mag.ᵈ y proue el oficio de Mayoral. tubole
por merᵈ. de su Mag.ᵈ Prieto de Rosa, y por su falleciᵗᵒ.
hizo su Mag.ᵈ merᵈ. dela alda. Ysabel de Castro su Mugᵉʳ
para la persona que se casase con ella, y por hauerse
casado con Dⁿ Pedro de Zuñiga y Arango sele despacho
titulo del dho oficio a 16 de octuᵉ. de 1602 para que lo
vsase durante la vida dela dha Dᵃ Ysabel de Castro
y no mas. y el año de 1608 informo Dⁿ. Hernando del
Castillo y Avellaneda asistente de Sevilla que este
oficio valio el año de 603 — 50290 Rˢ. = El de 604 =
60953 = El de 605 = 50688 = y el de 606 = 50230. =
y que el dho mayoral proue en el Casco de Sevilla
25 bacinadores, 775 en todo el Arzobispado, y obispado
de Cadiz, y tiene cada uno 300 de salario. =

Monasterio de Monjas Agustinas de Sevilla. =

Por bula del Papa Benedicto XIIJ. cuya copia esta
en el dho libro dela Yglᵃ de pliego encerado pare-
ce que el Sºʳ Rey Dⁿ fernando de Aragon siendo Yn-
fante de Castilla fundo el Monasᵒ. de Monjas de nues-
tra señora la Rˡ. que llaman la Pobre en la ciudad de
Sevilla dela orden de San Agustin debaxo del am-

Tiempos delos fraýles dela orden de Santo Domingo.—

Segovia.—4 Capellanias.—

El año de 1593 en virtud de vna Cedula de su Mag.d Infor-
mo el obispo que fue de Segovia D.n Andres Pacheco que el
señor Rey D.n Enrrique el segundo fundo en la Ygl.a Cathe-
dral de aquella Ciudad quatro Capellanias las dos con ti-
tulo dela Concepcion, y que vna destas tiene resumida en si
la mesa Capitular por particular concierto que hicieron con
el dho señor Rey y por ello el Cabildo persona que diga tres
misas cada semana que ay de obligacion, y que las dos
Capellanias se llaman de San frutos y la otra de la Con-
cepcion. Tiene obligacion de decir cada vno dellos tres Cape-
llanes tres misas cada semana, y por la institucion destas
Capellanias no esta dispuesto, que los proveydos dellas sean
Christianos viejos, ni que tengan otro requisito alguno,
y vale la Capellania dela Concepcion 12 D al año, y cada
vna delas otras dos de San frutos 90 ∪ 00 y su Mag.d las
provee libremente sin Colacion del Prelado.—

Demas desto el dho señor Rey Don Enrrique man-
do se le dixesen en la dha Ygl.a Cathedral por el Cabil-
do della dos responsos solemnes cada año, el vno la
vispera de nuestra señora dela Concepcion, y el otro la
vispera de San frutos, y para ello se hace vn tumulo en
la Capilla mayor dela dha Ygl.a y ponen en el lienzo
ço de brocado encima dela tumba que esta en el tumulo
y encima vna corona dorada, y alos lados y frontispi-
cio quatro Cartones grandes con las armas R.s de Castilla,
y Leon, y el tumulo rodeado de paños de terciopelo negro,
y en decir los dhos responsos se tiene esta orden, que aca-

badas las vísperas los dhos dos días sale el dho cabil
do en procesión ala Capilla mayor dela dha Igl.ª y que
tro Canonigos con ropas ricas, y el preste con Capa, y
los maceros delante con sus maças de plata con las ar-
mas R.s y se ponen detras del tumulo, y dicen el respon
so solemne a Canto de organo, y durante el responso dos
moços de Coro con dos incensarios andan al rededor del
tumulo incensando con incienso y otros olores, y tañen
las Campanas a Clamor; Pagan al dho Cabildo
por estos dos responsos los tres Capellanes que se ha dicho,
el que tiene la Capellania dela Concepcion 40 y cada
uno delos dos Capellanes de San frutos 500. =
Ay en la dha Igl.ª Cathedral sepultado un cuerpo
R.l que dicen es el Infante D.n Pedro que murio de
una caida que dio teniendole el Ama que le criaua
en los braços en el Alcazar R.l de aquella ciudad. =
Dicense mas en la dha Igl.ª por el Cabildo della 12
aniuersarios cada año, uno cada mes por el S.r Rey D.n Enrri-
que el quarto ——————
Por el señor Rey D.n Sancho otro aniuersario ——————
Por el señor Rey D.n Alonso que se llamo Emperador seis
aniuersarios cada año ——————
Por la Reyna D.a Berenguela un aniuersario ——————
Por la Reyna D.a Beatriz un aniuersario ——————
Por el Rey D.n fernando dos aniuersarios ——————
Por la Reyna D.a Juana tres aniuersarios ——————

Mastrescolía de Salamanca. =

La Mastrescolía de Salamanca Dignidad en la Cathedral della, es del Patronazgo R.l de Su Mag.d y de colacion de Su Santidad, y el proveído desta Dignidad exerçe el oficio de Juez del estudio y Universidad dela d.ha Ciudad y el Rey D.n felipe nuestro Señor segundo deste nombre presento para ella a D.n Hernando Enrriquez Sumiller de su oratorio, al D.r D.n Pedro de Guevara, al D.r D.n fran.co Gasca de Salaçar, y por su promocion ala Abadia del Mon.o de San Ysidro el R.l de Leon presento Su Mag.d ala d.ha Mastrescolía al D.r Juan dellano de valdes, y por su fallecim.to al l.do D.n fran.co Arias R.l dorado del Consejo delas Yndias, vale Un quento de renta

Conseruaduria de Salamanca. =

La Conseruaduria del estudio y Universidad de Salamanca, tuvola el D.r Aguilera del Consejo R.l y pidiola D.n Pietro Mexia despachose Çedula de informa.on el año 1583 y informo el tiniente de Corregidor de aquella Ciudad que estaua Vaca por el d.ho D.r Aguilera y que Vale cada año 27 florines de a 265 cada Uno, y que es a provuer de Su Mag.d y puede haçer mer.d della ala persona que fuere seruido. =

Capellania en Soria. =

El Señor obispo que fue de Osma D.n Pedro de Rojas difunto, informo el año de 1601 en Virtud de Çedula R.l

Que el rey don Juan el segundo dexó y doto una Capella-
nia [illegible] de don Diego [illegible] en el Castillo de la Ciu-
dad de Tordesillas [illegible] con Carga de quatro missas cada
semana por el anima del dicho Rey, y que vale al año 30
fanegas de pan terciado trigo çevada y Centeno que proce-
den de unas tierras que llaman de los quiñones, es de co-
lacion del ordinario de Osma [illegible] con presentacion del Em-
perador nuestro señor. Diego [illegible] de [illegible]sillas, y por su deja-
cion la proveyo el Rey Don [illegible] segundo deste nombre
en [illegible] de Tordesillas, y por su fallecimiento la prove-
yo a 27 de Junio del año de 1601 el Rey Don Phelipe
nuestro señor 3º deste nombre en el Licenciado Blas de Torde-
sillas, y por [illegible] el Licenciado Peña que la tiene este
año de 1645 =

Capilla Real de Salamanca =

Por una relacion que embiaron el Abad, Capellan
mayor y Capellanes de la Iglesia y Capilla Real de San
Marcos de la Ciudad de Salamanca parece que fue fun-
dada por el señor Rey Don Alonso que governava en estos
Reynos de Castilla en la era de 1200 años el qual estan-
do en aquella Ciudad y teniendo de su noticia la
buena opinion y fama del Abad y Clerecia de la dicha
Ciudad y con quanto cuydado y zelo del servicio
de Dios cumplian las memorias de los sacrificios y
divinos oficios, deseando como Rey tan Christianissi-
mo participar de ellos les dio y dono la dicha su Capi-
lla y Iglesia de San Marcos, que tenia en la dicha Ciu-

y todo el Corral de San Marcos (que es Vna gran Ciudad que esta en contorno dela dha Yg.la y Capilla R.l)
por suyo, e por sus Vasallos pecheros, y contribuidores de todos los derechos, rentas, frutos, y desafueros que los dhos Vecinos pagauan, Pechauan, y contribuian a a corona R.l con las demas mer.des franquecas, exempciones que se contienen en el Privilegio de su fun.on y mer.d que esta confirmada por la Mag.d R.l del Rey D.n Phelipe nuestro señor segundo deste nombre que santa gloria aya, y por los Reyes sus antecesores de gloriosa memoria como consta por la confirma.on delos dhos Privilegios, fecha en la Villa de Madrid a 25 de Nov.re del año de 1567. y asi el dho Abad, Clerecia y Capilla mas Reales en la dha R.l Capilla, en satisfacion y memoria de tan gran mer.d y bien como el dho Rey les hizo en hacerles sus Capellanes, darles su Yg.la y Capilla R.l y donarles el dho Corral, que ellos fundaron y instituyeron para siempre jamas en la dha R.l Capilla los sacrificios siguientes. =
Primera mente quatro misas cada semana en la dha R.l Capilla por la felicissima Vida del dho Rey D.n Alonso, y de todos los Reyes sus sucesores, por la Paz y sosiego destos Reynos y aumento dellos, y de su corona R.l y por el buen suceso de todas las cosas R.s y por las animas de los Reyes antecesores; Estos sacrificios se hacen continuamente por el Rey que Viue, y Reyna

y alegra como se hacen aora por Su Mag.d del Rey
Don Phelipe nuestro Señor 3.o deste nombre, fuera delos
en todas las misas que cada dia se cantan, y dicen por
la fundacion dela Iglesia, y fundadores della, se ha-
ce conmemoracion, y responso por los dhos Reyes, Vispera
de San Hipolito que es a 13 de Agosto Visperas gene-
rales, y solemnes por los Reyes difuntos, y el dia
Misa solemne, adonde se han de allar con abitos to-
dos los Capellanes sopena de gran multa, esta no-
che toda y el dia hasta ser acabada la misa por
mandato del dho Abad, Capellan mayor en la
dha Capilla R.l se tañen todas las Campanas de
las Parrochias dela dha Ciudad para que entien-
dan todos en la Republica se hacen aquellas hon-
rras, y divinos oficios por las animas delos Reyes
de Castilla de gloriosa memoria y todos ruegan a
Dios por sus Animas como lo hacen por ser cosa an-
tigua, y muy sabida con todos, mas las misas que
celebran, y cantan en las fiestas, y solemnidades de
todo el año fuera desto el dia de San Marcos Apostol
que se celebra en la Igl.a de Dios a 25 de Abril, mas
el dia que representa el Abad electo por el Cavildo en
cada un año viene aquel dia la Igl.a Cathedral dela dha
Ciudad en procesion ala dha Capilla R.l con todo el Ca-
bildo, Dean, Dignidades, y Canonigos, y todas las cru-
ces delas Parrochias con todo el Clero en la qual R.l Capi-
lla haviendo llegado y celebrase misa por el dho Abad y Cane-

llanes R.s se publica el Santo Evangelio estando la dha Capi-
lla adornada para tan gran solemnidad la mas ricamente
que se puede, todos los dhos [illegible] Iglesias [illegible] y la dha Ca-
[illegible] Capellanes se [illegible] en la dha R.l Capilla por
que otros puestos no lo [illegible] la bendicion del
dho Cabildo y Clerecia lo que en la dha R.l Capilla ay es
que en toda ella dentro y fuera esta llena de escudos de las
armas de dhos Reyes y otras ningunas, no ay en ella no
esta enterrado ningun Rey ni Principe en la dha Capi-
lla, ni ningun Cavallero, ni hombre notable, ningun entie-
rramiento ni tumba sino es el tumulo y tumba que se
hace y pone quando se hacen y celebran las dhas exequi-
as y honrras por los dhos gloriosos Reyes. En quanto to-
ca al dho Correl, y vasallos y rentas que el dho Rey D.n
Alonso [illegible] y dono a la dha Capilla R.l y Capellanes de
ella despues que los gozaron muchos años y estubieron
en su actual posesion por justos y Christianisimos
respetos, se torno a incorporar en la Corona R.l de Castilla
sin que por ellos se hiciese ninguna gratificacion ni re-
compensa a la dha R.l Capilla ni Capellanes della, y por
esto no han cesado ni disminuido los dhos sacrificios,
y oficios divinos, y memorias que se hacian por los
dhos gloriosos Reyes antes de aora, como es cierto, y no-
torio se hacen y celebran con muy mayor rectitud, y
cuydado, y asi con este mismo el Abad y Capellanes de
la dha R.l Capilla, procuran la conservacion y aumen-
to della de tal manera que aunque los obispos que por
tiempo han sido D.n Hier.mo Manrrique que aora lo es han
querido intentar como lo han echo de quebrantar los

Privilegios y exempciones Rs. dela dha Capilla, to-
do afin de hauerla subtrahido de Jurisdicion, y provi-
sion episcopal, los han visitado alos que como Pre-
lados, y poderosos an hecho algunas vejaciones
alos Capellanes dela dha Rl. Capilla de prisiones,
censuras, y malos tratamientos pero nunca salieron con
su pretension por haverseles ordenado por cedulas
Rs. no se entremetiesen en ello, de tal manera que
la dha Capilla siempre ha estado, y esta en posesi-
on inmemorial de no ser visitada por ninguno delos dhos
obispos, ni sus oficiales, sino tan solamente por el Rl. Ca-
pellan mayor en la dha Rl. Capilla de su Magd. y por las
personas de su Magd. como Patron della havia nombrado para
ello.

La dha Capilla Rl. de Salamanca. =

Por havierse entendido que la dha Capilla Rl. de San Mar-
cos de la dha ciudad de Salamanca era de fundacion y do-
tacion Rl. como se ha dho, se despacho Cedula de Su Magd.
que aya gloria para que el Dr. Franco. Sosa de Salazar Maes-
cuela que fue de aquella Igla. Cathedral, y visitador de
la dha Capilla, informase cerca dello el qual lo hizo, y por
la relacion que embio parece. =
Que aunque hizo diligencia no se sabia quien edifico y fun-
do la dha Capilla, mas de que estan en algunos lugares
della las armas Rs. de Castilla, y Leon y que estando el Rey
Dn. Alonso en Salamanca a 23 de Henero era de 1240 que-
riendo participar delos sufragios que el Abad y Clerezia

Villa hacían por remedio de su anima y della de su Padre y Madre, y abuelo. Libro el corral de San Marcos de todo pecho, y facendera, que el Rey Dn. Fernando estando en Valencia a 20 de Abril era de 1339 hizo mrd. de su Capellania de San Marcos con su Corral al dho. Abad, y Clerecia para que la tubiesen por suya, y los vezinos que alli viniesen fuesen sus vasallos con la Jurisdicion pechos, derechos, Señorio, fueros y, derechos segun que al le pertenecia, y que estos Privilegios estan confirmados por su Mag.d en quanto a que esta Capilla era de su Mag.d y ellos Capellanes della y de su Mag.d y que estos dos Privilegios no tiene ya la dha Capilla y Igl.a porque los vezinos del Corral de San Marcos como vasallos de su Mag.d las Justicias dl. los castigan en lo temporal, y el obispo en lo que es de su oficio, y que no ay pecho en Salamanca porque esta libre del y que el Rey Don Enrrique a 25 de Marzo era de 1408 libro a toda la Clerecia de Salamanca y sus arrieros de toda moneda forera porque se obligasen hacer cada año un aniversario por el anima del Rey Dn. Alonso su Padre como lo, ordenase el obispo Dn. Alonso, y que este Privilegio no esta confirmado, y que deve ser porque los clerigos, y hidalgos esten libres desta paga, y que no parece que el dho. obispo ordenase el dho aniversario, ni que la Clerecia estaria obligado a hacerle ni que haga hecho ninguno, y que la renta que tiene la dha Igl.a y Capilla es el diezmo y primicia que pagan 10 vezinos que viven en el dho Corral que vale ℳ 28,0300 y quatro pares de Casas, y un censo que todo suele valer 80 y

que lo fuesen de tiempo in memorial, y que el dho Abad
y Clerecía nombran Contadores delos mismos para te-
ner cuenta conlos aniversarios, y legados píos, y patronaz-
gos, que se han dejado ala Clerecía para que los bienes
que fueron renta perpetua para aniversarios, y otras
obras pías se repartan en los que se hallaren a ellas,
y que a esto llaman manuales, y las demas se cumplen,
y que la residencia que tiene el dho Abad, y Clerecía
en la dha Capilla etc. es que la Vigilia de San Mar-
cos dicen la misa del Espiritusanto para elegir nuebo
Abad con conmemoración delos Reyes difuntos, y de
Su Mag.d y que ala tarde dicen las Visperas del San-
to con sus sobrepellices, y velas de cera blanca y
ruegan a Dios por la salud y aumento de su Mag.d,
y el dia del Santo dicen misa cantada y ruegan a
Dios como en las Visperas, y dicen un responso can-
tado por los Reyes difuntos, y que la Vispera de San
Hipolito dicen una Vigilia muy solemne, y el dia
siguiente misa de Requiem cantada con sus respon-
sos en la Vigilia y misa por los Reyes de Castilla di-
funtos, y se tañen las campanas de todas las Igl.as pa-
rrochiales de Salamanca, donde son beneficiados los
dhos Capellanes, y la Vispera y el dia tres veces para
que el Pueblo ruege a Dios por los dhos Reyes, y que
los dias de Pasquas, y fiestas solemnes suele el Abad
con algunos Clerigos dela dha Clerecía decir la misa de
el dia, y que el dia de San Marcos despues dela dha
misa van el Abad y Clerecía en procesion ala Igl.a
Mayor, va luego en procesion con la dha Clerecía y Cab.do

A San Marcos y es la primera salida que haçe la Ygl.ª mayor, y quando el Papa conçede algunas bulas que se ayan de predicar las reciue el Capellan de San Marcos y las presenta en la dha capilla R.l al Abad y Clereçia los quales con las Justiçias R.s y regimiento van en proçesion a la Ygl.ª mayor, donde las entregan, y que el Abad y Clereçia no tienen otra residençia en la dha Capilla R.l, y que el dho Abad y Clereçia lleuan y les queda de un benefiçio que tienen anexado 300 duc.os al año, y que estos, y otros legados pios de aniuersarios que tienen de mesa Capitular, y se haçen en otras Ygl.as se reparten entre los Capellanes, y Clereçia y que valdra cada año 100 demas delo que valen a cada uno la renta de su benefiçio, y que esto no lo goça sino el que es del numero dela dha Clereçia, y benefiçiado para perpetuo, de manera que aunque sea benefiçiado sino esta reçeuido en el numero dela dha Clereçia no goçara destos manuales, sino solo delo que vale el benefiçio que tiene, y que de mas destos manuales valen los benefiçios mas de 200 duc.os y algunos 300, y mas que en todos los aniuersarios ordinarios y estraordinarios que el Abad y Clereçia haçen en las demas Ygl.as de Salamanca se diçe un responso por los Reyes de Castilla con su oraçion, y que el Capellan que haçe el dho ofiçio de cura en la dha Ygl.ª de San Marcos es obligado todos los dias de fiesta de deçir misa del dia con comemoraçion por los Reyes difuntos y viuos

y todos los meses dice missa por los bien hechores, y ruega a Dios por los defunctos difuntos, y que dela renta que tiene la dha Capilla R.l de diezmos, y primicias y las Casas, y Censo se paga a este Capellan y al sacristan, y persona que tiene Cuenta con la limosnaria, y se repara la Ygl.a y se compra çera, vino a azeite, y lo que mas es menester, en que no abria rrato sino fuese por las entradas que pagan los Capellanes nuebos, y penas que aplican y la buena diligencia que en esto ponen, y que en la dha Ygl.a de San Marcos visita el Abad dela Clereçia el santissimo sacramento, y pila del bautismo, y hornamentos, y lo que mas ay en ella como pareçe por los libros delas visitas que le han mostrado, y que lo mismo le dice el Abad haçen en todos los legados pios para casar guerfanas, y para aniversarios y patronazgos que se llaman dela dha Clereçia se an dejado, y que en esta posesion an estado y estan, de tiempo inmemorial a esta parte por ser Capellanes de su Mag.d y que el obispo en quanto a esto no los puede visitar, ni ha visitado, y que ha visto algunos libros de visita que han hecho los obispos en las Ygl.as de aquella Ciudad y por ellos pareçe que no visita las dhas Casas sino las Ygl.as y santissimo Sacramento, y pila del Bautismo y hornamentos, y que desean mucho conservarse en esta posesion para

Servir mejor a su Mag.d que, quanto a Vissitar las Ygl.as y bene-
ficios dellas como no sea la de San Marcos la vissita el
obispo, ó quien el manda, y que tanbien Vissita las perso-
nas del Abad y Clerecia y los castiga quando le pareçe ha-
cer porque, y que en la dha Capilla R.l de San Marcos, ni
en la Ygl.a no se sabe este entorrada ninguna persona R.l
ni otra que sea de mucha Cuenta, y que las que se entie-
rran son personas particulares. =
E todos los beneficiados proprietarios que hubiere en las
26 Ygl.as parrochiales de Salamanca que son simples
servideros y de provission de Su Santidad, y del obispo,
hande ser teniendo la avilidad y sufiçiençia segun
el exsamen que haçe el Abad y Cavildo de la Clerecia
dela dha Ciudad Capellanes de su Mag.d en la dha
Capilla R.l de San Marcos, los quales dhos beneficia-
dos suelen ser en todos de ordinario de 30 a 40 tie-
nen de renta como beneficiados diferente mente algunos
a 400 duc.os y otros a 500 y otros a 300 y a 200 y menos
segun la gruesa de sus beneficios, y como Capellanes de
la dha Capilla sirviendo, y residiendo en ella como se
haçe, tienen de 45 a 50 D de renta al año por ser Capa-
llanes R.s los quales consisten en beneficios, que estan
anexados ala dha Capilla de muchos años atras, y en
rentas de pan y de otras que les dieron por su devoçion ca-
valleros y otras personas devotas dela dha Capilla R.l
con obligaçion de haçer por ellos algunas memorias que
se cumplen segun se haçia antes en las Ygl.as parro-
chiales ni de los Reyes no ay ninguna haçienda conoçida

Al Presente. =

El que hubiere de entrar en la dha Capilla R.l de San Marcos ha de ser Conforme a los estatutos biejos que estan Confirmados por el dho D.r fran.co Gasca visitador de la dha Capilla por su Mag.d, lo Primero que se requiere que sea beneficiado proprietario de alguno de los benefiçios simples, ô Curados de las Ygl.as y Parrochias de la Ciudad de Salamanca, y sus Arrauales, y que en virtud del titulo el tal beneficiado le aya poseido quieta y pacificamente seis meses despues de los quales ha de ir a presentarse ante el Abad y Capellan mayor, y Capellanes de su Mag.d en tres dias de Cauildo, uno en pos de otro, y el segundo Cauildo ha de llevar el titulo y posesion del tal beneficio porque pretende a ser admitido en la dha Capilla y Clerecia, y el terçero dia de Cauildo que ba a pedir la tal Capellania le examinan en algunas preguntas de latin, y casos de Consiencia, y en el Canto llano y hallandole abil en lo sobre dho Conforme a los estatutos nuebos que hiço el dho D.r Gasca, se nombra por la mayor parte de los dhos Abad y Capellanes uno ô dos de los dhos beneficiados y Capellanes que son de su Mag.d para que a costa del que ha de entrar por Capellan en la dha Capilla hagan la informacion de limpieça, de Linaje de sus Padres y abuelos, y hecha la tal informacion, y probança vista por el dho Abad Capellan mayor y Capellanes la aprueban siendo tal que se pueda aprobar,

y hecho esto el dho Abad y Capellan mayor y otros dos de los antiguos Capellanes nombran a su Mag.d que pretende ser Capellan diciendo concurren en el todas las Calidades y requisitos para serlo en la dha su R.l Capilla, y le suplican a su Mag.d les mande dar su titulo y presentaci.on y en esta conformidad se despachan los titulos y presentaciones de su Mag.d delas dhas Capellanias.=

Abadia del Monasterio de San Saluador de Villaza.=

Por Cedula del Rey D.n Phelipe nuestro señor 2.o deste nombre se mando al Dr fernando de Salacar fiscal dela audiencia R.l de Galicia aberiguase si la Abadia de Sansaluador del lugar de Villaza Obis.do del Orense media legua de Monterrey, era del Patronaigo R.l de su Mag.d como se auia entendido y por las informaciones y otras diligencias que hizo cerca desto el dho fiscal y embio alg.o dela Camara parece que en el dho lugar ay dos Igl.as la vna que se llamo siempre y se llama aora San Martin de Villaça o Santa Maria de Vesuaga que es vna Igl.a pequeña y que esta fue antiguamente la Parrochial del dho lugar y donde se administrauan los sacramentos alos feligreses y estaua la pila bautismal, y que en reconocimiento desto van aora en procesion el Abad, y feligreses los dias de nuestra señora de Agosto de cada año y dicen en ella misa y sermon y los tres dias primeros delas tres Pasquas del año se dicen en la dha Igl.a mayor y ofrendan los feligreses por el mismo reconocimiento. y que la otra es vna Igl.a grande muy bien labrada toda de piedra silleria

y que siempre se llamó y llama aora el Monasterio de San Salvador de Villaça, y a todo el barrio adonde esta llaman del Monasterio, y a una casa mayor, que todas las demas que esta casi junta a la dha Ygl.ª llaman la casa del Monasterio, la qual ay tradicion antigua que fue Monasterio de Canonigos Reglares dela horden de San Agustin ó de templarios, y que ademas de otros monasterios de los dhos Canonigos Reglares que ay en Galicia del Patronazgo R.l porque el retablo dela Ygl.ª tiene ala mano derecha la ymagen de San Agustin vestido de Pontifical que es señal cierta que los religiosos que estavan en el dho Monasterio guardaban su regla, y que esta Ygl.ª es aora la parrochia del dho lugar y esta en ella la pila del bautismo, que se devio de trasladar ella dela otra que lo solia ser desde que faltaron los religiosos de ella, y que agora es Abadia de Clerigos seculares y la tiene al presente el Bachiller Fran.co de Paços, y antes del Fran.co Alonso, y antes del la tubo el D.r Bachamonde, y antes del el D.r Juan Pimentel y antes del la tubo D.n Martin de Sisamondi Capellan de su Mag.d y que los dos ultimos posedores dicen los testigos delas dhas informaciones que la tuvieron con presentacion de su Mag.d y que el dho D.n Juan Pimentel la troco con el Conde de Monterrey porque diera el Priorato de Barquera a D.n Luis Pimentel su hijo, y que si tiene el dho D.n Juan Pimentel tubo la dha Abadia con presen.on del dho Conde por saver, y haverse informado que la presenta.on della

tocaua a su Mag.d la deso, y no Vso dela Presentac.on del dho
Conde, y que el dho Bachiller Poços la posee con presen.on
del Conde el qual no tiene drecho alguno depresentar
como Consta del libro del Becerro dela Ygl.a Cathedral
de Orense que el dho fiscal hiço sacar del Archiuo della
y compulsar lo que toca aesta Abadia pordonde pareçe que
el Viçconde, y Conde de Monterey lleuaua Cada año por fuer-
ça, y por impresion, y contra Justicia 43 moyos de bino
que Cobraua del Abad dela dha Abadia de billaça los qua-
les no le quiso pagar D.n Juan de Deça Abad que fue de
ella con fabor de las Justicias de sus Altecas que asi
diçe el dho libro, y que la orden que se ha tenido y tie-
ne en laprobision desta Abadia, es que quando acaeçe
Vacar se oponen aella los que quieren ante los Padres
dela Compañia de Jesus del Colegio de Monterey, y los
quales examinan alos opositores, y alos que allan abi-
les remiten al Conde de Monterey, el qual presenta ante
el ordinario de Orense, al qual de ellos quiere, y asu
Presentac.on le haçe titulo, y colaçion, y que Vale esta Abadia
600, 800, y 10 Duc.os de renta cada año conforme acuden los
temporales, y que consisten en trigo, Centeno, mijo, Vino
Castañas, y otras cosas de labrança, y cria del campo la
qual renta ay tradicion hauer quedado delos religiosos
que ubo de Antiguo en el dho Monasterio, los quales
quando entrauan en el lleuauan sus legitimas, y haci-
enda que tenian para su sustento y quando falleci-
an quedauan ala Casa, y que algunos testigos diçen-

que antigua mente los vecinos del dho lugar de Zé-
llaca presentauan Abad y que auiendo Pleyto entre los
obispos de Orense, y los Condes de Monte Rey sobre la pro-
vissión desta Abadía se combinieron y se concertaron
en que las dos tercias partes dela Renta della se diese
al dho Colegio dela Compañía para su sustento los
quales han hecho, y hacen mucho fruto en aquel
Reyno, con su dotrina y Cathedras de Gramatica
y Thiologia, Moral, que leen, y que la otra tercia par-
te quedase para el Abad del dho Monasterio, y que
su Santidad Confirmo el dho Combento, y se espi-
dieron bulas dello y que en virtud dellas gocan los
religiosos del dho Colegio, y el Abad los frutos de
la Abadía, y que es verdad tiene dos anexos el
uno que se llama la Salgueira, y el otro Parada y
que tiene 130 feligreses y 500 de confesion a quienes ad-
ministra los sacramentos, y que no tiene silla ni voto en
la dha Iglesia de Orense, ni en otra parte, y que al Abad
pertenece, y toca la presenon. delos beneficios de santa
María de ~~val~~ Ramagos, y Sta María de Mandin, y que
de todo lo dho resulta, que la dha Abadía de San Sal
uador de Vellaca es de Monasº. de varones, y que su ren-
ta con gran ventaja excede delos 66 florines y dos ter-
cias que regularmente conforme alo que se practica en-
tre curiales son necesarios para ser consistorial y que
assi es del Patronazgo Rl. de Su Magd. conforme alas dhas
bulas, y indultos de Adriano 6º Clemente 7º y Paulo 3º y
Usando Su Magd. de su drecho pronuego para la dha

Abadía al Bachiller Alonso de Baños a 26 de setiembre de 1611 el qual trata pleyto sobre ella en el Consejo de la Camara con el dho Colegio dela Compañía de Jesus. =

Abadía de Santillana. =

A 5 de octubre del año pasado de 1577 en virtud de una Cedula dela R.l Mag.d del Rey D.n Phelipe segundo deste nombre, hico el Cardenal D.n Fran.co Pacheco Arçobispo que fue de Burgos una inform.on que embio por la qual parece que la Abadía dela Yg.la Colegial de Sanct Juliana sita en la Villa de Santillana es del Patronazgo R.l de Su Mag.d y esta en el dho Arçobispado de Burgos, y la mas de su renta y de calidad y que ay en ella tres dignidades que son Prior, Chantre, y tesorero, que vale cada una 200 duc.os al año; y tiene canongias que valen a 120 duc.os doce Raciones a 80 duc.os cada una, y que el Abad tiene su silla Abacial en la mitad y principal parte del Coro, y que la fundaron las Infantas D.a Fromilda, y D.a Urraca, y que tubo la dha Abadía D.n Garcia de Mendoça y D.n Pedro Gonçalez de Mendoça que fue obispo de Salamanca, y el obispo D.n Juan Suarez de Caravajal, y que sacaron bulas de Roma aunque esto se advierte, es error, y que seria por promocion de yglesias o por resignaciones y q.e el dho Abad provee todo lo que vaca en quatro meses del año y tiene vasallos y pone Alcalde mayor, menor, y escrivano en lo Criminal, temporal, y Provisores, y que

esta en la Costa dela Mar, y que los Abades han
llevado siempre los frutos y rentas sin haçer ningu-
na residencia, ni haverselos quitado, ni multado (por no
haçerla) cosa alguna, y que así los ha llevado y lleva el Arço-
obispo D.n Juan Suarez, y que son otro tanto como llevan
todos los Prevendados dela dha Igl.a Colegial, y que los di-
chos frutos consisten en diezmos de Igl.as censos, juros,
rentas, de heredades, y tierras, en penas, fiscales, Poços de
salmones, y en cosas perdidas en ciertas partes de que
no pareçe dueño, y en otras cosas, y que valió la dha Aba-
día cada uno delos años de setenta y quatro, setenta
y cinco, setenta y seis, mas de 600 D sin descontar cier-
tas cargas y obligaciones que tiene, y subsidio, y escusado,
y el Prior del Abadía de Santander que fue testigo en
la dha información diçe que convendría al buen servi-
cio dela dha Igl.a de Santillana, que el Abad della resi-
diese, y que no lo haçiendo no ganase sino que se dis-
tribuyese entre los Prevendados por los defectos que avía vis-
to havía padeçido y padeçe por no residir su caveça y
Pastor, y por fallecim.to del dho D.n Juan Suarez el Rey
D.n Philipe nuestro S.r 2.o deste nombre proveyo la dha Aba-
día en el D.r Deça, y por fallecim.to deste la proveyo el Rey
D.n Philipe 3.o deste nombre en el Li.do D.n Garcia Sarmi-
ento

Capellanía del Rey en la dha Igl.a
Colegial de Santillana. =

El Cavildo dela dha Igl.a Colegial y la dha Villa de Santi

llana [illegible]sirvieron al Rey Dn. Phelipe 2º. deste nombre que santa gloria aya que en la dha Ygl.a havia Vna Capellania del Patronazgo Rl. que llaman de Herran, porque lleva la mitad delos diezmos del lugar de Herran, y visto en la Camara, y que lo mismo consto por inform.on que imbio a ella el dho Dor. Deça Admins.or que fue dela dha Abadia de Santillana en virtud de Cedula de su Mag.d y que estava Vaca la dha Capellania por fallecim.to del Lido. Dn. Pedro Velarde Comisario general que fue dela Cruçada, Presento su Mag.d para ella a Ant.o Velarde Clerigo natural dela dha Villa de Santillana. Vale esta Capellania 150 al año y es de Colacion del Arçobispo de Burgos y la inform.on y papeles del dr.o del Patronazgo que tiene su Mag.d a esta Capellania, se llevaron al Archivo de Simancas el año 1602=

Abadia de Santander.=

A nueve de Octubre del año pasado de 1577 en virtud de Vna Cedula de su Mag.d hizo el Cardenal Dn. Fran.co Pacheco Arçobispo que fue de Burgos, Vna informacion que embio por la qual parece que la Abadia dela Ygl.a Colegial delos Martires Metherio, y Celedon dela Villa de Santander es del patronazgo Rl. de su Mag.d y sita en el dho Arçobispado de Burgos y la mitad de su renta y de calidad y que el Abad tiene su silla Abacial en la mitad y principal parte del Coro, y que la fundo el Rey Dn. Alonso el segundo, y la doto el Rey Dn. fernando el 3º. y que

tiene 17 yglas que le son sujetas, y que ay en la dha
Colegial 24 prevendados tres dignidades que son Prior
Capiscol y Thesorero y 9 Canonigos y 12 racioneros
y que cada vna de las dhas dignidades valen tanto
como dos Canongias, y que tubo la dha Abadia el
Obpo de Murcia Dn Pedro Gonzalez de Mendoza
y el obpo Dn Juan Suarez de Carvajal y que
el dho Abad probee lo que vaca en quatro meses
del año y tiene vasallos y pone alcalde mayor
y menor y escrivano en lo criminal temporal
y provisiones, y q. esta en la costa de la Mar y
que los Abades han llevado siempre los frutos
y rentos sin hacer ninguna residencia mas
si les quitado ni mudado por no acer la cosa alguna
y que asi lo abia llevado y llevava el dho obpo
Dn Juan Suarez y que son otro tanto como
llevan todos los prevendados de la dha yglesia
Colegial y que los dhos frutos consisten en diezmos
de yglesias, censos, juros, rentas de heredades
y tierras, en penas fiscales, pozos de salmones
y en cosas perdidas, en ciertas partes de que
no parece dueño y en otras cosas, y que valio
la dha Abadia en cada uno de los años de 1514=
=15, 16= mas de 3000= sin descontar ciertas cargas
y obligaciones que tiene y su sinodo ...
... [illegible] ... dha
informacion, dice que ... [illegible]

della dha Yglesia q el Abad residiese y que no sirviendo
negandose, sino q se distribuyese entre los prevendados
por los defectos que se a visto q padecen por no residir
la Cura y pastor e immediatamente del dho obispo
Don Juan ... del Rey Don Phelipe nro Señor
segundo desta memoria Roberto ... Abad
en el obispo de Galipoli Don Sebastian Quintero
para que la sirviese y residiese el qual fallecio

Ospital de Santiago de Galicia =

El grande ospital dela Ciudad de Santiago de Galicia es del patronadgo Real de su Mag.d y su provee la capellania mayor del y otras capellanias y administrador y otros offiçios —
Asimismo son del patronadgo Real de su Mag.d todos los ospitales q ay en esp.a de San Lazaro y San Anton y provee los mayorales capellanes y otros offiçiales dellos =

Parral de Segobia

El monasterio de N.a S.ra del Parral dela Ciudad de Segobia de frayles Geronimos, es fundacion y dotacion R.l fundole y doctole el Rey Don Enrique ... con ... que se decia ... Parral ... al Cauildo dela Cathedral de Segobia

El qual le dio el dho Rey como parece por el Privilegio de Un Juro que esta en su Recompensa, cuya copia esta en el libro del Ygl.a del Obligo dinguerado y en Ella Se Certifica el dho Monasterio y le dotto Su Mag.d con las tercias de algunos lugares de aquel obispado con Juros, Plata, ornamentos, y otras cosas, y hizo se le arrejasen algunos Prestamos, y la Ynfanta D.a Ysabel Hermana del Rey D.n Enrrique dio al dho Monas.o algunos Juros, hornamentos, y Joyas, y la Granja de San Yldefonsso con sus guertos; Sin se saver que cargos y obligaciones tiene este Monas.o de Missas y sufragios por los Reyes. =
El Monas.o de San Antonio el R.l de Segovia de Monjas fran.cas y el de S.ta Cruz de frailes Dominicos son fundaciones y dotaciones R.s y los Señores Reyes Catholicos hicieron gracia y donacion al dho Monas.o de S.ta Cruz de ciertos bienes confiscados por la Ynquisicion a particulares de aquella Ciudad como parece por el Privilegio que se le dio dello cuya copia esta en el dho libro de Ygl.a de Obligo dinguerado. =

El Priorato del Monasterio de S.ta María de Sar. =

Es en el Reyno de Galicia en la dioz. del Arzobispado de Santiago, y a dos tiros de ballesta della dha Ciudad de Santiago el qual es del Patronazgo R.l de Su Mag.d por muchos titulos de dotaciones y Privilegios antiguos de los Señores Reyes pasados de Castilla, y de su fundacion que Priorato Reglar de la orden de San Agustin tiene una Ygl.a muy principal con claustros y aposentos tanto alma-

Casa que tiene alli el Prior muy principal donde biue.
hay el dho Prior y seis capellanes, y la renta del Prior esto es
casi trigo que se le paga por fueros de lugares y tierras, y here
dades que tiene dadas en fuero por algunas vidas bale todo.
10800 duc.os poco mas ó menos, y goça el dho Prior un benef.o
que es anejo asu Priorato en castilla en el lugar de Castro ç
Calbon a tres lugares leguas dela Ciudad de Astorga en el qual
pone un vicario y pagado el dho vicario le quedan al Prior
900 duc.os de renta poco mas ó menos, tiene el dho Prior mas
de 30 lugares que tendran poco mas de cien basallos, y los mas
dellos son solariegos son otros cotos y lugares que siendo del
dho Prior, dicen se se han leuantado de reconocer a los Priores
por señores y dice que con facilidad se podran reducir que
seran casi otros cien. Prouee mas el dho Prior seis capella
nias que ay en la dha Igl.a las quales quita y pone quan
do quiere, y vale cada una asta 80 duc.os, Prouee tanbien
diez ó doce beneficios que valen los dos, ó tres casi a menos
300 duc.os y los demas valen asta 100 duc.os poco mas ó menos,
y la Igl.a del dho Priorato se sirue agora por seis
capellanes que antiguam.te solian ser canonigos reglares de
la orden de san Agustin los quales dicen su missa cantada
cada dia y las otras canonicas sino son maytines que so
lo las dicen las fiestas principales y los dhos seis capella
nes les da el dho Prior de su renta en cada un año seis
cargas de trigo, y seis moyos de vino y 20 con que se visten,
y cada uno tiene en el dho monas.o su casa en que biue;
tiene el dho Prior capa y silla en la s.ta Igl.a de San tiago
y no gana pero desquintanle; Prouee so Mag.d deste Priorato
a D. Juan Pimentel, y despues a D.n Antonio Pimentel y por
su fallec.to le prouehio su Mag.d en el L.do Balles y por fallec.to

Disre en Dn. R.º de Moscoso hijo del Conde de Altamira el
año h.to valles litigo ante el Nuncio D.n Dominico Ginasio so
bre las hordenanças del dho Priorato, y presento executoria libra-
da en Valladolid a 1 de Dic.e de 1602 declaro no ser obli-
gacion arresidir en la Ygl.a de San tiago y el Arcobispo della
D.n Maximiliano de Austria por auto de 9 de Agosto de 1607
declaro asi mismo no tener obligacion arresidir en el dho mo-
nasterio de clar como chuera por la copia de todo ello que
esta en el libro de pliego aguxerado. =

San Saluador de Creçente en la Dióc.s de Mondoñedo. =

El año de 1588 Informo en virtud de Cedula de su
Mag.d el obispo que fue de Mondoñedo D.n Ysidro Caxa que
en su dióc.s hauia el prestamo o tercia parte de la Ygl.a de San
Saluador de Creçente que es del patronazgo R.l y vali 40 duc.s
al año, y que el dho año le tomo con presentacion de su Mag.d
fran.co Rodriguez. =

Cathedra de Prima de Theologia de la Vniuersidad de Salamanca. =

El Rey D.n Phelipe nuestro S.r 3.o deste nombre por vna su
Cedula firmada de su R.l mano y refrendada de Tomas de An
gulo su secretario hecha a 6 de Agosto del año de 1606 fun
do y doto vna cathedra de prima de theologia en la Vniuer-
sidad de Salamanca paraque perpetuamente la lean y regen
ten religiosos de la orden de S.to Domingo, y mando que la dha
Cathedra fuese ygual y vna misma en letura hora, honrras, y
Prerrogatiuas a la otra Cathedra de Prima de theologia que auia
en la dha Vniuersidad y en la oposicion y lo demas a las Cathedras

de Prima de Canones, y leyes, y que el Religioso que la tubiere sea graduado de Li.do y Maestro en Theologia para aquella Universidad =

Por otra Cedula de 2 de Setiembre del dho año firmada de su Mag.d y refrendada de Alonso Nuñez de Valdivia, mandó al Presidente y los de su Consejo de hacienda diesen los despachos necesarios paraque de la parte que tocase pagar ala dha Ciudad de Salamanca y su provincia de los 180 maravedis conque estos Reynos ofrecieron servir a su Mag.d se acudiese al Claustro Retor, y consiliarios dela dha Universidad con la cantidad de maravedis en cada un año, que por testimonio signado del Notario della constase hauer valido la otra Cathedra de Prima de Theologia que ay en ella paraque con esto se pagase el estipendio, dela que su Mag.d mandó fundar de nuevo todo el tiempo que no se hiciese situacion fija para ella en rentas eclesiasticas ó por otra via =

Y despues desto por una Provision firmada desu Mag.d y refrendada de Juan de Heredia su secretario dada en San Lorenzo el Real a seys de ... del dho año de 606 declaró y mandó que el Nombram.to que se ... hacer a su Mag.d y alos Reyes sus sucesores del Religioso que hade leer y regentar la dha Cathedra así esta primera vez como todas las demas que aca ... vacar perpetuamente ara ... el General q. es o fuere dela orden residiendo en España, y no de otra manera, y el Duque de Lerma co-mo Patron y protector perpetuo dela orden de S.to Domingo en la Provincia de España, y alos Duques sus sucesores en su casa y estado de Lerma, y al Provincial que es ó fuere dela dha Provincia y el Confesor de su Mag.d siendo dela dha orden, y alos Priores ... Mas.os de San Estevan de Salamanca, y San Pablo de

Valladolid y al Rector del Colegio de San Gregorio de aque-
lla Ciudad, y que cada uno dellos aya de nombrar asu Mag.d
y alos Reyes sus suçesores para la dha Cathedra tres religio-
sos dela dha orden de Sancto domingo los que Juzgaren ser
mas haviles, y sufiçientes, y en quienes concurran mas partes
Calidades y requisitos de virtud, letras exempl.s, naçimiento,
buena vida, y otras, y que cada uno dellos embie su nombra-
miento çerrado, y sellado apoder del s.o que esto fuere del Pa
tronazgo R.l = Y haviendo preçedido los dhos nombramientos
Proveyo y Presento su Mag.d para la dha Cathedra de prima
de Theologia al Maestro fr Diego de Herrera dela dha orden
de S.to Domingo, de que se le dio titulo, y presentacion de su Mag.
a 28 de octubre del dho año de 606 el qual la tiene y posee
este año de 645. =

Abadia de Corbera. =

Esta Abadia es en la Dioc.s de Astorga. Beneficio Curado
de Colaçion del Ordinario y vale 600 Duc.os y su Mag.d fue in-
formado era de su Patronazgo R.l y que le estava usurpa-
da, y enconservacion de su drecho presento a ella al Bachi-
ller Diego Gonçalez de Prado, por falleçi.to del Bachiller
Domingo Garcia de que se le despacho presen.on a 7 de
Junio de 1608 con la qual se le hiço colaçion y dio la
posesion dela dha Abadia, y la tiene este año de 1640 =
Sobre esta Abadia se trato pleyto con Bernardo de chaves
proveido por el obispo de Astorga y antes de fenecerse
salio a el Juan Diquez de castro proveido por su santi-
dad, por haver fallecido el dho Bernardo de chaves, el
qual sigue este pleyto con el dho Diego Gonçalez y no
esta feneçido. =

Santiago de Arriua. =

El beneficio Curado de Santiago de Arriua Dioc.s de

Obiedo que vale hasta 30 ducados, es del Patronadgo R.l y satenia
Vsurpado la presentacion el Lic.do Aluaro Perez de Abuelo junt.o
con el d.ho de Sta. Cruz de Nuxea sin titulo ni derecho
y su Mag.d en conservacion del suyo Presento al d.ho
Beneficio de Santiago de Arriba a Sancho Antolin
a 16 de Abril de 1611 y el obispo de Obiedo le hizo cola-
cion y dio la Posesion, del y al d.ho Benefiçio Curado
Anexion q. el prestamo de la d.ha Yglesia de S. Tiago
de arriba q. havia tenido Vsurpado junto con la
Presentacion del d.ho beneficio Curado, el d.ho Aluaro
Perez y llevado para si los frutos del d.ho prestamo
q. sup.co a Su Mag.d le hiziese merced de presentarle
a el y su Mag.d lo tubo por bien y sele despacho su presentacion
a 20 de Abril de 1611 =

Ospital de los ynocentes de Sev.a

Este ospital es del Patronadgo R.l de Su Mag.d q.
el administrador del no tiene ningun salario
ni aprovechamiento sino solo casa en que viuir
tubo este officio con titulo D. Gonzalo Moreno de
Contreras y por su fallecimiento le proveyo Su Mag.d en
Juan Quiñones de Contreras su sobrino a 6 de Ab.l de 1611

Ourense Abadia

El Bachiller Ju.o Blanco sin relacion q. la
Abadia de San Juan de Seruoy diocesis de Orense
era del Patronadgo R.l y pasen consistorial, y comprehendida
en los privilegios y Indultos App.cos q. Su Mag.d tiene y que
estaua vacante en ella Vn. Ant.o de Araujo suplicando
a Su Mag.d fuese servido presentarle a la d.ha Abadia

q̃ Su Mag.d lo tubo por bien en Conserua.on de su drecho y sele despacho presen.on della a 15 de Abril de 1611 para que el ordinario le hiciese Colacion, sobre que se trata pleyto en la Camara, pençiose declarando no ser del Patronazgo R.l =

Sernoy Beneficio Simple. =

Juan Bautista Lopez hiço relacion en la Camara que el beneficio Simple del Monas.o de Serno Rey que haora se llama Sernoy en la Dioc.s de Orense hera del Patronazgo R.l y tocaua asu Mag.d la presen.on del porque aunque el Empe.or Don Alo.o en la hera de 1172 por Privilegio que confirmo el Rey D.n Alfonso su nieto en la hera de 1176 que origi-nalm.te esta en el Archiuo dela Y.gl.a Cathedral de Orense hicieron merz.d y donacion del dho Monas.o alos Prelados y Cauildo della que por tiempo fuesen, no sela vsado del dho Privilegio ni sele ha confirmado por los Señores Reyes pre-decesores de su Mag.d y asi auia buelto ala Corona R.l el dho Monas.o y tocaua asu Mag.d la presen.on del dho bene-ficio enque estaua intruso D.n Joseph franqueza, suplicando asu Mag.d se sirviese presentarle a el, y visto en la Camara sele dio presenta.on de su Mag.d a 12 de Dici.e de 1611, lo qual contradijo despues el dho D.n Joseph y sobre ello se trata pleyto en la Camara.

Peña de Alajar. =

El Dotor Arias Montano difunto freyle del orden de San-tiago hiço relacion ala Santidad del papa Sixto 5.o que hauia mas de 20 años que con justo drecho tenia por los dias de su vida la administracion y Gobierno dela her

Ermita de nuestra S.ra delos Angeles sita en el lugar que lla-
maban dela Peña de Alajar, que es cerca dela Villa de Ara-
cena Dioc.s de Sevill.a y que celoso del servicio de Dios havia gas-
tado en el adorno della de su Patrimonio mas de 30 duc.os
assi en reparar la Ygl.a y adornarla de ornamentos, y cosas ne-
cesarias al culto divino, como en hacer nuevas fabricas en ella
y plantar guertos y viñas en su comarca, adonde de alli a
delante acudian todos los vecinos que vivian en el contorno
dela dha hermita a oir los dias de Domingo y otras fiestas los
divinos oficios porque estavan muy lejos de su feligresia
que era en la dha Villa de Aracena, y porque se decian con
particular devocion, y administravan los S.tos Sacram.tos
por el dho D.or Arias Montaño, y por un compañero que pa-
ra aquel efecto tenia consigo, que tambien era presbite-
ro ocupandose solo en enseñarles la dotrina, y las demas
cosas de exercicios espirituales con mucho cuydado, y amor
conforme ala capacidad desus ingenios, viendose muy cla-
ro el grande fruto que deste trabajo se tenia, y en conside
racion dello, supp.co asu Santidad fuese servido hacerle
gracia del Patronazgo dela dha hermita, con la adminis
tracion y aprovecham.tos detodos sus anejos, con facultad de
poder nombrar por su testamento o codicilio, o en otra qual
quier manera quien despues desus dias le sucediese en el
dho Patronazgo, y su Santidad inclinado asus ruegos le hizo
gracia de concederselo segun su suplica, y le mando despa-
char sus bulas dello en forma, a 12 de Abril delaño de mil
y quinientos y ochenta y seis: como mas largamente se
contiene en ellas, y el dho D.or Arias Montano usando delas

dhas Bulas por una escripª que otorgo en la Ciudad
de Sevilla a 2 de Diciemᵉ del año de mil y quinientos y
nobenta y seis ante Diego de la Barrera farfan escrivº
publico en ella, nombro por admºʳ dela dha hermita al
Ldᵒ Christobal Cid Mata moros freyle dela dha orden
de S. Tiago, paraque desde luego durante su vida pudiese
servir, tener, y poser la dha hermita de Stª Maria delos An-
geles con sus anejos administrandola por su persona ô por
tercero, y que goçase de todas sus rentas, conque por razon
deste nombramᵗᵒ no fuese visto perjudicar ni alterar en
cosa alguna a lo que tenia hecho del Patronazgo dela dha
hermita en el Rey Dⁿ Phelipe segundo su Abuelo que
esta en el Cielo y en su Corona Rl. paraque despues de
los dias del dho Dʳ Arias Montano fuese servido, y los
Reyes que le sucediesen nombrar Capellanes y adminisᵗʳᵉˢ
que sirviesen en la dha hermita, pero que hera su volun-
tad que el nombramiento que asi hacia en el dho Ldᵒ
Christobal Cid matamoros fuese firme y valiese por los
dias de su vida, y supcᵒ a su Magᵈ fuese servido tener-
lo asi por bien, y en el testamento cerrado que despues
otorgo el dho Dʳ Arias Montano en la dha Ciudad de
Sevilla a 20 de Julio del año de 1598 años ante Marco
Antonio de Alfaro escrivano publico della, que se abrio
con la solemnidad, y el dho declaro dexava a su Magᵈ y
alos Sˢ Reyes sus sucesores, el derecho del Patro-
nadgo dela dha Hermita, y de todas sus heredades
y cosas a ella anexas y pertenecientes dela misma

Sexma y man.ᵒ q. el lo tenia y poseya por gracia apostolica y en birtud de la dha Clausula de Nestormentos y dels de mas que queda referida Luys de Obiedo Maestro mayor de las obras del Alcazar R.ˡ de la dha Ciudad de Seg.ᵃ tomo y se le dio la posesion del dho Patronadgo en Nombre de su M.ᵈ a 31 de dho mes de Julio de =94= y despues desto el Lic.ᵈᵒ christoual Cid Marti-nez por causas Justas que a ello le mouieron Por una escritura q. otorgo en la villa de M.ᵈ a 4 de Oct.ᵉ del año pasado de 1609 Ante Diego de ysla escriuano se aparto de qualquier derecho y accion que tenia adquirido al patronadgo de la dha Hermita y administracion de sus bienes y hacienda en birtud del Nombr.ᵗᵒ que hizo en el el dho Dotor Arias Montano y le renuncio cedio y traspaso en su M.ᵈ y en su Corona R.ˡ [illegible] [illegible] dha Hermita [illegible] verdadero [illegible] [illegible] della A la persona q. fuese seruido

Toledo

Capilla de los Reyes Nueuos

La Capellania Mayor y Capellanes de la Capilla de los Reyes Nueuos de la Ciudad de Toledo es fundada Por el Rey D.ⁿ Juan el Primero y la institucion es del Arrobispo de Toledo; la mayor Vale 1U600 Ducados, y las menores pasan de 800 Du.ᵈˢ descontados los 100 Ducados q. se anexaron de cada vna dellas a cada Capellania de la Capilla

dela Reyna Dª Cathalina de que aora se hace
mencion, son 26 capellanias con la mayor y son
las guardias y sacristan placeros q̃ todas es aprobision
de Su Md. y el dicho capellan mayor y capellanes
han de ser presbiteros y christianos viejos de todos
lados y en el libro de la Yglesia de Toledo que esta
esta la copia de vna clausula del testamento del
del dicho Rey Dn Juan el primero q̃ trata de
la fundacion y dotacion dela dicha capilla y de
vn preuilegio del Rey Dn Juan el segundo so-
bre lo mismo y de vna relacion q̃ embio el
año de 1566 el obispo Dn Juan Suarez de Carua|al
capellan mayor q̃ fue desta capilla del estado q̃
tenia entonces

Toledo, capilla de la Reyna Dª
Catalina

En recaudos autenticos parece que el capellan
mayor y las otras capellanias dela capilla de
la dicha Reyna Dª Cathalina que es en la
Santa yglesia de Toledo q̃ esta en la dicha capilla
delos Reyes Nuevos y que ay en ella 12 personas
q̃ son vn capellan mayor, 8 capellanes, vn mar-
cero, vn sacristan y un moço de capilla y que los q̃
ganan con distribucion los capellanes es 6 mrs cada
vno y q̃ el capellan mayor lleva doblado y que el

Macero Para cadapunto cinco mrs y que de limosna
decada misa rezada y cantada sedes da vn R.l, y no
mas y que son obligados adecir cada capellan
-24 misas cada terçio y el capellan mayor las
fiestas y las las misas delos aniversarios y que ti-
ene la dha capilla 149 d 486 = de renta los 140
bentay ocho mill dellos de juro perpetuo en
los quintos y los 510486 = restantes en tributos
al quitar sobre heredades y otros bienes que perso-
nas particulares pagan ala dha capilla y 197 ga-
llinas, y la fabrica dela dha capilla goza y tiene
de renta 250 los 12 d delos 240 del dho juro
y los 13 d delos 510486 del censo al quitar y, asi
mismo para subsidio y que el año de 1531 pago-
se 24650 de manera que descontado lo que lleva
la fabrica y subsidio, quedan para las dhas 12 per-
sonas 104 d 226 = y las dhas 197 gallinas que
contadas comunmente a 2 R.s y medio mon-
taron 16 d 745 = que juntados con los 104 d 226
es lo que tienen las dhas 12 personas de los quales el
capellan mayor, lleva por dos 12 d 981 de manera
que les cabra a 9 d 506 de renta al año cada
vno y se biran estas capellanias las
provee sus Md sin institucion del Prelado
despues se dixeron que se anexasen a esta
capilla 100 ducados de cada capellania

delos Reyes Nuevos q vacasen porque con esto venia
Cada vna a 300 ducados y mas q su Md. lo tuvo
por bien y se le escrivio a su Sd. sobre ello y se
hizo la gracia y despacharon de ello Bulas
de su San.d q estan en la dha Capilla y en el
Archivo de Simancas y los proveydos de las
dhas Capellanias Mayor y menores han de
ser Presbiteros y christianos viejos =

Toledo, Capilla de Reyes viejos

En la dha Santa yglesia dela Ciudad de Toledo
esta vna Capilla q comunmente se llama de
los Reyes viejos, fundada el Rey Dn San.
cho el quarto llamado el bravo y el Rey
Dn fernando su hijo, y el Rey Dn Alonso
su nieto y dhos Reyes sus sucesores q son
como se vio de ello, ay en ella vn Capellan Mayor
y 12 Capellanes menores aunque la vna de estas
dos Capellanias la combertio su Md. en vn organ.
nista y vn Sochantre q sirve en ella y estos dicen
en q misa, que el tal Capellan abia de decir, y un
portero, y su Md. provee libremente los dhos
Capellanes mayor y menores sin instituc
cion del Prelado, y el Sacristan y moços del
Coro Proveen el Capellan mayor y Capillas

la qual fue dotada con vienes de dinero de las carnes que se benden en las carnecerias y pestoras de la dha ciudad y de los pescados que assi mismo se benden en ella, y hauiendose toma do concordia entre la dha ciudad y Capilla, trataron des pues en la chancilleria de Valladolid pretendiendo la dha Capilla que sin embargo della se les auia de pagar entera- te el dho dinero, que era de cada res menor un R.l y cinco de la mayor por hauer muchos años que se trataua, escriuio Su Mag.d a 2 de setiembre de 601 al L.do Alonso de Cas tamo corregidor de la dha ciudad propusiese en el ayun tamiento de ella que se tomase medio y concierto; y hauiendo nombrado comissarios por una y otra parte se concertaron en que la dha Capilla hubiese de vender, ceder, y tras pasar a la dha ciudad el dho dinero de las carnes y pescado y el tributo que tenia sobre los tajos en que se venden por precio de 5.D600 duc.os impuestos a censo sobre sus propios y sobre el termino que llaman de la Legua a razon de a 18 D, el estar cuyos reditos a este respecto montaban y suplicaron a su Mag.d fu- biese de dar licencia para ello y Su Mag.d lo tuuo por bien, por su cedula fecha en el Pardo a 26 de Nov.e de 1607 y porque antes de otorgarse las escrituras se publico pregmatica en que no se pudiese imponer censos a menos de a 20 D el millar, por la escritura que se otor- go a 3 de Junio del año de 1608 ante Ambrosio

Mesia escriu.º del numero y ayuntam.º dela dha Ciudad,
se impusieron los dhos 5U600 mrs. ala dha razon
el 20U el millar y para ello se obligo de pagar la
dha Ciudad en cada un año 19.º 080U mrs. que son
200 ducados con los quales quedo dotada la dha capi-
lla y esta escritura confirmose en Madrid por su
cedula fecha en Madrid a 13 de octubre del dho
año de 608 y la dha renta se distribuye en
esta manera, el Capellan mayor lleua tanto y m.º
y un diezmo que qualquiera delos Capellanes
menores ha de lleuar, de suerte que un Capellan
lleua mil y el Capellan mayor mil y diez ien.
que es Capellan y m.º y un diezmo la limosna
ria lleua 200, la fabrica 100, el portero 200 el
sacristan 500 y cada Capellan vale su capella
nia 150 ducados poco mas ó menos al año y
el Capellan mayor otro tanto, y medio y un diez
mo y esto de mas de otros 10 que vale cada uno
delos dhos Capellanes menores. Ciertas memorias
que hazen cada año por particulares las obliga
ciones que tienen en decir una misa cantada
cada dia con su responso en que an de estar todos
los quales de su voluntad, se obligeron a decir ca
da año quatro misas cada semana como lo hazen

y Capellan mayor no es obligado a residir como no lo hace; y los proveidos de las dhas Capellanias mayor, y menores han de ser Presuiteros y Christianos Viejos. = Toledo

Ygl.a Colegial de S.ta Leocadia. =

Lo que se puede entender de la dotacion y institucion de la Ygl.a Colegial de S.ta Leocadia que es en los Alcaçares de Toledo del Patronazgo R.l es que a donde aora esta la dha Ygl.a hauia una Cueba muy onda amanera de Maçmorra cabada en la peña biua, y por lo alto tenia una puerta de reja de yerro por donde descolgauan los creminosos que hechauan en la maçmorra, la qual tenian por prision, y no hauia otra entrada, ni otra bajada. En la qual fue encarcelada la virgen S.ta Leocadia por los Romanos, donde haciendo una cruz con su dedo en una piedra de marmol, la imprimio ben onda, y besandola suplico a nuestro S.r que pues estaua firme en su fe, la sacase desta vida; Espiro y sus deudos como hera principal sacaron de alli su cuerpo y le enterraron en un campo donde aora es santa Leocadia estramuros de Toledo. Y el Rey D.n Alonso 5.o mostro grande deuocion a esta cueba, y la mando abrir y hiço en el ambito della una capilla de piedra labrada como oy parece, comenco a labrar una Ygl.a de piedra blanca por que tubo boluntad de enterrarse en ella por deuocion de santa Leocadia y como al tiempo que fallecio estaua la obra

Por acabar mandose enterrar en la Capilla mayor dela dha Cathedral de Sta Maria, y el Rey Dn Alonso el onceno, ò doce, hizo despues obra en ella, y mandò alos Canonigos della de trescientos dela moneda nueba para su bestuario, y paraque se pudiesen mantener muy honradamente se los senalo en el Almoxarifazgo de toledo por privilegio dado en la dha Ciudad en el año dela era de 1311 años, y parece que en la dha Iglª hubo 21 sillas pordonde es de creer que hubo nu mero de beneficios, y por algunas memorias de actos Capitu lares de aquel tiempo se be que se juntaban vna vez el Prior y seis Canonigos, y otra el dho Prior, y ocho Canoni gos, y siempre dicen que lo que otros ganaban era por si y en nombre delos ausentes, porlo parece que avia mas, la fama es que fueron vn Prior y 12 Canonigos que es el numero de personas que ay, y se ponen de ordinario en las Iglas Colegiales, y que como el Rey Dn Sancho hijo del Rey Dn Alonso el onceno les dio licencia paraque peo mutasen algunas desus rentas, ò las vendiesen por otras que les fuesen mas probechosas, ellos lo trataron de tal manera, que havenido entanta diminucion que este

no ay mas de vn Prior y dos Canonigos ni ay memoria de hombre que ayan visto ni ayan oydo decir asus ma yores, y a cada prevenda destas tres por lo que oy posen pueden baler asta 60 y cada vez que vaca la provee el Rey y no se sabe que ordinario se aya entremetido en ello en ningun tiempo, porque no le toca la renta destas tres pre vendas, esta en tributos de algunas casas y en algunas tierras de no mucho balor, y esto es en lo que consiste la

dha Iglª y toda la razon que della se hace, y las Prouen das nostr. Colatiuas sino de libre prouision de su Magd.

Toledo
Capellania del Rey Dn. Enrrique. =

Son Capellanias que fundo el Rey Dn. Enrrique 3º llamado el doliente en el Altar de San Ildefonso que esta en las espaldas dela dha Capilla delos Reyes nuebos, deja la institucion al Prelado, y valen asta 50 al año cada una. = Saber como esta aora quien las tiene y conque titulos = Hauiendose despachado cedula de su Magd. para que el cauildo de Toledo informase que capellanias eran estas, quien las tenia, y conque titulo, informaron a 19 de henero de 1607. =

Toledo. =
Monasterio de Carmelitas discalças. =

Por escritura que otorgaron a 12 de Junio del año de 1600. El Prior frayles y Combento del monasº del Espiritusanto de la orden delos Carmelitas descalços nuebamente fundado en la Ciudad de Toledo con licenª de su General en reconocimiento del beneficio y merd. que el Rey Dn. Phelipe nuestro Señor 3º deste nombre les hico recebir el dho monasº y religiosos del por ser de su Patronazgo Rl. se obligaron de decir cada año perpetuamte 20 sufragios, misas cantadas en los dias que su Magd. señalase y 30 recadas, y que sus religiosos tendrian cada dos horas de oracion mental, y otros doce tomarian diciplina todos los lunes, miercoles, y biernes de cada semana y que demas desto diran cada dia una letania, dic-

Pidiendo a nuestro Señor en todos estos sufragios de a su Mag.d y a los Señores Reyes sus sucesores prosperos sucesos en todas sus cosas, sin que por las dhas missas y sacrificios se aya de dar a los dhos Prior y Religiosos Dotacion ni otra cosa alguna; y esta escritura aprovo su Mag.d por su cedula hecha a 19 de Julio del dho año de 1600 y recivio debaxo de su proteccion y amparo el dho Monas.o Cuya copia y dela dha escritura estan en el libro de Ygl.a de pliego agugerado.=

Toledo

Colegio de las Donçellas.=

El Colegio de nuestra Señora de los Remedios que llaman de las Donçellas, que fundo y doto el Car.l D.n Juan Martinez Siliçio Arçobispo de Toledo M.ro que fue del Rey D.n Phelipe 2.o deste nombre y dexo a su Mag.d la proteccion y patronazgo del en el qual ha de haver 100 donçellas han de ser todas christianas viejas, y an de entrar de 7 a 10 años, y todas las dhas donçellas an de ser nacidas de legitimo matrimonio, y naturales ellas y sus Padres del Arçobispado de Toledo, que ayan nacido en el ella, y sus Padres y Madre como esta declarado por provision de su Mag.d dada a 8 de henero de 1569 Cuya copia esta en el libro de pliego agugerado. De todo lo qual se ha de haçer informacion y por la escritura de asiento y Concordia que a 7 de Março del año de 1591 se otorgo ante Fran.co Gonzalez de Heredia secretario del Rey nuestro S.r de su Patronazgo R.l de las tres ordenes militares y de los descargos de los Reyes de Castilla entre el dho Rey D.n Phelipe nuestro Señor 2.o deste nombre que S.ta gloria aya, y el Car.l D.n Gaspar de Quiroga difunto arçobispo que fue de la dha S.ta Ygl.a sobre la provision del oficio de Administrador y Retora del dho Colegio, presentacion de donçellas, y los demas ministros del, se asento y declaro que hubiese de quedar perpetuam.te a los Arçobispos de Toledo la provision

del oficio de Administrador del dho Colegio y el dela Retora y el Capellan mayor, quatro Capellanes y otros ministros del dho Colegio Conque siempre que vacase el dho oficio de Administrador en qualquier manera que fuese el dho Card.l y los Arçobispos que por tiempo fuesen dela dha S.ta Igl.a de Toledo hubiesen de nombrar, y nombrasen a su Mag.d y a los señores Reyes sus sucesores dos personas poniendo la edad, y calidades de cada una dellas paraque teniendolas que conbiniese su Mag.d y los Reyes sus sucesores, presentasen y diesen titulo al que dellos les pareciese mas conueniente al qual auian de admitir los dhos Arçobispos, y que delas dhas 100 donçellas quedasen las 60 dellas a presen.on y provisi.on de su Mag.d y de los señores Reyes sus sucesores, y las 40 ala delos dhos Arçobispos de Toledo, conque delas 6 plaças de doncellas parientas del fundador que ha de hauer en el dho Colegio presentase su Mag.d y los señores Reyes sus sucesores las 4. y los dhos Arçobispos las dos segun que mas largamente se contiene en la dha escritura, cuya copia esta ala letra en el libro de Igl.a de pliego aguxerado, la qual confirmo la santidad de Clemente 8.o por su breue en el dho año de 1594. =

El Monasterio de San Clemen.te de Toledo de Monjas Bernardas. =

Es fundacion y dotacion del Rey D.n Fernando el santo, es del Patronazgo R.l y tiene grande dotacion. =

Abadia de Cuñon. =

El Rey D.n Phelipe nuestro señor segundo deste nombre q. santa gloria aya fue informado el año de 1592 q. el s.r Rey D.n Alonso el 8.o y la Reyna D.a Ximena su muger el año de la Era de 1329; fundaron y dotaron el Abadia de la yglesia Colegial del monasterio de San Adrian del Lugar de

Juren en la diocesis de obiedo, para religiosos y
Peregrinos que alli concurriesen y que de ellas se hazen otros
de llos prestimonios yglesias benefiçios y otras cosas y que
el dho año era persona de que es ultima dignidad en
la dha yglesia Cathedral de obiedo y que tenia ssilla
en el coro y que es simple y para entender el funda-
mento desta tenençia, se les pueda consultar a Su Magd. para
que el obpo. que fue de obiedo Dn. Diego Aponte de quiñones
difuncto informase acerca dello como lo hizo; y por
las informaciones y la relación que embio consto ser asi
todo lo dho y que esta Abadia vale 1800 ducados de
renta al año que consisten en beneficios simples, pres-
tamos y otras cosas y que no tiene residencia personal
como mas particularmente pareçe por la relacion
que embio el dho obpo. y por la escritura de donacion
que todo ello ale hecho esta en el dho Señor ...
ego ... de yglesia, y visto en el Consejo de la
Camara y que conforme a lo sobre dho esta Abadia
en el dho Patronazgo Real y consultado se assi a Su Magd.
y que estava vaca por fallecimiento de Dn. Andres ...
... su sucesor ... Su Magd. en consideracion
... derecho la proveyo en ... de
quiñones del consejo de ... y requisicion
de ... dicha provision y presentacion de su
Md. ... para que el dho obpo.
... colacion y dar posesion della
como lo hizo ... tiempo y para ...
... Su Md. en el ... orden de la

A uo. nro Visit.ᵒʳ de Sevilla que tambien la gozo y posseyo algunos años y porque su Santidad dava prissa en formar esta Abbadia en el Licᵈᵒ Orea siervo de la yglesia de Santiago que estava alli quando su Magᵈ la proveyo en el dho Licᵈᵒ Vasquez quiñones por aver sido su Beatitud ynformado de la vacante que aviamos hecho le escrivieron Cartas de su Magᵈ a su embaxador en aquella corte para que entretuviese el dar del dho Lic. de su Magᵈ y le suplicase ... no ... sino que pasase adelante las provisiones e presentaciones que avia echo de la abbadia y sobre ello el embaxador hiço la diligencia posible ... la dava su Santidad en aquella provision que ... echo della en el dho Licᵈᵒ Orea por aquella vez avia de ser valida y pasar adelante y expidio un breve a instancia del dho Rey por el qual su Beatitud ... por ... en ... de nuevo a su Magᵈ y a los señores Reyes sus sucesores el Patronazgo y derechos de presentar a la dha Abbadia con que su Magᵈ le diese para au... mento de su renta 200 ducados cada año y se embiase a su Santidad y a sus sucesores testimonio autentico de este acrecentamiento, y que echo esto y vacando por el dho Licᵈᵒ Orea, pudiesen ... los ... presentar para la dha Abbadia persona habil y ... y ... mandó por ... que el dho obispo de Oviedo ... a esta Abbadia para aumento de su renta quatro beneficios ... de su Patronazgo ... en aquella dioc. que valen los dhos 200 duc. de renta al año, que ... se llaman ... del lugar de casomera, y otro de ... del campo ...

Auiendo hecho dejaon dello el dho Sr. Lorenzana a quien se dieron 600 duc.s de pension, y dio la posesion de la dha Abadia al dho Sr. Orea que la goza oy 30 de Abril de 1603 como mas particularmte parece por lo dho por el breue anexion y autos de posesion que es como se sigue. = Tuñon. =

Dn. Diego Aponte de Quiñones por la Gracia de Dios y de la Santa Ygla de Roma Obispo de Oviedo Conde de Noreña del consejo del Rey nuestro Señor &. Por quanto Su Mag.d por Vna Cedula Rl. Su fecha en San Lorenzo el Rl. a 18 de Junio deste presente año de 1597 nos emvio que a su ynstancia Su Santidad atento ... concederle ... el derecho de patronazgo de la Abadia de Tuñon dignidad y personado en esta nuestra Sta. Ygla. Con que Su Mag.d ... para aumento de su renta 200 duc.s cada año ... esa dicha ... testimonio autentico del dho acrecentamiento ... hecho ... Sr. Orea ... de la orden ... a quien ... la ... Su Mag.d ... esa cantidad para la dha Abadia ... como se contiene en Vn Breue ... cantidad ... Su Mag.d juntamente con la dha Rl. Cedula nos embia y manda que conforme ... anexemos a la dha Abadia de Tuñon para aumento de su renta quatro beneficios simples del patronazgo Rl. en esta Obispado ... con el de San Juan de Llamas que esta vaco por fallecimiento de Juan Gutierrez Clerigo ... que ... el dho Sr. Orea y dos del ... de Casamera y otro de San Juan del Campo de Caso, de los quales el dho ... de gozar desde el dia de la Vacacion por fallecimto o por ... de los presentes poseedores y otras cosas segun que ...

Ystenso se contiene y declara en la dha R.l Cedula de su Mag.d
y Breve de su Santidad q en ella se haze menzion
que su tenor de lo qual todo es el que se sigue.—
Ynomine sancte et indiuidue trinitatis Patris et filii Et Espi
ritus sancti Amen. Vniuersi et singuli presentes publici
transumpti instrumentum visuri lecturi pariter et lecturi audi
turi quod nos marcellus Lantes prothonotarius appost
Sanct.i D.n Papae eiusque Camerarius decnon curie causarum
Camere apostolice generalis auditor Romane curie Iudex ord
narius sententiarum quoque censurarum tam in eadem Roma
na curia quam extra eam latarum et quarumcumque litera
rum appostolicarum vniuersalis executor a eodem
Sanctissimo D. N. Papa specialiter deputatus habuimus
vidimus legimus et diligenter inspeximus litteras Santissi
mi in xpo Patris et domini nostri D. Clementis diuina provi
dentia Papa 8 in forma breuis sub anulo piscatoris nostri
Romane Curie expeditas reservationis Patronatus ad Abbatiam
de Tuñon sanas et integras non viciatas non cancelatas ne
alicua earum parte suspectas sed omni prorsus vitio et
suspectioni carentes pro ut in eis prima facie apparebat
quarum quidem literarum tenor de verbo ad verbum erat talis
videlicet Charissimo in xpo filio nostro Philipo hispania
rum Regi Catholico Clemens Papa oct Charissimo in xpo
filio nostro salutem et apostolicam benedictionem cum nos
nuper Abbatiam de Tuñon que in ea est dignitas insigni
o [illegible] tunc per obitum quondam Andre de Plaza extra Roma
nam curiam de mense nobembre 1591 defuncti vacante dilecto filio
Ioane de Ona presbiter et sacre theologie et la Col. de Spata
...alibus diocesis premi... Toletana ... ad illam obtinen
dam dispensatione app.ca suffultus per alias nuestras literas aplicas
Contulerimus ac dicta etiam permiteri... pro Ista dicta litera

latius continentur, cumque pro parte tua allegatum fuit Abbatiam hujusmodi esse de tuo iuri patronatus et fundatione et dotatione domini Alfonsi Aragon Castelli Regis et ob idas, ad illam presentandi personam idoneam tibi competere nos que eam in Camera palatii nostri auditoris examinari fecerimus ibi fuerunt decem eiusdem palatii auditoribus qui dimissioni causa inter fuerunt maturo examinamine discrepante tamdem resolutum fuerit ius presentandi ad dictam Abbatiam majestati tue minime competere tum quia dicta Abbatia monasterium regularium fuerit, et ante monasterialis et conventualis existebat tum quiam fundatione et dotatione dicti Alfonsi Regis ius presentandi a Romano Pontifice existente eidem Alfonso concesum non fuit et atanto temporis spatio de aliquibus presentationibus non constabat et alias prout in dicta decisione contineri dicitur nos nichil ominus majestatibus vestris eius et erga Romanam Ecclesiam Catholicam religionem merita specialem gratiam facere volentes motu proprio et certa scientia mera liberalitate nostra, eidem majestati tue ac sucesoribus tuis hispaniarum Regibus post quam tamen majestas tua vel tui sucesores pro dotem dicte abbatie usque ad summam anni reditus ducatorum ducemptorum auri in auro de camera ultra alius veros reditus quos veri abet de suo propio patrimonio auxerint et pro hujus modi aumento tot bona stabilia dictum annu reditum ducentorum ducatorum ascendentia libere eidem Abbatie agsint iderint et cum effectum tradiderint necnon autenticum documentum hujus modi aumenti et agi nationis tuos et romanos Pontifices sucesores nostros trans miserint et non antea nec prius ut quam ducum que postea dicta Abbatia ex persona ejusdem Joannis seu alterius cujus cumque vel alias quobis modo vacaverit eadem majestas

Sua etiā successores pti personam iusta sacrorum canonum et Concilii tridentini decreta ablem et idoneum nobis vel Romano Pontifice protectore existenti quā Abbatiam huiusmodi eidem personq conferre At illa et providere debeat nominare et presentare valeat autoritate app.ca tenore pntium Concedimus et indulgemus decernentes aliter faciendas per nos seu dictos Rom. Pontifices provisiones seu colationes et alias dispositionis de dicta Abbatia nullas et irritas sic et hac perquos cumque Judices ordinarios et dellegatos seu Causarum Palatii apostolice auditores sublata eis et eorum cuilibet quobis aliter iudicari et interpretari facultate et autoritate judicare et definiri debere interim autem volumus colatione et provisionem de dicta Abbatia per nos se idem que anni iam factas omnino valere suumque debitum effectum in omnibus sortiri et obtinere debere nec illi per presentes in aliquo perindicatum esse vel censeri a moto ex dicta Abbatia quolibet detentore et possessore sicut nos per presentes amovemus non obst premissis ac quibusui constitutionibus et ordinationibus appostolicis dictq Eclesiq statutis et consuetudinibus ceteris que contrariis quibus cumque. =

Dat Romq aput S. Marcum sub annulo piscatoris vigesima prima Janii Pontificatus nostri anno quinto locus sicrili anuali piscatoris mortus destrixq Barbianus quibus quidem literis diligenter inspectis casalere qui sitam ilustrissimi viri D. Lauri dublice patenss et invicti Domini Domini Philipi Hispaniarum Regi catholici in Romana Curia agentis exemplaris transum et in hac publicum monumenti formam redigi mandauimus decernentes ac vo

lentes et iure praesenti transumpto publico cum ipsis originalibus litteris diligenter collationato talis tanta que fides adhibeatur qualis et quanta que adhiberetur ipsis originalibus litterarum exhibitis ostensis quibus omnibus et singulis autoritatem nram. ordinariam interposuimus et decretum singularum omnium et singulorum fidem praesens transumptum ex indi fieri et per notarium infras scritum subscribi sigillique nostri quo utimur in similibus et fecimus &c. pensiste munisi. Datum Romae in aedibus nostrae solitae residentiis sub anno anatiuitate Domini nostri Jesuchristi 1596 indic te 9 die vero mensis Junij 30 Pontificatus praesidenti s. Domini nostri Clementis diuina providentia D. octavum eiusdem Joanes franciscos Diquosimus curia causarum camerae apostolicae notarius. = El Rey. =

Rdo. En Christo Padre obispo de Obiedo de mi Consejo por el breue que ba aqui Vereis como Su Santidad ami instancia atenido por bien en rebalidar, y Concederme de nuebo amayor abundamiento el Patronazgo y el drecho del Abadia de Cuñon que es dignidad en esa Igl.a Conque le doy para aumento de su Renta 200 duc.os Cada año, y le embie asu Beatitud o asu sucesor testimonio autentico deste acrecentamito. y que esto hecho, y Vacando por el L.do Orea freyle de la orden de Santiago aquien Su Beati.d la promido podamos yo y los Reyes mis sucesores presentar asu Santidad para la dha Abadia persona abil eydonea Como mas largam.te se contiene en el dho Breue, y hauiendose visto en mi Consejo dela camara y la relacion que embiastes en Virtud de Una mi cedula de algunos

Beneficios de mi Patronazgo R.l que ay en vizcaia y quien mas a proposito para anexar a la dha Abbadia en los quales son dos beneficios simples en el lugar de Casomera y otros en San Juan del Campo de Casaso, y otros en la yglesia de San Juan de llamas q esta agora vaco por fallecimiento de Juan Gutierrez que todos los dhos son simples en vizcaia y de mi Patronadgo R.l y valen 200 ducados de renta al año y conmigo consultado y porque se cumpla lo que su B.d manda por el dho su breve, os ruego y encargo que en recibiendo esta mi cedula anexeys y hagays anexar a la dha Abadia de Junos para aumento de su renta los dhos quatro veneficios y que del de San Juan de llamas goce el dho Lic.do orcades de luego y de los otros 3 beneficios desde los dias que vacaren por fallecimiento o promoción de las Personas q agora las tienen y en los autos que se hizieren de la dha anexacion se ponga por cavesa de ella una copia del dho breve y desta mi cedula y echa la dha anexacion hareys dar al dho Lic.do orcades colacion y posesion de la dha Abadia en virtud de las Bulas de su Santidad que os mostrara y desta mi cedula para que goce de sus frutos y de los del dho veneficio de San Juan de llamas desde el dia q tomare la dha possession y de los otros tres desde los que como dho es vacaren por fallecimiento o promocion de los que agora los tienen

y que hasta que el dho Lic.do oyra tome la posesion de la
dha Abadia haveys cardeses juntos el L.do Lumeana o quien
en presente, a la dha Abadia, y al tiempo de p.on que tiene
della el Lic.do Vegil de quiñones del Consejo de la Santa
Inquisicion a quien presente, asimismo a la dha Abadia
que porque la provission q. su San.d ha echo en el dicho Lic.do mas
venga por este vez effecto, señalado al dho Lic.do Lumeana
= 600 Ducados de pens.on y de los autos q. se hizieron cerca de
la dha anexacion de los dhos beneficios a la dha Aba
dia y possesion della me embiareis traslado signado en mane
ra q. hace haga fee junto con el dho breve cerrado y sellado a po
der de Fran.co Gonçalez de Heredia mi secret.o para que se embie a
Roma, y se vea como se ha cumplido de conforme en el dho breve
y que para ello la razon que conviene a mi servicio, que en ello
le recibire de vos fecha en el Mones.o de S.n Lorenço el R.l a 18 de
Junio de 1593 años yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro
Señor Fran.co Gonçalez. =
La qual dha Cedula R.l y breve App.co haviendose por nos resçibido
lo obedecimos todo con el devido acatamiento, y en quanto a su
cumplim.to haviendo tambien visto las bulas de su santidad de
que asi mismo en la dha Cedula R.l se hace mencion usando de
todo ello y en su virtud proveimos la presente por la qual para
aumento de la renta de la dha Abadia de union anexamos, su
mos, y encorporamos a ella los dhos quatro beneficios, uno de san
Juan de llamas, y dos del lugar de Casomera y otro del lugar de
Campo de Caso contenidos en la dha R.l Cedula y conforme a ella se
gun y por la horden e forma e para el efecto que en la dha R.l Cedula
y breve se contiene y declara y como mejor aya lugar de derecho, y assi
hecha la dha union, anex.on e incorporacion, e cumpliendo con su te
nor en la manera aqui dha os exortamos, y encargamos, o siendo

necesario en virtud de s.ta obedi.a y so pena de escomunion
mayor mandamos alos nuestros amados hermanos Dean y
Cab.do desta nuestra Igl.a que dentro de 6 dias luego siguientes
cumpliendose por parte del L.do Orea con el tenor y forma del
estatuto dela limpieza della le reciuan y admitan por tal
Abad dela ~~dha~~ dha Abadia de Tuñon e le den y agan dar
la posesion R.l corporal, actual, ciuil, vel quasi con todo el
anejo a ella y pertenec.a por las insignias para ello necesarias
y le acudan y recudan e agan ~~y agan~~ acudir con todos los
frutos, e rentas, derechos, y emolumentos, y las otras cosas
a ella anejos, y pertenecientes, e le guarden, y agan guardar
todas las honrras, gracias, mercedes, preminencias, prerro
gatiuas inmunidades y las otras cosas que como a tal Abad
dela dha Abadia se le deuen guardar todo ello bien asi
y tan cumplidamente como se acudio, guardo, y recudio,
y deuio guardar, y acudir, y recudir, a cada uno delos dhos
Abades, que ansido dela dha Abadia sin que le falte ni
mengue en cosa alguna delo qual todo libramos la presen-
te en nuestros Palacios de la Ciudad de Obiedo a 3 de
Julio de 1597 años D. epus obtem, et comes, por manda
do de su ~~Santidad~~ Señoria Juan Perez de Barrolaza =
En la Igl.a de San Adriano del concejo de Sant.o Adriano
Abadia de Tuñon a 13 dias del mes de Agosto del año
del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de 1597 años
Yo no.o infrascrito requerido con el breue app.co y mandam.to
de su Sant.d reto escritto por parte de Juan de Orea Abad de
Tuñon fue requerido le diese, y entregase, en la posesion dela dha
Abadia de que su Sant.d le hizo gracia por letras apostolicas, e yo
le buse, e entregue en la dha posesion actual, real, vel quasi
[illegible] della le tome por la mano, y le lleue al Altar mayor

y en señal de posesión le entrigue una vistimenta dela dha Ygl.a unas vinageras, e un caliz, e campanilla dela dha Ygl.a y le entrigue la querda dela campana y el suso dho se dió por entregado e tomo las llaues dela dha Ygl.a e saco la gente que estaua dentro, e cerro la puerta dela dha Ygl.a e melo pidió por testimonio, y alos presentes fuesen testigos, estando testigos Pedro de Miranda, y Lope de Miranda su hijo, y Domingo de Lamares todos vecinos dela dha feligresia, e concejo de san Adriano, de todo lo qual yo el Notario doy fe y lo firmo Et supra antemi Christobal Gonçalez, No.o Apos.co =

En el Cauildo dela S.ta Ygl.a de obiedo en 8 días del mes de Julió de 1537 años estando en el Juntos Capitularmente ayuntados, llamados, por Campana en numero y en uno con el L.do Pedro Sanchez, de Tuñon Canonigo y Vicario, y ante mi Juan de Espinosa Canonigo y Secr.o del dho Cauildo D.n Juan de Yllanes Maestreescuela dela dha S.ta Ygl.a presento ante sus mer.des y le requirio en nombre del L.do Juan de Oria frey le dela orden de san Tiago, y con supoder de que yo escri.o doy fe con unas bulas de su san.d y un titulo del ordinario hecho en virtud dellas, y de una Cedula del Rey D.n Phelipe nuês. Señor dela Abadia de Tuñon personado en esta dha S.ta Ygl.a y le expidio le den posesion della en nombre del dho su parte, sus mer.des dijeron estan prestos de cumplir con las dhas bulas y titulo cumpliendo el dho L.do con el estatuto desta S.ta Ygl.a y calificando su persona, y el dho D.n Juan de Yllanes dió luego la genealogia y deposito.

parte del dho Lldo Orea Y sus mrdes mandaron llamar y para otro dia a nombrar persona, e despues dello e seso dho en el dho Cauildo en 12 dias del mes de Agosto del dho año, estando juntos en el como acostumbran llamados ante diem en numero, y en el vno Con el Dr Juan de Villanes Maestre escuela que preendio como Dignidad mas antigua por ausencia del Vicario por la parte del dho Lldo Orea presento la Informaon de su limpieça y calidades hecha por el Sr Canonigo Juan dela Peña con vna carta signada en que diçen no hauer sauido ni entendido otra cosa mas delo que contiene la dha informaon que se entrego cerrada y sellada sus mrdes la mandaron abrir, y leer, y despues de leida y entendido el dho, la aprobo nemine discrepante, y le mandaron dar posesion dela dha Abadia de Tuñon, y lo cometieron a los señores Dr Escudero Arzno de Grado Canonigos Vitales y Ortega los quales en su cumplimiento, en virtud del poder que para ello tenia el dho señor Dr Juan de Villanes Maestre escuela le lleuaron al Coro desta Sta Iglia y le sentaron en la ultima silla trauiesa alta ala parte del Sr Dean que es la silla que diuide alas dignidades delas Canongias, y alli presto dixeron que en el nombre del cauildo, y en cumplimto delas bulas y titulo dhos ponian al dho Dr Juan de Villanes en nombre del Lldo Juan de Orea en la posesion dela dha Abadia de Tuñon personado en la dha Sta Iglia que antes tenia e poseia el Lldo Lorençana oydor de Seuilla, y en señal della le señalaron aquella silla y asiento en el dho Coro y de alli le tornaron al cauildo donde le sentaron por la misma horden que en el Coro señalado aquel asiento en el dho cauildo sin boto por no ser prebendado y el dho Dr Juan de Villanes

Maestrescuela dijo se daua y dio por apoderado en la posesion dela dha Abadia de Buñon a toda su boluntad en nonbre del dho lic.do Orea en su parte el qual lo pidio por testimonio anuestro es cri.no estando testigos en el coro Martin Vazquez de Prada Pertiguero Bresidio Goncalez Medio Bermendado e Pedro Buñon y el Cauildo Vnos de otros por ser en su secreto e Yo Juan de Espinosa Canonigo y escri.o del dho Cauildo presente fui a todo lo i[l]uso dho en Vno con los referidos y en fe dello lo signe, y firme fecho Et supra Veritas amica fidus. Juan de Espinosa Nor.o e Yo Juan Perez de Ydarrolaça escri.o del Rey nuestro señor e dela audiencia Episcopal de Obiedo por su [...] por su mandado hice sacar este traslado del ori-ginal que se le torno a entregar ala parte del lic.do Orea. En testimonio de Verdad lo signe e firme Juan Perez de Ydarrolaça. = A 22 de octubre del año de 1577 se embio al Duque de Sesar Embajador de Su Mag.d en Roma Copia de todo lo dho paraque dijese a su santidad con la puntualidad que se auia cumplido lo que mando, y se pusiese la Razon dello en las partes donde conviniese paraque en todo tiempo constase ser la dha Abadia del dho Patronato R.l y que embacando por el dho lic.do Orea que la posee la de proveer su Mag.d y los señores Reyes sus sucesores. =

Abadia dela Trinidad. =

La Abadia dela Ygl.a dela trinidad que es dentro dela Ciudad de Orense Vaco el mes de Abril del año de 1573. Por fallecim.to de Don Alonso de [Fonseca], y su Mag.d del Rey D.n Phelipe segundo deste nombre que santa gloria aya,

ser informado era de su patronazgo Rl y el obpo que fue
de Orense Dn Fernando Nuño de Alemania la proveyo
luego en un Sor Alonso de la mota que tomo la posesion
y haviendo entendido el obpo y el dho Mota que su
Md tratava de que era de su patro luego vino a la villa de
Madrid y dexo la dha Abadia a disposicion de su Md y le
hizo md de la Capellania de la capilla de los Reyes Nue-
vos de Toledo. Visto entonces la obtuvo por roma Dn Thomas
de Borja que fue Arzobispo de Zaragoza y tuvo Bulas
della y aviendose savido esto se le apunto que se le quita-
va por no tener naturaleza para ella y ser en perjui-
cio del Patronazgo Rl por lo qual pidio naturaleza
y aviendose visto su memorial y este negocio por mandado
de su Md por los de su consejo de la Camara parecio que
el dho Dn Thomas no usase de las Bulas y que se le diese
presentacion de su Md como se hizo y que para esto se le am-
pliase la naturaleza y escriviose al obpo le diese la posesion
como lo hizo sin embargo de su respuesta atento a que por
informacion que se havia echo constava que la dha Abadia
era del patronazgo Rl y el Lido Dn Pedro Orozco siendo
Regente de la Audia de Galicia y ... el dho año de 1515
que esta Abadia valia 1000 ducados y que tiene 250
vasallos con Jurisdicion civil y criminal y que da en
el Abad por el mismo la silla en la Cathedral de Orense
y que se decia tenia por beneficio simple y servida
... por dos capellanes que nombra el Abad y con li-
cencia del obpo, los quales tienen cura propia y ...
y que en mas de 30 años que el dho Dn Alonso de Fonseca
tubo la dha Abadia no residio aunque pocos dias antes
que falleciese hizo el dho obpo proceso contra el diciendo
era beneficio curado y por sentencia le declaro por tal ... qual

uacio y a este tiempo espiró el dho D. Alonso y por q
el año [illegible] esta Abadía en la Bula [illegible] sin [illegible] por
beneficio simple y que tiene su [illegible] anexo y el Arzo-
bispo de Santiago Blaso [illegible] Obispo de Orense y su [illegible]
me que allí en la yglesia un libro Antiguo
la colación desta Abadía en [illegible] que antes era beneficio cu-
rado y que estaba la cura de Animas en dos capellanes que
paga el Abad =

El año de 577 valieron los frutos desta Abadía 1000 duc.s
y por dexación del dho D. Thomas de Borja que fue hecho
[illegible] que probeydo del obispado de Malaga presentó el Rey
D. Phelipe nuestro Señor 2.o deste nombre para la dha Abadía el
Bachiller D. Thomas de Borja Clérigo hijo de D. Juan de Borja Conde
de Mayalde y [illegible] de los Consejos de estado y guerra de su Mag.d de que
se le dió probisión y presentación de su Mag.d el año de 1599 y en virtud
della el obispo de Orense le hizo colación y dió la posesión y por su falle.to
el Rey nuestro Señor presentó la dha Abadía al Dr [illegible] de Loren-
çana Presidente de Valladolid que la posee este año de 615 y las dhas
bulas originales y los demas papeles por donde consta de todo lo dho
estan en los legajos de papeles del derecho del Patronazgo de su Mag.d =

Janes. =

El beneficio Curado de la Igl.a de S.ta María de Janes en la dióce-
de Obiedo, es del Patronazgo R.l de su Mag.d de colación del ordinario
Vale 300 duc.os al año con la renta del beneficio simple que le a-
nexo el año de 158[illegible] en virtud de çedula de su Mag.d el obispo de
Obiedo fray D. Fran.co Sorantes atento a que entonces constó valía
poco el dho beneficio curado, y la copia de la dha anexión esta a la
letra en el libro de la Igl.a de pliego agujerado. Tubo el dho beneficio
curado con presen.on de su Mag.d Hernando de Cantos y por su fa-
llecim.to Juan Rodriguez, de las Cuebas, y por su fallecim.to Hernando

de Odis, y por su fallecimiento le proveyo el Rey Don Phelipe nuestro Señor 3º deste nombre el año de 1599 en el Bachiller Pedro de Sotrriaga que le goza este año de 615. = En la feligresía deste beneficio de Senes ay una hermita que llaman dela Magdalena de Porciles que tiene de ospital para los pobres que por alli pasan, y su Magestad proveyo la administración della a Rafael de Caso por el tiempo que fuese su boluntad por provisión de primero de Mayo de 1612. =

Abadía de Teberga. =

El Rey Don Phelipe nuestro Señor 3º deste nombre fue informado que la Abadía dela Iglesia Colegial de San Pedro de Teberga (que es personato, y tiene silla de dignidad en la Iglesia Cathedral de Obiedo) era de su Patronazgo Real por derecho de fundación y dotación, y bulas delos Sumos Pontífices, y que la Reyna Doña Juana por su provisión dada en Segobia a 30 de Junio de 1506 presento ala dicha Abadía a Luis Alfonso Moxino, y que la tenían usurpada unos Mirandas de Obiedo, y Su Magestad usando de su derecho presento a ella al Licenciado Don Francisco Çapata de quien se le dio presentación a 13 de Octubre del año de 1608 en virtud dela qual el obispo de Obiedo le hizo colación dela dicha Abadía, y se le dio la posesion della quieta y pacificamente. y por su fallecimiento presento Su Magestad a esta Abadía a Don Juan Çapata a 23 de Junio de 1609 años. sobre la qual se ha tratado, y trata pleyto en el Consejo dela Camara, y por autos de bista, y revista fue amparado Lope de Miranda en la posesion de presentar ala dicha Abadía, y agora se pleytea en la propiedad entre el dicho Lope de Miranda y el Licenciado Balthasar Santos a quien Su Magestad subrrogo en el derecho del dicho Don Juan Çapata por haverle promovido ala Una Canongia de Malaga. =

Foral de Merayo. =

Al beneficio curado de Foral de Merayo dióc.ˢ de Astorga presentó Su Mag.ᵈ a Bar.ᵐᵉ de Soto, y falleció antes de tomar la posesión, y por su falle.ᵗᵒ pres.ᵗᵒ Su Mag.ᵈ a Bar.ᵐᵉ de Oria, y por no hauer Usado de la presen.ᵒⁿ se dió a Diego de Quiroga a 13 de Junio de 1609, y hauiendo Vacado por falle.ᵗᵒ deste Quiroga presentó Su Mag.ᵈ al dho beneficio a Miguel de Miran da en Burgos a 10 de octubre de 615 al qual se le hizo cola ción y dió posesión. =

Tabladillo. =

Pedro Blas de Garay hizo relación que el bene ficio simple seruidero que llaman Prestamo de Tabladillo en la dióc.ˢ de Astorga tiene cinco lugares de vasallos con juris dición ciuil y criminal y terr.ⁿᵒ redondo y que fue inmemor.ᵗᵉ de la filiación de San Andres y Pastor de Compluto, regio.ᵒⁿ y rotación R.ˡ y por el consiguiente de presen.ᵒⁿ de Su Mag.ᵈ y que de algunos años a esta parte se ha Usurpado del Patronazgo R.ˡ suplicando a Su Mag.ᵈ le hiciese mer.ᵈ de presentarle al dho beneficio, y Su Mag.ᵈ lo tubo por bien y se le despacho presen tación del a 13 de Junio de 1609 sobre lo qual se trató pleito en el Consejo de la Camara entre el dho P.ᵒ Garay y Santiº Perez de Benauides proueido por Roma y se declaró ser del Patronazgo R.ˡ y porque el dho Benauides representó que se auia ordenado a titulo del, y por otras causas Su Mag.ᵈ le hizo mer.ᵈ del dho Prestamo y se le dió presen.ᵒⁿ del a 23 de Dic.ᵉ de 1616 para que el obispo de Astorga le hiciese colación y dar le posesión como mas particular.ᵗᵉ se Vera por la copia de la pres.ᵒⁿ

que esta en el libro de Igl.a de pliego aguxerado. Vale es-
te prestamo 200 duc.os y por fallecim.to del dho Santiago
de Benavides presento Su Mag.d al D.n Diego Martin de
Tobar hijo del L.do Jorge de Tobar a 7 de Hebrero, de 1610

Toledo ospital que llaman del Rey. =

Dize la ciudad q. este ospital le fundo el S.r Rey D.n Alonso
y asi representó en la Camara el Bachiller Luys Moreno
que a su M. como tal Patron pertenecia proveer la rectoria
del q. estava vaca por fallecimiento del L.do Venavente y
suplicó se le hiciese merced della y su M.d en consideración de
su derecho lo tuvo por bien y le mando dar titulo del dicho
[illegible] a 13 de Henero del año de 1610 lo qual contradixo la
Ciudad de Toledo y una cofradia q. govierna el dho ospital
sobre q. se trato pleyto en la camara y por autos de vista
y revista se denego al dho Luys Moreno lo sobre que
pedia y el dho ospital se quedo en el estado en que
estava y asi solo se pone aqui para memoria por lo que a
delante se ofrecca. = Torre. =

A 20 de Março de 1611 presento Su Mag.d en conserv.on de su dre-
cho a Toribio Gonçalez, Cuerdo al benefi.o simple de la Igl.a
de San Viçente de Torre que vale 20 duc.os y es la dioc.s de Ovie-
do, sobre el qual se trata pleito en la Camara que no esta fenc.do =

Monasterio de S.ta Clara la R.l =

El año de 1603 fue Su Mag.d informado que conforme a la fun-
dacion y prev.os y dotacion del Monas.o de S.ta Clara la R.l de la villa de
Tordesillas, tocava a su Mag.d la prov.on de algunas plaças de

Monjas sin dote, y de 12 Capellanes Clerigos, y oro Religiosos, que de Gouernarse por ellos en dho mon.o resultauan algunos incombenientes dignos de remedio, y para hauer esto con fundamento se despacho Cedula el dho año de 603 paraque el corregidor de aquella villa informase cerca dello, el qual lo hiço. =

Y por vn traslado autentico que embio dela funda.on del dho monas.o parece que el año de 1401 la infanta D.a Beatriz, hija del Rey D.n Pedro con su licen.a y permission dedico, y señalo sus Casas principales que tenia en la dha Villa de Tordesillas paraque se hiciese, y fundase en ellas vna Ygl.a y Monas.o en que hubiese 30 Dueñas dela orden de Santa Clara que rogasen a Dios, y a Sta Maria por la salud, y estado del dho Rey, y por el anima del Infante D.n Alonso Hermano dela dha Infanta D.a Beatriz, y dela Señora D.a Maria su Madre, y por la vida, y salud dela dha Infanta, y doto el dho Monas.o con todos los Pechos, fueros, y drechos, y heredades, que pertenecian en qualquier manera ala dha Infanta, en la dha Villa de Tordesillas, y sus aldeas, en esta manera el yantar, y la Marton niega, y el portazgo, y las infanciones y la escriuania, y las calumnias y la tablaxeria, y la cabeça delos Judios, y las entregas dellos, y toda la heredad que la dha Infanta auia, y tenia en la dha Villa, y sus terminos, y en así tierras, Viñas, Casas, aceñas Cumacales como todas las otras cosas que pertenecian, eceto el Seri.o los otros Pechos R.s dela dha Villa, y mas le doto con las Cubamtia de S.n Miguel del Pino, San Marton del Monte, Torrecilla con todos sus lugares y vasallos heredades Montes y guardas y que pudiesen poner Alcaldes Merinos escriuanos

y otros officiales en la dha Villa de Tordesillas, y en todos los otros lugares, y asi mismo le doto con otros qualesquier Mon.es, fuentes, Pastos, y ejidos, y aguas Corrientes, y estantes para que todo ello hubiese, y gozase el dho Monas.o Cumplida mente, y ordeno que siempre hubiese en el dho Mon.o 6 Capellanes frayles, o buenos homes seglares que fuesen obligados acantar Cada dia por la mañana una misa en la forma q les hordenase la Abadesa y Combento, y que ala tercia la dha Abadesa, y Combento officiassen y Cantasen la Misa Combentual y que la administrasen de toda la dha hacienda fuese acargo dela dha Abadesa y Combento, ô delas personas aquien ellas lo encomendasen Con Consejo del Vesitador que fuese del dho Monas.o y la Infanta D.a Ysauel hija del dho Rey D.n Pedro, y hermana dela dha Infanta D.a Beatriz, hiço donacion el dho año de 1401 al dho Monas.o para aumento desu dote delas salinas de Compas que tenia en la aldea Mayor termino de portillo, todo lo qual confirmo el dho Rey D.n Pedro, y otros Reyes sus sucesores, y les dieron Juros y otras Cosas, y por inform.on y testigos que embio el dho Corregidor, parece es notorio en aquella Villa que los señores Reyes de Castilla han sido, y son tenidos por Patrones del dho Monas.o y que el Rey que esta en el cielo embio al dho Monas.o a D.a Luisa de Portugal y asu hermana paraque las tubiesen en el enabito de legas, y seles diese todo lo necesario acosta del Combento, y que por horden de su Mag.d entraron por Monjas en el dho Monas.o dos sobrinas ô hijas de Christobal

Christobal de Valencia Criado de su Mag.d y D.a fulana Enrriquez sin ningun dote, y que por horden del Principe D.n Carlos recivieron en el dho Monas.o otra Monja sin dote, y que el dho monas.o se solia servir de 12 Capellanes Clerigos, y que los frayles fran.cos se concertaron con ellos, y los escluyeron, y sirven aora los frayles.= Y a 21 de febrero del año de 1612 escrivio su Mag.d ala dha Abadesa, y Combento reciviesen por monja profesa en el ala dha D.a Luisa de Portugal, y aunq Criada suya sin espedir ni llevar por ello dote ni otra cosa alguna.=

Capellania por el Rey D.n Enrrique en el Monas.o de san Ylifonso de la Ciudad de Toro dela horden de S.to Domingo.=

El Rey D.n Enrrique por su Carta de Privilegio dada en Segovia a 1 de setiembre de 1392 que esta asentada en el libro de Ygl.a de fuego aguGerado, concedio al Prior, frayles, Combento de san Ylifonso dela Ciudad de Toro dela horden de santo Domingo 50 escusados francos en su lugar de Almaraz, con cargo de que todos los años perpetuamente les dixesen una misa Cantada en el Altar de nuestra señora delas Paces, y el dho Privilegio esta confirmado, esta el Rey D.n Phelipe 2.o deste nombre, el qual se observa, y guarda, y en la Contaduria mayor de hacienda en un pleyto que trato el Marques dela Mota, que asucedido en el dho lugar por permuta que hizo el dho monas.o con el el año de 1553 de

Mando poner, y asentar el dho Privilegio en los libros delo salvado a instancia del dho Marques = Toledo

Ospital de San Laçaro. =

Este ospital es del Patronazgo R.l de su Mag.d y por Cedula de 15 de Nob.re del año pasado de 592 se declaro asi y mando que de alli adelante los Corregidores que fuesen dela dha Ciudad, con dos Regidores della, y dos Cofrades dela Cofradia de nuestra señora delas Angustias que havia en el dho ospital tomasen las Cuentas delos bienes y hacienda del, y entendiesen como se hacia la ospitalidad, y distribuya, y gasta ba la dha hacienda, y que quando Vacase el oficio de Administrador los dhos Corregidores, dos Regidores, y dos Cofrades avisasen luego dello, y nombrasen tres personas las quales pareciesen, paraque dellas, y delas que mas se ofreciesen su Mag.d y los Reyes sus sucesores proveyesen al que les pareciese mas conbenir, despues por otra Cedula de 16 de Junio de 1593 se mando que los dhos dos Cofrades no entendiesen en esto sino solo el Corregidor, y dos Regidores, atento aque la dha Cofradia avia sacado sus insignias del ospital, y llevado las al monas.o de san Pedro Martir de aquella Ciudad. =

Abadia de la Colegial de Vsillos. =

Haviendose entendido que la Abadia dela Igl.a Colegial dela villa de Vsillos, que fue monas.o de canonigos Reglares dela horden de S. Agustin y esta junto ala ciudad de Pal.a consistorial, y que por esta razon y otras era del Patronazgo R.l de su Mag.d conforme alas bulas de Adriano 6.o Clemente 7.o y Paulo 3.o Por las quales Concedieron al Emperador, y Reyna D.a Juana nuestros señores que ayan gloria y a todos los Reyes

de España sus sucesores el drecho de patronazgo de quales quier Igl.as y monas.os combentos de religiosos, Abadías, Prioratos, Dignidades, y otras Prevendas Consistoriales destos Reynos de qualquier manera que bacaren aunque sea por Car.[es] y en Corte Romana, que eran de su naturaleza, y condicion que los Patronazgos que tiene Su Mag.d por fundacion y dotacion, y que por una regla de chancill.a estan reservados por consistoriales los d.hos monas.os Dignidades, combentos de religiosos, y otras prevendas, cuya renta excediere de 200 florines al año como quiera que tanbien se entiende ay diversas Dignidades, y prevendas consistoriales de 50, 40, y 30 florines porque regular.te se practica entre curiales que para ser consistoriales basta ser de tanta suma que llegue ala tasa acostumbrada que es 66 florines, y dos tercias, y todos los Prioratos, Dignidades, y prevendas del orden de San Agustin son consistoriales, havidos y tenidos por tales y del Patronazgo R.l conforme alas d.has bulas como se declara en los Prioratos de San Juan de Burgos, Junquera, Sar, y otros, y que asi mismo se entendia ser la d.ha Abadia del patronazgo de su Mag.d por haverla fundado ô dotado los señores Reyes sus predecesores, y hechole algunas donaciones, y mercedes, se despacho cedula paraque el Corregidor dela d.ha ciudad de Valencia verificase si por los d.hos drechos, ô otros tocava asu Mag.d el patronazgo, y presen.on dela d.ha Abadia de Usillos, el qual lo hizo, y por una informac.on de testigos, y copia autentica de privilegios Reales donaciones, y otras escrituras que embio, y por un capitulo dela coronica general de España que hizo Ambrosio de Morales Chorista de su Mag.d en el libro 16 afojas 258 en que trata desta Abadia, consta que en la era de 988 años del nacimiento de nuestro señor de 950 el conde don Fernando Ansurez con ayuda de d.n Gonzalo Ansurez su hermano

Ansurez hermanos Condes de Monzon, y Veña Gil, y dela Señora Reyna Dª Theresa su hermana muger del Rey Dn Sancho el Gordo, todos tios del Rey Dn Ramiro fundo vna Yglª dela ad bocación de nuestra Señora en dehesa braua que era del dho Conde Dn Fernando Ansurez, y estaua junto a Monzon en el dado que es donde esta la dha Yglª Colegial de Usillos, y dio ala dha Yglª y monasº su villa de Usillos, y otros lugares, y el dho Dn Gonçalo Ansurez le dio a Tabaresos, y la dha Reyna Dª Theresa a san Tillana, San Julian dela Cuesta, y otros lugares con sus Yglªs terminos, eredamientos, y fueros, y que fundada y dotada la dha Yglª y monasº la encomendaron, y dieron a canonigos reglares del horden de San Agustin paraque la siruiesen, y despues des to estando el Sr Rey Dn Alonso hijo del Rey Dn Fernando pro. Emperador en Carrion haciendo Cortes llego alli el Cardenal Reymundo del titulo de Sta Cruz, que se entendia venia en romeria a San Tiago de Galicia, y traia muchas reliquias que le auia dado Su Santidad, y intencion de quedarse con ellas en España y que llegandose ya Viejo el dho Cardenal pidio al dho Rey Dn Alonso le diese alguna Yglª donde pudiese poner las reliquias y estar el hasta que falleciese, y hacerle asimismo merd y que hauiendo le oido pregunto el Rey ala Reyna y alos Gallegos que estauan presentes que, que se le daria al dho Cardenal porque el ~~Conde~~ no tenia quedarle ni por el hecharia pecho en la tierra y que el Conde Dn Pedro Ansurez, que era vno delos que estaban alli, respondio al dho Rey que el Conde Dn Ansurez su Padre hauia fundado la dha Yglª de nuestra Señora en dehesa braua, y que si ela pidiese el dho Rey asus hermanos que el por lo que le tocaua se la daria paraque la diese al dho Cardenal, en la qual se haria vna muy buena Dignidad, y que el dho Señor Rey Dn Alonso dijo a la Reyna Dª Urraca su muger

que se la demandase, y que se la daría a ella mas apna y ella se la pidió luego, y que ellos le dieron la dha Igl.a de muy buena voluntad con todos sus pueblos heredamientos y otras rentas conque la fundo y doto el dho conde D.n Anzurez, y sus hermanos, y pidieron al dho señor Rey que lo confirmase como lo hizo y le dio, y proveyo todo al dho Cardenal Raymundo que fue el primer Abad que huvo en la dha Igl.a y Monas.o y esta enterrado en ella, y que la dha Reyna D.a Urraca doto la dha Igl.a y monas.o y le dio dos Igl.as suyas que tenia en frechilla y Sanfagum el viejo y otros lugares y heredamientos lo qual confirmo el dho Rey D.n Alonso y dio su privilegio sello ala dha Igl.a y monas.o firmado de su R.l mano, y que el dho Abad tiene silla en la cathedral de Palencia, y que no tiene voto, y que esta obligado a residir en ella 90 horas cada año, y que en la dha Igl.a de Usillos no tiene ninguna residencia por ser esta Abadia exempta, y que tiene de renta al año hasta 20 duc.os y es consistorial y que nunca la proveyeron los obispos de Palencia, y que el Abad tiene en la dha villa de Usillos su Abad. la Jurisdicion espiritual y temporal, y en la de Calabazanos la espiritual, y en dha villa la Jurisdicion temporal y que de ordinario han tenido esta Abadia personas calificadas, y que D.n Fran.co de Cisneros, D.n Fran.co de Vargas, D.n Domingo de Vargas, y otro D.n Fran.co de Vargas, y D.n Fran.co de Carabajal todos cinco tuvieron esta Abadia por ~~personas calificadas y que~~ ~~nomenclatura~~ los demas, en los otros y D.n Fran.co de Andrea Visto todo lo sobredicho muy particularmente en la Camara, y que tambien por ley del Reyno esta declarado que los señores Reyes de Castilla por der.o y antigua costumbre, y bullas apostolicas son patrones de todas las Igl.as cathedrales destos Reynos, y les pertenece la presen.n delas Prelacias y Abadias consistoriales dellos aunque

Daquen en Corte Romana. Parecio que por todos los dhos derechos esta Abadia de Husillos es del patronazgo de Su Mag.d y que como a tal patron pertenecia a su Mag.d la presentacion della, y que el no ha[ver] presentado a esta Abadia despues que se concedieron las dhas bulas havia sido por haverse pasado en estos a.s que [ha]vian sido 60, en Roma por designacion en las personas que [s]e ha dicho y no tenerse aca noticia dello, y que asi para que Su Mag. commençase a husar de su drecho como era raçon convenia que Don Fran.co de Reynoso que tenia la dha Abadia hiciese dexacion della como lo havia aceptado por su promocion al obispado de Cordoba y que Su Mag.d la proveyese, y presentase para ella la persona que fuese servido, y haviendo visto Su Mag.d esta consulta parecio se hiciese lo que decia la Camara, y asi proveyo esta Abadia a 20 de henero del año de 1597 en el lic.do D.n Sancho Gonçalez de Heredia su capellan de que se le despacho el dho dia provision de Su Mag.d en forma para que el Cavildo de Palencia sede vacante le hiciese colacion y diese la posesion de la dha Abadia como lo hizo y la tuvo, y poseyo quieta y pacificamente y por su fallecimiento que

[illegible] ... 1591 ... Mesia ... de Toledo y por su fallecimiento ... [illegible] ... y por su fallecimiento ... 1604 ... [illegible] ...
Abadia y las demas Dignidades Canongias ... de la dha yglesia Colegial a ... Colegial de la villa de Ampudia ... del Duque ... —

Esta Abadia esta en la Obisp.º de Palencia a una legua de la mis-
ma ciudad, tiene la villa de [illegible] 20 vecinos [illegible] de
el Abad, y en la d.ha Igl.ª colegial ay [illegible] dignidad [illegible]
entre Tesorero, 12 Canonigos, y 6 Racioneros, que dicen los ofici.s
divinos, y se gobiernan en la forma que en las Igl.as catedra-
les la Jurisdicion de la d.ha Igl.ª en lo espiritual y [illegible]
lugar de [illegible] y otras, es de la Abadia, y [illegible]
Provisor que le exerce [illegible] y en [illegible] ocu-
rren el Obispo de Palencia [illegible] del
Concilio de Trento. [illegible] dignidades
60 [illegible] los Canonigos 60 [illegible] los Racioneros 30 [illegible] la provision
de todos en los quatro meses ordinarios es del Abad y asi
mismo la presen.on y colacion de algunos beneficios aunque
tenues. = La d.ha Igl.ª Colegial es un edificio antiguo
[illegible] y [illegible] la adorno y compu-
so mucho [illegible] una casa para
[illegible] de [illegible]
[illegible] y en la d.ha Igl.ª ay reliquias muy
autenticas y entre ellas [illegible]
Caro tan encarnado como si fuera [illegible] y con las señales
del fuego. =

Abadia de S.n Vicente de
Lobera. =

Por informe [illegible] de Estado [illegible]
[illegible] con comision del Rey D.n Phelipe [illegible]
de este nombre que en gloria [illegible] que la tubo para verificar
las Prebendas que estaban ocultas [illegible]
Mag.d en estos Reynos, por otros papeles autenticos que se

llevan en el Consejo dela Camara, consta que la Abbadia de S.n
Vicente dela Villa del Sobera(?) en la diócesis de Orense que antes
se llamava de S.ta Eulalia, es de patronazgo R.l y de valor
300 duc.os y consta que el Emperador nuestro señor presentó a ella
Fr. [illegible] en D.n Gonçalo Rodriguez Presb.ro el año de 1546.
y haviendo vacado por el fallecimiento la proveyo el Rey
N.ro S.r Phelipe en el Bachiller Pedro de Entrago(?) Clerigo, y por
haver sido promovido este al beneficio curado de Santa Maria
de Arnes(?) en la diócesis de Oviedo proveyo el Rey N.ro S.r Phelipe 3.o (que)
en nombre que Dios g.de m.s a.s la dicha Abbadia en el L.do
[illegible] de [illegible] Clerigo a 24 de Abril del año de 1600 que la
posee este de 605. = Abbadia de Uxixar. =

La Abbadia dela Igl.a Colegial de nuestra Señora S.ta Maria
dela Villa de Uxixar en las Alpuxarras, es del patronazgo
R.l y tubo la con presentacion de Su Mag.d el Canonigo que fue
de Granada Torrijos(?), y por el fallecim.to del d.o Lobo(?), y por ha-
verse sido promovido el dho Lobo a una capellania dela Capi-
lla R.l de Granada la proveyo Su Mag.d en Juan Perez de
la Camara que la posee este año de 615 antes del leva-
ntam.to(?) delos moriscos valia esta Abbadia 400 duc.os y havia
en ella 6 beneficiados que llamavan Canonigos que va-
lia cada uno 200 duc.os y segun la ereccion desta Igl.a tiene
el Abad 300 de pontifical y residiendo tiene parte en
las obenciones con los demas beneficiados que son en 3 y
asiento entre los Racioneros dela Igl.a Mayor de Granada
como guesped sin sobrepelliz, no requiere calidad de
limpieza como las prevendas dela Colegial de S.n Salva-
dor del Albaizin de aquella Ciudad, y despues del alço(?)
rebelion es solamente la dicha Abbadia titular con el pontifical.

y tanbien presenta su Mag.d alas dhas tres Canongias.=

Vizcaya y Guipuzcoa.=

En la Provincia de Guipuzcoa y Señorio de Vizcaya pertenece su Mag.d que provee muchos Patronazgos y el Lic.do Chaves que fue del Consejo R.l hizo informaciones y averiguaciones de ellos y ay muchos Patronazgos que eran del Patronazgo de su Mag.d y estas averiguaciones estan y en su poder originalmente.= Todos los Monast.os y Yglesias de las Montañas de Guipuzcoa y Vizcaya y de las encartaciones son dela Corona R.l de Castilla y provee su Mag.d en todas ellas los Beneficios por su presentacion sin institucion de ningun Prelado.=

La Administ.on del ospital R.l de Villa franca de Montes de Oca.=

El ospital de Villa franca de Montes de oca es en el Arzobispado de Burgos fundo la Reyna D.a Juana muger del Rey D.n Enrrique el 2.o que fue Conde de Trastamara y hermano del Rey D.n Pedro aquien el mato en el campo de Montiel y dotole dando ala dha Villa franca y doce aldeas que tiene en su señorio y Jurisdiccion Civil y Criminal y con las alcavalas y tercias y los demas pechos y derechos servicio pedido yantar martiniega y moneda forera y 600 Cargas de leña de renta y derecho de cortar y pescar en todos los montes dehesas y rios hasta las penas de Camara con todo lo perteneciente al estado R.l sin reservar en si cosa alguna. Y el Rey D.n Enrrique su nieto llamado el 3.o dio al dho ospital 200 carneros de renta cada año situados en el serv.o y montazgo de Navarra tie-

ne mas 600 de Juro en la bodega de Burgos, han sido siempre los prouisores ô administradores Capellanes del Rey y señores del dicho lo sobredicho Consolo oblig.on de Gastar lo necesario con los peregrinos que pasasen por aquella Casa, y enfermos que acudiesen y hubiese hasta que en tiempo del Prouisor Villota en hordenanças Reales se mando que el prouisor no lleuase mas de alli adelante de 500 y despues por Una Cedula se mando que se le diese mas Una Racion de dos libras de Carnero y dos quarteles de pan, y Un azumbre de Vino, y con esto y con los prouechos de la Casa y leña, Medico, medecinas, Criados, y Criadas de la Casa que todos los prouee y nombra y le sirven, puede Valer todo al Prouisor Vien Valido Un año Con otro 500 duc.os y los ofiçiales y Criados que nombra y con que salarios son los siguientes, Un Medico con 100 Un ... portero 10 500, Azemilero 60, dos pastores 60 Cinco muge res de seruicio 150, Un Veedor ... y 60 de salario, Ortelano 30 y racion, Mayor domo 150, ... a los Clerigos y beneficiados de la dicha Villa franca porque dicen misa las fiestas, y administran los sacramentos a los pobres peregrinos, se les dan 150 cada año, y esta prouisoria es de sola presenta.on de Su Mag.d y la obligacion que tiene es que por las dichas ordenanças se mando al administrador resi diese por lo menos ocho meses en el dicho ospital, y no ay otro estatuto de residencia ... este, pasan peregrinos son los de la tierra Un dia con otro como consta por ... del Ynquisidor D.n Pedro Velarde a 40 y 45, dias de 80 y 100 da seles de racion Un tercio de ... tal de pan, y Un quartillo de Vino puro, y Un plato de Carne o pescado, y Una escudilla de Caldo con legumbre, y Cama muy buena, si viene de noche

y ala mañana vn pedaço de pan, y haciendo mal tiempo
no los detiene, y alos pobres, biudas, y niños dela billa,
y aldeas seles da raçion segun su necesidad, tanbien Curan
alos enfermos que acuden, aunque por hordenança de su Mag.d
no se Curan dentro en la casa los de mal Contagioso sino en
otro ospitalejo que ay en la billa sin renta donde seles da lo
necesario Cumplidamente, y si traen muger ô hijos lesdan de
Comer porque no dejen al enfermo, y no se despide hasta que
muera, ô este muy bueno algo, e esto no es por hordenança
sino por Costumbre, ay para los enfermos, y peregrinos como
do Camas sin las delos que sirven en casa. El dho Prouisor
es señor, y Justicia mayor dela dha billa, y sus aldeas, y
Como tal prouee vn Alcalde mayor que conoçe de ciuil
y Criminal en primera, y segunda instançia, y no tiene
mas que sus prouechos. tiene la dha administra.on Dn. Juan
Ximenez de Cabrera este año de 615 a quien se dio por
promocion de Dn. Alonso Lopez Gallo al obispado de Lugo. =

Villas. =

El beneficio Curado dela Igle.a de san Miguel de Villas
en el Concejo de Camiego en el obispado de obiedo, es del
patronazgo R.l y de institucion del obispo, y por la raçon
que se pidio por Cedula de su Mag.d al obispo de obiedo Dn.
Gonçalo de Solorçano informo a 8 de Junio del año de 1572,
que por informa.on que hiço Consto que es del patronazgo
R.l este beneficio, y que vale 100 al año poco mas, Hubole
con presenta.on de su Mag.d Martin Gonçalez Clerigo, y por de
jacion que hiço del le proueyo su Mag.d el dho año de 1572 en
Pedro Colado, y por dejacion que asi mismo hiço del, proueyo
su Mag.d en Rodrigo Albarez Clerigo que le pose este año de 615. =

Vileno

El beneficio curado de San Juan de Vileno [illegible]
de [illegible] es del patronazgo [illegible] vale un año
con otro 30 ducados poco mas o menos [illegible]
me el año de 1586 [illegible] de [illegible] Aponte de [illegible]
en virtud de una carta de su Mag.d fecha a 13 de Mayo
del dicho año y el [illegible] Presbitero [illegible]
[illegible] Ordinario [illegible]
[illegible] beneficio [illegible] Gonzalez de [illegible] y por su
[illegible] presento su Mag.d Sancho de Vega
Clerigo, por su provission dada en [illegible] a 28 de
Mayo del año de 1562 y por fallecimiento del dicho
Sancho de Vega, presento su Mag.d por [illegible] del
año de 15[illegible] Juan Alonso Clerigo =

Sant Juan de Vileno

En [illegible] que embio el [illegible] de una [illegible]
[illegible] el obispo de [illegible] D. [illegible]
[illegible] de Solorzano difunto consto que por [illegible]
de [illegible] tenia [illegible] el [illegible]
[illegible] tenia una [illegible] yglesia de San Juan de Vileno
que es en aquella Diocesis y del patronazgo de su
Mag.d [illegible] presento su Mag.d [illegible]
[illegible], y por su fallecimiento, Thomas
[illegible] este año de 615 [illegible]

Velez Malaga

En la ciudad de Velez Malaga [illegible]

Tronazgo el qual es del Patronazgo R.l y el motivo de
ha metido en el Tomo particular de aquella Ciudad porque
el Rey nuestro Señor D.n Philipe Segundo presento a la
Capellania del d.o Juan Gato a 11 de nob.re de 555 y por
su fallecim.to a Sebastian Lopez a 25 de octub.re de 577, y
por fallecim.to deste a Estevan Martin a 29 de Agosto de
581, y haviendo fallecido estubo desocupada muchos
años hasta que. =

Onamio. =

El beneficio curado de la Igl.a parrochial de San Pel
ayo del lugar de Onamio tierra y Jurisdi.on de la
Villa de Ponferrada de la dioc.s de Astorga es del Pa
tronazgo R.l de su Mag.d y de su presen.on y Colacion del
ordinario sus frutos y diezmos valen cada año a co
mun estimacion 150 duc.os poco mas ó menos que consis
ten en diezmos y no ay en esta Igl.a otro beneficio ni
prestamo del patronazgo como todo consta por las relacio-
nes que el Dean y Cauildo de Astorga debe bastante embia
ron en virtud de cedulas de su Mag.d el año de 1598 y
el obispo el año de 1599 y el proveido deste beneficio ha
de ser clerigo presbitero ydoneo, habil, y sufficiente pro-
veyole su Mag.d en Marcos de la fuente y por fallecim.to
deste en el Bachiller Jorge de Sobrado y por fallecim.to des
te en Diego de Losa, y por fallecim.to deste a Sebastian
Prieto, y por su fallecim.to le proveyo el Rey nuestro
señor 3.o deste nombre que Dios g.de en Sebastian Hernandez
Hurtado presvitero, el d.ho año de 1599 el qual le tiene y
posee en este año de 615 =

Vinon. =

La Abadia de San Julian del lugar de Vinon dioc.s de

Obiédo es del patronazgo R.l de su Mag.d vale 30 duc.os es simple, y de colación del ordinario, y el primer proveido della haviendo estado muchos años usurpada fue Pedro Albarez Villegüelo, y por su consentim.to se anexo esta Abadia ala de Esbaslonga. Villa Viciosa =

Ospital de San Lazaro =

Su Mag.d fue informado que en el Concejo de Villa Viciosa que es en la Dioc.s de Obiedo, ay un ospital de S.n San Lazaro y del patronazgo R.l y que conforme a las leyes destos reynos pertenece asu Mag.d el nombramiento de Mayoral y Ministros del, y que Don Ernando de Peñalosa de Corrienas de algunos años aestaparte se ha entremetido a hacer el dho oficio de su autoridad y sin titulo alguno usando mal del en perjuicio delos pobres del dho ospital que por la causa padecian mucha necesidad, y que convenia poner persona en el que le administre y su hacienda, y la restituya en su primer estado por lo qual tubo su Mag.d por bien hacer mer.d del dho oficio a Cosme de Leon por tiempo de tres años de que se le despacho titulo a 12 de Junio de 1010 =

Xerez =

El Abadia dela Ygl.a Colegial de San Salvador dela Ciudad de Xerez dela frontera, es del patronazgo R.l y en el Arcobispado de Sevilla, y de Colacion del dho Arcobispado, y el Abad lleva la tercia parte delos diezmos y los 8 canonigos que ay en ella las otras dos tercias partes restantes, presento Su Mag.d en Fran.co de Herrera su capellan y por su fallecim.to en cuios nombres que fue por febrero del año de 1585, proveyo su Mag.d esta Abadia en el D.r Fr.co Sancho Gonzalez de Heredia su Capellan el año de 1587.

Esta vacada desde el tiempo del Emperador que [illegible]
por bulas de Su S.d [illegible] el Arzobispo de Toledo [illegible] las dos
partes desta Abadia a la Capilla R.l de Granada vale 300
duc.s al año lo que le queda y asi tiene esta Abadia [illegible]
[illegible] jurisdicion y es beneficio simple sin ninguna resi-
dencia como lo son otros Priorazgos y dignidades que ay en
la Dioc. de Sevilla de Patronazgo R.l y asi se entiende lo
dice la relacion del Arzobispo pues esta Abadia de Xe-
rez y otras de Sevilla y el Priorato de [illegible] de Sevilla
no son obligados a seguir el servicio ecc.co en las dichas
Igl.as porque no requieren residencia alguna ni pueden ser
compelidos aunque esten ausentes porque se sirven en ellas
por el R.l por otros y otros Priorazgos de aquella Dioc. y de Patro-
nazgo son simples beneficios como lo son todos los benef.
cios de aquel Arzobispado porque el Prelado es Cura propio y
tiene cura de todos de la Dioc. y asi los dhos no les [illegible]
ni ay memoria que lo ayan hecho ninguno destos prebenda-
dos, ni que sea necesario tener [illegible] desta Abadia
[illegible] mas que ser de Corona y por fallecim.to del Ldo
Sancho Gonzalez de Abadia [illegible] en Dn
Hernando Gomez de Abadia [illegible] que la tiene y 30 [illegible] de
100). =

Xerez =

Una Capellania de los Alcazares de Xerez de que S.M. haze merced como de cosa propia vale 150 a 200 al año [illegible]
[illegible] quien y como la tiene. Aviendose despachado cedula
para que el Corregidor de Xerez informase que capellania era esta
y quien la tenia respondio a 3 de [illegible] de 1565 que no hallava
[illegible] del Capellania [illegible] que quando aquella ciudad
se gano de los moros los Señores Reyes Dn Alonso y Dn Sancho
[illegible] hicieron merced a los Canonigos de [illegible]

y Beneficiados dela dha Ciudad de todo el diezmo de pan, vino, y Cevada que les pertenecia de ciertas limitaciones de algunos terminos de aquella Ciudad con obligacion de decir seis aniversarios cada año en la Capilla del Alcazar, y el Sauado primero de cada mes una misa cantada de nuestra Señora, lo qual cumplian, y lleuauan la renta, y lo tenian executoriado con el fiscal de Mag.d en 7 de Nou.e de 1469. =

R.on de la fundacion del Combento de S.to Domingo de la Ciud.d de Xerez de la fronter.a de la orden de Predicadores. =

El Combento de S.to Domingo dela Ciudad de Xerez de la frontera dela orden de Predicadores se fundo en la era de 1304 años que es el año de 1266 años como consta de su fundacion. El fundador fue el Rey D.n Alonso el sabio que ganó a Xerez, el sitio que dio para su fundacion el dho combento conforme a su preuil.o que desde la puerta Seuilla hasta la puerta de San Tiago, y desde los muros hasta los arroyos que si oy lo tubiera el dho combento fuera muy rico, perdiose esto por descuido o por que los fundadores fueron tan pobres de espiritu que no lo quisieron aprouechar dello. = Las Armas que el dho Combento tiene son las armas R.s de Castilla y Leon y asi estan oy pintadas sobre la porteria vieja que sale al Campo, y tambien lo estauan en la Capilla mayor, las quales se borraron el año de 93 por la reformacion dela Capilla en cierta obra que fue necesaria para su reparo, y destas armas se hicieron autos Judiciales paraque constase como estauan pintadas en la dha Capilla, y asi como esta dho las dhas armas eran Castilla, y Leon en quartos y despues del Rey D.n Alonso no ha tenido el dho

Conbento otros fundadores salbo los que despues Con titulo de Ca-
pellanias han dexado Rentas al dho Conbento poniendo en sus
Capillas sus armas Como son los Cuencas que aora son Villa
Vecencios, y los adornos. =

Abadia de Xares. =

Haviendo Vacado la Abadia dela Yglª de Stª Maria de Xares
en la dioc.ˢ de Astorga, y sido informado Su Magᵈ. tocaua asu
Patronazgo Rˡ. por bulas delos Sumos Pontifices, y otros Justos
y drechos titulos presento a ella el Bachiller Alonso Enrriquez
de Cañeda deque se le dio presenᵒⁿ en Lerma a 13 de Julio de
de 1605 en Virtud dela qual se le hiço Colacion, y dio lapose-
sion dela dha Abadia de que se agrauio en la Camara Don Lᵈᵒ
Franᶜᵒ de Gayoso pretendiendo tener drecho a ella en Virtud
delas presentaçiones de Ciertas personas legas que deçian ser
Patrones dela dha Abadia, sobre lo qual se trato pleyto en la
Camara, y durante el fallecio el dho Bachiller Alonso Enrri-
quez, y el dho Lᵈᵒ Gayoso pidio sele diese la provision de
Su Magᵈ. Como se hiço, y en Virtud della posee la dha Abadia
la qual es beneficio Curado de Colaçion del ordinario y dic
que vale 800 ducᵒˢ =

Valle de Luina Beneƒᵒ Simple. =

Juan Gonçalez de Palacios hiço Relacion en la Camara que
el beneficio simple dela diezma del Valle de Luina dioc.
de Oviedo es del patronazgo Rˡ. y los vecinos del dho Valle
se han entremetido apresentar al dho beneficio sin tener ti-
tulo para ello, y que estaua baco por fallecimᵗᵒ de Gutierre Al-
uarez, suplicando asu Magᵈ. se sirviese presentarle a el, y
Su Magᵈ. lo tubo por bien en Conservacion de su drecho deque
se le despacho Carta depresenᵒⁿ a 14 de Agosto de 1610. =

San Viçente de Arbaçegui. =

El Patronazgo dela Igl.a de San Viçente de Arbaçegui proveyo Su Mag.d en Conserua.on de su drecho en D.n Juan de Galarraga a 6 de Nob.e de 1609 sobre el qual trato pleyto en la Camara con D.n Bernardo de Gamboa, y no esta fenecido este año de 615. =

Villarin. =

El L.do D.n Gaspar Maldonado, y oliueros, sup.co asu Mag.d le hiciese mer.d depresentarle al beneficio simple de nuestra Señora de Villarin dioc.s de Astorga diciendo era del Patronazgo R.l y que estaua Vsurpado del, y su Mag.d lo tubo por bien, y sele dio supresen.on aprimero de Dici.e de 1609. =

Villa mayor de Xironda. =

A 28 de Nob.e de 1610 presento su Mag.d en Conserua.on de su drecho a Bartolome fernandez de Varga al Abadia de San Saluador de Villa mayor de Xironda dioc.s de Orense que hiço relacion era del Patronazgo R.l y que estaua Vsurpada del sobre lo qual se trata pleyto en la Camara. =

Vallobar Ospital de S.n Laçaro. =

Juan dela Villa hico relacion que el ospital de san Laçaro de Vallobar en el Concejo de Pilona dioc.s de Obiedo era del Patronazgo R.l y que asu Mag.d tocaua la prouision del Mayoral y mampastor del aunque algunas personas se hauian entremetido en proveerle, suplicando asu Mag.d le hiciese mer.d del dho oficio, y su Mag.d lo tubo por bien en Conserua.on de su drecho de que sele dio titulo a Veinte y seis de Junio de 1611 por tiempo de tres años, y el de 628 pidio prorrogacion. =

Valcera. =

Al beneficio simple de Valcera dioc.s de obiedo presento su Mag.d en Conserua.on de su drecho a Pedro de Riuera a 26 de Junio de 1611. =

Villarino.=

El Bachiller Antonio Lopez de Ordoña hiço Relacion en la Camara que la Abadia de San Pes de Villarino Dioc.^s de Orense hera del Patronazgo R.^l de Su Mag.^d aunque de algunos años a esta parte estaua Vsurpada del por hauerse pasado en Roma por resignaciones, y en otras formas, y que Vltimamente la auia Renunciado el L.^{do} Ceuedo en Benito Cruçado su sobrino con fin de encubrir, y ocultar el drecho de Su Mag.^d Supplicando sele hiciese mer.^d de presentarle ala dha Abadia, y Visto en la Camara sele dio presenta.^{on} della a 2 de Nob.^e de 1611.=

Vallid

Ospital de Esgueba.=

Este ospital es del Patronazgo R.^l de Su Mag.^d y por tradicion antigua se entiende le fundaron el Conde D.^n Perançures y D.^a Elo su Muger Señores que fueron de Vallid en tiempo del Rey D.^n Alonso el 6.^o tiene asta 60, o 70, duc.^{os} de renta los quales se gastan y distribuyen en curar pobres enfermos, y en dotaciones de guerfanas, y aniuersarios, ay en el dho ospital Vna Cofradia de 30 Cofrades que tienen estatuto de limpieça, y su principal instituto, es acudir al seruicio delos pobres enfermos del dho ospital donde ordinariamente ay de 50 a 60 Camas de hombres y mugeres, y en la Regla i estatutos que tiene la dha Cofradia se haçe rrelacion que los dhos Condes fundadores della y del dho ospital, Supplicaron alos señores Reyes de Castilla que por tiempo fuesen seruidos de ser patrones, y Cofrades del y las beçes que sus Mag.^{des} se han allado en aquella ciudad, el dia de su fiesta principal an asistido en el dho ospital, y en el

estan las armas Reales y las del dho Conde Dn Perançures.
Y el ordinario no se entremete en visitarle, antes se haçe si-
empre por Comision Rl. y el año de 566 le visito el lido Yun-
ga oydor de Vallid, y el de 602 el lido Dn Alonso de Cabrera
oydor de aquella Chancilleria. = Palma. =

El año de 1611 hiço su Magd merd a Franco Lopez dela Yglª
de San Viçente de la Palma de Oviedo que hiço relacion es-
taba Usurpado, y que abriguaria ser del patronazgo Rl. =

Villa nueva de Valdueza. =

El lido Juan Gonçalez de Armesto hiço relacion en la Cama-
ra que el benefio Curado dela Yglª Parrochial de Sta Maria
dela Villa de Villanueba de valduça en la dioc. de Astorga
estava Vaco por fallecimto del Dor Bautista Gutierrez el qual
era del Patronazgo Rl. por haver fundado y dotado la dha
Yglª el Rey Dn Ordoño, y enterradose en ella Como en Yglª
propria suya. Suplicando a su Magd le hiciese merd de pre-
sentarle al dho beneficio Curado, y su Magd lo tubo por
bien, y se le dio presenon del a 5 de hebrero de 1612, lo
qual Contradijo. A quien el Monasº de Osera presento al dho
benefio Curado sobre que se trato pleyto en la Camara, y se
sentenció en fabor del dho Monasº y asi solo queda esto
aqui para memoria en lo Venidero. =

Vallid. =

Monasterio de descalças francas =

La Reyna Dª Margarita fundo en la ciudad de Vallaulid
Un Monasº de Monjas descalças dela orden de San Franco
reciuense en el Monjas sin dote, por presenon de su Magd
las escrituras de la funda.on corrieron por mano del limosnero

Mayor de su Mag.d hase depedir copia dello diosseles mil duc.os de renta en penas de camino de aquella chancilleria, y por estar muy cargada esta situacion se mandaron a bacantes de plaças de oydores, y Alcaldes della

Y

Beneficio entero y dos medios de la Ante Ygl.a de San Miguel de yurreta. =

El año de 603 fue informado su Mag.d que haviendo bacado en la ante Ygl.a de san Miguel de yurreta que es en la dióc.s de Calahorra un benefi.o por fallecim.to de Sancho Abad de Artiaga un D.n Hernando de Caldiuar, presento para el al M.ro Domingo Olano Clerigo, pretendiendo ser patron dela dha ante Ygl.a, y por esta via usurpar dela Corona R.l el patronacgo della, y que los parrochianos della, havian salido a esta causa pidiendose declarase por su Mag.d la dha presen.on y pertenecerle como a verdadero patron, y que sobre ello havia pleyto ante el obispo de Chalaorra, y su Mag.d en conservacion de su drecho y usando del presento al dho beneficio a fran.co de Uriue Salaçar a 14 de Julio del dho año, y haviendo acudido con la presen.on de su Mag.d al obispo de Calahorra paraque le hiciesen colacion del dho benefi.o se contradijo por los dhos D.n Hernando de Caldiuar, y el Maestro Olano, y el dho fran.co de Uriue voluio a suplicar a su Mag.d le hiciese sobre carta dela dha presentacion, y por haver parecido la parte del dho Hernando y pedido traslado se introdujo pleyto en la camara donde alegaron las partes largamente de su Justicia, presentaron escrituras, informaciones y otros papeles, y copia autentica del pleyto, que se trato ante el dho obispo, y visto todo en el consejo dela camara, y la sentencia que havia dado el provisor del dho obispo en que de-

Claro no pertenecer a al dho D.n Hernando de Caldiuar la presentación del dho benefi.o ni tener drecho, ni priuilegio para ello y que no hauía lugar la colación pedida por el dho Olano en virtud de su presen.on y que en la dha Ygl.a hauía necesidad de tres seru.os un benefi.o entero, y dos medios, y hauer para dho suficiente congrua, y que el dho fran.co de Uribe consintió por lo que le tocaua en un memorial que presento se diuidiese el dho benefi.o en la dha forma se proueyeron autos de vista y reuista en 7 de henero, y 14 de hebrero de 1601 declarando que el patronazgo, y presentación delos benefi.os dela dha ante Ygl.a pertenecía a su Mag.d y conformidad dela sentencia del ordinario, el benefi.o que así estaua vaco se diuidiese en tres, y que la mitad de sus frutos fuese para el dho fran.co de Uribe, y los que le sucediesen, y se llamase benefi.o entero, y que la otra mitad se repartiese en otros dos beneficios por mitad, y estos se llamasen medios beneficios, y su Mag.d presentase a ellos paraque el prelado les hiciese colación, y canonica Institución delos dhos autos se despacho executoria cuya copia ala letra esta en el libro de Ygl.a de pliego aguxerado y a 17 de nobi.e del dho año de 601 presento su Mag.d alos dhos dos medios beneficios a Juan Abad de Betosolo, y Juan Abad de Jandategui; los quales los tienen, y posen oy 7 de hebrero de 1608 vale el benefi.o entero 200 duc.os y los medios a 100 duc.os cada uno, y por prouisión de su Mag.d de 27 de Julio de 1613 cuya copia esta en el libro de pliego aguxerado, hizo merd. al Don Juan de Usasi de que por su vida presentase los beneficios desta Ygl.a y delas de Çaldua y Mollauia.=

Patronazgo dela dha Ante Ygl.a de Yurreta.=

Este Patronazgo es del Patronazgo R.l de su Mag.d y le tiene por merd. R.l el dho D.n Hernando hurtado de Caldiuar, el qual

Arbitraria o concierto que hubo quedo por Prior el
dho Dctor Rada y para adelante la presentacion al
Condestable y que los Beneficios que abia en la dha yglesia
fuesen patrimoniales y probeydos a los hijos naturales
del dho lugar y que este Concierto fue despues confirmado
por la sede Appca y que ay Bula dello y con este titulo el
Condestable a probeydo el dho Priorato a los Priores que
han sido y al que al presente es Beneficiose con su dho Con
bcto la Bula del Papa Paulo 3º que es del año de 1545 =
que esta en el Archivo dela dha Bula por la qual se
narra que abiendo pleyto entre Dn Luis de Beaumonte
Condestable y los alcaldes Jurados vos y Concejo del dho
lugar sobre el derecho del patronadgo y presentar Prior en
la yglesia del dho Lugar, Dn Martin de Rada Abad de la
oliua y Dn Carlos de beaumonte sobre el mismo Priorato y en
tre Dn Martin de Ozcariz y Dn Juan de Cabrero sobre un bene
ficio se comprometieron los dhos pleytos en manos del Lizdo Dn
Leon de Rada difunto del Consejo y Dn Fernando de San Roman los
quales debajo del beneplacito dela Sede Appca declararon que
el dho Concejo cediese al dho Condestable el dero que tenia al
Patronazgo de manera que quedase el dho Condestable para ade
lante por unico Patron y el titulo del dho Priorato fuese del
dho Dn Carlos de beaumonte con la mitad delos frutos y hacien
da del dho Priorato de pension para Martin de Rada sobrino
del dho Dn Martin de Rada, y declararon otras cosas acerca que
fuesen patrimoniales los beneficios, y dieron la orden de proveer
y obtener aquellos, y haviendo referido al Papa que en todo lo su
so dho ninguna otra persona fuera delas referidas tenia

drecho mientres pidieron la informa.on y el Papa la concedio, y vistas estas bulas quedaron en el mismo lugar donde se hallaron, y por vna escritura que se hallo en la camara de comptos en el imbentario folio 113 el qual esta en el embolterio 19 dela letra G la qual esta en pergamino con señal de hauer tenido sello pendiente, y es su fecha a 10 de Nobre. de 1361 consta que la dha Abadia se proveyo en el Maes.o Juan de Pasquiera presentacion del pueblo, y vecinos y parrochianos del, y teniendo assi tambien parece tenia su Mag.d voto como vecino como en los demas pueblos por lo qual se podria entender que el condestable podia tener drecho cierto.=

Prioratto dela Ygl.a de Arguedas.=

Resulta dela informa.on de testigos que deponen de oydas que antiguamente el priorato dela dha Ygl.a era de patronazgo R.l y que el Marques de falces dice tiene drecho delos Reyes deste Reyno, esta apresentado, y presenta prior, y que vale el priorato esta 500 ó 600 duc.os cada año sacados los cargos y que prove el dho Prior en sus quatro meses los 14 veneficios que ay en la dha Ygl.a y su cantidad, en los 8 meses conbendria que el fiscal hiciese diligencia en quanto a este prioratto para entender el drecho con que le tiene el Marques.=

Aniuersario en la dha Ygl.a de Arguedas que hace el Pueblo por los Reyes.=

Resulta dela infor.on de testigos que la dha villa de Arguedas celebra en cada vn año el dia delos Reyes a bisperas, y el dia siguiente a misa vn aniuersario diciendo bisperas, y el dia siguiente misa cantada con diacono y subdiacono concurriendo la clerecia y la dha villa por el Rey Nro. Señor drecho

Suplico en la Camara el año de 1600 se le hiciese merd. de pasarle en un hijo suyo, y se le denego, y mando se tubiese quenta quando vacase para proveerle junto con los Patronazgos de Calduа y Mallavia que tiene asi mismo dho el dho Dn. Hernando. =

Patronazgo y presentacion de beneficios dela Ygla. de Zaldua. =

Tiene el Patronadgo desta yglesia Dn. Hernando Hurtado de Zalduar por mandamiento Rl. sobre la presentacion de los beneficios; se trato pleyto en la Camara entre el fiscal y el dho Dn. Hernando y por autos de vista y revista se declaro pertenecer a su Mgd., de que se despacho execucion en siete de Março de 1604. y despues por provision de su Mgd. de 21 de Julio de 1613 cuya copia ala letra esta en el libro. de yglesia de Diego [illegible] hizo merced de la presentacion destos beneficios y los de las dela presentacion destos beneficios y los de las Ante yglesia de Zurreta y Mallavia a Dn. Juan de Ysasi por su vida. =

Reyno de Navarra

Por cedulas del Rey nr̃o S.r Segundo deste Nombre que Santa Gloria aya se mando al Vi rrey y Regente y comisario de Navarra averiguasen con mucho fundamento las Abadias Priorattos y otros beneficios que abia en aquel Reyno del Patronazgo Real de su Mag.d y embiasen vna Relacion muy particular de todas ellas y asi lo hicieron el año de 1582 cuyo tenor a la letra y ua puesto por Abecedario con otras cosas q. despues de la dha Relacion se han aberiguado —

Arroniz

Priorato de Arroniz

De la ynformacion Recibida Resulta por testig.o que abra 63 años o 64 poco mas o menos que estando vaco el Priorato de la yglesia del dho Lugar y no abien por muerte de quien el pueblo quiso prober el Prior y los v.s hidalgos del dho Lugar Nombraron al Dotor Roda y los labradores dieron la mano para ello al Condestable que entonces era el qual proveyo a D.n Carlos de Beaumonte y que abiendose llevado el pleyto se conprometio la diferencia y por la sentencia

sus Sucesores, y alas espaldas dela dha escritura, y vn auto dela presentaon. que se hiço en Camara de Comptos, y testimo. que quedo el traslado en la dha Camara esta Abadia de Ayzbar se anexo por la Reyna Da. Blanca al Priorato de Vxue para vna capellania Como parece en los papeles de Vxue, y no parece hubo efecto esta anexion ō donacion pues no la posee la dha Igla. enquanto a esta Abadia, en lo que puede aduertirse el fiscal es que auiendose concedido para el Rey Dn Carlos, y sus sucesores se enaxeno despues en perjuicio delos Sucesores, y asi los del pueblo como agrauiados en esto en vnas Causas de agrauio que se hallaron en poder de Pedro de Ayzbar Scrivo. se agrauian dela Concesion hecha por el dho Emperador, diciendo en vna Clausula delos dhos agrauios que la dha Villa se hauia Concedido alos Reyes Concondiciones que en ningun tiempo se apartase dela Corona Rl. y que todas las veces que los Reyes hauian querido enaxenar los vs. de la dha Va. lo auian estorbado, y para seguir esta Contradiçon. se hallo que hauia dado poder la dha Villa a 20 de Junio del dho año de 1524 ante el Padre del dho Pedro de Ayzbar que se llamaua Como el, y tanbien parece que los Vecinos Contradixeron la posesion al Dn Juan Sotes Arcediano de Usum al tiempo que la tomo Como parece por vn auto que dello tanbien se hallo en forma ante el mismo Pedro de Ayzbar, y por la informaon. recauida, se haberigua que vale hasta 200 ducos. y que se cumple Con decir la dha salue, Conuenia que el fiscal de su Magd. visto lo suso dho atendiese al dro. de su Magd. en quanto a este Patronazgo. =

Villa de Aoyz

Retoria y benefi.os o Raciones en la Ygl.a de San Miguel de la dha V.a

Pertenece alos Reyes deste Reyno por der.o de Patronaz.go la provission delos beneficios dela Ygl.a de San Miguel dela Villa de Aoyz como consta por vn traslado de vn privilegio que se hallo en la dha Camara de Comp.tos libro de patronazgos del Rey D.n Carlos el 3.o que da alos V.s dela dha Villa de Aoyz por el qual el dho Rey D.n Carlos presupone que tiene el patronazgo dela Retoria dela Ygl.a de Aoyz por cesion que la dha Villa en el havia hecho y en sus subcesores y les concede que atento que en la dha Ygl.a dela dha Villa ay 8 raciones o benefi.os y que el es patron dela dha Ygl.a y solia presentar quales quier personas asu voluntad, que de ay adelante no se puedan presentar alas dhas 7 raciones.=

Abadia de la Ygl.a de S. Cipriam del lugar de Artieda.=

La Abadia dela Ygl.a del dho lugar de Artieda tanbien pareçe pertenecer al patronazgo R.l lo qual consta por vna escritura que se hallo en el Archivo del Monas.o de San Salvador de Leyre escrita en pergamino de la data de 1 de octubre de 1401 anos testificada por Garcia Sanchez notario publico, y signada en la qual los V.s y parrochianos dela dha Ygl.a de San Ciprian del lugar de Artieda cedieron y transfirieron todo el der.o de patronazgo que ellos, y cada vno dellos tenian y sus herederos, y podian tener como patrones que eran

Remírez y sus Sucesores Reyes deste Reyno, y esto diçen que ha
çen por vna merd. que el dho Rey Dn Sancho les hiço, y esta con
firmada por otros Reyes en la qual merd. no ay este Cargo, ni pa
reçe otra fundación &c.ª =

Ayibar Priorato ô Abadía =

El Priorato, ô Abadía dela Ygla. dela Villa de Ayibar per-
teneçe alos Reyes deste Reyno por drecho de Patronazgo, y la
presentación, y nombramto. de Abad para la Abadía dela
Ygla. de Ayibar Como Consta por vna escritura en pergamino
sin sello signada que se hallo en la dha Camara de Comp-
tos Cajon intitulado Patronazgo numero 21 de Lope Diaz
de Oçato No. publico de Navarra fecha a 8 de octue. del
año de 1401 es Como los patrones y Vecinos del Concejo de
Ayibar, Concedieron y traspasaron el drecho de patronazgo
que tenían de presentar Abad en la Ygla. Parrochial de San
Pedro dela dha Villa en el Rey Dn Carlos el 3º de Navarra
y alos Reyes sus suçesores fue lo suso dho por poder que
dieron los dhos patrones vecinos, y Concejo de Ayibar a 1 veci-
nos paraque trasladasen, y pasasen en el Rey el dho dre-
cho de patronazgo, y ellos lo hiçieron ansí, en la dha escri-
tura, y pareçe que el Rey febus hiço donación ala dha Ygla.
Cathedral de Pamplona del drecho de patronazgo que te
nía al dho Priorato para pitançería dela dha Ygla. Con so-
lo grauamen de satisfaçer y pagar los drechos de Vicarias
y otros Cargos Como era Costumbre Como Consta por vna
escritura escrita en pergamino en romançe que se hallo en
el Archiuo dela dha Ygla. fecha a 18 de hebrero de 1482

firmada por el dho Rey, y refrendada por su secretario sellada con el sello de çera verde pendiente en seda verde, y por otra escritura que se hallo en el mismo Archibo en pergamino en romançe que es la confirm.on del Emperador D.n Carlos de gloriosa memoria dela mer.d del dho Rey Don françes febus inserta en ella la dha escritura del dho Rey Don françes la qual fue fecha en Pamplona a 12 de diciem.e de 1523 firmada por la Mer.d del dho Emperador, y refrendada por fran.co de los Cobos su secr.o y sellada con su sello R.l despues la mer.d del Emperador D.n Carlos hiço mer.d al obispo y Cap.o de Pamplona del Priorato dela Ygl.a Parrochial dela villa de Anybar para que la pudiesen unir con gracia del Papa para la funda.on de una Capilla de Cantores para el servicio dela Ygl.a mayor de Pamplona como consta por el traslado dela mer.d que esta en la dha Camara en el libro de patronaçgos fol 24 sacado por Juan de Huarte secr.o de Camara de comptos a 26 de hebrero de 1517 es la dha mer.d fecha en Burgos a 9 de Abril de 1524 refrendada por Cobos secr.o Item consta lo mismo por otra escritura que se hallo en el Archibo dela dha Ygl.a mayor en el cajon dos M. M. escrita en pergamino dela fecha de tres de Agosto del año 1526 firmada por el dho Emperador y refrendada por el dho secr.o fran.co de Cobos, y sellada con sello R.l por la qual parece que la Mag.d del dho Emperador dio su consentim.to para la confirm.on y union que el legado del Papa, el Cardenal Salviati hiço dela mer.d que su Mag.d otorgo ala dha Ygl.a del patronaçgo del dho Priorato de Anybar con que delas rentas del dho patronaçgo se fundase una cap.a perpetua de cantores para el servicio del coro dela dha Ygl.a y con que cada sauado se diga una salue en la capilla mayor por la salud y estado y prosperidad suya, y delos Reyes

dela dha Ygl.a en el Rey Dn Carlos de Navarra y en sus herederos Reyes del dho Reyno aperpetuo, y consta por otra escritura que se hallo en el dho Archivo en pergamino con un sello de çera verde dela data del año 1402 aprimero de Henero que el dho Rey Dn Carlos el 3o ce(dio), y transfirio el derº de patronazgo que auia adquirido, poçesion delos Vºs de los lugares de Artiela y Artaxo, y tambien san Pedro de Meoz en Ojer de Agramont Sr de Lerga, narrando por la dha escritura que los vecinos delos dhos lugares le hauian dado facultad de poder transportar y agenar los dhos drechos de patronazgos lo qual no consta por las cesiones arriba dichas sino que el dho Rey Dn Carlos y sus herederos, y sucesores Reyes deel dho Reyno pudiesen presentar Abades quando las dhas Yglas, y segun resalta por la informaon. vale esta 80, o 90 ducos en cada un año, y al presente no pose la dha Abadia el dho Ojer de Agramont, el Monasº de San Salua dor de Leyre no se dice porque titulo, y aunque se muestra al gun titulo conuerna tambien entenderse si se pudo enage nar, por hauerse dado al dho Rey Dn Carlos para el y sus sucesores Reyes de Navarra. =

Artaso. =

Abadia dela Ygl.a del dho Lugar. =

Tambien la Abadia de Artaxo parece ser deste del Patronazgo Rl. como parece por una escritura que se hallo en el dho Monasº de San Saluador de Leyre en el Archiuo del signada y testificada por el dho Garcia Sanchez de Aoyz. a 10 de octubre de 1401 en que los vecinos y Concejo y patronos, y Parrochianos dela Ygl.a parrochial

de santa Maria de Artojo cedieron y trasportaron todo el
derecho de patronazgo que ellos tenian en la dha Yglesia en el
dho Rey Dn Carlos para el y sus herederos Reyes de Naua-
rra a perpetuo, y aunque por la dha donacion del Rey, y Dn
Carlos de que se ha echo mencion en el Capitulo pasado pare-
ça que se dono en el Capitulo pasado al dho ofer de Ygra
Nsaut pero posee aora el Monasº de Roncesballes como consta
por la ynformacion recivida conviene adbertir en quanto esto
lo mismo que en el Capitulo precedente en quanto al Abadia
de Artieda, y resulta que rentara cada un año 60 Duc.os

Abadia de la Hermita de los Montes de Andia y Urbasa en Nauarra.

El año de 1591 se hiço relacion al Rey Dn Phelipe
nuestro señor segundo deste nombre que santa gloria aya
que en los Montes que llaman de Andia y Urbasa que son
en el Reyno de Nauarra los beranos ban apastar los
Ganados de los Vecinos, donde se juntaban mas de 600
pastores, y que por estar en tierra desierta no tenian don
de acudir a oyr misa los dias que son de obligacion
sino hera a una hermita que estaua en los dhos montes
que llaman de la anunciacion de nuestra señora en
la qual no se decia misa sino muy pocas veçes respecto
de que como aquella tierra es de su Magd. y la dha her
mita de su Patronazgo Rl. los Clerigos de aquella comar-
ca no se atrevian a yr a decir misa en ella pareciendoles

Ʒ dan en ello contra el derº del dho patronazgo, y que seria
gran servº de Dios, y bien delos dhos Pastores que todos
los dhos Domingos, y fiestas se dixese Misa en la dha her-
mita y que el Clerigo que la dixese fuese provido por su Mag.
el qual se podria sustentar con la limosna que ellos ofrecian
y para entender con fundamento el que tenia todo lo sobre
dho se despacharon Cedulas de su Magd. paraque informa
sen cerca dello, el Obispo de Pampª y el Virrey, y Regen-
te y Consejo de aquel Rno como lo hicieron diciendo que
los dhos montes son del patrimonio Rl. de su Magd. sin que
otra persona tenga parte alguna en ellos y que desde los Vera
nos desde Santa Cruz de Mayo hasta setiembre quien quie-
re del dho Reyno lleuana a los dhos montes como a su ten
go y despoblados sus Ganados pagando cierta cantidad
y que las cauezas que se apacientan vn año con otro llegan
a 70 ō 80 y los pastores que asisten con ellas seran 500,
y que en los dhos montes en buena comodidad hauia
la dha hermita, y que no hauia Clerigo ni Capellan que
dixese misa en ella, y que así los pastores no la oyan en
el dho tiempo, y van dos leguas con mucha descomodi-
dad a oyrla, y que seria gran servicio de Dios y con
suelo delas gentes que en la dha hermita hubiese misa
en los dhos dias, y que su Magd. proueyese Clerigo que
la digese y administrase los sacramentos como señor de
los dhos montes, y patron dela dha hermita, y que no se
seguia dello perjuicio a persona alguna, antes bien para
sacar muchas almas de mal estado porque conforme ala

Costumbre i Constituciones sinodales de aquel obispado, los diez
mos de los ganados de Corderos, y lanas se pagan por rata en
los lugares donde los tales ganados se apacientan, y los de
queso donde esta el ganado quando se haçe, y que devien
do los ganaderos que acuden alos dhos montes dezmar en
teramente dicen en sus lugares ô parrochias donde havitan
que han pagado la renta en los dhos montes, y estardan menos
en sus Parrochias y no la dan en los dhos montes, y se que
dan con ellas, y que esta baldra un año con otro hasta 600
Duc.os y que en dar esta rata alos dhos montes, y su Igl.a
y benefi.o no havia perjuicio de tercero, y que la dha hermi-
ta no tenia renta alguna ni Clerigo obligado a decir misa
en ella, y que podria su Mag.d con la dha hermita, y renta ô
rata de diezmos nombrar persona que fuese Cura, Abad,
ô beneficiado en la dha Igl.a con algun ayudante, ô sacris
tan siendo fabrica para la Igl.a y la parte que pertenece alos
Prelados de derecho, y visto lo sobredicho por el Presidente, y
los del Consejo dela Camara y consultadole a su Mag.d como
señor delos dhos montes, y patron dela dha hermita, tubo por
bien todo lo sobredicho, y que el dho obispo como hordi.o
lo hiciese, y cumpliese assi, y presento su Mag.d al Dr. D. Miguel
de Susarreta Clerigo presbitero por Abad Capellan dela dha
hermita paraque dijese en ella las dhas misas en el tiem
po que los pastores estubiesen con sus ganados en los dhos
montes â todos los que della ocurriesen a quienes ha de
administrar los sacramentos dela penitencia, y dello se
le dio titulo, y presen.on de su Mag.d a 16 de Abril del año
de 1591 paraque el dho obispo le hiciese Colacion, y dar la
posesion dela dha Abbadia como lo hizo, y la copia dela dha
presen.on y autos de Colacion, y posesion estan ala letra en
el libro de Igl.a de Piego aguerado, y por fallecim.to del

22.

Dicho Dn. Lusurreta presento Su Mag.d ala dha Abadía al
S.do Dn. Pedro de Yturbide, que la posee, y aínstancia de su Mag.d
el obispo que fue de Pamp.na Dn. Antonio Venegas y el Prior y Ca-
bildo de su Ygl.a erigieron la dha Abadía en Dignidad en aque
lla Ygl.a y le dieron Silla de tal como parece por los instrumentos
que en razon dello pasaron, cuya Copia ala letra esta en el li-
bro de Ygl.as de pliego agugerado, escriviose a su Mag.d para que
lo Confirmase. = Basilica ô Hermita de San Babil. =

En la Villa de Sanguesa ay Vna Ygl.a ô Hermita muy debota dela
adbocacion del bien abenturado San Babil, en la qual ay Vna Cape-
llania de patronazgo R.l y porque delo tocante ala dha Capellania y
del derecho de patronazgo que los Reyes deste Reyno tienen a ella, se hizo
Relacion á S. Mag.d a 14 de hebrero de 1577 Son insertar aqui la dha re-
lacion dela qual resulta todo lo que al presente se abrigua, la qual
relacion es como se sigue. = S. C. R. M.d

Vna Cedula de S. Mag.d recivimos del tenor siguiente el Rey Dn. San-
cho Martinez de Leiba nuestro Virrey y Capitan General del nro.
Reyno de Navarra Regente, y los del nro. Consejo del por parte del li.do
Dn. Juan Sebastian se nos ha echo relacion que en el termino dela
Villa de Sanguesa en ese Reyno ay Vna Ygl.a ô basilica que se dice
de San Bebil y que es de nuestro patronazgo R.l y nuestra presentn.
el Capellan della y que Vn natural de ese Reyno la ha impetrado por
Roma, y que por entenderse que es poco lo que renta no se ha echo ca
so della, y esta ocultada y ocupado nro. patronazgo R.l y que presentan
dole nos a ella se aclararia, y presentaria recaudos dello y porque
siendo asi lo sobredicho es justo remediarlo, y que se restaure nro.
derecho os encargamos y mandamos que en reciviendo esta nuestra cedu-
la sepais y abriguais con fundamento, que Ygl.a ô basilica es esta, y
lo que bale de renta al año y en que consiste, y que cargos y obliga
ciones tiene, y que noticia y claridad ay que sea de nro. patro-
nazgo y presentn. y quien es el que al presente la tiene, y con que ti-

tulo y recaudos, y quanto tiempo ha, y que es la causa por que se ha
entremetido en ella, y que personas, el dicho fiscal ~~[illegible]~~ [illegible]
tan y las partes que en el [illegible] contrato se [illegible] que [illegible]
de algunos [illegible] y con informacion de que nos [illegible] hizieron
particular juntamente con vro. parecer firmada de vros. nombres,
y copia autentica delas escrituras que sobre esto hubiere ante
vos el Martin de Gaztelu mi secr.º para que visto mandemos pro-
veer lo que mas convenga que en ello nos serviréis fecha en el
Pardo a 28 de setiembre de 1576 años yo el Rey. Por mandado
de su mag.d Martin de Gaztelu; la qual fue obedecida con el aca-
tamiento devido y para su cumplimiento se han hecho las dili-
gencias que ha parecido, y por testigo que el lic.do Juan Sebastian
ha presentado y escrituras que se han traido, y lo mas visto se [illegible]
be que la Igl.a de San Bebil contenida en la dicha cedula está
edificada donde agora esta fuera dela dha villa en los terminos
della en suelo dela misma villa y que la universidad della
la hizo edificar y la [illegible] cierto [illegible] de casa que tiene
antigua, y la doto de una viña, y que por la dicha fundacion y do-
tacion tiene el patronazgo dela dha villa y que fue erigi-
da en benef.º simple sin cargo para que la hiziese y dona-
dos que tenian, presentasen capellan que la sirviese y tuviese
cargo dela administracion della, resulta dela escritura dela dha
ereccion y patronazgo de data de 7 de Abril de 1503 que con la
relacion se embia a V. Mag.d y testigos que segun sus hedades pu-
dieron alcançar el año 1503 dela dha ereccion y otros de edades
de a 100 años deponen que desde que comencaron a tener entendi-
miento han tenido entendido que la dicha Igl.a de San Bebil fue
dela universidad dela dha villa, y que los Reyes D. Juan y D.a
Cathalina residiendo en ella por ocasion que tuvieron de [illegible]

Santo quisieron para si la dha Yglª y lapidieron y la dha Villa
sela dio y los hiço dueños della y que los dhos Reyes hicieron traer ala
dha Yglª una reliquia que dicen ser de un dedo del dho santo y la
hicieron poner en el altar della donde aora la tienen y que los mis
mos Reyes nombraron por Capellan dela dha Yglª a mosen Juan de
Begorra y el dho mosen Juan vinio y habito despues en la dha
Yglª y Casa de San Babil, como Capellan della puesto por los dhos
Reyes algunos años, y que en ellos hiço hacer mosen Juan el portal
y Choro dela dha Yglª con sus cubiertas y el ante pecho del Coro
hiço poner las armas Rs. donde aora se ben, y estan, y en la Casa dela
dha Yglª hiço hacer unos aposentos nuebos donde el mismo mosen
Juan se recogia, y cerro las heredades della con paredes, pero no de
claran mas en particular como paso la cesion o traslacion del dho pa
tronazgo dela dha Villa en los Reyes, ni consta dello por escritura
y el dho mosen Juan fue el primer Capellan que por orden delos
dhos Reyes sirvio la dha Yglª y la tubo en administracion, y se
colige que tubo la dha Yglª y Capellania el dho mosen Juan a pre
sentacion delos Reyes, y con titulo Canonico aunque su titulo no
se halla despues binio el dho mosen Juan en la dha Yglª de San Ba
bil, y sirvio la dha Yglª como Capellan Rl. segun se prueba has-
ta el año de 1512 que los dhos Reyes se fueron de Navarra, y en
este tiempo se ausento tambien el dho mosen Juan que era fran
ces, y el año de 1513 siguiente siendo Visorrey en Navarra el
Marques de Comares por la Magd. del Rey Catholico Dn Fernando
visabuelo de S. Magd. por la ausencia del dho mosen Juan, Juan
Pablo Olibero Vicario General del obispado de Pamplona dio la
institucion dela dha Yglª con titulo de Priorato o Capellania
o administrador della a fray Antonio Calbo monge de san Sal
vador de Leire a presentacion del dho Visorrey Marques de

Comares como parece por su titulo de data de 22 de Junio, en el
qual refiere el dho Vicario General, y dice que la dha Ygl.a y Priora-
to son del patronazgo &.a y que lo provee a presen.on del dho Viso
Rey per longam absenciam Juannis de Begorra, y la presen.on del
dho Viso Rey y istitucion hecha por razon dela del dho fray Antonio
hubieron efecto, y despues de fray Antonio fueron Priores, y Cape-
llanes dela dha Ygl.a de San Babil primero Juan de Casana, y por re-
gnacion suya hecha ante el ase de App.ca y consenti.to subsiguiente de
los Alcaldes Jurados de Sanguesa como patrones que dexaron de ser uno
llamado D.n Miguel de Rala cuyo titulo es del año de 48 y aunque
D.n Gaston de Quintana, obtuvo tambien la dha Ygl.a y Capellania
en este tiempo, y no se save como, y los Alcaldes Jurados de San-
guesa presentaron en el año de 27 al D.n Pedro de Peña al dho
Priorato por muerte de los dhos Juan de Casana y D.n Miguel
de Rala, y por su presentacion fue instituido en el dho D.n Pedro
de Peña por el Vicario General de Pamplona, y poseyendo el
dho Priorato se ausento a Roma donde murio, y despues concedie-
ron Curia la dha Capellania o Priorato a Enrique por sobre nom-
bre llamaban Plaza segun se entendio con titulo Apostolico
y el año de 1561 hubo la gracia del dho Priorato dela Sede App.ca
como de benef.o libre de patronazgo Juannis de Abella por resig-
nacion segun refiere su titulo de Romero [illegible] y de Chris-
tobal de Miranda y Juanes de Oro residentes en la Curia
Romana y tomo la posesion por el D.n Sancho de Zacolas
como su procurador con permiso del q. de Navarra el qual
concedio para usar del dho titulo con clausula sin per-
juicio del patronazgo &.a ni cosa dependiente del, ni de
otro tercero como se solia hacer en todos estos permisos

que pedian para bivir delos titulos Appcos de beneficios Eclesiasticos que todos se presentauan en Consejo para este efecto antes que se husase dellos, y despues fue Prior dela dha Yglia el Bachiller Dn Sancho de Yacotaz asta el año de 68 que murio aunque no se tiene noticia desde quando ni conque titulo, y por su muerte hubieron la gracia del dho Patronato sin presentaon alguna Dn Gonçalo de Olea teniente del Nuncio Appco que reside en España y el Dor Dn Miguel de Iberoduela sule gga y aunque se hicieron autos posesorios en la dha Yglia de San Babil por el dho Dn Gonçalo e el Dor Ybero, haque dado en laposesion dela dha Yglia y Priorato y no se sabe por que se han hallado los recaudos del dho Dn Gonçalo, y para mas entera inteligencia delo que ha pasado, se embia tanbien con la relacion a V. Mag. el titulo que obtubo fray Antonio Calvo laprésentaon del dho Obispo Rey Marques de Comares, y los de Dn Miguel de Balda y Dn Pedro de Peña y el auto del Consejo de Navarra que el Marques de Aytona sacó para vivir desu dho titulo, y asimismo en la dha Yglia y Priorato no tiene renta conocida sino el aprovechamiento que se puede alcançar de una guerta y piecas de pocas robadas que pertenecen ala dha Yglia que valdran de arrendamiento como 5 ducados al año y que el sustento que pueden tener los Priores della es dela limosna delas misas que los devotos del dho Santo les hacen decir y delo que se coxe dela demanda que se hace en Sangüesa, y en otras Yglesias para la dha Yglia que no es cierto ni se sabe lo que

suele coferse y que el dho Lid.o Sebastian es buen eclesiastico y letrado que a predicado en las yglesias de la dha Villa y concurren en el muy buenas calidades para que buestra Mg. siendo dello servido se pueda hacer merced pareceenos q. de que aga buestra Mg.d al dho Lid.o Juan Sebasti.n la merced q. suplica no se sigue ynconbiniente alguno y que pues el decir q. aclamava el desº de Vestra Mg. se le deve acer porque entendemos que asi conbiene al servicio de Vestra Mg.d no siendo servido vestra Mg.d de otra cosa cuya S.C.R. Persona N.S. g.de por largos años con augmento de Mas Reynos y señorios de Pamplona a 11 de febrero de 1577 años S.C.R. Mg.d Humildes criados y vasallos de V. Mg.d que sus reales manos besan Dn Sancho Martinez de Arbea el Dotor Fran.co de Avedillo, el Lid.o Bayona, el Lid.o Ollacarizqueta, el Dotor Amezqueta, el Lid.o Dn Fran.co de Contreras, y la Bula de que en la dha relacion se hace mencion en que el summo Pontifice Leon decimo ynstituye prepriór a M.r de Olade por resignacion de Juan de Casana se hallo en el Archivo de la dha Villa la qual es una Bula con su sello en Roma del año de 1513 a 12 de las calendas de febrero en el año del Pontificado de Leon decimo cuya es la dha Bula por la qual consta q. el dho Patronazgo al tiempo de la dha bula era de los Alcaldes y Jurados de la dha Villa de quien le hubieron los Reyes deste Reyno como dice dha relacion, y informacion que al presente se ha recevido contra de la qual informacion, consta tanbien que bale la renta del dho Priorato ó Capellania de San Babil en cada un año quita

de consta de Cogedores, Cera, y Aceite 50 duc.tos poco mas ō menos al año, y que consiste la dha Renta en limosna como lo dice la dha Re lacion salvo hasta 9 robadas de tierra blanca y 15 o 20 pies de olivos que la dha Basilica tiene, y que el cargo, y obligacion que tiene es decir todos los lunes del año sufragios una misa perpetuamente por V. Mag.d y los Reyes deste Reyno, y como en tal Capellania ō Priorato perteneciente al patronazgo de V. Mag.d Presento al D.n Juan Sebastian como consta de un traslado de una Cedula de V. Mag.d que se hallo en la Camara de Comptos en el libro de patronazgo, por la qual presenta al dho Priorato, y Capellania al dho D.n Juan Sebastian por tener ocupado el dho Priorato sin nombram.to de V. Mag.d el D.r Otero, y por pertenecer aquel al patronazgo R.l para que el Obispo de Pamplona le instituya, es la fecha dela Cedula a 3 de Junio del año de 1577 refrendada por Martin de Gaztelu Secr.o, Es traslado sacado por Juan de Otabaz Secr.o dela Camara a 21 de Junio de 1577 años. Hallose la suso dha Cedula original en poder del dho D.n Juan Sebastian, el qual tiene tambien en su poder la institucion, y colacion que en virtud de la suso dha presen.on de V. Mag.d le hizo del dho Priorato D.n Luis Garces Prior dela Ygl.a Mayor de Pamp.a que hacia à la sazon el oficio de Vicario General sede vacante, fecha a 23 de Octu.e de 1577 años ante Juan Baro escri.o = Esta este recaudo juntamente con la aprension dela posesion del dho Priorato, y por fallecim.to del dho D.n Juan Sebastian presento su Mag.d al dho Priorato a D.n Geronimo Bordo a 8 de dici.e de 587 y por haver fallecido presento el Rey al Bachiller D.n Juan de Espuga 5 de Abril de 93 y por su fallecim.to presento el Rey D.n Phelipe el 3.o a Juan de San Martin su Capellan a 21 de Marzo de 1611. =

Ygl.ª de S.ta Maria Abadia de Barasuain =

Resulta por la inform.on recuuida que la Abadia de la Ygl.ª Parrochial de S.ta Maria del lugar de Barasoain es del Patronazgo R.l y como en tal han presentado los Reyes deste Reyno amuchos Abades para la d.ha Abadia, y abriguarse por testigos viejos que deponen de oydas y de pu.ca voz y fama que los Reyes deste Reyno vinieron a conseguir el drecho de patronazgo de la dha Abadia por vna diferencia que entre los vezinos y concejo del dho lugar hubo sobre la presen.on de Abad porque a ellos les pertenecia el drecho de presentar en la qual diferencia sucedieron muertos, y otros daños, y para venir a paz y a concierto y conseguir perdon de los Reyes se concordaron en transferir a los dhos Reyes el der.o que tienen de patronazgo en la dha Abadia, y tiene el dho Abad a su mera y simple colacion, vno de siete benefi.os que ay en la dha Ygl.ª y los otros seis son a presenta.on del dho pueblo, y que al vno de tres que los vezinos presentan prouee el Abad, y resulta que la renta de la dha Abadia consiste en los diezmos que hacen 100 vezinos que abra en el dho lugar, y 100 robadas de tierra que tienen dentro de los terminos del anejos a la dha Abadia, que vn año con otro montara la renta segun dice el mismo Abad que al presente la posee sacados los carg.s hordinarios esta 300 duc.os y tiene obligacion el dho Abad de administrar a los feligreses los sacramentos, y decir cada dia misa regular escepto los miercoles de cada semana, y el miercoles tambien se dice misa regular entre el Abad o su teniente y benefi.os tanteos por su turno, aunque estan en pleyto el pue- blo, y el dho Abad sobre si ha de decir misa cada dia o no por que el dho Abad pretende no ser obligado a decir mas de tres misas cada semana, y el que al presente posee el Abadia es

D.n Pedro de Viguria a quien Su Mag.d presento a ella como consta por vn traslado de vna cedula de Su Mag.d que se hallo en la dha Camara de Comptos en el libro de patronaçgos fecha año de 1578 a 24 de Mayo refrendada por Martin de Laçtelu por la qual nombra, y presenta a la Abadia de Barasoain como vnico patron della, y por vacar por muerte de D.n Dionisio de Xauregui al dho D.n Pedro de Viguria y presentale ante el obispo ô su Vicario General que le instituyo, ô otra persona a quien de drecho pertenecia y traslado de la institucion hecha por el Prior de la Madre Ygl.a D.n Luis Garces Vicario General Sede Vacante que paso ante Juan Pardo nota.o a 19 de Julio de 1578. Sacose el traslado vltimo de Julio de 1578 ante Miguel de Legasa escri.o de Camara de Comptos. = C

Caseda Abadia. =

Pertenece al patronaçgo R.l la presentacion y nombramiento de Abad del Abadia de la Ygl.a de la villa de Caseda como consta por vna escritura en pergamino sellada con vn sello pendiente fecha el suso dho año de 1263 a 13 de Hebrero que se hallo en la dha Camara de Comptos en el Cajon intitulado patronaçgos numero A en el Cotulario viejo 23 folio 217 numero 50 en que los Caualleros Clerigos Infançones labradores, y todo el Concejo de Caseda comunalmente dieron al dho Rey D.n Thibaut, y a los de mas Reyes de Nauarra el drer.o ê patronaçgo de la presentacion de Abad de su Ygl.a cada y quando estubiere vacante, consta tanbien lo suso dho por otra escritura en pergamino con sello pequeño pendiente signado de Ynigo lopez escri.o Jurado de Sanguesa fecha a 26 de Junio de 1309 años hallada donde la pasada en el dho numero, numero 22 que es vn poder del Alcalde

Jurados y vecinos y parrochianos y concejo dela villa de Case-
da para Lope Ximenez Nicolay, y para Ximen Lopez y otros
vecinos dela dha villa paraque en su nombre puedan al Prior
dela Ygl.a mayor de Pamplona la Sede vacante ó su vicario Gene-
ral paraque reciba al D.n Thibal de Beltran Capellan del Prin
cipe D.n Luis y lo instituya por Abad dela Abadia dela Ygl.a
de S.ta Maria de Caseda por haverle presentado el Rey D.n
Luis que era verdadero y legitimo patron, ó sus procurares,
y así le confiesa por verdadero patron como consta dello por
la pasada. Hallose otra escritura en la dha camara de comp-
tos en el cajon intitulado patronazgos numero, A, numero
26 en pergamino sin sello signada de Martin Periz, de
Caseda, y Miguel Ortiz, de Miranda nota.os publi.cos con seña
les de haver tenido dos sellos pendientes, fecha año de 1331,
a 12 de octubre por la qual parece como el obispo, y capitu
lo de Pamplona recivieron el derecho de patronazgo delas Ygl.as
de Lerin, Miranda, Peralta, Caseda, Ciranqui, Bangoan,
Sesma, Villa tuerta, Villa Mayor, de que les fue hecha
merd. y concesion por el Rey D.n Phelipe de Navarra, es la
escritura de aceptacion desta merd. y insertas por traslado
simple dos mer.des y donaciones del dho der.o de patronazgo
y del der.o que tiene el Rey a estas Ygl.as que es la una del Rey
D.n Phelipe el segundo su fecha año de 1320 en el mes de
Dici.e y la otra del Rey D.n Phelipe el 3o año de 1331 a 18
de setti.e Hallaronse tambien estas en el Archivo dela dha
Ygl.a mayor en el cajon dela letra, B, numero 26 pero como
la donacion que el dho pueblo vecinos y clerigos del hizi.on
al Rey D.n Theobaldo fue para el y sus sucesores en rrance

Serio entender si pudo despues el Rey Dn Phelipe en perjuicio de sus suzesores donar y transferir el dho derº para lo qual se nota lo que esta aduertido acerca dela Abadia de Miranda en la merindad de Olite y se abrigua por la imforomn recuuida que vale de renta hasta 520 ducºs y es notorio que posee la dha Abadia de Caseda el ospitalero dela dha Yglª mayor como unexa a esta Dignidad. =

E

La Abadia dela Yglª de nuestra Señora de la Anunciacion de la Vª de Echalar. =

Pertenece a V. Magd por derecho de patronazgo el nombramto del Abadia y benefiçios dela Villa de Echalar como consta por un proceso original que se halla en Camara de Comptos traslado del Secrº Aguinaga Secrº que fue destos Reynos para asentar su razon en los libros dela dha Camara, y asi esta asentado en la dha Camara en el libro de titulos numero 5 folio 36 y otra vez en el libro de patronazgos a folio 35 por el qual consta que en cierta diferençia que hubo entre el patrimonial de V. Magd Gil de Ollacarriz y Dn Juan Billor Clerigo dela una parte, y de la otra los Alcaldes, y Jurados, Vecinos, y Concejo, y Parrochianos del lugar de Echalar, y Dn Martin de Andueça Clerigo sobre la Abadia del dho lugar se comprometio en el Lido Verio Canonigo de esta Santa Yglª de Pamplona y del Consejo de V. Magd el qual en la Ciudad de Pamplona Sabado a 30 de Julio de 1558 años declaro su sentencia arbitraria por la qual pronunçio entre otras cosas que el Abadia y Retoria del dho lugar, es y perteneçe a V. Magd y los Reyes deste Reyno por derº de patronazgo, y que tambien el nombramiento dela dha Abadia, y Retoria y en consecuencia desto

Ifado que Dn. Martin de Andueça quien pronunció tener dro. ala dha Abadia obtubiese ante todas cosas la presentaon. de V. Magd. y que porque en la dha Villa ay otros quatro beneficios simples cuyas presentaciones pertenecen alos Alcaldes Jurados, y parrochianos del dho lugar, y que no nombrando dentro de 60 dias los susodhos vacando los dhos benefos. y qualquier dellos beneficiados para ellos aquella vez pertenesca a V. Magd. consintieron las partes en la dha sentencia el dho dia, y obtubieron confirmacion de su Magd. la qual consta por un traslado de una signatura ó suplica que esta en el dho proceso, sacada por Martin de Gaztelu notario a 5 de heno. de 1563 consentida por las partes que esta en la signatura a 10 de Julio de 1560 suna original dela data del año primero del Pontificado de Paulo 5o cuyo es el fiat. de la la supca. Sexto Idus Ianuarij. Se hallo en poder de Martin de Gaztelu sccro. Rl. y del congo. dela dha villa por la informon. recivida resulta que al presente posee la dha Abadia Dn. Martin de Andueça, y que la renta consiste en solos diezmos que hacen 150 vezinos poco mas ó menos, y en las oblaciones ordinarias, y son estas los frutos decimales un año con otro comunmente valen 150 ducos. poco mas ó menos, la mitad dellos lleva el Abad y la otra mitad los dhos beneficiados conforme ala dha sentencia y que el dho Abad tiene por cargo y obligacion residir como reside en la dha Villa y administrar los santos sacramentos y decir missa popular la mitad del año las dicen los beneficiados y que esta es la razon porque parten los dhos frutos oblaciones y distribuciones el Abad y beneficiados, y que el Rector ha de ser presbitero y de buena vida y costumbres y conoce y suficiente y no saben se requiere otra calidad y el dho Abad dice que

La parte que le goza valdra al año 80 duc.os poco mas o menos, y que ha de celebrar los demas oficios divinos, y demas de los dhos durante el año. A 22 de setiembre de 589 presento su Mag.d desta Abadia al Li.do D.n Juan Perez de la Abayen por promocion de D. Miguel de Enayz. =

Merindad de Estella =

Estella. =

Priorato de n.a S.a del Puy. =

En la Ciudad de Estella que es en la cabeça desta merindad pertenece al Patronazgo R.l el Priorato de nuestra Señora del Puy y la institucion del obispo de Pamplona, y asi en conservacion desu derecho y continuando su posesion los Reyes D.n Juan y D.a Cathalina presentaron al dho Priorato a D.n Juan de San Juan por muerte de D.n Fernando de Orquellain, y D.n Juan de Montante vicario General del obispado de Pamplona por D.n Antonio Car.l tit.o S. Praxedis obispo de Pamplona le instituyo como consta por un traslado sacado por Lope de Echebelz secr.o de camara de comptos en el libro de patronazgo que esta en la dha camara a 10 de Abril de 1502 años y de la escritura de la dha presen.on colacion y institucion, cuya fecha fue a 16 de Nob.e del dho año, y su Mag.d presento para el dho priorato que vacaba por muerte de D.n Juan de San Juan a D.n Martin de San Juan, y el obispo de Pamplona D.n Albaro de Mos-coso hizo la institucion como consta por un traslado del dho nombramiento y institucion sacado en el dho libro de patronazgos a ojas 38 por Miguel de Legasa secr.o de la dha camara de comptos a 9 de Abril de 1559 años la data de la dha cedula y nombram.to fue 20 de Nob.e de 1558 años y la de la institucion a 26 de Abril de 1559 y por la informa.on de testigos que se reci.

Resulta que la renta que el dho Priorato tiene solamente con siste en los diezmos que lleua del termino de Arçineda, y san Lor.º terminos dela dha Ciudad, que ualdran hasta 60 duc.os poco mas ó menos y las limosnas que se hacen ala dha Casa. Y el Rey D.n Phelipe nro Señor que aya gloria segundo deste nombre presento a este priorato al Li.do D.n Martin dela peña que la tiene al presente Vale esta 60 duc.os. =

Capellania de San Miguel en el Cast.º de la dha Ciudad de Estella. =

Tambien es del Patronazgo R.l vna Capellania que estando en pie el Castillo dela dha Ciudad de Estella hauia en la Capilla de San Miguel del dho Castillo la qual proueyo el año de 1516 a 28 de Agosto, su Mag.d Como Gobernador que entonces era en nombre delas Mag.des del Emperador D.n Carlos quinto de gloriosa memoria, y la Reyna D.a Juana estando Vaca por muerte de D.n Antonio de Abarçuça en D.n fermin de San Juan Como consta por la Cedula de su Mag.d dela dha data refrendada por Fran.co delos Cobos secr.º de que por el Virrey, y Consejo de Nauarra se dio sobre Carta a 27 de oct.e del dho año, cuyo traslado esta en la dha Camara de Comptos en el libro de patronazgos sacado por Juan Duarte secr.º de la dha Camara a 3 de oct.e de 1518 años y despues desto por resignacion de D.n Juan de Lauasoayna proueyo V. Mag.d esta capellania en D.n fermin de San Juan a 1 de Dici.e de 1572 como parece por vn traslado de vna Cedula de V. Mag.d dela dha data refrendada por el secr.º fran.co de Eraso, cuyo traslado saca do a 7 de Setiembre de 1571 años por Miguel de Legasa secr.º dela Camara de Comptos sellada en la dha Camara

En el dho libro de Patronazgos, la qual Capellania mudo Bes-
pesiano Gonçaga Visorrey que fue deste Reyno por hauerse por-
mandado de V. Mag.d desmantelado el dho Castillo dela Ciudad
de Estella ala Ciudad e lameuha dela Ciudad de Pamplona en
la Igl.a della dela adbocacion de San Phelipe y Santi.o ap.l es
Consto la venta dela dha Capellania que son 40 robos de trigo
en cada Vn año consignados sobre el molino que llaman de
la Çapateria dela dha Ciudad de Estella, y ciertos diezmos
y censos, y 25 heredades, que estan en el termino llamado Onci-
neda de particulares dela dha Ciudad de Estella al capellan
que las siruiese, y que al dho capellan nombrasen el capitan o
Alcayde dela dha Ciudad, e a los autos dello lo qual y la for
macion dello estan en la dha Camara en el Archiuo en el ca
son dela merindad de Estella, y despues delos suso dhos, ante
el Vicario General deste obispado el fiscal y patrimonial de
V. Mag.d pusieron demanda al dho D.n Fermin de San Juan pi-
diendole que el dho D.n Fermin como Abad que es dela Abadia
de San Miguel que estaua en la dha fortaleça de Estella se ha
compelido a deçir tres misas cada semana por razon dela dha
Abadia deçia el Alcayde, y soldados, que Nuestra Mag.d tenia
puestos en la dha fortaleça de Estella en la fortaleça dela Ciu-
dadela, y castillo nuebo dela Ciudad de Pamplona, y que en la
misma forma se trasladase la capellania suso dha ala Igl.a que
esta hecha y edificada en la dha Ciudadela con sus derechos,
y prouechos delos diezmos, y censos que por razon della han
tenido los capellanes della, y el dho Vicario General en 15 de
Março de 561 por su sentencia declara hauer dicho, y ser la
dha Capellania ap.resen.on de V. y pertenecer a la nominaçion de
capellania a V. Mag.d y que no embargando que la fortaleça dela
Ciudad de Estella adonde la dha capellania estaua fundada

que serruinada y trasladada, y con su guarnicion, y gente, a la fortale
ça nueba y ciudadela que por mandado de S. Mag.d se hiço en esta ciu-
dad, de cuya ser trasladada, y asi sentencio que se trasladase la dha
capellania a la Igl.a de san Phelipe que esta en la dha fortaleça y
ciudad de Pamplona con todos los diezmos, y rentas y otros qua
lesquier probechos pertenecientes a la dha capellania de san
Miguel para el capellan que dijese las misas de la dha capella
nia, y sirviere en la dha Igl.a de la ciudadela por las animas de
los bienechores, y los que dan los diezmos, y rentas a la dha ca-
pellania, condeno al dho D.n Fermin de san Juan capellan que de
alli adelante dijese y celebrase las tres misas que por raçon de la
dha capellania era obligado a decir en la dha Igl.a de san Miguel
de la fortaleça de Estella en cada semana en la dha Igl.a de la
fortaleça nueba o ciudadela de la dha ciudad de Pamplona, y en
defeto de no las decir, o poner persona que las diga, le condena
a que durante su bida de, y pague para ayuda del que las di-
xere de los frutos, diezmos, censos, y rentas de la dha capellania
10 duc.os en cada un año, y despues de sus dias o en otra ma
nera asigno al capellan que le suçediese para decir las mi-
sas en la dha Igl.a de san Phelipe, y le senala todos los dhos
diezmos, censos, y rentas de la dha Igl.a de san Miguel, de
la qual sentencia la parte condenada, apelo y esta el negocio
pendiente en grado de apelacion, paso el proceso ante Juan
de Ybarrola secr.o de la curia eclesiastica del obispado. =

Monas.o de san Fran.co de la ciudad de Estella. =

Entierro en la capilla mayor del dho Mon.o =

Por la inform.on de testigos se abrigua que en la capilla mayor

del dho monº esta enterrado en una lapida portatil un Infante hijo de un Rey del dho Reyno que se dice haver caido de una benta na de la fortaleza de la dha Ciudad.=

fundación de una misa perpetua por el Rey Dn Carlos en el dho monº=

El Rey Dn Carlos el 3º que llamaron el noble hijo del Rey Dn Carlos el 2º fundo en el dho monº una memoria de una misa perpe tua cada dia que se dixese al amanecer el salir el sol tocada la campana y cantada por un frayle en el altar mayor por su anima y subcesores y mando que el Prior de San Pedro de la dha Ciudad tubiese cargo de bisitar si se decia la dha misa, y que si no la dixe- ren los frayles del dho monº por 15 dias les puso pena que no seles pagase por un año la renta que para la dha fundacion se dexava que eran 20 caices de trigo sobre la pecha de Villa huerta la qual conmuto despues el dho Rey que se pagasen sobre la pecha de Ciraunqui lo qual consta por una escritura que esta en pergamino escrita en romance con sello colacionada por copia por Martin de San Martin escrivano del Rey y firmada por el Obispo de Pamplona y de Juan de Jurpide a primero de Otubre de 1420 y la colación a 15 de Abril de 1421 es la fecha de la fundaon a primero de Dre de 1415 que se hallo en la dha Camara de comptos en el cajon de patronazgos y resulta por la informon recivida, que aunque es verdad que antiguamente el dho monº llevava la dha renta, y decia la dha misa, pero de 60 años a esta parte ni se dice la dha misa ni el monº lleva la dha renta, y por los libros de los recivos de camara de comptos parece que estas dhas pechas de Ciraunqui gozan al presente el condestable y la condesa de Leron e Villinger, conbernia que el fis- cal trate de averiguar con que titulo para que se cumpla con esta fundacion.=

Quatro aniversarios y una missa en el dho Monasterio fundadas por el suso dho Rey Don Carlos. =

El dho Rey Dn Carlos el 3º fundo en el dho monº de san franco de la dha ciudad de Estella quatro aniversarios con sus bisperas y 9 liciones de muertos con misa cantada de requiem con diaconos que se celebrasen en cada un año perpetuamente en el altar mayor del dho monasterio, +la primera misa en el primer lunes despues de quasimodo, y la otra misa el primer lunes despues de Pentecostes. (+la primera misa el primer lunes lunes de Navidad, la segunda el primer lunes de quasimodo, la tercera el primer lunes despues de Pentecostes) la quarta misa el primer lunes despues de la Septuagesima, y si alguno de los dhos dias hubiere impedimento en el monº para no poder decirlas, las digan en el mas cerca dia despues que pudieren, y dhas las dhas misas salgan los frayles sobre la sepultura Rl. y digan un responso con su oracion de muertos, y paraque el dho monº cumpla lo suso dho, le haze gracia y donacion de seis cahices de trigo en cada un año sobre las rentas de su villa de Villatuerta. lo qual consta por una escritura en pergamino y en romance con sello pendiente de cera colacionada por Galindo y Sancho de Ortiça secrº del Rey fecha a 28 de Mayo de 1412 la colacion y vidimus fue a 4 de Agosto del dho año. Y por otra escritura en pergamino y en romance con su sello pendiente sin firma ninguna fecha a 25 de Agosto de 1412 que es la escritura del reconocimiento del monasº y su aceptacion de la dha fundacion de los aniversarios y misas que el Rey Dn Carlos de gloriosa [illegible] hizo en el dho monasº las quales escrituras se hallaron en la dha Camara de Comptos en el cajon de Patronazgos en el numero 35 y 42 y tambien parece lo suso dho por el testamento del dho Rey Dn Carlos hecho a 23 de Setiembre del año 1412 que en un

gran pergamino se hallo en el Archivo dela Ciudad de Tudela firmado por el dho Rey, y signado por Celluco Secre.º del Rey y notario publico, y por Pedro Saenz de Aspalda y Pelegrin de Lusarreta notarios con sus signos, y esta en la dha escriptura un sello de cera verde pendiente en seda verde, y por la informon. de testigos resulta que ni los dhos frayles del dho Monas.º cumplen con decir los dhos aniversarios, y misas, ni el dho monas.º lleva la renta dha, y por los libros delos recibidores dela dha Camara de comptos, resulta que estas pechas de Uilla fuerta posee V. Mag.d y se cobran en su nombre 10 libras en dinero, y 200 robos de trigo, y 160 de ceuada, y D.n Pedro Ibarnarrez Capellan de V. Mag.d lleva por razon de su Capellania 100 robos de trigo y 60 de ceuada, y el conbento de San Agustin de Estella por una Capellania otros 100 robos de trigo, consernia que V. Mag.d mande dar orden como se cumpla con el dho monas.º de San Fran.co paraque cumpla con este aniversario atento que V. Mag.d posee la dha pecha. =

Monas.º de S.to Domingo de la dha Ciudad de Estella. =

En un libro escrito de mano enpergamino muy Antiguo que se intitula el Calendario que se hallo en el dho monas.º de S.to Domingo en que estan las constituciones de su orden, y la orden de reçar en el Coro, se hallo una memoria de aniversarios, y entre ellos dos, el uno en que dice que a 5 de Dici.e ay memoria de un aniversario del Rey D.n Theobaldo Rey de Nauarra fundador del dho monas.º y a 16 de Abril otro aniversario por la Reyna de Nauarra D.ña Ysabel, delos quales aniversarios no ay mas memoria que esta, y por la informon. de testigos pareçe que aunque de 4 años a esta parte no se usa del dho libro dicese que se solia usar delos dhos 4 años atras, y uno de otro mas nuebo que delos dhos 4 años a esta parte se ha echo por que se cumple con decir los dhos aniversarios conforme al dho

libro Viejo, y en quanto en el dho libro se refiere que el dho Rey Dn. Theobaldo fundo el dho monasº. esto se confirma por lo que abajo se dira cerca dela Ygl.ª de todos santos dela dha Ciudad. = Aniuersarios y misas fundados en el dho monasº. por el Rey Dn. Carlos. =

El dho Rey Dn. Carlos el 3º. fundo en el dho monasº. 4 aniuersarios con sus misas dela misma manera que los que diximos arriua hauer fundado en el monasº. de san franco. dela dha Ciudad, y con la misma solemnidad, Vispiras, Liciones, y responsos, por los quales le dio y hiço donacion de 6 caiçes de trigo mesura R.l cada un año perpetuamente sobre las rentas de Villa huerta començando desde el dia de san Miguel del año que se hiço la dha donacion lo qual consta por una escritura que traslado sacado por vidimus escrita en pergamino, y en romance, y sacada a 28 de dici.e de 1412 dela dha fundacion del Rey Dn. Carlos que fue a 28 de Mayo de 1412. esta dentro desta misma gracia el tanto dela dha mer.d escrita en pergamino con su sello pendiente en que el Prior y combento del dho monasº. de S.to Domingo de Estella admiten, y reciuen la dha gracia fecha por el dho Rey y prometen por si y por sus sucesores de cumplir con lo que la dha mer.d les obliga, y manda la qual escritura se hallo en la misma camara de Comptos en el cajon de Patronazgos en el numero 23 y por el libro que en el capº. precedente se dice hauerse hallado en el dho monasº. parece estar asentado por memoria un aniuersario por el Rey Dn. Carlos de Nauarra a 15 de henero, y otro a 12 de Abril, y otro a 15 de Agosto y otro a 17 de nov.re todos por el suso dho Rey Dn. Carlos que

y assi lleuan los quatro aniuersarios dela dha escritura aunque en el tiempo difieren algo, y esta misma fundacion dexo instituida el dho Rey Dn Carlos en su testamento de que arriua se ha echo mencion en una clausula del donde tanbien les dexa a los dhos frayles y combento del dho monas.o los dhos dies cafices de trigo, y por la enformon resulta que los dhos frayles dicen los dhos quatro aniuersarios conforme el dho su libro pero no lleuan la susodha renta consignada en Villa tuerta la qual posee su Mag.d y otras personas como se dijo arriua en el cap.o delos aniuersarios del monas.o de San fran.co =

Monas.o de nuestra Señora De la Merced de la dha Ciud.

Aniuersarios. =

El rreso dho Rey Dn Carlos fundo en el monas.o de nuestra Señora dela mer.d dela dha Ciudad quatro aniuersarios con sus misas bigilias y responsos y con las mismas condiciones que estan fundadas los aniuersarios de San fran.co de que arriua se ha echo mencion, por los quales les consigna el dho Rey 6 cafices de trigo en la Villa de Baygorri, lo qual consta y parece por una escritura en pergamino y en romance con sello de cera pendiente colacionada por Pelegrin notario y firmada por Sancho de Otega fecha año de 1412 a 7 de Agosto, es vidimus dela fundacion, y la fundacion original es fecha a 6 de ~~Agosto~~ Julio de 1412 y consta tanbien por el testamento del dho Rey Dn Carlos de que arriua se ha echo mencion, y consta tanbien lo suso dho por otra escritura en pergamino y romance con su sello pendiente sin firma ni signo fecha a 2 de Julio de 1412 que es como el comendador y combento delos frayles de S.ta Maria dela mer.d de Estella, aceptan y se obligan de cumplirla

fundación delos aniversarios, y misas que el dho Rey Dn. Carlos ynsti-
tuyo por las animas del dho Rey, y Reyna, sus Padres, hijos y
de sus predecesores, las quales escrituras estan en la dha Cama-
ra de Comptos en el libro de Patronazgos numero 1o. 37. 40, y
por la ynformon. de testigos consta que ni el dho Monasº. cumple
con los dhos aniversarios, ni tanpoco llevan la dha renta, de
que se ynfiere porque este Baygorri es el de Vascos que al presente posee
el Principe de Biarne. =

Monasº. de San Agustin en la dha
Ciudad de Estella =
Aniversarios. =

El dho Rey Dn. Carlos el 3º. fundo en el dho Monasº. una misa
cantada, que se dixese cada dia perpetuamente en amaneciendo
al salir del sol en el Altar mayor por las animas delos Reyes
sus predecesores, y mando que el Prior del dho Monasº. de San
Pedro de Estella tenga cargo de saver, y vissitar si la dha mi-
sa se canta, y consigno al dho Monasº. de San Agustin por la
dha razon 25 cahices de trigo por año en las rentas del lugar
de Villa tuerta pagados por San Miguel en cada un año
con condicion que en caso que el dho Combento sea negligen-
te en celebrar la dha misa por 15 dias contiennos, ó mas
que no gozen dela dha renta por aquel año lo qual consta
por una escritura que es Vidimus, escrita en pergamino en
romance con su sello pendiente de cera, fecho a 28 de Mayo
de 1412 y el original Vidimus ó el transumto a 4 de Agosto
del dho año, y consta tambien lo suso dho por otra escritu-
ra en pergamino escrita en romance con sello pendiente sin
firma, ni signo, fecho a 15 de Junio de 1412 que contiene
como el Prior, y Combento del orden de San Agustin de

Estella haviendole hecho merd. el Principe Dn. Carlos de Navarra de 25 caices de trigo sobre la renta ordinaria que el dho Principe tenia en el lugar de Villa tuerta porque le dixesen una misa cantada perpetua en cada un año con ciertas obligaciones le hacen participante a el y sus predecesores delas oraciones, y sufragios del dho Combento y se obliga el dho Combento de cumplir la dha fundacion, por si y sus sucesores, Las quales dhas escrituras se hallaron en la dha camara de Comptos en el Caxon de patronazgos numero 22, dd y el original dela dha escritura del Rey Dn. Carlos escrita en pergamino firmada por el Rey, y refrendada por Voncellido su secret.o con un pedaço de sello de cera verde pendiente en seda verde, se hallo en el arca del deposito del Monas.o en la celda del Prior del dho Monas.o de san Agustin, y tanbien se hallo alli un traslado dela dha inform.on sacada por Juan o Pedro de Eguia notario dela Corte en 30 de henero de 1468, y tanbien se hallo en la dha arca del deposito otro pergamino del dho Rey Dn. Carlos dado en Olit primero de Junio año del nacimiento de 1418 sin firma del Rey refrendada por tal de Navas, y consello pendiente aunque roto de cera y seda verde, en el qual se infiere la dha institucion, y fundacion de capellania, y despues dice que porquanto las rentas de Villa tuerta las avia tomado el Rey a su mano por algunos respetos queria que los dhos 25 caices de trigo de ay adelante las cobrase el dho Combento en las rentas del lugar de Cirauqui. Y tanbien se hallo en la dha arca un pergamino en que se contenia la confirmac.on que el Rey Dn. Juan de Aragon, y tanbien de Navarra y segundo deste nombre marido dela Reyna Da. Blanca señora propietaria del dho Reyno hico dela inserta ~~memoria~~ limosna delos dhos 25 caices de trigo en la fecha de dicha

Carta firmada de dho Rey por el mismo Rey, y sellada con el sello a 25 del mes del año de 1666 y del Reyno de Navarra año de 61 y de los otros Reynos 19 y ordena el dho Rey que por quanto en Cortes generales havia jurado en la ciudad de Pamplona el año de 1662 que las limosnas y mandas hechas por los Reyes sus predeçesores se pagasen primero y las demas asignaciones de aniversarios y otras pias causas que eran primeras en data fuesen tambien ante, y primero pagadas y satisfechas, que otras gracias privilegios, y mercedes, que despues en perjuicio de aquellas por el dho Rey por qualquier otro lugar teniente suyo hubiesen sido hechas, y por esa razon, queria y mandava que la dha limosna de los dhos 25 cafizes de trigo que el dho Rey Dn Carlos su subcesor suyo por limosna de la dha capellania perpetua havia dado al dho monastº de San Agustin que aquella fuese pagada, ante y primero que otra alguna pecha y renta de Villa tuerta. Hay al pie esta tambien la aprobacion y confirmacion que hiço la princesa Dª Leonor hija del Rey Dn Juan y la dha Reyna Dª Blanca de la sobredha institucion, fundacion, y dotacion esta firmada por la dha Princesa Dª Leonor en Estella a 11 de Agosto del año de 1666, refrendada por Juan Ortiz protonotº y tambien consta por la suso dha fundaçion por el testamento del dho Rey Dn Carlos de que arriva se hace mencion, y por la informacion de testigos resulta que el dho monastº de San Agustin lleva 100 robos de trigo cada un año de la dha Villa de Villa tuerta, los quales se suelen pagar al tiempo que el recividor de su Magd recive la demas renta, que su Magd tiene en el dho lugar. Y dicen los testigos que entienden fue limosna de los Reyes deste Reyno por fundaçon suya de una capellania por la qual los frayles dicen una missa cada dia por los Reyes deste Reyno

dichos Altares del dicho monasterio a la hora que les parece de lo qual resulta que no cumplen con la fundacion del dicho Rey Don Carlos por la orden que ella dexo instituida, y assi conviene que Vuestra Magestad mandase se cumpliesen. =

Memoria En el Monasterio de nuestra Señora de Rocamador de la dicha Ciudad de Estella. =

El Rey Don Sancho el 8º llamado el fuerte hijo del Rey Don Sancho el 6º hiço una donazion al monasterio de Santa Maria de Rocamador de un censo que el Rey tenia sobre la carneçeria de Estella de 23 aureos, y de otro censo que el Rey tenia sobre los molinos que estan antes de la poblacion de Villa nueva en el Arenal de 18 aureos sacada la diezma de montaragon, con condicion que los abitadores del dicho monasterio empleen 39 aureos del dicho censo en una luminaria, que sea un cirio encendido delante el Altar de nuestra Señora, que arda de noche y de dia in perpetuum, y que en los dias de navidad, de la circuncision y purificacion y Anunciacion, Resurrecion, Ascension, Pentecostes, Trinidad, Assumcion de nuestra Señora y su natividad, y todos santos pongan sobre el Altar de nuestra Señora, en cada fiesta, que veinte y quatro años, que pesen libra y media cada uno y den un aureo para incieso en cada fiesta de las sobredichas para quemarse aquel dia, y lo que sobrare se aquede para el servicio del monasterio y den otro aureo al que suele predicar delante del Altar de nuestra Señora en el dicho monasterio como consta por una escritura que contiene lo sobredicho fecha en la hera de 1239 que se halla en la camara de Comptos en el cartulario nuebo del Rey Don Theobaldo a fojas 100 en la 2ª plana, y por la informacion que se ha recevido resulta que el que en la dicha escritura se llama monasterio no

es agora el dho Yglª y no se halla razon ninguna de la dha funda.on y dela renta por ella dejada, y por el imbentario que esta en la Camara de Comptos folio 111 consta que delos censos susodhos tiene graçia remision perpetua la Ciudad de Estella, y por un libro dela recividoria della del año de 1518 en la partida que comiença Recivida dela Ciudad de Estella consta lo mismo.=

Fundacion en la Yglª de todos Santos de la dha Ciudad por el Rey Dn Theobaldo.=

El Rey Dn Theobaldo el segundo hijo del Rey Dn Theobaldo el primero hizo una fundacion a S. Miguel, y a S. [illegible] por su hermano, y delos Padres que despues dellos governaren la Yglª de todos Santos, y tambien [illegible] de Estella, porque agora [illegible] el dho monasº, es la donacion dada en Estella el Domingo de Ramos año de 1264 refiere estar sellada con el sello del Rey, y nombra el Monasº que se havia de hacer lo qual consta por una escritura dela dha dotacion que se hallo en la dha Camara de Comptos en el Cartulario Viejo en el Quaderno 10 en la oja 92 y no resulta dela Informacion de testigos ni de tal Yglª de todos Santos, y ni se entiende qual sea este monasº fundado por el dho Rey Dn Theobaldo aunque por dos congeturas se persuade que deve de ser el Monasº de Sto Domingo dela dha Ciudad de Estella la primera es por faltar [illegible] fundado cerca del lugar donde estava el dho Castillo, y la segunda porque como arriba diximos tratando de los aniversarios del dho Monasº de Sto Domingo que en un libro del dho Monasº se hallo escripto que el Rey Dn Theobaldo havia fundado el dho Monasº =

Capellania de la Cofradia de los 60 de Estella por el Rey Dn Thibaut. =

El Rey Dn Theobaldo el segundo hijo del Rey Dn Theobaldo el primero fundo vna Capellania en las Cofradias de los 60 de Estella como parece de vn traslado de vn testamento del dho Rey Dn Thibaut fecho año de 1270 por el mes de Nove y sacado por vidimus año de 1278 el qual traslado esta sacado por Pedro de Egarte Notº de Camara de Compttos a 25 de hebrero de 1567 donde ay vna Clausula del thenor siguiente. Item la Cofradia de los 60 de Estella 120 sueldos de renta en el vinaxe de Estella, que tengan vn capellan que cante cada dia misa, en vn dia de Requiem para nuestra anima, en el otro dia de Sta Maria de Stis Spiritus, qual mas quisiere por el buen estado del Rey, de la tierra, y mayormente para buen estado de la Villa de Estella, del pueblo, y del termino. Item a los sobredichos 60 libras de renta sobre el vinage de Estella aprender por la Sn Miguel que seran a nuestro y cobrar cada año por la fiesta de todos los Santos a 13 pobres por nuestra alma, el qual testamento se hallo en la Camara de Comptos en el libro de patronazgos, y no se ha avido por la informn vista que aya tal Cofradia, ni la aya avido, ni tal dotacion la qual se debe haver olvidado con la antiguedad del tiempo. =

G

Gorriz y Thiebas.=

Abadias en los dhos lugares en las Ygl.as de San Martin de Gorriz y de S.ta Eufemia de Thiebas.=

Consta por dos escrituras en papel pegadas la una con otra de un mismo tenor fechas año de 1376 a 28 de octu.e firmadas por P. ernes de Marallena notario, y escr.o del Rey D.n Carlos de Navarra que se hallaron en la dha Camara de Comptos caxon intitulado patronatgos numero 19 en que los Patrones, vezinos y Parrochianos de las Ygl.as de San Martin de Gorriz y S.ta Eufemia del lugar de Thiebas, cedieron y traspasaron por Bertran Ver.o que tenian de presentar Abades en las dhas Ygl.as el derecho de presentar Abad, la primera vez al dho señor Rey D.n Carlos, y tambien consta por otra escritura en papel signada por Lope Garcia de ... notario pu.co fecha año 1376 que se hallo en el dho Cajon numero 22 que fue presentado a las sobredhas Abadias Gillen Prof Clerigo del dho Rey D.n Carlos para la qual consintieron los vezinos, y parrochianos de los dhos lugares de Gorriz y de S.ta Eufemia de Thiebas en conformidad de lo que por las dhas dos escrituras precedentes consintieron y propusieron, y parece por otro papel pequeño sin firma, ni signo con señal de haver tenido sello en las espaldas, que se hallo en el dho Caxon, numero 22 fecha año de 1376 como fray Martin de ... del Aya Prior de San Juan de Navarra reconoce que ha dado, y otorgado la vez y derecho que la dha orden puede haver por la vecindad de Gorriz tocante a presentar Abad, en Thiebas en fabor del dho Rey por

Aquella vez solamente, y aunque por otras escrituras no pa
rece el señorio al dho Rey Dn. Carlos derº mas de por conbiçe q̃
no porque este derº te[n]ia el dho pueblo, y al presente la pro
bee el Prior de San Juan, ba tambien esta Abadia en esta mat.ª =

Monasº de nuestra Sª de Yrache. =

El Monasº de nuestra Señora de Yrache de la Orden de San Be
nito que esta amedª legua de la dha Ciudad de Estella, parece ha
ver sido fundado por Reyes deste Reyno, y pertenecer les el derº
de patronazgo del, y el nombramiento, y provision de Abad en
el dho monasº como consta por las escrituras, que estan en la
dha Camara de Comptos, y en el Cartulario viejo folio 105, y
106 por las quales parece que los Reyes pasados deste Reyno son
Patrones del monasº de Yrache, y que ellos lo fundaron, y quando se
[illegible] la Abadia del, que el Combento elige por Abad una o mas
personas de los professos del mismo Combento, y acuden al Rey
paraque como patron aprueve y confirme la nominaçion y elec
cion, y presente al nombrado ante el Obispo con sus letras de pre
sentacion, porque se conforme por la primera escritura que es del
año de 1355 que fue en tiempo del Rey Dn Carlos el segundo hijo del
Rey Dn Phelipe, y la Reyna Dª Juana en la qual esta escritura
esta dha razon, presento el dho monasº por Abad nombrado a
Juan Martinez de Azcariza fraile del dho monasº ante el In
fante Dn Luis, lugar theniente del Rey, y la presentacion que
el dho lugar thte hiço fue hecha el mismo año, y que el dho mo
nasº ayan sido fundado por los Reyes deste Reyno, no solo cons
ta por las escrituras sobre dhas sino tambien por decirlo asi
autores graues por los quales consta que el Rey Dn Garcia el
6º hijo del Rey Dn Sancho el mayor, puso en el dho monasº
la orden del bienabenturado ~~S.~~ San Benito con religiosos de
la Casa Pinnacensi, y tambien parece esto mismo porque muy grande

Parte dela Renta que tiene el dho monas.º o casi toda fue dona
da por los Reyes deste Reyno Como consta de muchas donaciones de
Reyes que se hallaron en el Archivo del dho monas.º y que la
de patronazgo R.l el dho monas.º y el Abadia del consta por vna
escritura que se hallo en el Archivo del dho monas.º escrito
en pergamino con vn sello de cera colorada en vna caxuela
de oja delata pendiente de vn cordon colorado, que es vn trans
to, o traslado auptente fue sacado con autoridad de Aver.mo de
Brimeno obispo Venoletense camarero del Papa, Auditor g.l cam
Causar. Camere App.ca por Phelipe quintilio not.º dela camara
App.ca año 1534 a 9 de Junio el qual trasumpto que esta saca
do con mucha solemnidad es de vna bula del Papa Clemente
Cuya fecha es el año de 1535 a 13 de Dic.e en el año 8 del Pont
ficado del dho Pontifice, la qual es vna bula de incorporacion y
Vnion que haçe el dho summo Pontifice del dho monas.º de nues
tra Señora de Bracha dela congregacion del monas.º de san Be
nito de Valladolid con facultad que se da al Abad g.l dela
dha congregacion de nombrar Abad para el dho monas.º y Regir
y gobernar, y disponer las rentas del con condicion que el Em
perador D.n Carlos de glorioso memoria a quien refiere la dha bu
la que como a Rey deste Reyno le pertenece el derecho del Patronazgo
del dho monas.º por privilegio App.co preste su consentimiento
para la dha anexion y incorporacion, aunque tanbien refiere la
bula que lo contenido en ella fue pedido al Pontifice asi por el
dho Emperador como por el dho monas.º y asi pareçe por lo conte
nido en la dha bula haver sido del Patronazgo R.l el dho monas.º
y Abadia, y resulta por la informa.on de testigos que el consentimiento
se prodee por S. Mag.d sino por la orden dela dha bula, y que el dho
monas.º tiene de renta en cada vn año en dinero hasta 700 duc.s
en trigo vn año con otro hasta 6000 robos, y en cevada hasta

10500 fuera de otras rentas que de Granjeria tiene la dha casa
y tiene 10 ó 12 heredades anexas al dho monasº y que tiene mu-
chos cargos y obligaciones en que se gasta la dha renta, y por los
Reyes de Navarra bien echores se dize cada dia vna missa la qual
aunque por institucion de su orden havia de ser cantada pero que
en el dho monasº por ser colegio de Religiosos estudiantes se remite
el dezirla cantada, y se dize rezada, y fuera desto se dize por los
bien echores Reyes cada semana vn responso cantado, cada mes vn
aniversario con su vigilia y missa cantada, y otro dia dela octava
de todos los santos se haze vna celebrissima memoria en la qual
el Abad dize la missa por los dhos Reyes y hazen vn tumulo
grande de cera, y bancos con muchas achas, conuernia hazer
diligencia para entender si la cera y dela Magd. del dho Emperador
[illegible] presto el consentimiento contenido en la dha bula, y como hen.
[illegible] Reyes deste Reyno de Navarra del dho Patronazgo por
que no lo poseen. =

Funda.on de Aniversarios en el dho Monas.º por el Rey D.n Theobaldo. =

El Rey D.n Theobaldo el segundo hijo del Rey D.n Theobaldo
el primero fundo vn aniversario en el dho monasº. como paresçe por
su testamento cuyo traslado esta en el libro de patrimonios en
la Camara de Comptos que fue fecho el dho testamento año 1270
por el mes de octub.e y sacado por Oydores año 1578 el qual tras-
lado esta sacado por Pedro de Ugarte secr.º dela camara de
Comptos a 29 de henº. de 1567 por vna clausula del tenor siguien-
te. Item mandamos a S.ta Maria de Hyrache quarenta suel-
dos de renta sobre los ostales dela carneceria de Estella por ser
pitança al dia que celebraren nuestro aniversario el combento,
y no paresçe por la informaçion que se ha reçevido que aya
memoria deste aniversario, y renta sino es que el dho aniuº.
sea el que se refirio en el cap.º pasado que se deçia en el
dho monas.º =

Aniuersario fundado en el dho Monas.º
Por D.ª Juana hija del Ynfante D.n Luis. =

Doña Juana hija del Ynfante D.n Luis Duque de Durazo herm.º
que fue del Rey D.n Carlos hizo donacion al monas.º de nuestra
Señora de Irache de 30 caizes de trigo de renta, y ciertas casas
porque celebren en el dho monas.º los frayles del vna capella-
nia perpetua en esta manera que se diga por vna muger-
vna missa cantada de requiem solebne, por el anima de su
Padre, y de otros predecesores difuntos, y bien hechores suyos di-
ses, y los otros dias por la salud de su anima, y sus maiores
lo y parientes, y bien hechores, y que despues de sus dias
se diga perpetua.te el dia de su muerte vn aniuersario so-
lebne por la salud de su anima como parece por vna escri-
tura de pergamino que muestra hauer tenido 5 sellos pendi-
entes porque tiene 4 cintas pendientes coloradas, y vna de
pergamino, y en las dos tiene los sellos, que fue fecha en
Pamplona a 24 de Agosto de 1385 años ante Martin Pele-
grin not.º dela Corte, y esta inserta la aceptacion del dho
monas.º y combento que se obligan a cumplir en lo dicho dho
y tambien la licencia del dho Rey D.n Carlos el segundo
dada en Pamplona a 23 de Agosto del dho año, y la con-
firma.on del mismo a 26 de Agosto del dho año, y la confir-
ma.on del Vicario General del obispo de Pamplona del ul-
timo de Agosto del dho año, la qual escritura se hallo
en el Archiuo del dho monas.º aunque no se halla ya
con de si se cumple o no con la dha fundacion mas de
lo que arriba se ha dicho en el primer capitulo, delo
tocante al dho monas.º de Irache. =

Capellanía fundada en el dho monasº. Por el Rey Dn. Carlos. =

El Rey Don Carlos el 3º. en su testamento de que arriva se
hace mencion, dejo al dho monasº. de Bracke 200 florines para
comprar, y combertir en renta, por la qual los frayles del dho mo-
nasº. fuesen obligados a decir todos los lunes del año perpetuamte.
una misa de requiem. No se memoria ninguna destas fundacn. ni
de ella razon dello. = Capellanía en el dho monasº. por el
dicho Rey Dn. Carlos. =

El dho Rey Dn. Carlos el 3º. fundo un aniverº. en el dho monasº.
como parece por una Clausula de su testamento de que arriva se
hace mencion. Del tenor siguiente, Ytem ordenamos e queremos
que delante de nuestra fin sea nosotros Cumplido e fecho que
sean tomadas de nuestras rentas ordinarias e de lo mejor para
ello la suma de 80 florines de los quales sean compradas hereda
des, rentas, bienes, situadas en nuestros Reynos sobre las quales
rentas nos queremos que sean edificadas y fundadas 4 Capella
nias perpetuas, las quales sean celebradas, y cantadas cada dia
perpetuamte. por Clerigos onestos, y de buena conversacion, es a saber dos
Capellanias en la Sta. Ca. Cathedral de Sta. Maria de Pamplona y
luego diremos abajo en otra Clausula donde fundan una de
las otras Capellanias. Ytem en la Abadia, y monasº. de Bracke
ordenamos, y mandamos ser celebrada, y dha una Capellania
perpetua por un monje del dho combento bueno y onesto per-
sona tal qual el Abad ordenare, y el oficio de aquella sera de
[illegible], o del dia o de tal devocion como el dho monje havra
et [illegible] memorante habra en memoria de las animas de nuestros pre-
decesores et mia, y celebrara cada dia sobre el signo de nuestra se-
pultura dira un responso segun es usado en el dho monasº. desta

Capellanía no se halla ninguna Ban. de Lealtad de la ... =

Valde Yerri.

Monas.º de nuestra Señora de Yranzu. =

La Abadía del monas.º de nuestra Señora de Yranzu dela orden del Cister, es del Patronazgo R.l y así por la informa.on recivida resulta que por presenta.on dela Mag.d Ces.a del Emperador D.n Carlos quinto obtubo la dha Abadía fray D.n Diego de Azedo, y por presenta.on de S. Mag.d la obtubo despues fr. D.n Domingo de la Vazen, lo qual tambien pareze por la bula de su Santidad del Papa Pio quinto, que se dió en fabor del dho D.n Domingo, y en virtud dela dha presenta.on cuya data es de 16 delas calendas de Dizi.e del año de 1571 y de su pontificado año 6.º que esta en la dha Camara de Comptos en el Cajon de Patronazgos, y dela dha informa.on resulta que tendra de renta la dha Abadía y monas.º hasta 20 mil d.os poco mas o menos, la qual renta tiene en sí propiedades, como enpechos, como endiezmos y quartos, muchas Abadías que tiene el Abad que posee la dha Abadía en otros lugares como en grangerías que tiene el dho monas.º y la dha renta esta repartida por bulas App.cas la 3.a parte para el Abad, otra para la fabrica y vestuario delos monges y la otra para el Combento del dho monas.º = y quando sucede vacar esta Abadía y las demas dela dha orden de San Bernardo que ay en Navarra se acostumbra mandar al Abad electo que entre tanto que vienen sus bulas de Roma vaya a estar, y residir en el monas.º para donde a sido electo, y use el oficio de administrador del en lo temporal, y espiritual, y para lo que toca a exercer lo temporal se han despachado cedulas paraque el Virrey, Regente y Consejo de aquel Reyno les den los despachos necesarios. Y para lo espiritual se ha escrito al Abad de Poblete como a su delegado del General de Cister, a quien estan sujetos los dhos monas.os le de la comisión que combenga para usar la juris.on espi-

ritual, y le nombre por Prior del dho monas.º donde ha sido elec-
to para que le gobierne entre tanto que bienen sus bulas.
Q el año de 609 con ocasion de hauer bacado la dha Abadia
de Yrenzu, y elegido su Mag.d para ella al Maestro fr Domingo
de Artete, hizose relacion a su Mag.d que no era necesario para
lo que toca al espiritual acudir al dho Abad de Poblet, por-
que conforme alas bulas que tiene la dha orden de San Ber
nardo, y a sus estatutos, y Constituciones desde el mismo punto
que fallece un Abad hasta que aya otro nuebo, y tome la po-
sesion, el gobierno toca y es del combento, y los Religiosos pue-
den elegir Prior que lo haga, y visto esto en el Consejo dela
Camara se despacho Cedula para que informasen cerca de
ello el dho Virrey, Regente, y Consejo de Navarra losquales
lo hicieron diciendo que conforme alas dhas bulas y Cons-
tituciones, y en particular ala que concedio el Papa Cle
mente 4º ala dha orden de San Bernardo el año de
1265, (cuya copia embiaron, y esta en los legajos del Patrona-
zgo) se dispone que durante la vacante de Abad de qualquiera de
los monas.os della que sea y toque al combento su administrac.on y
gobierno, y que para ello puedan nombrar un Prior y los demas
oficiales que conbenga, y que asi no aya necesidad de acudir al
dho Abad de Poblet, ni a otro Vicario General del General de
Cister, sino que su Mag.d deviera escrivir alos Religiosos del
tal monas.º nombren al electo Abad por Prior del paraque
le gobierne entre tanto llegan sus bulas, y por hauer venido
las del dho Domingo Artete quando llego esta relacion, no
se uso desto, y se acordo se guardase para adelante, y se
hiciese memoria dello en este libro, y en esta conformidad
se va executando las veces que vacan las dhas Abadias. =

Capellania en el dho Monasº
Por el Rey Dn Carlos.=

El Rey Dn Carlos el 3º en su testamento de que arriba se ha echo mencion, dexo al monasº de Iranzu 200 florines para comprar y conuertir en renta, por la qual los frayles del dho monasº fuesen obligados a decir todos los lunes del año perpetuate una missa de requien. No se halla razon ninguna desta fundaon.

L

Valde Echauri Abadia de San Roman del dho lugar.=

Pertenece al drecho de Patronazgo Rl la Abadia dela Iglª de San Roman de Larraya como consta de una escritura que se hallo en la dha Camara de Comptos en el caxon de escrituras de patronazgos numero 2, escrita en pergamino en latin con sello pendiente de plomo del Papa Julio por la qual su santidad dispensa con Dn Pedro de Echarri presentado por el Rey de Nauarra que entonçes hera el Rey Dn Juan el 3º, al benefiº dela Abadia dela Iglª de San Roman dela ... que vaco por muerte de Dn Beltran de Villanueba para que no obstante el defecto natalium, pueda obtener la dha Abadia es su fecha año 1503 quinto calendas decembris, consta por ella que es de patronazgo delos Reyes de Nauarra, la dha Abadia consta tanbien lo suso dho porque ala dha Abadia ó benefiº curado fue presentado por V. Magd como patron el año 1569 a 18 de Julio Dn Leon de Moriones por resignaon del Ldo Arboladura Abad que fue dela Oliua para que le diese titulo el obispo desta ciudad, y es la presenon dela dha fecha por cedula Rl de V. Magd refrendada por Antonio de

Craso el qual esta en Camara en el libro de [illegible] N.º de la dha presentaon sacada por Juan de Huart sscrivº de la dha camarra a 8 de nob.e de 1551 como tanbien lo esso dho por un traslado dela dha institucion, y colacion del dho benefiº hecha por el dho Dn ~~Juan~~ Diego Ramirez y su succesor Don
Lº [illegible] buenas en su nombre en el dho Dn Leon de Morriones por virtud dela dha presentaon año de 1579 en el mes de Agosº ante Tristan de Aguinaga sscrivº y mas los traslados delos autos posesorios sacados todos por Juan Huart sscrivº dela dha camara a 8 de octuº de 1551 que se hallo tanbien en la dha camara, en el dho libro, resulta dela informaon que consiste la renta dela dha Abadia en los frutos decimales y oblaciones que hacen siete, ó ocho Vecinos que ay en el dho lugar, y tiene anexa la dha Abadia una heredad de quatro robadas en los terminos del dho lugar, y otra de dos robadas de sembradura, que balen toda la renta en cada un año 60 ducºs y es anexo ala dha Abadia un benefiº y el Abad lo provee en sus quatro meses vacando como mero colador, y el benefiºdo es un estudiante de Asiayn y sirvese por el un cantor lego, y vale la renta del benefiº 18 ducaºs al año y el Abad tiene por obligacion, y cargo de decir las misas populares en los Domingos, y fiestas, y otros dias asu bolantad, y administrar los Stos Sacramentos alos feligreses, y ha de ser el Abad de buenas costumbres, y vida y sacerdote de misa, y suficiente para el dho ministerio, y no resulta que ayan de concurrir otras calidades, y que el dho Dn Leon cumple con asistir, y residir en el dho lugar, y hace sus oficios =

Lugares de la Ribera en la dha merindad de Estella Lerin. =

Por una escritura en pergamino que se hallo en la dha Camara
de Comptos en el Cajon intitulado Patronazgos numero A, y en el
Cartulario viejo en el quaderno 32 numero 3, sellada con un sello
pendiente fecha en el año 1263 parece que el Concejo de Lerin Conce
dieron al Rey Dn Thibaut el 2º hijo del Rey Dn Theobaldo
el primero y a sus sucesores el derº patronazgo, y presentn de Abad
en la dha Villa cada y quando estubiere vacante y porque
pidiesen la institucion al obispo o a quien de derº la deva dar. Ay
otra escritura en pergamino sin sello signada de Martin Perez
de Caseda y miguel ortiz de Mirenda notarios publicos en la dha Ca
mara de Comptos en el Cajon intitulado patronazgos, numero A, nu
mero 16 con señales de haver tenido dos sellos pendientes fecha
año 1331 a 19 de octubre por la qual parece como el obispo y ca
bildo de Pamplona renunciaron el derº de patronazgos de las Yglesias
de Lerin, Mirenda, Peralta, Caseda, Çirauqui, Bargorri, Desojo,
Villa tuerta, Villa Mayor, de que les fue fecha merd y con
cesion por el Rey Dn Phelipe de Navarra es la escritura
de aceptacion destas merds insertas por traslado simple las
merdes y donaciones del dho derº de patronazgo y del derº que
tiene el Rey a estas Yglesias que es la una del Rey Dn Phelipe
el 2º su fecha año 1320 en el mes de Dicre y la otra del
Rey Dn Phelipe el 3º año 1331 a 18 de Setiembre pero como
la donacion que el dho pueblo beneficiados y Clerigos hi
cieron al Rey Dn Theobaldo fue para el, y sus sucesores, era
necesario entender si puede despues el Rey Dn Phelipe en per
juicio de sus sucesores donar, y transferir el dho derº y por la
informacn recevida parece que el obispo de Pamplona

Posee la dha Abadia por razon de ser Obispo como anexa al obispado, y que la dha Abadia renta en cada un año 800 duc.os y mas, y solamente tiene por cargo de pagar el salario al Vicario, y dar ciertas comidas al Cabildo dela dha Igl.a

Para que mejor el fiscal pueda aduertir del der.o de S. Mag.d Enquanto al der.o desta Abadia concierne, que atienda a loque se nota en quanto ala Abadia de San Benito dela villa de Miranda en la merindad de Olite que tambien quadra aqui. =

M

Muniayn de Guesalaz. =

Abadia de S.ta Cath.na de dho lugar. =

Pertenece al Patronazgo R.l la Abadia dela Igl.a de S.ta Cathalina de Muniayn como consta, parece por un traslado de un proceso que se hallo en la dha Camara de Comptos libro de Patronazgos, que paso entre los vecinos del lugar de Muniayn, y el Rey D.n Juan el 3.o de Nauarra y la Reyna D.a Cathalina, con sus autos que pasaron ante el D.or Pedro Ambrizuz vicario General del obispo D.n Alonso Carillo obispo de Pamplona, y ultimamente una sentencia por la qual se pronuncia ser los dhos Reyes unicos Patronos dela dha Abadia, y tener por esta razon derecho D.n Lope de Erro ala Abadia por ser presentado por los dhos Reyes, la qual se pronuncio año 1490 a 11 de Agosto en Tafalla ante Juan de Vetelu not.o y la institucion dela dha Abadia por virtud dela dha sentencia, y der.o delos Reyes en el dho D.n Lope de Erro su fecha en el dho dia 11 de Agosto ante el mismo not.o y por el mismo Vicario General, y consta tambien lo suso dho por un traslado de una provision del Emperador D.n Carlos su fecha en Monzon a 5 de Dici.e de 1533 refrendada por Juan Vazquez, secr.o la qual

es Una presentaon. que ala dha Abadía haçe V. Magd. dela persona de Don Sancho de Urruiços, presentandole al Vicario General ó obispo de Pamplona, y Un traslado de Una bula del Papa Clemente fecha año de 1533, 13 Calend februarij, por lo qual Conçede la dha Abadía al dho Dn. Sancho en Virtud dela dha presentn. del Emperador haçiendo relaçion que fue presentado a ella el dho Dn. Sancho por el dho Emperador Como por Unico patron, y Consta tanbien por Un traslado de Un proçeso fulminado inserta la dha bula y executoriales Cometidos al obispo de Castellinez para que efecuten la dha institun. Appca. hecha al dho Dn. Sancho y paraque le metan en posesion dela dha Abadía, la data de los executoriales el mismo dia dela dha bula, y la data dela Sentencia y Subdelegaçion del dho obispo, en el obispo de Pamplona, y Su Vicario General paraque agan la dha exon. año de 1531, a 26 de Hebrero, y el auto de posesion por Virtud delas dichas letras, y de Su titulo, Su fecha a 16 de Abril de 1531 ante Ao. de Esnos notº., y tanbien Consta por Un traslado de Una escritura fecha año de 1538 a 1 De Junio ante Ao. de Esnos notario, es Una renunn. y desistimiento que haçen los dhos Vecinos del dho lugar de Muniayn desistiendose del pleyto q. llevan Con los Reyes de Navarra, y Cediendo y renunciando el derº. que a el puedan tener en los dhos Reyes y Confesando que no tienen derº. a el, Es traslado Simple puesto en los dhos libros Ecrius. Consta tanbien lo suso dho porque ala dha Abadía fue proveido por el Emperador D. Carlos Como Patron el Dor. Dn. Juan de Huart Su Capellan por muerte de Dn. Sancho, Como pareçe por la institucion que dela dha Abadía, por la dha presenon. le hiço Dn. Pedro Pacheco obispo de Pamplona año 1541 a 23 de Julio. Ay el traslado dela dha escritura sacado por Juan de Huarte Secrº. a 12 de Dre. de 1541 en

El libro de Patronazgos folio 26 y la original en el Archivo de Patronazgo numero 27 y en el dho libro se hallaran todas las dichas escrituras, y lo mismo Consta por la informazion reciuida en la merindad de Sanguesa y que al presente la posee Dn Martin de Muniain que es el Vicario que el dho Dn ... Con presenon de V. Magd vale cada un año 120 duc.s y por fallecimiento del dho Dn Martin proueyo su Magd a esta Vicaria al Bachiller Dn Juan Luis de Escobar, y por fabor de su Magd promouiole el año de 1612 a la Abadia de Urrasuain, y proueyo su Magd esta.=

Marcilla.=

El Monasterio de nuestra Señora de Marcilla de la orden de San Bernardo, estaua en filiacion del de la Oliua, y los religiosos del eligian Prior que le gobernaua, y no auia Abad hasta que fr. Berdno de Agerrita impetro el Priorato en Roma con nombre de Abadia, y la tubo con este titulo algunos años, y hauiendole promouido el Rey Dn Phelipe 3o a la Abadia del dho monasº de la Oliua, el de Marcilla otorgo por escritura cedio y traspaso en su Magd el dro que tenia de nombrar Abad, o Prior paraque de alli adelante la Abadia del dho monas.º fuese del patronazgo y presentazion de su Magd y de los Señores Reyes sus sucesores lo qual Confirmo la Santidad de Clemente 8o por su bula expidida en Roma a 20 de Mayo de 1608, la qual se lleuo al Archiuo de Simancas. El dho monas.º tiene 10 duc.os de renta en dinero 250 fanegas de trigo, 70 arrobas de aceite, y 10 cantaras de vino de que se sustentan el Abad, y religiosos, sin que el Abad tenga renta separada.=

La oliua. =

Monas.º de nuestra Señora de la Oliua Patronazgo del Mon.º y Abadia. =

El Rey D.ⁿ Alonso segundo deste nombre en Nauarra y Rey de Aragon llamado el Casto hijo del Principe D.ⁿ Ramon de Berenguel Conde de Barcelona y dela Reyna de Aragon D.ª Petronila su muger el año dela Encarnacion de 1163 en la era de 1200 hizo vna donacion a nuestra Señora dela Oliua, y a Beremdo Abad y frayles dela dha Casa presentes y futuros y in perpetuum dela Villa de Carcastillo con todas sus pertenencias confirmando la donacion que su Padre le hauia hecho del lugar dela Oliua y la Encisa y Figuerol con todas sus pertenencias, y diciendo que hace la dha donacion para que a onor de Dios y de Nuestra Señora y remission de sus pecados y memoria de su nombre, se funde alli vn monas.º como parece por vna escritura del dho Rey D.ⁿ Alonso, fecha en la era de 1200 en el año de Ab incarnatione de 1163 que escrita en pergamino con vn sello de cera ya muy gastado, y pendiente del mismo pergamino y con muchos signos de señores de aquel tiempo, se hallo en el Archiuo del dho Monas.º y de nota bien esta escritura con su figura ser muy antigua, y esta misma se halla en la dha Camara de Comptos en el Cartulario, quaderno 34 en la oja 208 en la plana segunda y esta tan gastada alli que apenas se puede leer, y despues desto el Rey D.ⁿ Sancho el setimo llamado el Sauio, ó el Valiente hijo del Rey Garcia Ramirez en la era de 1201 hizo vna donacion al dho monas.º que contiene lo mismo que la del dho Rey D.ⁿ Alonso de

Aragon, y mas le dona el Castillo, y el Rey Dn. Luis Hijo mio de la Reyna Dn. Juana, Confirma esta donacion el año de 1311 como consta por una escritura del dho Rey Dn. Sancho, y del dho Rey Dn. Luis del año de 1311 que esta en la dha camara de comptos en el cartulario en la segunda parte folio 310 en la plana segunda, y el Rey Dn. Luis Hijo de Navarra, que tambien lo fue de Francia, y la Reyna Dª Juana su Madre el año de 1331 hicieron donacion a la dha casa y monasº de Un Prado, cerca de Falçes como parece por una escritura del dho Rey Dn. Luis, y la Reyna Dª Juana fecha el año de 1302 por el mes de octubre que esta en la dha Camara de comptos en el dho cartulario folio 202, y el Rey Dn. Carlos el segundo hijo dela Reyna Dª Juana, y del Rey Dn. Phelipe el 3º hiço donacion al Abad y Combento del dho monasº el año de 1340 de una carretada de leña cada dia en las Bardenas de Arguedas con carga que cada dia dixesen una misa por el, y sus predecesores, como consta y parece por una escritura delos dhos Reyes, y Reyna fecha a 25 de hebrero de 1340 años escrita en pergamino con un sello de çera verde pendiente de una cinta de seda verde, que se hallo en el Archivo del dho monasº. y el mismo Dn. Carlos el año de 1344 haçe una permuta con los dhos Abad y Combento havian adquirido por titulos de compras ô donaciones la villa de Melida con el senorio, pechas, calonias, emolumentos, y drechos della y con 40 libras de renta que los herederos de Dn. Gomez de Villalon que heredauan el dho lugar de Melida auian en los cofres dela thesoreria del dho Rey por causa del peage de Melida la qual adquisn. estaua confirmada por otras letras por el dho Rey, y mas tenian sobre las rentas del Rey dela Bayla de Tudela por aniversario ordenado por el Rey Dn. Tibaut 60 sueldos, y 3 mrs de oro que solian

4 sueldos para olio ala lampara del dho monas.o que en las dhas tres partidas el dho Combento lleua delas rentas R.s cota je libras 4 sueldos de renta perpetua, el dho Rey D.n Carlos les da las dhas Cartaje libras 4 sueldos paraque de su mano las ayan de reçiuir en cada Un año perpetuamente sobre la pecha de Carcastillo retiniendo en si el dho Rey las otras dhas 14 libras 4 sueldos que ellos solian lleuar, y otros 16 sueldos que valia mas la dha pecha de Carcastillo como pareçe por Una escritura del dho Rey D.n Carlos dela fecha de 6 de Julio de 1354 años, escrita en pergamino con Un sello de çera de pendiente de Una cinta de seda Verde que se hallo en el Archiuo del dho monas.o por la qual todo consta pertenecerme Vs. Mag.d y alos Reyes deste Reyno como fundadores, y dotadores del dho monas.o el derecho de Patronazgo R.l del, y aun se entiende que el Papa Adriano hico alos Reyes graçia deste derº como se Colige de Una Carta del Emperador D.n Carlos quinto de gloriosa memoria refrendada de Fran.co delos Cobos su secre.º con su señal de sello para el Embaxador de Roma en recomendacion del D.r Abad dela Oliua donde se haçe mençion dela dha graçia, la qual Carta se hallo en la dha Camara de Comptos en el caxon de Patronazgo R.l N.o 8, y por Una prouision firmada por el dho Emperador D.n Carlos con señal de sello alas espaldas refrendada por el dho secre.º Cobos, data en 19 de Agosto de 1531 años, que tanbien se hallo en el dho caxon, y asi estan en paçifica posesion de nombrar Abades para el dho monas.o en confirmacion dela qual el año de 1536 presento el dho Emperador D.n Carlos por Abad del dho monas.o a fr. Martin de Olaso Com-

Consta y parece por Una bula del Papa Clemente fecha año de 1531 a tres de Julio Con su sello deplomo pendiente, que fue hallada en la dha Camara de Comptos en el dho Caxon, sobre la qual dha presentacion del dho fr Martin de Olada, ay otras muchas escrituras en la Camara de Comptos en el dho Caxon sobre laqual dha presentacion por si acaso fueren necesarias para comprobacion delosuso dho, nos aparecido aqui hacer relacion dellas, que son las que estan en la dha Camara de Comptos con el dho Caxon de escrituras de Patronazgos en las letras N. H. y son las siguientes.=

Primeramente Una Carta en papel firmada del emperador Dn Carlos quinto de Gloriosa memoria fecha año de 1525 con su sello alas espaldas, es Carta de crehencia para el sobre dho emperador, para que su santidad tenga por bien pasar la resignacion que hizo Dn Alonso de Navarra dela sobre dha Abadia dela Oliva en el Dr Dn Martin de Olada fecha a 25 de hebrero. Ytem otra Carta escrita en papel firmada del dho Emperador Dn Carlos, y refrendada del dho Fran.co delos Cobos secret.o con su sello alas espaldas para el dho su embaxador de Roma en favor del dho Abad Dn Martin de Olada para que asu santidad suplicase de su parte fuese servido de colarla dha Abadia en el dho Dn Martin de Olada fecha en el año de 1525 a 25 de hebrero. Ytem Una escritura escrita en pergamino con su sello pendiente firmada demano del Dr Ramiro de Goñi Thesorero que fue al tiempo dela Madre Ygl.a de Santa Maria de Pamplona, y signada por Pracion de Cascante not.o App.co fecha año de 1525 dela data de 29 de Abril es subdelegacion, y comision del Dr Ramiro de Goñi Comisario delegado, y ex.r de su santidad para que le den la posesion del Abadia, y de todas

sus pertenencias y frutos como su santidad para que se le dé la pose
sion del Abadía, y de todas sus pertenencias y frutos como su santidad
se la da por no poderse hallar presente al dho D.n Martín de Alada
esta inserta la bula por la qual consta que el patronazgo es de V. Mag.d
Ytem otra otra carta escrita en papel firmada por el dho Empe-
rador refrendada por Cobos secret.o fecha a 25 de octubre del año
1533 años en como V. Mag.d asensu y consentimiento al Abad del
dho monas.o de la Oliva de la orden de Cistel en el Reyno de Nava
rra llamado el D.r fray Martín de Alada para que durante los
días de su vida pueda tener coadjutor en la administ.on de la
dha Abadía a fray Martín de Alada frayle profeso del dho monas.o
y que después de sus días suceda y quede por Abad el dho fray
Martín, y consta también por un pliego de papel escrito en tres pla
nas firmado del Virrey de Navarra Marques de Cañete y refren
dado por Pedro de Ollariz secret.o del consejo de Navarra, fecho
a primero de Dici.e de 1536 es como el dho Virrey da su asensu
y consentimiento en nombre de su Mag.d como Patron que es de la
Abadía del monas.o de la Oliva por renunciación hecha por el dho
D.r D.n Martín de Alada ante su santidad en favor del L.do
fr Martín de Alada frayle del dho monas.o y consienten que ha-
gan efecto que se use de las bulas sobre ello expedidas. Ytem
Otra escritura grande en pergamino, con su sello pendiente
de palo, y dentro la cera signada por Gracian de Cascante not.o
App.co y firmada del D.r D.n Remiro Goñi fecha año 1536 a 9 de
Noviembre, y en efecto es proceso, y declaración del dho D.n
Remiro como delegado en que lo declara, y da por Abad, y man
da sea reconocido y obedecido por tal y se le acuda con todo

Lo perteneciente al Abad, y Comete la execusion dello, esta inserta la bula suso dha por la qual Consta que es patronazgo de su Mag.d Y tambien el mismo Comprueba en Continuacion dela dha posesion presento ala dha Abadia al D.n Juan Perez de Pobladura como parece por vna bula del Papa Julio 3.o fecha a 8 de Henero del año de 1554 con su sello de plomo pendiente, que fue allada en la dha Camara en el dho Caxon, y su Mag.d presento despues al D.n Miguel de Goñi Como Consta por otra bula del Papa Pio quinto fecha a primero de Nobr.e del año 1563 con su sello pendiente en el quarto año de su Pontificado que fue hallada en el Archivo del dho Monas.o de la Oliua, y por vna cedula de su Mag.d fecha en el bosque de segobia a 24 dias de Agosto de 1562 años refrendada por el secr.o Fran.co de Eraso que se hallo en el Archivo del dho Monas.o y despues dela muerte del dho D.n Miguel de Goñi, a D.n Domingo de Lauayen Como Consta por vna Cedula de su Mag.d dada en Santaren refrendada de Matheo Vazquez a 5 de Junio de 1584 que se hallo en la dha Camara de Comptos en el libro de patronazgos, folio 59, Por lo qual Consta que la presen.on toca a su Mag.d y aberiguase por testigos que la renta del dho Monas.o sacados los cargos, llegara a 30 duc.os al año, y esta repartida entre el Abad, Monjes, y Combento, y fabrica pertene.te y se ha de gastar por la orden que contiene la dicha dha Cedula de su Mag.d del año de 1562, y tambien por los dhos testigos se aberigua, que el Abad dela oliua por razon dela dha Dig.d prouee la Vicaria, y 5 beneficios en la Parrochial de son Salbador de Carcastillo, y el sacristan dellas quando vacan en los quatro meses. Y los beneficios del lugar de Biota en Aragon que no sauen quantos son, y su cantidad los prouee en los 8

Meses, y que en lo temporal provee el Abad Alcalde añal en Carcastillo, y en Melida, y en el lugar de Murillete del cuende, y Bayle, y escrivano durante su boluntad, y que las constituciones dela dha orden disponen que la persona que fuere Abad hade ser monje profeso dela dha orden, y de buena vida, fama, dotrina y discreto, en las cosas dela orden, y que tiene por cargo y obligacion decir cada año 13 misas recadas por los que dejaron las rentas almonas.o y por todos los religiosos difuntos, y bien hechores dela dha orden. y todos los dias solemnes del año ha de decir la misa cantada, y celebra la semana que viene la misa cantada por su turno, y vez, y acudir a los Maytines, y a todos los oficios divinos como los otros monjes y consultar las cosas graves con los ancianos monjes nombrados por consejeros por el mismo Abad, y combento; y un testigo en particular dice que no ha visto cumplir a los Abades que ha conocido lo susodicho ecepto que el dho D.n Domingo de Lauayen iba a Maytines. Y para los despachos que se han de dar a los Abades electos se ha de ver lo que se dice en la Abadia de Irança. =

Aniuersario en el dho Monas.o de la oliua por el Rey D.n Theobaldo. =

El Rey D.n Theobaldo o Tibaut el segundo hijo del Rey D.n Thiobaldo el primero en su testamento fecho año de 1270 manda en el monas.o dela oliua 60 sueldos de renta en el peage de Tudela por dar pitança al combento de aquel lugar el dia que se celebrare su aniversario como consta de su testamento de que arriba se ha hecho mencion, y el Rey D.n Carlos el segundo conmuto esta renta que por este aniuersario se hauia de pagar en el peage de Tudela juntamente con otras que el Rey les daua que se les pagase todo sobre las rentas dela ciudad de Carcastillo, como parece por escritura del dho Rey D.n Carlos de que en el precedente

Capitulo del Abadia de la Oliua se hiço mencion, y consta por testigos, que en cada mes se celebra en la dha casa vn aniuersario cantado muy solebne con diacono y sub diacono, y oficio de difuntos, y 5 misas de requiem cantadas entre año, y cadadia una misa de nuestra señora, y otra de difuntos rrecadas por los dhos Reyes fundadores, y bienechores del dho monas.º, y que no ay falta en el cumplimiento de todo lo suso dho, porque tienen asentadas por memoria las dhas misas en la tabla llamada la gesta que se lee en capitulo cada sauado.=

Una misa cantada cada dia en el dho Monas.º de la Oliua por el dho Rey D.ⁿ Carlos.=

El Rey D.ⁿ Carlos el segundo hijo de la Reyna D.ª Juana y del Rey D.ⁿ Phelipe el 3.º el año de 1350 hizo vna donaçion al Abad y combento del dho monas.º de vna carretada de leña cada dia en las Bardenas de Arguedas con carga de que cada dia dixesen vna misa por el, y sus predecesores como consta por la escritura de que arriua se haçe menzion, y por otra del año de 1531 por la qual el virrey deste Reyno D.ⁿ Martin de cordoba, vista la dha donacion R.ˡ del Rey D.ⁿ Carlos prouee que pueda el dho monas.º cortar en vn dia las carretadas de leña que quisieren los dhos Abad, y frayles para muchos dias conque no excedan dela dha merz.ᵈ la qual esta escrita en pergamino a 27 de Março del año de 1531 y firmada de su nombre, y de su secret.º Pedro carrillo se hallo en el Archiuo del dho monas.º dela Oliua, y pareçe por vna escritura del Abad, monjes, y combento del dho monas.º dela Oliua fecho a 18 de Mayo de 1330 que se obligaron por si, y sus subcesores de cele-

decir perpetuam.te una missa del Espiritusanto en el dho Monas.o y por la salud del Rey Dn. Phelipe, y su muger, y hijos mientras viuieren, y despues de muertos deçirla de difuntos por hauerles conçedido el dho Rey Dn. Phelipe un carro cargado de leña seca por cada dia para siempre como consta por la dha escritura que se hallo en la dha Camara de Comptos en el Cartulario en la primera parte, folio 255 plana segunda, y por la dha informa.on consta por abriguacion de testigos que los dhos frayles el dia de oy goçan dela dha carretada, y que diçen la dha missa por la orden que esta referida en el capitulo precedente. =

Una Capellania en el dho Monas.o por el Rey Dn. Carlos. =

El Rey Dn. Carlos el 3.o hijo del Rey Dn. Carlos el 2.o en su testamento de que arriua se ha hecho mencion, dexo al dho Monas.o dela Oliua 200 florines para comprar, y conuertir en renta, por la qual los frayles del dho Monas.o fuesen obligados a deçir todos los lunes del año perpetua.te una missa de Requien, no se halla razon desta fundacion. =

Olaueri. Erdocayn Abadia =

Por escritura testificada por el dho Pedro Sanz de Oriçaldo signada, y puesta en publica forma del año de 1412 primero de Dici.e consta que los veçinos delos lugares de Olaueri, y Erdocain como patrones que eran delas Ygl.as delos dhos pueblos transfirieron el der.o de patronazgo que en las dhas Ygl.as tenian al dho Rey Dn. Carlos de Nauarra, y a sus subcesores, hallose en el Archiuo del dho Monas.o, otra escritura la qual tiene señal de hauer tenido sello por la qual consta que el dho Rey dio el drecho de patronato delas dhas Ygl.as

Dela Yglª. de San Juan de Erdocayn es la data de 3 de Novº. del año de 1311 demanera que la data dela dha donacion del Rey es anterior ala data dela cesion y traslacion que hicieron del dho derº. de patronato los vecinos delos dhos lugares. Tambien se hallo otra escritura en pergamino con vn sello pendiente en vna cinta, y otra cinta que parece hauer tenido sello dela data del año de 1412 a 9 de hebrero en que a peticion del dho Rey Dn. Carlos Lançalot de Navarra administrador dela Yglª. de Pamplona, y incorporando dhos beneficios al dho monasº. de Roncesvalles esta testificada, y signada por Martin Miguel de Cambero, posee el dho monasº. al presente las dhas Ygl.as Como resulta dela inform.on recevida, y que rentan en cada vn año la de Olaverri 30 duc.os y la de Erdocayn 80 duc.os = Ochagavia

Abadia del dho Lugar. =

Por la informacion recevida resulta por testigos, deponen por oydas de sus antepasados, y mayores que el Abadia de Ochagavia que del dho pueblo, y apresentaçion delos vecinos de que por diferencias que tubo delos vecinos cedieron el derº. de patronaigo que tenian en los Rey deste Reyno que no deponen qual sea, y que al presente la posee el monasº. de Ronces Valles, y ordenacion de cierto Rey segun deponen no diciendo que Rey fuese ni pareçe tal titulo, y que se suele arrendar la renta del dho benefº. en 350 duc.os por el dho monasº. de Ronces Valles. = Orbayçeta. =

Abadia del dho Lugar. =

Por la informacion recevida por testigos que en ella deponen de oydas de sus antepasados, y mayores resulta que el Abadia del lugar de Orbayçeta fue del derº. de patronazgo delos Reyes deste Reyno, y que al presente la posee Dn. Carlos Diez de Armendariz

que a sus pasados se la dieron Reyes deste Reyno, y resulta dela informa.on que quitados todos los Cargos Valen cada vn año 30 duc.os =

Olloquí, Çaualdica y Iroz; =

Por la informacion de testigos requerida resulta que los pueblos de Olloquí, Çaualdica, y Iroz, dieron el der.o de patronazgo de las Ygl.as delos dhos pueblos que como patrones dellos tenian a Miguel Garcia de Olloquí señor que decia ser delos Palacios del dho lugar, y que abra 160 años poco mas ô menos que el dho Miguel Garcia de Olloquí dió el dho der.o de patronato que el tenia adquirido en las dhas Ygl.as al Rey que era en este Reyno en aquel tiempo, y que el dho Rey pidió Confirmacion del dho patronato al Papa que entonces era, el qual nombro por delegado para esto el Abad que tanbien al tiempo era de la Oliua, y el Abad no hizo declaracion alguna, y lo saben por rayon que las escrituras que desto ablan presentaron los de los dhos en el Consejo R.l sobre cierto pleyto que sobre los esentos dela Ygl.a trataron Contra el, que dizen ser señor del Palacio del dho lugar, y que al presente se hallaron en poder de Pedro Cuncarren, y resulta dela inform.on que Valen en cada vn año la Abadia de Olloquí hasta 100 duc.os y la de Çaualdica y Iroz que estan Vnidas hasta 80 duc.os y mas sacados los Cargos. =

Merindad dela Villa de Olite. =

Capilla R.l en la Capilla de San Jorge de Palacio R.l dela dha Villa. =

En la Villa de Olite en los Palacios R.s ay vna Capilla de la adbocacion de San Jorge que esta cerca dela Ygl.a de S.ta Maria pegada alos dhos Palacios, en la qual Capilla pro-

Ven los Reyes deste Reyno, Vn Capellan, ô los Virreyes
en Su nombre Como Consta por Vn traslado que se hallo en
la dha Camara de Comptos libro de patronazgos sin fee
de Vna prouision patente dada por el Conde de Castro Sdo.
Visorey deste Reyno a 10 de Abril de 1543 años en la qual
atento que Luis de Goñi Capellan que entonçes era dela ca
pilla de San Jorge Sita en la Iglª. de Stª. Maria en la dha
Villa de Olite, hauia resignado en manos de V. Mag.d Como Vni
co patron, y en fabor de Franco. de Atondocrêa, y Instituyo en
la dha Capilla al dho Franco. de Atondo. y Consta tambien lo
Suso dho por Vn traslado Sacado por Juan de Gançarren Secrº.
que entonçes era dela dha Camara a primero de Setiembre de
1553 años de Vna prouision patente del Duque de Alburquerque
Virrey que era deste Reyno, y fecha a 16 de Julio de 1553 años
ante Franco. de Velasco Secrº. en la qual ~~prorrogacion~~ por resig
nacion del dho Franco. de Atondocrea, en nombre de V. Mag.d y
a la dha Capellania a Miguel de Atondo Su Hermano es Con
forme ala pasª. La Consta tambien lo Suso dho por Vn trasla
do de Vna Cedula de V. Mag.d fecha a 4 de Dicre. de 1572 años re
frendada por Martin de Gaztelu Secrº. por la qual V. Mag.d
elige y nombra por Capellan de San Jorge Sita en la Iglª. de
Santa Maria de Olite en los Palacios Rs. dela dha Villa que
Vacaua por bexº. que della hizo Dn. Fermin de San Juan el
Ldo. Oger de Acueta hallandole el Virrey y Consejo de Naua
rra Hauil para la dha Capellania lo qual fue Visto por el
dho Virrey y Consejo dada Sobre Carta a 6 de Nobre. de 1572
años, ante Pedro de Alzinaga Secrº. esta el traslado de todo esto
en el dho libro de Patronazgos Sacado por Miguel de Legasse
Secrº. a 13 de Nobre. de 1572 años y dela informacion recivida

Resulta lo mismo que lo (Riso dho hantenido ¿poseedor de? 5 de Obrero la dha Capellanía que renta aquella en cada vn año, ¿no se sabe? Algunos testigos dicen de 80 a 100 ducados y el que la administra dice que asta 60, la qual renta consiste segun dicen los testigos en el termino dela Sierra dela dha Villa lleva la mitad de toda la decima delas heredades que ay en el, y lo delos ¿parroquianos? y la pieça del ¿Hospitalico? que ¿valdrá? asta 50 ó 60 robos, y en ¿vino? asta 8 ó 9 cargas. Y en el lugar de ¿Obere? en la Sierra de ¿Romanos? que dan la mitad dela decima y toda la primicia dan asta 6 robos de trigo vn año con otro en el año que se siembra la pieça de ¿Obere? que anexa ala dha Capellanía. Y en ¿Falçes? tiene de renta 25 robos de trigo y 18 de ¿cevada? y 18 cantaros de vino. Y en la Villa de ¿Peralta? la renta dello que le viene como a ser beneficiado delos dela dha Villa de todo Grano y vino por ser vn benefi.º delos dela dha villa anexo a esta Capellanía. Y en Milagro le dan la mitad dela decima y toda la primicia del termino dela Sierra que llaman ¿de? Milagro 20 robos de trigo, y 16 de ¿cevada? y en la Villa de ¿Marcilla? del termino ¿de abolengo? tiene 15 ducados vn año con otro. Y en Olite tambien le dan la decima de ajos, cebollas, habas, y de todas legumbres delo que se coge en la dha Sierra de Olite, que todo junto lo ¿per-tenesciente? con el vino ala dha Capellanía vale vn año con otro asta 60 ducados poco mas ó menos, y tiene obligacion de decir tres misas cada semana en la dha Capilla, y residir en la dha Villa. Y que el que al presente es Capellan que es el L.do ¿Republicano? no cumple con esta obligacion, y que el tal Capellan ha de ser ¿sacerdote? ¿vicario? y ordenado de misa, conviene que V. Mag.d mande que el dho Capellan cumpla con su obligacion. =

Capellanía en la Ygl.ª de S.ta Maria de la dha Villa fundada por el Rey D.n Carlos. =

El Rey D.n Carlos el 2.º hijo del Rey D.n Phelipe y dela Reyna

D.ª Juana fundo Vna Capellania en la Ygl.ª de S.ta Maria
dela dha Villa Como pareze por Vna escritura que se hallo en
la Ygl.ª Parrochial de San Pedro dela dha Villa en el Archi-
uo de escrituras dela dha Ygl.ª que esta en Vna Arca junto
al Coro con tres llaues, la qual escritura esta en pergamino
Con Vn sello quebrado de Cera Verde encajado en Vn per
gamino pendiente en Seda Verde firmada por el dho Rey,
Su data del mes de Julio del año de 1326 en la qual dize
el dho Rey, que atento que la Reyna D.ª Juana su muger
por la mucha deuozion que tenia a San Luis de Marsilla
y San Vicasio, y San Lope hauia hecho edificar en su vi-
da Vn altar en la Ygl.ª de Santa Maria de Olite con inten
cion de fundar y dotar Vna Capellania perpetua de 30 libras
Carlines negros y por hauerse muerto antes no lo hauia hecho,
y el dho Rey por Cumplir su boluntad, a onor y reuerencia de
Nuestro Señor Jesuchristo, y delos dhos Santos fundo la dha
Capellania delas dhas 30 libras, sobre las rentas y prouechos
dela preuostura de Olite las quales 30 libras señala y se
ñala alos Vicarios, y porcioneros y racioneros de San Pedro
y Santa Maria de Olite para seruir la dha Capellania y ze
lebrar cada dia Vna misa de Requiem en el dho altar por la
dha Reyna, y manda al dho Preuosto que era entonzes, y fuere
adelante que acuda con la dha ren.ta alos dhos Vicarios y Racioneros
Con la mitad para Pasqua de Resurreccion, y la otra mitad para San
Miguel en cada Vn año y parece lo mismo por otra escritura halla
da en el dho Archiuo con Vn poco de sello de cera colorada pen
diente de Vna Correa del mismo pergamino fecha a 11 dias del mes
de Enero de 1378 años refrendada por fran.co de Peralta, en la qual
manda el Rey se pague la dha Capilla alos dhos Vicarios y

Racioneros por los dhos prepositos ô Prebostes segun Contiene la precedente escritura, tambien pareçe lo mesmo por vna escritura en papel que se hallo en el dho Archiuo dela data de 2 de Agosto de 1427 años por la qual pareçe que el Prinçipe Dn. Carlos que fue hijo dela Reyna Dª Blanca y nieto del Rey Dn. Carlos el 3º y visnieto delos dhos Reyes Dn. Carlos el 2º y Dª Juana, pide alos dhos Vicarios y Racioneros esperen al Preboste de Olite por algun tiempo por la cantidad que seles deue haciendo relacion dela dha Capellania fundada porla dha su Visabuela, tambien se Comprueua esto mesmo, por vna escritura que se hallo en la Camara de Comptos en el Cartulario Primero en el quaderno 32 en la oja 256, en la qual los Vicarios, Beneficiados y Capº dela Yglª de San Pedro dela dha Villa se obligan de celebrar la dha missa dela dha Capellania en el dho altar de San Nicasio y San Lope por el dho estipendio y limosna y es la data dela dha escritura a vltimo de octubre de 1376, hallose tambien en la dha Camara de Comptos en el libro de titulos en el numero 7 a ojas 245 vna provision y titulo de Dn. Sancho Martinez de Leyua Visorrey que fue deste Reyno fecha en Pamplona a 9 de Março de 1536 años por la qual pareçe que nombra por Capellan a Dn. Pedro de Dn. Thomas dela dha Capellania que hauia vacado por muerte de Dn. Thomas dela dha Capellania que hauia vacado por muerte de Dn. Juan Cortes, vltimo posedor con el salario y los demas derechos que el dho su anteçesor tenia como en Capellania perteneciente a su Magd. y el original del dho titulo se hallo en poder del dho Capellan, y segun pareçe por la informaon. de testigos esta Capellania llaman al presente en la dha Villa la Capellania dela Princesa, como la llama el dho titulo de Dn. Sancho de Leyua, y segun diçe el prob-

vno Capellan que al presente la posee solamente dize en el altar mayor dela dha Ygl.ª vna misa cada semana por la princesa, y cobra cada año 30 florines de moneda dela Villa de Tafalla delas carnecerias desde el año de 1536 vlt.º pass.do a esta parte, y de presente.=

Capellania en la Ygl.ª de S.ta Maria de Olite por el Rey D.n Carlos.=

El Rey D.n Carlos el 3.º fundo vna Capellania en la dha Ygl.ª de S.ta Maria como consta por vna clausula de su testamento del tenor siguiente. Ytem en la Ygl.ª de S.ta Maria de Olite vna Capellania perpetua dotada de 30 cayçes de trigo sobre la pecha de Tafalla y sobre el oliuar et lerma de Olite, el olio que sera necesario para vna lampara que ar da delante del altar de S.ta Maria de Olite, no se halla razon desta Capellania, y por la razon que se halla en la camara de Comptos, resulta, que Tafalla fue enfranqueçida, y liuertada por merd. delos Reyes dela pecha que deuia, y asi no la lleua ni posee nadie, y que V. Mag.d y su consorte dela Casa R.l de Olite que al presente es D.n Pedro de Ezpeleta lleua y goça lo del oliuar.=

Monasterio de San Fran.co dela Villa de Olite.=

Este Monas.º demuestra hauer sido fundado por Reyes en dos cosas, en vna en hauer las armas R.s en la portada del Monas.º y en el altar mayor, y la otra en las rentas que haba xo consta hauer sele dexado por los Reyes deste Reyno, y conuenia abriguar si tienen con buen der.º el entierramiento dela Capilla mayor del dho monas.º los descendientes de D.n Tristan de Beaumon

y que esta alli enterrado.=

Fundaçion de Vna Capellania en el dho Monasº. por el Rey Dn. Carlos.=

El Ausso dho Rey Dn. Carlos el 2º. fundo Vna Capellania en el Monasº. de San Franº. dela dha Villa de Olite diciendo que el havia fundado la Capellania en el dho Monasº. por el anima de Guillen Porta su Camarlengo que estava enterrado en Vna Capilla que el dho Rey hizo fundar en el dho Monasº. y havia dado el dho Monasº. 15 caizes de trigo en cada Vn año aperpetuo sobre la pecha dela Villa de San Martin de Unx como parecia por las letras que sobre esto havia dado a 15. de Novre. de 1365 años, y que por tener espeçial devocion a nuestro Señor Dios, y a los Santos Apostoles San Phelipe y San Jayme, y haver estableçido, ordenado en reverencia delos Santos Apostoles la imbocacion dela dha Capilla, que para que los dhos frayles tengan cuydado de rogar a Dios por el, y por su hijo Dn. Carlos, y por todos los demas sus hijos les añadio dela dha Gracia y Mrd. otros 5 caizes de trigo, los quales ayan de tomar, y recivir en la dha pecha de San Martin por manera que los que han de recevir dela dha pecha sean 20 caizes de trigo, lo qual parece por Vna escritura que se hallo en el dho Monasº. en pergamino fecha a postrero de Abril de 1386 años, que esta inserta en la confirmaçn. del Rey Dn. Carlos el 3º. que confirma la Ausso dha confirmaçn. a 29 de Mayo de 1387 la qual esta en pergamino con Vn Sello de çera Verde pendiente en Seda Verde, refrendada por Sancho Periz de Peralta y por la confirmaçn. de vestigios resulta que por la

dha fundaon. solamente se dize en el monas.° la missa [illegible]
cantada que se dize cada día en el dho convento y que [illegible]
Ro.na. Consuerdan que su Mag.d se mandase cumplan con la dha fundaon.=

Fundacion de misas en el dho Monas.°
Por los Reyes.=

Un papel que se hallo en el coro del dho monas.° de las mi-
sas que tienen obligacion de decir en el dho monas.° se con[illegible]
se hallo la razon siguiente. Primeramente por los Reyes des-
te Reyno de felicissima recordacion una missa cantada cada un
día perpetuam.te dejaron de limosna 168 robos de trigo, que paga
sen en el prado de Olite los 80 los 40 los labradores de Beyre,
los otros 40 los labradores de San Martín, y los otros 88 se paga
sen en el Baldorua en el lugar de Olleta, 5 cafices, y en Ma-
nerizgueta 2 cafices, en Oricin 4 cafices, en Atarian 3 cafices,
en el lugar de Leoz 2 cafices cada cafiz con 4 robos, estos se cobran
por San Miguel, y han lo de traer los labradores mismos, y el
convento les ha de pagar por traerlo a casa de cada robo media
tarja que son 4. Lo segun he hallado de mano de un Guar-
dian firma que la missa del día es por esta capellania, y di-
ce mas que se han de decir por estos mismos señores dos mi-
sas cantadas de requien en el mes de Enero pagados a veci-
nos de Sangüesa, y son 12 libras 10 sueldos, y en la margen
que esta en la primera partida no se puede leer, y la otra par-
tida tiene otra margen que dice cada lunes es dentro de fun-
te y recuerdo su dho el Guardian dela dha casa y monas.°
Dixo que allende dela dha missa dela primera fundaon. can-
tada se celebre, y dice el dho convento dos missas de requiem can-
tadas con sus responsos, por lo ant.te en el dho segundo cap.°
dela razon lo qual conforma con lo que queda en el coro en

Papel en el armario Santo de la tabla de la Vna memoria 6 y 7 y
las otras dos misas dixo el dho P.e se dizen en el mes de Oct.e
en cada vn año es necessario procurar se cumplan como
condiçione con esta fundacion, y la passada. =

2.

Capellania en la Ygl.a mayor de Pamplona
Por el Rey D.n Enrrique. =

El Rey D.n Enrrique Vnico deste nombre llamado
el Gordo hijo del Rey D.n Theobaldo el primero y hermano
del Rey D.n Theobaldo el 2.o fundo Vna Capellania en la Ygl.a
mayor de la ciudad de Pamplona como consta por Vn traslado
de Vn testamento del Rey D.n Thibaut Atheobaldo o su hermano
su fecho año 1270 por el mes de Nob.e y sacado por Vidimus
año de 1278 por el mes de Nob.e el qual traslado esta sacado
por Pedro de Ipart escr.o de camara de comptos en el libro de
Patronazgos, y en el Archibo de la dha Ygl.a mayor de Pamplona
con el [illegible] por estas palabras. Item mandamos en Santa Maria
mayor de Pamplona en el Caxon de la letra N. por el qual parece
hauer mandado fundar Vna Capellania en la Ygl.a mayor de
Pamplona lib. de renta para Vn Capellan perpetual, que cante
por nos cada dia en el peaxe por recibir de la San Miguel esto
es asauer cada dia, sex dineros et que aya 20 sueldos para vestir
es asauer que deue recibir 50 sueldos por la fiesta de San Miguel
otros 50 sueldos por la nadal, otros 50 sueldos por la resurreccion
otros 50 sueldos por la S.ta Maria Magdalena, y que temos que
si el Capellan no se mantubiese honesta.te e limpiamente, et no
continuase su oficio, el Rey con consello, y consentimiento del Obispo
tollerada quel et poner otro e por si el Capellan fuese embargado

De enfermedad manifiesta pudiese meter el dho Capellan otro en su lugar e el no pudiese perder su renta, y dize esta Capellania la qui despues dela muerte del dho Rey Dn Theobaldo, fundo el dho Rey Dn Enrrique como consta por vna escritura pequeña es crita en pergamino e sellada con vn sello pendiente dada en Pamplona a primero de Abril de 1270 que se hallo en la dha Camara de Comptos en el ymbentario numero L y en el Cartulario folio 165 quaderno 21 por la qual parece que el Rey Dn Enrrique fundo vna Capellania perpetua en la Igla Mayor de Pamplona en el altar de Sta Ysabel que es ante la sepoltura del Rey Dn Thibaut el primero e celebre para la dha Capellania libro en el peaxe de Pamplona 10 libras sanchetes por año para el salario del Capellan 40 sueldos sanchetes para la candela, y por la in formacion recivida resulta que en la dha Igla se dice vn aniversario dho a 29 de octubre por el Rey Dn Thibaut, y Dn Phelipe, o Enrrique con su oficio de difuntos, y misa de Requiem, y responsos, y inciensan la sepoltura delos Reyes que esta en el Coro, y se tocan las campanas, y por el libro dela pitancería dela dha Igla del año 1539 hasta el año 1560 parece que en aquellos años se dixeron dos aniversarios el vno por el Rey Dn Thibaut por el mes de Julio del dho año, y estos mismos años se dixeron tambien los aniversarios por el dho Rey Dn Phelipe en el dho mes de octubre, por manera que resulta que se decian los dhos aniversarios en el dho tiempo en diferentes meses, y haora estan reducidos a vn aniversario dho en el dho dia 29 de octubre, y por los libros delos años siguientes tambien resulta lo mismo hasta el año de 1570 que resulta en el libro de aquel año haverse dho el aniversario del Rey Dn Thibaut y Rey Dn Phelipe a 29 de octubre y asi se hallo dho despues aca, y por la razon del dho año de 1570 parece que los dhos dos aniversarios

. . . redujeron ... por orden delos Canonigos dela dha Ygl.ª con licencia de ... cantidad porque el primer Capitulo que ... en el dho libro ... año 1570 dio essas partidas los 50 aniversarios ordinarios, ... el ... Dr. ... visitador oficial, y Canonigo dela Madre Ygl.ª con permiso de ... cantidad, y con ... un aniuer.º extraordinario, que es ... de cada, en 12 aniuer.os y alos dhos aniuer.os no dio sus dias ... y distribuciones por cada aniuer.º esta folio 150 del dho libro, y asi consta que la reduccion destos aniuer.os ... a sido ... de ... Mag.s ... Reyes sus predecessores.

Capellania fundada en la dha Ygl.ª mayor por el Rey D.n Carlos. =

El Rey D.n Carlos el 2.º fundo una Capellania en la Ygl.ª mayor de Pamplona, Como consta por una escritura escrita en pergamino Con ... de ... sello pendiente, dada en Pamplona sin signo a 14 de ... de 1351, que se halla en la dha Camara de Comptos, caxon intitulado ... numero 14 y en el Cartulario viejo folio 291 por la qual parece que el Rey D.n Carlos fundo de nuebo, y mando hazer una Capellania en la Ygl.ª Parrochial de S.ta Maria de Pamplona sobre la sepultura de su Padre, y la dha Capilla los doto de 20 libras de renta en cada un año perpetuam.te ... para un Capellan que cada dia cantare y celebrare misa en la dha Ygl.ª y por Capellan della nombro el dho Rey D.n Guillen ... de ... Capellan por la informacion ... que no ay memoria desta Capilla, ni dela renta della en la dha Ygl.ª mayor. =

Capellania en la Ygl.ª mayor fundada por el Rey D.n Carlos. =

El dho Rey D.n Carlos el 2.º fundo una capellania en la dha Ygl.ª mayor por ... de D.n Juan de ... Camarero suyo y en ... memoria y por su anima por los ... que le hizo en ... dela ...

del Rey de francia como parece por una escritura que se halla en
el Archivo dela Igl.a mayor escrita en pergamino en el cajon de
los 21.31. hecha en 18 de Junio de 1363 esto por Vidimus sacado a
27 de Septiembre de 1522 por Miguel Bruget tenedor del Sello, para
lo qual dexa el d.ho Rey 20 libras Tornesas negras sobre la Lena de
Caseta, y manda que el Capellan que huviere de celebrar la dicha Ca-
pellania asista en el Coro dela d.ha Igl.a mayor las horas diurnas y
nocturnas y celebre una misa de requiem los Lunes, martes, miercoles,
y viernes, y los Jueves del Espiritu Santo, y el sabado de nuestra
Señora. Menos que en los dichos dias aya oficio propio o festividad
Celebre de aquel Santo, y ~~[illegible]~~ porque en los tales dias en decir las
misas del oficio cumpla, y en las capillas solemnes diga el oficio que
acostumbra la Igl.a y que cada dia se haga memoria y colecta en las
dichas misas por el d.ho Juan de Herre, y si no cumpliere con asisten-
cias dichas horas, que por no asistir maytines y misa pierda dos di-
neros, y por prima y a visperas un dinero, y si no dixere la misa no
haviendo enfermedad u otro justo impedimento pierda 6 dineros, y que
si el impedimento durare por 15 dias que aga decir la misa a otro
Capellan, y manda que el Arcediano de Ballaguer que fuere tome
la d.ha renta, y por su trabajo le adjudica llevar 20 sueldos, y que un
Canonigo el que eligiere el Cabildo tenga cuenta de apuntar al Capel-
llan las faltas, y por su trabajo el d.ho Canonigo tambien
[illegible] lo que perdiere por las ausencias el Capellan, y lo demas entre el d.ho
Cabildo, y estando vacante la capellania los frutos que cayeren se gas-
ten en misas, y que el obispo tenga cuenta con hacer que el Arcediano y Ca-
bildo cumplan con hacer lo que se dixo les toca, y encargue al d.ho
Arcediano de Ballaguer tenga cuenta con cobrar la d.ha renta, y
recomienda a su Cabildo y sus succesores que tengan cuenta con esta Cape-
llania. Esta juntamente en la misma escritura la Confirmac.n del
obispo en que confirma la erection dela d.ha Capellania [illegible]

Vanegas presente Capellan alos dhos Prior y Cabildo los quales de oficio de examinar y Confirmar mandado al dho Arcediano que cumpla lo que le toca respecto de Examinacion, y tambien otra la sus-pension del dho Arcediano que entonces era; resulta por la informa-cion, que no se cumple la dha fundacion, ni el Arcediano cobra la renta. Conveniria que Su Mag.d mandase se cumpliese, y que el fis-cal hiciese diligencia en esto. =

Dos Capellanias y Un Aniver.o fundados En la Ygl.a Mayor por el Rey D.n Carlos. =

La Reyna D.a Juana, y el Rey D.n Carlos el 2.o su marido fun-daron dos Capellanias y un aniver.o en la dha Ygl.a mayor como Consta por una escritura en pergamino fecha año 1371 a [illegible] de Julio, por la qual parece que la Reyna D.a Juana mando en su testamento se fundasen dos Capellanias y un aniver.o per-petuos en la dha Ygl.a mayor de Santa Maria de Pamplona y que tuviesen 30 libras carlines por cada capellania, y 10 libras por el aniver.o de renta, y despues de la muerte de la dha Reyna, el Rey D.n Carlos su marido en cumplimiento del dho testamento y fundacion de capellanias y aniver.o que la dha Reyna ordeno hizo donacion perpetua al Prior y Cabildo de la dha Ygl.a del hospital o meson o casa de [illegible], junto a Estella con todos sus derechos, con condicion que el dho Cabildo sea obligado a perpetuo a decir dos missas de requiem cada dia por dos clerigos, por el al-ma de la dha Reyna, y un aniver.o solemne en el dia que ella mu-rio que fue a 3 de Novi.e Y que los Capellanes desean obliga-dos de asistir a las horas diurnas y nocturnas en el choro de la dha Ygl.a mayor, y no se ausenten, ni tengan otras Capellanias ni parrochias, y mientras que fueren dhos capellanes

dichos nombre dentro de otros 6 dias otros Clerigos y donesos y el
Rey ó su lugartiniente dentro de otros 6 dias ayuden presentar
al dicho Cavildo, paraque le instituya en la dicha capellania con
expresion que si el Rey les diere las dichas 20 libras en lugar conbinien-
te pueda tomar la dicha Casa de Ordoyz con mano, la qual dicha
escritura es sacada sacada año 1321 a 14 de octubre por Mi-
guel [illegible] tenedor y guarda del sello, puesto en Pamplona
y esta sellada con un sello de cera pendiente en una renga-
dillo, la qual dicha donacion esta tambien registrada en la Ca-
mara de Comptos en el libro de Patronazgos por Juan de Huart
Secret.o de Camara de Comptos el qual la saco [illegible] de henero de
1587 de un [illegible] libros, sacado año 1375 a 19 de Octubre ante [illegible]
Pedro de Villava nota.o App.co en presencia de D.n Pasqual Perez de
Olleta oficial de ~~Pampamp~~ Pamplona y tanbien esta en el Cartulario
a folio 248 consta tanbien lo suso dicho por un traslado de una escri-
tura sacada en el dicho libro de Patronazgos folio 19 por Juan de
Huart Secret.o de Camara de Comptos a 25 de Nob.e de 1587 en la dicha
escritura una copia sacada año 1608 a 3 de henero por Juan
Garcia de Castillo nuebo not.o de la Corte la dicha copia, es copia
de una escritura sacada, y sellada por Miguel de Oñariz tene-
dor y guarda del sello R.l de Pamplona año 1608 a 2 de hen.o
y la escritura prencipal es una recompensa, ó permuta que
hico el Rey D.n Carlos suso dicho, en la Ygl.a mayor de Pamplona
tomandose para si la dicha casa ó ospicio de Ordoyz con sus ren-
tas, y dandoles para la renta de las dichas capellanias, y aniver.os
70 libras carlines de renta, y añadiendo y fundando de nuebo,
otro aniver.o por sus Padres, y dandoles para su fundacion 10 li-
bras carlines de renta las quales, y las 70 libras suso dichas, que to-
das son 80 libras, selas da en las pechas de Mendigorria he-

Orea la dha Reyna en 1384 por el mes de Nob.e esta en esta escri-
tura inserta la escritura de so dha del Rey D.n Carlos en que ynsti-
tuyo las dhas Capellanias y aniuers.os y la original dela dha escri-
tura se halla en la dha Ygl.a mayor, resulta dela ynformac.n refe-
rida que el Prior y cabildo dela dha Ygl.a por parecerles que la
Renta era poca de dha donacion, resumieron las dhas missas, en
dos cada semana que las dixesen dos Capellanes cada uno la suya
y que el Prior y Cabildo cumplan con decir cada año dos
aniuers.os el dela Reyna a 3 de Nob.e y el del Rey a 2 de abril, y que
el Caliz y ornamentos delas dhas Capellanias dizen estar en el
arca que esta dentro dela Capilla de San Gregorio, y el caliz esta
al presente en poder del Arcediano Orozgat con las armas R.s
y que el año de 1551 fue proveida la una delas Capellanias del
Reyno en Juan ... por el Duque de Albuquerque, Visorrey deste
Reyno en nombre de su Mag.d como patron, y la copia del titulo
esta en la dha ynformacion fecha a 13 de Nob.e de 1551. =

Dos Capellanias en la dha Ygl.a por el Rey Don Carlos. =

Carlos Rey de Navarra el 3.o llamado el noble hijo del Rey D.n Carlos
el 2.o fundo 2 Capellanias en la dha Ygl.a mayor dela Ciudad
de Pamplona como consta por un traslado que esta en la Cama-
ra en un libro de patronazgo a folio 23 sacado por orden dela
... de la Camara de comptos a 26 dias del mes de febrero
del año 1411 de una fundacion de Capellanias que haze el Rey
D.n Carlos de Navarra en cumplimiento de una clausula del tes-
tamento del Rey su padre inserta en la dha escritura de funda-
cion, por la qual clausula el dho Rey concedio al Prior y cabildo
dela dha Ygl.a para el derecho de patronazgo con los demas dr.os
y otros que el tenia en las Ygl.as parrochiales de Echarri Aranaz
... con condicion que fuesen obligados a ordenar, y fundar ...

Capellanías, y nombrar en ellas dos capellanes los quales sean obli
gados de decir perpetuam.te dos missas cada día por el ánima del dicho
Rey y sus predecesores y sus sucesores, en dos altares que el dicho
Rey havía de fundar delante del coro, el uno a la parte del evan
gelio y el otro a la parte dela Epístola, y que sean obligados los dichos
Capellanes a servir todas las horas diurnas y nocturnas o aque
llas que el Prior o Capítulo pareciere, y que los dichos Prior y Capí
tulo sean obligados a dar a los dichos capellanes, a cada uno de li
bras dela moneda que corriere en el tiempo, y que pasados los dichos
Capellanes, o qualquiera dellos el dicho Prior y Capítulo sean obliga
dos de elegir otro, u otros dos capellanes y presentar estando presen
te el Rey de Navarra, y estando ausente, a su Governador, y ansi que
también sean obligados el dicho Prior y Capítulo de decir perpetuam.te
delante dela capilla del dicho Rey luego que sea dicha la collación
y antes que comiençen los canónigos la prima cada día un noctur
no de Requiem, y Una Lección de muertos por el ánima del dicho Rey asis
tiendo a Vísperas, y a maytines, y ganase cada Uno canónigo que
se hallare presente a prima y Vísperas a decir el dicho Psalmo seis
tres quartos dineros, y no tanto los que se hallaren a maytines a
decir el dicho salmo, y ansi que sean obligados el dicho Prior y Capítulo
de celebrar en el altar mayor dela dicha Igl.a cada día perpetuam.te
a Una Missa de Requiem solemne, para la qual se tocara la campana
grande dela dicha Igl.a y llevaran los canónigos presentes, y no otros
20 sueldos para distribuir entre ellos, y que sean obligados el Pri
or y Capítulo a hacer cada año perpetuam.te decir el dicho día de la muerte
por su ánima del Rey Vísperas de muertos, y Una missa de Requiem
solemne en el altar mayor tañendo la campana grande, y tengan
los canónigos por pitanza los tales días 10 libras los quales cargos
se pagaran delas rentas, y réditos que pertenecían al dicho Prior o la
villa de Echarri, Aranaz y la lenca que el Rey les dona, y si por
ventura las dichas rentas, no bastasen para hacer y cumplir los dichos
cargos, ordena y manda el dicho Rey que lo que faltare se les añada

y asigne en otras rentas del dho Reyno para que el dho Prior y Ca-
bildo lo puedan cobrar por sí mismo, y assí le encarga a sus sucesso-
res haciéndose el asiento de otra manera. Y pero sobre esto antes de
su muerte, la que dha escritura de fundación del dho Rey Dn Carlos
fue fecha a 28 de Mayo de 1412 firmada por el Rey y refrendada
por Juan de Caldeda su secretº. Esta misma escritura se halló en el
Archivo de la Iglª mayor de Pamplona en el Caxon de los 11 nu-
mero Uno, y en el dho traslado de la escritura está juntamente un
auto proveido por el Consejo Rl. de Navarra por el qual atento
a que faltava el sello de la dha escritura por haverse perdido a pe-
dimento del Prior y Cabildo de la Iglª mayor de Pamplona, se
mandó por dicho Consejo que pusiese el Chanciller y sello de la
tora fue. El qual auto fue el año de 1506, y estas Capellanías parece
que son estas mesmas de que el dho Rey Dn Carlos hace mención en su
testamento por una Clausula del tenor siguiente. Item ordena-
mos y queremos en caso de que ante de nuestra fin, no lo hubie-
remos cumplido et fecho que sean tomados de nuestras rentas or-
dinarias et de lo mejor parado la suma de 80 florines de los quales
sean comprados heredades et rentas bien situadas en nuestro Reyno
sobre las quales rentas nos queremos que sean edificadas, fundadas et
dotadas 5 Capellanías perpetuas, las quales sean celebradas y canta-
das cada día perpetuamente por clérigos honestos y de buena conver-
sación, es a saber las Capellanías en la Iglª Cathedral de Santa
María de Pamplona, sirvientes en coro a todas horas diurnas y noc-
turnas las quales sean celebradas et cantadas en los al-
tares del coro de la dha Iglª de officio de muertos, o del día, o de
tal devoción como a los dhos Capellanes placía et en su memen-
to hayan en memoria las ánimas de nuestros predecessores et nues-
tra, et celebren cada el día sobre nuestra sepultura, según es usa-
do et acostumbrado en la dha Iglª et cada que conteciera vacar las
dhas Capellanías o alguna de ellas. Ordenamos et queremos que

Obispo de Pamplona, ó ministrador dela dicha Dig.^d^ que por tiem-
po es, ó por tiempo [illegible] con el Prior et Capitulo dela dicha Igl.^a
[illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] dos capellanes
buenas personas et [illegible], et aquellos ayan en nuestro tiem-
po et [illegible] [illegible] [illegible] presentaren por [illegible]
et poner personas [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] y mas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] instrumento fue fe-
cho 23 de [illegible] [illegible] que en [illegible] [illegible] pergami-
no [illegible] en el Archivo dela ciudad de Tudela firmado por dicho
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 4.^o pp.^o et por [illegible] [illegible]
[illegible], et [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] en
la [illegible] [illegible]. Un [illegible] de cera [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] y
otro [illegible] [illegible] en el archivo dela Igl.^a mayor de Pamplona
en el Cajon dela letra B y resulta dela informacion [illegible]
que todos los [illegible] del año [illegible] en la capilla mayor dela dicha
Igl.^a [illegible] [illegible] [illegible] Cantada de requiem con diacono
y subdiacono por las animas del [illegible] [illegible] [illegible] el 3.^o y de [illegible]
su muger cuyos bultos estan en el coro dela dicha Igl.^a con [illegible]
[illegible] y [illegible] las Campanas, y demas desto el Prior y cabildo
[illegible] [illegible], Visperas, y [illegible], cada dia [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] delos dichos bultos [illegible] el Psalmo De Profundis con [illegible]
Colecta de [illegible] por los Reyes que estan alli enterrados, y pa-
resce que aunque gozan las rentas delas dichas Abadias, y son
de mucho valor. No cumplen con los cargos de la fundacion y las
tienen [illegible] Solo en la misa delos [illegible] y [illegible] y Colectas
de Cada dia como [illegible] es [illegible] decir las dichas dos misas [illegible]
la Cantidad cada dia como lo [illegible] por las dichas fundaciones.
Por lo qual convernia que su Mag.^d^ lo mandase Cumplir. =

Capellania fundada en la Ygl.a mayor En vn Altar de la aduocacion de la Piedad que esta den tro de la rexa de la Ca pilla mayor de la dha Ygl.a por los Reyes Don Juan y D.a Cathalina. =

Fol.

El Rey D.n Juan el 3.o y Reyna D.a Cathalina fundaron vna Capellania en la Ygl.a mayor dela Ciudad de Pamplona como consta por vn traslado que se hallo en la dha Camara de Comp.tos en el libro grande numero vno folio 148 sacado por Juan de Echeuerz Secre.o dela Camara de Comptos por mandado delos oydores della a 9 de Dici.e de 1535 dela escritura original de la fundacion dela Capellania R.l del altar de la piedad de la Capilla mayor sobre la qual fundaron los Reyes D.n Juan y D.a Cathalina a 3 de Marzo de 1496 y la firmaron y fue sellada y registrada y la refrendo Martin de Jaureguizar protonotario y proueyeron a ella por primero Capellan a D.n Juan de Sabaian Vicario de San Lorente de Pamplona, es la fundacion de vna missa perpetua cada dia y rezada en el dho altar dela Piedad dela Virgen nuestra Señora por la anima de la Prin cesa Doña Madalegna Princesa de Viana Madre dela dha Reyna D.a Cathalina y por las animas de sus predecesores Reyes de Nauarra con las Condiciones siguientes. Que ha de ser el Ca pellan suficiente y ydoneo y de buena vida y fama y hombre clerigo y elegido y nombrado por los Reyes de Nauarra y ha de residir en Pamplona y ha de decir el mismo las misas estan do en disposicion para decirlas, y el dia que no estubiere en disp

Las [illegible] hauer de[illegible] otro y ha de Ven[illegible] las sepulturas de
la dha Princesa que esta al pie del dho altar, y las otras sepultu-
ras delos otros Reyes ante pasados que estan en la dha Igl.a [illegible]
Por la dha capellania, y funda.n de 25 Cafices de trigo, y otros 25 de
Ceuada sobre la pecha de [illegible] Puerta, y de 80 libras carlines
por año sobre la pecha del Valle de Aluz y delos labradores del
y se le ha de pagar al capellan de dha limosna, y consignacion de
trigo y Ceuada y dineros para [illegible] Miguel de [illegible] de cada un
año y lo puede cobrar por su mano, consta tambien lo suso dho
por Vna prouision y presentacion desta capellania en el mismo
libro folio 269 que hizo D.n Diego Hurtado de Mendoza Marques
de Cañete Visorrey de Nauarra, en Martin Baçan Maestro de
capilla en la Igl.a mayor por muerte de D.n Sancho de Viragos,
es la data a 25 de Julio de 1564 años, y el traslado desta prouui-
sion que esta asentada en la dicha oja con su auto posesorio, la
Cose [illegible] el dho Lope de Echeuelz, [illegible] a 13 de [illegible] de 1564, cons-
ta tambien lo suso dho por otra prouision dela misma capellania
en el mismo libro folio 299 que por la dexacion del dho Mar
tin de Baçan de [illegible] hizo el Marques de Mondexar Visorrey
de Nauarra en Pedro de Mon[illegible] es la data de 9 de [illegible] de
1566 y se hasento en el dho libro por mandado delos dhos oy-
dores por Miguel de Arteta su [illegible] tambien consta por Vn
traslado sacado que esta en camara de comptos a 30 de Agosto
de 1571 de Vna presentacion que en nombre de su Mag.d hizo la
[illegible]isima Princesa de Portugal siendo Gobernadora a 26 de
Abril de 1557 refrendada por fran.co de Ledesma [illegible] por la
qual presenta [illegible] dha capellania que Vacaua por muerte de
D.n Pedro de Monreal, a D.n Carlos de Monreal para que el

Obispo le instituya, y haga Colacion haçiendo relacion que la dha Capellania, es de Una missa perpetua cada dia por Dª Madalegna Princesa de Viana que fue, y sus antecesores, y que se dice en Un altar dela advocacion de la Piedad, que esta dentro dela reja dela dha capilla mayor, y refiere ser la funda.on por los Reyes de Navarra Dn Juan, y Dª Cathalina. Consta tanbien lo suso dho por Un traslado de Una Cedula Rl. de su Mag.d por la qual probee a Dn Pedro de Munarriz de Una Capellania de Sta Maria de Pamplona que Vaco por dexacion que della hiço Dn Carlos de Monrrial Ultimo posedor en la qual refiere que la institucion del Rey Dn Juan, y Reyna Dª Cathalina encargo de que diga cada dia Una misa por Dª Madalegna Princesa de Viana dandoles los aprovechamientos, y provechos que suele tener la dha Capellania y mas 150 por año, la fecha dela dha escritura es a 26 de Abril de 1576 años refrendada por Martin de Gaztelu Scr.o con su auto de presen.on del cabildo dela Madre ygl.a y de como fue obedescida, y se le dio la posesion, y su silla, y los ornamentos sacado el traslado de todo lo suso dho por Juan de Ostabat Secr.o de Camara de Comptos a 7 de Julio de 1576 años y ala dha Capellania fue provehido por su Mag.d como patron año 1576 Dn Pedro de Munarriz por dexacion que della hiço Dn Carlos de Monrrial, tiene de dotacion sobre las pechas de Villa Tuerta 100 Robos de trigo y 100 de Cevada, y 8 libras Carlines de a 60 maravedises cada libra en dineros sobre la pecha de Val de Alin, y en el año 1553 por Cedula Rl. dada en Monçon a primero de Dicie.e de 1563 su Mag.d acrecento al Capellan que ala saçon hera 10 duc.os en dinero por año durante el tiempo que fuese su boluntad, los quales se le pagan en la recetta ordinaria del recividor de Estella, y el dho Capellan

tiene obligacion de residir en la dha Yglª y decir missa cada dia y la paga es con librança delos oydores de Comptos, esta asentada esta cedula en el dho libro de Patronazgos numero 12 folio 33 dela informon. recevida, resulta que se cumple con esta fundon. y que el capellan que al presente es el dho dho Dn. Pedro de Munarriz tiene en su poder los ornamentos tocantes ala dha Capellania y delos que son ay memoria en la dha informacion =

Yglª de San Cernin. =

Seis aniuersºs por el Rey Dn. Carlos. =

El dho Rey Dn. Carlos el 3º en su testamento de que arriba se haze mencion, dize fundados en la dha Yglª Parrochial de San Cernin de Pamplona 6 aniuersºs fundados sobre los censos que tenia en la Iuderia de Pamplona de que dice tener escritura hecha ala dha Yglª y por la informon. recevida parece que resulta que en la Ygl. Parrochial de San Cernin se dicen 6 aniuersºs cada año por los Reyes deste Reyno a 2 de Henº y a 2 de Março y a 3 de Mayo, y de Iulio, setbre y Novbre de cada año se dize Misa de Requien Cantada con diacono, y subdiacono con su response, los quales aniuersºs se cumplen, y estan asentados en la tabla delos descargos dela dha Yglª y lleua el coro por ellos ciertos mrs de censo que tienen sobre ciertas casas dela calle de cuatro Uanas que se solia llamar la Iuderia lo qual parece por el libro de los censos y rentas que tiene la dha Yglª sin tener mas notiçia del fundador ni mas claridad. =

Capellania en el Monasº de San franco de la dha ciudad por el Rey Dn. Carlos. =

El dho Rey Dn. Carlos el 3º fundo una capellania en el monasº de San franco dela dha ciudad de Pamplona como consta por una escritura que se hallo en la dha camara de comptos en el cajon

Intitulado patronazgo numero 35 en pergamino escrita en romançe es cop.a colacionada por Garcia de Jaureguí escr.o del Rey firmada por Sancho de Otegui fecha a 28 de Mayo de 1412 la original, la copia a 11 de febrero de 1413 en la qual el Rey D.n Carlos de Navarra hiço merz.d al dho monas.o de san fran.co de la dha Ciudad de Pamplona de 25 cafiçes de trigo en cada un año a perpetuo sobre las rentas de Berrioçar porque se diga en cada un año a perpetuo una missa con ciertas condiciones, que son que la dha missa se diga cada dia al amanecer el sol saliente tocada la campana y cantada por un frayle en el altar mayor por la anima del dho Rey y de sus antecesores, y que el Maestre dela Igl.a de Pamplona no tenga cargo de visitar si se diçe la dha missa y si no la dixeren por 15 dias que no cobren por un año la renta de aquel año, y lo mismo parece por una escritura que se halle en el dho caxon de patronazgos numero 36 en pergamino y en romançe con su sello pendiente no tiene signo ni forma fecha año 1412 a 8 de Agosto en que el guardian y combento del monas.o de los frayles menores del dho monas.o de san fran.co de Pamplona, dicen que por quanto el dho Rey D.n Carlos de Navarra les mando dar en cada un año la renta de 20 cafiçes de trigo situados en el Chapitel de Pamplona por que cumplan la dha fundacion dicho dha haciendo relacion della segun, e de la manera que la dha escritura del Rey D.n Carlos lo contiene, y aunque en la dha aprobacion de los frayles diçe son la renta sobre el Chapitel de Pamplona y en la funda.on en las rentas de Berrioçar no ay contradicion porque las dhas rentas con las demas se pagauan en el dho Chapitel, y esta misma fundacion consta tambien por el testamento del dho Rey D.n Carlos de que arriba se hace mencion, y por la infor.on que se ha recevido en el dho monas.o y vista que se ha echo de las escrituras de su Archivo, no ay ni se halla ninguna razon ni memoria de las dhas fundaciones, ni se cumple alguna dellas quiza

de las dhas rentas ni ay tabla de cargos, ni fundaciones, y fr. Ambrosio que es hijo del dho monas.o de 30 años dice que oio a muchos religiosos viejos decir muchos años ha que se solia decir en el monas.o la primera misa del alba por los reyes, y que solian satisfacer por ello con otras limosnas, y fray Gabriel de Maya Procurador que a sido del dho monas.o refirio lo mismo y que no ha visto diversas veces todas las escrituras del dho monas.o ni a hallado ninguna razon de las dhas fundaciones y presume haver sido la causa el haverse perdido las escrituras y olvidadose las dhas fundaciones por haverse trasladado dos veces el dho monas.o y que al tiempo que se redujo ala provincia de Cantabria, los frayles Aragoneses de cuya provincia solia ser al tiempo que se fueron a Aragon las debieron de llevar, como hicieron de muchas cosas del dho monas.o posee las pechas de Berrioain el condestable, y la censa de Lerin como consta por la razon de los libros delos recibidores de camara de Comptos. Conviene que el fiscal trate de averiguar con que titulo ni porque se cumpla con esta fundacion. =

Capellania en el dho monas.o de San Agustin dela dha ciudad por el Rey D.n Carlos. =

El dho Rey D.n Carlos el 3.o fundo una capellania en el monas.o de San Agustin dela ciudad de Pamplona como consta por vidimus sacado en pergamino y en romance de su letra comprovado por Sancho de Falces y Sancho de Oteyça secret.o del dho Rey D.n Carlos que se hallo en la dha camara de comptos en el cajon de Patronazgos numero 25 en que funda una capellania perpetua el dho Rey en el dho monas.o de San Agustin de Pamplona

fecha la escritura a 2 de Mayo de 1412 y el Vidimus a 28 de
Junio de 1413 paraque aperpetuo se dixese Una misa cada dia
al amaneçer al sol saliente, tocada la Campana, y Cantada por
Un frayle en el altar Mayor por el anima del dho Rey y de sus
Anteçesores, y que el Chantre dela Yglª de Pamplona tenga Cargo de sa-
ber si se dira la dha misa, y si no la dixeren por 15 dias que
no se les pague por un año la Renta de aquel año, y para el sus-
tentamiento dela dha Capellania les dio 25 Cafiçes de trigo mesu-
ra Rl. a Sus tomados por sus manos, sobre la pecha de Otey,
y Arezcun, y el original se hallo en el dho monasº. en poder
delos frayles en pergamino Con su sello pendiente, y lo mismo pa-
reçe por Una escritura que se hallo en la dha Camara de Comptos
Cajon de pergaminos numero 31 escrita en pergamino, y en ro-
mançe con su sello pendiente fecha a 18 de octubre de 1414
años en que el Prior, y Combento del monasº. de San Agustin de
Pamplona, Confiesan que por quanto el dho Rey Dn. Carlos por si
y por sus progenitores les hizo merd. de 25 Cafiçes de trigo de
Renta perpetua dela renta que el dho Rey tenia sobre el cha-
pitel dela Ciudad de Pamplona, porque rueguen a Dios por el y
por sus dhos progenitores, y sea partiçipante en todas las ora-
ciones, y sufragios dela dha orden, se obliga el dho Combento
de Celebrar, y Cantar Una misa cantada aperpetuo en cada
Un año Con las Condiciones contenidas en las letras dadas por
el dho Rey de que arriua se ha echo menzion, y pareçe lo mis-
mo por el testamento del dho Rey Dn. Carlos el 3º de que arri-
ua se haçe menzion, y aunque en la dha aprobacion de los fray-
les, diçe ser la la renta sobre el Chapitel de Pamplona, y en la
fundacion en las pechas de Oteyça y Arezcun, no ay contradi-
cion porque las dhas pechas se pagan en el dho Chapitel por

Por la imformaon̄ recauida resulta que cumple con la dha fundacion escepto que la dha misa se dice reçada, y gozan los frayles dela renta. Conuerrna que su Mag.d mandase que los frayles Cumplan Con la dha fundacion, y su tenor. =

En el monas.o del Carmen aniuer.o ô Capellania por el Rey don Phelipe. =

El Rey don Phelipe el 3.o llamado el noble fundo vn aniuer.o ô Capellania en el monas.o del Carmen para que cada dia mientras viuiese sele dixese en el dho monas.o vna misa de spiritus, y despues de sus dias vna misa de requiem cada dia por su anima, y las de sus predecesores perpetua.te en todos tiempos señalando por esto al dho combento 20 cafices de trigo dela mesura de Pamplona sobre la pecha que deuen los labradores de Berriayn cobo Pamplona, los quales seles da con carga delas dhas misas Como pareçe por vna escritura en pergamino con dos sellos pendientes fecha año 1330 en el mes de Março, la qual escritura estaua en poder delos frayles del dho monas.o del Carmen, y despues auiendo el Rey don Carlos el 3.o por hauer dado a la cofradia y ... dores de san German dela Ciudad de Pamplona el lugar de Berriayn con sus pechas, y por esta causa no podian ser pagado el dho monas.o le conmuto los 20 cafices de trigo que los ayan en el lugar de Uibas en la pecha que el Rey alli tenia Como parece por otra escritura que se hallo en el Archiuo del dho monas.o del Carmen de la villa de Sanguesa en pergamino fecha a 18 de setiembre de 1413 años inserta en ella la funda.on antes recenida del dho Rey don Phelipe, y es colacion sacada por Martin de San Martin a 16

de Agosto de 1418 y por Sancho de Otença secr.º y despues des-
to el Principe D.n Carlos hijo del Rey D.n Juan el 2.º haciendo re-
lacion que hauia fundado el Rey D.n Carlos 4 aniuer.os en el dho mo-
nas.º a perpetuo celebrados en cada un año por sus difuntos en cier-
tos tiempos del año, y que les auia señalado por ellos 6 cafices
de trigo mesura R.l sobre la pecha del lugar de Cibas y les
hauia dado a mas desto el Rey D.n Phelipe, y la Reyna D.a Jua-
na su muger por limosna y beneficio de sus animas cada año
a perpetuo 20 cafices de trigo sobre la pecha del lugar de Beri-
ayn. Comuta los dhos cafices de trigo que se dauan de la pecha
de Cibas sobre las pechas de Egues, y el Cano, por hauer hecho
mer.d della a D.n Juan de Beaumonte tio suyo. Como consta por
un traslado sacado por Juan de Lete secr.º del dho Principe
fecho 26 de Abril de 1465 de una escritura del dho Principe de
la data de 7 de Agosto del dho año que se hallo en poder de
los frayles del dho monas.º por la infor.on recevida parece que
no se cumple esta funda.on ni goçan los frayles de los dhos ca-
fices que se les dieron sobre Egues y es Cano destas pechas
de Egues, y Escano consta por la razon que se halla en los lib.s
de los recividores de Camara de Comptos que el monas.º de
Roncesvalles goça 20 cafices de trigo de la pecha de Egues.
Y San Fran.co de Olite otros 20 y la pecha de Escano goza el
Varon de Ezpeleta. Conuerrnia que el fiscal trate de averiguar
con que titulo, para que se cumpla con esta fundacion. =

En el Monas.º del Carmen
Aniuersarios. =

El dho Rey D.n Carlos el 3.º fundo 4 aniuer.os en el monas.º del Car-
men de la Ciudad de Pamplona como consta en una escri-
tura en pergamino que se hallo en la dha Camara de Comp-

En el Caxon intitulado Patronazgos numero 20 escrita en romance coloraeada por Juan Galindo Secr.º del Rey D.n Carlos dada a 28 de Mayo de 1412 es copia sacada por Juan Galindo Secr.º del Rey, y Sancho de Otezca a 2 de Set.e del año 1412 por la qual parece que el dho Rey fundo y hordeno pp.o y perpetuo en el mon.º del Carmen en la Ciudad de Pamplona 4 aniuer.os con sus Vigilias, y 9 liciones de mortuos e con misa solebne de requiem con diacono, y subdiacono que se dixese cada año en el altar mayor de la dha Igl.a la primera misa del primer aniuer.º el primer lunes en pues dela fiesta de Nauidad, y el otro el lunes en pues de quasimodo, y el tercero el primer lunes en pues dela Pasqua de Sinte Costes, y el quarto el lunes primero despues dela Setuagesima. Y si alguno delos dhos dias vubiere impedimento el monas.º para no poder decirlos, los diga el mas cercano despues que pudiere, y dhas las dhas misas salgan los frayles sobre el signo dela sepultura del Rey Digan un responso con su oracion de mortuorio, y para ello les consigno en cada vn año a perpetuo 6 cafices de trigo mesura R.l sobre la pecha ordinaria del lugar de Berriayn. Consta tanbien lo suso dho por otra escritura, y en romance con su sello pendiente fecha a 20 de Julio de 1412 esta sin firma ni signo que contiene como el Prior, y Combento de nuestra Señora del Carmen dela Ciudad de Pamplona hauiendole hecho merd. el Rey D.n Carlos de Nauarra de 6 cafices de trigo en cada vn año sobre el Chapitel de Pamplona porque le dixesen 4 aniuer.os perpetua.te cada año por si e por sus progenitores con sus Vigilias que segun parece por la fundacion que esta inserta en esta escritura es de la misma manera que la funda.on precedente aunque difieren en estos cafices sin sobre el dho Chapitel de Pamplona, y los otros sobre la pecha del lugar de Boriayn

Lo qual no es difiçil como en las fundaçiones precedentes de San fran.co esta aduertido, y se obligan de cumplir, y guardar la dha fundaçion, y lo mismo consta por el suso dho testamento del dho Rey D.n Carlos de que arriba se ha echo mençion por la informa.on reçeuida en el monas.o de nuestra señora del carmen desta ciudad, y tabla delas missas, y aniuer.os que tiene asu cargo, parece que en el dho monas.o se an acostumbrado a deçir y se diçen por el anima del Rey D.n Carlos el 3.o 4 aniuer.os cada año el uno el mes de hene.o el segundo el mes de Abril, el terçero el mes de Mayo, y el quarto en el mes de Dicie.e, sinque entiendan los testigos que por ello lleuen cosa alguna, mas deque que las diçen por hallarlos puestos en la tabla antigua delos aniuer.os y cargas del dho monas.o como se bio por ella, y consta por los libros delos reçeuidores, y la raçon que ay en la camara de comptos que las pechas de Beriayn, goça al presente el conde estable y condesa de Lerin su muger. Y asi conuernia que el fiscal trate de abriguar conque titulo paraque se cumpla con esta fundaçion =

Monas.o de San tiago. =
Capellania en la Igl.a del dho monas.o por El Rey D.n Carlos. =

El dho Rey D.n Carlos el 3.o fundo una capellania en el monas.o de San tiago del orden de S.to Domingo como consta por una escritura que se hallo en el Archiuo del dho monas.o en pergamino que es copia dela original, colacionada por Sancho Manart, y Sancho de Oteyça secretarios del Rey D.n Carlos fecha en Estella a 28 de Mayo de 1412 y la capellania fue fecha a primero de Agosto del año dho, por la qual el dho Rey D.n Carlos el 3.o fundo en el dho monas.o de San tiago una missa perpetua

Perpetua cada dia que se diga tocada la campana, ser
tible, y cantada el el Altar mayor por un frayle al sol sali-
ente en su vida por su salud, y despues por su anima, y de sus
antecesores, y en ambas Capellanias se encarga al Chantre que
fuere en la Ygl.ª mayor tenga cuenta de saver si se cumplen
y la dota en 20 caices de trigo de renta cada año sobre los
lugares de Anezcar y oteyza, que los dhos concejos traigan, y
traen al presente al Chapitel de Pamplona, y que lo cobre pa-
gado primero la Capellania del monas.º de San Agustin, con el
qual se combinieron los frayles de San tiago de cobrar los
32 robos de trigo del lugar de Marquelayn, y lo demas del con-
cejo de oteyza como consta de la informn.on recevida, y que el dho
monas.º de San tiago dice la dha misa, y por ella la misa ma-
yor de cada dia por mandar en la fundacion se diga canta-
da, consta tambien por el testamento del Rey D.n Carlos de que a
mesa se hace mencion. Convernia que su Mag.d mandase se cum-
pla con esta fundacion. =

Monas.º de San tiago. =

Capellania por el Principe D.n Carlos. =

El Principe D.n Carlos hijo del Rey D.n Juan el 2.º fundo una
Capellania en el dho monas.º de San tiago como parece por una
escritura escrita en pergamino en romance original con su
sello grande pendiente en cera, y seda verde por la qual pare-
ce que el dho Principe D.n Carlos de Navarra nieto del dho
Rey D.n Carlos el 3.º fundo una Capellania perpetua en el dho
monas.º en la Capilla de San Pedro martir por su anima, y de
sus progenitores, y sucesores de una misa cantada, y celebrada
en el dho altar cada dia por el Prior, y frayles del dho monas.º

y la otra de 20 cahices de trigo medida ……… cada año sobre las pechas delos lugares de Aranguren, Ylundayn, y Lagmidayn, la qual escritura es fecha en Pamplona a 13 de henero de 1648 que mostraron los frayles del dho monas.º original, firmada del dho Principe con vna firma que dize Charles y al pie della confirmada por el Rey D.n Juan de Aragon su Padre en Olite a 9 de Março de 1650 firmada por el, y el dho monas.º cobra la dha renta delos dhos lugares y por la dha Capellania dizen la missa del alva cada dia en el altar mayor, y que en el dho monas.º no ay otras fundaciones &c. aunque cobra delas rentas R.s delas tablas deste Reyno 246 duc.os en dinero y 386 robos de trigo delos recividores dela merindad de Pamplona y Sanguesa y 69 robos de trigo y 47 tarxas del concejo de Lizcuayn en cada vn año por merc.d y recompensa que el Rey D.n fernando el Catholico, y el Emperador D.n Carlos de Gloriosa memoria hizieron al dho monas.º por razon de la traslacion del dho monas.º y casa y heredades que les fueron tomados para edificar la fortaleza vieja, y para tornar a edificar el dho monas.º y casa en el sitio que al presente esta. =

Aniuer.º en el Monas.º de N.ra Señora de la Mer.d de la dha Ciudad por El Rey D.n Carlos. =

El dho Rey D.n Carlos el 3.º fundo vna Capellania ó aniuer.º en el monas.º de nuestra señora dela Merced de la Ciudad de Pamplona como consta por vna escritura en pergamino que se hallo en la dha Camara de Comptos, caxon de Patronazgos numero 13 y escrita en romance fecha a 8 de Julio de 1413 ~~Otra dize de~~ 1412 y la original, y el vidimus a 18 de Setiz.e de 1413 Colacionada por Pasquier nota.º dela Corte mayor de Navarra y firmada por ……… de Otayza Secr.º del Rey, en que el Rey-

Don Carlos de Navarra hiço merd. al combento y frayles de nuestra señora dela merd. dela dha ciudad de Pamplona de 6 cafices detrigo en cada un año perpetuam.te con misa solemne de requiem con diacono y subdiacono en el dho monas.o y para ser dhas, y celebradas cada año en el altar mayor del dho monas.o es a saver laprimera misa elprimer lunes despues de Navidad, y la otra misa elprimer lunes despues de quasimodo, y la otra el lunes despues dela Pasqua de Pentecostes, y la otra misa el lunes despues dela setuagesima. Y si alguno de los dhos dias tubiere impedimento el dho monas.o para no poder decirlas, las diga el mas cercano dia despues que tubieren. Y dhas las dhas misas salgan los frayles sobre la sepultura R.l y digan un responso con su oracion de mortuos y por ellos les señalo y hiço merd. el dho Rey delos dhos 6 cafiçes detrigo en cada un año segun dho es los quales aniuer.os se han de decir perpetuam.te por el dho Rey, y por sus predeceso-res, segun dho es, y por la dha raçon. y lo mismo consta por otra escritura semejante ala pasada que se hallo en el dho Caxon numero 12 en que se contiene tanbien la escritura de aceptacion, y aprobacion delos dhos frayles y combento fecha a 20 de Julio de 1412. Y lo mismo consta por el testamento del Rey Dn Carlos de que arriua se ha echo mencion, y por la in-forma.on recevida en el dho monas.o de S.ta Olalla del orden de nuestra señora dela merd. resulta que en el dho monas.o se diçen cada un año a 15 de Agosto un aniuer.o con su Plaçebo y obsequia que es el oficio de difuntos, alas visperas, y otro dia misa de requiem con diacono y subdiacono en la capilla mayor con su responso sobre un bulto que se pone en el cuerpo dela Ygl.a tañidas las campanas por las animas delos Reyes deste Reyno, el qual dho aniuer.o el comendador y frayles han

dho y dixeron por entenderse es cargo del dho monas.º y porque lo hallan puesto en la tabla antigua delos anivers.os y cargos del dho monas.º y que por el dho aniver.º no saven ni tienen entendido que el combento lleve, ni halleuado renta ninguna de ninguna parte porque no tienen escritura aunque tienen entendido los testigos que en Camara de Comptos esta la razon dela fundaz.on que los dhos hizieron del dho aniver.º y el Comendador del dho monas.º entrego vna memoria que esta puesta en la informaz.on en que se refiere que el año 1496 a 29 de Agosto. Juan Cruzat permuto la dha pecha en ciertas piezas, y majuelo que dize dio al monas.º en trueque y aunque se visitaron los papeles del dho monas.º que son muchos no se hallaron ningunos tocantes alas dhas fundaciones, consta por los dhos libros de los recividores de Camara de Comptos, que gozan las dhas pechas al presente fermin Cruzat, y D.n Juan Cruzat vecinos de Pamplona. Conuerna que el fiscal trate de averiguar conque titulo paraque se cumpla con las dhas fundaciones, y si fue por permuta justa con los frayles que ellos cumplan. =

Capellania en el Consejo R.l de la dha Ciudad. =

Pertenece tanbien asu Mag.d la prouission, y nombramiento de Capellan del Consejo R.l deste Reyno que al present reside en esta Ciudad de Pamplona como consta por vna prouision del Marques de Cañete Visorrey deste Reyno de Nauarra, que se hallo en la dha Camara de Comptos en el libro de patronazgos numero 4 folio 188 la qual es fecha de 6 de Julio de 1564 años en la qual por muerte de D.n Sancho de Ibarrola prouee la la Capellania del dho Consejo en D.n Antonio de Gurpide con el salario que lleuaua

su predecesor, y con el mismo cargo de decir las misas que decia su predecesor, y de apuntar, y multar al Regente, y los del consejo, y alcaldes de corte, y los demas oficiales, consta tambien lo susodho por un titulo de capellan del consejo para Dn. Pedro de Frionsso que se hallo en el dho libro folio 217 paraque fuese capellan dela dha capellania, que bacaua por dejacion de Dn. Ysidro de Garriti con los mismos cargos, y salario que la tenia por provision del Virrey Dn. Sancho Martinez de Leiua a 7 de Hebrero de 1578 años resulta dela ynfor.on recevida que lleva de salario 50 duc.os los quales se pagan de Gastos de Justicia. =

Capellania de la Carcel R.l de la dha Ciudad. =

Pertenece asu Mag.d el nombramiento, y provission de capellan en la Carcel R.l dela Ciudad de Pamplona como consta por una provission que se hallo en la dha Camara de Comptos numero 1 folio 158 en el libro de patronazgos formada del Virrey Marques de Cañete, fecha a 19 de Julio de 1501, en la qual por haver bacado la dha Capellania dela carcel por muerte de Dn. Sancho de Francoz, nombra y provee la dha capellania en Dn. Juan de Verastegui con salario de 60 mrs. con carga que diga misa las fiestas, y Domingos, y administre los sacramentos alos pobres presos. Esta parece provission patente, consta lo susodho por otro titulo dela dha capellania dela dha carcel para Dn. Pedro de Aydar con el cargo que el capellan de arriva, y el mismo salario, esta por provission patente de dho el Virrey Dn. Juan dela Cerda, fecha a 15 de Dici.e de 1578 anos, por dejaon. de Dn. Juan de Verastegui que era capellan. Consta tambien lo susodho por una provission patente que se hallo en el dho libro folio 265 dada por el Virrey, y consejo deste Reyno a 26 de

Agosto de 1533 años en que haviendo pedido D.n Ber.no de Ybero capellan dela Carçel, que atento que se le dauan por la dha Capellania 15 duc.os y con ellos no se podria sustentar, se le acreçentase el salario, se le mandaron acreçentar otros 5 duc.os mas que todos fuesen 20 duc.os Consta por la infor.on recuuida que al presente la posee D.n Pedro de Oriondo con 30 duc.os de salario por provision del Marques de Almaçan Visorrey que al presente es en nombre de su Mag.d por dexacion del D.n Amador Perez ultimo Capellan al qual en su tiempo se le acreçentaron 10 duc.os sobre los 30 que antes tenia, y que estos dhos 30 duc.os se pagan de Agastos de justicia. =

Capellania en San Phelipe del fuerte dela Ciudadela de Pamplona =

La Capellania de San Miguel que estaua en el Castillo dela Ciudad de Estella, se traslado en San Phelipe dela Ciudadela dela dha Ciudad de Pamplona como pareçe por la raçon que desto ay en la merindad de Estella en el capitulo que trata dela Capellania de San Miguel dela Ciudad de Estella. =

Quatro Dignidades Electiuas de Pamplona. =

Estas quatro Dignidades que son el Priorato que es la primera Dignidad, despues de la Pontifical. La Emfermeria. El Arcidiano dela Camara, y el dela Tabla dela Ygl.a Cathedral de Pamplona, solian ser del cabildo de aquella Ygl.a el qual eligia personas para ellas, entre los canonigos profesos, y por escusar los pleytos que se les mouian en Roma siempre que vaca alguna delas dhas Dignidades, el Prior, y cabildo dela dha Ygl.a por escritura que otorgaron el año de 1580 cedieron y traspasaron en el Rey D.n Phelipe nuestro señor

Segundo deste nombre, y en sus Sucesores el drecho de Patronazgo delas dhas quatro Dignidades, Conque perpetuam.te hubiesen de nombrar para ellas Canonigos Profesos dela dha Igl.a y los dhos Prior y Cabildo se obligaron que siempre que Vacase qualquiera delas dhas Dignidades elijirian para ellas ala persona que Su Mag.d nombrase lo qual se entiende se confirmo por bulas App.cas Vale el Priorato cada año 10800 duc.os y el Arcidianazgo dela tabla 90 duc.s delos quales tiene obligacion el Arcidiano de dar acada Canonigo su racion de Pan, Vino, y Carne que montara 10800 duc.os porque el numero delos Canonigos quando esta lleno seran hasta 21, y lo que acada Vno dellos se da seran 200 duc.s =

R.

El Monas.o de nuestra Señora Santa Maria de Ronces-Valles. =

Por escrituras antiguas que hice sacar delos Archivos dela Igl.a mayor de Pamplona, y del dho Monas.o y ospital de Ronces Valles, y por algunas Coronicas, y fuero deste Reyno, y lo que resulta delo que e podido abriguar delos testigos, y escrituras que en el dho Archivo dela Igl.a desta Ciudad se halla entre otras Vna escritura antigua escrita en pergamino en lengua latina con su sello pendiente de Cera en que esta impresa Vna figura de Perlado con Vaculo, y mitra por la qual en efecto parece, que Dn. Sancho dela Rosa natural del Reyno de Aragon, y Obispo de Pamplona entendido la necesidad grande que padecian los Peregrinos, y otras personas que pasauan por la montaña, y puerto de Ronces Valles muchos delos quales morian, y perecian con las muchas ni-

bes, y tormentas por la aspereza dela dha montaña, y que a otras comian los lobos. Ayudado el Obispo con el fabor, y exortacion de Dn. Alonso Rey ala sazon de Navarra, y Aragon, y de Caballeros, y otras personas principales fundo, y edifico vna casa y ospital en la alda del monte, y parte que se dice Ronçes valles junto ala capilla de Carlo Magno famosissimo Rey de francia para recivir en el alos peregrinos, y a otras qualesquier personas que por alli pasen para que con necesidad fuesen albergados, y ospedados en la qual dha casa y ospital, el dho Obispo asi mismo fundo vna cofradia de perlados, Abades clerigos, y legos en la fiesta de San Cirico y Julita que cada año celebra la Ygla. alos 16 del mes de Julio, en la qual cofradia y el dho ospital ordeno que hubiese perpetuamte. alo menos dos sacerdotes los quales dixesen cada dia misa, el vno por la salud delos cofrades vivos, y el otro por las animas delos cofrades difuntos, con otras clausulas tocantes alos dhos cofrades, y con que en cada vn año cada cofrade diese de comer vna vez alos pobres del dho ospital, y por otra escritura en la misma carta de pergamino acaua da la dha fundaon. del dho ospital, y cofradia parece en efecto que el dho Dn. Sancho Obispo para sustentacion del, y delos peregrinos que por el pasasen de consentimiento del cabildo de su Ygla. de Pamplona, y con fabor de Dn. Garcia Ramirez Rey de Navarra, y con aprobacion delos principales del Reyno dota el dho ospital de todas las vetorias delas Ygl.as delos lugares que ay, del lugar de Ulicarte cabe Pamplona hasta el dho ospital de Ronçes valles, y a si bien delas Ygl.as y rentas pertenecientes al Obispo delas valles deste Pinar y erro a ida aezcoa con otros bienes, y rentas eclesiasticas contenidos en la dha fundaon. y asi bien ordeno por la dha escritura de fundaon. que vno delos canonigos de su Ygla. de Pamplona a perpetua fuese Rector, y administrador del dho ospital, y dispen-

Ventas, el qual faltando, ó muriendo que subcediese otro ca-
nonigo dela dha Sa Ygla. con la dha adminis.on y por esta or-
den para siempre como mas largo todo se contiene en la dha
escritura. Las quales escrituras de fundacion y dotacion con-
tenidas en una Carta como esta dho no parece tener hecha de dia
mes y año, aunque por otras escrituras, y por un libro que del
dho Archivo dela dha Ygla. de Pamplona se saco de pergamino
escrito en latin en el qual entre otras cosas estan en los nom-
bres delos Reyes de Navarra y obispo de Pamplona, y de otras
personas bien hechoras ala dha Ygla. y los dias de sus fallecimi-
entos, y por un capitulo del parece y dice que Dn. Sancho dela
Rosa obispo de Pamplona fundo el ospital de Roncesvalles en
el año del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de 1526-
años en el qual consagro la Ygla. mayor de Pamplona, y murio
el año de 1562 reynando en Navarra y Aragon el dho Rey Dn.
Alonso, y esto parece lo cierto a lo qual no contradice lo que re-
fiere una Coronica de Navarra escrita de mano, y con algunos ve-
cinos, de que se intitula haver sido el autor Dn. Carlos Principe
de Navarra hijo del Rey Dn. Juan de Aragon Padre que fue
del Catholico Rey Dn. Hernando de España en el capitulo 11
do dice que el obispo Dn. Sancho dela Rosa fundo el dho os-
pital por mandado del Rey de Navarra llamado Dn. Garcia
Ramirez, que comenzo a reynar el año de 1134 porque como
la dha Carta contiene dos escrituras dela fundacion del ospital
y cofradia se hizo reynando Dn. Alonso en Navarra y Aragon año
de 1127. y la de la dotacion del dho hospital reynando el dho
Rey Dn. Garcia despues del año de 1134 en que murio Dn. Alonso,

Sin Hijos, y començo Dⁿ Garcia, y la misma relacion tambien ha-
ce otra coronica de Nauarra obtal: del quarto libro que recopilo
el Lindo Mosen Diego Ramirez dela Piçina dirigida ala ss.ᵃ
Ma.ᵈ de Gloriosa memoria, y asi tambien lo afirma el fuero anti-
guo deste Reyno como las dhas coronicas, por las quales tambien
pareçe que el Rey Dⁿ Sancho el fuerte de Nauarra nieto del dho
Rey Dⁿ Garcia Ramirez mando edificar la Ygl.ᵃ de S.ᵗᵃ Maria
del ospital, y monas.ᵒ de Ronçes Valles donde se mando enterrar
y esta su sepulcro en el año 1231, y todo lo suso dho asi ay,
y resulta por algunos testigos dela ynforⁿ.ᵒⁿ de oydas, y publi-
ca fama pareçe mas por vn libro antiguo que llaman del oro,
oro sacado del Archiuo de Ronçes Valles escrito en pergami-
no en lengua latina que contiene muchas donaciones de bienes,
Raiçes hechas al dho ospital, asi por el dho Rey Dⁿ Alonso de
Nauarra, en cuyo tiempo se fundo como por otros Reyes de Na-
uarra, Castilla, Aragon, y francia, y otras donaciones de personas
particulares delos dhos Reynos, entre las quales ay vna hecha
por vn obispo de Pamplona, y su cabildo delos molinos, y here-
dades de Huarte en el año de 1200, en la qual diçen, haçen al
ospital de Ronçes Valles, nose ha podido abriguar desde el año
de 1127 en el qual se hiço la fundacion del dho ospital, como
despues, y porque orden crecio el numero delos dhos saçerdotes
que doto el fundador ni como los tales se hiçieron canonigos,
y si el obispo, y cabildo dela Ygl.ᵃ de Pamplona eligieron el
tal Prior como se heligio hasta el año de 1215 que por vna
bula prumbia del Papa onorio terçero que se hallo en el Archi-
uo del dho monas.ᵒ pareçe que comete, y manda al Arçobispo
de Tarragona que proceda, y no consienta que los canonigos

de Ronces Valles sean molestados en la eleccion de Prior quando Vacare por los Canonigos dela Ygl.a de Pamplona ni por otra persona alguna socolor que el dho ospital lo fundo D.n Sancho Obispo de Pamplona, y asi bien parece por otra bula Plumbea del dho Gregorio tercio Papa del año de 1242 que confirma las bulas concedidas al ospital por los Papas Ynocencio segundo, y tercero, y tome, y reciua debajo de su proteccion y amparo al dho ospital, y monas.o de Ronces Valles, y al Prior y Canonigos del, y asus bienes, y rentas por la misma bula confirma la Union de las Rectorias, y beneficios, y otros bienes de que todo el dho, ospital el dho D.n Sancho Obispo de Pamplona y su Cabildo, y manda que los tales Prior, y Canonigos sean del orden de San Agustin, y por otras escrituras delos dhos Archiuos que esta en publica forma parece que el año de 1270 Vaco el dho Priorato, y se proueyo aun Canonigo del dho monas.o por eleccion que hicieron los dhos Canonigos del, por los quales se pidio Confirmacion dela dha eleccion al obispo de Pamplona el qual hizo como sele pidio sin embargo, y perjuicio de Vna protestacion, y consentimiento hecho por el Cabildo, y Canonigos dela Ygl.a de Pamplona diciendo que a ellos pertenecia el dho Patronazgo conforme ala funda.on que hizo el obispo D.n Sancho, resulta mas por otra bula del Papa Gregorio decimo por la qual comete al obispo de Bayona para que confirme Vna eleccion del Prior hecha por los Canonigos de Ronces Valles, y por otra escritura, y sentencia arbitraria en publica forma pronunciada en Roma por Vn electo Obispo de Camora, y otro Juez el año de 1303 siendo

Papa Bonifacio octauo, entre los Canonigos de Ronces Valles y vn Canonigo dela Ygl.ª de Pamplona sobre vna eleccion y Confirmaz.on hecha de vn Prior elegido por los Canonigos de Ronçes Valles, y sobre la pretension del dho Canonigo de Pamplona por la fundacion del dho ospital la qual se declaro por los dhos arbitrios en fabor de Ronçes Valles, y a sus Canonigos poniendo silencio perpetuo al cabildo de Pamplona en la dha pretension, resulta mas por otra bula con declaracion, y sentencia dada por Ber.do obispo de Pamplona con comision del Papa Vrbano quinto la fecha del año de 1370 por la qual declara el dho obispo, los Prior, y Canonigos de Ronçes Valles, ser canonigos Reglares dela orden de San Agustin, y como tales obligados ala obseruançia dela dha Regla, y fundadolo la dha sentencia porque el fundador del dho ospital que fue D.n Sancho de la Rosa obispo de Pamplona, quiso que el Prior del dho ospital fuese Canonigo dela Ygl.ª de Pamplona, que tanbien es dela orden de San Agustin, y asi bien que los Prior y Canonigos de Ronças Valles trayan en sus abitos, como la traen vna Cruz verde amanera de baculo, y pone penas, y çensuras ala obseruançia, pareçe mas por otra bula de Benedito como su Sant.d confirma vna eleccion hecha de Prior por los Canonigos de Ronçes Valles sin embargo de que la tal eleccion estubiese confirmada por el obispo de Pamplona, y perteneçerle asu Sant.d la eleccion, y confirmaz.on dela dha Dignidad, Resulta mas por otra bula de Nicolao Papa quinto del año de 1451 con proceso fulminado que D.n Juan Galindo Prior del dho monas.o resigno en manos de su Sant.d el dho Prioradgo en fabor de D.n Juan de Egues con reseruacion de

Ciertas libras de pension la qual se hiço, y conçedio a intercesion del Rey de Navarra. Y por otra bula consta de la misma data, por la qual el Papa manda a los Canonigos de Ronçesvalles que resernan al dho Dn. Juan Egues por Canonigo, asi bien pareçe que por otra bula Plumbia del Papa Julio Segundo, el dho Dn. Juan Egues Prior en el año de 1503 por via de coadjutoria resigno el dho Priorato en fabor de Dn. Bernardo de Egues, y el Papa lo conçedio a suplicaon. de los Reyes de Navarra Dn. Juan y Da. Cathalina, y por otra bula del mismo Julio segundo pareçe el omagio, y juramento que el dho Dn. Hernando de Egues Prior hiço a su Santd. y de no bender, ni henagenar los bienes del dho Ospital, y monasº. resulta mas por testigos que el dho Herdo. de Egues Prior resigno en manos de Su Santd. el dho Priorato en fabor de Dn. Franco. de Navarra Prior que fue y que aora es Arcobispo de Valencia, y asi bien consta por proçeso fulminado, y sentenciada division, y reparticion de las rentas y monasterio, por la qual pareçe que el combento y escritura de division se hiço, y otorgo por el dho Dn. fernando de Navarra Prior y Canonigos que a la sazon eran del dho monasº. a los quatro de Mayo de 1531 por esta orden, que la terçera parte de todas las rentas del dho Ospital y monasº. de cada año, era de ser para el Prior, y la terçera parte de sustentacion a los Canonigos y otras personas que sirven en la Igla. del dho monasº. en cierta forma, la qual division confirmo la Cesa. Magd. por una su Rl. Çedula de 1 de Mayo del año 1531, y el Papa Paulo 3º. cometio la confirmaon. de la dha division con conocimiento de causa el mismo año de 31 a Dn. Ramiro de Goñi Arcediano de la tabla

En la Igl.ª de Pamplona Juez ex.º el qual haviendo fulminado pro-
ceso sentenció y confirmó la división y repartición hecha y fue a los
16 de octiem.e de 1584. Dicen los testigos que toda la renta del dho
ospital y monas.º cada año vale 50 duc.os y mas; y que algunos llegara
á 60 duc.s y dicen mas que la dha división se guarda desde el año
de 84 que se confirmo y cumplidamente despues que dexo de ser Prior
el dho D.n Franc.co de Navarra, y lo començo a ser D.n Fran.co de Fonseca por
provisión de la Mag.d Cess.a que fue el primer provehido por provisión
R.l por un breve que concedió a su Mag.d el Papa Adriano para poder
presentar en la dha dignidad, a que los testigos se refieren y que
antes desto nunca vieron, ni oyeron que los Reyes de Navarra la
proveyesen, y presentasen, y así bien dicen los testigos, que el dho D.n
Antonio de Fonseca Prior tomo la posesion del dho Priorato con so-
la provision R.l y que saven que despues teniendo el dho D.n An-
tonio escrupulo de poseer el dho Priorato, y lleva los frutos sin ti-
tulo canonico contra dere.º traxo bulas de Su Sant.d y que hizo pro-
fesion como canonigo, y traia el abito como tal, y que decia mu-
chas veces siendo obispo de Pamplona a los canonigos de su Igl.ª
tan canonigo, y religioso soy de la orden de San Agustin como
vosotros, pruebase mas que el dho D.n Antonio de Fonseca Prior
le sucedió D.n Juan de Villamyra el qual tomo la posesion con so-
la la provision R.l y despues procurando de traer bulas, y que no
saven si las truxo porque no vivio mas de un año a laqual
sucedió D.n Fran.co de Toledo que así bien fue provehido por el Empe-
rador nuestro Señor, y que la dha provision R.l tomo la posesion
y llevo los frutos, y no saven si traxo bulas porque nunca vino
a este Reyno y que al dho D.n Fran.co de Toledo por la misma or-
den sucedió por provisión de S. Mag.d D.n Antonio Manrrique de

Valencia Prior que de presente es el qual Posee por la dha pro
bision R.l y que saven los dhos testigos que por escrupulo de consci-
encia que atenido, y tiene hatraido Una signatura de Su Sant.d
para su seguridad, y que para tener la entera procura, y desea
traer las dhas bulas, y Oven algunos testigos, que las provissio-
nes que se han dado por la Mag.d Cess.a y R.l para tomar la pose
sion, y llevar los frutos del dho Priorato, resulta mas por todos
los testigos desta informa.on y algunos dellos letrados desta in-
formacion y Theologos, y Juristas, y de Conciencia que de dar V. Mag.d
licencia o presenta.n al dho Prior paraque traygan bulas de Su
Su Sant.d no se sigue incombeniente a Vro. Patronazgo R.l como no
lo es de dar V. Mag.d y presentar para la provission de todos los Obis-
pados, y otras Dignidades de España de que es Patron antes les
parece que se podrian seguir el dho incombeniente delo contra
rio para la seguridad dela R.l Conciencia de V. Mag.d y delos fu-
les Priores que no parece la tenian, y poseyan, y llevando los fru-
tos sin titulo Canonico siendo como es tal Dignidad de mi-
tra y baculo como parece por las insignias que estan en el
Sagrario del dho Monas.o y siendo benefi.o eclesiastico se-
glar, y que tiene Jurisdicion espiritual, y provision, y Co-
lacion de beneficios que dexo el dho D.n Sancho funda-
dor, y otras encomiendas, Cuya probission pertenece, y la ha-
ce el dho Prior quando acaeze Vacar, pareceme atendido
lo sobre dho, y que la dha funda.on se hiço por personas, y
buenos eclesiasticos, y que delo que ay memoria, y por escri-
turas autenticas consta que el dho Priorato ha sido siem
pre provëydo por eleccion conforme a der.o con confirmacion

ordinaria y App.ca hasta que el Papa Adriano concedio ala u.s.
Mag.d breve para presentar ladha Dignidad, y que el dho Prio-
rato es beneficio eclesiastico regular, y que tiene Jurisdicion
espiritual, y provision de beneficios, que siendo V. Mag.d servido
no trae inconbeniente, antes es muy conforme a derecho que V. Mag.d
tenga por bien que el dho Priorato tenga institucion canonica,
y que trayga bulas App.cas y que para ello se le diese licencia y
presenta.on R.l para su seguridad, y poder poseer, y llevar los fru-
tos eclesiasticos, y hexercer su oficio de Prior, porque entre estos le-
vas sospecha que por no tener las dhas bulas han nacido algunos
inconbenientes entre el dho Prior y Canonigos, que por ventura si
las tubieran hubieran cesado. V. Mag.d mandara proveerlo que mas
conbenga asu R.l servicio cuya S. C. R. Mag.d g.de nuestro señor
con entera prosperidad, y como estos sus criados lo emos menester,
de Pamplona a 5 dias de Junio de 1530 años de V. S. C. R. Mag.d
hechura y su menor criado que sus R.s pies, y manos besa el
Li.do Espinosa. =

Capellania en el dho monas.o de Ronces valles fundada por el Rey D.n Carlos thobaldo. =

El Rey D.n Theobaldo el segundo hijo del Rey D.n Theobaldo
el primero en su testamento fundo en el dho monas.o de Ronces
Valles una capellania en la manera que pareçe por una clau-
sula del dho testamento, la qual es como se sigue. Item deja-
mos al ospital de Ronces Valles 40 libras en el Peage de Ron-
ces Valles para una capellania perpetua en la manera que es
dha dur capellan dela Igl.a de Pamplona, y que puedan mu-
dar el Rey del consello del Prior el dho capellan por los casos
sobre dhos del capellan delante dha Igl.a de Pamplona y la for-
ma, y dela Igl.a de Pamplona es por una clausula precediente

Hasta donde fundo vna capellania que es del tenor siguien
te. Item mandamos en Sta Maria de Pamplona 9 libras
de renta para vn capellan perpetual que cante por nos cada
dia en el Peage porreciuir ala S. Miguel, esto es asauer ca-
da dia 6 dines et que aya 20 sueldos pararabertir, es asauer
que deue reçeuir 50 sueldos por la fiesta de San Miguel, otros
50 sueldos pornada cotros 50 sueldos por la resurecciõn, otros
50 sueldos por la santa Maria Magdalena, et queremos que
si el capellan nose mantubiese honestamente, y limpiamente
et non continuase suoficio el Rey consello, y consentimiento del
Obispo pudiese toller daquel, et poner otro, epero si el capellan
fuise embargado de emfermedad manifiesta pudiesi por
der. la renta como consta por vn traslado de vn testamento del
dho Rey Dn Theobaldo, que se hallo en la dha camara de
comptos libro de Patronazgos folio año 1270 por el mes de Nõe.
y sacada por vidrimus año de 1278 el qual traslado es
ta sacado por Pedro de Huerta secrº dela camara de com
ptos a 25 de hebrero de 1517 y resulta que se cumpla esta
capellania. = Capellania fundada en el
dho monasº por el Rey Dn
Luis ô Dn Phelipe. =

El Rey Dn Phelipe el año de 1319, ô el Rey Dn Luis el 3º el
año de 1329 porque en el nombre esta, que no sea cierto bien
aler la escritura, fundo vna capellania en el monasº de Ron
ces valles como consta por vn traslado escrito en pergamino
que se hallo en la dha camara de comptos en el Caxon de fun
daciones de capellanias de Navarra numero ô el numero 9
y en el contulario viejo quaderno 29 folio 205 sacada por Yus-
ual Perez de Sanguesa notº año de 1350 a 3 de las nonas

de Julio comprobado por Simon Perri de Villalua not.º App.co de vna Comutacion que el dho Rey haçe dando al monas.º de Ronces valles 30 libras que les daua turonenses sobre la çena de Vte-coa por 28 libras que les daua sobre la thesoreria por vna capellania y vn aniuersario que los Reyes predeçesores suyos hauian fundado en el dho monas.º y ospital de Ronces valles fecha año 1329 por el mes de Agosto, resulta que se cumple por la infor.on =

Capellania en el monas.º de nuestra Señora de Ronces valles fundada Por el Rey D.n Phelipe y la Reyna D.a Juana =

El Rey D.n Phelipe el 3.º y la Reyna D.a Juana su muger fundaron vna capellania en el dho monas.º de nuestra señora de Ronçes valles como consta por vna escritura pequeña en pergamino escrita en romançe con dos sellos pendientes sin firma ninguno, fecha a primero de hebrero de 1361 que se hallo en la dha camara de Compttos caxon intitulado patronazgos numero 21 y en el cons-tulario viejo folio 256 quaderno 32 por la qual pareçe que el Prior, y combento de Ronces valles se obligaron perpetua.te de decir cada vn año en dos dias, dos misas del Espiritu santo, en tanto que el dho Rey D.n Phelipe, y la Reyna D.a Juana su muger viuiesen, y despues de su fin de requien otra las otras misas, otro serui.º diuino que seran tenidos de decir por ellos y sus subcesores, y de mas desto reciuieron al dho Rey, y Reyna y sus hijos por porcioneros en los sacrificios, y oraciones, y en todos los bienes que seran hechos en el dho monas.º de Ronçes valles, porque el Rey D.n Phelipe su Padre les otorgo que pudiesen tener, y poser francamente todas las heredades que el dho monas.º hubiese adquirido delo del tiempo del

Rey Dn Luis de francia de Nauarra. Resulta que se cumple con esta Capellania por la dha informacion.=

Capellania en el Ospital de nuestra Señora de Ronces Valles por el Ynfante Dn Luis.=

El Ynfante Dn Luis hermano del Rey Dn Carlos el segundo fundo vna Capellania en el Ospital del monasº de nuestra Señora de Ronçes Valles como consta por vna escritura escrita en pergamino en romançe con dos sellos pendientes fecha a 9 de Agosto de 1361 años que hallo en la dha Camara de comptos cajon intitulado Patronaigos numero 17 y en el Cartulario viejo quaderno 32 folio 256 por la qual pareçe que el Prior monges y conuento del Ospital de Sta Maria de Ronces Valles, se obligaron de cantar vna misa perpetua en el ospital por 25 cafices de trigo de pecha de renta perpetua que Dn Luis Ynfante de Nauarra Conde de Beaumonte les dio sobre los labradores de la villa de Badoztayn, la qual pecha deuian al Rey de Nauarra. La dha misa en vida del dho Ynfante hauia de ser cantada a onor de la gloriosa Sta Maria y de la trinidad por su salud, y despues de su fin de Requiem por la salud de su anima y de sus Pa dres, y le reçiuieron por porçionero en la caridad, y en todos los beneficios del dho monasº resulta que se cumple con esta Ca pellania por la dha informacion.=

Capellania y aniuerº en el dho Monasº por el Rey Dn Carlos.=

El dho Rey Dn Carlos el 2º fundo vna Capellania y aniuersario

en el dho monest.º como consta por vna escritura que se hallo en la dha Camara de Comptos en el caxon de Patronazgos nume-ro n, n, n, n, en el emboltorio 82 y en las quentas, y descargos del recibidor de Sanguesa del año de 1365 escrita en perga-mino con su sello pendiente en efecto es vn vidimus sacado a 17 de hebrero de 1371 por Miguel Cruçat guarda del sello del Rey en Pamplona de vna concesion, y donacion original del dho Rey Dn. Carlos que hizo al Prior, y combento de Ronces Valles de la diez-ma que tenia en vna casa de Huarte que se llamava Auiyze y de 100 sueldos carlines blancos que tenia en la pecha de Aiz-coa, que al tiempo balian 6 libras y 5 sueldos carlines negros y con tal forma, y condicion que aperpetuo fuesen tenidos de ce-lebrar cada dia vna misa de requien por vn sacerdote seglar por la anima dela Reyna Da. Juana su muger, y decir vn aniversario solebne cada año por ella en el dia de su fallecimiento que fue tercero dia de Nobi.e y que a ese tal capellan sea obligado assis-tir en el coro dela dha Igl.a de Ronçes Valles en todas las oras di-uinas, y quando vacare la dha capellania que dentro de 8 dias dela vacacion el Prior, y combento sean tenidos de nombrar al Rey ô asu Gobernador. = Dentro de otros 8 dias lo presente al dho Prior y combento, y ellos lo instituyan dela dha capellania y que el dho capellan no se ausente sin grande, y euidente cau-sa, y con licencia del Prior, y combento, y que si se ausentare de otra manera que sea priuado dela capellania, y dure de hacer residencia personal en el dho Priorato, y el dho Prior, y com-bento le ayan de dar aposento suficiente, para su residencia y sean obligados de darle el valor dela dha diezma en cada vn año, en todos terminos, la mitad en la Pascua dela quares-ma y la otra mitad en la fiesta de San Miguel, y esta funda-cion

Pareçe la hiço en cumplimiento dela ordenación, y testamento dela dha Su Muger, resulta que nó se cumple con la forma desta Capellania, Comforme manda se Su Magd. se cumpliese.=

Capellania en el dho Monasº.=

La Ynfanta Dª. Leonor hija del Rey Dn. Juan el 2º. Como pa rece por vna escritura que se hallo en el Archivo de Ronces-valles escrita en pergamino de la data de 11 de Dicre. de 1468 con sello verde pendiente en seda verde, ynserta en ella vna Comfirmación del Cardenal Dn. Pedro Ynfante, y Virrey de Navarra por Dn. franc.s febos, fecha a 1 de Henº. de 1480. Dió al dho Monasº. de Roncesvalles vn brial de Brocado ala forma de delvartcarlos, y 20 arditos depecha en la villa de Goy cueta, y los terminos de Auiz larreta, y las libertades de sa ca, y peage dela herreria de cobre, y el lugar de Ardex, por ra çon que le dixesen vn aniuer.º en su bida. Resulta que se cumple.=

Capellania y aniuer.º en el dho Monasº.
Por el Rey Dn. Carlos.=

El dho Rey Dn. Carlos el 3º. fundo vna Capellania, y aniuer.º En su testamento de que arriua se ha hecho mención Como pa reçe por vna Clausula del tenor siguiente. Ytem dexamos a la Ygl.a de Sta. Maria de Roncesvalles 100 florines delos qua les sera comprada renta por la qual, el Prior, y Capitulo seran te nidos de deçir, y diran todos los lunes del año, perpetua.te vna misa de requien, et diran sobre las entrañas del Rey nuestro señor et Padre que Diós perdone las quales son sepullidas en la dha Ygl.a vn responso de mortuis en pous dela dha misa cantado con su oración. Na se hallaron razon desta fundaon.=

Capellania en el dho Monas.º de Ronces Valles Por el Rey Don Carlos el 3.º

El Rey D.n Carlos el 3.º en su testamento de que arriua se ha hecho mencion. fundo vna Capellania en el dho Monas.º de Ronçes Valles en vna clausula del thenor siguiente. Ytem ordenamos, y queremos en caso que ante nuestra fin nos non lo uiesemos cumplido et fecho que sean tomados de nuestras ordinarias rentas & delo mejor parado la suma de 10 florines delos quales sean comprados heredades et rentas bien situadas en nuestro Reyno, sobre las quales rentas nos queremos que sean hedificadas, et fundadas 5 Capellanias perpetuamente por Clerigos onestos, et debuena comversacion, es asauer 2 Capellanias en la Ygl.ª Cathedral de S.ta Maria de Pamplona & y ba pasando la dha clausula adelante, y llegando ala fundaçion dela dha Capellania de Ronçes Valles diçe asi. Ytem ordenamos, y queremos ser cantada, y celebrada en la Ygl.ª de S.ta Maria de Ronçes Valles. Vna Capellania perpetua por vn Capellan buena, y onesta persona el qual nombrara el Prior dela dha Ygl.ª et el ofiçio dela misa fara del mortuis, ô del dia, ô detal deuoçion como al dho Capellan plaçera et cada que aconteciere bacar la dha Capellania, enqualquier manera queremos et ordenamos que nos en nuestro tiempo y nuestros suçesores en el suyo, ynstituyan, y pongan aquel que el dho Prior habra nombrado, et si aquel no nos pareçe suficiente reseruamos de poner vn otro tal como bien visto nos sera. no se halla razon desta funda.on —

S

Soraurren.=

Por otra escritura testificada por Miguel Petri de Ylarran
Cu clerigo escri.º Appco. del año 1406 a 27 de Octu.e consta que
los Vecinos y Concejo de Soraurren que eran de la Ygl.a del dho
lugar cedieron el der.º de Patronacgo en el dho Rey D.n Carlos
de Nauarra para perpetuo. Posee esta Abadia el dho Monas.º
de Ronçes Valles, en quanto estas Abadias Conuernia que su
Mag.d mandase que el fiscal deste Reyno pusiese demanda
a los posesores paraque se abriguase el der.º que a ellas tiene
su Mag.d =

Sesma Abadia.=

Por Una escritura que se hallo en la dha Camara de Comptos Caxon intitulado Patronacgos numero A y en el Cartulario Viejo quaderno 32 folio 217 fecha en el año 1263 lunes primero de quaresma Consta como el Concejo de Sesma Clerigos, y labradores dieron al dho Rey D.n Thibaut el Segundo, y sus Sucesores Reyes a perpetuo el Jus Patronacgo, y der.º de presentar Abad en la Ygl.a del dho lugar cada que Vacare. Hallose otra escritura en la dha Camara de Comptos en el Caxon intitulado patronacgos numero A numero 16 en pergamino sin sello signado de Martin Periz de Caseda y Miguel Ortiz de Miranda notarios pu.cos con señales de hauer tenido sellos pendientes, fecha año de 1331 a 19 de
(*) Octubre por la qual pareçe como el obispo, y Capitulo de Pamplona recibieron el der.º de Patronacgo de las Ygl.as de Lerin, Miranda, Peralta, Caseda, Coradiqui, Baygorri, Sesma, Villatuerta

Villa mayor deque les fue fecha merd. y conçesion por el Rey Dn. Phelipe de Navarra es la escritura de aceptacion desta merd. vn ser- tas por traslado simple las merdes. y donaciones del dho derº que tiene el Rey a estas Yglas. que es la una del Rey Dn. Phelipe el 2º su fecha año 1320 en el mes de Dicre. y la otra del Rey Dn. Phelipe el 3º año 1331 a 18 de setiemre. pero como la donacion que el dho pue- blo, vecinos y clerigos del hicieron al Rey Dn. Theobaldo fue para el Rey, y sus sucesores sera necesario entender si pudo despues el Rey Dn. Phelipe en perjuicio de sus sucesores donar, y transferir el dho derº. y que aga el fiscal de su Magd. diligencias en lo que toca a esta Abadia, y segun parece por la informaon. de testigos la dha Abadia esta anexada al Arcidianazgo de Sta. Gema que es dignidad dela Yglª. de Pamplona, y para que mejor el fiscal pueda advertir el derº de su Magd. convernia que atienda alo que se nota en quanto ala Abadia de San Benito dela villa de Miranda, y la merindad de Olite, que tambien quadra aqui re- sulta dela dha informaon. que vale 600 ducos. al año.

Monasº. de san Franco. en la villa de Sanguesa.

Segun resulta por informacion recevida, el Monasº. de san Franco. dela dha villa de Sanguesa, fue fundado por el Rey Dn. Theobal- do el 2º lo qual parece por vn letrero que esta en la portada de la Yglª. ala mano hizquierda como se entra en la dha Yglª. escrita en vna piedra toda entera, y el dho letrero esta en la forma, y manera que se sigue.

Anno: Domini: M: LXVI: THeoBALDº: SeCVNDº: ILLVs- TRissiMº: Rex nava RR e in: e Ie Ati: Luce: eV Ang e Lis Te FVn DAvit: H Anc eccLesiAm: OBut Dominus Pe Rus De: GA: ZolAc: e Pisco Pus: PAnPiLon e n:

Que segun claramente parece dice el dho letrero ~~en latin año~~ Anno Domini M.LXVI. Thobaldus secundus Illustris Rex Navarrae in die beati Luce Evangelistae fundavit hanc ecle siam obiit Dominus Petrus de Saçolaz Episcopus Ponpilo-nensis. Y asi parece haver sido fundacion del dho Rey Dn. Theobaldo el segundo, y esta asi el dho letrero se abrigua por testigos, y por informaon. recevida en la Villa de Sanguesa a 23 de Novie. de 1551 años ante Juan de Caseda Alcalde y Juez ordinario dela dha Villa, y ante Juan de Vorruete escrio. del Juzgado della, a peticion de Juan de Sada Sindico del dho Reyno escrio. y tambien parece esto por vn escudo de piedra de armas delos Reyes de Navarra que esta sobre la puerta prencipal dela Ygla. = Capellania y aniuer.o en el monas.o de San Fran.co por el Rey Dn. Carlos.

El Rey Dn. Carlos el 3.o llamado el Noble hijo del Rey Dn. Carlos el segundo, fundò vna Capellania, ò aniuer.o en el monas.o de San Fran.co de la Villa de Sanguesa, como consta por vna escritura sacada por Vidimus que se hallo en la dha Camara de Comptos en el caxon de fundaciones dela Capellania numero 26 escrita en pergamino en romance con sello firmada delos Secretarios Martin de Villava, y Sancho de Oteyca fecha a 28 ~~escrita en pergamino~~ de Mayo de 1412 es la fecha del Vidimus a 12 de Agosto del año dho, en que funda vna Capellania, y aniuer.o de 4 misas cada año a perpetuo con sus vigilias è 9 liciones de muertos con misa solebne de Requiem con diacono, y subdiacono, y manda que sea celebrada en el Altar Mayor

Mayor dela Yglª de San franᶜᵒ dela villa de Sanguesa, y que la primera Misa se dixese en el primer dia despues de Navidad, y las otras tres misas, la vna despues del Domingo de quasimodo lu-nes inmediato, y la otra el primer lunes despues de la Septuage-sima, y si alguno delos dhos dias tubiere impedimento el dho Monasᵒ para no poder deçirlas, las diga el mas cercano dia despues que pudiere, y dhas las dhas misas salgan los frayles sobre la sepultura Rˡ y digan vn responso con su oracion de Muertos, y por ello el dho Rey mandó que les diessen por el sus-tentamiento delos dhos aniverᵒˢ 6 cafiçes de trigo cada año en las rentas dela Villa de Aoyz, Consta lo suso dho por otra es-critura que se hallo donde la pasada numero 33 escrita en per-gamino, y en romançe con su sello de çera pequeño pendiente fecha año 1412 no ay firma, ni signo delos Guardian y Conben-to de los frayles menores de San franᶜᵒ dela dha Villa de Sangue-sa, en que por esto se obligan de deçirlos 4 aniverᵒˢ y 9 liçiones, y misa solebne de Requien, que el Rey Dⁿ Carlos instituyo en el dho monasᵒ en cada vn año que es la fundaᵒⁿ dha, por los quales mandô 6 cafiçes de trigo situados en la villa de Aoyz Consta tanbien lo suso dho por otra escritura que se hallo don-de la pasada numero 30 que es vedimus escrita en pergamino y en romançe por Juan Echauri notario dela Corte, y por San-cho de Oteyça secrᵒ del dho Rey fecha a 20 de Agosto de 1414, es la fecha del vedimus a 27 de Nobᵉ del mismo año, es ve-dimus de vna escritura de comutacion del dho Rey, en la qual atento que el dho Rey havia hecho en fabor del monasᵒ infras-crito. vna escritura que es la que esta arriba que es vna Capillania, ô aniverᵒ de 4 misas cada año a perpetuo con sus

Vigilias y 3 liciones de muertos con misa solemne de Requien, y que sea celebrada en el Altar mayor de San Fran.co dela dha Villa de Sanguesa por lo qual el dho Rey Dn Carlos dió al dho monas.o 6 caffices de trigo en la dha Villa de Royz, se los conmutaron en 10 libras, ó 40 sueldos al año sobre las rentas del Valle de Roncal por las causas, y razones contenidas en los precedentes. Item consta tambien lo deuso dho por el testamento del dho Rey Dn Carlos hecho a 23 de Setiem.e del año 1412 que en vn grande pergamino se hallo en el Archiuo dela Ciudad de Tudela firmado por el dho Rey, y signado por Juan Cellnedo Secri.o del Rey, y notario publico, y por Pedro Sanz de Arizpalda, y Pelegrin de Lusarreta nota.o con sus signos, y esta en la dha escritura vn sello de cera Verde pendiente en seda Verde y por la enfor.on resulta que en el dho monas.o no se cumple con la dha funda.on ni ay memoria dello ni lleua el dho monas.o la dha renta, a briguas que posee Su Mag.d las rentas de las dhas Valle y Villa. =

Monas.o de S.to Domingo
En la dha Villa. =

El Rey Dn Carlos el 2.o hijo del Rey Dn Phelipe, y dela Reyna Da Juana, hizo donacion alos frayles y Combento del monas.o de S.to Domingo de la Villa de Sanguesa del horden de Predicadores delos Algorios, ó bodega que el Rey tenia en la dha Villa, donde solian lleuar sus dhas rentas, y dela Sinagoga, y ospital delos Judios, y de otros suelos en que fundasen su monas.o por hauerles hecho derriuar la casa, y monas.o que antes tenian por ser dañosa y hacer estorbo en tiempo de Guerra ala fortaleza dela dha Villa junto ala qual estaua mandando alos dhos frayles, y combento que no vsasen delas cosas contenidas en la dha donacion

para otro efecto ni las enagenasen, sino solamente para hacer la dha Casa, lo qual parece por vna escritura que se hallo en bri Arca ô Archivo del dho monas.º fecha a 28 de hebrero de 1378 años escrita en pergamino refrendada por Juan Cabal, y con dos agugeros que parecen señales de hauer tenido sello pendiente, por lo qual parece hauer sido funda.on de Reyes el dho monas.º como tambien lo da a entender el escudo de Armas que esta sobre la puerta del monas.º =

Capellania ô Aniuer.os en el dho monas.º fundadas por el Rey D.n Carlos. =

El Rey D.n Carlos el 3.º de quien arriua se ha echo mencion fundo 4 aniuer.os en el monas.º de Santo Domingo de la villa de Sanguesa como consta por vna escritura que se hallo en la dha Camara en el Cajon de fundaciones de Capellanias numero 28 que es vn Védimus escrito en pergamino, y en romance con su sello de Cera pendiente firmado de Sancho Ibues, y Sancho de Oteyça secr.º del Rey fecha a 28 de Mayo de 1412 es la fecha del Vidimus a 8 de Agosto de 1412 de 4 aniuer.os con sus Vigilias y 9 liciones de muertos con misa solemne de muertos con diacono, y subdiacono en el monas.º de S.to Domingo de Sanguesa, para ser dhos y celebrados cada año en el altar mayor del dho monas.º es asauer la primera la primera misa el primer lunes enpues la nauidad, y la otra misa el primer lunes despues del Domingo de quasimodo, y la otra misa el primer lunes despues dela pasqua de Pentecostes, la quarta misa el primer lunes enpues de la setuagesima. Y si alguno delos dhos dias hubiere empidimiento en el monas.º para no poder decirlas, las diga el mas cercano dia despues. Y dhas las dhas misas salgan los frayles sobre la sepultura R.l y digan vn responso con su oracion de muertos, y por ello el dho Rey consigno al dho monas.º 6 cafices de trigo.

Por año en las rentas de Aoyz, Comenzando el día de San Mi-
guel del dho año en adelante. Y mas ay otra escritura escrita
en romance Con Su Sello pendiente escrita a 28 de Mayo de 1412
es reconocimiento que hace el dho Prior, y Convento del dho
Monas.o de S.to Domingo de Sanguesa, y se obligan de Cumplir
la dha Gracia y merd. y Con las Condiciones Contenidas en ella
Va dentro inserta la dha escritura, y Consta tanbien lo suso
dho por otra escritura que se halla en el mismo lugar que la
pasada que es Vidimus, escrita en pergamino, y en romance, es
Colacionada por el dho Juan de Sanguesa notario y de la
Corte, y Sancho de Otença Secr.o del dho Rey D.n Carlos fecha
a 20 de Agosto de 1411 y el Vidimus es fecha a 22 de Abril
de 1411, y es Vidimus de Vna escritura de Comutacion del dho
Rey, Cuyo original se hallo en el Archiuo del dho Monas.o en
la qual atento que el dho Rey hauia fecho en fabor del dho
Monas.o en la qual atento que el dho Rey hauia fecho en
fabor del dho Monas.o infrascrito la escritura de fundacion
suso dha de Vna Capellania ō aniuer.o fundado por el dho
Rey de 4 misas cada año a perpetuo con sus Vigilias, y 9 licion-
ones Con misa solebne de requiem, y que sea Celebrada en el
altar mayor de la dha Ygl.a de S.to Domingo de Sanguesa
y les hiço merd. de 6 cafiçes de trigo en la Villa de Aoyz de
los Comutan en las rentas del Valle de Roncal en la mis
ma Cantidad, y por las mismas Causas Contenidas en los
dhos precedentes Capitulos. Consta tanbien lo suso dho por
Vna Clausula del testamento del dho Rey D.n Carlos de
que se arriua se ha echo mencion, y por la infor.on de testi-
gos resulta que Con la dha funda.on se Cumple en el dho Monas.o

y llevan la Renta.=

Monas.º del Carmen de la dha Villa Capellania o aniuer.os fundados por el dho Rey D.n Carlos el 3.º =

Muestrase ser fundacion de Reyes este Monas.º en que ala entrada por la puerta principal dela dha Ygl.a al lado del Arco esta esculpido en vna piedra vn escudo pequeño con las armas delos Reyes de Nauarra que son las cadenas a solas y esta es bastante señal, el dho Rey D.n Carlos el 3.º fundo 4 aniuer.os que estan fundados en el monas.º del Carmen dela dha Villa de Sanguesa como consta por vna escritura que se hallo en la dha Camara de Comptos, Caxon intitulado patronaggos numero 21 que es vn Vidimus escrito en pergamino, y en romance con la fundacion de 4 aniuer.os fundados por el Rey D.n Carlos a 28 de Mayo de 1412 es el Vidimus fecho a 5 de Agosto del dho año por las animas de sus Padres y antecesores a perpetuo con sus Vigilias, y 3 Liciones de muertos con misa solemne de Requiem con diacono y subdiacono para ser dhos, y celebrados cada año en el Grande altar del dho monas.º es asauer la primera misa del primero aniuer.º el primer lunes enpues de Nauidad de nuestro Señor Jesuchristo, y la otra misa el primer lunes despues de quasimodo, y la otra el primer lunes despues de Pentecostes, y la otra quarta despues de la setuagesima y si alguno de los dhos dias tubieren impedimento el monas.º para no poder decirlas las diga el mas cercano dia despues que pudieren, y dhas cada vna delas dhas misas salgan los frayles sobre la sepultura A.l y digan vn responso con su oracion de muertos. y por ello

El dho Rey consigno al dho monas.º 7 cafices de trigo mesura R.l a perpetuo cada año sobre las rentas, probechos, emolumentos, y pertenencias del dho Rey ordinariamente en la Villa de Aoyz començando el dia de San Miguel del dho año en adelante. Consta tanbien lo suso dho por otra escritura que esta en la misma parte en pergamino, y en romançe firmada del Rey D.n Carlos, y refrendada por Juan Galindo, y Sancho de Oteyça escri.º del dho Rey sin sello a primera de Seti.e de 1412 fecho el Vidimus a 7 de Nob.e del dho año esta carta de comutacion en la qual atento que el dho Rey D.n Carlos havia hecho en fabor del dho monas.º la escritura precedente de fundacion de 4 aniuer.os perpetuos del monas.º de S.ta Maria del Carmen de Sanguesa con sus Vigilias y 9 liciones de muertos con missa solebne de Requien, y que sea celebrada la dha missa en el Altar mayor, los quales dhos aniuer.os se digan en ciertos dias del año con sus responsos, y les dio para su sustentamiento de los dhos aniuer.os 6 cafices de trigo mesura R.l al año en las rentas de la Villa de Aoyz, y por quanto el dho Rey hiço mer.d de la dha renta de Aoyz a la orden de San Juan de Hier.mo les libra a perpetuo en recompensa 40 libras 40 suel dos carlines fuertes de las rentas que le pagan los vecinos y concejo de la Villa de Roncal; consta lo suso dho por otra escritura que se hallo en la misma parte en pergamino y en romançe con su sello de çera pendiente sin firma ni sig no fecha a 22 de Julio de 1412; es como el Prior y Combento de los frayles de S.ta Maria del Carmen de Sanguesa dizen que por quanto el Rey D.n Carlos de Navarra les mando dar en cada un año la suma de 6 cafices de trigo situados

en la Villa de Aoyz por ciertos anivers.os y misas que en cada uno el dho Combento havia de decir por el, y por sus predecesores perpetuamente; por la escritura precedente se obligan de cumplir la dha funda.on y la aceptan lo mismo consta por el testamento del dho Rey D.n Carlos de que arriva se ha echo mencion, y por la informa.on recivida, resulta que se cumple con la dha en funda.on en el monas.o a dho, y lleva la renta el dho monas.o =

Monas.o de nuestra Señora dela Merced de la dha Villa.=

Capellania y aniver.o en el dho monas.o de la Mer.d fundados por el Rey D.n Carlos.=

El dho Rey D.n Carlos el 3.o fundo una Capellania o aniver.os en el monas.o de nuestra Señora dela Mer.d dela Villa de Sanguesa como consta por una escritura que se hallo en la dha Camara de Comptos en el Cajon de fundaciones de Capellanias numero 11 en pergamino, y en romance con su sello de cera pendiente signada por Pelegrin notar.o y firmada por Sancho de Oteyza secr.o del dho Rey, fecha a 8 de Julio de 1412, es la funda.on de 4 aniver.os con sus vigilias, y 3 liciones de muertos con misa solemne en el dho monas.o para ser dhos, y celebrados cada año en el Altar mayor del dho monas.o Es asaver la primera misa, el primer lunes empues de Navidad, y la otra misa el primer lunes empues de quasimodo, la otra el lunes despues dela Pasqua de Pentecostes, y la quarta empues dela setuagesima, y si alguno delos dhos dias tubiere impedimento el monas.o para no poder decirlas las diga el mas cercano dia despues que se pudiere, y dhas las dhas misas salgan sobre la sepultura R.l y digan un responso con su oracion de muertos, por lo qual el dho Rey D.n Carlos de Navarra

hiço merd. al dho monasº de nuestra señora dela Merçed dela dha Villa de Sanguesa de 6 cafices de trigo situados en las rentas dela Villa de Aoyz perpetuamente en cada vn año, por la dha raçon es esta escritura por copia fecha a quatro de Agosto de 1412.
Consta tanbien lo suso dho por otra escritura que se hallo en la misma parte que la pasada en pergamino y en romançe con sello pendiente sin firma ninguna, fecha año 1412 a 21 de Julio.
Es como el Combento, y frayles de Sta. Maria dela Merd. de Sanguesa hauiendoles el Rey Dn. Carlos de Nauarra hecho merd. de seis cafices de trigo en cada vn año perpetuamte. sobre las rentas dela Villa de Aoyz porque dixesen 1 aniuerºs y ciertas misas, y bigilias por el dho Rey, y sus predecesores aperpetuo en cada vn año como consta por la escritura suso dha se obligan de guardar, y cumplir la dha fundacion. Consta tanbien lo suso dho por otra escritura que se hallo en la misma parte, que las pasadas en pergamino, y en romançe es Vidimus colaçionada por Juan de Sanguesa Notº y Sancho de Oteyça Secrº fecha a 20 de Agosto de 1411 años fecho el Vidimus a 29 de Nobre. del dho año es escrita de comutacion, enque atento a que el dho Rey Dn. Carlos hauia hecho en fabor del dho monasº la escritura de fundaon. suso dha delos dhos aniuerºs dhos por la dha orden en el dho monasº de nuestra señora dela Merced dela dha Villa de Sanguesa hauiendoles de dar por la dha raçon los dhos 6 cafiçes de trigo sobre las rentas dela dha Villa de Aoyz y esta la escritura inserta en esta comutacion que contiene lo suso dho fecha a 8 de Julio de 1412 fueron comutados en esta por la misma raçon en las rentas del Valle de Roncal, y la misma cantidad

Por la informacion recuuida resulta que el dho monas.° cumple con la dha fundacion, y Cobra la renta. =

Ygl.a de Santiago, y San Salua-dor en la dha Villa boto R.l =

Resulta de la informacion de testigos que Su Mag.d tiene boto en el nombramiento, y presentacion de Abad delas dhas Ygl.as Como lo tienen los patronos, y patrones della los quales usan del derr.° de presentar. =

Monas.° de S.n Saluador de Leyre. =

El Monas.° de San Saluador de Leyre, que antiguamente Segun Autores graues refieren fue de Religiosos Benitos, y al presente lo es dela orden Cistorciense, ô de San Bernardo es fundacion Antiquissima delos Reyes deste Reyno antes del Rey D.n Yñigo de Arista, que començo a Reynar año de 840 del qual, y de muchos sus Suçesores en este Reyno fueron hechas a este monas.° muchas donaciones que se han hallado asi en la dha Camara de Comptos Como en el Archiuo del dho monas.° y es Cosa muy notoria que fue fundacion de Reyes deste Reyno y en algunas delas donaciones que los dhos Reyes haçen lo diçen asi, y en el estan enterrados muchos Cuerpos de Reyes Como pareçe por las historias. =

Abadia en el dho Monas.° =

Y Como es çierto ser del dho monas.° fundacion delos Reyes deste Reyno, asi lo es tanbien que los Reyes deste Reyno tienen en el derr.° de Patronazgo, y de nombrar los Abades que han de ser del dho monas.° y asi los han nombrado Su Mag.d Como consta

Por un traslado de una bula del Papa Pío que se halló en la dha Camara de Comptos sacado por Miguel de Legasa secrº della a 29 de Novie. de 1565 por la qual instituye, y concede la Abadía de San Salvador de Leyre que vacava por muerte de Dn Gabriel de Amius, a fray Pedro de Urichi presentado por Su Magd a quien dice la bula pertenece el derº de patronazgo, es la fecha dela bula a primero de Novie. de 1563. Consta tanbien lo sussodho por un traslado de una cedula de su Magd que se halló en la dha Camara de Comptos libro de patronazgos dirigida al Duque de Medina Virrey deste Reyno y Regente, y consejo para que atento que el Abadía de San Salvador de Leyre estava vaca por muerte de fr Pedro de Usuchi entregase la administracion dela dha Abadía al Dor Dn Juan Cenoz Retor y colegial en Alcala de Hares para que la administrase entre tanto que su Magd embiase las bulas para obtener la dha Abadía, y tomar la posesion della atento que su Magd como patron le havía presentado a ella, y presentava, es la fecha dela dha cedula en Madrid a 21 de setiembre de 1568 y refrendada por Franco de Eraso sacose el traslado por Juan Ostabat secrº de Camara de Comptos a 15 de Julio de 1571 años, esta junta la sobre dha carta del Virrey, y Consejo deste Reyno, y despachada a 27 de Novie. de 1568 años, y las bulas despachadas en favor del dho Dn Juan de Cenoz en virtud dela presentan hecha por su Magd de que hacen relacion las dhas bulas por Gregorio 3º el año de la Encarnacion de 1572 a 8 delas Calendas de Junio en el primer

mer año de su Pontificado, y los executoriales, y proceso fulminado por Julio Tholomeo Capellan de su Mag.d Juez executor fecha en Madrid a 19 de octubre de 1513 con el auto de posesion dada por D.n Domingo de Lacarzen Abad de Yrançu a 21 de Junio de 1521 con todos los suso dhos traslados sacados de sus originales, y asentados en el dho libro de Patronaçgos testificados por el dho Juan de Ostabat el dho dia, y esto mismo resulta por informacion de testigos recuvida, y que la renta del dho monas.o un Unuierso en cada un año contando un año con otro es 20500 ducados poco mas ô menos quitada la costa de salarios de vicarios y de moços, y comidas de pueblos, y otros gastos de administracion, y que la tercera parte desta renta es del Abad del dho monas.o y las otras dos partes son del combento, y fabrica del por estar repartida la dha renta, y que aquello consiste en pan, y en vino y otros frutos, y corderos, y lana, y administracion de ganado, y algunos años quando ay pasto en los montes del dho monas.o arriendan al qual, y que el Abad del dho monasterio prove las vicarias de Tiermas, Unduès, y esa, Lidena, Salinas, Cabo, Monrrial, Uncite, Çaualça Oloribia, Licasuain, Amiçcar, Otença, Marquelain, Galçarain Garrues, san Estevan, de Huarte, el Cano, Egues, Urroz, Villa cobo, Aoyz, Aeoz, Artieda Ylauasques, Ygal, Yçalçu, y que el dho Abad prove sin tener alternatiua con nadie los beneficios de Ylabasques, y salinas de Cobo, Monrrial, y tanbien prove en tres meses del año los beneficios que vacan en los lugares de Lidena, Oroibia, Liçasuain, y en la Ygl.a de san Estevan de Huarte

y en el Cano, Egues, Urroz, Meoz, Artieda, y que no saven que tengan Cargos, y obligaciones algunas la dha Abadia, ni las calidades que han de tener los Abades del dho monas.º sino ser Monges profesos dela orden de San Bernardo, y no saven de otras. Por fallecim.to del D.or Cenoz presento Su Mag.d esta Abadia: Y quando se hubieren de dar los despachos alos Abades electos se ha de ver lo que se dice cerca desto en el capitulo dela Abadia de Urancu. = Aniver.º en el dho monas.º

de S.n Saluador de Leyre

Por el Rey D.n Carlos. =

= Theobaldo. =

El Rey D.n Theobaldo el segundo fundo un aniver.º en el dho monas.º como parece por su testamento cuyo traslado esta en la dha Camara de Comptos en el libro de Patronazgos fecha año de 1270 por el mes de Nob.e y sacado por un vidimus año 1278 el qual traslado esta sacado por Pedro Huarte secre.º de camara de Comptos a 25 de hebrero de 1507 como consta por una clausula del tenor siguiente. Item mandamos al monas.º de San Saluador de Leyre dela orden del Cister 50 sueldos de renta en el Peaje de Sanguesa por ser pitança del Combento, el dia que ficiere nuestro aniuers.º por la informacion parece no haver memoria deste aniver.º ni de la renta del en el dho monas.º y asi no se dice, ni se lleua la dha renta, y delos libros delos recividores que estan en camara de Comptos, resulta que las rentas del Peaje de Sanguesa entra en el arrendamiento, y aprovechamiento general de su Mag.d de las tablas, sacas, y peajes del Reyno. Y asi convernia que su Mag.d mandase se

Cumpliese con el monas.º paraque Cumpliese Con esta fundaçion siendo servido que se Cumpla Con ella. =

Cappellania en el dho monas.º por el Rey D.n Carlos. =

El Rey D.n Carlos el 3.º hijo del Rey D.n Carlos el segundo, en su testamento de que arriua se ha hecho mencion dexa al dho monas.º de San Saluador 200 florines para Comprar, y Conbertir en renta por la qual los monjes del dho monas.º fuesen obligados a decir todos los lunes del año perpetuamente vna misa de Requien ~~no se halla~~ razon desta fundacion. =

Monas.º de S.to Domingo en la Villa de Sanguesa. =

El Rey D.n Carlos el segundo hijo del Rey D.n Phelipe y dela Reyna D.a Juana, hiço donacion alos frayles y conuento del monas.º de S.to Domingo dela Villa de Sanguesa de la orden de Predicadores, de los Algorios, ó bodega que el Rey tenia en la dha Villa donde se solian lleuar sus dhas rentas, y de la Sinagoga, y ospital delos Judios y de otros suelos enque fundasen su monas.º por hauerles hecho derriuar la Casa, y monas.º que antes tenian, por ser dañosa y hacer estoruo en tiempo de guerra ala fortaleça dela dha Villa Junto alaqual estaua mandado alos dhos frayles y Combento que no vsasen delas dhas Cosas contenidas en la dha donacion para otro efecto ni las enajenasen sino solamente para haçer la dha Casa. Lo qual pareçe

Por Una escritura que se hallo en Una arca ó Archiuo del dho monas.º fecha a 28 de hebrero de 1378 escrita en Pergamino refrendada por Juan Caual, y con dos agujeros que pareçen señales de hauer tenido sello pendiente por lo qual pareçe hauer sido fundacion de Reyes el dho monas.º Como tanbien lo da a entender el escudo de armas que esta sobre la puerta del dho monas.º =

€

Merindad de Tudela.

Ciudad de Tudela.

Y Igl.ª mayor de S.ta Maria. =

En la Ciudad de Tudela que es la Caueça de su merindad en la Igl.ª mayor que es dela adbocacion de nuestra señora S.ta Maria Igl.ª Colegial fundada segun la comun opinion, y segun escriuen algunos Autores graues por el Rey D.n Sancho el 8.º que hubo por sobre nombre el fuerte hijo del Rey D.n Sancho el sabio, ay algunas memorias, y fundaciones de Reyes del Reyno de Nauarra. =

Entierro de los Reyes en la Capilla mayor de la dha Igl.ª =

Y ante todas cosas por algunas Conjeturas pareçe que el enterramiento, ó entierro de la Capilla mayor de la dha Igl.ª pertenece a los Reyes del dho Reyno. La primera por hauer sido la dha Igl.ª fundada por el dho Rey D.n Sancho. La segunda por estar alli en la dha Capilla la sepultura del Rey D.n

Theobaldo segun refieren vna partida delos libros dela Ygl.a se gun consta dela imformacion requirida aunque destos se podria dudar, porque dicen Autores graues que los dhos Theobaldos de Nauarra, el primero fue enterrado en la Ygl.a Cathedral de Pamplona, y el segundo en la villa de   que otros llaman Prouins en francia, la tercera por estar la sepoltura dela Reyna D.a Blanca en la dha Capilla mayor como se refiere en otra partida delos dhos libros aunque tanbien destos se podria dudar porque tanbien refieren autores graues que los que dicen que esta enterrada en la dha Capilla mayor dela Reyna D.a Blanca muger de D.n Juan el segundo deste nombre. De otra Reyna llamada D.a Blanca que yace en la Capilla mayor dela dha Ygl.a la qual ora D.a Blanca de Borbon Reyna de Castilla muger de D.n Pedro Rey de Castilla, y la dha Reyna D.a Blanca de Nauarra o esta enterrada en el monas.o de san franc.o dela dha Ciudad de Tudela ó en la villa de S.ta Maria de Nieua del Reyno de Castilla donde murio en el monas.o de nuestra señora que es de frayles Dominicos, pero ora sea la dha D.a Blanca de Nauarra, ora la de Castilla, ya fue la dha Capilla mayor dedicada para enterramiento de Reyes, la quarta porque como adelante se dira en la dha Ygl.a ay algunas fundaciones, y memorias dexadas por los Reyes de Nauarra, por lo qual conuernia que el fiscal de su Mag.d siguiese el pleyto, que contra D.n Luis de Beaumonte, y sus sucesores comenzaron a tratar el año de 1576, y se concluyo en el consejo de Nauarra el año de 1577, en primera instancia ante el secr.o Aguinaga sobre que el dho D.n Luis y sus sucesores pretenden tener su entierro en la dha Capilla mayor ala parte del Euangelio, y el fiscal se lo defiende por ser la dha Capilla entierro delos Reyes de Nauarra, tanbien conuernia aduertir al dho fiscal que el dho

el dho Prior, Dean, y Canonigos dela dha Ygl.a han permitido romper vna pared gruesa dela dha Capilla paraque el dicho Gaztelu, y sus sucesores tengan asiento hacia laparte dela dha Capilla mayor, el qual aunque no es dentro dela dha capilla mayor, sino en el gueco dela pared es muy cerca del Altar mayor, y muy aben tajado, y silos Reyes se hallasen presentes. =

fundacion deuota del Rey Dn. Sancho octauo el fuerte en la dha Ygl.a =

El Rey Dn. Sancho el fuerte como parece por vna escritura de Concordia que se hallo en el Archivo de la Ygl.a mayor de Tudela en vn pergamino pequeño cortado a ondas por la parte baxa como con tijera en la ~~manera que~~ antiguam.te solian cortar las escrituras que por ser comunes ã ambas partes se hauian de hacer duplicadas, y dar a cada parte la suya fecha entre el, y el Prior, y Canonigos dela dha Ygl.a en la era de 1265 años firmada por Garcia Valdouini mandan que tengan los dhos Prior y Canonigos 2 cirios de alibra de cera cada vno, que ardan en las visperas, y maytines, y ala misa por todos los tiempos del mundo, las fiestas de Nauidad, y Hepifania del Señor, y de nuestra Señora, la Candelaria, y dela Anunciacion, y las fiestas dela Resurreccion y Ascension del Señor, y de Pentecostes, y de nuestra Señora de Agosto, y nuestra Señora de Setiembre, y fiesta de todos los Santos. Y que sino lo quisieren hacer que sus sucesores se lo agan cumplir. Y consta tan bien lo suso dho por vn pergamino que esta fixado en la sacristia de la dha Ygl.a que parece ser muy antiguo sin fee, ni data en el qual ay vna partida que refiere lo mismo que la dha escritura, y

Por la informaçion que se recivio como pareçe por el proçeso, resulta que en los dias de Pasqua, y otros solebnes del año despues del ofertorio, los bacineros dela dha Igl.a suelen dar unos çirios grandes de çera ençendidos alos legos mas principales dela dha Ciudad que estan dentro dela dha capilla mayor, y ellos los tienen hasta que el preste consume, y un testigo especifica que son 12 çirios, o hachas, los quales ha visto dar los dhos dias, aunque no sauen los testigos se haçe por raçon dela dha escritura de concordia o por otra causa, pareçe que se debria tratar con los dhos Dean, Prior, y canonigos cumpliesen con la dha concordia.=

Aniuer.o y fiesta de S.ta Ana fundado Por el Rey D.n Theobaldo en la dha Igl.a Mayor.=

El Rey D.n Theobaldo o thebaut el 2.o hijo del Rey D.n Theobaldo el primero fundo en su testamento un aniuer.o que se celebrase en la dha Igl.a mayor por el mes de Diciembre exando para el 50 sueldos sanchetes, y mando que se hiciese la fiesta de S.ta Ana dexando para ella 20 sueldos sanchetes, los quales 50 sueldos para los dhos aniuer.os y fiesta dexo sobre los der.os de saca y peaje dela dha Ciudad de Tudela como todo esto consta por el testamento del dho Rey D.n Theobaldo fecho año de tt 1270, y traslada.do alli por Pedro de Huarte secr.o dela dha camara a 25 de hebrero de 1567 y por una provision del Duque de Najera Visorrey del Reyno de Navarra, despachada a 20 de Março de 1520 años por Sancho de Estella su secr.o cuyo traslado se hallo en la dha Camara en el libro de registros de Miguel

De Aitecta y Juan de Çiuarren que es libro H, 96, folio 441 sacado por el dho Arteta a 15 de Novie. de 1516 años en que se manda alos tablajeros y cargos, tenientes, dende los dros. de saca, y peaje la dha renta y lo descargado della alos Pre uendados dela dha Iglia y estan alli insertas las clausulas del dho testamento, y por una carta de pago del mes de Novo. del año de 1231 del Chantre y mayordomos dela dha Iglia en fabor de freyre de falces, y freyre Pedro de Tudela delos dhos 50 sueldos pagados por la dha razon que escrita en pergamino pequeño sin forma ninguna, se hallo en el Archiuo dela dha Iglia y como parece por una partida delos libros della, y abrigua se por la informaon recevida en el dho proceso, que el dho aniuerso. se celebra cada un año como dho es en el mes de Dicie. cantado con responso, y salue y que el dia de Sta Ana se celebra en su altar en la dha Iglia y se dice por los canonigos otra missa cantada de mas dela missa popular, con que los testigos no sauen si es por fundaon. de Reyes aunque se colige ser asi de lo suso dho. =

Institucion de unas missas cada dia en el monasº. de los frayles de la orden Prandimostense que oy es la Iglia de San Marçal anexo de la dha Iglia mayor de Sta Maria de Tudela, y se dice por los canonigos de la dha Iglia hico esta instituccion el dho Rey Dn Theobaldo y el Rey Dn Phe su nieto

El dho Rey Dn Theobaldo hizo una donacion al monasº de Tudela dela orden de los frayles de Prandimostense delas dichos tiempos de un suelo y arboles, y otros, y dros de gozar delagua, y 20 libras de sanchetes en cada un año sobre el peage de Tudela que sele diesen el dia de San Miguel y 50 cayzes de trigo dela medida de Pamplona en el Granero de Cortes el dia de nuestra Señora y 40 Cantaros de mosto en su bodega de Tudela, y gozamiento en las Bardenas Rs. para todo lo neces.º y paraque en el dho suelo edificasen como viesen que combenia con carga de que uno de los frayles hauitase la dha Casa, y monasº dixese cada dia una misa, y quedandoles alos dhos frayles reditos ó beneficios eclesiasticos, en lugares competentes, y en tanta cantidad quanta montauan las dhas rentas dexasen aquellas al dho Rey, y asus sucesores sin diminucion alguna, esta confirma el Rey Dn Enrrique hermano que fue del dho Rey Dn Theobaldo, y su heredero en el Reyno, y despues el Rey Dn Phelipe el primero que hubo por sobrenombre el hermoso marido dela Reyna Dª Juana hija del Rey Dn Enrrique, que era la Reyna proprietaria en el dho Reyno de Nauarra en virtud dela dha reserua, y para que buelban ala Corona Rl. los dhos bienes dela dha donacion les da alos dos frayles la Yglª Parrochial de Corella con los diezmos, reditos, y frutos della, y por el aumento que les daua en esta recompensa les carga alos dos frayles que en el onor de Dios y de San Luis su abuelo hiciesen un altar, y tubiesen dos frayles que el uno diga misa cada dia, lo qual consienten los dhos frayles y lo confirma la dha Reyna Dª Juana, y despues el Rey Dn Luis

Su hijo como parece todo lo suso dho por tres escripturas que dello pa
saron hechas por los dhos Reyes y frayles la primera es un tras
lado sacado con la solebnidad a 29 de Julio de 1533 por Bar.me
Chexoris escrno dela confirmacion del dho Rey Enrrique que es
fecha a 9 de Abril de 1274 dela donacion del dho Rey Dn Theo
baldo que esta inserta en la dha confirmon cuya fecha fue Mier
coles mas cercano antes dela fiesta del dia de San Lucas en el
mes de octubre del año 1269 que escrita en pergamino se ha
llo en el Archiuo dela dha Ygla. La segunda es otro traslado
que se halla en la dha camara de Comptos en el Cartulario que
dicen 31 folio 221 dela confirmacion y permuta que hiço como
dho es el dho Rey Dn Phelipe, que es su fecha año de 1301 por
el mes de Junio, y el traslado año de 1331 y esta en esta escri
tura el consentimiento del dho combento. La tercera escritu
ra es otro traslado sacado con solebnidad, por el dho escro Bar.me
Chexoris a 29 de Julio de 1533 dela confirmacion delos dhos
Reyes Dn Luis, y Reyna Da Juana que fue año de 1307 por el
mes de Abril dela donacion confirmaon y permuta delos dhos
Reyes Dn Theobaldo, y Dn Phelipe, y esta inserta la permuta
del dho Rey Dn Phelipe la qual escritura en pergamino se ha
llo en el Archiuo dela dha Ygla y porque al presente en la dha
Ciudad de Tudela no ay tal monaso dela orden de Grandimos
tens. abrigua que le huba en el tiempo delas dhas ordenacio
nes que hera de frayles dela orden de San Benito dependien
te del monaso principal del Grandimostens. en francia dela
Dioces. Lemouicense, y que el dho monas y Ygla era dela aduoca
cion de San Marçal, y asi se llama Priorato de San Marçal,
y assi el dia de oy la dha Ygla con sus rentas, y pertenencias de

llama el Priorato de San Marçal, y paresce que siendo Prior del dho Priorato Gaufredo de Comoço el y Juan de Mor hicieron resig nacion del para que se anejase ala mesa Capitular, y Cabildo de la dha Yglª mayor de Tudela, y assi se anejo a suplicacion del ca bildo dela dha Yglª mayor de Tudela por el Papa Leon decimo, y a peticion de Dn Carlos Rey de Navarra, y del dean y Cabildo dela dha Yglª otra vez por el Papa Martino quinto. Por la qual Union anexion, y incorporacion posee el dho Dean, y Canonigos, y Cabildo dela dha Yglª el dho Priorato de San Marçal, y sus Ren tas, y por esta razon deuen cumplir con los dhos cargos de Altar y misas que los dhos Reyes Dn Theobaldo y Dn Philipe dexaron Como paresce por las dhas bulas de union la una del Papa Leon de cimo dela data de 1521 años a primero de Junio en el octabo año de su Pontificado, y la otra del Papa Martino quinto a siete de Julio en el quarto año de su Pontificado ambas en pergamino Con sus sellos pendientes de plomo que se hallaron en el Ar chiuo dela dha Yglª mayor, y por la informacion resulta delo tocante a este Priorato consta que las dhas Yglªs mayor Dean y Cabildo goçan del dho Priorato de San Marçal, y con el cier tos guertos, y gozo de Agua, y la mitad de frutos decimales delas Yglªs de Corella menos el quarto que es del obispo de Taraçona, y la otra mitad los vicarios, y beneficiados que ay en las Yglªs de San Miguel y nuestra señora del Rosario dela dha Villa de Corella conforme ala escritura de Concordia que en tre ellos ay y que los Canonigos, y Racioneros dela dha Yglª cole gial de Tudela, por su turno dicen cada dia una missa rezada en la Yglª del dho Priorato de San Marçal, y la bispera y dia de su festiuidad celebran los oficios diuinos en el con solemnidad y pro-

cesion, y el dia siguiente dicen un aniver.º cantado. Convernia que V. Mag.d mandase que los Canonigos cumpliesen con las dhas fundaciones conforme a su tenor. =

Ynstitucion de una misa cantada con solebnidad en la Capilla mayor de la dha Ygl.ª mayor por el Rey D.n Carlos. =

El Rey D.n Carlos el segundo hijo dela Reyna D.ª Juana Propietaria Reyna de Navarra, y del Rey D.n Phelipe fundo una misa perpetua cantada con diacono, y subdiacono en la Capilla mayor todos los sauados al salir del sol tañidas las campanas con musica de organo, y una salue con tres versos, y una coleta que se cante despues del ofertorio por el Rey, y sus predecesores, y que se hallen todos los Canonigos, y beneficiados dela dha Ygl.ª y que asistan ala misa Alcalde, y 8 Jurados dela dha ciudad personalmente con cera das achas encendidas, y el dho Alcalde, y 8 Jurados las tengan mientras se halcare, y dijere la salue, y coletas suso dhas, y los dhos Canonigos han de nombrar dos Presuiteros paraque digan ala misma sacon sendas misas de requien en los altares mas cercanos dela dha capilla mayor, y acauada la dha misa, se repartan 20 sueldos carlines negros cada sauado entre las personas, canonigos, y beneficiados suso dhos que se hallaren presentes ala celebracion dela dha misa por la orden que suelen partir otras distribuciones en la dha Ygl.ª y Alcalde se le den 12 dineros, y 6 cada Jurado, y para la suso dha renta delos dhos sueldos, y dineros y gasto delas dhas achas dona el Rey ala dha Ygl.ª muchas heredades, y tambien alos dhos Alcalde, y Jurados expresadas en la misma escritura pieça por pieça como consta por una escritura del dho Rey D.n Carlos fecha en el mes de Março de 1376 en pergamino

Con vn Sello grande de Cera verde pendiente en Seda verde, y con la firma del dho Rey, y de su Secr.º que se hallo en el Archivo dela dha Igl.ª en laqual segun la razon delos dhos libros de aniuer.os y deposicion delos testigos dela informacion se cumple en decir cada sa-uado la dha misa acauada de decir Prima con la dha solebnidad ecepto que de muchos años a esta parte los dhos Alcalde y Jurados no se hallan, ni encienden las dhas achas, y en lugar dellas dicen los testigos que suelen encender siete cirios, ô velas peque-ñas desde acauado el ofertorio hasta que el preste consuma, y dos testigos canonigos dicen que de algunos años a esta parte el dho sauado, y cada dia el cabildo hace celebrar, y celebra dos misas de requien recadas por descargo, y cumplimiento dela obligacion que tienen de aniuer.os fundados en la dha Igl.ª y vno delos dhos canonigos declara que las dhas dos misas se instituyeron en la dha forma por el ordinario en vissita por hauer muchas, y tenues fun-daciones, y porque enteramente no se puede satisfacer a todos en el discurso del año por el, por esto que en las dhas misas recadas se incluyen las dos del dho sauado por el dho Rey, y la limosna que lleua el cauildo sobre las heredades que le dono el dho Rey monta en dinero cada año 12 duc.os y en trigo 34 robos, y personas par-ticulares que tienen las heredades dhas lo pagan por via de censo. Pareçe que se debria tratar con los dhos, Prior y Canonigos cumplie-sen con la dha institucion, y los dhos Alcaldes y Jurados conasis-tir como en la dha prouission del Rey D.n Carlos se les manda. =

Aniuer.os y institucion de vna misa
en el Altar mayor por el Rey Don
Carlos. =

El Rey D.n Carlos el 3.º deste nombre que llaman el noble hijo del Rey

Don Carlos el segundo fundo en la dha Ygl.a mayor quatro aniuers.os que los llaman nouitrium l.a manatum en cada vn año en el grande altar, el primer aniuer.o celebrado el primer lunes despues del dia de Pasqua de nauidad, y el segundo el lunes despues de quasimodo; el tercero el lunes despues de Penthecostes. El quarto el primer lunes dela setuagesima, con su salue cantada acauada la misa por el Dean, y Capitulo dela dha Ygl.a con limosna de 16 libras carlines pagadas en dos plaços, la mitad el dia del señor San Juan Bautista, y la otra mitad, a nauidad comenzando a correr el año de 1413 por el recibidor de Tudela sobre las rentas del Almudi della, y mas fundo vna misa dela trinidad que se celebre por el dho Dean, y cabildo en el dho Altar mayor, el dia de S.ta Maria Magdalena, que fue el dia del nacimiento del Rey durante su vida, y despues della fuese la dha misa vn aniuer.o perpetuo celebrado todos los años el dia q muriese el dho Rey con limosna de 60 sueldos pagados sobre vn huerto del dho Rey llamado el mayor en el termino de tras dela puente de Tudela, y allende esto manda el dho Rey que su thesorero comprase vna lampara de Argent para que estubiese delante el altar de Santa Maria de Tudela, y que estubiese encendida perpetua.te durante los oficios diuinos de dia, y de noche con el aceite que fuere menester del que se cojiere delos oliuos del dho huerto, y que para el dho efecto se entregase el dho huerto al oficio y beneficio dela thesoreria. El thesorero que entonces hauia y adelante tubiese en la dha Ygl.a al qual hiço donacion con que en cada vn año a perpetuo haga decir la dha misa, y pague al cauildo los dhos 60 sueldos, y sustente la dha lampara de olio segun dho es lo qual consta, y parece por vn traslado simple de bera

Escritura del dho Rey Dn Carlos dela data de 28 de Mayo de 1412 que se hallo en pergamino en el Archivo dela dha Yglª mayor con estas palabras ala margen original Estrus in publica forma est y nad ministratione minori et registrum in scripturis quondam de Montes nauaz qui desebat in ta falta. Mirando alo que se pude ver que esta gastada la letra; y tambien consta por el testamento del dho Rey Dn Carlos fecho a 13 de setiembre del año de 1412 que con vn grande pergamino se hallo en el Archivo dela Ciudad de Tudela formado por el dho Rey, y signado por el Juan Celludo secretº del Rey y notº publico, y por Pedro Sanz de Ripalda, y Peligrin de Lusarreta notarios con sus signos, y esta en la dha escritura con sello de cera verde, pendiente en seda verde, y los testigos dela informaºn requirida en el proceso, dicen que se cumplen celebrar los dhos aniuerºs y misas por la dha orden, segun parece el dho auto tiene, y posee Hierºmo Cortes vecino de Tudela, y acude con los dhos sueldos, y con cinco docenas de libras de aceyte ala dha Yglª y las dhas 16 libras delos dhos quatro aniuerºs paga cada año el coletor dela dha Yglª Dn Phelipe Enrriquez dela Carra cuyo diz que es Aolitas quien goça y lleua derºs y rentas del Al mi de de Tudela, sobre el cual se consigno la dha limosna de 16 libras, y el quinto aniuerº se dice otro dia despues del dela Trinidad, y el dho Hierºmo Cortes posee el dho huerto en virtud de escritura de censo que el cabildo otorgo a bn su suegro y pasado muchos años ha. =

Monasº de San Franco de la dha Ciudad. =

En la Yglª deste Monasº tambien parece que el enterramiento dela Capilla mayor deue hauer sido delos Reyes de Nauarra porque en la

dha Capilla mayor como consta por la informa.on estan dos tumulos y enterros de piedra tocando las gradas del dho altar, y ala parte de el Evangelio segun el letrero que tiene en vn tumulo esta enterrado en el el Corazon del Rey D.n Alonso, y el Cuerpo de D.a Mauta. Infanta de Portugal su Muger, y ala parte dela Epistola, segun el letrero en el otro tumulo esta enterrada la Infanta D.a Juana hija del Rey D.n Juan aunque hace dudar en quanto al letrero de D.a Mauta Muger del Rey D.n Alonso que en Navarra solamente hubo vn Rey D.n Alonso que fue Emperador, y este fue casado con D.a Urraca Infanta de Castilla, y si es verdad lo que dicen graves autores que la Reyna D.a Blanca muger del Rey D.n Juan el segundo, esta enterrada en esta Igl.a tambien hace argumento, que fue enterramiento de Reyes y por lo qual. Convernia entender si D.n Phelipe Enrriquez, cuyo dicen es habilitas Mariscal deste Reyno, y su casa posion con justo titulo, el dho enterramiento dela dha Capilla mayor, ô selo pudieron dar los frayles cuyo titulo tienen porque demas delo que arriba esta dho lo que abajo se dira en el Capitulo siguiente hace argumento de que no lo han adquerido justamente =

fundacion de vna Misa en el dho monas.o de San fran.co por el Rey D.n Carlos. =

El Rey D.n Carlos el 3.o deste nombre hijo del Rey D.n Carlos el 2.o instituyo, y fundo vna Misa Cantada en el dho monas.o de San fran.co en esta manera, que en el se dixese a perpetuo vna Misa Cantada al Sol saliente en el altar mayor, y que el frayle que la hubiese de decir tenga cuenta con tocar la campana, y que este a cargo el ha de la decir, y tener quenta con que si se dice del thesorero dela Igl.a de Santa Maria de Tudela, y si no la dicen por 15 dias continuos

Que pierdan la renta de aquel año la qual les dexa por la dha misa, y señala por renta al dho Combento 25 cafices de trigo en cada un año en el Almudi de Tudela lo qual consta por una escritura del dho Rey Dn Carlos escrita en pergamino con su sello pequeño de cera colacionada por copia de Juan Galindo, y Sancho de Otegui, secre del Rey fecha a 28 de Mayo de 1412 la original, y la colacion a 1 de Agosto del dho año, y por otra del mismo Rey en pergamino con su sello de cera pendiente sin firma ni signo fecha a 10 de Agosto del dho año, y en esta esta la aceptacion de los frayles las quales se hallaron en la dha Camara de Comptos en el Caxon de Patronazgos, y consta tambien lo mismo por el suso dho testamento del Rey Dn Carlos, y por otra del Rey Dn Juan el segundo fecha a 11 de Abril de 1436 años en que confirma la dha informon de 18 de Mayo que esta inserta en ella, y tambien se contiene en ella la confirmacion de la Reyna Da ~~Juana~~ Leonor hija de la misma, la qual esta en pergamino con seda verde pendiente que muestra haver tenido sello, y firmada del Rey, y princesa, que se hallo en el Archivo del dho Monasº de Sanfranco y por la abriguacion, y informaon recevida parece que ni los frayles gozan de los dhos 25 cafices de trigo que se les dexaron en el dho Almudi aunque segun forma publica lo solian llevar, ni cumplen con decir la dha misa, ni con otros 6 aniversos de Reyes que sin data ni fecha hallan asentados en el dos tablas de los aniveros antiguos fundados en el dho Monasº, y tambien parece que el dho Dn Phelipe cuyo dicees Absolutas se lleva toda la renta del Almudi de la dha Ciudad, y se cobra en su nombre haviendo sido renta de los Reyes como parece por las dhas fundaciones, y escrituras, y convernia que el fiscal hiciese diligencia en abriguar si posee el dho Dn

Phelipe, y assi caso con buen titulo los dhos derechos del Almudi por que demas de lo dicho parece haver otra fundacion en la Yglesia Mayor dela dha ciudad con renta sobre el Almudi como harriba esta dho, y en una escritura de concordia que con los frayles del dho convento hizo el dho Dn Phelipe sobre el dero que pretendia ala dha capilla mayor del dho Monasº Ay una clausula que es el quinto capitulo enque consta que el dho de Ablitas hizo una fundacion de una missa en sufragio delas animas de su Padre, y pasados, y en descargo delo que su Padre y antecesores, y sucesores podrian ser o serian obligados por ciertas fundaciones que el dho Monasº pretendia tener sobre las rentas del Almudi, que como dho es goza el dho de Ablitas, por donde parece que lo menos en caso que tubiese el de Ablitas dero alguno alas rentas del Almudi, resulta mucho argumento en lo que tiene ala parte que para la dha fundacion estava concedida por los Reyes suso dhos al dho Monasº ni tampoco ala parte que esta concedida ala Yglª Mayor por los 4 anivers. de que se ha echo mencion arriba en las fundaciones dela Yglª Mayor. Y convernia que el fiscal de su Magd siga la causa sobre el con el dero que tiene con el sobre las dhas rentas del Almudi, y con los dhos frayles para que cumplan con la dha memoria, hallose la dha escritura de concordia de entre el dho Dn Phelipe, y los dhos frayles en poder de Pedro de Agramont escrivº dela dha ciudad, y esta otorgada por Pedro de Agramont escrivº de Tudela a 13 de Junio de 1562 años. =

Monasº de Monjas de nra Señora de la Caridad de Tulebras. =

Capellanía en el dho Monas.^o de Eulebras por el Rey D.^n Enrrique =

El Rey D.^n Enrrique llamado el Gordo hijo del Rey D.^n Theobaldo
el primero, y hermano del Rey D.^n Theobaldo el segundo el año de 1274
hiço donaçion al Monas.^o y Combento de nuestra Señora de Eulebras
de 50 Cahices de trigo dela medida de Pamplona que les fuese pagado ca-
da año para el dia de nuestra Señora de Agosto en el Alhoria de Olli-
tas, paraque ellas, y sus subçesores tengan continuamente un Capellan
en el dho Monas.^o que raçe a Dios, y aga continuamente cada dia to-
do oficio de Capellan por la salud del Rey, y dela Reyna D.^a Blan-
ca su muger, y del Infante D.^n Theobaldo su hijo, y delos demas hijos
y en rremision desus pecados, y detodos sus difuntos, y el Rey D.^n Car-
los el 3.^o hijo del Rey D.^n Carlos el 2.^o Confirmo la dha donacion el año
de 1388 Como todo esto Consta por una escritura que se hallo en el dho
Monas.^o escrita en pergamino Con su sello de Cera Colorada pendiente
del mismo pergamino fecha a 26 de octubre de 1388 firmada por
Colludo Mar.^o, enquanto a esta funda.^on por los testigos dela infor-
macion resulta que en el dho Monas.^o no ay memoria dela dha fun-
da.^on ni se llena la dha renta aunque la Abadesa y monjas del dho
Monas.^o hacen celebrar, y celebran en el un aniuers.^o solebne cada año
principiando el dia dela Conuersion de San Pablo a bisperas, y el
dia siguiente nocturno, laudes, y misa, y oficios solebnes por el Rey
D.^n Sancho por deuocion que tomaron habra 30 años por hauer oy-
do deçir que el dho Rey D.^n Sancho fundo la dha Casa, aunque
no han uisto la escritura dela dha funda.^on que en el dho Monas.^o
dice un monje cada dia una misa. y Consta que todas las rentas
dela dha Villa de Ollitas posee D.^n Phelipe Enrriquez Mariscal
que al presente es. Conuernia que el fiscal tratase de abriguar Conque

titulo paraque asi cumpliese con esta fundación.=

Tafalla.=

Capellania R.l fundada en la Ygl.a de S.ta Lucia del Castillo de tafalla.=

En la Ygl.a ó Capilla de S.ta Lucia del Castillo de tafalla, ay Una Capellania ó provision R.l la qual ha tenido diferentes dotaciones Como parece por las escrituras que se hallan en esta razon, porque por una escritura que se ha hallado en la dha Camara de Comptos en el imbentario que se ha hecho delas escrituras dela dha Camara de Comptos folio 2001 parece que por el Rey D.n Carlos fue proveyda la dha Capellania en D.n Pedro Nicolao de tafalla, por muerte de D.n Ximeno, y por el Conta tenia de dotacion 15 cafices de trigo por año sobre la pecha dela dha Villa de tafalla, y por Un traslado de Una provision y titulo sacado del libro delos Patronazgos, por Miguel de Legasa Secr.o dela dha Camara de Comtos Consta que el Duque de Maqueda siendo Virrey provueyo la Capellania R.l dela Ygl.a de S.ta Lucia del Castillo de tafalla Como de Patronazgo R.l en D.n Miguel Pardo Clerigo, y que por las misas que es obligado a decir le Consigna a tres tarjas por cada misa, es la fecha de la provision a 16 de octubre de 1551 y despues del derrivo que se hiço del dho Castillo, las dhas misas diçen por el dho Capellan en la Ygl.a de S.ta Maria de tafalla, y Consta por las cuentas

del recividor della villa de olite que lleva el dho capellan en cada un año 20 libras y 16 sueldos sobre la Jeseria que S. Mag.d tiene en tafalla que contando a 9 tarjas por cada misa confor me ala fundicion, viene a ser 52 misas al año, que son cada semana una misa y el Marques de Almazan que al presente es virrey nombro por capellan a D.n Miguel Pardo en 11 de octubre de 1580 acrecentandole cada año sobre la mesma Jeseria 3 ducados como pareçe en el libro de Camara de comptos numero 13 folio 39.=

Monas.o de San Salvador de Urdax.=

En el Archivo del dho monas.o de San Salvador de Urdax se hallo una escritura original dada en la villa de Madrid a 13 de Agosto de 1571 años firmada por su Mag.d y el Marques de Mondexar Presidente el Lic.do Baca de Castro el D.or Anaya, el D.or Hernan Perez, el Lic.do Briviesca del Consejo R.l y Juan Vazquez de Molina secr.o registrada por Pedro de Calva con sus notificaciones a las espaldas ante Bar.me de Prada secr.o de Corte, por la qual consta que en el pleyto que ubo entre el Abad frayles, y convento del dho monas.o de San Salvador de Urdax de la una parte, y D.n Miguel de Goñi de la otra, sobre la presen.on de Abad que su Mag.d hico del dho D.n Miguel de Goñi para la dha Abadia hubo sentencias del consejo de castilla pasadas en cosa juzgada por las quales se mandó que el dho D.n Miguel

de Goñi no usase del dho nombramiento de su Mag.d y que los
frayles del dho Monas.o elijan de tres en tres años para la dha
Abadia a una persona religiosa de la dha Casa, y orden y en
quien concurrian las calidades que conforme a der.o y a las cons
tituciones de la dha orden se requiere y hecha la dha eleccion
ante, y primero que el electo use del oficio, ni tome la posesion
de la dha Abadia los dhos frayles, y combento den noticia de
ella a su Mag.d con la relacion de la persona, y otras calidades del
que a ella fuere elegido, y para ello se den las provisiones, y
cedulas que fueren necesarias, y que el tal electo no use del tal
oficio, ni tome la posesion de la dha Abadia hasta que su Mag.d
vista la dha relacion responda, de la qual executoria se trujo
un traslado haciente fee sacado por ante Vicasio de Rocaforte
escr.o R.l a 22 de Abril de 1582 años, y por la informacion rece
bida resulta que el Abad que al presente es que se llama fr Juan
de Echayde fue elegido por el dho combento con aprobacion de
su superior que es el Vicario general del Abad de Premostre, y
que no ha cumplido con lo contenido en la dha escritura en ha
ller el consentimiento de su Mag.d Convernia que su Mag.d man
dase cumpliesen todos los Abades electos con la forma de la
dha escritura porque por estar en la frontera de francia cum
ple a su R.l servi.o se haga asi. =

Vencay, Lauayen. =

Por otra escritura testificada en forma por Gracia de Oroz
escrivano de la data de 6 de octubre de 1246 confirmada por
D.n Martin obispo de Pamplona a 18 de Abril de 1250 años parece que los

vecinos delos lugares de Bencay Lavajen cedieron el patronazgo que tenian en la Ygl.a del dho lugar al Rey D.n Carlos y sus herederos a perpetuo dicen que al presente los mismos del pueblo son patrones, y consta tanbien que D.n Carlos Principe de Viana, donó el dho patronazgo dela dha Ygl.a como consta por otra escritura que se halla en el dho Archiuo dela data del año de 1456 firmada por el y conzello pendiente en seda verde. Pero parece que no surtió en efecto esta donacion, pues el donatorio no poseyó ni poseen sus herederos por la informa.on recivida resulta que valen estas Abadias hasta 150 duc.os =

Principado de Viana =

Fundacion de dos Missas en la Ygl.a de San Pedro, y S.ta Maria dela dha Villa. =

Por vna escritura en latin, y en pergamino con dos sellos pendientes sin firma ni signo, que se hallo en Camara de Comptos en el caxon de patronazgos, y capellanias numero 10 y en el Cartulario a folio 111 quaderno 27 parece que los Clerigos y beneficiados de las Ygl.as de S.ta Maria, y San Pedro de Viana por el mes de Março de 1329 de su propia voluntad se obligaron de celebrar a perpetuo vna missa de Santi Espiritus cada semana los Jueues en cada vna de las dhas Ygl.as por las salud de los Reyes de Nauarra, y vna missa de Requien por los difuntos el lunes de cada semana, en cada vna delas dhas Ygl.as lo qual concedieron, y ofrecieron en tiempo del Rey D.n Phelipe y dela Reyna D.a Juana su muger, Reyes de Francia y de Nauarra, y hace relacion la dha escritura, que ay otra como esta en el Archiuo de Viana por la informa.on resulta que no se dicen estas missas

Missas sino solamente se dice una missa que llaman dela sangre de los Reyes por los Reyes, y no por la razon suso dha sino por lo que el Rey Dn. Sancho les otorgò un privil.º de remission de cierta parte de penas foreras, y penas de omicidio, y así convernia que su Mag.d manda se se cumpliese con esta memoria.=

Villava cabo Pamplona.=

Otra escritura testificada enforma, por Fernando Ybañez de Huart Not.º app.co testificada a 12 de Julio del año de 1406 por la qual consta que los Vecinos dela Villa de Villava, cerca de Pamplona, cedieron el der.º de patronato que ellos tenian en la Ygl.a dela dha Villa en el dho Rey Don Carlos de Navarra, y sus sucesores Reyes de Navarra, pero hase hallado otra escritura por la qual consta que el dho Rey Dn. Carlos dio al dho monas.º de Ronces valles la dha Ygl.a de Villava, que es la data a 20 de Nob.e del año de 1406, tiene señal de haver tenido sello y aun tiene una poca de seda verde pendiente. Posee esta Abadia el dho monas.º de Ronces valles, como resulta por la ynforma.on recevida, y que vale 10 duc.os de renta.=

Oztarroz Lozena y Urcanqui.=

Por una bula del Papa Alex.o quinto dada en los Ydus de Junio, en el año ocho de su Pontificado que esta inserta en el privilegio fulminado que se hiço sobre lo en ella contenido por el Abad de Yrache el año de 1337 a 12 de setiembre, que se halla en el Archivo dela Villa de Aoyz escrita por vidimus del año de 1408 a 12 de Agosto con muestra de haver tenido sello pendiente, y puesta enforma por ante Juan Martinez de Sanariz parece que en el dho Pontificado con consentimiento del dho Rey Dn. Carlos dio licencia paraque se pudiesen unir, y incorporar al Priorato de San Juan las Ygl.as de San Miguel

de Cordobilla, y Sta. Maria Aezpileze, y San Adrian delzquiroz, y Santa en Gracia de Vztarroz, y San Martin de Vrrea yorquin, que entonces se refiere en la dha bula, heran del patronazgo Rl. y en virtud de la dha bula el Juez nombrado para el dho efecto vnio, e incorporo al dho Priorato de San Juan las dhas Ygl.as de Cordobilla Ezpileçe, y ezquiroz, y dejo de vnir las otras dos de Vztarroz Goyena, y Vrçanqui. Y asi resulta que estas dos vltimas quedaron por del Patronazgo delos Reyes deste Reyno, y resulta dela informa.on que los dhos dos pueblos vsan deldho patronato vsando Su Mag.d alli solamente del voto Rl. como vn vezino, y que valen cada vn año, la Abadia de Vztarroz Goyena hasta duc.os y la de Vrçanqui hasta 150. y pues consta por la dha escritura, tener los Reyes deste Reyno el derr.o de patronato entero en las dhas dos Abadias. Conuernia que el fiscal hiciese diligencia sobre esto. =

Ygl.a de Sta. Maria de Vxue. =

Esta Ygl.a fue fundada por los Reyes D.n Carlos el segundo, y tercero, segun autores afirman, y parece por las armas, e ynsignias Rs. que estan en la dha Ygl.a donde esta enterrado el coraçon del Rey D.n Carlos. =

Capellania fundada en la Ygl.a de Sta. Maria de Vxue por la Reyna D.a Blanca. =

La Reyna D.a Blanca muger del Rey D.n Juan el segundo fundo vna capellania, o aniuer.o en la Ygl.a de Sta. Maria de Vxue como consta por vna clausula de testamento dela dha Reyna D.a Blanca

Blanca su fecha año 1439 sacado dela Camara de Contos de su original por Miguel de Legasa secretº dela dha Camara a 3 de Abril de 1599 años, el qual dho traslado, se saco por mandado delos oydores dela dha Camara, y esta firmado de sus nombres desta manera, Pedro de Calua, el Lido Ros, franco de Arria y la Clausula suso dha es del tenor siguiente. Item como nos seamos unica Patrona del Priorato de San Pedro dela Villa de Ayxar, et cada que aquel acontece vacar, a nos pertenesce a el proveer de aquel a quien nos queremos, e por bien tenemos, et quiriendo proveyera de aquel para los tiempos a venir, ordenamos y mandamos que el dho Priorato sea venido, y anexado a perpetuo al priorato dela dha Iglª de Sta Maria de Uxue et asi desde aora para quando quier que vacare el dho Priorato de Ayxar damos al dho Prior de Uxue que al presente es, et a los Priores dela dha Iglª que por tiempo seran, et ancillet en ellos trans ferimus nras. veces, et todo nro. derº en tal manera, et con tal condicion, en peroque el dho Prior de Uxue que por tiempo seran sean tenidos de haz, decir, celebrar, et mantener en cada un año a perpetuo una Capellania añal, et perpetual en la dha Iglª de Sta Maria de Uxue por la salud de nra. anima et de todos nros. difuntos, et mas que todos dias del mundo el dho Prior de Uxue que es de present, et los Priores que por tiempo seran sean tenidos, dara comer a cinco pobres hijos de Dios vianda de carne, o quaresma segun el tiempo sera, et por quanto el Arcobispo nro Confesor tiene de present el dho Priorato por nos a el dado, ordenamos, et mandamos que tenga aquel hasta que aya conseguido otro mayor be

nefi.º et luego como habra conseguido otro mayor benefi.º como dho-es, sera tenido de delaxar el dho Priorato de Azbar, el qual dho Arçobispo desde agora para quando este caso venga, ha renunciado es-te dho Priorato para fundar, y cumplir lo sobre dho, empero si el dho Priorato de Azbar no era renunciado, et anexado luego como nro. Señor nos abra tomado a su parte en la manera sobre dha orde-namos, y mandamos que en este comedio, el dho Prior de S.ta Maria de Uxue tome et reciua por su mano las pechas et rentas ordinarias anos pertenecientes en cada un año en nros. lugares de Egues, y del Cano, et con las rentas de aquellos, sean tenidos de dar a comer a los pobres, cinco dhos arriua por dia et fazer, celebrar, et mantener la dha capellania, perpetuamente como sobre dho es, atanto que nro. dho confesor aya obtenido et sea constituydo en otro mayor benefi.º et renunciando el dho Priorado de Azbar, et aquel ser anexado al dho Priorado de Uxue como dho es, et el dho Prior de Uxue ha-bra la posesion del dho Priorado de Azbar, et aquel ser anexado al dho Priorado de Uxue como dho es, et el dho Prior de Uxue habra la posesion del dho Priorado de Azbar, que luego en aquel instante las pechas, et rentas, de los dhos lugares de Egues et el Cano tornen a la Corona R.l. No se halla razon de que esta fundacion se cumpla y el Priorado de Azbar contenido en esta funda.on prouee el cabil-do dela Ygl.a mayor dela ciudad de Pamplona, ni la renta suso dha lleua el Prior dela dha Ygl.a de Uxue, ni la Ygl.a y consta por los libros delos recividores dela Camara de Comptos que destas pechas de Egues, y el Cano goçan el monas.º de Ronçes Valles de 20 cafices de trigo delas de Egues, y San Fran.co de Olite de otros 20 y las del Cano goça el Varon de Ezpeleta. Conuernia que el fiscal trate de aueriguar

Con que titulo para que se cumpla con esta fundacion.=

Capellania en la dha Ygl.a de S.ta Maria de Uxue por el Rey D.n Carlos.=

El Rey D.n Carlos el 3.o hijo del Rey D.n Carlos el 2.o mando en su testamento, que de sus rentas ordinarias q̃ de lo mejor parado de ellas se tomase la suma de 1200 florines, de los quales se compra sen de heredades, y rentas bienes situados en este Reyno, para que se fundasen cinco capellanias perpetuas, que se celebrasen y cantasen cada dia perpetuamente por hombres honestos, y de bue na bida, los quales han de haçer el oficio de la misa de mortuys ô del dia, ô de tal devocion, qual plaçera al capellan, y que el nombramiento del dho capellan, manda que le agan los Reyes que le sucedieren como todo consta por el testamento del Rey D.n Carlos fecho a 23 dias de Seti.e del año 1412 que en un gran pergamino se hallo en el Archivo de la ciudad de Tudela firmado por el dho Rey, y signado por Juan Celtudo Serr.o del Rey, y not.o publico, y por Pedro Yañez de Aripalda, y Peligrin de Lusarreta, notarios con sus signos, y esta en la dha escritura un sello de cera verde pendiente en seda verde, no se hallo raçon de que esta funda cion se cumpla, ni de que se lleve la dha renta.=

Capellania en la dha Ygl.a por el Rey D.n Carlos.=

El Rey D.n Carlos el 3.o en su testamento de que arriua se hecho mencion, dexo a la dha Ygl.a de Uxue 200 florines para una cape llania por estas palabras, que sean para comprar, e combertir

un renta, por la qual el Prior, y racioneros dela dha Ygl.a seran tenidos de decir e diran todos los lunes del año perpetuamente una misa de requiem, y sobre la sepultura que hauemos al pie del grande altar, diran en pues la misa un responso de mortuis cantado con su oracion. No ay razon desta fundacion. =

Debota memoria de una lampara por el Rey D.n Carlos el segundo, y la Reyna D.a Leonor su muger en la dha Ygl.a de Uxue. =

El Rey D.n Carlos el 2.o dexo 100 sueldos carlines negros de renta sobre las pechas que los labradores dela dha villa de Uxue le deuian, los quales fuesen para hacerse, para una lampara de plata que continuamente estubiese encendida delante dela Ymagen de nuestra Señora, la qual lampara hauia dado ala dha Ygl.a la Reyna D.a Leonor su muger, y la dha donacion fue confirmada por el Rey D.n Carlos el 3.o como todo esto consta por una escritura que se hallo en poder del D.r Ada Prior dela dha Ygl.a de Uxue, que es una escritura del dho Rey D.n Carlos el 3.o en pergamino con su sello de cera verde pendiente en seda verde de 6 de Junio de 1388 años que es la dha confirmacion inserta en ella la donacion del dho Rey D.n Carlos el 2.o fecha a primero de hebrero de 1372. Goza la renta la dha Ygl.a y esta en pie la dha lampara. =

San Martin de Unx Abadia. =

La Abadia de San Martin de Unx es del Patronazgo R.l y vale 100 ducados. =

Copia de la Cedula que se despacho para que los Ynquisidores no se tengan con sus plaças Prevendas del Patronaçgo Real =

El Rey. =

Por cuanto el Revdo En christo Pe. Obispo de Cartagena de mi Consejo, me escriuio que el muy Rdo En christo Pe Cardenal Dn Bernardo de Sandobal Arçobispo de Toledo, y Ynquisidor General, hauia proveyido al Lido Garcia de Çeneçeros su sobrino Ynquisidor que era en Canarias de vna plaça dela Ynquion de Valencia, y que en la Yglª Cathedral de Canarias tenia dos Prevendas de Chantre y Canonigo que estando presente goçaua de su renta, y que a ora tenia el dho obispo que los naturales de aquellas Yslas por suceder en stas prevendas le hauian de hacer alguna contradicion pretendiendo que el breue delas Ynquisiciones no hauia lugar en las Yglas de mi Patronaçgo Rl y que aunque esto era asi verdad Yo, y los Reyes mis predecesores en fabor delas Ynquisiciones, no solo hauiamos permitido, pero mandado, que pudiesen goçar como se hiço, ultimamente con el Lido Camino Ynquidor de Seuia que goçaua dela Prevenda que tenia en Canria siendo Ynquidor della supp.me el dho obispo fue seruido de hacerle en esto la merd hubiese lugar porque se quitasen al dho Lido Çeniçeros su sobrino las dhas Prevendas pasaria con mucha

Mucha pobreça, son Isla la Placa de Inquiçion de Valençia, y so
Con la decencia que Conbiene por ser aquella Ciudad lugar tan
grande, y de tantas obligaciones, y hauiendose Visto esta Carta en
mi Consejo de la Camara adonde la mand. el permitir, y Vn memorial se
medio a esta ocaçion por parte del Dean y Cabildo de la dha Igl.a
Cathedral de Canaria en que diçen, que teniendo aquella Igl.a
7 dignidades 16 Canongias, 12 Raciones, y 8 Capellanias para que
sea bien seruida como siempre lo hauia sido, esto hauia Venido
de pocos años a esta parte, y particular.te en el tiempo presente a tan
ta diminucion por falta de Preuendados que acudan al seruiº del
Culto Diuino, que algunos dias se hauia dho la misa por Capitular
Vacada por Vn Capellan por no hauer preuendados se Vistiesen, y es
ta falta consiste, en que como aquellas Islas son siete, y de Vnas a otras
ay distancia de mar, y son necesarias embarcaciones, y la gente dellas
estan pobre que no se atreuen a arrendar las rentas decimales de la
dha Igl.a y Cabildo, es conbiniente que salgan 6 Preuendados della
a administrar, y recoger las dhas rentas Cada Vno a su Isla, adonde
asisten todo el año por orden del Cabildo, con lo qual de ordinario fal
tan estos 6 Preuendados, sin que se pueda escusar, y que siempre suele
hauer Vacas dos, y tres Preuendas, y que en proberlas, y en la distançia
de mar que ay, y pocas embarcaciones es muy de ordinario que desde
que Vna Preuenda Vaca, y se embia a España testimonio della, y se
me consulta, y la prouco, y el proueido Va a aquella Igl.a se pasan dos
años, con lo qual es mayor la falta de seruº que ay en ella, y que como
de 12 años a esta parte se dauan pocas o ningunas Preuendas a natu-
rales de aquellas Islas, y las proueia en naturales destos mismos Reynos

ordinariamente andauan fuera dela dha Ygl.a dos, ô tres Preuendados, ô salian dellas diciendo venian a España aber sus Parientes, y de camino aprocurar ser proueidos amayores Preuendas ô acumplir con obligaciones que tenian en sus tierras, y era causa que se estubiesen por aca algunos años como lo hacian, aora dos Racioneros lo qual no se disimulara con los naturales de aquellas Yslas porque ellos eran los que asistian de ordinario como no tenian cosas de fuera dellas enque diuertirse, y que actual.te tenia ocupados en tribunal dela Ynqui.on de Canaria siete preuendas dela dha Ygl.a Vna Canongia que lleua la dha Ynqui.on de Canaria el dho Li.do Conçeros, la dha Dignidad de Chantre, y Vna Canongia el dho Li.do Camino Ynqui.or de seuilla, la Dignidad de M.re escuela el D.or Montoya Ynqui.or de Canaria, Vna Canongia el D.or Portilla, secre.o del secreto, el Li.do Ganaço de Tenerife Dignidad en la dha Ygl.a y el Li.do Gabriel Martinez fiscal dela dha Ynqui.on Vna Racion con laqual era desfaudada la dha Ygl.a de siete Preuendados, y delos seis que estan ocupados, y repartidos por las dhas Yslas en la administracion, y cobrança dela hacienda, y rentas de aquella Ygl.a cabildo, y otros dos que aora estaban en estos mis Reynos, que venia a ser vna notable falta digna [illegible] remedio, supp.me el dho Cabildo con mucha instancia que por estas raçones que eran tan eficaces, y otras que se podrian considerar mandase vacasen luego las dhas Preuendas que tenian los dhos Ynqui.dores pues eratando el numero, y proueerlas en personas que las fuesen aseruir, y residir sin permitir ni dar lugar en ninguna manera se fuese contra la bula dela ereccion de aquella Ygl.a que ordena, y manda no goçen la renta della los preuendados que no siruiesen, y residiesen en ella, y cumplieren con sus obligaciones. Y hauiendo

Semᵉ Consultado todo lo sobre dho, y que los Reyes Catholicos Dⁿ Fer
nando, y Dª Ysauel que ayan gloria no permitieron en su tiempo Ynquiᵒʳᵉˢ
tubiesen Junto con sus Plaças preuendas en las Yglᵃˢ de mi Patronacgo
Rl. y que particularmente lo negaron al Dʳ Manso dela y Ynquiᵒⁿ
quelos Lᵈᵒˢ Montoya, y Franças preuendados en la Yglᵃ Cathedral
de Guadix, y que la Reyna Dª Juana, y el Emperador, que ayan
gloria por su Cedula mandaron que las personas que tenian pre
uendas en las Yglᵃˢ de mi Reyno de Granada y abian sido proue
idos de placas de Ynquiᵒʳᵉˢ dexasen lo vno, y lo otro como lo hicie
ron, y que al Lᵈᵒ Dⁿ Jorxe de Padilla Ynquiᵒʳ de Logroño y
Canonigo de Malaga, y al Dⁿ Andres de Alaua Chantre dela
Yglᵃ y a otros Ynquiᵒʳᵉˢ se les quitaron las preuendas por no resi
dirlas, y otros las dejaron quando fueron proueidas delas plaças
dela Ynquiᵒⁿ y que el Rey mi Señor que esta en el Cielo mando tan
bien lo mismo por su cedula de 20 de Abril del año de 1559 atento
a que no hera Justo diminuir los ministros delas dhas Yglᵃˢ sino
antes acrecentarlos, y que hauiendo sido proueido el Lᵈᵒ Dⁿ
Martin de Alarcon por Ynquiᵒʳ de Mallorca, y tratado de quedar
se con la Canongia que tenia en la dha Yglᵃ de Malaga no lo
permitio su Magᵈ y asi dejo el dho Dⁿ Martin la Ynquiᵒⁿ y
que hauiendo pretendido lo mismo Dⁿ Phelipe de Haro que fue pro
ueido por Ynquiᵒʳ de Valencia, teniendo otra Canongia de Malaga man
de por vna mi Cedula echa en Madrid a 21 de Hebrero del año
de 1600 que no retubiese la dha Canongia con la dha plaça de Ynquiᵒⁿ
y se hiço asi, y que hauiendo sido proueido vltimamente el Dʳ Cal
dera de Heredia Prior dela Yglᵃ Cathedral de Guadix [illegible] plaça de
Ynquiᵒʳ de Granada, se le quito el dho Priorato, y que el yndulto que

tiene la Ynquiˢⁿ no se estiende alas Ygl.ᵃˢ de mi Patronazgo R.ˡ
y hauer crecido la hacienda del S.ᵗᵒ Oficio, con las confiscacio-
nes que se han echo, y hacen cada dia, y cesado la necesidad
que tenia al tiempo que se concedio el dho indulto, y que por o-
tros caminos hago yo mer.ᵈ de ordinario alos Ynquisidores, y que
si se diese lugar aque el dho Lic.ᵈᵒ Ceniceros se quedase aora con las
dhas dos prevendas, demas de que resultarian los inconbenientes que
se han dho seria prevertir alos sacros canones, y concilios, y ala
bula dela Ereccion dela dha Ygl.ᵃ de Canaria y estatutos della
y alas presentaciones que yo doy delas dhas Prevendas en que
espresamente se dice, y m.ᵈᵒ que sirviendolas, y residiendolas
gocan de su renta, y no de otra manera, y abrir puerta para
que otros Ynquisidores pretendan lo mismo, y ser incompatible
el Seru.ᵒ dela placa de Ynquiˢⁱʳ con el dela Ygl.ᵃ que pide conti-
nuamente residencia paraque el culto divino se celebre, y sir-
va con el esplendor, y decencia que es justo, E acordado atento
alas dhas causas que el dho Lic.ᵈᵒ Ceniceros, y todos los demas
Ynquisidores, y ministros dela Ynquiˢⁿ que tubiesen prevendas
en la dha Ygl.ᵃ Cathedral de Canaria, y en las de Granada, Ma
laga, Guadix, y Almeria, y en las Colegiales del dho mi Reyno
de Gr.ᵈᵃ y en otras quales quier partes de mi Patronazgo R.ˡ va
yan luego aservirlas, y residirlas personalmente, y acumplir
con sus obligaciones, ecepto aquellos que espresamente tubieron
L.ᵃ y per.ⁿ del Rey mi señor ô mia, para retener, y gocarlas tales
prevendas junto con las placas, y oficios dela Ynquiˢⁿ = y m.ᵈᵒ alos
Prelados de mis Reynos de Granada, y Canaria, y otros qualesquier
en cuya diocˢ. hubiere Prevendas de mi Patronazgo R.ˡ que tengan

Los dhos Inquisidores y otros mis ministros de la Inquisicion y alos Cabildos delas dhas Iglesias en sede vacante que hagan cadaunno en lo que le tocare notificar esta mi Cedula, ó su traslado signado de ser.o alos dhos Inquisidores, y ministros paraque con efecto sirvan, y residan luego las dhas prevendas, y cumplan con sus obligaciones con apercivimiento que no lo haciendo asi seles vacaran procediendo los dhos Prelados, y Cabildos ala vacacion dellas conforme a der.o paraque Yo las provea en personas que las sirvan, y no se defraude el ser.o del culto divino, y lo mismo mando se aga, y entienda con las que adelante fueren proveydas de plaças y oficios de Inquisicion que vinieren a entender prevendas en las dhas Iglesias de mi Patronazgo R.l contra lo dispuesto por esta mi Cedula que asi es mi determinada, y espresa voluntad, y que se ponga originalmente en mi Archivo dela fortaleça de Simancas, y una duplicada della en los de la Igl.a mayor de Granada, y treslados seg.dos en los delas Cathedrales, y Colegiales de aquel Reyno, y en el de la dha Igl.a de Canaria, fecha en Madrid a 16. de hebrero de 1612 años. Yo el Rey por mandado del Rey nro. Señor Fran.co Gonçalez de Heredia. Señalada del Presidente, y los del Consejo de la Camara.

Copia de Cedula de Su Mag.d en que manda que sus Capellanes y Cantores que fueren proveydos de Prevendas y benefi.os no sean admitidos mas al servicio dela Capilla .=

El Rey.=

Por quanto teniendo consideracion alos años, y dias que algunos

A nuestros Capellanes, y Cantores de nra. Capilla que tienen sus
asientos en los libros de nuestra Casa de Castilla, y de Borgoña
nos han servido, y que por estar ya viejos, y cansados no lo pueden
continuar como conbiene, a su suplicacion, y por estarles bien y te
ner menos obligaciones, y hallarse con pensiones, y otros benefi.os de
que los havemos hecho merd. y por otras consideraciones, y comodida
des suyas havemos presentado algunos dellos aprevendas y Ca
pellanias de nuestro Patronazgo. R.l = Enombrado los otros benefi.os Ecle
siasticos de resid.a con los que fuesen aservir como son obligados
en lo qual demas de hacerles merd. y gratificarlos havemos tenido
fin aproveer otros en su lugar que puedan mejor acudir aservir, y
asistir en la dha nra. Capilla, y en las jornadas, y caminos que
hacemos con mas continuacion, y menos trabajo, y porque havemos
sido informado que algunos delos dhos Capellanes, y Cantores han
resignado, resignan, y permutan algunos delos dhos benefi.os y
que otros no sirven sus prevendas pretendiendo quedarse, y bolver a
nra. Capilla agozar de sus asientos diciendo que estan ya libres
delas residencias que les dimos, por haverlas dado o resignado
en deudos suyos, o en otras personas o reservadose pension, o permu
tadolas, y buelven a nuestra Corte con nuevas demandas y pretensio-
nes haviendose ya acavado con ellos, y porque no es justo dar lu
gar a ello, ni que tengan ocasion para hacer ausencia dela resi.a
y servicio delas prevendas a que les nombramos, ni que por esta
razon anden inquietos, ni destraidos del. Por la presente es nra. vo
luntad, y mandamos que todos los Capellanes, y Cantores de nra Capi-
lla a quien assi havemos nombrado, y presentado, alas dhas preven-
das, y benefi.os Eclesiasticos, y los que desde el dia de la fecha desta

desta nra. Cedula en adelante, nombraremos, y presentaremos en Consideracion delo que nos hanseruido, y sirven, y no estar para Continuarlo Como Conbiene, y por otras Causas no bueluan, ni sean rreceuidos, ni admitidos agora ni adelante en el seruicio dela dha nra. Capilla y anuestro Mayor Domo mayor, y mayor domos de nuestra Casa, y al Grefier del Breue della, y al contador dela dispensa, y razones de nuestra Casa de Castilla, que constandoles por Certificacion firmada de nro. Capellan mayor dela persona que en su lugar sirue, o sirviere adelante, el dho oficio, y dela qual firmare el de nro. Secro. en los papeles ocosas tocantes anro. Patronazgo Rl. de Castilla Naua. y Canaria que hauemos hecho merd. alos dhos nros. Capellanes, y Cantores, y que seles ha echo Colacion, y Canonica Institucion dello lestiesten, y quiten delos libros dela dha nra. Casa que ellos tienen sus asientos para noles ser Contados, ni librados mas sus gajes salarios, ni otra Cosa que en Virtud dellos agan de hauer desde el dia que asi seles hubiere echo Colacion delas dhas Prauendas, y tomado laposesion dellas en adelante. Y asimismo mandamos al dho nro. Capellan mayor o alapersona que hiciere el dho oficio, que alos tales capellanes, y cantores que asi fueren proueidos, y hubieremos hecho merd. para retirarse en sus casas Como dho es no los reciuan ni admitan para efecto de seruir, y residir en ladha nra. Capilla Con los demas Capellanes y cantores della, y que tomen la razon de esta nra. Cedula Martin de Gaztelu mi Secr. aquien al presente tenemos encomendados los dhos papeles deldho nro. Patronazgo, y los dhos nros. Grefier, y Contr. dela despensa, y razones, y que despues se entriegue original mente a Dn. Luis Manrrique nro. Limosnero mayor, y que por nro mandado

Ysa, q exerce al presente el oficio de nro. Capellan mayor pa
ra que cada vno dellos por lo que le toca cumplan, q executen
lo en ella contenido sin ir, ni venir contra ella en ningun ti
empo que así es mi voluntad; fecha en San Lorenço el R.l a
18 de Mayo de 1598 años. Yo el Rey. refrendada de Gaztelu. =

Paraque los Ynqui.res de la Ysla de Canaria
con sus plaças puedan retener las Pre-
vendas dela Ygl.a dela dha Ysla. =

Por quanto por vna mi cedula firmada de mi mano, q refrenda
da por fran.co Gonçalez de Heredia mi secr.o hecha en Madrid a
16 de febrero del año pasado de 1612. ordene q mande por iustas
causas que todos los Ynqui.res q ministros dela Ynqui.on que tubieron
presentadas en la Ygl.a Cathedral de Canaria, q en otras de mi
Patronacgo R.l las sirviesen, q residiesen personal.te q cumpliesen
con sus obligaciones, con apercivimiento que no lo haciendo así,
se las vacasen procediendo los Prelados de dhas Ygl.as ala vaca
cion delas dhas Prevendas paraque Yo las proveyese en quien fue
se servido segun que mas largamente se contiene en la dha mi
cedula, q haviendose visto aora en mi Consejo dela Camara los tes-
timonios que embió a el el R.mo en Christo P.e obispo de Canaria
D.n Lope de Velasco, delas notificaciones que se hicieron por su
orden dela dha mi cedula al D.r Iuan fran.co de Monrroy Ynqui-
dor de aquellas Yslas, q Canonigo de aquella Ygl.a q al L.do Gabriel
Martinez fiscal, q Racionero della, q al L.do Portilla Arcediano
de Thenerife, q secr.o dela dha Ynqui.on paraque en conformidad de
la dha mi cedula asirviesen, q residiesen las dhas Prevendas, q ha
viendose visto así mismo lo que departe delos dhos Ynqui.res fiscal
q secr.o se represento como desto suplicandome mandase modificar

la dha mi Cedula, y lo que sobre ello seme consulto de mucho por los del dho mi Consejo de la Camara, y por el dela General Inquisicion atenido, y tengo por bien que los dhos Dr. Monrroy, Lido Martinez, Portilla, y los demas Inquisidores y ministros dela dha Inquisicion de Canaria que tubieren Prevendas en la dha Igla. Cathedral della cumplan con acudir alas oras y oficios Divinos todos los dias de fiestas, vacaciones, y Semana Santa sin que tengan obligacion de hacer otra residencia, que para enquanto esto lo tengo así por bien, y suspendo la exon dela dha mi Cedula, que de suso hace mencion: fecha en Madrid a 28 de henº. de 1611 años Yo el Rey. Por mandado del Rey nro señor franco. Gonçalez de Heredia. Señalada del Presidente Marques del Valle. y delos Ldos. Dn. Diego Lopez de Ayala. Dn. Diego de Alderete, y Gil Ramirez de Arellano. =

Reyno de Navarra.=

Por estar la relacion que queda asentada atras tan ala larga, y haver en ella muchas cosas aque no presenta Su Mag.d Seponen aqui las que son de su presentacion.=

A

Benefi.o de Aoyz.=

En la Ygl.a Parrochial dela Villa de Aoyz presenta Su Mag.d Un benefi.o simple servidero; valdra servido 80 duc.os y no sirviendole valdra asta 20 duc.os Tuvole por presentacion R.l el L.do fermin Arroniz del Castillo, y por su fallecim.to D.n Martin dela Peña.=

Andia y Urbaxa.=

En los Montes de Andia, y Urbaxa en el Reyno de Navarra en la ermita de Nra. Señora dela Anunciacion, ay una Abadia ô Capellania que Vale hasta 200 duc.os es del Patronazgo R.l y de Colacion del ordinario, el Abad ô Capellan tiene obligacion de haçer decir misa alos pastores que alli apacientan ganado, todos los Domingos y dias de fiesta. Tuvola por presenta.on de Su Mag.d el D.r Lusarreta, y por su fallecimiento el L.do D.n Pedro de Iturbide.=

Baraiuayn.=

El Abadia de la Ygl.a Parrochial dela Villa de Baraiuain es benefi.o curado de present.on de Su Mag.d y Cola.on

Del ordinario vale 300 ducados. Tubola por presentacion de Su Mag.d D.n Juan de Arica, y por su promocion a una Dignidad de Pamp.a se dio al D.or D.n Juan Luis de Escobar. =

C.

Estella. =

Priorato de nra. Señora del Puy de la Ciudad de Estella. =

Este Priorato es del Patronazgo R.l de colacion del ordinario vale 100 duc.os es simple sin obligacion de residencia. Tubole el L.do D.n Martin dela Peña. = Echalar Abadia. =

El Abadia dela Igl.a Parrochial de nra. Señora dela Anunciacion dela Villa de Echalar. Es benefi.o curado del Patronazgo R.l de Su Mag.d en la dioc.s de Pamplona, de colacion del ordinario, presenta Su Mag.d a ella libramente. Vale 350 duc.os de renta, y por ser la tierra Vascongada se ha de dar aquien sepa Vasquence. =

Abadia del monas.o de Fitero. =

Presenta Su Mag.d la Abadia del monas.o de Fitero, que es dela orden de San Bernardo, para la qual se traen bulas de Roma, dase de ordinario a religioso dela misma orden, esta, y las demas que ay en el dho Reyno, si bien por algunas veces se han dado a Clerigos y frayles dela orden de Premostre mudando el Abito. =

Yranzu =

El Abadia del monas.o de nra. Señora de Yranzu dela orden de San Bernardo, es del Patronazgo R.l vale 40 duc.os despachanse bulas della. = La Raya. =

El Abadia de San Roman del lugar dela Raya es benefi.o curado

de Colación del ordinario, vale 400 duc.os toca a su Mag.d la provisión, ó presentación.=

Muniain.=

En la Ygl.a de S.ta Cathalina del Lugar de Muniayn ay Vna Abadía que vale 120 duc.os es benefi.o Curado de Cola.on del ordinario y presenta.on de Su Mag.d libre a quien es servido.=

Marcilla.=

El Abadía del Monas.o de Marcilla de la orden de San Bernardo es de presen.on de Su Mag.d y Cola.on del Pontífice, no tiene renta propria, porque la del Monas.o no esta repartida como las demas de aquel Reyno.= Monas.o de la oliua.=

Presenta Su Mag.d la Abadía de la oliua, vale 40 duc.os es de Colación del Papa, y es Monas.o de la orden de San Bernardo.=

Capellania en los Palacios de olite.=

En la Capilla de San Jorxe, sita en los Palacios de olite, ay Vna Capellanía de presen.on de Su Mag.d y Cola.on del ordina.o Vale 100 duc.os fue presentado a ella D.n Pasqual Ezquemo en 1 de Dici.e de 1630.= Pamplona.=

En la Ygl.a Cathedral de Pamplona tiene Su Mag.d el Patronazgo de quatro Dignidades que llaman electiuas. El Priorato que es la primera Dignidad vale 10 duc.os El Arcidianazgo de la tabla, que es la segunda vale quitadas las cargas 0 duc.os El Arcidianazgo de la Camara que es la vale quitadas Cargas. La Enfermeria que es la que vale 800 duc.os Su Mag.d nombra para estas Dignidades precisa.te a Canonigo Profeso de la misma Ygl.a y escrive al Cabildo a quien toca la eleccion que elija al nombrado por Su Mag.d = y quando

Algunas destas Dignidades se da a quien tiene Dignidad, Colatiua haçe dexaon. della en mes ordinario, y Su Mag.d escriue al Prelado prouea ala persona que le nombra.=

Capellania en la dha Ygl.a de Pamplona.=

En la dha Ygl.a de Pamplona presenta Su Mag.d Vna Capellania que Vale 100 duc.os es de Colacion del ordinario.=

Monas.o de Ronces Valles.=

El Priorato del Monas.o de Ronces Valles es del patronazgo R.l y de institucion del Papa, Vale 30 duc.os es de Canonigos Reglares de la orden de San Agustin, Cuyo abito toma el Prior y haçe profesion.= Sanguesa.=

Priorato de San Babil.=

En la hermita de San Babil de la Villa de Sanguesa, proue Su Mag.d Vn Priorato que Vale 50 duc.os es simple, y de Cola.on del ordinario.= San Saluador de Leyre.=

El Abadia del Monas.o de San Saluador de Leyre de la orden de San Bernardo, es del Patronazgo R.l Vale VU duc.os traense bulas della de Su Santidad.=

Tafalla.=

En el Castillo de tafalla solian prouer los Reyes Vna Capellania, y despues que se derriuo, se dicen las misas en la Ygl.a mayor, y los Virreyes nombran los Capellanes.=

Monas.o de San Saluador de Urdax.=

Siempre que se elije Abad deste Monas.o ay obligacion de dar cuenta dello a Su Mag.d y lleuar Cedula Suya en que da asenso, y Consentimiento en la eleccion.=

Vztarroz.=

Toca a su Mag.d la presen.on de la Abadía benefi.o Curado de la Ygl.a Parrochial de S.ta Engracia de la Villa de Vztarroz, y de 6 benefi.os simples seruideros que ay en ella, en virtud de Concordia tomada con la misma Villa que aprouo la Santidad de Vrbano 8.o por su bula dada en Roma a 11 de Mayo de 1529 que mando executar el Rey nro. Señor D.n Phelipe 3.o por prouision de 11 de Dici.e de 1630, y conforme a la dha Concordia ha de presentar su Mag.d para la Abadía la persona que fuere seruido siendo natural de la dha Villa para que el obispo de Pamplona le aga Colacion, y para cada Vno de los benefi.os ha de nombrar el Abad, y regimiento de la misma Villa tres hijos naturales della, de los quales ha de elegir su Mag.d el que fuere seruido, y darle su presenta.on para que el ordinario de Pamplona le aga Colacion. Vale el Abadía 100 duc.os y cada benefi.o 100 duc.os.=

Vnx, y Veyre.=

El Abadía de la Ygl.a Parrochial de San Martin de la Villa de Vnx, y su anejo Veyre, es de presen.on de su Mag.d y Colacion del ordinario de Pamplona, vale 500 duc.os y es benefi.o Curado.=

+

= Copia de Bullas, Cedulas R.s y otros =
= Despachos tocantes al Patronadgo Real =

Bulla de la Santidad de Adriano Sexto, en que concedió al Emperador y Reyna D.a Juana el Patronadgo y presentacion delas Yglesias, Arzobispados, y Obispados, Abadias, Priorattos, y otras Prebendas consistoriales de sus Reynos, para = ellos y sus Sucesores =

Adrianus Episcopus servus servorum Dei charissimo in Christo filio Carolo Regi, et charissime in christo filie Joane Regine Castelle, et legionis, ac Aragonum Catholicis salutem et benedicionem Apostolicam, eximie devotionis affectus, que ad nos, et Romanam Eclesiam geritis, ac vestri predecesores gesserunt in defessique labores et quasi intolerabiles expensse, quos pro expugnatione infidelium

et praedicatione christi fidei indesinenter sustinetis utrique predecesores substinuerunt promerentur ut vro sucesorumque vestrorum honori consulamus: Hincest quod nos quascunque concessiones juris Patronatus, et presentandi personas idoneas, ad Ecclesias Metropolitanas, et alias cathedrales, ac Monasteria quecunque consistorialia, vobis, utrisque sucesoribus quomodolibet factas, et quarumcunque litterarum aplicarum desuper quomodolibet confectarum tenores, necnon alia quecunque ad validitatem et eficatiam presentium quomodolibet necesaria et oportuna presentibus pro suficientes expresis ac de verbo ad verbum insertis haventes, motu propio, et excerta nostra escientia ac de amplie potestatis plenitudine auctoritate Apostolica. tenore presentium concesiones, ac literas predictas et in eis contenta quecunque aprobamus, et confirmamus, ac denova facimus, suplemusque omnes ac singulos, tan juris, quam facti defectus, siqua forsam intervenerint: In eisdem que illa perpetue firmitatis robur obtinere, et inviolabiliter observari devere decernimus, ac vobis vestrisque sucesoribus Castelle, et Legionis, ac Aragonum Regibus pro tem

pore existentibus, etian vbi vobis Jus presentandi personas vel nominandi non competit in perpetuum Jus Patronatus, et presentandi personas idoneas ad omnes et singulas Metropolitaneas, et alias Cathedrales Ecclesias, nec non Monasteria quecunque consistorialia in Castelle, et Legionis, ac Aragonum, et Valentie, nec non Catolonie, ceterique Hispaniarum Regnis et Dominijs consistentes, et consistentia. Dum illas deinceps, et ila perpetuis futuris temporibus percessum, vel decessum moderniorem, et pro tempore existentium, illorum, vel illorum Archiepiscoporum, Episcoporum, et Abbatum, etiam si Sante Romane Ecclesie Cardinales fuerint, seu Ecclesiarum, vel Monasteriorum huius modi administrationibus aut comendis, cesantibus sive pre translationem, aut alijs quibus vis modis, et exquorumcunque personis, (preterquam apud sedem Apostolicam vacaturas, et vacatura) eisdem scientia et potestatis plenitudine reservamus, et concedimus decernentes Jus Patronatus, et presentandi huius modi illius omnino nature, et vigoris existere, cuius Jus Patronatus Regum ex fundatione, et dotatione existit, et quascunque provisiones, commendas, administrationes, vniones, ac disposiciones, tam de vacanti-

bus, quam de vacaturis etiam per viam accessus, et regressus vel alias quomodolibet, etiam de consensu illas, vel illa pro tempore obtinentium de Ecclesiis, et Monasterijs predictis absque presentatione, aut expresso consensu vestris, aut dictorum successorum vestrorum per nos, aut Romanos Pontifices successores nostros, et Sedem predictam quomodolibet de cetero faciendas, aut pro tempore factas et quascunque literas Appostolicas desuper quomodolibet pro tempore confectas, etiam quascunque derogationes quorumbis jurium presentandi, seu nominandi, etiam cunquibusvis efficacissimis, et plenissimis clausulis in se continentibus nullius roboris vel momenti existere, vosque ac dictos successores vestros seu vestrum aliquem illis nullatenus parere debere, et omnino paritionem huiusmodi aliquas etiam in eisdem literis contentas censuras, et penas nullatenus incurrere posse, ac presentes literas, et in eis contenta quecunque valere plenamque roboris firmitatem obtinere, ac perpetuo inviolabiliter observari debere in omnibus, et per omnia, perinde ac si de unanimi omnium Cardinalium consilio, et consensu consistorialiter, ut moris est, servatis quibuscunque servandis pres-

tiris emanassent, et quecunque ad illorum validitatem efficatiam, et perpetuitatem, quomodolibet requisita formaliter, et indibiduè nihil omisso intervenisent, et observata, et facta fuisent, et sic per quoscunque tam ordinaria, quan delegata et mixta authoritate fungentes Judices, et personas ubique judicari cognosci, atque decidi devere, sublata eis, et eorum quilibet, quavis aliter judicandi, cognoscendi, ac decidendi facultate, nec non irritum, et inane quid quid secus super his aquoquam, quavis authoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari perpetuo decernimus. Non obstantibus ultimi Lateranensis, et aliorum quorumcunque conciliorum, nec non quibusvis de Ecclesiis et Monasteriis predictis per nos, et Sedem predictam pro tempore factis reservationibus, seu affectionibus spetialibus, vel generalibus, nec non Cancelarie Apostolice regulis pro tempore editis, et edendis, et quibusvis alijs Apostolicis, ac Provincialibus, et Sinodalibus constitutionibus, et ordinationibus, ac Ecclesiarum et Monasteriorum huius modi, etiam juramento confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, privilegijs quoque, et indultis, et literis Apostolicis, etiam motu proprio, et certa sciencia, ac de Apostolice potestatis plenitudine, et consistorialiter, et cunqui-

busvis, irritatibus, anullatibus, caussatibus, rebocatibus, preservatibus, exceptivis, restitutivis, declarativis, mentis atestativis, ac derogatoriarum, derogatorijs, allijsque efficatioribus efficacissimis, et insolutis clausulis per quoscunque Romanos Pontifices predecesores, et sucesores nostros, ac nos, et Sedem predictam quomodolibet etiam pluries concesis, et confirmatis, ac concedendis, et confirmandis, quibus etiam si pro illorum sufficienti derogatione de illis, eorumque totis tenoribus specialis, et individue, ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales idem importantes mentio, seu quævis alia expresio habenda, aut exquisita forma servanda foret, et in eis caveatur expresse quod illis nullatenus derogari posit illorum omnium thenores presentibus pro sufficienter expresis, ac de verbo ad verbum insertis, necnon modos, et formas ad id servandas pro individuo servatis habentes, ac vice duntaxat illis alias in suo robore permansuris harum serie specialiter, et exprese derogamus, ceterisque contrarijs quibuscunque: sic igitur in nostra, et dictæ Sedis devotione persistatis, ut ad vobis favorabiliter concedenda pervenq; vobis, et eisdem sucesoribus vestris honor acrescat me-

vito induci valeamus. Nulli ergo hominum omnino liceat hanc paginam nostre aprovationis, confirmationis, reservationis, concessionis voluntatis, et decreti infringere vel ei acessu temerario contravenire; Siquis autem hec atentare presunserit indignatione omnipotentis Dei, et Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum eius senoverit incursurum. Datis Rome apud Santum Petrum anno incarnationis Dominice, millexsimo quingentessimo vicentesimo tercio, octabo idus septembris. Pontificatus nostri anno secundo. Visa ff. euchemont Evangelista registrata apud me Evangelistam.

Bulla de Clemente septimo en que confirma la de Adriano sexto

Clemens Episcopus servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriam, et si ea que per Romanos Pontifices presertim Catholicis Regibus ob eorum erga Catholicam fidem preclara facinoria pro eorum, et Succesorum eorum decore, et honoris incremento concessa fuisse dicuntur plenam obtineam roboris firmitatem illis tamen quandoque rebur nostre aprobationis

et innobationis adducimus, ut eo firmius illibata persistam,
quos sepius fuerin Apostolico presidio communita eaque etiam
denodo eidem Regibus concedimus, ut ipsi in eorum solita de-
votione erga sedem Apostolicam, et Santam Ecclesiam eorum
mutum ferventius perseverent, pro ut in Domino conspicimus
salubriter expedire. Hanc cum diversi Romani Pontifices pre-
decesores Nostri, antiquis, et modernis temporibus tam clare me-
morie Ferdinando Regi, et Elisabete Regine ac alijs Castelle, et
Legionis ac Aragonum Regnorum Regibus eorumque predeceso-
ribus, nec non Charissimo in Christo filio nostro Carolo Quinto
Imperatori semper Augusto, dictorum Regnorum Regi Catho-
lico, eiusque in dictis Regnis successoribus jus Patronatus, et
presentandi personas idoneas ad Cathedrales, et Metropolitanas
Ecclesias, ac quecunque Monasteria consistorialia pro tempore
cobis modo vacantis, et vacantia, tam motu proprio, quam certa
sciencia, ac potestatis plenitudine ratione illarum fundatio-
ni, ac recuperationis earundem de manibus infidelium, ac
es diversis alijs causis per diversas eorum literas concesserin
pro ut in illis plenius continentur. Nos animo revolventes
que ijs calamitosis temporibus, et quam preclara, et

-dinoria Carolus ipse Imperator gesserit; qui ijs pro celis quibus omnia erant involuta: noven quasi sidus affulsit nec enim in Italiam se contulit ea quiden monte, ut solum Corona multisque Imperialibus a novis insigniretur, sed ut, Italie languenti, et afflicte ac per tot annos bello, fame, peste, laboranti open ferret, toti denique Christiane Reipublice ob immensum Turcarum apparatum maximo indiscrimine versanti, suis omnibus, et viribus, et copijs consuleret. Qua precter ipsum dignissimum Judicamus quecunque per predecessores nostros eidem Carolo eiusque mayoribus eorunque succesoribus concesa et largita fuerunt ea approvare innovare, ac Apostolice Sedis robore extabilire. Habita igitur super ijs cum veneravilibus fratribus nostris Sante Romane Ecclesie Cardinalibus matura deliberatione, et de eorum consilio, ac unanimi consensu singulas predictas literas, quarum tenores haberi volumus pro expresis cum concesione Juris Patronatus, et presentandi personas idoneas ad Cathedrales Ecclesias, et Metropolitanas, necnon quecunque Monasteria consistorialia in predictis Regnis consistentia, ac omnibus et singulis alijs in eis contentis clausulis authoritate Apostolica tenore presentium approbamus, innovamus, et confirmamus ac presentis scripti patrocinio communimus, illasque perpetue firmitatis robur obtinere, ac imbiolaviliter observari debere

decernimus, nec non potiori pro cautela Jus Patronatus, et presentandi personas idoneas at Cathedrales, et Metropolitanas Ecclesias, ac quecunque Monasteria consistorialia in Castelle, et Legionis ac Aragonorum, et Valentie, nec non Catalonie ceterisque Hispaniarum Regnis &c: Dominijs respective consistentes, et consistentia quocunque illę, et illa quovis modo, et exquarumcunque etiam eorundem Cardinalium personis; cum per obitum in Romana Curia pro tempore contigerit (preterquam quoad illa Monasteria inquibus de novo eidem Carolo Imperatori suisque successoribus Patronatus Jus conceditur, videlicet, eo in casu inquo in dicta Curia vacare contigerit desimili assensu, et consilio de novo concedimus decernentes Jus Patronatus, et presentandi huius modi illius nature, et eficatię existere, ac quad omnes efectus eiusden Juris censeri debere: Cuius Jus Patronatus exfundatione, et dotatione regum existit ac reservationes, afectiones, et uniones, et mandata de Ecclesiis, et Monasterijs huius modi per Romanos Pontifices pro tempore existentes, ac nos quoad impediendum Carolum Imperatorem, ac Sucesores suos prefatos quominus ipsi Juri Patronatus, et presentandi huius modi uti, et personas

idoneas ad Ecclesias et Monasteria ipsa pro tempore vacantia pre
sentare possint, nullatenus se extendere sed illa imbalida penitus
existere ac irritum, et innane, si secus super his aliququam qua-
vis autoritate etian Apostolica etian per nos scienter, vel igno
ranter contigerit atentari, non obstantibus de Ecclesiis Cathedralibus
Metropolitanis ac Monasterijs consistorialibus huius modi per nos,
et Seden Apostolicam predictam pro tempore factis reservationibus
seu afectionibus specialibus, et generalibus, nec non Cancellarie
Apostolice regulis editis, et pro tempore edendis, ac quibusvis alijs
constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis ac Ecclesiarum, et
Monasteriorum huius modi estatutis, et consuetudinibus Juramento
confirmatione Apostolica vel quavis firmitate alia roboratis pre
privilegijs quocunque indultis, et literis Apostolicis per eosdem
predecesores concesis et decretis per illos et nos super revocatione
Juris Patronatus, et presentandi ad Ecclesias, et Consistorialia
Monasteria, et alia quecumque beneficia actenus etian de
eorundem fratrum consilio, et vnanimi consensu factis, et
emanatis quasvis clausulas inse continentes, quibus etian se
pro illorum suficienti derogatione de illis, eorumque totis te
noribus, specialis specifica individua, ac de verbo adverbum

non auten per generales clausulas id importantes mentio, seu quevis allia expresio havenda aut aliqua allia exquisita forma servanda esset illorum tenores presentibus pro expresis et insertis habentes illis alias in suo robore permansuris, ac vice dum taxat specialiter, et exprese derogamus, ceterique contrarijs quibuscunque = Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre aprobationis, inovationis, confirmationis, communionis decreti concesionis, et derogationis infringere vel ei ausu temerario contraire; Siquis autem hoc attentare presumserit indignationem omnipotentis Dei, et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum. Datis Bononie anno incarnationis Dominice millesimo quingentesimo vicentesimo nono, tercio idus Januarij, Pontificatus nostri anno septimo. Registrata in camara Apostolica =

Bulla de Paulo tercio en que confirma la de Clemente septimo =

Paulus Episcopus servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriam: Cesarie Dignitatis celsitudinem, et precelse devotionis

fervorem

-fervorem, ac ingentem in Santam Sedem Apostolicam observantiam, quibus clarissimus in Christo filius noster Carolus Romanorum Imperator semper Augustus, et Hispaniarum Rex Catholicus clarere dignoscitur, necnon opense solicitudinis studia que idem Carolus Imperator pro Divini nominis gloria, et unitate Sante Romane Ecclesie conservanda adhibuit actenus, et adhibetur in defese intra mentis nostre armarium digne revolvens ad ea nostri partes offitij libenter extendimus, perque nedum eius Mayestati honor et ecus acrescat, et se benemeritis munifitium vedere posit, verum etiam sibi ab eaden Sede gratiose concesa, omnisublata ambiguitate nostri ope ministerij in sui roboris integritate serbentur. Dudum siquidem postquam felicis recordationis Adrianus Papa sextus predecesor noster quascunque concesiones Iuris Patronatus, et presentandi personas idoneas ad Ecclesias Metropolitanas, et alias Cathedrales, ac Monasteria quecunque consistorialia prefato Carolo Imperatori etiam tunc Regi, et clarissime in Christo filie Ioane Regine Catholice Castelle, et Legionis, ac Aragonum, eorumque suscesoribus quomodolibet factas, et quarumcunque literarum Apostolicarum desuper quomodolibet confectarum tenores pro suficienter expresis havens motu propio concesionis

et literas predictas, ac in eis contenta quecunque approbaverat, et confirmaverat ac de novo concesserat, supplens omnes, et singulos tam juris quam facti defectus, siqui forsam intervenerant, in eisdem illaque perpetue firmitatis robur obtinere, ac inviolabiliter observari devere decreverat, ac Carolo Imperatori, et Joanę Reginę prefatis, eorumque successoribus Castellę, et Legionis, ac Aragonum Regibus pro tempore existentibus etiam ubi eis jus presentandi vel nominandi non competeret, in perpetuum jus Patronatus, et presentandi personas idoneas ad omnes, et singulas Metropolitanas, et alias Cathedrales Ecclesias, nec non Monasteria quecunque consistorialia in Castellę, et Legionis et Aragonum, ac Valentię, necnon Catalonie cęterisque Hispaniarum Regnis ac dominijs consistentes, et consistentia dum illas, et illa extunc deinceps perpetuis futuris temporibus per excessum, vel decessum, tunc et pro tempore existentium illarum, vel illorum Archiepiscoporum, vel Episcoporum, et Abbatum, etiam si dictę Romanę Ecclesię Cardinales forent, seu Ecclesiarum vel Monasteriorum hujus modi administrationibus aut comendis cessantibus seu per translationem aut alijs quibuscunque modis, vel ex quorumcumque

personis, preterquam apud Sedem Apostolicam vacare contige-
rit decerneres jus Patronatus, et presentandi huiusmodi illius
omnino nature, et vigoris existere, cuius jus Patronatus Regum
ex fundatione, et dotatione existebat, ac quascunque provisiones
commendas administrationes uniones, et dispositiones, tam de va-
cantibus, quam de vacaturis, per viam accessus, et regressus, et
alias quomodolibet etiam de consensu illas, vel illa pro tempore
obtinentium de Ecclesijs, et Monasterijs predictis absque presenta-
tione aut expresso consensu Caroli Imperatoris, et Joane Regine
ac successorum predictorum per ipsum Adrianum predecessorem,
aut Romanos Pontifices successores suos, et Sedem predictam quomo-
dolibet extunc de cetero faciendas, aut pro tempore factas, aut
quascunque literas Apostolicas desuper tempore quomodolibet con-
fectas etiam quascunque derogationes quorumcumque jurium presen-
tandi, seu nominandi, etiam cum quibusvis efficacissimis, et in-
solitis clausulis in se continentis nullius roboris, vel momenti exi-
stere inter alia decreverat, pie memorie Clemens Papa septimus
etiam predecessor noster animo revolvens que et quam preclara
et salubria prefatus Carolus Imperator illis calamitosis tempori-
bus gesserat, que procellis illis quibus omnia tunc erant involuta

nobum quasi sidus afulserat, et non ea quidem mente solum, ut corona insulisque Imperialibus ab ipso Clemente predecesore insigniretur, sed ut Italię languenti asisteret ac ille per tot annos bello, peste, fame laboranti opem ferret toti denique reipublicę Christiane ob inmensum Turcarum aparatum maximo in discrimine versanti, suis omnibus viribus, et copijs consuleret in Italiam se contulit, havita desuper cum venerabilibus fratribus nostris tunc suis Santę Romanę Ecclesię Cardinalibus de quorum numero tunc eramus consilio, matura deliberatione de eorum consilio et unanimi consensu singulas literas predictas cun concesione Juris Patronatus, et presentandi personas idoneas ad Cathedrales, et Metropolitanas Ecclesias, nec non quęcunque Monasteria consistorialia, ac omnibus, et singulis alijs in eis contentis clausulis per suas literas aprobavit innovavit, et confirmavit illaque perpetue firmitatis robur obtinere, et imbiolaviliter observari devere decrevit, necnon propotiori cautela Jus Patronatus, et presentandi personas idoneas ad Cathedrales, et Metropolitanas Ecclesias, ac quęcunque Monasteria consistoria lia in Castellę, et legioni ac Aragonum, et Valentię, nec non

Catalonie, etiam ubi aliàs Jus presentandi non competevat ceterique Hispaniarum Regni, et dominijs respective consistentes, et consistentia quoties illa, et illa quovismodo et ex quorumcunque etiam Cardinalium personis preter quam quoad illa Monasteria inquibus de novo eidem Carolo Imperatori, suisque successoribus Jus Patronatus concedebatur; videlicet eo in casu, quo in dicta Curia vacare contigerit, de simili consilio, et assensu de novo concessit decernens Jus Patronatus, et presentandi huius modi illius nature et efficatie existere = Ac quod omnes censeri devere cuius Jus Patronatus ex fundatione, et dotatione Regum existit, ac reservationes, afectiones, uniones, et mandatas de Ecclesijs et Monasterijs huius modi, per eundem Clementem predecessorem, ac successores suos Romanos Pontifices pro tempore existentes, pro tempore factas, quo ad impediendum Carolum Imperatorem et successores suos prefatus, quominus Episcopi ad pro tempore vacantia presentare possent nullatenus se extendere, sed illa invalida penitus existere prout in eisdem literis predichi plenius continetur: Cum autem sicut accepimus annonullis hesitetur;

an vigore dictarum literarum Clementi predecessori Carolus Imperator, et Hispaniarum Rex ac sucessoris prefati, ad Cathedrales, et Metropolitanas Ecclesias, et Monasteria consistorialia in dicti regnis, et dominijs existentia, etiam in dicta Curia pro tempore vacantia presentare possint. Nos decens et congruum atque clemente predecessorum nostrorum emanarunt, etiamsi alias non omnino clara videantur plenum sortiantur effectum et Juri consonum esse reputantes, ut in Beneficijs latissima fiat interpretacio, presertim, quam ea in favorem personarum non solum de hac santa Sede sed etiam toda Xna. religione benemeritarum emanorunt qualis est prefatus Carolus Imperator et Regi, qui superiori anno cum immanissimus Turcarum tiranus duce cognomento Barbaruça Regnum Tuneti in Africa existens in potestaten suam redigiret, Uxore, et filijs dimini, potentissima clase expenni suis comparata, tanquam verus Christi Atleta personaliter illuc se contulid, atque Victarmen prefatum ducem ex Regno predito expulit, Civitate que Tuneti expugnata ultra viginti Christianorum Millia in Ergastuli videm reperta a misera servitute liberavit, ac Navigis,

comeatibusque illis subministrati ad proprios lares remisit Itali-
amque et alias Christianorum Regiones a periculo inde imminenti
liveravit haesitationes huiusmodi, quas praeter et contra mentem
ipsius Clementis predecessoris moveri censemus tolendas omnino du-
ximus set amputandas, motu igitur proprio, et ex certa scientia
at de Apostolice potestatis plenitudine prefatum Carolum Impe-
ratorem et Regem, eiusque successoribus prefatos ad Cathedrales et
Metropolitas Ecclesias ac Monasteria consistorialia in dictis Regnis,
et Dominiis existentia, etiam in prefata Romana Curia, quibus-
cumque modis, et ex quorumcunque etiam prefatarum Cardinalium
personis pro tempore vacantia (his Monasterijs exceptis in quibus
de novo per ipsum Clementem predecessorem ipsi Carolo Impe-
ratori, et Regi ac successoribus jus Patronatus concessum fuit) que
dum ea in dicta Romana Curia vacare contingerit a privi-
legio Carolo Imperatori et Regi ac successoribus prefatis, ut
prefertur concesso pre dictas literas Clementis predecessoris ex-
cepta sunt ipsarum literarum Clementis vigore, quas propo-
tiori cautela motu, sciencia, et potestate similibus confirma-
mus, et approvamus ac perpetue firmitatis robur obtinere et

firmiter observari debere decernimus, potuisse, et posse perso-
nas idoneas a Romano Pontifici pro tempore existenti pre-
sentare authoritate App.ca per presentes decernimus, et de-
claramus volentes sic per quoscunque Judices et comissarios,
etiam Sante Romane Ecclesie Cardinales quavis authoritate
fungentes, sublata eis et eorum cuilibet, quavis aliter judi-
candi interpretandi, et deffiniendi facultate, et authoritate
judicari interpretari ac deffiniri debere. Nec non quidquid
super his aquoquam quavis authoritate scienter vel igno-
ranter contigerit atentari irritum esse et innane: Non
obstantibus constitutionibus, et ordinacionibus Apostolicis, nec
non omnibus illis, que dicti predecessores in dictis eorum literis
voluerunt non obstare. Ceterisque contrariis non obstantibus.
Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre
confirmacionis aprovacionis declaracionis decretorum, et
voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis
autem hoc atentare presumserit indignacionem omnipotentis
dey, et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se no-
verit incursurum. Datis Rome apud Santum Marcum

anno incarnationis Dominicæ millessimo quingentessimo sexto, nonis Jullij, Pontificatus nostri año secundo— Registrata apud Blosium Secretarium —

Copia authentica de un Breve de Su Santidad en que concede licencia á Su Mag.d para que pueda Comer y dormir con la Reyna y ms. Mas en Monasterios de frayles, Monjas y Cartujos—

Embió el Secretario francisco Gonzalez de Heredia el Original al Pando. á Su Mag.d a 4 de junio de 1613=

Charissimo in Christo, filio nostro Philipo Hispaniarum Regi Catholico—

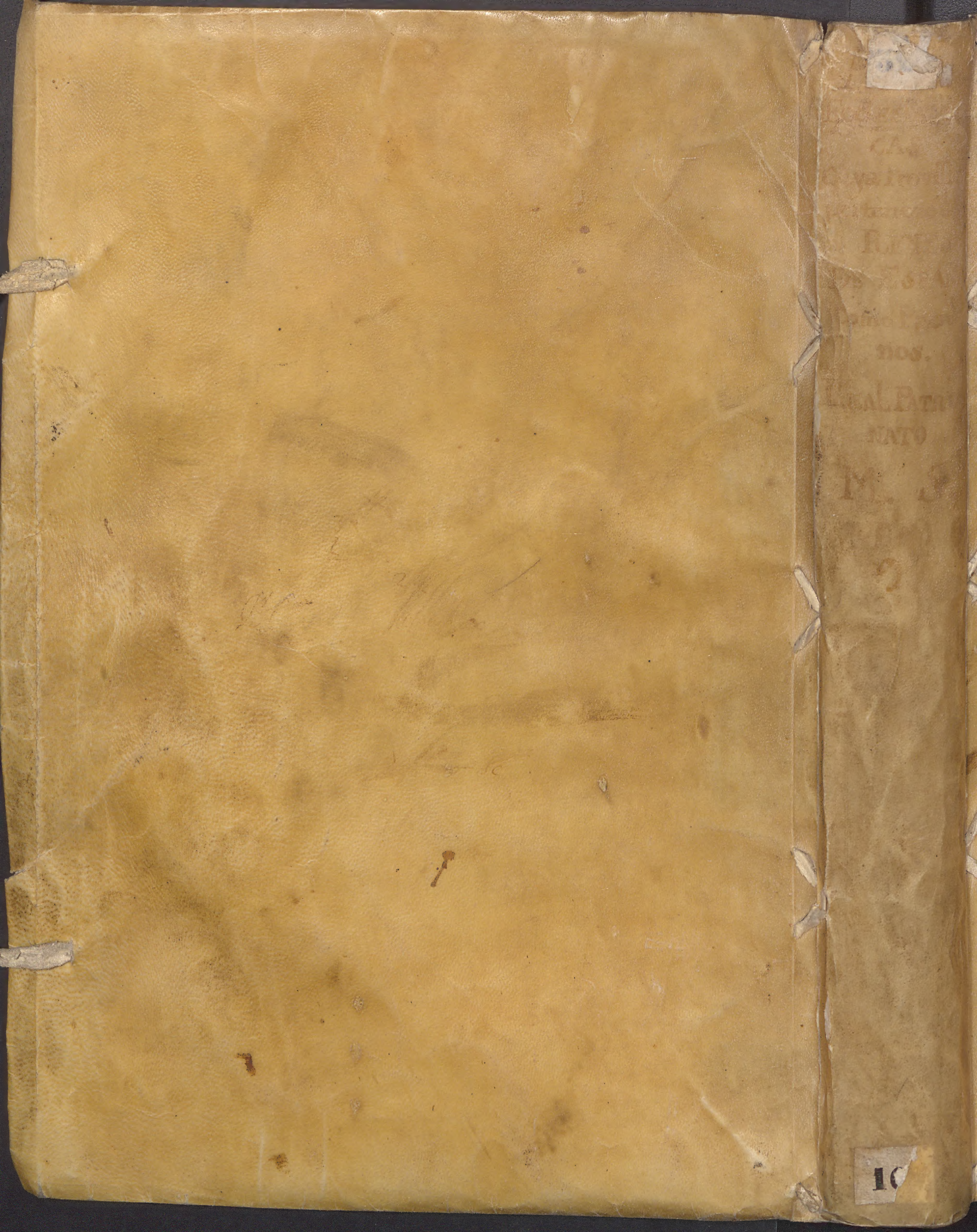
Paulus PP. V.

Charissime in Christo fili noster, saluten et Apostolicam Beneditionem in tua eximia pietate, ac Religionis çelo in Domino confisi ac esperantes non solum nos Christi famulis Religionis viris nullum spirituale detrimentum, aut incommodum allaturos, sed ad edificationem et utilitatem Spiritus, non mediocriter illis profuturos Suplicationibus Magestati

tue ut quodcunque Monasteria, Domos regulares Conventus, et Loca regularia virorum quorumcunque, et Cartuxie or-dinum in Regnis Hispaniarum existentia, quandocunque tibi placuerit, unà cum natis tuis utriusque sexus, ac futura coniuge tua Regina Hispaniarum cum personis, etiam utriusque sexus tibi et illi comitantibus ingredi, ac cum Religiosis per-sonis dictorum Monasteriorum regularium Locorum conversare, et refectionem, et sumere corporalem, ac inibi per noctari liveriu, et ibi possis et valeas Apostolica authorite te-nore presentium licenciam concedimus, et impartimur, non obstantibus constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis, nec non Monasteriorum, et regularium locorum etiam juramento confirmatione Apostolica vel quavis firmitate allia, roboratis Statutis, et consuetudinibus, ceterique con-trariis quibuscunque. Datum Rome apud Santum Mar-cum sub anulo Piscatoris die vigessima secunda Martis MDC. Xiij. Pontificatus nostri anno octavo. S. Cobellutius.

Concuerda este traslado con el Brebe Original de su Sant.d de donde le hice sacar Yo Diego de Isla Notario App.co y

Real en la villa de Madrid a 3 dias del mes de Junio de 1613 años = En testim.º de verdad = Diego de Ysla =


NATO
16